Universidad Complutense de Madrid

Facultad de Geografía e Historia

Departamento de Historia Medieval

1999

Tesis doctoral:

CIUDAD Y OLIGARQUÍA DE TOLEDO

A FINES DEL MEDIEVO (1422-1522)

JUAN RAMÓN PALENCIA HERREJÓN

DIRECCIÓN: DRA. MARÍA ASENJO GONZÁLEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....13

I. Presentación.....15

I.1. Gestación del trabajo.....15

I.2.¿Por qué Toledo? ¿Por qué el final del Medievo? ¿Por qué Ciudad y oligarquía?.....17

I.3. Organización de contenidos.....21

I.4. Método.....23

II. Fuentes.....29

II.1. Fuentes inéditas.....29
A. Archivo Municipal de Toledo.....30
B. Archivo Histórico Nacional.....35
C. Archivo General de Simancas.....38
D. Archivos monacales de Toledo.....39
E. Archivo Histórico Provincial de Toledo.....41
F. Biblioteca de la Real Academia de la Historia y Biblioteca Nacional.....42
G. Otros archivos.....43

II.1. Fuentes publicadas.....44

III. Bibliografía.....49

III.1. Bibliografía de carácter general.....49

III.2. Bibliografía de ámbito regional y local.....70

III.3. Estudios sobre Toledo y su Tierra.....86

1. CIUDAD Y TIERRA: TOLEDO COMO REALIDAD DUAL 95

1.1. "Tierra", "término" y "jurisdicción": problemas terminológicos 99

1.1.1. La "tierra" de Toledo 99

1.1.2. El "término" de Toledo 101

1.1.3. La "jurisdicción" de Toledo 102

1.1.4. Por qué "Tierra de Toledo" 104

1. 2. La Tierra de Toledo como unidad geográfica 105

1.2.1. Caracteres generales de la Tierra de Toledo 105

1.2.2. La comarca de La Sagra 107

1.2.3. La comarca de La Sisla 109

1.2.4. Los Montes de Toledo 111

1.2.5. Vías de comunicación 112

1.2.6. Las cañadas toledanas 116

1.3. La Repoblación de la Tierra 119

1.3.1. Conquista cristiana, despoblación y repoblación 119

1.3.2. El límite del Tajo en el reinado de Alfonso VI 123

1.3.3. La repoblación primitiva bajo el reinado Alfonso VII 124

1.3.4. La repoblación bajo el reinado de Alfonso VIII 128

1.3.5. La repoblación del siglo XIII 129

1.4. Configuración jurisdiccional y límites: siglos XIII-XV 133

1.4.1. La concreción del espacio 133

1.4.2. La Iglesia toledana 135

1.4.3. Las órdenes militares 139
A. Orden de San Juan 139
B. Orden de Santiago 141
C. Orden de Calatrava 142
D. Orden de Alcántara 143

1.4.4. Los señoríos nobiliarios: Orgaz, Maqueda, Montalbán y Fuensalida 144

1.4.5. Delimitación de la Tierra a fines del Medievo 146

1.5. La ciudad de Toledo.....151

1.5.1. Evolución del recinto urbano.....151

1.5.2. El interior de la ciudad: collaciones y parroquias.....153

1.5.3. La implantación social dentro de la ciudad.....156

1.6. La población de la ciudad y la Tierra.....161

1.6.1. Las fuentes demográficas.....161

1.6.2. Población de la Tierra y población de la ciudad.....164

1.7. Formas de dominación de la Tierra por la Ciudad.....169

1.7.1. La dominación institucional.....170
A. Control de los concejos rurales por la Ciudad.....171
B. Sumisión judicial de la Tierra.....173
C. Reconocimiento del señorío.....176

1.7.2. La dominación económica.....177

1.8. Conclusión.....185

1.9. Apéndice.....189

Mapa 1: Tierra de Toledo a fines del Medievo.....191
Mapa 2: Comarca de La Sagra.....193
Mapa 3: Comarca de La Sisla.....195
Mapa 4: Comarca de Los Montes.....197
Mapa 5: Comarca del Codo del Guadiana.....199
Plano 1: Toledo a fines del Medievo: recinto urbano y collaciones.....201

2. CIUDAD, MONARQUÍA Y RICAHOMBRÍA TOLEDANA.....203

2.1. La forma tradicional de la presencia regia: los oficios mayores.....207

2.1.1. Origen y evolución de alcaldes y alguaciles.....208

2.1.2. La exportación de la oficialía mayor toledana.....209

2.1.3. Atribuciones y rentabilidad de los oficios.....211

2.1.4. La dignidad de los oficiales mayores y el surgimiento de las "Dignidades".....217

2.2. Linajes de ricoshombres toledanos.....221

2.2.1. Los Ayala, condes de Fuensalida.....222

2.2.2. Los Silva, condes de Cifuentes.....225

2.2.3. Los Cárdenas, duques de Maqueda.....228

2.3. La personificación de la presencia regia: Asistencia y asistentes.....233

2.3.1. La Asistencia en Castilla: origen y caracteres.....233

2.3.2. El asistente en Toledo, pacificador y árbitro.....237

2.3.3. El rebelde Sarmiento.....239

2.3.4. Oficiales de transición: Villalpando y Cerda.....242

2.3.5. El pacificador Estúñiga.....244

2.3.6. El legislador Montalvo.....246

2.3.7. El "breve" Guzmán y el díscolo Ciudad Real.....249

2.3.8. Los últimos asistentes: Madrid, Ulloa y Guillén.....254

2.3.9. El significado de la asistencia en Toledo.....261

2.4. La presión regia como forma excepcional de relación: Gobernación y gobernadores.....265

2.4.1. La Gobernación en Castilla.....265

2.4.2. Toledo en 1468, Pedro López de Ayala y Enrique IV.....267

2.4.3. Toledo en 1475, Juan de Silva, Juan de Ribera y los Reyes Católicos.....270

2.4.4. La brevedad de los gobernadores y el éxito de la Gobernación toledana.....272

2.5. La regularización del control regio en Toledo: Corregiduría y corregidores.....275

2.5.1. La Corregiduría en Castilla.....275

2.5.2. Atribuciones judiciales y gubernativas del corregidor.....277

2.5.3. El primer corregidor y el orgullo toledano.....282

2.5.4. La misión arbitral de Gómez Manrique.....287

2.5.5. Pedro de Castilla y el asentamiento del oficio.....295

2.5.6. La duplicación de los corregidores en la crisis de 1506.....298

2.5.7. Los corregidores posteriores.....303

2.5.8. Consolidación del oficio, salario y categoría social de los oficiales.....311

2.6. Otros mecanismos de relación entre Ciudad y Monarquía.....315

2.6.1. Las mensajerías de la Ciudad.....315

2.6.2. Las Cortes y el orgullo toledano.....322

2.6.3. Las Hermandades.....328

2.6.4. La Fiscalidad regia en Toledo.....333

2.7. Conclusión.....337

2.8. Apéndice.....341

Árbol 1: Linaje Ayala.....343
Árbol 2: Linaje Silva.....344
Árbol 3: Linaje Cárdenas.....345
Tabla 1: Alcaldes mayores de Toledo en el siglo XV (hasta 1477).....346
Tabla 2: Alguaciles mayores de Toledo en el siglo XV (hasta 1477).....347
Tabla 3: Alcaldes y alguaciles ordinarios de Toledo en el siglo XV (hasta 1477).....348
Tabla 4: Dignidades de Toledo (desde 1477).....350
Tabla 5: Asistentes de Toledo en el siglo XV.....351
Tabla 6: Corregidores de Toledo (1477-1522).....352
Tabla 7: Oficiales de los corregidores de Toledo (1477-1522).....353

3. LA CIUDAD COMO ENTIDAD COLECTIVA: INSTITUCIONES Y GESTIÓN PÚBLICA.....355

3.1. El Regimiento, cuerpo gobernante.....359

3.1.1. Precedentes y creación del Regimiento toledano.....360

3.1.2. La regulación del oficio y su sistemático incumplimiento.....366
A. El número de las regidurías y su inflación.....367
B. El acceso a los oficios y la renuncia.....369
C. El fiel ejercicio y el absentismo.....375
D. La rentabilidad de las regidurías.....377

3.1.3. Funciones del Regimiento.....378
A. Función normativa.....379
B. Función representativa.....383
C. Funciones administrativas.....387

3.1.4. Regiduría, caballería y bonahombría: valoración social y disputas por los bancos.....389
A. La caballería.....390
B. La bonahombría.....393
C. Disputas por los bancos.....397

3.1.5. El Regimiento como instrumento político de la oligarquía gobernante.....399

3.2. El Cabildo de Jurados y la participación del Común.....401

3.2.1. Precedentes y creación del Cabildo de Jurados de Toledo.....402

3.2.2. Regulación de la Juraduría.....403
A. La inflación de las juradurías.....404
B. El acceso al oficio.....408
C. Asistencia a las reuniones.....412
D. Rentabilidad del oficio.....414
E. Los privilegios de los jurados.....415

3.2.3. El Cabildo frente al Regimiento.....422
A. El Cabildo como entidad autónoma.....423
B. El reparto de los oficios administrativos.....428
C. Mensajerías capitulares y procuraciones a Cortes.....432

3.2.4. El Cabildo, agente de una nueva conciencia política
e instrumento de la "segunda oligarquía".....438

3.3. El Colegio de Escribanos y la Escribanía Mayor de Toledo.....443

3.3.1. El Colegio de Escribanos de Toledo.....444
A. Los escribanos públicos del número.....444
B. El oficio de escribanía: acceso y rentabilidad.....447
C. El Colegio de Escribanos: reuniones y oficios.....452

3.3.2. La Escribanía Mayor de los Ayuntamientos.....458
A. El oficio de escribano mayor: la provisión.....458
B. Funciones del escribano mayor de Toledo.....462

3.3.3. Los escribanos como grupo de presión.....469

3.4. La Hacienda local.....471

3.4.1. Formación de los propios.....474

3.4.2. Órganos y gestión hacendística.....477

3.4.3. Fuentes de ingreso.....484
A. Rentas derivadas de la jurisdicción sobre los Montes.....485
B. Ingresos procedentes de monopolios de la Ciudad.....487
C. Tasas impuestas sobre la producción y el comercio.....490
D. Tarifas sobre el tráfico de personas y bienes.....495
E. Rentas de inmuebles rurales y urbanos.....501
F. Ingresos procedentes de sanciones judiciales.....503

3.4.4. Gastos de la Ciudad.....509
A. Salario de los oficiales.....510
B. Funcionamiento de la Ciudad.....513
C. Servicios.....519
D. Fiestas y solemnidades.....524
E. Obras pías.....527

3.4.5. Algunas estimaciones sobre ingresos y gastos ordinarios. Ingresos extraordinarios.....531

3.5. Conclusión.....537

3.6. Apéndice.....541

Tabla 1: Relación alfabética de regidores toledanos (1422-1522).....543
Tabla 2: Relación alfabética de jurados toledanos (1422-1522).....555
Tabla 3: Mayordomos del Cabildo de Jurados.....570
Tabla 4: Escribanos del Cabildo de Jurados.....571
Tabla 5: Receptores del Cabildo de Jurados.....571
Tabla 6: Guardas del Cabildo de Jurados.....572
Tabla 7: Relación alfabética de escribanos de Toledo (1422-1522).....573
Tabla 8: Mayordomos del Colegio de Escribanos.....578
Tabla 9: Escribanos del Colegio de Escribanos.....579
Tabla 10: Guardas del Colegio de Escribanos.....579
Tabla 11: Escribanos mayores de los ayuntamientos de Toledo.....580
Tabla 12: Mayordomos de la Ciudad.....581
Tabla 13: Contadores de la Ciudad.....582
Tabla 14: Fieles del Juzgado.....583
Tabla 15: Fieles ejecutores.....584
Tabla 16: Aposentadores de la Ciudad.....586
Tabla 17: Letrados de la Ciudad.....587
Tabla 18: Procuradores de la Ciudad.....587
Tabla 19: Veedores de tintoreros.....588
Tabla 20: Sofieles.....589
Tabla 21: Pregoneros.....590
Tabla 22: Oficiales de la Ciudad en 1422.....591
Tabla 23: Oficiales de la Ciudad en 1457.....592
Tabla 24: Oficiales de la Ciudad en 1496.....593
Tabla 25: Oficiales de la Ciudad en 1514.....594

4. LA OLIGARQUÍA DE SANGRE: LA CABALLERÍA TOLEDANA 595

4.1. Los linajes de caballeros toledanos 601

4.1.1. De los linajes mozárabes a la "nobleza nueva" en Toledo 602

4.1.2. Los Niño, señores de Noez 604

4.1.3. Los Rivadeneira, señores de Caudilla 610

4.1.4. Los Ribera, señores de Malpica 614

4.1.5. Los Rojas, señores de Layos 619

4.1.6. Los Padilla, un ascenso truncado 623

4.1.7. Los Vega, señores de Batres y Cuerva 627

4.2. La privanza regia: oficios y señoríos de los caballeros 633

4.2.1. Los oficios como manifestación de la privanza regia 634

4.2.2. La fundación de señoríos como meta del ascenso social 644

4.3. El patrimonio en la Tierra y en la ciudad 655

4.3.1. Evolución de los patrimonios caballerescos 657

4.3.2. El mayorazgo, instrumento de cohesión patrimonial 664

4.3.3. La naturaleza de los bienes 670

4.3.4. Estructura de las haciendas caballerescas 677

4.4. Cohesión de los linajes y proyección política 685

4.4.1. Solidaridad interna: el reparto de roles 686
A. Los varones: el pariente mayor y los segundogénitos 689
B. Las mujeres: esposas, viudas y monjas 697

4.4.2. Solidaridad externa: los bandos 701
A. Clientelas caballerescas y estructuración de los bandos urbanos 701
B. La lucha de bandos toledanos en el reinado de Juan II 709
C. Los bandos "clásicos" en la segunda mitad del siglo XV 714
D. Los bandos de la nueva era: las Comunidades 725

4.5. Simbología del poder caballeresco.....733

4.5.1. Elementos identificativos.....735

4.5.2. Elementos dignificadores.....743

4.5.3. Elementos funerarios.....749

4.6. Conclusión.....757

4.7. Apéndice.....761

Árbol 1: Linaje Niño.....763
Árbol 2: Linaje Rivadeneira.....764
Árbol 3: Linaje Ribera.....765
Árbol 4: Linaje Rojas.....766
Árbol 5: Linaje Padilla.....767
Árbol 6: Linaje Vega.....768
Tabla 1: Acceso al señorío.....769
Tabla 2: Fundaciones de mayorazgo.....771

5. LA "SEGUNDA OLIGARQUÍA": LOS GRUPOS EMERGENTES DE UNA SOCIEDAD DINÁMICA.....773

5.1. Hombres buenos y oficiales.....779

5.1.1. Oficiales al servicio de la caballería.....780
A. Oficiales en busca de la condición nobiliaria: los Baeza.....780
B. Oficiales sospechosos de herejía: los Peña.....784

5.1.2. Oficiales al servicio de la bonahombría.....786
A. Jurados y mercaderes: los Hurtado.....787
B. Presencia en las cofradías: los Husillo.....789
C. Corporativismo de la bonahombría: los Santamaría.....791
D. La tradición de un oficio: los Serrano.....793
E. Implicación en las banderías urbanas: los Terrín.....796

5.2. La oligarquía letrada.....799

5.2.1. Letrados de graduación académica.....800
A. El rentismo de la bonahombría: los Cota.....801
B. La privanza de los letrados: los Franco.....809

5.2.2. Familias de escribanos.....816
A. La influencia de los juristas: los Oseguera.....817
B. La conciencia familiar: los Madrid.....825
C. Escribanos, oficiales y hombres de negocios: los Bargas.....828
D. La decantación profesional por la escribanía: los Alcalá, los Gómara y los Navarra.832

5.3. La oligarquía mercantil.....839

5.3.1. Familias de mercaderes.....841
A. El comercio de "altos vuelos": Diego de la Fuente.....841
B. Mujeres, negocio inmobiliario y piedad: Catalina de la Fuente.....847
C. La división en ramas de una familia de hombres buenos: los San Pedro.....854
D. Persecución religiosa y actividades crediticias: los Torre.....859
E. Las compañías de comercio: los Acre.....870
F. Los comerciantes modestos: los Jarada.....874

5.4. Conclusión.....881

5.5. Apéndice.....885

Árbol 1: Descendencia de Rodrigo Alfón Cota.....887
Árbol 2: Descendencia de García González Franco.....888
Árbol 3: Descendencia de Ruy Fernández de Oseguera.....889
Árbol 4: Descendencia de Gonzalo López de la Fuente.....890
Árbol 5: Descendencia de Juan Sánchez de San Pedro.....891
Árbol 6: Descendencia de Diego Sánchez de San Pedro.....892

CONCLUSIONES GENERALES.....893

APÉNDICE DOCUMENTAL.....903

INTRODUCCION

I. Presentación

I.1. Gestación del trabajo

El trabajo que aquí presentamos se inserta en una labor investigadora que tuvo su inicio hace cerca de siete años, en el verano de 1992, cuando la doctora Asenjo González aceptó tomarla bajo su dirección. Aunque finalicé dos años antes los estudios de Licenciatura, decidí no comenzar esta labor hasta consolidar una carrera profesional al margen, como funcionario, consciente de que tal circunstancia me proporcionaría la independencia económica necesaria para desarrollar el trabajo con la continuidad y la dedicación que garantiza la estabilidad laboral.

Estas circunstancias personales han marcado el desarrollo de este trabajo, porque el normal ejercicio de mi profesión ha impedido la libre disposición del tiempo que es necesario emplear para este tipo de actividad, de modo que las horas que no han podido ser utilizadas a causa de obligaciones laborales han debido ser compensadas con horas de ocio. Pero este inconveniente se ha mitigado gracias a la extraordinaria comprensión de los más allegados a mi persona; además, al no estar subvencionado, mi proyecto ha podido ser realizado en un plazo "natural" para su finalización, sin necesidad de aceleraciones impuestas.

Al margen de lo personal, hay que señalar, en lo científico, que la elección de la directora de mis trabajos de Doctorado, la doctora Asenjo González, era una decisión que había tomado ya el último curso de Licenciatura. Desde que, gentilmente, aceptó la profesora Asenjo mi propuesta, no ha existido posibilidad alguna de arrepentimiento puesto que la seriedad y eficacia

con que ha ejercido su función de directora ha sido impecable. Tengo que señalar que he aprendido más de sus razonamientos en nuestras periódicas reuniones que de cientos de horas de lectura de documentos y bibliografía. Ella me ha transmitido la pasión por la investigación, me ha mostrado puntos de vista diferentes sobre objetivos historiográficos que antes me parecían mucho más sencillos, ha corregido con su rigor científico interpretaciones erradas que yo había llegado a dar por correctas, ha desestructurado ideas torcidas que tenía construidas en mi cabeza y, una vez demolido el "edificio defectuoso", me ha indicado el modo en que podía asentarlo mejor. Sin embargo, al mismo tiempo ha facilitado que yo haya trabajado con autonomía, y buena prueba de ello han de ser las carencias y errores que se encuentran en este fruto de mi investigación. Es enorme, en consecuencia, el agradecimiento que siento por su desinteresada labor.

Desde el comienzo del Tercer Ciclo ya estaba poco menos que definido el objetivo central de mi investigación: la Ciudad y la oligarquía toledana al final del Medievo. Como memoria de licenciatura fue presentado el trabajo *Bases de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo (1398-1521)*, defendido en esta Universidad el 16 de diciembre de 1994, ante el tribunal formado por los doctores José Manuel Nieto Soria, Ricardo Izquierdo Benito y María Concepción Quintanilla Raso, los cuales, con sus comentarios, me hicieron reflexionar sobre aspectos de gran interés para mi posterior investigación. El trabajo presentado constituía una profundización en el más relevante linaje de la nobleza toledana, modélico en tanto que respondía a todos los elementos que son fundamentales en un linaje de la oligarquía local, pero no así por cuanto su relevancia lo hace poco representativo del grupo de los oligarcas que me proponía estudiar.

Una parte de la memoria de licenciatura fue publicada fragmentada en algunos títulos que se mencionan a lo largo del presente trabajo, pero otra parte ha quedado inédita. Otros frutos de la investigación de estos años, ya desvinculados del linaje nobiliario reseñado, han sido también

publicados como consecuencia de su exposición en congresos, en los que me he beneficiado del intercambio de impresiones con otros doctorandos y con reconocidos profesores. Estos contactos han servido para estar al tanto de los caminos que sigue el medievalismo actual, de un modo mucho más directo que la puntual consulta de revistas especializadas, y para complementar la actualizada información que la propia doctora Asenjo González me ha proporcionado periódicamente.

Tanto la memoria de licenciatura como otros trabajos publicados y, en general, el desarrollo de la investigación han sido orientados por unos objetivos preliminares muy claros que constituyen los ejes fundamentales de la propia labor que pretende reflejarse aquí. Todo trabajo de investigación se enmarca en tres coordenadas básicas: una espacial, otra temporal y otra temática y los ejes que ordenan el presente se expresan en su título con la mayor claridad, pero consideramos oportuno explicar por qué hemos utilizado Toledo como espacio, por qué el final del Medievo como tiempo y por qué el Gobierno y la oligarquía como asuntos centrales.

I.2. ¿Por qué Toledo? ¿Por qué el final del Medievo? ¿Por qué Ciudad y oligarquía?

Desde el comienzo de la investigación, quedó claro que su objetivo se centraría en un espacio concreto, de ámbito regional o local; por motivos pragmáticos fácilmente comprensibles, había de ser Castilla la Nueva el ámbito sobre el que centrar nuestra atención, y dado que la región neocastellana carecía en el Medievo de la homogeneidad jurídica, social y urbana que presentan otras áreas, el interés se concentró en Toledo y su Tierra. Es comprensible que sea precisamente éste el ámbito territorial sobre el que iba a proyectarse nuestro estudio por el hecho de ser Toledo

la ciudad de residencia del autor, pero no bastaría una razón tan comprensible para justificar que sea Toledo el centro de interés, si no fuera esta ciudad una de las más representativas del mundo urbano de Castilla en la Edad Media.

Ciudades como Segovia, Soria, Burgos, Valladolid, Cuenca, Murcia, Sevilla o Córdoba han sido objetivos de estudios de gran interés desde una perspectiva globalizadora. Toledo cuenta, hay que subrayarlo, con rigurosos estudios, como son los de Eloy Benito, Ricardo Izquierdo, Ramón Gonzálvez y Jean Pierre Molénat, pero estos y otros historiadores han dejado un vacío llamativo que nuestro trabajo pretende comenzar a rellenar: la atención al gobierno urbano, sus instituciones, su funcionamiento, su papel como entidad colectiva que representaba los intereses de los grupos más poderosos de Toledo, asunto éste que llena el capítulo 3 del presente trabajo y ocupa una parte importante de los demás.

Toledo se nos presenta como un nuevo modelo de organización política y social en el mundo cristiano peninsular desde que, en 1085, Alfonso VI incorporó esta ciudad al mundo occidental; se trata de un modelo que se contrapone a los que el norte castellanoleonés y las extremaduras proponían, pues hay que recordar aquí que Toledo fue la primera gran ciudad que conoció Castilla, una ciudad marcada por la tradición islámica que conservaría, después de la conquista alfonsina, sus instituciones gubernativas, como veremos, y su heterogeneidad religiosa y cultural, presentando durante siglos fundamentalmente dos tipos de cristianos –mozárabes y castellanos- que imprimirán carácter a esta ciudad. La dualidad cristiana y la pervivencia de las tres religiones van a caracterizar a Toledo, dando vida al mito de "ciudad de la tolerancia" y de "ciudad de las tres culturas" que aún hoy pervive; sin embargo, las peculiaridades políticas (no sólo de tinte institucional) constituirían un modelo que algunas ciudades andaluzas y Murcia, dotadas asimismo de un flamante pasado islámico, utilizarían para sí y en beneficio de la Monarquía castellana, como se observará en su momento.

Convencidos por la particularidad de Toledo en la Edad Media y su relevancia en el contexto castellano, decidimos fijar nuestro interés en esta ciudad, pero además hubo que decantarse por un período y un asunto concretos, dado que abarcar en un trabajo los más de cuatrocientos años que transcurren entre la toma de la ciudad para la Cristiandad y los comienzos del reinado del emperador Carlos V, en toda su diversidad, resultaba demasiado ambicioso. El período de atención había de derivarse necesariamente del asunto que nos propondríamos como horizonte; de haber optado por las relaciones interculturales, pongamos por caso, el siglo XIII debería haber sido el elegido; si hubiéramos fijado nuestra atención en la organización del espacio, las primeras centurias de la evolución de la Tierra en la Cristiandad nos habrían resultado más sugerentes.

Sin embargo, quisimos detenernos ante la dinámica política de la ciudad, entendiendo "Política" en un sentido muy amplio que abarca desde lo colectivo a lo particular, desde lo local a lo regional y aún más allá, y que implica un extenso conjunto de asuntos sociales, económicos, institucionales y territoriales. Al atender todos estos aspectos nos pareció lo más acertado centrarnos en el último siglo del Medievo, desde el punto de vista práctico por cuestiones que tienen directamente que ver con las disponibilidades de documentación; aunque conservamos mayor volumen de fuentes para los siglos XII, XIII y XIV de lo que en un principio pudiera parecer, la documentación del siglo XV y del comienzo del XVI resulta cuantitativa y cualitativamente mucho más importante. Se consideró, por otra parte, que la tesis de Estado de Jean Pierre Molénat se ocupaba suficientemente de los primeros siglos medievales de Toledo, y que el siglo XIV era tratado certeramente por la tesis doctoral de Ricardo Izquierdo. Aunque ambos autores han realizado investigaciones muy apreciables para el siglo XV, como lo ha hecho. Con enorme acierto, el doctor Benito Ruano durante más de treinta años, observamos que los asuntos que eran el objeto de nuestro interés constituían un camino abierto y con buenas

posibilidades para surcarlo en nuestro trabajo.

Centrar nuestra atención en el gobierno y la administración de Toledo a fines del Medievo, desde el punto de vista institucional, resultaba tentador, pues la aportación que en este campo se puede hacer no es pequeña. Sin desdeñar esta perspectiva, que afrontamos sin complejos porque nos parece de gran interés, hemos querido dotar a nuestro trabajo con un marcado cariz social, por lo que dirigimos nuestro objetivo hacia dos asuntos interrelacionados: la Ciudad y la oligarquía. La Ciudad, como se recordará más de una vez a lo largo de las páginas que siguen, era la entidad política que aunaba a los poderosos locales para gobernar Toledo y su Tierra en beneficio propio. Se distinguen las palabras "Ciudad", con mayúscula, y "ciudad", con minúscula, para diferenciar los dos conceptos que en el propio siglo XV se consideraban: "Ciudad" designa a esa entidad colectiva que controlaban los poderosos y que gobernaba y administraba Toledo y su territorio; "ciudad" se refiere a la simple entidad urbana, al espacio que rodeaban las murallas. Cuando se estudia la Ciudad se hace necesario atender a la oligarquía, a ese conjunto de personas que controlaban los resortes del poder en Toledo. Entendemos "oligarquía" en el sentido primitivo de la propia palabra y, en consecuencia, la empleamos para referirnos a la minoría que gobernaba Toledo, aunque ese reducido círculo de personas fuera diverso, como tendremos ocasión de comprobar.

El siglo XV es, sin duda, el período más adecuado para ubicar el estudio de la Ciudad y la oligarquía toledanas por el hecho de que durante esta centuria tuvieron lugar las transformaciones que dieron forma definitiva a un modelo político peculiar e influyente, como era el toledano. 1422 y 1522, las fechas que consideramos como punto inicial y punto final de nuestra atención, son bien significativas; la primera de ellas porque en aquel año se produjo la reforma institucional en la Ciudad que permitió la ordenación y consolidación definitiva de la oligarquía en el poder. A partir de aquel año, y hasta bien entrado el siglo XVI, tuvo lugar una renovación

en las filas nobiliarias, un crecimiento sin precedentes de la posición de hombres "nuevos" en el panorama político, una incesante dinámica en las relaciones de poder que delata una sociedad en movimiento que responde a una economía en pleno despliegue.

1522 resulta atractivo como punto final de nuestro estudio porque completa una centuria exacta desde la instauración de la reforma, pero además, y esto es lo más importante para nosotros, porque aquel año fue definitivamente sometida la rebelde Comunidad toledana. Con su derrota, se daría paso a una nueva época marcada no sólo por la progresiva pérdida de la autonomía local, sino además caracterizada por la profunda anquilosis social, institucional y política de Toledo. A lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII, la tendencia al estatismo social y político de la Ciudad acompañaría la más formidable decadencia económica que ha conoció nuestra ciudad.

I.3. Estructuración de contenidos

Expuesto el objeto de análisis, creemos conveniente señalar el modo en que los contenidos se organizan en las páginas que siguen. Después de múltiples consideraciones hemos observado que la claridad del discurso nos obliga a no distribuir en numerosos compartimentos los asuntos que aquí tratamos, sino a agruparlos en cinco grandes capítulos que pretenden reflejar otras tantas temáticas fundamentales de nuestro exposición.

- En el primer capítulo se aborda la vinculación de ciudad y Tierra bajo la autoridad de la Ciudad y se desarrolla un análisis evolutivo y espacial del territorio toledano.

- En el segundo capítulo la atención se dirige a otra vinculación, ésta de mayor nivel, la que conecta a Toledo con la Monarquía, con todas sus implicaciones.
- El tercero se centra en la Ciudad, en su organización y funcionamiento, observando las instituciones y los colectivos oligárquicos con sus nociones de lo colectivo y su modo de actuar.
- El cuarto capítulo afronta el estudio del grupo caballeresco, la sección más influyente de la oligarquía, con sus instrumentos de poder.
- El quinto, finalmente, se ocupa del otro sector de los oligarcas, el más amplio aunque menos influyente, el de los hombres buenos, que representan perfectamente el dinamismo de una sociedad viva.

Cada uno de estos capítulos se desarrolla en varios "apartados" que señalamos en negrita, y que se caracterizan por cierta autonomía temática, aunque en las conclusiones finales de los capítulos, los apartados que forman parte del mismo se vinculan para ofrecer la posibilidad de exponer recapitulaciones parciales. A su vez, cada apartado se subdivide en "títulos", señalados por un subrayado, que carecen por completo de sentido si se les atiende independientemente, ya que la interconexión de los títulos que forman parte de un apartado es absoluta. Finalmente, algunos títulos, dada su extensión y diversidad, han debido subdividirse en "epígrafes", que figuran en cursiva, cuyo contenido es mucho más concreto. Al final de cada capítulo se añade un apéndice, con mapas, planos, tablas o árboles genealógicos, según conviene, que ilustran los contenidos que se han expuesto anteriormente. Precediendo al apéndice, figura en cada capítulo una conclusión que revisa las ideas básicas expuestas con anterioridad, tratándose de una revisión que se limita a destacar algunos puntos de lo comentado. Frente a estas "revisiones" por capítulos,

se añaden al final del trabajo las "Conclusiones Generales", en las que se recogen las hipótesis presentadas a lo largo de todo el trabajo, para mostrar cuáles son las ideas básicas a las llega el autor a través de la investigación.

I.4. Método

Un trabajo de investigación histórica que pretende ser riguroso debe atender a la metodología de un modo consciente, y es esta convicción la que nos obliga a exponer, aunque sea brevemente, una reflexión sobre el modo en que se ha procedido en el presente trabajo. Si aceptamos que la metodología científica exige la comprobación de falsedades y el establecimiento y argumentación de verdades que no pueden aspirar a ser eternas, porque siempre corren el riesgo de ser comprobadas como falsedades, hemos de ser por fuerza humildes en nuestra labor investigadora y reconocer que todo lo que interpretamos se queda al nivel de la hipótesis, pero esto no es menoscabo para quien acepte, asimismo, que el conocimiento es un continuo proceso de comprobación de hipótesis.

En un trabajo historiográfico las hipótesis no pueden surgir de la nada, del simple deseo del autor. En cada ocasión en que se afronta un objeto de estudio resulta inevitable partir de ideas preconcebidas, aunque el deseo de comprobarlas o rechazarlas es el que ha de animar a quien realiza esta labor. Las hipótesis previas surgen necesariamente del acervo historiográfico, del "estado de la cuestión" acerca de tal o cual problema, y este estado de la cuestión lo obtenemos de la bibliografía especializada. En ocasiones la hipótesis previa es muy concreta y su veracidad, siempre eventual, resulta de fácil comprobación; otras veces, esta idea inicial es muy general y casi

con toda seguridad va a ser matizable cuando se hagan las oportunas comprobaciones. Si las hipótesis de partida de la Historia surgen del estudio de la historiografía, de las ideas expuestas anteriormente y aceptadas por la comunidad científica, la labor del investigador ha de ser comprobar la veracidad de esas ideas previas; y las comprobaciones se realizan en el archivo, que es nuestro yacimiento de información, a través de la consulta de documentación inédita, aunque también se llega a conclusiones mediante nuevas interpretación de documentación publicada.

La consulta de documentación es un paso inicial para el acto verdaderamente transformador y satifactorio para el investigador: la observación y contraste de las diversas informaciones que proporcionan los documentos inéditos y las ideas vertidas por los especialistas en papel impreso. Gracias a la Informática, este cruce de informaciones puede hacerse descartando el uso de las aparatosas fichas, siendo éstas sustituidas por los registros de las bases de datos, construidos a base de transcripciones y comentarios de documentos, producto de largas horas en los archivos.

La observación y el contraste de registros que acuden a nuestras pantallas por la petición de ciertos descriptores relativos al asunto que estudiamos, permite clarificar ideas que sólo son vagas cuando operamos en el yacimiento que es el archivo. Podemos comparar a nuestro ordenador personal con un laboratorio de pequeñas dimensiones que, a petición nuestra, prepara tubos de ensayo en los que podemos mezclar los elementos que van a facilitar la formación de un nuevo elemento, porque del cruce de informaciones surge necesariamente algo nuevo, que puede simplemente ser la confirmación de la idea previa, pero que en ocasiones da lugar a una hipótesis nueva o a una matización de la anterior. De una u otra manera, el ensayo merece la pena, porque aún con la comprobación de verdades aceptadas podemos considerar que se ha producido una aportación al conocimiento histórico, por diminuta que sea.

Éste es, básicamente, el modo de operar con que se han afrontado los problemas que se

plantean en este trabajo. Es cierto que hay ideas tan aceptadas, sobre todo las referidas a los hechos acontecidos, que no se ha considerado necesaria comprobación alguna y se ha presentado como verdad reconocida, añadiendo la referencia a la obra fundamental en que se ha presentado y sostenido tal idea. A veces, hemos tenido que reconocer que no podemos avanzar más por un camino, debido a la escasez de información que nos aqueja, pero es un hecho aceptado que el conocimiento histórico es un conocimiento limitado, encontrándose dificultado en ocasiones por marcados vacíos documentales.

Al operar de este modo, hemos de recalcar que la lectura de los documentos se ha hallado mediatizada por la búsqueda, que los contenidos de las fuentes no han bamboleado nuestra intención, sino solamente, y en muy pequeña medida, pueden haberla matizado. Al consultar cada documento, teníamos en mente una serie de preguntas que hacerle y esperábamos de él respuestas más o menos concretas. Cuando el documento no contenía lo que nosotros esperábamos, cuando no ofrecía lo que queríamos encontrar, no nos hemos dejado llevar por el deseo de torcer el sentido de la realidad y nos hemos conformado con ella, porque, como antes señalábamos, nuestra labor es detectar falsedades y negar, si es necesario, verdades aceptadas, aunque nosotros mismos las compartiéramos plenamente. Así, cuando un documento expresaba una realidad distinta de la que dabamos por cierta, volvíamos incrédulos a consultarlo y releerlo, pero estas relecturas no hacían sino convencernos de que antes estábamos equivocados.

También para huir del error en lo posible hemos descartado desarrollar en exceso la interpretación. La limitación de las fuentes que más arriba anotábamos, nos ha obligado a emplear la interpretación para explicarnos algunas de las realidades que nos hemos propuesto estudiar. Se considera perfectamente lícito el uso de este instrumento de comprensión siempre que lo afirmado, aunque nunca completamente seguro, pueda basarse firmemente en argumentos válidos que proporcionan las fuentes y el método comparativo. Este recurso, por cierto, ha sido utilizado

con frecuencia a lo largo de las páginas que siguen, ya que ante la limitación informativa a que nos somete en ciertas ocasiones la escasez de fuentes, ha resultado de gran utilidad echar mano de realidades conocidas para otros lugares. El parentesco político y social existente entre Sevilla o Murcia con Toledo, pongamos por ejemplo, nos ha permitido completar perspectivas que con la documentación toledana sólo podíamos sugerir.

Siguiendo con el tema de la limitación de las fuentes y la interpretación, hemos de anotar una cuestión que nos parece fundamental: un trabajo equilibrado debe emplear en proporciones adecuadas información e interpretación. Si nos limitamos a transcribir y describir lo que las fuentes nos comunican, nuestra labor no es completa, es simplemente informativa. No se puede negar la utilidad de la información de las fuentes; de hecho, consultamos satisfechos los inventarios y catálogos de los archivos y alabamos una buena edición de documentos anteriormente inéditos, pero éstos no son trabajos historiográficos. Otras publicaciones, a las que se puede considerar de carácter historiográfico, se detienen en la descripción de la información que ofrece una serie de documentos consultados, pero no se aventuran en la interpretación, en la propuesta de hipótesis que se pueden extraer de las consultas realizadas.

Las obras puramente informativas resultan de utilidad para el lector, siempre que el autor haya ofrecido fielmente la información que contienen las fuentes. Pero hay quien utiliza la información ajena, la que otros publican, para limitarse a lanzar hipótesis, para no apartarse del trabajo puramente interpretativo. Ciertamente, sus propuestas pueden ser válidas pero dependen de la fiabilidad de la información prestada por otros investigadores, de modo que quien se limita a interpretar y no acude al archivo padece la dependencia.

Los excesos relativos de información y de interpretación construyen, según nuestro punto de vista, trabajos de investigación desequilibrados y sin remedio defectuosos. También puede ser defectuoso el trabajo que utiliza en proporciones adecuadas información e interpretación, pero

nunca podrá ser acusado de desequilibrado. La investigación que aquí se presenta ha huido de los extremos señalados: al verter sobre el papel la información que nos presta la documentación toledana, su autor se responsabiliza de la veracidad de los datos ofrecidos y por ello da cuenta puntual de las fuentes utilizadas. Por otra parte, se ha evitado llevar absurdamente lejos la interpretación, cuidando siempre de asentarla bien; al basarla casi siempre en las propias consultas documentales, consideramos que, en este sentido, no dependemos de nadie, porque incluso hemos consultado de primera mano buena parte de la documentación publicada, llegando a advertir algún error en la edición, no atribuible, por supuesto, a ninguna intención torcida del editor.

Finalmente, hemos de señalar la ayuda que nos han prestado otras disciplinas; podríamos citar varias de ellas, como la Heráldica, la Antroponimia, la Genealogía, la Geografía y la Toponimia, entre otras, que nos han proporcionado conocimientos ya elaborados y vocabulario técnico, pero consideramos de particular interés las aportaciones del Derecho y de la Antropología. La Historia del Derecho nos ha facilitado conceptos básicos y un acervo de conocimientos bien establecido para la Historia Medieval. Aunque no hayan sido citadas directamente, algunas obras de historiadores del Derecho como García-Gallo, García de Valdeavellano, Tomás y Valiente, Pérez-Prendes y Escudero, que forman parte de la galería de los clásicos de la disciplina, nos han proporcionado nociones básicas. Pero la aportación del campo jurídico no se detiene en lo mucho que ofrece la Historia del Derecho, sino que algunos conceptos que hoy manejan la Administración y los administrados para referirse a realidades jurídico-políticas han sido aquí señaladas a modo de recurso al método comparativo; así, gestión privada de la hacienda pública o servicios públicos, por poner ejemplos de realidades bien conocidas y candentes.

La Antropología es una disciplina cuyo uso por la Historia no ha hecho más que comenzar. En este trabajo solamente hemos recurrido a algunos manuales bastante conocidos,

como los de Harris o Mair para tomar de ellos conceptos básicos como los de parentesco y filiación, pero si penetráramos en estudios etnográficos que fundamentan la disciplina antropológica probablemente descubriríamos realidades que mostrarían modos de comportamiento y de organización social muy similares a los de las sociedades medievales que son objeto de nuestra atención. No obstante, solamente el empleo de algunas conceptualizaciones que para la Antropología son básicas y la lectura atenta de manuales de esta ciencia nos han proporcionado cierta amplitud de miras para comprender aspectos relativos al comportamiento de los grupos sociales poderosos.

El modo de proceder empleado en el presente trabajo se basa en todo lo apuntado anteriormente. Consideramos que aunque puedan señarlarse algunas carencias en las páginas que siguen, no podrá discutirse la honradez en el proceder, porque se ha cuidado con particular esmero el rigor en el método, no se ha dado lugar a excesos descriptivos que desviaran la atención de los objetivos centrales de nuestro interés, ni se han construido artificiosas teorías que no podían asentarse en base firme. Creemos, modestamente, que hemos caminado con los pies en la tierra pero con paso firme.

II. Fuentes

II.1. Fuentes inéditas

Al tratar las fuentes, hemos de distinguir las que permenecen inéditas y las que han sido publicadas. Las primeras se han utilizado, por supuesto, en mayor proporción, y para presentarlas convendrá realizar una exposición general de los archivos utilizados en esta investigación, puestos que son sus continentes. Cada una de las agrupaciones documentales a que aludimos, lleva entre corchetes, a continuación, las siglas que lo identifican a lo largo del trabajo, en las notas a pie de página que recogen las referencias documentales y bibliográficas. Dentro de cada depósito se hará un comentario acerca de las secciones y series que hayan resultado de particular interés para nosotros, indicando, cuando sea necesario, las siglas que se utilizan para hacer referencia a ellas a lo largo del estudio. Asimismo se anotarán los manuscritos y fuentes narrativas que forman parte de estos archivos y nos han sido de utilidad.

A/ *Archivo Municipal de Toledo* [A.M.T.]

Al referirnos a este depósito, el más importante cuantitava y cualitativamente para la realización del presente trabajo, no podemos dejar de pensar en la extraordinaria labor que en el centro realizan, día a día, los funcionarios que se ocupan de él: Mariano García Ruipérez, Agustina Martín, Teresa y Javier. Gracias a su conocimiento de los fondos y a la continua disponibilidad en su trabajo este y otros proyectos de investigación son realizados con mayor eficacia y placer.

El Archivo Municipal de Toledo conserva una parte de la documentación de la institución municipal; una parte porque se ha perdido un buen conjunto de papeles de los que en origen hubieron de pasar al depósito; pero también "una parte" porque no toda la documentación que generaba la gestión administrativa de Toledo debía descansar en el Archivo Municipal. La observación de las secciones y series del Archivo y las reflexiones de su director Mariano García Ruipérez, nos hacen comprender que una porción significativa de los papeles de gestión no llegaron nunca al depósito.

Pensamos, por ejemplo, en los arrendamientos de rentas de la Ciudad; ésta, como más adelante estudiaremos, cedía la recaudación de diversas rentas a particulares que satisfacían a Toledo un pago establecido, a cambio de embolsarse los ingresos que la renta generaba. Sin duda, las cuentas de la recaudación y otros asuntos a ella vinculados, eran llevados por el gestor de la renta municipal o por un contable a su servicio; pues bien, estas cuentas, que tan útiles nos resultarían para la investigación, formaban parte del archivo personal del arrendador de la renta y no del colectivo de la Ciudad, porque ésta se limitaba a anotar el otorgamiento de la gestión al particular y la satisfacción de los pagos por parte del mismo.

Muchos de los oficios medievales que se corresponden con los que hoy forman parte de

la Función Pública, al no ser en aquel tiempo considerados como un servicio sino como un honor y un instrumento de influencia y de enriquecimiento, desarrollaban sus labores de espaldas a la "Administración", gestionando sus papeles en el ámbito particular como si de una empresa personal se tratase. Un buen ejemplo de esta actitud la podemos encontrar en los encargos de obras y servicios que la Ciudad realizaba al final del Medievo; podía dejarse en manos de un regidor y de un jurado, conjuntamente, el cargo de reparar la muralla de la ciudad, dotándolos con una cantidad de dinero cuantitativamente importante, pero ellos no estaban obligados a rendir cuentas detalladas del modo de gastarlo; este detalle quedaba en sus papeles y lo que a nosotros nos llega es un párrafo suscrito por el mayordomo de la Ciudad en que se expresa algo así como "a 'x' regidor y a 'y' jurado 'n' mrs para reparo de los muros" y nada más.

En todo caso, son miles los documentos de la Edad Media toledana que han llegado hasta nosotros en baldas, cajones y alacenas del Archivo Municipal. La organización del depósito es tradicional, no respondiendo a los cuadros de organización que la Archivística propone, pero se ha conservado esta forma de disponer los fondos porque resulta más práctica que una radical reorganización. A simple vista, la disposición de la documentación puede parecer caótica, pero si se atiende detenidamente al origen de los documentos todo empieza a tener cierta lógica. El Archivo consta de varias "archivos" y "secciones": el Archivo Secreto, el Archivo del Cabildo de Jurados, la "sección" de libros manuscritos, los fondos de cofradías y varios centenares de cajas con documentación de diversa índole ordenadas alfabéticamente por el nombre del asunto de que tratan.

El *Archivo Secreto* [A.S.] es lo más valorado del depósito municipal; puede considerársele el Archivo de la Ciudad y en él se encuentran varios centenares de documentos reales, casi todos originales, particularmente los privilegios de Toledo en pergamino. La denominación de este archivo nos habla del celo con que sus fondos eran tradicionalmente guardados en un enorme

mueble cuyas divisiones marcan la signatura de los documentos en él contenidos; doce cajones y dos alacenas bajas, citados como "caj." y "ala." en las páginas que siguen, albergan toda esta valiosa documentación.

El *Archivo del Cabildo de Jurados* [A.C.J.] es el depósito de este organismo. Su riqueza para el siglo XV hace de él un instrumento fundamental para el conocimiento de esta institución en la Edad Media, pero no sólo de ella sino también de las instituciones hermanas de otras ciudades, particularmente la sevillana, de la que conserva importantes documentos en copias. El afán conservacionista de los jurados toledanos nos facilita el conocimiento de algunos documentos referentes a la Ciudad que la propia Ciudad no ha conservado.

Dentro del Archivo del Cabildo se encuadran agrupaciones documentales menores, la mayoría de las cuales nos han sido útiles. En primer lugar, hemos de destacar la serie *Libros* [Libro], donde se hallan los privilegios y otros documentos constitutivos de los jurados toledanos, así como de los sevillanos, que son su modelo; los más importantes para nosotros de los libros del Cabildo son los números 47, 48 y 49, cuyas lujosas encuadernaciones, al margen de la envergadura informativa de su contenido, los convierte en tres de las piezas más bellas del Archivo Municipal. Sin embargo, la más relevante de las series del Archivo del Cabildo es la llamada "Documentos Originales" [Orig.], formada por más de cien documentos y contenida en diez cajas, que conserva una buena parte de los documentos constitutivos del Gobierno local, aunque no todos sean originales, como se podría pensar por el nombre de la agrupación. Otras cuatro cajas forman la serie "Varia" [Varia], que no se diferencia esencialmente de la anterior.

Para el estudio de la organización interna del Cabildo se hace indispensable la utilización de la breve serie "Actas, Cuentas y Cartas" [A.C.C.]. También breve, aunque no menos importante para atender a la institución municipal en su conjunto son las dos cajas denominadas "Traslados" [T.T.], con copias autenticadas de documentos emitidos y recibidos por la Ciudad;

y las dos cajas que se presentan con el título "Cartas" [Cartas], con originales de quejas de los vecinos de la ciudad, entre otras cuestiones tocantes al gobierno y la administración toledanos. Menos utilizadas, aunque con apreciable potencialidad son las cajas "Reales Cédulas y Provisiones" [R.C.P.], "Cuentas y Pleitos" [Cuentas] y "Personal" [Personal], pertenecientes también al Archivo del Cabildo.

Menos trascendental de lo que todos querríamos es la voluminosa agrupación *Manuscritos* [Ms.], que conserva en la "sección A" las actas municipales que comienzan ya bien entrado el siglo XVI. Hemos hecho mayor uso de la "sección B", donde se encuentra el amplísimo expediente con el que Toledo siguió de cerca el pleito que libró durante más de un siglo por recuperar la jurisdicción sobre la comarca de Alcocer. Esta misma sección contiene algunos manuscritos de gran interés, a pesar de su fecha tardía para nosotros; en primer lugar, el *Libro de la razon de los sennores corregidores dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo* (manuscrito nº 131), escrito en el siglo XVII por el regidor toledano Juan de Toro, que se ha revalorizado para nosotros porque en él se vierten informaciones acerca de oficiales cuyo rastro después se perdió por la desaparición de documentación original. Asimismo, nos ha resultado de gran utilidad el *Libro de lo que contiene el prudente govierno de la imperial Toledo* (nº 190), también del siglo XVII, que nos permite conocer buena parte del ceremonial de la Ciudad.

También hemos de señalar dos conjuntos documentales encuadernados que forman parte de esta misma sección y han resultado de particular interés para nuestro trabajo: el primero de ellos, de una extensión de unos cuatrocientos folios, ordenado con el nº 120 de la sección B de Manuscritos, contiene valiosa información de la actividad del Cabildo de Jurados, a cuyo archivo teóricamente debía pertenecer. Se trata de un conjunto de papeles, la mayor parte del último cuarto del siglo XV y de los primeros años del siglo XVI, de valor eventual para los jurados, a

menudo borradores y copias de documentos que en su día saldrían hacía su destino, la constancia de lo que se remitía al exterior. Además de su valor informativo inmediato, la presencia de estos papeles, despreciados por el propio Cabildo tiempo después de su escritura y conservados por la conciencia conservacionista de algún oficial anónimo, nos ponen en guardia sobre la cantidad de documentación desaparecida que hoy sería de gran utilidad para nosotros, pero que a los ojos de sus propios productores solamente gozaba de una breve validez administrativa, siendo víctima del siempre necesario expurgo. El segundo de los conjuntos de documentos de interés que hemos señalado se ordena con el nº 121 de la misma sección y conserva la copia de una serie de actas de ayuntamientos de tiempos de las Comunidades; sopias simples, sin autorizar, pero inmediatamente posteriores a los hechos bélicos de aquel tiempo. El valor que para nosotros tienen estas copias, por supuesto verosímiles, reside en ser uno de los pocos testimonios directos y objetivos que conservamos de las semanas álgidas del movimiento comunero, que aún después de tantos y tan cualificados estudios a él dedicados, no conocemos bien.

Los fondos de *Cofradías* [Cofradías] conservan un nada despreciable volumen de papeles, pergaminos y libros referentes a la administración de algunas instituciones toledanas de este tipo, pero el limitado número de documentos medievales se refiere, en su mayor parte, a la justificación de propiedades de estos organismos, de modo que han sido poco útiles para nuestros objetivos. En relación con estos fondos, hay que señalar el Archivo del Colegio de la Compañía de Jesús [C.C.J.], integrado en el Archivo Municipal por motivos que ahora no vienen al caso, cuyo interés para nosotros es muy limitado, circunscrito a algunas operaciones realizadas con propiedades que a la postre pasarían al patrimonio del titular del archivo colegial.

Mayor trascendencia tiene el conjunto documental que queda al margen de todas las agrupaciones expuestas y que, en el depósito, se encuentra repartido en centenares de cajas con una simple indicación en el lomo acerca de su contenido. Se desarrollan en estas cajas algunas

series fundamentales, como las cuentas de cargo y data de Mayordomía [C.C.D.], los expedientes de vecindad [V.V.] con los que se intentaban probar los derechos de algunos moradores para obtener esta distinción jurídica, las cajas sobre la obra de la Puerta nueva de Bisagra [O.P.B.], las que conservan documentación del pósito municipal [Pósito], las que justifican el cobro de cargas sobre bienes por la Ciudad [Tributos] y las que nos ofrecen alguna toma de posesión de regidurías [Regimientos] y tres cajas de cartas [C.C.].

Las tres cajas de cartas son objeto de particular atención por cuanto ofrecen algunos datos sobre cuestiones cotidianas de las relaciones entre vecinos y de los vecinos con el Gobierno y la Justicia locales que normalmente pasan desapercibidos. Las cajas han sido numeradas para darles un orden: la que referimos como "caj. 1", en realidad lleva escrito en el lomo "Siglo XV. Cartas y Varios" ; la que aquí aludimos como "caj. 2" lleva un letrero que anuncia "Siglo XVI"; y la presentamos nosotros como "caj. 3" lleva escrito en el lomo "Siglo XV y, más abajo "XVI". En el interior de estas cajas no hay ningún orden, pero nosotros hemos numerado los documentos que contienen, más de cien cada una, siguiendo un orden cronológico que podría modificarse en cualquier momento, dada la inseguridad en la datación de muchas de estas cartas.

B/ *Archivo Histórico Nacional* [A.H.N.]

Puede que éste sea el segundo depósito en importancia para la construcción del presente trabajo. Sin embargo, como es bien comprensible, la búsqueda de información documental en este archivo no ha sido ni mucho menos tan sistemática como la efectuada en el Archivo Municipal de Toledo. Al margen de algunas comprobaciones realizadas em la *Órdenes Militares*

[O.O.M.M.], son dos las secciones más utilizadas de este depósito.

En primer lugar, hemos centrado nuestro interés en la sección *Clero Secular y Regular* [Clero], donde se conserva un notabilísimo volumen documental procedente de monasterios y de otras instituciones eclesiásticas toledanas, que custodian, a su vez, una gran masa de documentación privada, compraventas, acensamientos, permutas, traspasos y otras escrituras otorgadas por particulares, casi siempre relacionados por algún motivo con el monasterio que custodiaba la documentación. Una buena parte de esta documentación corresponde al siglo XV y comienzos del siglo XVI, siendo mucho más fácil acceder a ella en la serie "Pergaminos" que en la serie "Papeles". Además de estas dos series, la sección "Clero" cuenta con una serie "Libros" que, después de algunas consultas, fue descartada por nosotros porque la documentación que contiene afecta a la institución conservadora y no a los particulares toledanos que eran quienes centraban nuestro interés.

La serie "Pergaminos" se conserva en varios miles de carpetas de enorme tamaño, de las cuales unos pocos cientos corresponden a las instituciones toledanas. De este conjunto hemos tenido que ser selectivos y consultar solamente algunas decenas que nos han parecido preferibles por la datación que se señala en los instrumentos de descripción que tenemos disponibles en la Sala de Investigadores, inventarios que ahorran un tiempo precioso a quienes los maneja y que son de agradecer. Además, para escoger las carpetas a consultar nos ha guiado el criterio de la procedencia institucional, prefiriendo los fondos de algunos monasterios poderosos bien relacionados con los oligarcas, en particular los de Santo Domingo el Real, San Clemente, San Antonio, Santa Trinidad y Santa Clara.

Más complicada resulta la búsqueda en la serie "Papeles", porque se hallan peor ordenados y no existe un instrumento de descripción tan preciso como para el caso de los pergaminos. Los papeles de Clero se hallan custodiados en varios miles de legajos. Cada una de

estas unidades de instalación contiene papeles de diversa datación y la localización de información interesante resulta más aleatoria. Por esta razón hemos tenido que consultar bastantes más legajos que carpetas, y aunque en algunas ocasiones la suerte no acompañaba, los documentos más interesantes que hemos encontrado en la sección "Clero" corresponden a esta serie, en la cual, con paciencia e insistencia, se encuentran verdaderas joyas informativas. Pero la búsqueda no fue completamente aleatoria porque también en esta serie preferimos las instituciones eclesiásticas citadas más arriba, lo que nos ha permitido poder seguir la trayectoria de personas y linajes que depósitaban de modo continuo sus escrituras entre los seguros muros de un monasterio. Quien conozca esta serie se sorprenderá de encontrar en las referencias a los documentos de los legajos un número de orden dentro de la unidad de instalación, porque de hecho los propios papeles no llevan numeración; el motivo de este añadido es que, al haber consultado toda la documentación medieval de los legajos solicitados, en su momento les dimos un número de orden cronológico, siendo el nº 1 el más antiguo de todos los documentos que forman parte de la unidad de instalación. Podíamos haber ocultado esta ordenación personal en la redacción de nuestro trabajo, pero hemos preferido mostrarla por si pudiera ayudar a la localización de las escrituras referidas.

La otra sección del Archivo Histórico Nacional de la que hemos obtenido información notable es *Consejos Suprimidos* [Consejos], donde hemos consultado la documentación de pleitos por la sucesión de mayorazgos. Estos pleitos, que atendía el Consejo Real en el Antiguo Régimen, daban lugar a un enorme volumen documental que, con frecuencia, ha sido recogido en varios legajos. Lo más interesante de estos pleitos es que reúnen documentación muy anterior a la época en que se libraban, contando normalmente con fundaciones de mayorazgo, particiones de bienes, testamentos y otras escrituras, muy valiosas para nosotros, que aportaban las partes en litigio, a veces en versión original, pero más comúnmente en copias autorizadas. La localización de los legajos de interés, en este caso, ha sido relativamente fácil, gracias a los útiles instrumentos de

descripción con que cuenta el Archivo Histórico Nacional, particularmente el índice de mayorazgos que hace más de setenta años realizó el ilustre don Ángel González Palencia.

C/ *Archivo General de Simancas* [A.G.S.]

El Archivo de Simancas ha sido espigado con atención en alguna de sus secciones, en particular Registro General del Sello [R.G.S.], Escribanía Mayor de Rentas [E.M.R.], Patronato Real [EP.R.], Cámara de Castilla [C.C.], Contadurías Generales [C.G.] y Contaduría del Sueldo [C.S.], siendo las tres primeras mucho más ampliamente consultadas.

El *Registro General del Sello* contiene las copias autenticadas de los documentos de la más diversa índole que la Corte, en particular los propios monarcas y el Consejo Real, enviaban a personas e instituciones. La documentación correspondiente al siglo XV resulta muy accesible gracias a los ya dieciséis inventarios publicados, que describen la documentación correspondiente a esta centuria. Además, en la Sala de Investigadores está a disposición del usuario el borrador del tomo XVII de la serie, que corresponde a los registros del año 1500 y que nos facilitó su autora la archivera Isabel Aguirre, cuya amabilidad y profundo conocimiento de este gran archivo hace más sencilla y eficaz la tarea del investigador. La diversidad temática de la documentación de esta sección explica el hecho de que las referencias a ellas se encuentren bien distribuidas a lo largo del presente trabajo.

La sección *Escribanía Mayor de Rentas* nos ofrece dos series de trascendental relevancia para nuestro trabajo: "Mercedes y Privilegios" y "Quitaciones de Corte". La serie *Mercedes, Privilegios, Ventas y Confirmaciones* [M.P.] contiene más de cien legajos en que se encuentran

concesiones de rentas a particulares, asientos y órdenes de pago por parte de los contadores mayores a los arrendadores de rentas reales, y no son pocas las que benefician a toledanos de diversa condición, tanto nobles como hombres buenos. A partir de la jugosa información que proporciona esta serie, podemos intuir con cierta claridad la cercanía de algunos toledanos con respecto a la Monarquía y en qué momento esta cercanía se hace más patente. Otro tanto podemos deducir de la consulta de los asiento, órdenes de pago y libramientos que nos muestra la serie *Quitaciones de Corte* [Q.C.], con pagos que se derivan del ejercicio de oficios cortesanos.

La sección *Patronato Real* [P.R.] es un conjunto documental creado en los primeros tiempos del Archivo de Simancas con la intención de defender los intereses y derechos de la Monarquía, de modo que reúne papeles importantes para la institución regia. Aunque son varias las series que pueden resultar interesantes para nosotros, hemos fijado nuestra atención en la primera serie, llamada "Comunidades de Castilla", y en ella hemos consultado la correspondencia de Carlos I con algunos de sus agentes en la guerra de 1520-1522, un interesantísimo conjunto de papeles referidos al capitán Juan de Padilla y los hombres de su capitanía y algunos documentos más del contexto de las Comunidades en Toledo.

D/ *Archivos Monacales de Toledo*

Una serie de depósitos hoy infrautilizados son los que hoy custodian algunos monasterios de la ciudad de Toledo. A pesar de que la Desamortización del siglo XIX condujo a manos del Estado un inmenso volumen de documentación eclesiástica, la misma que hizo posible la creación del Archivo Histórico Nacional, algunos de los más importantes conventos de nuestra ciudad

conservaban parte de los papeles y pergaminos que su memorable pasado les había dejado en custotia. Hoy, aunque escasas de recursos técnicos y humanos, estas congregaciones conservan una preciosa documentación que podemos conservar tipológicamente similar a la que la sección Clero del Archivo Histórico Nacional reúne.

La documentación del *Archivo de Santo Domingo el Antiguo* [A.S.D.A.], perteneciente a la congregación cisterciense del mismo nombre, fundada en el siglo XI, se encuentra inventariada y su cosulta sólo nos ha sido posible a través de reproducciones que hemos debido solicitar con la sola indicación de la descripción publicada. La otra gran congregación cisterciense de la ciudad, fundada también en el siglo XI, cuenta también con inventario publicado, pero la consulta en el *Archivo de San Clemente* [A.S.C.] ha resultado mucho más provechosa, porque la extraordinaria amabilidad de la religiosa que se encarga del depósito, sor Rosario, ha dado lugar a que las búsquedas hayan sido más ágiles de lo habitual. Sin embargo, este depósito interesaría más a los estudiosos del siglo XIV, encontrándose en él valiosísima documentación de los linajes mozárabes más poderosos de aquella centuria, en particular los Gudiel, Cervatos y Palomeque.

Al estudioso del siglo XV le interesará más el *Archivo de Santo Domingo el Real* [A.S.D.R.], hoy en proceso de renovación con el empeño y apasionada dedicación de sor María Jesús, la religiosa de esta congregación dominica que atiende el archivo. Aunque este depósito no cuenta con instrumento de descripción publicado, sí resulta de utilidad un fichero-inventario que pacientemente don Gregorio de Andrés preparó hace algún tiempo y cuya publicación, desgraciadamente, quedó en proyecto. El fichero, que recoge la información de los documentos del depósito monacal y de los papeles y pergaminos de este monasterio que se encuentran en la sección Clero del Archivo Histórico Nacional, facilita mucho la búsqueda, mediante la cual hemos hallado importantísimas noticias acerca de los Ayala-Toledo, que dominaron la institución a fines del siglo XIV y comienzos del XV y abundante información de otros linajes de caballeros y

hombres buenos que estaban muy bien relacionados con el monasterio, como los Ribera de Malpica o los Oseguera.

Desgraciadamente no hemos podido consultar la documentación del monasterio franciscano de Santa Clara, cuya riqueza intuimos, aunque próximamente tendremos allanada la entrada y nos podrá servir para futuras investigaciones. Sí hemos tenido acceso, en cambio, al *Archivo de la Madre de Dios* [A.M.D.], que conserva la documentación de este convento dominico; al haber sido absorbida esta congregación, hace pocos años, por la de Santo Domingo el Real, el archivo de este monasterio ha integrado el de Madre de Dios y lo pone amablemente a disposición del investigador.

E/ *Archivo Histórico Provincial de Toledo* [A.H.P.T.]

Este depósito viene a ser una prolongación de los archivos monacales toledanos y la sección Clero del Archivo Histórico Nacional, porque, como ellos, conserva documentación privada en su sección *Protocolos* [Protocolos], la más importante de las que contiene y, sin duda, la que más llama nuestra atención. Decimos que se trata de una prolongación de los depósitos ya señalados porque alberga los mismos tipos documentales pero son fechas más tardías. Los protocolos notariales toledanos se desarrollan con cierta continuidad a partir de comienzos del siglo XVI. Hay documentos anteriores que hemos empleado, en particular los referidos a la institución fundamental de los escribanos, el Colegio profesional que les daba su fuerza y que se estudia en todo un título de este trabajo. En cuanto a las series de registros continuas, dado su gran volumen, hemos seleccionado libros de 1503, 1506 y 1509, pero hemos realizado consultas

de protocolos de otros años, consultas que nos han dado a conocer lo más selecto de la bonahombría toledana y los negocios que practicaban para enriquecerse.

F/ *Biblioteca de la Real Academia de la Historia y Biblioteca Nacional*

En estas grandes bibliotecas hemos hecho uso de algunos manuscritos. En la especializada *Biblioteca de la Real Academia de la Historia* [R.A.H.], hemos hecho uso de los fondos de la voluminosa colección *Salazar y Castro* [S.C.], que conserva numerosas copias de documentos, algunos originales incluso, referidos a la nobleza castellana. Al margen de algunas escrituras de este tipo, que se encuentran referidas, hemos centrado nuestras consultas en las genealogías del Antiguo Régimen, que nos han ayudado a reconstruir las sucesiones de los linajes de caballeros de Toledo, aunque hay que señalar que nos hemos visto obligados a corregir algunos errores que estas historias familiares presentaban con documentación original de otros depósitos documentales. En la *Biblioteca Nacional* [B.N.] nos han servido la sección *Manuscritos* [Ms.], en particular los siete volúmenes de la *Historia eclesiástica de la Imperial Ciudad de Toledo y su Tierra*, debido a la pluma del padre Román de la Higuera.

G/ *Otros archivos*

El resto de los depósitos a los que hemos acudido sólo han sido útiles para realizar algunas comprobaciones sobre documentos que otros investigadores han utilizado, publicado o simplemente referido con anterioridad. Entre estos archivos hay que señalar el *Archivo de la Nobleza* [A.N.], ubicado en el Hospital de Tavera de Toledo, del que hemos utilizado fondos del *Archivo Ducal de Frías* [A.D.F.], ya conocido anteriormente por el interés que representaba para nuestra memoria de licenciatura el *Archivo de la Casa de Fuensalida* [Fuensalida], aunque también resulta de interés en *Archivo Ducal de Maqueda* [Maqueda] y el *Archivo Ducal de Osuna* [A.D.O.].

Finalmente, hemos visitado el *Archivo Capitular de Toledo* [A.C.T.], extraordinario depósito eclesiástico al cuidado de las manos expertas de don Ramón González, en el que hemos comprobado algunos detalles de documentos que otros han estudiado y comentado. Un interés más movido por la curiosidad que por el afán de consulta nos ha llevado, por último a visitar la *Biblioteca Borbón-Lorenzana* [B.B.L.], donde se conserva la célebre copia de la "Renta del Tabaco" que dio pie a los estudios de Moxó sobre esta tierra, hoy trasladada a la flamante Biblioteca Regional del Alcázar de nuestra ciudad.

II.2. Fuentes publicadas

Para completar la panorámica de las fuentes utilizadas para la realización de este trabajo se expone una relación de los títulos de fuentes narrativas y documentales que han aparecido en ediciones impresas y que, por tanto, su accesibilidad es mucho mayor.

- ALCOCER, Pedro de: *Historia o descripción de la Imperial Çibdad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación*. Toledo, 1554. Ed. facsímil en Toledo, 1973.

- ALCOCER, Pedro de: *Relación de algunas cossas que pasaron en estos reinos desde que murió la reina Católica doña Isabel hasta que acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*. Ed. de A. Martín-Gamero, Sevilla, 1872.

- *Anales Toledanos I y II*. Ed. de J. Porres, Toledo, 1993.

- BENITO RUANO, Eloy (ed.): "Las más aantiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo", *Revista de la Universidad de Madrid*, 74 (1970), p. 55-87.

- CANTERA BURGOS, Francisco (ed.): *Judaizantes del Arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*. Madrid, 1969.

- COTA, Rodrigo: *Diálogo entre el amor y un viejo*. Ed. de E. Aragone, Florencia, 1961.

- *Copilación de Leyes del Reino. Ordenamiento de Montalvo*. Ed. de E. González Díez, Valladolid, 1986.

- *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*. Ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940.

- *Crónica del Halconero de Juan II*. Ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1946.

- DÍEZ DE GAMES, Gutierre: *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*. Ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940.

- DÍEZ DE GAMES, Gutierre: *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*. Ed. de A. Miranda, Madrid, 1993.

- ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego: "Crónica del rey don Enrique el cuarto", *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Ed. de C. Rosell, Madrid, 1953, tomo III, p. 97-222.

- ENTRAMBASAGUAS, Joaquín de (ed.): *Los Manriques: poetas del siglo XV*. Zaragoza, 1962.

- GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Crónica de Enrique IV*. Ed. de J. Torres Fontes, Murcia, 1946.

- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel (ed.): *Los mozárabes toledanos en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1926-1930. (4 tomos).

- *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*. Ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940.

- LÓPEZ DE AYALA, Pedro: "Crónica del Rey Don Pedro", *Crónicas*. Ed. de J. L. Martín, Barcelona, 1991, p. 5-434.

- LÓPEZ DE HARO, Alonso: *Nobiliario genealógico*. Madrid, 1622.

- MILLARES CARLO, Agustín (ed.): "El Libro de los Privilegios de los jurados toledanos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), p. 457-472.

- ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Madrid, 1677.

- PALENCIA, Alonso de: *Crónica de Enrique IV escrita en latín*. Ed. de A. Paz y Meliá, Madrid, 1904-1909. (5 tomos).

- PALENCIA FLORES, Clemente, RIVERA RECIO, Juan Francisco, y SÁNCHEZ BELDA, Luis (eds.): *Privilegios reales y viejos documentos: I. Toledo*. Madrid, 1963.

- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: "Crónica del rey don Juan el segundo", *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Ed. de C. Rosell, Madrid, 1953, tomo III.

- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Generaciones y semblanzas*. Ed de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1965.

- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Generaciones y semblanzas*. Ed de Robert B. Tate, Madrid, 1985.

- RODRÍGUEZ DE LENA, Pero: *El passo honroso de Suero de Quiñones*. Ed. de A. Labandeira, Madrid, 1977.

- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (ed.): "Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LIV (1948), p. 109-116.

- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (ed.): "El Libro del Juramento del Ayuntamiento toledano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), p. 579-624.

- SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio (ed.): "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), p. 506-547.

- SALAZAR Y CASTRO, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Silva*. Madrid, 1685. [Nueva edición: Ollobarren, 1998].

III. Bibliografía

Los trabajos historiográficos que se citan en las notas a pie de página de este trabajo, que nos han proporcionado la base para afrontar algunos problemas centrales que se tratan en este trabajo (además de algunas obras de referencia que se han consultado, aunque no han sido citadas), serán expuestos a continuación, distribuyéndolos en tres grupos bien diferenciados: el primero de ellos contiene las obras que se ocupan de temas más generales y que abarcan ámbitos espaciales más amplios. El segundo grupo reúne los trabajos que centran su atención en regiones, ciudades o lugares concretos, así como en personas y grupos bien determinados, como linajes nobiliarios; son obras útiles para establecer comparaciones con nuestro trabajo y sacar conclusiones que integran y, a la vez, caracterizan a Toledo en su entorno geográfico. Por último, los estudios que aparecen en el tercer grupo se vinculan directamente a la ciudad de Toledo, a su oligarquía o a asuntos de ámbito local.

III.1. Bibliografía de carácter general

- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: "La evolución de las hermandades en el siglo XV", *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 93-103.

- ÁLVAREZ DE MORALES, Antonio: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1973.

- ANDRÉS DÍAZ, Rosana de: "Las 'entradas reales' castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época", *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 48-62.

- ARIÈS, Philippe: *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983.

- ARRANZ GUZMÁN, Ana: "El Clero", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto), Madrid, 1999, p. 141-173.

- ARRANZ GUZMÁN, Ana: "Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias estamentales)", *En la España Medieval*, 2 (1982), p. 49-58.

- ARRANZ GUZMÁN, Ana: "Reflexión sobre la muerte en el Medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?", *En la España Medieval*, V (1986), p. 109-123.

- ARRIBAS ARRANZ, Filemón: "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", *Centenario de la Ley del Notariado. Sección Primera: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, p. 165-260.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Aproximación al estudio de los patrimonios y fortunas de los caballeros de Santiago en Castilla, a comienzos del siglo XVI", *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998) (en prensa).

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Las ciudades", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto), Madrid, 1999, p. 105-140.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Ciudad y tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval", *Congreso sobre el Centenario de la fundación de Segovia*, Segovia, 1991, p. 1-19.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: *Las ciudades en el Occidente medieval*, Madrid, 1996.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media", *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, p. 109-124.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV", *Actas do Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua epoca*, Oporto, 1989, tomo IV, p. 413-436.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", *Medievalismo. Boletín de la sociedad Española de Estudios Medievales*, 5 (1995), p. 89-125.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "El trabajo y las mujeres en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV). Integración y marginación", *La donna nell2 economia. Secoli XIII-XVIII* (ed. E. Cavaciocchi), Prato, 1990, p. 553-562.

- AYALA MARTÍNEZ, Carlos de: "Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)", *Hispania Sacra*, 43 (1991), p. 775-798.

- AZCONA, Tarsicio de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*. Madrid, 1964.

- BAQUERO MORENO, Humberto: "Exiliados portugueses en Castela durante a crisis dos finais do seculo XIV (1384-1388)", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, p. 69-101.

- BARQUERO GOÑI, Carlos: *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII). Los señoríos de la Orden de San Juan*. Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 1994.

- BARRERO GARCÍA, Ana María: "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 137-160.

- BECEIRO PITA, Isabel: "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval", *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna* (comp. R. Pastor), Madrid, 1990, p. 329-349.

- BECEIRO PITA, Isabel: "La mujer noble en la Baja Edad Media castellana", *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 289-313.

- BECEIRO PITA, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990.

- BENITO RUANO, Eloy: "Del problema judío al problema converso", *Simposio 'Toledo Judaico'*, Toledo, 1973, tomo II, p. 5-28.

- BENITO RUANO, Eloy: *Los infantes de Aragón*. Pamplona, 1952.

- BENITO RUANO, Eloy: *Los orígenes del problema converso*. Barcelona, 1976.

- BENITO RUANO, Eloy: "Otros cristianos. Conversos en España. Siglo XV", *Encuentros en Sefarad*, Ciudad Real, 1987, p. 253-263.

- BENITO RUANO, Eloy: *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*. Toledo, 1972.

- BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real en los concejos castellanos medievales", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 223-251.

- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: "Los concejos y la administración del reino", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, p. 577-578.

- BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974.

- BINAYÁN CARMONA, Narciso: "De la nobleza vieja....a la nobleza vieja", *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus noventa años*, Buenos Aires, 1986, p. 103-138.

- BO, Adriana y CARLÉ, María del Carmen: "Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, IV (1946), p. 114-124.

- BONO, José: *Historia del Derecho notarial español*. Madrid, 1982. (2 tomos).

- BOZON, Michel: "Histoire et sociologie d' un bien symbolique: le prénom", *Population*, 42 (1987), p. 83-98.

- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel y PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio: *Felipe I. 1506*. Palencia, 1995.

- CARLÉ, María del Carmen: "La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), p. 69-103.

- CARLÉ, María del Carmen: "Mercaderes de Castilla (1252-1512)", *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), p. 146-328.

- CARLÉ, María del Carmen: "La sociedad castellana en el siglo XV: los criados", *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), p. 109-121.

- CARLÉ, María del Carmen: *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*. Buenos Aires, 1993.

- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988.

- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel: "Las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana", *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 105-123.

- CASADO ALONSO, Hilario (ed.): *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*. Burgos, 1995.

- CASTRILLO LLAMAS, María Concepción: *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. Relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades (siglos XIII-XV)*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: "Compañías mercantiles castellanas a fines de la Edad Media", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 3 (1993), p. 39-57.

- CAUNEDO DEL POTRO, Betabé: *Mercaderes en el golfo de Vizcaya durante la primera mitad del reinado de los Reyes Católicos*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 1981.

- CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, Alfonso: *La Orden y divisa de la Banda Real de Castilla*. Madrid, 1993.

- CIRLOT, J. E.: *Diccionario de símbolos*. Madrid, 1997

- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé: "Enfiteusis, ¿qué hay en un nombre?", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI (1986), p. 467-519.

- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*. Madrid, 1989. (Segunda edición corregida y aumentada).

- *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval*, Pamplona, 1993.

- COHEN, A.: "Antropología política: el análisis del simbolismo en las relaciones de poder", *Antropología Política* (ed. J. R. Llovera), Barcelona, 1979, p. 55-82.

- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: "Los estudios sobre las haciendas conejiles españolas en la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), p. 323-340.

- CONTAMINE, Philippe: "Siglos XIV-XV", *El individuo en la Europa feudal*, Madrid, 1991.

- CORIA COLINO, Jesús I.: "El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (siglos XII al XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 193-219.

- CORRAL GARCÍA, Esteban: *El escribano del concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*. Burgos, 1987.

- CORRAL GARCÍA, Esteban: *El Mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (s. XIII – s. XVIII)*. Madrid, 1991.

- CORRAL GARCíA, Esteban: *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*. Madrid, 1981.

- CUARTAS RIVERO, Margarita: "La venta de oficios públicos en Castilla – León durante el siglo XVI", *Hispania*, XLIV (1984), p. 495-516.

- DIOS, Salustiano de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.

- DIOS, Salustiano de: "La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV", *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media* (coord. A. Rucquoi). Valladolid, 1988.

- DIOS, Salustiano de: "Sobre la génesis y los caracteres del Estado moderno en Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, III (1985), p. 11-46.

- DOLLFUS, Olivier: *El espacio geográfico*, Barcelona, 1982.

- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, 1988.

- EMBID IRUJO, A.: *Ordenanzas y reglamentos municipales en el Derecho español*. Madrid, 1978.

- ESCUDERO José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones jurídico-administrativas*, Madrid. 1985.

- ESTEBAN RECIO, Asunción: *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*. Valladolid, 1985.

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: "Derrota y triunfo de las Comunidades", *Revista de Occidente*, CXLIX-CL (1975), p. 234-249.

- FUENTE PÉREZ, María Jesús: "Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 179-194.

- GARCÍA CARRAFFA, Alberto y GARCÍA CARRAFFA, Arturo: *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. Madrid, 1957, tomos 67 y 69.

- GARCÍA MARÍN, José María: *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1987.

- GARCÍA ULECIA, Alberto: "El papel de los corredores y escribanos en el cobro de alcabalas", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 89-110.

- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid, 1968.

- GARCÍA VERA, María José: *La nobleza castellana bajomedieval. Bases de su predominio y ejercicio de su poder en la formación político-social del siglo XV: el reinado de Enrique IV*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

- GARCÍA VERA, María José: "Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)", *En la España Medieval*, 16 (1993), p. 223-237.

- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León", *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988*, Valladolid, 1990, p. 127-145.

- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso: "La ley como fuente del Derecho en las Indias en el siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII (1951-1952).

- GAUTIER-DALCHÉ, Jean: Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX Al XIII). Madrid, 1979.

- GERBET, Marie Claude: *L' élevage dans le royaume de Castille sous les Rois Catholiques*. Madrid, 1991.

- GERBET, Marie Claude: *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, 1997.

- GÓMEZ IZQUIERDO, Alicia: Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla. Valladolid, 1968.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: "La fórmula 'obedézcase pero no se cumpla' en el Derecho castellano de la Baja Edad Media", *Anuario de historia del Derecho Español*, L (1980), p. 469-487.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*. Madrid, 1974.

- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: "El juicio de residencia en Castilla: I. Origen y evolución hasta 1480", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), p. 193-247.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, 1980-1986. (3 tomos).

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960. (3 tomos).

- GUERREAU-JALABERT, Anita: "Sur les structures de parenté dans l' Europe médieval", *Annales. Économies. Societés. Civilisations*, 36:6 (1981), p. 1028-1049.

- GUGLIELMI, Nilda: "Los alcaldes reales en los concejos castellanos", *Anales de Historia Antigua Medieval* (1956), p. 79-109.

- GUILARTE ZAPATERO, Alfonso María: *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid, 1987. (Segunda edición revisada).

- GUILLAUME, Pierre y POUSSOU, Jean Pierre: *Démographie historique*. París, 1970.

- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: *Las comunidades como movimiento antiseñorial. (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*. Barcelona, 1973.

- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: "Los conversos y el movimiento comunero", *Hispania*, XXIV (1964), p. 237-261.

- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio: "Semántica del término 'comunidad' antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa", *Hispania*, 136 (1977), p. 319-367.

- HALICZER, Stephen: *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*. Valladolid, 1987.

- HARRIS, Marvin: *Antropología Cultural*. Madrid, 1993.

- HEERS, Jacques: *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona, 1978.

- HORROX, Rosemary: *Richard III. A study of service*. Cambridge, 1979.

- IGLESIAS FERREIRÓS, Aquilino: "Derecho municipal, Derecho señorial, Derecho regio", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 115-197.

- KLEIN, Julius: *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*. Madrid, 1985.

- LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*. Madrid, 1996.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "El banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503", *Amuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), p. 571-594.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media", *Nobleza y sociedad en la España moderna*, Oviedo, 1996, p. 19-45.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Corona y ciudades en Castilla del siglo XV", *En la España Medieval*, 8 (1986), p. 551-574.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Crédito y comerecio de dinero en la Castilla medieval", *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), p. 145-159.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "La génèse de l' État dans les royaumes hispaniques médievales (1250-1450)", *Le premier âge de l' État en Espagne (1450-1700)*, París, 1989, p. 9-65.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, p. 7-71.

- LADERO QUESADA, Migel Ángel: "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)", *Bandos et querelles dinastiques en Espagne à la fin du Moyen Âge*, París, 1991, p. 101-134.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII al XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), p. 719-774.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", *En la España Medieval*, 21 (1998), p. 293-337.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Población, Economía y Sociedad", *Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)*, Madrid, 1981, p. 3-104.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "El poder central y las ciudades en España, del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", *Revista de Administración Pública*, XCIV (1981), p. 173-198.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "El sistema político en la Monarquía castellana de los Reyes Católicos: Corona, nobleza y ciudades", *Actas del Congreso "Hernán Cortés y su tiempo"*, Mérida, 1987, p. 500-519.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GALÁN PARRA, Isabel: "Las ordenanzas locales de la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII-XVIII)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), p. 221-243.

- LE GOFF, Jacques: "Construcción y destrucción de la ciudad amurallada. Una aproximación a la reflexión y a la investigación", *La ciudad y las murallas* (ed. de C. de Seta y Jacques Le Goff), Madrid, 1991, p. 11-20.

- LE GOFF, Jacques: *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, 1984.

- LEWIS, A. W.: Royal succession in Capetian France. Studies on familiar order and the state. Harvard, 1981.

- LOMAX, Derek W.: "Calatrava", *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1973, tomo 3, p. 1812-1813.

- LOMAX, Derek W.: *La Orden de Santiago (1170-1275)*. Madrid, 1965.

- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago de: "La revolución comunera en las síntesis generales de Historia de España", *Hispania*, L (1990), p. 1141-1157.

- MACKAY, Angus: "Ciudad y campo en la Europa medieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, II (1984), p. 27-53.

- MACKAY, Angus: "The lesser nobility in the Kingdom of Castile", *Gentry and lesser nobility in Later Medieval Europe*, Gloucester, 1986, p. 159-180.

- MAIR, Lucy: *Introducción a la Antropología Social*. Madrid, 1986.

- MARAVALL CASESNOVES, José Antonio: *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1963.

- MARAVALL CASESNOVES, José Antonio: *Estado moderno y mentalidad social (siglo XV al XVII)*. Madrid, 1986.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis: *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*. Barcelona, 1974.

- MARTÍNEZ GIL, Fernando: *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*. Toledo, 1996.

- MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo: *España en sus caminos*. Madrid, 1992.

- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*. Madrid, 1993.

- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*. Valladolid, 1969.

- MITRE FERNÁNDEZ. Emilio: "La muerte y sus discursos predominantes entre los siglos XII y XV (Reflexiones sobre recientes aportes historiográficos)", *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVI* (ed. E. Serrano), Zaragoza, 1994, p. 15-34.

- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: "La nobleza y las Cortes de Castilla y León", *Las Cortes de Castilla y León. 1188-1988*, Valladolid, 1990, p. 47-98.

- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: "El pogrom de 1391 en Castilla y sus efectos, ¿gestación de un clima para la expulsión?", *La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1993, p. 47-53.

- MONSALVO ANTÓN, José María: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid, 1985.

- MORALES MOYA, Antonio: "El Estado absoluto de los Reyes Católicos", *Hispania*, 129 (1975), p. 75-119.

- MORALES MUÑIZ, Dolores Carmen: *Alfonso de Avila, rey de Castilla*. Avila, 1988.

- MORALES MUÑIZ, Dolores Carmen: "Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 455-463.

- MOUCHEZ, Phillipe: *Demografía*. Barcelona, 1966.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: "El auge de la nobleza urbana en Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXVIII (1981), p. 405-516.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), p. 1-210.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social", *Hispania*, XXX (1970), p. 5-68.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid, 1979, p. 201-216.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1973), p. 271-309.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: "Los señoríos: estudio metodológico", *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, tomo II, p. 163-174.

- NIETO SORIA, José Manuel: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, 1993.

- NIETO SORIA, José Manuel: "Imágenes realigiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII", *En la España Medieval*, V (1986), tomo II, p. 709-725.

- NIETO SORIA, José Manuel: "La Realeza", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto), Madrid, 1999, p. 25-62.

- OPITZ, Claudia: "Vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media (1250-1500)", *Historia de las mujeres, 2: La Edad Media*, Madrid, 1992, p. 321-395.

- ORLANDIS, José: "Sobre la elección de la sepultura en la España medieval", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XX (1950).

- OSTOS SALCEDO, Pilar, y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa (ed.): *Estudios sobre el Notariado europeo (siglos XIV-XV)*. Sevilla, 1997.

- O' CALLAGHAN, Joseph F.: *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*. Londres, 1975.

- PACHECO, F. L.: "Legítima", *Enciclopedia de Historia de España: V. Diccionario temático* (dir. M. Artola), Madrid, 1991, p. 727-728.

- PALACIOS MARTÍN, Bonifacio: "Los símbolos de la soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, Ciudad Real, 1976, p. 273-296

- PALLARÉS MÉNDEZ, María del Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo: "Los espacios de la muerte", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media* (II), Santiago de Compostela, 1992, p. 27-35.

- PASCUAL MARTÍNEZ, Lope: "Estudios de Diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media: los escribanos", *Miscelánea Medieval Murciana*, VII (1981).

- PÉREZ, Joseph: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid, 1988.

- PÉREZ, Joseph: *La revolución de las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1998. (Sexta edición).

- PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio: *El Gobierno y la Administración Territorial de Castilla (1230-1474)*. Madrid, 1976. (2 tomos).

- PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio: *Los oficios de Casa, Corte y Cancillería en Castilla durante la Baja Edad Media*. Tesis doctoral inédita.

- PÉREZ-BUSTAMANTE GOZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio y CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: *Felipe I. 1506*. Palencia, 1995.

- PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel: *Cortes de Castilla*. Barcelona, 1974.

- PESCADOR, María del Carmen: "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV (1961), p. 101-238; XXXV-XXXVI (1962), p. 56-201; XXXVII-XXXVIII (1963), p. 88-198; y XXXIX-XL (1964), p. 169-260.

- PISKORSKI, Wladimiro: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*. Barcelona, 1977.

- PITT-RIVERS, J.: "Honor", *Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales* (dir. D. L. Sills), Madrid, 1976, tomo 5, p. 514.

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), p. 49-64.

- PORRAS GIL, María C.: "El concepto de la muerte a finales de la Edad Media", *Boletín de la Institución 'Fernán González'*, 65 (1993).

- PRO RUIZ, Juan: "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo régimen", *Hispania Sacra*, 41 (1989), p. 585-602.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "Haciendas señoriales nobiliarias en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media", *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, p. 769-798.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "La nobleza", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto), Madrid, 1999, p. 63-103.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la Historiografía reciente", *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), p. 613-639.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 7 (1997), p. 187-233.

- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: *Una élite de poder: los judeo-conversos en la época de los Reyes Católicos*. Madrid, 1993.

- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar: "Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto", *En la España Medieval*, 19 (1996), p. 125-166.

- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar: "Judeoconversos e Inquisición", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto Soria), Madrid, 1999, p. 239-272.

- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: "Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 223-239.

- REILLY, Bernard F. *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI, 1065-1109*. Toledo, 1989.

- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *Las órdenes militares y la Frontera. La contribución de las Órdenes a la delimitación de la jurisdicción territorial de Castilla en el siglo XII*. Madrid, 1995.

- ROYER DE CARDINAL, Susana: *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*. Buenos Aires.

- RUIZ MARTÍN, Felipe: "La población española al comienzo de los tiempos modernos", *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 1 (1967), p. 189-202.

- RUIZ MARTÍN, Felipe: "La plaza de cambios de Valencia (siglos XIV-XVIII)", *Economía española, cultura y sociedad. Homenaje a Juan Velarde Fuertes ofrecido por la Universidad Complutense*, Madrid, 1992, p. 181-210.

- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *La administración de justicia en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*. Madrid, 1980.

- SETA, Cesare de: "Las murallas, símbolo de la ciudad", *La ciudad y las murallas* (ed. C. de Seta y J. Le Goff), Madrid, 1991, p. 21-66.

- SOLANA VILLAMOR, M. C.: *Cargos de Casa y Corte de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1962.

- SOLANO RUIZ, Emma: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: "Evolución de las hermandades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1951), p. 5-78.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: "Del seguro de Tordesillas a la batalla de Olmedo", *Los Trastámaras y la unidad española*, Madrid, 1980, p. 377-387.

- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*. Valladolid, 1975. (Segunda edición corregida).

- TENENTI, Alberto: *Il senso della morte e l' amore della vita nel Rinascimento*. Turín, 1977.

- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, p. 123-159.

- TORRES BALBÁS, "Estructura de las ciudades musulmanas: la medina, los arrabales y los barrios", *Al-Andalus*, XVIII (1953), p. 149-177.

- TORRES FONTES, Juan: *El príncipe don Alfonso, 1465-1468*. Murcia, 1971.

- TORRES SANZ, David: *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1982.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *En la España Medieval*, 17 (1994), p. 157-184.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, 129 (1975), p. 249-293.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), p. 67-78.

- VAL VALDIVESO, María Isabel del: "Oligarquía *versus* Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 4 (1994), p. 41-58.

- VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1979.

- VALDEÓN BARUQUE, Julio: "Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla medieval", *La ciudad y sus murallas* (ed. de C. de Seta y J. Le Goff), Madrid, 1991, p. 67-87.

- VECCHIO, Silvia: "La buena esposa", *Historia de las mujeres, 2: La Edad Media*, Madrid, 1992, p. 133-169.

- VOVELLE, Michel: *La mort et l' Occident de 1300 à nos jours*. París, 1983.

- WOLFF, Phillipe: "The 1391 pogrom in Spain, social crisis or not?", *Past and Present*, 50 (1971), p. 4-18.

- YARZA LUACES, Joaquín: "La capilla funeraria hispana en torno a 1400", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 67-91.

III.2. Bibliografía de ámbito regional y local

- ABELLÁN PÉREZ, Juan: *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del Cabildo*. Jerez de la Frontera, 1991.

- ABELLÁN PÉREZ, Juan y GARCÍA GUZMÁN, María del Mar: *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (siglo XV)*. Cádiz, 1997.

- ALONSO, J. I. y CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "Los Acuña, la expansión de un linaje de origen portugués en tierras de Castilla", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, tomo III, p. 851-860.

- ÁLVAREZ DE FRUTOS, Pedro: "Segovia y la guerra de las Comunidades. Análisis social", *Hispania*, 158 (1984), p. 469-494.

- ALVAREZ GARCÍA, C.: "La revolución de las comunidades en Medina del Campo", *Historia de Medina del Campo y su Tierra* (coord. E. Lorenzo), Valladolid, 1986, tomo I.

- ASENJO GONZÁLEZ: María: "Ciudad y tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval", *Congreso sobre el Centenario de la fundación de Segovia*, Segovia, 1991, p. 1-19.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 251-280.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Participación femenina en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercadeeres segovianos", *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, 1988, p. 223-234.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Relaciones económicas y sociales en la época medieval", *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*, Segovia, 1991, p. 59-75.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la V Asamblea de la Sociedad de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, p. 73-100.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo.* Segovia, 1986.

- ASENJO GONZÁLEZ, María: "Sociedad urbana y repoblación en las tierras de Segovia, al sur de la Sierra de Guadarrama", *En la España Medieval*, V (1986), p. 125-149.

- AZCONA, Tarsicio de: *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudios y documentos*, San Sebastián, 1974.

- BAQUERO MORENO, Humberto: "Exiliados portugueses en Castela durante a crisis dos finais do seculo XIV (1384-1388)", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, p. 69-101.

- BECEIRO PITA, Isabel: "Los Pimentel, señores de Braganza y Benavente", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, tomo I, p. 317-331.

- BECEIRO PITA, Isabel: "El uso de los ancestros por la aristocracia castellana. El caso de los Ayala", *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 50/2 (1995).

- BEJARANO RUBIO, Amparo: "La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988).

- BEJARANO RUBIO, Amparo: "Los escribanos públicos en Castilla: el condado de Ledesma en el siglo XVI", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), p. 9-26.

- BEJARANO RUBIO, Amparo: *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*. Cartagena, 1990.

- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio: *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978.

- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "El Concejo de Sevilla", *Sevilla en tiempos de Alfonso X*, Sevilla, 1987, p. 95-155.

- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Efectos del cambio económico en le ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)", *En la España Medieval*, V 81986), p. 219-243.

- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 609-616.

- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural de Sevilla en el siflo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983.

- CABALLERO, Fermín: "Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo", *Conquenses ilustres*, Madrid, 1893, tomo III, p. 17-79.

- CABAÑAS GÓNZALEZ, María Dolores: "La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), p. 381-397.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio: *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*. Córdoba, 1977.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio: "En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía bajomedieval", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 593-607.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio: "La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), p. 9-42.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio: "La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), p. 13-39.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio: "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España Medieval*, 2 (1982), p. 211-231.

- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, 1998.

- CABRERA SÁNCHEZ, Margarita: "El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV", *Meridies*, I (1994), p. 63-83.

- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 9 (1996), p. 137-227.

- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "La hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones", *Hispania*, 183 (1993), p. 57-113.

- CARANDE THOVAR, Ramón: "El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de una ciudad en la Edad Media", *Siete estudios de Historia de España*, Barcelona, 1969, p. 55-93.

- CARMONA RUIZ, M. A.: "Luchas de bandos en Baeza", *III Jornadas de Historia Medieval. La Península en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492*, Sevilla, 1997, tomo II, p. 1301-1308.

- CASTILLO GÓMEZ, Antonio: "Las fiestas y el gasto público en el Concejo de Alcalá de Henares en el siglo XV", *Jornades d' Estudis Locals*, Palma de Mallorca, 1993.

- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: "Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida", *En la España Medieval*, 16 (1993).

- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: "Un inventario de bienes de Gómez Manrique", *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p. 95-114.

- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: "Documentation pour l' étude de la fiscalité et des finances municipales de Séville au bas Moyen Âge", *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale, Catalogne et Castille): 1. Étude des sources* (coord. D. Menjot y M. Sánchez Martínez), Toulouse, 1997, p. 37-44.

- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: "Los fiadores en la hacienda concejil sevillana bajomedieval", *Mayurqa*, 22 (1989), tomo I, p. 191-198.

- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *El mayordomo del Concejo de Sevilla en el siglo XV*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad de Sevilla.

- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977.

- COURTEMANCHE, Danielle: *Oeuvrer pour la prosperité. Les testaments parisiens des gens du roi au début du XVème siècle*. Paris, 1997.

- CRUCES BLANCO, Esther: *La configuraciuón político-administrativa del Concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos (1495-1516)*. Tesis doctoral inédita.

- CRUZ COELHO, Maria Helena da: "Os tabeliaes em Portugal. Perfil professional e sócio-económico (sécs. XIV-XV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 173-211.

- CUARTAS RIVERO, Margarita: "La venta de oficios públicos en Castilla – León durante el siglo XVI", *Hispania*, XLIV (1984), p. 495-516.

- DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid, 993.

- EDWARDS, John H.: *Christian Cordoba. The city and its region in Later Middle Ages*. Cambridge, 1982.

- EDWARDS, John H.: "La nobleza de Córdoba y la revuelta de las Comunidades", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 561-574.

- FRANCO SILVA, Alfonso: La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media. Sevilla, 1979.

- FRANCO SILVA, Alfonso: "La fortuna de Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla y señor de Orgaz (1483)", *Archivo Hispalense*, CCXVI (1988), p. 37-67.

- FRANCO SILVA, Alfonso: "La fortuna del adelantado mayor de Castilla Gómez Manrique", *Ifigea*, II (1985), p. 107-123.

- FRANCO SILVA, Alfonso: "El mariscal García de Herrera y el marino don Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), p. 181-216.

- FRANCO SILVA, Alfonso y GARCÍA LUJÁN, José Antonio: "Los Pacheco. La imagen mítica de un linaje portugués en tierras de Castilla", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, tomo III, p. 943-991.

- GARCÍA GUZMÁN, María del Mar: "Ascenso político y formación del patrimonio de Juan Fernández Galindo, comendador de Reina, durante el reinado de Enrique IV", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVII (1992), p. 141-171.

- GERBET, Marie Claude: *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses estructures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*. París, 1979.

- GÓMEZ-MENOR FUENTES, José Carlos: *La antigua tierra de Talavera*, Talavera. 1965.

- GÓMEZ-MENOR FUENTES, José Carlos: *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz*. Toledo, 1970.

- GONZÁLEZ CRESPO, Esther: "El patrimonio dominical de los Velasco a través del 'Libro de las Behetrías'. Contribución al estudio de la fiscalidad señorial", *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), p. 239-250.

- GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio: "Notas sobre el patrimonio de un linaje trujillano a fines del siglo XV. El caso de los Tapia", *Anales de la Universidad de Alicante*, 4-5 (1986), p. 237-255.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975. (2 tomos).

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: "La caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), p. 315-329.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: "Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera", *Hispania*, 130 (1975), p. 433-490.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: "Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la Edad Media: el alfoz y el señorío burgalés. Génesis y primer desarrollo", *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), p. 15-45.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: "Formas de transmisión del poder en el sistema oligárquico burgalés del siglo XV", *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, 1987, p. 173-183.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*. Madrid, 1986.

- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda y SÁNCHEZ BENITO, José María: *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca, 1984.

- GUERRERO VENTAS, Pedro: "El fuero de Consuegra y la repoblación de La Mancha", *Provincia*, 12 (1954).

- GUERRERO VENTAS, Pedro: *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en el Campo de La Mancha*. Toledo, 1969.

- KLAPISH-ZUBER, Christiane: "La invenzione del passato familiare a Firenza", *La famiglia e le donne nel Rinascimento a Firenze*, Roma, 1988.

- LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos*. Zamora, 1991.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas", *En la España Medieval*, 69-107.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)", *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 447-497.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Historia de Sevilla: II. La ciudad medieval (1248-1492)*. Sevilla, 1980. (Segunda edición revisada).

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "El modo de vida noble y su entorno social y cultural en Andalucía a fines de la Edad Media: Guzmanes y Ponces", *II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia*, Madrid, 1994, p. 291-318.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Los propios de Sevilla (1486-1502)", *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Granada, 1989, p. 313-346.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Rentas condales en Plasencia (1454-1488)" *Homenaje al profesor Lacarra*, Zaragoza, 1977, tomo IV, p. 235-265.

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el Reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla, 1979,

- LARRÉN IZQUIERDO, Hortensia: *El castillo de Oreja y su encomienda. Arqueología e historia de su asentamiento y entorno geográfico*. Toledo, 1984.

- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel: *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*. Salamanca, 1983.

- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel: *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte: 1476-1535*. Salamanca, 1992.

- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel: "Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 5 (1992), p. 65-83.

- MALALANA UREÑA, Antonio: *Escalona medieval (1083-1400)*. Madrid, 1987.

- MARANDET, Marie Claude: *Le souci de l' Au-delà: la pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpiñán, 1998.

- MARTÍN FUERTES, José Antonio: "Notarios públicos y escribanos del Concejo de León en el siglo XV", *Archivos Leoneses*, 75 (1984), p. 7-28.

- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana. (Estructura histórico-geográfica)*. Madrid, 1983.

- MAZO ROMERO, Fernando: *El condado de Feria (1394-1503). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*. Badajoz, 1980.

- MAZO ROMERO, Fernando: "Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), p. 113-174.

- MENJOT, Denis: *Fiscalidad y sociedad: Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*. Murcia, 1986.

- MOLINA GUTIÉRREZ, Pilar: "La formación del patrimonio de los marqueses de Moya", *En la España Medieval*, 12 (1989), p. 285-304.

- MOLINA GUTIÉRREZ, Pilar: *Origen del señorío de los Cabrera y posesiones en la zona de Madrid: el Marquesado de Moya*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1986.

- MOLINA MOLINA, Ángel Luis y VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís, "Los regidores del Concejo de Lorca. Sus ordenanzas y evolución (1399-1509)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1 (1988), p. 495-524.

- MONTERO TEJADA, Rosa María: *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI)*. Madrid, 1996.

- MONTERO TEJADA, Rosa María: "Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), p. 205-258.

- MONTURIOL GONZÁLEZ, María de los Ángeles: "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", *En la España Medieval*, 5 (1984), p. 651-692.

- MORENO NÚÑEZ, José Ignacio: "Los Portocarrero de Toro, linaje de ascendencia portuguesa y consolidación en Castilla", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, tomo II, p. 993-1028.

- MORENO NÚÑEZ, José Ignacio: "El Regimiento de Toro en el siglo XV", *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 773-783.

- MURRAY, James M.: *Notarial instruments in Flandres between 1280 and 1452*. Bruselas, 1995.

- MURRAY, James M., OOSTERBOCH, Michael, y PREVENIER, Walter: "Les notaires publics dans le anciens Pays-Bas du XIIe au XVIe siècle", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 385-401.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "Fundación y consolidación del Marquesado de Aguilar de Campoo a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique (1480-1499)", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1996, tomo II, p. 792-793.

- PALLARÉS MÉNDEZ, María del Carmen y PORTELA SILVA, Ermelindo: "Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XV)", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 21-29.

- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: "Exámenes para escribano público de Carmona de 1501 a 1502", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 303-312.

- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: "Notariado y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 317-326.

- PARDOS MARTÍNEZ, Julio Antonio: "Hacienda municipal y constitución de rentas: 'censos' y deuda pública del Concejo en Burgos, ca. 1476-1510", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV (1984), p. 599-612.

- PÉREZ-BUSTAMANTE GONZÁLEZ DE LA VEGA, Rogelio: "Propiedades y vasallos de Pero Niño, conde de Buelna, en las Asturias de Santillana", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIII (1976), p. 97-110.

- PINO GARCÍA, José Luis del: "El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 355-401.

- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: "Los bnandos señoriales de la ciudad de Jaén en los siglos XIV y XV", *Senda de los Huertos*, IX (1988), p. 29-39.

- PRO RUIZ, Juan: "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo régimen", *Hispania Sacra*, 41 (1989), p. 585-602.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "Les confédérations de nobles et les bandos dans le Royaume de Castille au bas Moyen Age. L' exemple de Cordove", *Journal of Medieval History*, 16 (1990), p. 165-179.

- QUINTANILLA RASO, María concepción: "El dominio de las ciudades por la nobleza. El caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", *En la España Medieval*, 10 (1987), p. 109-124.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: "Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media", *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991, p. 157-193.

- QUINTANILLA RASO, María Concepción: *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1980.

- QUINTANILLA RASO, María concepción: "Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 219-250.

- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar: "Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), p. 247-276.

- RÁBADE OBRADÓ, María Pilar: "Las lugartenencias de escribanía como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos", *Espacio, tiempo y Forma. Historia Medieval*, 5 (1992), p. 211-228.

- RIESCO DE ITURRI, María Begoña: *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1990.

- RIESCO DE ITURRI, María Begoña: "Constitución y organización de un señorío nobiliario en el obispado de Sigüenza en el siglo XV: el Condado de Cifuentes", *Wad-al-Hachara*, XIX (1992), p. 221-229.

- RIESCO DE ITURRI, María Begoña: "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes. La constitución del patrimonio a lo largo del siglo XV", *En la España Medieval*, 15 (1992).

- RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique: *La villa de Maqueda en la Edad Media. Evolución de un concejo toledano desde el realengo hasta el final del señorío calatravo (siglos XI-XV)*. Toledo, 1996.

- ROMERO ROMERO, Francisco José: *Sevilla y los pedidos de Corte en el siglo XV*. Sevilla, 1997.

- RONCIÈRE, Charles de la: "La vida privada de los nobles toscanos en el umbral del Renacimiento", *Poder privado y poder público en la Europa feudal*, Madrid, 1991, p. 163-309.

- RUBIO VELA, Agustín: *L' escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*. Valencia, 1995.

- RUBIO VELA, Agustín: "L' escrivania municipal de València en els segles XIV i XV: notes y documents", *Caplletra. Revista Internacional de Filología*, 15 (1993).

- RUCQUOI, Adeline: "Le Diable et les Manrique", *Razo. Cahiers du Centre d' Études Médiévales de Nice*, VIII (1988), p. 103-111.

- RUCQUOI, Adeline: *Valladolid en la Edad Media: Génesis de un poder*. Nueva edición, Valladolid, 1997.

- RUCQUOI, Adeline: *Valladolid en la Edad Media: El mundo abreviado (1367-1474)*. Nueva edición, Valladolid, 1997.

- RUIZ POVEDANO, José María: *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*. Granada, 1989.

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio: "El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del concejo organizado y autónomo al regimiento", *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), p. 247-266.

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio: "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés", *Archivos Leoneses*, XXIII (1969), p. 301-316.

- SÁNCHEZ BENITO, José María: "Poder y propiedad: los hermanos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real", *Actas del I Congreso de Historia de Castilla - La Mancha*, Toledo, 1988, tomo VI, p. 95.100.

- SÁNCHEZ BENITO, José María: *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciduad Real (siglos XIII-XV)*. Toledo, 1988.

- SÁNCHEZ BENITO, José María: "Sobre la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media: conflictos jurisdiccionales y poder sobre la tierra", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 147-155.

- SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*. Sevilla, 1989.

- SÁNCHEZ SAUS, Rafael: "De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo XV. Los bienes del caballero jerezano Martín Dávila (1502)", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 469-487.

- SANZ FUERTES, María Josefa: "Documento notarial y Notariado en la Asturias del siglo XIII", *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Valencia, 1989, p. 245-280.

- SKUPIENSKI, Krzysztof: "Les notaires publics en Pologne au Moyen Age", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 403-419.

- SUÁREZ ÁLVAREZ, María Jesús: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*. Toledo, 1983.

- TORRES FONTES, Juan: "La caballería de alarde murciana en el siglo XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), p. 31-86.

- TORRES FONTES, Juan: "El Concejo de Murcia en el reinado de Pedro I", *Cuadernos de Historia de España*, XXV-XXVI (1957), p. 251-278.

- TORRES FONTES, Juan: "El Concejo de Murcia en la Edad Media", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, p. 199-236.

- TORRES FONTES, Juan: "El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 139-159

- TORRES FONTES, Juan: "La Hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), p. 741-756.

- VAL VALDIVIESO, María Isabel: "Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos", *Historia de Medina del Campo y su tierra: I. Nacimiento y expansión* (E. Lorenzo), Medina del Campo, 1986, p. 231-314.

- VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís: "Dinámica del Concejo de Murcia (1420-1440): los regidores", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 87-107.

- VEAS ARTESEROS, María del Carmen: *La Hacienda concejil murciana en el siglo XV (1423-1482)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Murcia, 1987.

- VEAS ARTESEROS, María del Carmen: "El privilegio de franquicia de pedido y moneda concedido a Murcia en 1477", *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985).

- ZUTSHI, Patrick: "Notaries publics in England in the fourteenth and fifteenth centuries", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 421-433.

III.3. Estudios sobre Toledo y su Tierra

- ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*. Toledo, 1992.

- ARANDA PÉREZ, Francisco José: *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1991.

- BARRIOS SOTOS, José Luis: "Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos en Toledo durante el siglo XV: acceso al 'dominio útil', su movilidad y fragmentación", *Anales Toledanos*, XXXIV (1997), p. 89-102.

- BARRIOS SOTOS, José Luis: *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*. Toledo, 1997.

- BENITO RUANO, Eloy: "Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla", *Hispania*, XVII (1957), p. 483-504.

- BENITO RUANO, Eloy: "Incidente en Polán (1470)", *Anales Toledanos*, XI (1976), p. 5-25.

- BENITO RUANO, Eloy: "Lope de Stúñiga. Vida y cancionero", *Revista Española de Filología*, LI (1968), p. 19-107.

- BENITO RUANO, Eloy: "Pero Sarmiento y la rebelión toledana de 1449", *Revista de la Universidad de Madrid*, V (1956).

- BENITO RUANO, Eloy "La sentencia-estatuto de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos", *Revista de la Universidad de Madrid*, 22-23 (1957), p. 277-306.

- BENITO RUANO, Eloy: *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Madrid, 1961.

- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "Inventario de las propiedades en Toledo de doña Inés de Torres", *Anales Toledanos*, XX (1984), p. 37-44.

- CANTERA BURGOS, Francisco: "El poeta Cartagena del 'Cancionero General' y sus ascendientes los Franco", *Sefarad*, XXVIII:1 (1968), p. 3-39.

- CANTERA BURGOS, Francisco: *El poeta Ruy Sánchez Cota (Rodrigo Cota) y su familia de judíos conversos*. Madrid, 1969.

- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé: "Un importante papel de los mercaderes de Toledo a finales del siglo XV: abastecedores de la Casa Real", *Anales Toledanos*, XVI (1983), p. 139-149.

- CEPEDA ADÁN, José: *Notas para el estudio de la repoblación en el valle del Tajo: Huerta de Valdecarábanos*. Valladolid, 1965.

- CORCHADO SORIANO, Manuel: "El camino de Toledo a Córdoba", *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), p. 621-634.

- DEDIEU, Jean Pierre: *L' administration de la foi. L' Inquisition de Tolède XVIe – XVIIIe siècles)*. Madrid, 1992.

- DELGADO VALERO, Clara: *Toledo islámico: Ciudad, Arte e Historia*. Toledo, 1987.

- FRANCO SILVA, Alfonso: *El Condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*. Cádiz, 1994.

- FRANCO SILVA, Alfonso: *El señorío toledano de Montalbán. De don Álvaro de Luna a los Pacheco*. Cádiz, 1992.

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio: "Expansión del régimen señorial en la región de Toledo bajo Enrique II: Talavera de la Reina e Illescas", *Anales Toledanos*, XIV (1982), p. 75-93.

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio: *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462). Formación del patrimonio de la S. I. C. P. a través de las donaciones reales*. Toledo, 1982. (2 tomos).

- GARCÍA LUJÁN, José Antonio: "Una villa de señorío eclesiástico a través de sus ordenanzas: Ajofrín (Toledo) en la segunda mitad del siglo XV", *Anales Toledanos*, XVIII (1984), p. 63-70.

- GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso: "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 341-488.

- GÓMEZ-MENOR FUENTES, José Carlos: *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*. Toledo, 1969.

- GÓMEZ-MENOR FUENTES, José Carlos: "Los Rojas toledanos", *Anales Toledanos*, VI (1973), p. 181-197.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975. (2 tomos).

- GONZÁLVEZ RUIZ, Ramón: *Hombres y libros de Toledo (1086-1300)*. Madrid,1997.

- GRASSOTTI, Hilda: "En torno al señorío de Illescas", *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, tomo III, p. 119-147.

- HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, Félix: "El camino de Córdoba a Toledo en época musulmana", *Al-Andalus*, 24 (1959), p. 1-69.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: "Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390", *En la España Medieval*, 7 (1985), p. 1089-1103.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: "Edad Media", *Historia de Toledo* (coord. J. Cruz), Toledo, 1997, p. 115.256.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: *Un espacio desordenado. Toledo a fines de la Edad Media.* Toledo, 1996.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo "El espacio público de Toledo en el siglo XV", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 26 (1990), p. 25-63.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: *La industria textil de Toledo en el siglo XV.* Toledo, 1989.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: "El 'Libro de los Privilegios' de Toledo", *Anales Toledanos*, XXV (1988), p. 17-46.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: *El patrimonio del Cabildo de la catedral de Toledo en la segunda mitad del siglo XIV.* Toledo, 1980.

- IZQUIERDO BENITO, Ricardo: Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494). Toledo, 1990.

- LÓPEZ PITA, Paulina: "Las Comunidades frente a Francisco de Rojas", *En la España Medieval*, V (1986), p. 591-601.

- LÓPEZ PITA, Paulina: *Layos. Origen y desarrollo de un señorío nobiliario: el de los Rojas, condes de Mora*. Toledo, 1988.

- LORENTE TOLEDO, Enrique: *Gobierno y Administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*. Toledo, 1982.

- MARÍAS FRANCO, Fernando: *La Arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*. Toledo, 1983-1986. (3 tomos).

- MARTÍN-GAMERO GONZÁLEZ, Antonio: *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y sus monumentos*, ed. facsímil, Toledo, 1979. (2 tomos).

- MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balvina: *Conventos de Toledo. Toledo, castillo interior*. Madrid, 1990.

- MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balvina: "En torno al linaje de los Gudiel", *Genealogías mozárabes*, Toledo, 1981, tomo I, p. 81-90.

- MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balvina "El linaje toledano de los Cervatos", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 34 (1996), p. 221-242.

- MARTÍNEZ CAVIRÓ, Balvina: *Mudéjar toledano. Palacios y conventos*. Madrid, 1980.

- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: "Estructura administrativa local en el naciente Reino de Toledo", *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, tomo II, p. 43-162.

- MARTÍNEZ GIL, Fernando: *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*. Toledo, 1993.

- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: "Laso de la Vega", *Enciclopedia de Madrid, Castilla – La Mancha*, Madrid, 1984, tomo VI, p. 1638-1639.

- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: "Niño", *Enciclopedia de Madrid, Castilla – La Mancha*, Madrid, 1984, tomo IX, p. 2283-2284.

- MENÉNDEZ PIDAL, Faustino: "Rivadeneira", *Enciclopedia de Madrid, Castilla – La Mancha*, Madrid, 1984, tomo X, p. 2790-2791.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*. Madrid, 1997.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "Des Beni 'Abd al-Malik aux comtes d' Orgaz: le lignage de Gonzalo Ruiz de Toledo", *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, tomo II, p. 259-279.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "Le problème du rôle des notaires mozarabes dans l' oeuvre des traducteurs de Tolède (XIIème - XIIIème siècle)", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 39-60.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "Quartiers et communautés à Tolède (XIIe - XVe siècles)", *En la España Medieval*, 12 (1989), p. 163-189.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "Réflexions sur les origines agraires de la révolte des Comunidades à Tolède", *Génèse médiéval de l' Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, Niza, 1991, p. 193-208.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "La seigneurie rurale en Nouvelle Castille au XVème siècle: le cas d' Ajofrín", *Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1983.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: contribution à l' histoire sociale et économique de la cîté avant la révolte des Comunidades", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), p. 327-377.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "L' urbanisme à Tolède aux XIVème et XVème siècles", *En la España Medival*, 7 (1985), p. 1105-1111.

- MOLÉNAT, Jean Pierre: "La volonté de durer: majorats et chapellanies dans la pratique tolédane des XIIIème – XVème siècles", *En la España Medieval*, V (1986), tomo II, p. 683-696.

- MONTERO TEJADA, Rosa María: "La organización del Cabildo de Jurados de Toledo (1422-1510)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 3 (1990), p. 213-258.

- MORA ALONSO, Margarita: *Municipio y poder en Toledo: Dinámica política y reforma bajo el reinado de Carlos III*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1998.

- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, Salvador de: *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*. Toledo, 1973.

- MUÑOZ JIMÉNEZ, Julio: *Los Montes de Toledo. Estudio de Geografía Física*. Oviedo, 1976.

- MUÑOZ JIMÉNEZ, Julio: "Toledo", *Los paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo y Cáceres. Estudio geográfico*, Madrid, 1977.

- OWENS, John. B. *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*. Tesis doctoral, Universidad de Wisconsin, 1972.

- PALENCIA FLORES, Clemente: "El poeta Gómez Manrique, corregidor de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, XXII-XXIII (1943-1944), p. 17-41.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: *Los Ayala de Toledo: Desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*. Toledo, 1996.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: *Bases de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo (1398-1521)*. Memoria de licenciatura inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1994.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "El Canciller Ayala como representante de la transformación nobiliaria castellana del siglo XIV", *Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga, 1998, p. 45-61.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "Contribución de las órdenes militares a la definición del espacio toledano (siglos XII al XV)", *Actas del Congreso Internaciónal "Las Órdenes Militares en la Península Ibérica"* (en prensa).

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo al final del Medievo", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 163-179.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "La política de orden público de Enrique IV de Castilla: los gobernadores de Toledo", *Actas del III Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga-Ceuta, 1998, p. 161-171.

- PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón: "La solidaridad como fundamento de poder de la nobleza castellana en el siglo XV: el ejemplo de los Ayala de Toledo", *Anales Toledanos* (en prensa).

- PALOMEQUE TORRES, Antonio: "El fiel del juzgado de los propios y montes de la ciudad de Toledo", *Cuadernos de Historia de España*, LV-LVI (1972), p. 322-399.

- PASTOR DE TOGNERI, Reyna: *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, 1975.

- PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: "El linaje de don Esteban Illán", *Genealogías mozárabes*, Toledo, 1981, tomo I, p. 65-79.

- RÍOS DE BALMASEDA, Antonia: "La historia de Cuerva a través de los últimos hallazgos documentales", *Montes de Toledo. Revista de Estudios Monteños*, 60 (1992), p. 1-19.

- RODRÍGUEZ DE GRACIA, Hilario: *El señorío de Mora. De la Orden de Santiago a los Rojas toledanos*. Toledo, 1990.

- RODRÍGUEZ HORTA, Andrés: "La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde de 1503", *Historia Social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera* (coord. M. Loring), Madrid, 1997, p. 449-474.

- SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Una ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el siglo XVIII. (Personas, propiedad y administración)*. Madrid, 1991.

CAPÍTULO 1:

CIUDAD Y TIERRA: TOLEDO COMO REALIDAD DUAL

Una entidad autónoma del Medievo castellano, como la que nos proponemos estudiar, presenta aspectos espaciales que es necesario afrontar desde el comienzo para poder comprender mejor la realidad política y social que después atenderemos con mayor profundidad. Cuando se habla de Toledo en la Edad Media, debemos pensar en un conjunto espacial formado por la ciudad y su Tierra; no es posible entender la ciudad medieval teniendo solamente en cuenta el interior de sus murallas. El caserío cerrado en sí mismo que la iconografía de la época representa[1], constituye tan solo un símbolo de la urbe como una entidad bien diferenciada de su entorno rural; sin embargo, la ciudad medieval se inscribía en una realidad más amplia, formaba un conjunto integrado con el campo -salpicado de aldeas- que la rodeaba y que, jurídica y económicamente, dependía de ella. Observada desde este punto de vista, la ciudad no era sino la cabeza, el centro rector de un conjunto territorial más o menos amplio.

El área rural que envuelve la ciudad de que nos ocupamos, lo que llamamos "Tierra de Toledo", se halla permanentemente presente en la actividad del centro rector, se concibe como una realidad inseparable de la ciudad; por tanto, si pretendemos comprender plenamente la organización y, fundamentalmente, la actividad del órgano gobernante y del grupo oligárquico que lo controla, nos hallamos en la necesidad de estudiar previamente el área rural bajo su autoridad. Asimismo, hemos de atender a la realidad física de la propia urbe, ya que algunos de los más relevantes fenómenos políticos y sociales que vamos a estudiar tienen su proyección espacial

---

[1]. Sobre la iconografía urbana vid. C. de SETA, "Las murallas, símbolo de la ciudad", *La ciudad y las murallas* (ed. C. de Seta y J. Le Goff), Madrid, 1991, p. 21-66. Volveremos sobre el asunto de las representaciones urbanas y de las murallas en este mismo capítulo al tratar sobre la ciudad de Toledo como entidad espacial

dentro de los muros de Toledo.

Desde la perspectiva planteada, el análisis de la Tierra de Toledo ha de comenzar por el esclarecimiento de la terminología con que la documentación se refiere a ella. Inmediatamente después es preciso entrar en un análisis geográfico de la Tierra que observe sus cualidades naturales y su diversidad. A continuación se afrontará un estudio evolutivo del territorio toledano, marcado por el proceso de repoblación hasta bien entrado el siglo XIII; a partir de entonces se irían estableciendo definitivamente las jurisdicciones y los límites, que trataremos de esclarecer. Una vez trazado el estudio de la repoblación y el de la configuración jurisdiccional y territorial de la Tierra, entraremos en el estudio espacial de la ciudad, para pasar a apuntar algunas ideas acerca del volumen y distribución de la población de la ciudad y la Tierra, y a observar algunos aspectos de la dominación de la Tierra por la ciudad. Finalizaremos este capítulo definiendo el conjunto formado por Toledo y su Tierra como una realidad espacial diversa pero cohesionada, gobernada desde la ciudad y perfectamente estructurada.

1.1. "Tierra", "término" y "jurisdicción": problemas terminológicos

1.1.1. La "Tierra" de Toledo

Se ha denominado "Tierra de Toledo" al espacio sobre el cual la Ciudad ejerce su poder, porque con tal expresión la Histotiografía se refiere a él. Pero hay que señalar que no es esta denominación la única que se emplea en el lenguaje de la época; encontramos con frecuencia dos expresiones más: "término" y "jurisdicción"[2]. Cabe preguntarse si los tres vocablos tienen idéntico significado, si se emplean indistintamente. Creemos que no; de hecho, los documentos no sustituyen aleatoriamente una palabra por otra, como si se tratara de simples sinónimos. Los documentos que aluden al territorio controlado por la Ciudad, sin mayor concreción, suelen enumerar las tres expresiones en el siguiente orden: "tierra, término y jurisdicción. Solemos encontrar esta enumeración de términos en las intitulaciones de los oficiales: toledanos: "*don Pedro de Castilla corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad de Toledo e su tierra termino e juredición por el rey e reyna nuestros sennores*"[3]. Tal forma de enumeración no es casual, ya que expresa las denominaciones en un orden progresivo de menor a mayor precisión.

Siguiendo el orden establecido en la documentación, acerquémonos en primer lugar al

---

[2]. Una cuarta expresión de sentido similar, utilizada con bastante frecuencia en otros ámbitos de la Corona de Castilla, es "alfoz", palabra que algunos investigadores han empleado con carácter global; vid. A. M. BARRERO, "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 144. Sin embargo, la documentación de Toledo no utiliza el vocablo "alfoz".

[3]. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 32. Ésta es solamente una muestra de los innumerables casos en que esta enumeración aparece en la documentación toledana.

significado de "tierra de Toledo". "Tierra" es la denominación más vaga de las tres; hace alusión al territorio, sin más detalle, bajo la influencia de la Ciudad, a la vez que expresa su cercanía y subraya su carácter agrario por contraposición al carácter urbano de la ciudad, indicando así el reverso de una misma realidad. En el lenguaje de la época no es demasiado corriente la alusión a "Toledo y su tierra" porque la terminología jurídica en que se expresa la mayor parte de la documentación que conservamos no encuentra en la expresión un significado preciso. La palabra "tierra" suele aparecer como complemento en una serie de referencias espaciales cuando se quiere aludir al conjunto del territorio que rodea a la ciudad y que, de uno u otro modo, depende de ella. Es muy corriente el uso de este término en la documentación hacendística de la Corona al aludir al ámbito toledano de recaudación; así lo encontramos, por ejemplo, en la exposición del documento que establecía en 1495 las condiciones del encabezamiento toledano: "*sobre lo del encabeçamiento de las rentas de las alcavalas de la çibdad de Toledo e su tierra con los propios e montes e quadrillas*"[4]. En todo caso, la contraposición "ciudad y tierra" resulta historiográficamente útil para referirse a la dualidad de los elementos que forman una entidad local caracterizada por la primacía de un centro urbano sobre un espacio agrario. Problablemente la documentación lo use menos en Toledo que en otros ámbitos por ser Toledo, como se irá viendo, un enclave en que el predominio de la ciudad sobre el territorio era más evidente, frente al ámbito de la Extremadura castellana, donde la vinculación era de distinta naturaleza[5].

---

[4]. Este importante documento, que en su momento observaremos con atención, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 2, nº 4, pza. 2.

[5]. Las cuarenta y dos entidades territoriales de esta región han sido estudiadas por G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana. (Estructura histórico-geográfica)*. Madrid, 1983.

1.1.2. El "término" de Toledo

Bastante más precisa es la noción de "término" en el Medievo toledano. Esta palabra contiene, lo mismo que "tierra", una referencia espacial evidente, pero pretende definir con mayor concreción el territorio al que alude. El "término" era -como es hoy- el espacio bajo control administrativo de un núcleo, un espacio reconocido, determinado con "lindes" materiales, con mojones, y a menudo sancionado por el Derecho. La palabra "término" se emplea cuando se pretende aludir a los límites que separan la tierra toledana de otras áreas territoriales. Cuando un espacio era objeto de disputa entre dos sujetos se procedía a la delimitación de los "términos" o límites de ambos contendientes mediante sentencia judicial. Por otra parte, la posesión de términos reconocidos no era una facultad privativa de las ciudades y villas directamente dependientes de la Monarquía, sino que los concejos sometidos a ciudades y villas tenían también sus propios términos.

Podemos comprender mejor el uso del vocablo "término" a través de un ejemplo. El 12 de julio de 1262 Alfonso X emitió una sentencia de partición de los términos de Toledo con los de la Orden de Alcántara[6], con la que se intentaba establecer límites precisos entre las áreas de influencia de ambos poderes, que tenían roces en el curso medio del Guadiana, en el llamado "codo del Guadiana", dando así fin a los largos debates que les enfrentaban. El rey resolvió estableciendo los términos de Alcocer, zona de fricción, y repartiéndolos entre los contendientes. En esta sentencia -que posteriormente será objeto de estudio más detenido- se puede apreciar cómo el vocablo que nos ocupa es por igual aplicable al área de influencia de un gran centro de

---

[6]. El original de esta sentencia se conserva en A.M.T., A.S., caj. 7, suelto, pza. 1. Un traslado de 1453 en A.M.T., A.S. caj. 7, suelto, pza. 2; otro traslado, éste de 1534, en A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza.3.

poder, sea Toledo, sea el Maestrazgo de Alcántara, y al de un pequeño centro como Alcocer. En la partición de términos de que venimos tratando, el rey Alfonso X afirmaba "*oydas las demandas de amas las partes tovimos por bien que enviasen e pongan en ellos terminos de Alcocer*"[7].

1.1.3. La "jurisdicción" de Toledo

En todo caso, de las tres expresiones a que venimos haciendo referencia, sin duda la más precisa y la más significativa para nosotros es "jurisdicción". La jurisdicción de Toledo, desde una perspectiva espacial, podemos definirla como el territorio sobre el que la Ciudad ejercía su dominio, particularmente en el terreno de la administración de justicia. En nuestros días el término "jurisdicción" contiene un marcado cariz judicial, pero en el Medievo, y por extensión en el Antiguo Régimen, el concepto de justicia era mucho más amplio que el actual; englobaba, entre otras, las nociones de gobierno y de orden público. De modo que en la definición de jurisdicción expuesta más arriba se alude al territorio que dependía de la Ciudad en los aspectos gubernativo y judicial; al espacio, en definitiva, que se encontraba sometido a la autoridad de Toledo.

El término "jurisdicción" se emplea fundamentalmente en la documentación referente a conflictos entre Toledo y otro sujeto poderoso por el ejercicio de la autoridad en lugares, al margen de la situación central o periférica de éstos dentro de la Tierra de Toledo. Un ejemplo muy ilustrativo de la utilización de esta expresión lo encontramos en una orden de la reina Isabel I, fechada el 4 de enero de 1481; se refiere el documento a una disputa entre Toledo y el Cabildo

---

[7]. A.M.T., A.S., caj. 7, suelto, pza. 2, cit.

de Santa María de esta ciudad cuyo objeto era la alzada de justicia sobre Torrijos y algunos lugares de la comarca de La Sagra[8]. La reina especificaba que estas poblaciones pertenecían a la jurisdicción de Toledo: "*logares de Torrijos e Fasanna e Esquivias e Yeles e Alameda e Cobexa e Alamo logares e juredición de la dicha çibdad de Toledo*"; por tanto, mientras no se resolviera el conflicto, habían de llevar sus apelaciones ante la justicia de la Ciudad; en cambio, no se expresa que la villa y los lugares en pugna formaban parte de la Tierra de Toledo -aunque es evidente- porque no era eso lo que se ponía en cuestión.

Una última ilustración documental de la diversidad terminológica nos servirá para distinguir "término", expresión de carácter puramente territorial, y "jurisdicción", con plena significación política. Nos referimos a un privilegio real emitido por Alfonso VIII, fechado el 3 de febrero de 1207, y varias veces confirmado con posterioridad[9]. En este documento el rey ordenaba a las villas y lugares del término de Toledo prestar facendera a la Ciudad, incluyendo en tal obligación tanto a las poblaciones de realengo como a las pertenecientes a las jurisdicciones del arzobispo, del Cabildo, de las órdenes militares y de particulares: "*quod omnes ville et aldee que sunt in termino Toleti sive sint mee,sive de apoteca mea sive domini archiepiscopi sive ecclesie Sancte Marie sive Salveterre sive Hospitalis sive milicie Templi sive ordinis de Ucles sive militis sive cuiuscumque hominis facienderam faciant cum civitate Toleti sicut faciunt cives illius civitatis*". Como se observa, la Tierra de Toledo se presenta como una demarcación territorial en la que se incluyen poblaciones de la jurisdicción urbana y de otras diversas.

---

[8]. Esta orden real se conserva en A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 7; vid. Apéndice Documental, nº 9. Los lugares sagreños en conflicto eran Azaña, Yeles, Esquivias, Cobeja, Alameda y Álamo. Sobre este interesante documento volveremos más adelante, al estudiar la jurisdicción del Cabildo catedralicio.

[9]. El original de este privilegio se halla en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 2; documento publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegio reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, p. 109-110. Se hallan inserciones parciales de este documento en las sucesivas confirmaciones; una copia en castellano, del siglo XIV, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 7, fol. 12 vto. - 14 r.;

1.1.4. Por qué "Tierra de Toledo"

Para concluir, justificaremos por qué hemos escogido la palabra "tierra" para aludir al territorio dependiente de Toledo. Aunque el término "jurisdicción" sería más correcto al referirnos al ámbito sobre el que la Ciudad actúa plenamente, creemos obligada la referencia a todo el territorio en el que se desenvuelve la acción de Toledo, se halle dentro o fuera de su jurisdicción. Por otra parte, consideramos el empleo del vocablo "tierra" positivamente expresivo como contraste del vocablo "ciudad", reflejando de esta manera la realidad dual de Toledo. Finalmente, y esto es lo más importante, es conveniente el uso de la expresión elegida por su propia imprecisión, ya que cuando nos refiramos al territorio toledano lo haremos sin detallar límites ni dependencias; sólo cuando se pretenda concretar más, se emplearán otras expresiones.

---

documento publicado en *ibid*, p. 110-111.

1.2. La Tierra de Toledo como entidad geográfica

1.2.1. Caracteres generales de la Tierra de Toledo

A la vista de los estudios actuales, decir que la antigua Tierra de Toledo constituye una unidad geográfica es manifiestamente erróneo. Esta Tierra es una entidad espacial vinculada por una historia común, y particularmente marcada por los avatares del avance cristiano y de la repoblación, asuntos de los que nos ocupamos en el siguiente apartado. Es preciso señalar, además, que no puede observase continuidad entre la antigua Tierra toledana y la provincia de Toledo creada en 1833 por el decreto de Javier de Burgos, primer ministro de Fomento de la Regencia isabelina; la actual circunscripción provincial, establecida al margen de criterios históricos, constituye la suma de dos tierras de marcada personalidad -la de Toledo y la de Talavera[10]-, áreas más o menos significativas de la antigua jurisdicción de las órdenes militares -Campo de Santiago, Campo de San Juan- territorios pertenecientes a la Iglesia toledana -Illescas, Ajofrín, La Guardia- y a señores laicos -Maqueda, Escalona, Fuensalida, Orgaz[11].

En todo caso, la Tierra de Toledo abarcaba fundamentalmente dos unidades físicas, que no ocupaba en exclusiva, sino que las compartía con entidades vecinas como Talavera; estas dos

---

[10]. Sobre la Tierra de Talavera vid. J. C. GÓMEZ-MENOR, *La antigua tierra de Talavera*, Talavera, 1965, y M. J. SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Toledo, 1983.

[11]. La historia jurisdiccional de estos territorios ha sido estudiada por S. MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973.

unidades son la Cuenca del Tajo, que se prolonga al norte de este río, y, al sur del mismo, los Montes de Toledo[12], dispuestas a modo de dos bandas paralelas de orientación Este-Oeste. Dentro de estas dos grandes unidades geográficas que, como ya se ha señalado, desbordan ampliamente la antigua Tierra de Toledo, se pueden diferenciar comarcas naturales, unidades físicas menores que ya sí presentan cierta personalidad histórica. Las que se engloban en la Tierra de Toledo son la comarca de Torrijos, La Sagra, la Meseta Cristalina de Toledo y Los Montes de Toledo orientales[13]. Pero debemos hacer algunas modificaciones a la terminología geográfica para hacer más razonables, desde el punto de vista histórico, las referencias espaciales.

En primer lugar, nos referiremos a La Sagra englobando las dos primeras comarcas señaladas, diferenciando, cuando sea necesario, una "Sagra occidental", que se correspondería con la comarca de Torrijos[14] y que engloba el área de la margen derecha del río Guadarrama, y una "Sagra oriental", que es La Sagra propiamente dicha y se localiza en la margen izquierda de dicho río. En segundo lugar, para referirnos a la Meseta Cristalina de Toledo aludiremos a La Sisla, denominación más acorde con la historia de esta tierra. Por otro lado, los llamados desde el punto de vista geográfico "Montes de Toledo orientales" son los Montes de Toledo históricos, con toda la fuerza posesiva de la expresión; son los montes que pertenecían a la Ciudad, por compra, como propios, y por tanto eludiremos toda concreción. Más allá de los Montes, se incluía dentro de la jurisidicción toledana un pequeño territorio al que más arriba hemos aludido: el "codo

---

[12]. Para la descripción geográfica nos basamos en el esclarecedor trabajo de J. MUÑOZ JIMÉNEZ, "Toledo", *Los paisajes naturales de Segovia, Avila, Toledo y Cáceres. Estudio geográfico*, Madrid, 1977, p. 105-174.

[13]. *Ibid.*, p. 134. Para situar estas comarcas vid. el mapa de la Tierra de Toledo en el Apéndice de este capítulo.

[14]. Huimos con plena conciencia de la denominación "comarca de Torrijos" porque podría resultar contradictorio que una población (Torrijos) que, como veremos, no siempre estuvo bajo la jurisdicción de la Ciudad sea precisamente la que dé nombre a una comarca toledana.

del Guadiana", que la Ciudad concebía como extensión natural de su Tierra. Así pues, las comarcas históricas que formaban la, asimismo histórica, Tierra de Toledo eran La Sagra, La Sisla, Los Montes y la Tierra de Alcocer, dispuesta las tres primeras en forma de tres bandas paralelas de norte a sur, y la última como prolongación o lengua de tierra que bajaba por el suroeste desde los Montes hasta la ribera del Guadiana.

1.2.2. La comarca de La Sagra

La Sagra forma, junto con la Mesa de Ocaña, las comarcas de Talavera y Oropesa y otras áreas extremeñas, la Cuenca sedimentaria del Tajo, recorrida longitudinalmente por este río, y transversalmente por el Jarama, el Guadarrama, el Alberche y otros ríos y arroyos que forman amplios y suaves valles. La Sagra está regada (hoy sólo circunstancialmente) de Este a Oeste por los arroyos Seseña, Borox y Guatén, el río Guadarrama y sus tributarios -los arroyos Soto, Riachuelo, Vallehermoso, Cantaelgallo, Renales y Rielves- y los arroyos Barcience y Alcubillete.

La topografía de La Sagra se caracteriza por la suavidad de sus formas alomadas. Geológicamente, esta comarca forma parte de una gran fosa tectónica en la que se ha depositado material reciente, una cuenca sedimentaria constituida por un espesor cercano a los 1.000 metros de profundidad, y cuya superficie presenta materiales blandos como margas, yesos y arenas[15]. La conjunción de este tipo de suelos y un clima continental moderado, relativamente seco, y de una irregularidad pluviométrica interanual acusada, hace que la cubierta vegetal originaria sea el

[15]. Continuamos guiándonos con el libro de J. MUÑOZ JIMÉNEZ, cit.

bosque mediterráneo, formado esencialmente por encinar y sotobosque de jara, cantueso, tomillo y retama. A la vista de cualquier viajero se muestra la pérdida irreparable de esta cubierta originaria; sin duda la repoblación de esta comarca jugó un papel importante en esta modificación del paisaje; la acción de hombre, tremendamente acusada, ha generado, sin embargo, un paisaje de gran personalidad, caracterizado, ya desde el Medievo, por los cultivos de cereal y viñedo. El suelo presenta una gran potencialidad para estos aprovechamientos, y aunque la deforestación ha permitido procesos erosivos fatales en lugares de fuerte pendiente, la llaneza general del terreno hizo posible, desde muy temprano, un relativo equilibrio ecológico que convirtió a La Sagra en el ámbito de la Tierra toledana más apto para el aprovechamiento agrícola[16]. La producción cerealera era la más característica de la comarca de La Sagra, que puede considerarse como el imprescindible granero toledano; así nos lo hace ver una carta que los arrendadores del pan de Toledo dirigían a la Ciudad en una fecha cercana a 1480[17]; en ella se quejaban de la carencia de pan que entonces se padecía y atribuían esta penuria a la multitud de "*carretas del pan que se sacan de La Sagra para llevar a La Mancha e a Murçia e a Aragón*". Este testimonio deja traslucir el peso relativo que en la producción cerealera tenía la comarca sagreña.

Los lugares poblados que hemos podido detectar y comprobar en esta comarca a lo largo de la Edad Media, no todos pertenecientes a la jurisdicción urbana, son los siguientes: Camarena, Portillo, Novés, Caudilla, Rodillas, Fuensalida, Renales, Villamucén, Huecas, Arcicóllar, Camarenilla, Villamiel, Barcience, Torrijos, Alcabón, Gerindote, Rielves, Calvín, Escalonilla, Burujón y Albarreal, en el sector occidental; en el sector oriental, Móstoles, Álamo, Carranque, Cedillo, Palomeque, El Viso, Ugena, Illescas, Yeles, Esquivias, Seseña, Borox, Yuncos, Azaña

---

[16]. *Ibid.*, p. 110-114.

[17]. Esta carta, que se conserva an A.M.T., C.C., caj. 3, nº 11, no está fechada, pero puede datarse en torno a la fecha indicada por el tipo de letra, en relación con algunas cartas fechadas que forman parte

(hoy Numancia de La Sagra), Pantoja, Lominchar, Yuncler, Yunclillos, Villaluenga, Cabañas, Cobeja, Alameda, Añover, Magán, Aceca, Higares, Barciles, Villaseca, Mocejón, Mazarrazín, Azucaica, Olías y Bargas[18].

1.2.3. La comarca de La Sisla

La Sisla, que se corresponde con la llamada "Mesa Cristalina de Toledo", forma parte de la unidad geográfica de los Montes de Toledo, pero se diferencia de Los Montes propiamente dichos porque puede ser considerado como un espacio de transición entre la Cuenca del Tajo y las alineaciones montañosas del sur[19]. La Sisla es una comarca de cuestas notablemente más pronunciadas que en La Sagra, y presenta una progresiva altitud a medida que avanzamos hacia el sur, alejándonos del Tajo, y nos acercamos a Los Montes. Como consecuencia de esta sensible inclinación general, esta comarca se halla surcada por riachuelos y arroyos, de régimen pluvial, hoy a menudo secos, que discurren de sur (de Los Montes) a norte (al Tajo); corrientes de caudal siempre variable que de este a oeste, son las siguientes: Algodor, Guazalete, La Rosa, Guajaraz, Alpuébrega y Cubillo. En los espacios interfluviales destacan algunas colinas -a veces de significativa altitud, como es el caso de las sierras de Layos y de Nambroca- de una potencialidad estratégica extraordinaria, como se puede observar en los cerros donde se levantaron las

---

de la misma serie.

[18]. La localización concreta de estos núcleos se observa en el mapa comarcal de La Sagra del Apéndice de este capítulo. Algunos de ellos desaparecerían como poblaciones antes del final del Medievo.

[19]. La exposición que sigue sobre La Sisla, ha sido extraída de la descripción geográfica de los Montes

fortalezas de Almonacid y de Mora.

El suelo sisleño es, en general, más pobre que el sagreño, debido en parte al mayor perjuicio causado por la acción erosiva, que ha podido actuar merced a la pérdida de la formación vegetal originaria y a la existencia de pendientes pronunciadas. Son característicos de esta comarca los suelos rojos que hoy, a pie de monte, dotan de una belleza extraordinaria al paisaje y presentan una gran aptitud para la explotación olivarera. Sin embargo, las exigencias alimentarias del Medievo impulsaban el cultivo de cereales, de viñedo y de especies frutales, forzando una tierra de moderada capacidad productiva. A la limitación del suelo se añaden una irregularidad del terreno que permite cierta facilidad para el encharcamiento de las hondonadas y la presencia de frecuentes formaciones pedregosas que dificultan las labores agrícolas.

Durante la Edad Media los lugares poblados que hemos localizado en La Sisla son los siguientes: Villamuelas, Villanueva de Bogas, Manzaneque, Mora, Mascaraque, Orgaz, Casalgordo, Sonseca, Mazarambroz, Ajofrín, Chueca, Villaminaya, Almonacid, Nambroca, Burguillos, Cobisa, Argés, Layos, Guadamur, Polán, Casasbuenas, Noez, Totanés y Gálvez[20].

---

de Toledo de J. MUÑOZ JIMÉNEZ, op. cit., p. 115-125.

[20]. Algunas de estas poblaciones pasaron, a lo largo del Medievo, a manos de la Iglesia toledana, particulares u órdenes militares. La ubicación de todas estas poblaciones se observa en el mapa

1.2.4. Los Montes de Toledo

Los Montes eran la comarca más extensa de la Tierra de Toledo. Este espacio, que se definió como entidad territorial cuando, bajo el reinado de Fernando III, pasó definitivamente a la jurisdicción de la Ciudad, se corresponde, como hemos señalado, con la comarca geográfica de Los Montes de Toledo orientales, y constituyen, con su prolongación talaverana y extremeña, la divisoria de aguas entre las cuencas del Tajo y del Guadiana. Los Montes de Toledo[21] forman parte del antiguo zócalo, hoy muy erosionado y constituido casi en su totalidad por roquedo paleozoico, material que se manifiesta de modo sobresaliente en dos alineaciones de conjuntos montañosos cuyos elementos principales, de Este a Oeste, son las sierras de Yébenes, El Castañar, El Avellanar y Las Particiones, en la línea norte; más al sur, también de Este a Oeste, se suceden las sierras de Las Alberquillas, Fuenteblanca, El Robledo, El Comendador, El Rebollarejo, Las Guadalerzas, El Chorito y La Majana.

La formación vegetal originaria se compone de encinas, quejigos, alcornoques y rebollos, con un rico sotobosque de jaras, tomillo, romero, cantueso y brezo. La degradación de este paisaje originario no ha sido tan intensa como en las otras dos comarcas estudiadas, y mucho menos lo era en la época medieval; la relativa ineptitud de este territorio para la agricultura, debido a las pronunciadas pendientes y a la dureza del suelo, hizo de él un terreno apropiado para la práctica de la caza, el pastoreo y la apicultura, actividades que se complementaban bien con el aprovechamiento de otras comarcas de la Tierra. Podemos afirmar, con satisfacción, que la relativa conservación de este espacio natural se debe a esta afortunada complementariedad.

---

comarcal del final de este capítulo.

[21]. Continuamos basando nuestra exposición en J. MUÑOZ JIMÉNEZ, op. cit., p. 115-125. Del mismo autor es el trabajo más extenso sobre esta comarca *Los Montes de Toledo. Estudio de*

A pesar de ser ésta la comarca más extensa de Toledo, por las razones más arriba expuestas no fue la que mayor número de poblaciones albergó en la Edad Media. Contamos con referencias de los siguientes núcleos: Yébenes, Marjaliza, Pulgar, Villacarrillo (luego Cuerva), Milagro, Ventas con Peña Aguilera, Navahermosa, Hontanar, Navalmoral, Navalucillo, San Pablo, Retuerta, Navas de Estena, Alcoba, Fontanarejo, Arroba, Navalpino y Horcajo[22].

Al pie de las sierras sudoccidentales de los Montes de Toledo se encuentra una pequeña comarca que, hasta el siglo XV, en que fue perdida por la Ciudad, constituyó una prolongación de la Tierra toledana en un área -el valle del Guadiana- pronto controlada por las órdenes militares. Se trata de la comarca de Alcocer, tierra llana, apta para las actividades agrícolas y revalorizada por ser lugar de paso del ganado trashumante. Esta comarca del Guadiana contaba con las siguientes poblaciones: Bohonal, Helechosa, Villarta, Peloche, Herrera, Fuenlabrada, Garbayuela, Tamurejo, Siruela, Puebla de Alcocer, Talarrubias y Casas de Pedro[23].

1.2.5. Vías de comunicación

Complementaremos este recordatorio geográfico de Toledo con una presentación de sus más importantes vías de comunicación en el Medievo. En general, no se sabe gran cosa acerca de los antiguos caminos toledanos, pero es necesario señalar la notable excepción de la ruta que

---

Geografía Física, Oviedo, 1976.

[22]. La localización de todos estos núcleos de población se puede contemplar en el mapa comarcal del apéndice gráfico de este capítulo.

[23]. Todos estos núcleos de población figuran en el mapa comarcal correspondiente al final de este capítulo.

conducía a Córdoba[24]. Era ésta una vía que al final del Medievo contaba ya con una apreciable antigüedad, y que no perdió vigor hasta que en el siglo XVIII esta tradicional ruta hacia el sur fue sustituida por otra, mejor acondicionada, que partía de Madrid y atravesaba la región de Toledo por la zona de Ocaña[25]. El camino real de Toledo a Córdoba partía de la ciudad atravesando el Tajo por el puente de Alcántara, en sentido oeste-este y, bordeando la colina sobre la que se asienta el castillo de San Servando, se dirigía hacia el sur, atravesando Diezma, Orgaz y Los Yébenes; abandonaba a través de esta población el territorio toledano, y se encaminaba hacia el Campo de Calatrava a través de la encomienda de Guadalerzas; en este punto, confluía con esta vía principal una secundaria que, partiendo de las cercanías de Ajofrín, atravesaba Sonseca, Arisgotas y Marjaliza[26].

Otra vía hacia el sur partía de Toledo junto con el camino real a Córdoba y, una legua al sur de la ciudad, se disgregaba de éste y se orientaba hacia el sureste, pasando por Nambroca, Almonacid, Mora, Bogas y, a través de Tembleque, penetraba en La Mancha, dirigiéndose hacia Murcia[27].

El camino de Toledo a Córdoba no era la única vía de comunicación que atravesaba Los Montes. Hay referencias a un camino que los penetraba más profundamente, una ruta que unía

---

[24]. Esta vía de comunicación es estudiada en dos viejos, pero aún útiles , trabajos: el de F. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, "El camino de Córdoba a Toledo en época musulmana", *Al-Andalus*, 24 (1959), p. 1-62; y el de M. CORCHADO, "El camino de Toledo a Córdoba", *Anuario de Historia Económica y Social*, 1 (1968), p. 621-634.

[25]. M. CORCHADO, op. cit., p. 622-624, traza la historia de este camino.

[26]. *Ibid.*, p. 626. Se señala el trazado de este y de otros caminos en uno de los mapas del final del capítulo. Algunas precisiones sobre el camino de Toledo a Córdoba, basándose en las fuentes árabes, son presentadas por J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, Madrid, 1997, p. 249-253. El doctor Molénat señala en este camino algunas ventas que se encuentran más allá de la Tierra de Toledo: las de Guadalerzas, La Zarzuela y Durazután.

[27]. Bien podría ser éste el camino de Toledo a La Mancha que es mencionado en las "Relaciones" de Felipe II, en las que se afirma que atraviesa Villaminaya; vid. M. CORCHADO, op. cit., p. 624.

Toledo con Extremadura, con la comarca de La Serena en particular, y que continuaba luego en dirección a Sevilla[28]. Es probable que esta vía partiera de Toledo a través del puente de San Martín y que llegara al puerto de Marchés a través de poblaciones de La Sisla occidental que no podemos establecer con seguridad. Es posible, como indica Jean Pierre Molénat, que de este camino surgiera la vía que atravesaba los Montes por el puerto de Milagro a partir de las ventas que dieron lugar a la población de Ventas con Peña Aguilera[29], siendo quizá una referencia a la vía principal de la que venimos tratando "*el camino del Andaluçia por los Montes*" al que alude un privilegio de Juan II, por el que el 22 de junio de 1408 concedía a la Ciudad la facultad para levantar tres ventas en esta comarca[30]. Lo que sí parece probable es que desde el puerto de Marchés, cercano a la población monteña de San Pablo, este camino se dirigiera a Retuerta, Horcajo y Villarta, atravesando después la comarca de Alcocer. En cualquier caso debió ser ésta la más importante arteria que ponía en contacto a la ciudad con sus señoríos monteños.

Existía una segunda vía que comunicaba a Toledo con Extremadura, ésta a través de la Tierra talaverana. Este camino del oeste seguía el itinerario que el joven Juan II recorrió en 1420, huyendo de la presión a que le tenía sometido su primo el infante don Enrique[31]. Es posible que este camino partiera del puente de San Martín y, atravesando el cercano monasterio cisterciense de San Bernardo y las cercanías de Burujón, llegara a Puebla de Montalbán, ya fuera de los dominios toledanos; desde esta villa, continuando cerca del río Tajo, llegaría finalmente a la villa

---

[28]. Este camino es mencionado por M. CORCHADO, op. cit, p. 625, de quien tomamos el itinerario.

[29]. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts....*, cit., p. 254.

[30]. Se conoce este privilegio por la confirmación que el 24 de noviembre del mismo año otorgó Juan II; el original de esta confirmación se conserva en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 3, nº 8, pza. 1.

[31]. Estos sucesos son relatados por la *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940, p. 43 y siguientes. El rey, acompañado de Álvaro de Luna salía de Talavera y, dejando atrás el castillo de Villalba, se protegió de las iras del infante don Enrique en el castillo de Montalbán.

de Talavera y a Extremadura.

Opuesto al anterior, no hay duda de la existencia de otro camino que recorría el Tajo remontando su curso, en sentido oeste-este. Debía salir esta vía por el frente norte de la muralla, atravesando Azucaica, el pago de Mazarrazín e Higares, para encaminarse hacia Ocaña y, más al norte, hacia el sexmo segoviano de Valdemoro[32]. Desde Ocaña se podía tomar el camino hacia Valencia y desde el sexmo de Valdemoro hacia La Alcarria y Aragón.

Hacia el norte salían de Toledo dos caminos fundamentales para la comunicación con el corazón de la Meseta norte: el que se dirigía a Ávila y el que conducía a Madrid; ambos partían de la Puerta de Bisagra, pero inmediatamente se separaban. El primero de ellos, posiblemente el más transitado de los toledanos junto con el camino real a Córdoba, se dirigía hacia el noroeste cruzando el Guadarrama en las cercanías de Calvín y, dejando a los lados poblaciones como Torrijos (a la izquierda) y Fuensalida (a la derecha), pasaba por Villamiel y Huecas, y abandonaba la Tierra toledana al salir de Novés[33]. Más allá de Escalona, este camino franqueaba los puertos del Sistema Central y se dirigía a Ávila, Arévalo, Medina del Campo y Valladolid; se trata de una vía, como puede apreciarse, que ponía a Toledo en contacto con algunas de las más importantes ciudades del reino.

El segundo camino del norte, tras atravesar la población de Olías, se bifurcaba en las cercanías de Cabañas; una de las ramas resultantes se adentraba en la Encomienda sanjuanista de Olmos para introducirse en la Tierra segoviana y llegar a Móstoles, el punto más septentrional de la Tierra de Toledo; la segunda rama se dirigía, a través de Illescas y Getafe, a Madrid, y de esta

---

[32]. Este camino es explícitamente mencionado en la cesión de un majuelo en Mazarrazín por parte del Monasterio de San Pedro de Dueñas a un particular; vid. A.H.N., Clero, carp. 2998, nº 6.

[33]. Este camino lo diseña G. MENÉNDEZ PIDAL, *España en sus caminos*, Madrid, 1992, p. 130-131., tomándolo del *Repertorio de todos los caminos de España* que Juan de Villuga describía a mediados del siglo XVI.

villa hacia los puertos cercanos de la Cordillera Central y, más allá, probablemente a Burgos y Soria[34].

La red trazada no es más que la estructura fundamental de la caminería toledana del Medievo; hay que tener en cuenta que de estas vías principales salían una multitud de caminos secundarios que llegaban a todos los lugares poblados de la Tierra, lugares que, asimismo, se encontraban conectados entre sí por el aún más numeroso conjunto de caminos locales. Hay que recordar que al final del Medievo, Toledo era el centro de una red de comunicaciones de alcance comarcal y regional, ejerciendo esa función de punto inicial de caminos de largo recorrido que algunos siglos más tarde irá asumiendo Madrid.

1.2.6. Las cañadas toledanas

Además de las vías de comunicación utilizadas por personas y para mercancías, había otras vías que servían para el traslado de la ganadería trashumante: las cañadas. La Tierra toledana no fue, como en el trazado de caminos, centro de una red regional de vías pecuarias, sino que quedaba entre dos de las más importantes cañadas reales[35]: la segoviana y la soriana, de orientación norte-sur. Sólo la primera de ellas se internaba en la Tierra toledana: una vez que los

---

[34]. G. MENÉNDEZ PIDAL, *op. cit.*, p. 130-131.

[35]. Hace ya mucho tiempo J. KLEIN, *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*, Madrid, 1985 (citamos una de las muchas reediciones de este libro), p. 33, describía algunas de las grandes cañadas castellanas. Una visión actualizada de la ganadería castellana de la época bajomedieval la tenemos en el libro de M. C. GERBET, *L'élevage dans le royaume de Castille sous les Rois Catholiques*, Madrid, 1991.

ganados habían atravesado el Tajo por Puebla de Montalbán, franqueaban los Montes para dirigirse a Villarta de los Montes, por donde cruzaban el Guadiana, pero el servicio y montazgo, como indica el doctor Molénat, sólo debía pagarse en el paso del Tajo y no en la Tierra de Toledo[36]. La antigua cañada del Este no atravesaba el territorio toledano, sino que, viniendo del norte, se internaba en tierras de órdenes militares y pasaba cerca del comienzo de los Montes para atravesar la población sasnjuanista de Villarta, donde se pagaba el montazgo.

Para aprovechar este fructífero tráfico, la Ciudad abrió una cañada trasversal por los Montes en 1477 que conectaba las dos grandes vías pecuarias; la nueva vía, de orientación este-oeste, partía de la cañada soriana y, pasando cerca de Yébenes, atravesaba El Molinillo y llegaba hasta Pavorosa, donde conectaba con la cañada segoviana[37]. De esta manera, Toledo hacía posible que los ganaderos que venían del nordeste de Castilla evitaran el pago de montazgo en el puerto de Villarta de San Juan, tomando antes de llegar a él este desvío nuevo, a través del cual iban a parar a la cañada segoviana una vez que ésta había dejado atrás el puerto de Puebla de Montalbán, donde había de satisfacerse también el montazgo. A cambio del ahorro que la Ciudad permitía a los ganaderos que finalmente llegaban a los pastizales de invierno cercanos a Sierra Morena, exigía el pago de un módico precio en cabezas de ganado: éste era el llamado "travesío de San Andrés", que figura como una de las partidas de ingreso de la hacienda local toledana[38]. De este modo, Toledo, que había quedado marginado de la red general de cañadas, era capaz de conseguir una tajada del privilegiado tráfico de ganado trashumante.

---

[36]. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts*...., cit., 261.

[37]. Se conserva en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 1, nº 5, una copia de un documento de 1496 por el que Toledo ponía en conocimiento las quejas de los labradores de los Montes por el daño que esta vía trasversal estaba haciendo a sus cultivos. Este documento ha sido utilizado por J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 261-262, para comprender la finalidad con que Toledo había abierto la vía; nosotros utilizamos aquí su discurso.

[38]. Sobre este concepto de ingreso vid. el epígrafe 3.4.3.D. de este trabajo.

1.3. La Repoblación de la Tierra

1.3.1. Conquista cristiana, despoblación y repoblación

La Tierra toledana no fue ni en la época de la pugna entre musulmanes y cristianos ni al final del Medievo un ámbito privativo de la jurisdicción urbana. A lo largo de los siglos se repartieron la Tierra varios señores[39], entre los cuales se hallan la propia Ciudad, el Cabildo de Santa María, las órdenes militares y algunos linajes nobiliarios. Hasta la segunda mitad del siglo XIII la pugna entre estos poderes que competían por el espacio se centró en la repoblación del territorio; más tarde, serían los conflictos de términos y de jurisdicción sobre lugares los problemas más habituales.

Estudiamos aquí la repoblación toledana como la acción, por parte de los cristianos, de ocupar, organizar y poner en explotación el territorio que se iría configurando como "Tierra de Toledo" a lo largo de los cerca de dos siglos en que este proceso constituyó una labor de primera importancia para los nuevos inquilinos de este espacio, en concreto entre los años 1085 y 1252. Esta última fecha, año en que Alfonso X recibe la Corona castellana, ha sido escogida como punto final porque desde el reinado del Sabio la repoblación, aunque prosiguió en el sentido en que aquí la entendemos, pasó a tomar una relevancia política y estratégica secundaria.

Al estudiar la repoblación toledana, es conveniente recurrir a la división geográfica de la

---

[39]. Se emplea la expresión "señores" intencionadamente, para aludir a todos aquellas instituciones y personas que establecen un dominio de cualquier clase sobre ámbitos territoriales, del tamaño que sean, de la Tierra de Toledo.

Tierra toledana en las tres grandes bandas de territorio que se suceden de norte a sur y que han sido anteriormente estudiadas: La Sagra, La Sisla y los Montes de Toledo[40]. Este amplio espacio abarcaba en torno a 10.000 kilómetros cuadrados y ocupaba buena parte de la actual provincia de Toledo y significativas porciones de las demarcaciones provinciales de Ciudad Real y Badajoz; esta tierra no fue adscrita a Toledo tras la conquista cristiana, sino que el paso del tiempo, los avatares de la prosecución del avance cristiano y los acuerdos entre poderosos la irían determinando progresivamente, como irían determinando las demarcaciones de otros territorios de la Corona de Castilla.

En efecto, no se tiene constancia de la existencia de ningún documento que establezca una relación de lugares o una determinación global de límites del territorio toledano; ni siquiera los fueros -tan expresivos para otros ámbitos- hacen mención, ni precisa ni imprecisa, de la Tierra. La determinación del territorio ha de hacerse penosamente, a través de innumerables alusiones parciales e indirectas que en la documentación de medio milenio se encuentran, hecho que, por otra parte, justifica que se haya optado por la imprecisión, ya comentada, que nos ofrece el vocablo "tierra".

La acción repobladora fue protagonizada por la Monarquía, que, con el fin de realizar su estrategia defensiva frente a los imperios islámicos (almorávides y almohades), estableció las líneas de avance y los puntos de apoyo del mismo, buscando el respaldo en unos u otros poderosos: la Iglesia toledana, algunos particulares y las órdenes militares. Hay que reseñar que la larga ausencia de la Ciudad como factor repoblador se explica por la identificación de sus esfuerzos con la causa regia; así, cuando el rey actuaba directamente sobre un espacio, y por tanto éste quedaba en el realengo, se dejaba en manos de la Ciudad la jurisdicción.

---

[40]. Para el estudio de la repoblación incluimos dentro de Los Montes a la comarca de Alcocer, por estar ésta formada, como veremos, como prolongación inmediata de aquéllos.

Cuatro fueron los monarcas castellanos que protagonizaron el movimiento repoblador toledano: Alfonso VI (1072-1109), Alfonso VII (1126-1157), Alfonso VIII (1158-1214) y Fernando III (1217-1252). El primero de ellos, conquistador de Toledo, tuvo que limitarse a la ocupación y defensa del territorio; su nieto Alfonso VII fue el autor de la organización general del espacio conquistado, estableciendo el reparto inicial de la Tierra; Alfonso VIII apenas desplegó, modificando parcialmente, el proyecto del anterior monarca; una vez consolidado el asentamiento en La Sagra e iniciado en La Sisla, Fernando III pudo afrontar la ocupación y organización de Los Montes, ya bien entrado el siglo XIII.

La primitiva repoblación de la Tierra de Toledo se realizó muy lentamente a causa de la inseguridad de la zona y de la fuerte despoblación de buena parte de ella. Durante los años inmediatamente anteriores a la conquista cristiana de Toledo, acontecida en mayo de 1085, las fricciones en el entorno de la ciudad y en toda la taifa toledana fueron creciendo en intensidad; la debilidad del rey Alcádir (1075-1085) dio ocasión a que las presiones de Alfonso VI de Castilla, su protector, se sumaran a las de los monarcas de las taifas vecinas, en particular de Motawakil, rey de Badajoz[41]. Las frecuentes operaciones militares de estos años debieron crear un ambiente de inseguridad en el territorio que se prolongaría por largo tiempo tras la conquista cristiana.

Poco después de la toma de la ciudad por los castellanos, la Tierra toledana sería escenario de las feroces campañas que los almorávides lanzaron con el ánimo de reconquistar Toledo para el Islam. En 1086 las tropas de Yusuf ibn Tashufin derrotaron a las del rey Alfonso en Sagrajas, cerca de Badajoz; en 1097, lo hicieron en Consuegra; en 1099 llegaron a adueñarse

---

[41]. La exposición que sigue se basa en los trabajos, bien documentados, de R. PASTOR, *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*, Barcelona, 1975, p. 87 y siguientes; y de B. F. REILLY, *El reino de León y Castilla bajo el rey Alfonso VI, 1065-1109*, Toledo, 1989, p. 183 y siguientes.

del castillo de San Servando, frente a la ciudad[42]. Estas acciones se repitieron hasta que Alfonso VII (1126-1157) logró reemprender la ofensiva cristiana; la llegada de los almohades en 1147 volvió a fortalecer la presencia islámica, pero parece que el peligro fue alejándose paulatinamente de la Tierra de Toledo. Entre 1085 y 1212, año en que se cerró la puerta de Castilla para los musulmanes, merced a la victoria cristiana de Las Navas de Tolosa, el valle del Tajo se mantuvo expuesto a las campañas militares de los andalusíes; a lo largo del siglo XII, el Reino de Toledo era un espacio nominalmente bajo dominio castellano, pero de hecho solamente algunos enclaves fortificados podían garantizar la tranquilidad de los pobladores.

Con la victoria cristiana de Las Navas de Tolosa se abría una nueva era en el proceso de ocupación del territorio toledano: si hasta 1212 la repoblación había sido tímida y fundamentalmente militar, desde aquella fecha se haría más decidida y popular; solamente en el área de Los Montes el fenómeno conservaría el carácter militar y pionero que caracterizó la época anterior. El reinado de Alfonso X (1252-1284) pone fin a este proceso de ocupación territorial que sentó las bases de la configuración jurisdiccional de la Tierra toledana; bajo el reinado del Sabio por vez primera se establecieron con cierta precisión los límites del territorio vinculado a la ciudad.

---

[42]. Estos hechos bélicos son recogidos en las crónicas de la época; vid. *Anales Toledanos I y II*, ed. de J. Porres, Toledo, 1993, p. 62, 69 y 71, respectivamente.

1.3.2. El límite del Tajo en el reinado de Alfonso VI

Así pues, con la toma de Toledo se abre una primera etapa de repoblación cuyos límites cronológicos pueden establecerse, a modo de referencia, entre 1085 y 1212, un proceso que en esta zona se caracteriza, como hemos apuntado, por su timidez y su cariz eminentemente militar. Ya se ha aludido a la inseguridad de la zona, una de las causas de la lentitud repobladora; pero a ésta hay que añadir una segunda causa: la escasez de recursos humanos, debida a que simultáneamente se estaba acometiendo un proceso de repoblación más sólido, el de la Extremadura castellano-leonesa, protagonizada por la creación de grandes núcleos urbanos, como Segovia, Ávila y Salamanca, entre otros[43]. Alfonso VI, una vez conquistada la ciudad del Tajo, estableció algunos puntos fortificados y poblados dentro del nuevo reino cristiano: Talavera, Maqueda, Toledo, Madrid, Talamanca, Guadalajara e Hita, entre otros, todos ellos al norte del Tajo. Al sur del río solamente algunos castillos pudieron ser tomados como avanzadilla. Esta precariedad de la tierra recién conquistada explica la dificultad de ponerla plenamente en funcionamiento.

La escasa documentación de la época y la inexistencia de exploraciones arqueológicas dificultan el conocimiento del primer impulso repoblador en el valle del Tajo. En todo caso, su timidez se aprecia en la conocida donación que Alfonso VI hizo a la Iglesia toledana el 18 de diciembre de 1086[44]; además de otros bienes el rey donaba a la sede toledana una serie de lugares

---

[43]. La repoblación de la Extremadura castellano-leonesa ha sido estudiada, desde un punto de vista general, por S. MOXÓ, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 201-216, y más recientemente por M. ASENJO, "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la V Asamblea de la Sociedad de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, p. 73-100.

[44]. El documento, cuyo original se encuentra en A.C.T., 0.2.N.1.1., perg. 830/530, ha sido publicado, entre otros, por J. A. GARCÍA LUJÁN, *Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462)*.

de la Tierra: Barciles, Cobeja, Cabañas de La Sagra, Rodillas, Alpuébrega, Almonacid, Turrus y Duque. Los cuatro primeros se hallan al norte del Tajo, la única zona de esta donación alfonsina que podía tener alguna eficacia económica, por tratarse de lugares ya poblados o con posibilidad de poblar sin grandes problemas; Alpuébrega y Almonacid, en La Sisla, sólo tenían un valor potencial, ya que durante muchas décadas su explotación económica sería imposible. Otros lugares poblados que se citan en esta época, como Camarena, Magán o Bargas, se sitúan también al norte del límite que marcaba el río[45].

1.3.3. La repoblación primitiva bajo Alfonso VII

Alfonso VII consolidó la ocupación cristiana del valle del Tajo gracias a sus victorias militares frente a los almorávides y a su labor repobladora; bajo su reinado Toledo se convirtió en una ciudad relativamente segura, rodeada de un territorio fortificado que lentamente iba poniéndose en explotación. La retaguardia toledana, formada por las tierras de Escalona, Maqueda, Santa Olalla y La Sagra, conocieron en la primera mitad del siglo XII una decidida puesta en funcionamiento.

El flanco oeste del norte del Tajo se cerraba con las tierras de Escalona, Maqueda y Santa

---

Formación del patrimonio de la S. I. C. P. a través de las donaciones reales, Toledo, 1982, tomo II, p. 15-20.

[45]. Estos lugares y otros de dudosa localización se citan en el trabajo de J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, tomo I, p. 120-121. A esta monumental obra del profesor González González recurriremos con frecuencia por la copiosa aportación de datos útiles que contiene. Hay que señalar, además, las aportaciones de J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts....*, cit., p. 78 y siguientes, que esboza, utilizando los escasos documentos publicados, algunas hipótesis,

Olalla. En 1130 el rey castellano concedía fuero a Escalona, ya por entonces plaza fuerte y lugar poblado; los alcaides del castillo, Diego y Domingo Álvarez, efectuaban la concesión en nombre del monarca[46]. El objetivo del aforamiento de Escalona, como el de otros núcleos-fortaleza cercanos, era asegurar la protección de Toledo frente a las algaradas musulmanas, que todavía llegaban al norte del Tajo con bastante intensidad; prueba de ello es que un año después de la concesión del fuero a la villa del Alberche, sus alcaides, los hermanos Diego y Domingo, resultaron muertos como consecuencia de un ataque almorávide[47]. Maqueda y Santa Olalla eran fortalezas de menor entidad que Escalona; su destino fue desigual: frente a la angostura del territorio dependiente del castillo de Maqueda[48], cerrado por los términos de Escalona, Montalbán y Santa Olalla, la pujanza de esta última villa se hizo patente en el siglo XII. En 1124 se otorgó a su población un fuero derivado del toledano, y posteriormente recibiría algunos privilegios que acrecentarían su prosperidad[49].

Al norte de la ciudad del Tajo se produjo en el mismo siglo XII una notable afluencia de población, en relación con una progresiva puesta en funcionamiento. El valle del Guadarrama contó en el primer momento con enclaves fortificados importantes -Calatalifa, Batres, Olmos y Canales- que al alejarse la frontera irían sucumbiendo en favor de más adecuados emplazamientos

---

siempre llenas de interrogantes, acerca de la estructura de la propiedad de la tierra.

[46]. Se conserva una copia de este fuero en B.N., Ms., nº 13081, fol. 3-6, publicada por A. GARCÍA-GALLO, "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 464-467. En este mismo trabajo se desarrolla un interesante estudio del fuero de Escalona; vid. p. 390-398.

[47]. A. MALALANA, *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, 1987, p. 27-28. Este autor señala aún posteriores ataques de los musulmanes a la villa de Escalona.

[48]. Sobre los primeros siglos de historia de esta población vid. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *La villa de Maqueda en la Edad Media. Evolución de un concejo toledano desde el realengo hasta el final del señorío calatravo (siglos XI-XV)*, Toledo, 1996.

[49]. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 200. Del fuero de Santa Olalla, cuyo original se perdió, sólo conocemos unos fragmentos que copió en el siglo XVIII el padre Burriel y que reproduce A. GARCÍA-GALLO, *op. cit.*, p. 463.

sagreños[50]. Para la época de Alfonso VII, tenemos noticias de aforamientos y transacciones de los hoy despoblados lugares de Aguilafuente, Algariva, Bovadilla, Calvín, Canet, Fuente del Madero, Higares, La Alameda, Mazaravedulla, Pegina, Pomar, San Nicolás y Valaguera; y los aún existentes de Arcicóllar, Azaña (hoy Numancia de La Sagra), Cabañas, Camarena, Cedillo, Cobeja, Illescas, Magán, Mocejón, Olías, Rielves, Torrijos y Villamiel[51].

En el flanco oriental de la ciudad, ya al sur del Tajo, el rey castellano expulsó a los musulmanes de Oreja en 1139, e inmediatamente reforzó el castillo y concedió fuero a la población del lugar[52]; más al sur serían pronto iniciadas las tareas de repoblación en Dos Barrios, el año 1154, y en Ocaña, en 1156[53]. Así pues, apenas sobrepasada la mitad del siglo XII, el flanco oriental de la Tierra toledana, constituido por la Mesa de Ocaña, se hallaba en decidido proceso de ocupación cristiana.

El sur de Toledo, constituido por La Sisla y Los Montes, mantuvo una situación más precaria. El sector occidental, bañado por los arroyos Torcón, Cubillo, Alpuébrega y Guajaraz, permaneció yermo y expuesto a los ataques musulmanes; de ahí que los intentos repobladores, tímidos, no tuvieran gran éxito en un primer momento; como testimonio de estos intentos, está atestiguada la existencia de los lugares de Aceituna, Alcubilete, Alover, Casar del Asno, Cuerva, Genesa, Jumela, Lacabín, Mancelaceuden, Peña Aguilera, Polán, Pulgar, Santa María, Silec y Valsavero; fortificados, repartidos o aforados por Alfonso VII, la Iglesia toledana y algunos

---

[50]. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 193-196. La iniciativa repobladora en esta zona correspondió a los segovianos; vid. M. ASENJO, "Sociedad urbana y repoblación en las tierras de Segovia, al sur de la Sierra de Guadarrama", *En la España Medieval*, V (1986), p. 125-149.

[51]. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 203 y siguientes.

[52]. *Ibíd.*, p. 185-186. Sobre la pugna en torno a Oreja entre almorávides y castellanos vid. H. LARRÉN, *El castillo de Oreja y su encomienda. Arqueología e historia de su asentamiento y entorno geográfico*, Toledo, 1984, p. 67-69 y 74-79.

[53]. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 187.

nobles, pero casi ninguno o ninguno de ellos realmente poblado[54].

La Sisla oriental, surcada por los ríos Guazalete, Algodor y Melgar, se encontraba igualmente expuesta a los ataques musulmanes y su ocupación en la primera mitad del siglo XII se limitó, casi únicamente, a la defensa militar de Toledo. No obstante, en 1147 era ya posible arar en Nambroca, a poco más de una legua al sur de la ciudad[55]. Más allá, Alfonso VII pudo emprender la repoblación de los lugares de Campo de Rey (1146), Mazarabuisach (1146), Bel (1150), Ciruelos (1150), Yegros (1150), Bogas (1154), Pastor (1154), Benquerencia (1155), Palomar (1155), y Villaseca (1157), y la Iglesia toledana aforó a un grupo de labradores en Almonacid en 1157[56]; todo esto fue posible gracias a la protección que ofrecían la fortaleza de Almonacid, sobre el Guazalete, el castillo de Peña Negra, cerca del Algodor, y el más lejano de Consuegra, ya en La Mancha. De la solidez y coordinación de estas tres fortalezas, que formaban una línea de penetración en esa tierra de nadie que era La Mancha, dependía la posibilidad de poner en explotación las tierras sureñas de Toledo; más aún, esta estructura defensiva garantizaba la seguridad de Toledo por el flanco más accesible, una tradicional vía de penetración de los ataques musulmanes que llegaba a la ciudad por terreno llano, evitando el paso por los siempre inseguros puertos de los Montes de Toledo.

---

[54]. La precariedad de estos lugares y el fracaso de su repoblación en esta etapa es expresado por J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 209-213.

[55]. Juan Muñiz, beneficiario de la donación de la aldea, tuvo que permitir que ciertos particulares trabajaran tierras de Nambroca; vid. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 214.

[56]. *Ibid.*, p. 214-219. La documentación conservada hace pensar que en 1146 se puso en marcha la empresa de la repoblación toledana bajo la dirección de Alfonso VII; así lo ha expresado J. P. MOLÉNAT, "Le problème du rôle des notaires mozarabes dans l' oeuvre des traducteurs de Tolède (XIIème - XIIIème siècle)", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 43-44, quien pone en relación estas operaciones con la llegada de inmigrantes mozárabes a Toledo procedentes de Al-Andalus.

1.3.4. La repoblación bajo Alfonso VIII

Durante el reinado de Alfonso VIII (1158-1214) se produjo el definitivo alejamiento del peligro musulmán sobre la Tierra de Toledo. El Imperio almohade, que suplantó al almorávide en Al-Andalus a mediados del siglo XII, no llegó al valle del Tajo con la misma fuerza que su antecesor, aunque siguieron produciéndose ataques que castigaron con dureza las comarcas toledanas. Con la conquista alfonsina de Cuenca, en 1177, se produjo un importante avance en el frente oriental de la vanguardia castellana, lográndose cerrar el alto Tajo a los musulmanes, pero el valle medio de este río permaneció aún expuesto a sus operaciones de castigo. La pugna entre castellanos y almohades se libró fundamentalmente en las comarcas manchegas, inmediatamente al sur de la tierra toledana, de modo que la acción repobladora que hemos observado avanzó de modo muy limitado; la consolidación del movimiento repoblador en la Tierra de Toledo no fue posible hasta bien entrado el siglo XIII, una vez que el peligro musulmán, a partir de la batalla de Las Navas, dejó de ser una acuciante realidad y se convirtió en un recuerdo.

Así pues, en la segunda mitad del siglo XII encontró continuidad la timidez repobladora de la primera mitad de aquella centuria. Prosiguen las donaciones reales a particulares e instituciones en tierras toledanas, que formaban parte de un amplio programa económico-militar, cuya finalidad era la repoblación y defensa de las tierras conquistadas. Las donaciones de Alfonso VIII que conocemos[57] tienen por objeto, en su inmensa mayoría, lugares de la margen derecha del Tajo o a orillas de este río: Mocejón era concedida al caballero Pedro Pérez de Azagra en 1166[58]; Illescas y Azaña a la Iglesia de Toledo en 1176[59]; Borox al mayordomo real Rodrigo

---

[57]. Nos basamos en la documentación publicada por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ en su laboriosa obra *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.

[58]. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, cit., tomo II, p. 160-162.

Gutiérrez en 1179[60]. Se percibe una novedad importante en cuanto a los beneficiarios de las donaciones: entre ellos aparecen las órdenes militares, en particular las recién creadas de Santiago y Calatrava; así, el rey donaba el 23 de marzo de 1171 el castillo de Mora a "los *fratres* de Cáceres", germen de la Orden de Santiago[61]; y el 9 de febrero de 1176 la aldea de Mocejón a la Orden de Calatrava[62]. Si bien esta última donación podía responder al deseo del rey de dotar económicamente a sus nuevos colaboradores, la entrega del castillo de Mora a los caballeros de Santiago era un síntoma de los nuevos tiempos: la vanguardia de la Cristiandad estaba en manos de las órdenes militares, que serían concesionarias de amplios territorios en La Mancha, estableciendo "tierras" que pondrían límite a la toledana por sus flancos sur y este.

1.3.5. La repoblación del siglo XIII

Bajo el reinado de Fernando III, las tierras cercanas al Tajo pudieron ser ocupadas más intensamente, ya sin temer los ataques musulmanes. En esta época el área toledana que aún corría algún riesgo era la comarca de Los Montes, tradicionalmente inhóspita; sin embargo, en el siglo XIII recobró valor, debido a la posibilidad de vigilancia que ofrecían los riscos que dominaban sus puertos y la potencialidad económica de esta gran extensión rica en pastos naturales. Bajo el arbitraje de Fernando III se produjo una dura pugna por el dominio de Los Montes en la que

---

[59]. *Ibid.*, tomo II, 433-435.

[60]. *Ibid.*, tomo II, p. 522-526.

[61]. *Ibid.*, tomo II, p. 208-209.

participaron particulares, el arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada y la Ciudad de Toledo, que aparece por vez primera como agente repoblador.

El mismo año de la muerte de Alfonso VIII, su sucesor Enrique I decidió favorecer al Arzobispado de Toledo en la comarca monteña: el 6 de noviembre de 1214 donó a Rodrigo Jiménez de Rada, prelado toledano, estas tierras vírgenes[63]; al día siguiente le entregó la villa de Pulgar, puerta de Los Montes[64]. Cinco años más tarde, la Iglesia toledana completaría su presencia en la comarca con la compra de Peña Aguilera por parte del canónigo don Alfonso[65]. Antes de 1222, el arzobispo y la Iglesia toledana compraron al caballero Alfonso Téllez varios castillos que éste había edificado en el territorio monteño: el de Dos Hermanas, junto a la actual población de Navahermosa; el de Malamoneda, a orillas del río Cedena; el de Muro, junto al Guadiana; y el de Cedenilla[66]. El propio Jiménez de Rada había levantado otra fortaleza en la comarca, el castillo de Milagro, y había otorgado un fuero a los pobladores de su término[67]. Así pues, al comienzo del reinado de Fernando III el arzobispo se había convertido en señor,

---

[62]. *Ibid.*, tomo II, p. 408-409.

[63]. La donación se expresa en un privilegio, deteriorado, que se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 6, pza. 2; publicado por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, cit., t. III, p. 666-668.

[64]. Este segundo privilegio se halla en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 3, pza. 1; publicado en *Ibid.*, t. III, p. 668-669.

[65]. Este don Alfonso compró la alquería monteña a los hermanos Esteban ben Rinaldo y doña Orabona, como se expresa en un documento escrito en árabe que se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 4, pza. 9; publicado por A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes toledanos en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1926-1930, tomo III, p. 367-368, nº 1154.

[66]. El 23 de enero de 1222 Fernando III confirmaba la posesión de estas fortalezas por parte del arzobispo y del Cabildo de Santa María; A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 7. Aquel mismo año Jiménez de Rada se comprometía ante Alfonso Téllez a satisfacer en un plazo de cuatro años la cantidad de dinero y de grano que habían concertado como precio por las fortalezas; A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 9.

[67]. El 24 de enero de 1222 el rey don Fernando confirmaba la carta foral del arzobispo; A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 8.

prácticamente en exclusiva, de Los Montes; este hecho constituía un tremendo perjuicio para la Ciudad, que se veía así privada de un espacio de expansión natural al sur del Tajo y de una auténtica despensa de productos complementarios respecto a los que se obtenían en la llanura.

La Ciudad no estaba dispuesta a admitir la pérdida de Los Montes y su presión sobre Fernando III debió ser fuerte, tanto que en la última década de su reinado, en plena campaña de conquista del valle del Guadalquivir, el rey Santo tuvo que desarrollar una compleja operación que tenía como fin la entrega de Los Montes a la Ciudad y la compensación a la Iglesia con otras posesiones. Este último objetivo fue afrontado en primer lugar: el 20 de abril de 1243 don Fernando y la Iglesia toledana otorgaron una permuta de amplias dimensiones, tanto por el valor de su contenido como por el ámbito geográfico que éste abarcaba; el rey entregaba la villa de Amicel, ribereña del Tajo, con todo lo que contenía, y una importante posesión: la villa de Baza, en Andalucía, con sus castillos y sus aldeas, pero con el inconveniente de permanecer aún en poder de los musulmanes. A cambio, el arzobispo entregaba todas sus posesiones monteñas: los castillos de Cedenilla, Dos Hermanas, Malamoneda y Muro, el castillo de Milagro y Pulgar y Peña Aguilera, todo con sus términos[68].

En esta permuta se detallan los términos de toda esta comarca, ahora ya bien definida; partiendo del puerto de Alover, por la sierra, hasta el puerto de Orgaz, integrando todos los villares antiguos que se hallan entre Milagro y el antiguo camino que conecta Toledo con Calatrava a través del puerto de Orgaz, integrando asimismo la aldea de Yébenes, Navas de Bermudo y la garganta de Balbulea; a partir de esta garganta, la linde continúa por el camino que pasa por Fuentes de Rabinat y llega al corral de Nuño. Por la otra parte, el límite transcurre desde el puerto de Alover, por la sierra, hasta el puerto de Avellanar, y de Marchés hasta el río Estena;

---

[68]. El original de esta permuta se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 11. Una copia del siglo XVIII, en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 3, p. 3-6.

de éste en línea recta hasta la hoz del Guadiana, y de éste hasta Abenójar.

Cerca de tres años después de otorgar la permuta, cuando el rey don Fernando sitiaba la ciudad de Jaén, se completó la operación apuntada con la entrega de Los Montes a la Ciudad de Toledo. El rey, necesitado de apoyos económicos y militares para lograr llevar a buen fin la toma de Jaén, vendió a Toledo la comarca monteña el 4 de enero de 1246 por el precio de 45.000 "morabetines alfonsíes" pagados inmediatamente, como el propio monarca declaraba en la carta de compraventa[69]. En el documento se expresa que se venden las posesiones que Fernando III obtuvo del arzobispo Jiménez de Rada, con los términos que más arriba se han indicado; pero además se detallan los lugares que contiene esta comarca, que desde aquel momento se denominó "Montes de Toledo": Pulgar, Peña Aguilera, Dos Hermanas, Malamoneda, Cedenilla, Muro, Milagro, Torre de Foya Abrahem, Peñaflor, Yébenes, San Andrés, Santa María de la Nava, Marjaliza, Navarredonda, Peña, Cíjara, Herrera y Alcocer, reservando una tercera parte de este último territorio al maestre de Alcántara.

Con la compra de Los Montes en 1246 puede darse por concluido el período de repoblación de la Tierra de Toledo que hemos pretendido estudiar, un período en que el primer objetivo de los protagonistas -Monarquía, Ciudad, Iglesia, particulares y órdenes militares- era ocupar, organizar y poner en explotación este territorio tomado al Islam, garantizando así su seguridad y funcionamiento.

---

[69]. El original de este documento, en forma de privilegio rodado con magnífico sello de plomo, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 1. Un traslado de 1455 lo encontramos en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 4; otro traslado, éste de 1520, se halla en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 2. Un tercer traslado, de 1588, en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 3. pza. 2/1. Una copia validada de 1727 en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 3, pza. 2/2. Y una última copia de este documento, también del siglo XVIII, en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 3, p. 2-3.

1.4. Configuración jurisdiccional y límites: siglos XIII - XV

1.4.1. La concreción del espacio

Con el reinado de Alfonso X comenzaba una nueva era en la evolución de la Tierra de Toledo; alejado definitivamente el peligro islámico, la repoblación, tal como la hemos entendido, pasó a un segundo plano, al tiempo que se intensificaba la pugna entre los poderes cristianos por el control de un espacio ya seguro y rentable. La lucha por la ocupación de Los Montes bajo el reinado de Fernando III, que ya hemos estudiado, constituyó un síntoma evidente de los nuevos tiempos, ya que desde mediados del siglo XIII, los conflictos entre poderosos caracterizarían la etapa en que se consolidaron la jurisdicción y los límites de la Tierra, elementos ambos que permanecerían casi invariables hasta la extinción del Antiguo Régimen[70].

La definición de términos y jurisdicciones en la Tierra de Toledo fue una consecuencia lógica del alejamiento de la frontera. Para los poderosos, ya no se trataba de defender tierras, ni de explotarlas de la manera más sencilla y segura; sólo había que hacerlas producir de la manera más rentable posible. En consecuencia, no se buscaba ya el emplazamiento más seguro, sino el más rico, el mejor regado, el más cercano a la ciudad, centro de consumo y de intercambio. Las nuevas posibilidades que ofrecía el territorio toledano y, en general, la Meseta castellana meridional, eran mucho más atractivas que las anteriores, razón por la que los poderosos entablaron largos conflictos por el control de diversos lugares.

---

[70]. Esta invariabilidad permitió a Salvador de Moxó estudiar la configuración señorial del Medievo

¿Quiénes fueron los sujetos que protagonizaron estos conflictos en torno a la Tierra de Toledo? En primer lugar, la Ciudad, la entidad más poderosa en este ámbito; con ella compitieron otras instituciones y personas, como la Iglesia toledana, algunas órdenes militares, y unos pocos señores laicos, éstos en constante renovación hasta el siglo XV. Algunos de estos "competidores", al tiempo que formaban dominios en el interior de la Tierra, labraron señoríos en sus confines, poniendo así límites a esta entidad territorial.

Para conocer cuál era el espacio que quedaba bajo la jurisdicción urbana, que es el que más nos interesa, además de señalar los islotes del interior de la Tierra bajo dominio de los competidores, hemos de establecer los confines de esa Tierra; unos confines que, como ya hemos comentado con anterioridad, se van concretando a partir del reinado de Alfonso X y como resultado de la lucha entre todos los protagonistas del reparto. De manera que, una vez estudiada la "intromisión" de cada uno de los "señores de Toledo" (entidades que establecen su jurisdicción dentro del contorno de la Tierra) y la incidencia de los que establecieron "tierras" colindantes, trazaremos los límites del territorio una vez que éste se consolida, ya al final de la Edad Media.

Para estudiar el establecimiento de los señoríos en el interior y en el entorno de la Tierra -excluyendo el de la Ciudad, que extraeremos por deducción- presentamos a sus titulares, para pasar a su estudio individualizado:

- Iglesia toledana.
- Órdenes militares: San Juan, Santiago, Calatrava y Alcántara.
- Linajes nobiliarios: Casas de Orgaz, Fuensalida, Montalbán y Maqueda.

---

toledano basándose en un documento del siglo XVIII, en su libro *Los antiguos señoríos*...., cit.

1.4.2. La Iglesia toledana

Al estudiar el señorío de la Iglesia toledana hay que diferenciar el señorío del Cabildo y el del arzobispo, que se separan en tiempos del arzobispo don Raimundo, en un concilio provincial celebrado probablemente en 1136, en el cual se dispuso que se constituyeran la "mesa episcopal" y la "mesa capitular", entre las que se repartieron los bienes y rentas que la Iglesia toledana disfrutaba por entonces[71]. Desde el siglo XII el patrimonio capitular, ya independientemente, fue creciendo a través de donaciones del rey y de particulares, por compras y mediante otros procedimientos; simultáneamente se iba configurando el señorío del Cabildo, el cual conocemos bien para el final del siglo XIV gracias al trabajo del profesor Izquierdo Benito. En este período la jurisdicción del Cabildo no alcanzaba la decena de poblaciones del área toledana: Yeles, Fuentelmadero, Arcicóllar, Azaña, Ajofrín, Illescas, Alameda, Cobeja y Torrijos[72].

Las siete primeras poblaciones no modificaron su situación a lo largo del siglo XV. No contamos con ningún testimonio de novedad referido a Yeles[73], Fuentelmadero, Arcicóllar y Azaña; la evolución de Ajofrín y de Illescas se conoce relativamente bien gracias a los trabajos

---

[71]. R. IZQUIERDO BENITO, *El patrimonio del Cabildo de la catedral de Toledo en la segunda mitad del siglo XIV*, Toledo, 1980, p. 40-41. Seguimos este trabajo para describir el señorío de la Iglesia de Toledo.

[72]. *Ibíd.*, p. 120-121, incluye en el "señorío" capitular hasta veinticuatro poblaciones: Ajofrín, Alameda, Alcabón, Alpuébrega, Arcicóllar, Azaña, Azucaica, Benquerencia, Borox, Canales, Capillas, Cobeja, Esquivias, Fuentelmadera, Illescas, La Figueruela, La Pedrosilla, Masaraveda, Mazarrazín, Olías, Torrijos, Valdecubas, Yeles y Zalencas. En muchos de estos núcleos, el "señorío" del Cabildo se limitaba a la titularidad de ciertos derechos, como el diezmo de la cosecha, pero solamente en nueve poblaciones era titular de la jurisdicción, con la atribución de la designación de los oficiales concejiles y la administración de justicia.

[73]. De esta afirmación hay que exceptuar la cesión de la alzada de justicia de Yeles, junto con la de otras poblaciones sagreñas, a la Ciudad; vid. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 7, Apéndice Documental, nº 9. Pero la cesión de Yeles, como la de Alameda, fue probablemente limitada en el tiempo; la de Cobeja, Torrijos y Esquivias, en cambio, debió ser definitiva, como veremos más adelante.

de quienes han penetrado en la documentación del Cabildo[74]; de la permanencia de Alameda bajo el señorío capitular contamos con una prueba magnífica fechada en 1491. El 17 de febrero de aquel año, el Cabildo se dirigía a un alcalde de Alameda para convocar a algunos vecinos de este lugar; en la dirección del documento, el Cabildo se refiere al alcalde como "*nuestro vasallo*", mostrando así la dependencia jurisdiccional de este enclave sagreño[75].

Mayores problemas presenta la adjudicación de Cobeja y Torrijos al señorío capitular, al menos al final del período que nos ocupa. La pertenencia de Cobeja al Cabildo de Santa María, que parece desprenderse de la donación constituyente del patrimonio eclesiástico toledano de 1086[76], se mantenía en 1381, tras la despoblación del lugar[77]; sin embargo, poco más de un siglo después, en abril de 1510, encontramos a Cobeja bajo la jurisdicción urbana. Así se deduce de un documento que refleja los actos de la Ciudad ante la lesión de los privilegios de un vecino de Toledo, un barbero llamado Francisco de Mena, por las autoridades del lugar[78]; en este documento Toledo trata a Cobeja como "*logar del termino e juridiçion desta dicha çibdad*", pero

---

[74]. Además del trabajo ya señalado de R. Izquierdo, sobre la villa sisleña vid. J. P. MOLÉNAT, "La seigneurie rurale en Nouvelle Castille au XVème siècle: le cas d' Ajofrín", *Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1983, p. 589-597; y J. A. GARCÍA LUJÁN, "Una villa de señorío eclesiástico a través de sus ordenanzas: Ajofrín (Toledo) en la segunda mitad del siglo XV", *Anales Toledanos*, XVIII (1984), p. 63-70. Sobre la villa sagreña vid. H. GRASSOTTI, "En torno al señorío de Illescas", *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, Zaragoza, 1977, tomo III, p. 119-147; y J. A. GARCÍA LUJÁN, "Expansión del régimen señorial en la región de Toledo bajo Enrique II: Talavera de la Reina e Illescas", *Anales Toledanos*, XIV (1982), p. 75-93.

[75]. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 65.

[76]. Nos referimos a la donación de Alfonso VI, ya aludida en el apartado dedicado a la repoblación; vid. A.C.T., O.2.N.1.1., perg. 830/530.

[77]. Así lo afirma R. IZQUIERDO, *El patrimonio del Cabildo...*, cit., p. 133.

[78]. A.M.T., A.S., caj. 9, leg. 2, nº 6. Es éste un lugar oportuno para señalar la energía que la Ciudad emplea para defender los privilegios de los vecinos de Toledo, ya que de su reacción ante un hecho aparentemente insignificante como éste depende la pervivencia de la peculiaridad de Toledo; el respeto que la Ciudad considera que se ha de tener a su fuero.

no sólo a través de esta fórmula, empleada en varias ocasiones a lo largo del documento, sino también por los propios acontecimientos que en él se reflejan, ya que la Ciudad emite órdenes dirigidas al Concejo de Cobeja en forma de "mandamiento". También el Cabildo de Santa María intervino en el asunto, ya que era titular de ciertos derechos, al parecer solariegos, que se sustanciaban en la percepción de ciertas rentas. A través del canónigo Nicolás Ortiz, el Cabildo prohibía al vecino de Toledo pacer con sus ganados y labrar en las tierras capitulares; al concejo del lugar, el canónigo Ortiz lo intentaba amedrentar con la amenaza de ciertas penas. Pero hay que señalar que este canónigo se dirige siempre al Concejo de Cobeja mediante requerimientos y no a través de mandamientos, lo que trasluce una posición más débil que la que muestra la Ciudad; en todo caso, expresa un "señorío secundario", de rango territorial y no jurisdiccional.

El caso de Torrijos es semejante al que hemos visto de Cobeja. La pertenencia de Torrijos al señorío jurisdiccional del Cabildo es basada por el profesor Izquierdo Benito en la donación que Fernando III efectuó en favor del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada[79], pero, aunque nos muestra que a fines del siglo XIV el señorío capitular estaba bien asentado en la población, este señorío se debía limitar a un dominio solariego, con la titularidad de ciertos derechos, manteniéndose la jurisdicción realenga. El mismo profesor Izquierdo señala que en 1389 Juan I cedió al Cabildo las atribuciones judiciales de este y otros núcleos sagreños por un plazo de tres años contra el pago de 3.000 florines de oro del cuño de Aragón por parte del Cabildo[80]. Esta cesión, de clara eventualidad, demuestra que era excepcional la titularidad de la jurisdicción eclesiástica.

En todo caso, contamos con una prueba documental, para la época que aquí estudiamos,

---

[79]. R. IZQUIERDO, *El patrimonio del Cabildo...*, cit., p. 140. La noticia de esta donación la encuentra el doctor Izquierdo Benito en la crónica de P. ALCOCER, *Historia o descripción de la Imperial Çibdad de Toledo*, Toledo, 1554, ed. facsímil en Toledo, 1973, fol. LXVII vto.

de la pertenencia de Torrijos a la jurisdicción urbana: el concejo del lugar, en una solicitud sin fecha pero que podemos datar en torno a 1475, se dirige al Cabildo de Jurados de Toledo para pedir remedio al problema que se había planteado por la exención de algunos vecinos de Torrijos[81]. Siendo el Cabildo de Jurados el destinatario del ruego, es evidente que se está pidiendo una solución que convenga a los intereses regios, y estos intereses se basan en la percepción del mayor volumen posible de pechos, lo que estaba en peligro por el exceso de exentos en aquel momento. Algunos años más tarde, en 1485, la ya denominada "villa" de Torrijos pertenece a Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León y señor también de las villas de Maqueda, Elche y Crevillente[82]. Hasta poco antes de esta fecha, tiempo de la aparición de los Cárdenas en Toledo, no parece que Torrijos dejara de pertenecer a la jurisdicción urbana.

---

[80]. R. IZQUIERDO, *El patrimonio del Cabildo...*, cit., p. 140.

[81]. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 13, pza. 12. La datación se establece, de modo sólo aproximado, por el tipo de letra del documento y por su ubicación en la serie de la que forma parte dentro del Archivo del Cabildo de Jurados.

[82]. La titularidad de Gutierre de Cárdenas se expresa en la partición de términos entre la villa de Maqueda y el lugar toledano de Novés; vid. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 1, nº 7. Más adelante

1.4.3. Las órdenes militares

A. *Orden de San Juan*

Dejando ya el análisis del señorío capitular y entrando en el de las órdenes militares, comenzaremos con la institución de este tipo que más tempranamente puso pie en tierras toledanas: la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, de procedencia foránea pero muy pronto asentada en Castilla[83], y esencialmente en la Meseta meridional por ser ésta la región donde se centraba la pugna frente al Islam en el siglo XII[84]. Alfonso VII ubicó en vanguardia a la orden en 1144 donándole el castillo de Olmos, con las aldeas del entorno: Carranque, Cedillo, Palomeque y El Viso. El conjunto formado por todo ello, en el valle del Guadarrama, se reorganizó durante el reinado de Alfonso VIII, dando lugar a la encomienda de Olmos, que marcó durante siglos un segmento del límite septentrional de la Tierra de Toledo. También en el reinado de Alfonso VIII se formaron otras dos encomiendas sanjuanitas: una de ellas, la de Villamiel, para gestionar las propiedades y rentas de esta aldea, que había pasado a la jurisdicción hospitalaria en

---

estudiaremos más atentamente este interesante documento.

[83]. Sobre el establecimiento de la orden en Castilla, vid. C. AYALA, "Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)", *Hispania Sacra*, 43 (1991), p. 775-798. Los dos primeros siglos de su historia castellana son estudiados detenidamente en el trabajo de C. BARQUERO, *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII). Los señoríos de la Orden de San Juan*, tesis doctoral inédita leída en la Universidad Autónoma de Madrid en 1994.

[84]. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *Las órdenes militares y la Frontera. La contribución de las Órdenes a la delimitación de la jurisdicción territorial de Castilla en el siglo XII*, Madrid, 1995, p. 59-60.

1168[85]; la otra, en la propia ciudad de Toledo, donde la orden poseía una serie de iglesias, tiendas, mesones, casas, hornos, baños y fincas rústicas, con sus rentas[86].

La más importante de las encomiendas hospitalarias en la Meseta meridional se formó en torno al castillo de Consuegra, en La Mancha, donado a la orden en 1183[87]. Muy pronto, esta fortaleza se convirtió en cabeza de un extenso territorio que incluía Quero, Tembleque, Villacañas, Alcázar, Turleque, Urda y Yébenes de San Juan; esta comarca, marcada por la jurisdicción hospitalaria, se conoció enseguida por el nombre de Campo de San Juan. Consuegra pasaría a convertirse en priorato de la Orden del Hospital en Castilla, la encomienda más activa de todo el reino[88].

La presencia de la Orden de San Juan en el área toledana, resultaba amenazante en un primer momento, pero al pasar el tiempo fue debilitándose; no obstante, conservó una buena cantidad de bienes y derechos en el interior de la Tierra y varios enclaves limítrofes: El Viso y Palomeque, por el norte[89]; y por el sur, Yébenes de San Juan, que con Yébenes de Toledo formaba una aldea dual donde se produjeron algunos roces entre la Ciudad y la Orden[90].

---

[85]. *Ibid.*, p. 64-65.

[86]. *Ibid.*, p. 62-64.

[87]. *Ibid.*, p. 55 y siguientes.

[88]. S. MOXÓ, *op. cit.*, p. 127-128. Sobre la encomienda y priorato de Consuegra, el más completo trabajo moderno es el de P. GUERRERO, *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1969; vid. además, del mismo autor, "El fuero de Consuegra y la repoblación de La Mancha", *Provincia*, 12 (1954).

[89]. S. MOXÓ, *op. cit.*, p. 127, basándose en documentación del siglo XVIII, comprueba el mantenimiento de la jurisdicción hospitalaria de estos lugares, así como de todo el Campo de San Juan, a lo largo de más de cinco siglos.

[90]. Sobre las fricciones en Yébenes y la determinación de los límites entre Toledo y la Orden, vid. J. R. PALENCIA, "Contribución de las órdenes militares a la definición del espacio toledano (siglos XII al XV)", *Actas del Congreso Internacional "Las Órdenes Militares en la Península Ibérica"* (en prensa).

B. *Orden de Santiago*

Otra institución militar que logró asentar con gran solidez su autoridad frente a la Tierra toledana fue la Orden de Santiago[91]. Más arriba se ha hecho alusión a su aparición en este ámbito, cuando Alfonso VIII donaba la fortaleza de Mora a los entonces llamados "*fratres* de Cáceres"[92]; Mora se constituyó en encomienda santiaguista hasta que en 1568 pasó a manos del linaje toledano de los Rojas[93], permaneciendo así fuera de la jurisdicción urbana[94].

Junto a esta encomienda y a un amplio abanico de posesiones en la ciudad y la tierra, la presencia de la Orden de Santiago en Toledo fue extraordinariamente relevante como muro de contención de la expansión urbana hacia el este. Desde el priorato de Uclés, la orden dominaba un extenso territorio situado entre Toledo y Cuenca al que pronto se llamó Campo de Santiago, cuyo límite occidental era la Mesa de Ocaña, donde se estableció una encomienda autónoma respecto del priorato[95].

---

[91]. Sobre esta orden militar hay que citar dos obras clásicas: la de D. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965; y la de J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Orígenes de la Orden militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974.

[92]. Documento publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, cit., tomo II, p. 208-209.

[93]. Sobre los Rojas toledanos, vid. P. LÓPEZ PITA, *Layos. Origen y desarrollo de un señorío nobiliario: el de los Rojas, condes de Mora*, Toledo, 1988.

[94]. La época santiaguista de esta villa ha sido estudiada por H. RODRÍGUEZ DE GRACIA, *El señorío de Mora. De la Orden de Santiago a los Rojas toledanos*, Toledo, 1990, p. 35-66.

[95]. Acerca de la evolución de esta comarca, vid. H. LARRÉN, *op. cit.* Sobre el papel de Ocaña como límite del territorio toledano, vid. J. R. PALENCIA, "Contribución de las órdenes militares....", cit.

C. *Orden de Calatrava*

También la Orden de Calatrava[96], cuya principal área de dominio no limitaba con el espacio toledano, contó sin embargo con señoríos lindantes con éste, aunque su relevancia fuera bastante reducida, inferior en todo caso a la de las órdenes de San Juan y Santiago[97]. La penetración de los calatravos en Toledo fue temprana, pues participaron en la repoblación de la Tierra; en 1172 les fue entregado el castillo de Aceca con la mitad de la villa, sobre la que pronto ejercerían su jurisdicción[98]. Cuatro años después recibieron la cercana aldea de Mocejón[99], pero esta donación la conservarían poco tiempo, quedando reducida su soberanía a la modesta villa fortificada de Aceca, donde se estableció una encomienda. La segunda encomienda calatrava, también modesta, se ubicó en un lugar limítrofe con el Campo de Santiago: Huerta de Valdecarábanos, cedida a la Orden en 1194[100]. Otras dos circunscripciones "cerraban" la Tierra de Toledo: la primera de éstas por el nordeste, cerca de Huertas, era la encomienda de Borox, Ciruelos y la dehesa de Otos[101]; la segunda, al sureste de la Tierra, la encomienda de Guadalerzas,

---

[96]. Sobre esta orden vid. J. F. O' CALLAGHAN, *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates*, Londres, 1975; E. SOLANO, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978; y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *Las órdenes militares*...., cit.

[97]. Los límites entre la jurisdicción calatrava y la toledana fueron establecidos en la cara sur de Los Montes en 1269, según la partición de términos que se conserva en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, nº 4, pza. 1; vid. Apéndice Documental, nº 1.

[98]. E. SOLANO, *op. cit.*, p. 256.257. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *Las órdenes militares*..., cit., p. 108-109.

[99]. Documento publicado por J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla*..., cit., tomo II, p. 408-409.

[100]. Sobre los orígenes de este lugar, vid. J. CEPEDA, *Notas para el estudio de la repoblación en el valle del Tajo: Huerta de Valdecarábanos*, Valladolid, 1965; sobre la encomienda calatrava, E. SOLANO, *op. cit.*, p. 243-247. Y E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *Las órdenes militares*..., cit., p. 116.

[101]. E. SOLANO, *op. cit.*, p. 247-250.

que contenía el castillo del mismo nombre y una dehesa en su entorno[102], circunscrito todo ello en la zona de límite a la que ya nos hemos referido entre Toledo y la Orden de San Juan, cerca de Los Yébenes.

D. *Orden de Alcántara*

La Orden de Alcántara[103] no obtuvo ningún espacio tan cercano a la ciudad como las otras órdenes militares, pero protagonizó el más encarnizado conflicto jurisdiccional con el Gobierno urbano. El territorio por el que disputaban ambas instituciones era la comarca de Alcocer, más allá del Guadiana; vinculado a la Ciudad, tras largas vicisitudes a lo largo de los siglos XIII y XIV, este fragmento lejano de la Tierra de Toledo pasó en 1445 a manos de Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, que lo retendría definitivamente a pesar de los esfuerzos de la Ciudad por recuperarlo[104].

---

[102]. *Ibid.*, p. 216-218.

[103]. Una breve síntesis sobre esta institución, es la de D. LOMAX, "Alcántara", *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1973, tomo 3, p. 1812-1813.

[104]. El prolongado conflicto de Toledo con la Orden de Alcántara por la comarca de Alcocer ha sido estudiado en mi trabajo "Contribución de las órdenes militares....", cit. El posterior pleito entre Toledo y los condes de Belalcázar por el mismo territorio constituye el asunto central de la tesis doctoral de J. B. OWENS, Despotism, *Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*, Universidad de Wisconsin, 1972. Resulta, además, de gran interés consultar las páginas que E. CABRERA dedica a los acontecimientos que conducen al cambio de soberanía de la comarca de Alcocer en los años cuarenta del siglo XV en su *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977, p. 108-124.

1.4.4. Los señoríos nobiliarias: Orgaz, Maqueda, Montalbán y Fuensalida

Además de los señoríos que la Iglesia toledana y las órdenes militares crearon en los límites de la Tierra, nos encontramos con una serie de linajes nobiliarios que consiguieron asimismo establecer su jurisdicción sobre villas y lugares que en un primer momento habían pertenecido a la Ciudad. Frente a los estados señoriales de las instituciones ya mencionadas, los de la nobleza son de establecimiento tardío, creándose ya bajo la dinastía Trastámara. Los señoríos laicos toledanos formados desde el reinado de Enrique II hasta el de los Reyes Católicos son catorce: Barcience, Casarrubios, Caudilla, Cedillo, Cuerva, Fuensalida, Higares, Maqueda, Montalbán, Noez, Orgaz-Santa Olalla, Seseña, Torre de Estebán Hambrán y Villaluenga-Villaseca[105]. No vamos a detenernos aquí en su estudio, que en su día Salvador de Moxó afrontó satisfactoriamente; no obstante, hemos de señalar que diez de ellos estaban formados por una o dos aldeas de relevancia secundaria, mientras que los cuatro restantes -los de Fuensalida, Maqueda, Montalbán y Orgaz-Santa Olalla- constituían grandes conjuntos territoriales.

El señorío de Orgaz-Santa Olalla, creado en 1371, estaba formado por las villas de Orgaz y Santa Olalla, ésta última con sus aldeas de Carriches, Domingo Pérez, Erustes, Lanchete, La Mata, El Otero, Techada y Valverde, con una extensión total de 23.866 hectáreas[106]; si Orgaz pertenecía en un primer momento a la jurisdicción de la Ciudad, Santa Olalla y sus aldeas constituían, como ya se ha visto al estudiar la repoblación del área del Tajo, una entidad

---

[105]. Salvador de Moxó los ha estudiado detenidamente en su documentada obra *Los antiguos señoríos...*, cit.

[106]. S. MOXÓ, *Ibid.*, p. 136. El linaje de los señores de Orgaz-Santa Olalla, desde sus orígenes mozárabes en el siglo XII ha sido estudiado por J. P. MOLÉNAT, "Des Beni 'Abd al-Malik aux comtes d' Orgaz: le lignage de Gonzalo Ruiz de Toledo", *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, tomo II, p. 259-279.

autónoma, en ningún momento dependiente de Toledo. Un caso similar es el de Maqueda, que, con Torrijos y las aldeas de Alcabón, Carmena, Quismondo, Gerindote, Santa Cruz de Retamar, Val de Santo Domingo y San Silvestre, con una extensión total de 37.000 ha., pasó a manos del linaje Cárdenas ya bajo el reinado de los Reyes Católicos[107].

El señorío de Montalbán tampoco parece haber pertenecido en ningún momento a la jurisdicción urbana; en un privilegio de Alfonso VIII se exigía a todas las villas y lugares del "término" de Toledo prestar facendera a la Ciudad y se exceptuaba de tal obligación, entre otras entidades, a Montalbán con su término, ya que, según el documento, nunca había prestado tal servicio a Toledo[108]. Este señorío comprendía Puebla de Montalbán, San Martín de Montalbán, El Carpio, Mesegar, Menasalbas, Gálvez y Jumela, sumando 50.000 ha. de extensión[109]. El cuarto de los grandes señoríos toledanos, el de Fuensalida, pertenecía al linaje Ayala; se formó desde 1445 adquiriendo lugares de la jurisdicción toledana y tomó su forma definitiva bajo el reinado de los Reyes Católicos, reuniendo cuatro poblaciones -las villas de Fuensalida y Guadamur y los lugares de Huecas y Humanes- y una extensión que no llegaba a las 30.000 ha.[110].

---

[107]. *Ibíd.*, p. 167. No se ha realizado hasta la fecha un trabajo de investigación completo sobre este señorío ni sobre el linaje titular. Sí contamos, en cambio, con un reciente estudio acerca de la época anterior en este área; vid. E. RODRÍGUEZ-PICAVEA, *La villa de Maqueda y su tierra...*, cit.

[108]. El original de este privilegio se halla en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 2, ya citado.

[109]. S. MOXÓ, *op. cit.*, p. 139. Sobre este señorío vid. el trabajo de A. FRANCO, *El señorío toledano de Montalbán. De don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992.

[110]. El señorío de Fuensalida ha sido recientemente estudiado por A. FRANCO, *El Condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1994, y en mi trabajo *Los Ayala de Toledo: Desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1996, vid. en particular p. 113-129.

1.4.5. Delimitación de la Tierra a fines del Medievo

Conocidos los señores y señoríos toledanos del final del Medievo, sólo nos queda señalar con algún detalle los límites de la Tierra para deducir, con toda la precisión que nos sea posible, cuál era el área rural sobre el que Toledo desarrollaba plenamente su acción gubernativa y administrativa. Para definir el perímetro del territorio partiremos del pie de la Mesa de Ocaña; de allí nos dirigiremos hacia el sur, continuando luego hacia el oeste, el norte y el este, hasta cerrar el límite por el punto inicial.

Queda fuera de toda duda que la Mesa de Ocaña no pertenecía a la jurisdicción toledana al final del Medievo, pero ¿se consideraba parte de la Tierra? En un primer momento, esta comarca se caracterizó por la indefinición jurisdiccional; la propia villa de Ocaña, repoblada al final del reinado de Alfonso VII[111], pasó a lo largo de la segunda mitad del siglo XII por manos de señores laicos, del propio monarca y de órdenes militares, hasta que definitivamente se integró en 1182 en la jurisdicción santiaguista[112]. A comienzos del siglo XIII era considerada dentro del "término" de Toledo en el ya citado documento real en que se mandaba a las villas y aldeas de Toledo la prestación de facendera a la Ciudad, pero Ocaña era una de las pocas villas que expresamente eran eximidas de tal obligación[113]; esta particularidad de Ocaña denota la enajenación de la villa de la jurisdicción urbana, al tiempo que revela el recuerdo de la pertenencia a ella en un tiempo bastante cercano, pues de otro modo no se encontraría explicación al hecho

---

[111]. Como se ha comentado más arriba, la repoblación de Ocaña se puso en marcha en 1156, dos años después que en el vecino lugar de Dos Barrios; vid. J. GONZÁLEZ, *Repoblación...*, cit., p. 187.

[112]. Todas estas vicisitudes de Ocaña han sido estudiadas por G. MARTÍNEZ DÍEZ, "Estructura administrativa local en el naciente Reino de Toledo", *Estudios sobre Alfonso VI y la Reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, tomo II, p. 143-144.

[113]. Así lo disponía Alfonso VIII el 3 de febrero de 1207; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 2, cit.

de que se citase como excepción a la general prestación de facendera.

Así, desde el siglo XII, el pie occidental de la Mesa de Ocaña constituyó el límite entre la Tierra de Toledo y el Campo de Santiago. Pero en el mismo pie y desde el mismo siglo, dos pequeñas aldeas se situaban entre ambos territorios: Ciruelos y Huerta de Valdecarábanos, que habían quedado bajo jurisdicción calatrava en el reinado de Alfonso VIII. Algo más al sur se aprecia una penetración de otras jurisdicciones en la Tierra de Toledo; Mora, de la Orden de Santiago; aún más profundamente, Orgaz, de los Guzmán; y Ajofrín, del Cabildo de Santa María. Todas ellas, villas exentas de la jurisdicción urbana.

Aún más al sur, la frontera toledana se establecía frente al Campo de San Juan; es éste el espacio de transición entre tierras de cuestas (Toledo) y tierras de amplia llanura (La Mancha), un espacio de transición que, más al sur todavía, ascendiendo por el curso del río Algodor, ya en el término de Yébenes, se hace montuoso. Las sierras más orientales de los Montes de Toledo -la de Yébenes, El Castañar, Las Guadalerzas, El Rebollarejo, El Comendador, El Robledo, Fuenteblanca, Las Alberquillas, El Aljibe, Bermeja- constituyen el límite sudoriental de la Tierra, una línea difusa, abierta, que abarca un terreno abrupto que durante mucho tiempo se repartieron -o compartieron- la Orden de San Juan y la Ciudad de Toledo.

Hacia el oeste, al sur de Los Montes, se abría la tierra llana dominada por otra orden militar, el Campo de Calatrava, cuyos límites con la Tierra toledana, trazados en la cara sur de Los Montes, nos son bien conocidos[114]. Algo más hacia occidente se haya el conflictivo límite con la Orden de Alcántara, al que ya hemos aludido; hasta 1445, Puebla de Alcocer marcaba la frontera; desde esa fecha, toda la comarca, como hemos visto, pasó a manos del linaje Sotomayor, con lo

---

[114]. Tenemos una idea muy concreta de los límites entre Toledo y el Campo de Calatrava gracias a la partición de términos que ambas entidades establecieron el 1 de agosto de 1269, a través de un documento que ofrecemos en el Apéndice Documental, nº 1.

cual fue sustraído a la Tierra toledana su extremo sudoccidental y el límite quedaría situado en el Rincón de Anchuras. Por la misma zona se establecieron límites con Talavera en 1262, año en el que Alfonso X otorgó una partición de términos del área situado entre el Guadiana y la Sierra de los Puertos entre Cíjara y Puerto Rey[115]. Las dos quintas partes hacia el río quedaron en manos de Toledo, mientras que las tres restantes las conservó el Concejo de Talavera, aunque el disfrute de aguas, pastos y caza serían compartidos en adelante entre ambos contendientes.

Frente a Montalbán, los términos no se nos muestran claramente hasta la consolidación del señorío de los Pacheco. Siendo titular de éste Alonso Téllez Girón, el 12 de marzo de 1485, se establecieron los límites entre Toledo y Montalbán[116], límites que precisaban unos términos indefinidos durante largo tiempo y que, según nos informa el documento de partición, habían producido numerosos conflictos entre ambas partes; esta delimitación establecía incluso un ejido de doscientos pasos de longitud que no debía ser cultivado jamás por nadie, situado en un vado del Torcón, arroyo que servía, por otra parte, como mojón natural entre ambas tierras, perteneciendo la orilla oeste a Toledo y la orilla este a Montalbán.

Frente a Maqueda, los límites quedan claramente establecidos bajo el reinado de los Reyes Católicos. El 13 de septiembre de 1485 la Ciudad, por una parte, y Gutierre de Cárdenas y el Concejo de Maqueda, por otra, fijaban los términos respectivos para concluir con el contencioso que les enfrentaba desde hacía algún tiempo, centrado en la limitación de los términos de la villa de Maqueda y el lugar toledano de Novés[117], quedando este lugar y el vecino de Portillo

---

[115]. El original de esta partición de términos se conserva en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, nº 2; un traslado de 1533 del mismo documento se encuentra en A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 1.

[116]. El original de esta partición de términos se custodia en A.D.F., caj. 214, y ha sido publicada por A. FRANCO, *El señorío toledano de Montalbán....*, cit., p. 257-261.

[117]. El original de este extenso documento, que supone un duradero acuerdo entre la Ciudad de Toledo y los señores de Maqueda, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 1, nº 7.

completamente rodeados de espacios independientes, como baluarte de la Ciudad en la zona; se consolidó, de este modo, un potente cerco señorial en el noroeste de Toledo formado por las jurisdicciones de los señores de Montalbán, Santa Olalla, Maqueda, el conde de Cifuentes (señor de Barcience), el conde de Fuensalida, el Cabildo de Santa María (señor de Arcicóllar) y la Orden de San Juan (señora de Villamiel); un cerco que presenta un amenazante frente, bastante cercano a la Ciudad, con la línea Puebla de Montalbán - Torrijos - Barcience - Huecas - Villamiel - Arcicóllar.

Hacia el noreste el límite toledano se establecía con la encomienda sanjuanista de Olmos, ya aludida, pero una buena porción del frente norte de la Tierra de Toledo limitaba con la extensa Tierra de Segovia. Ésta, como la toledana, tenía forma alargada y un desarrollo meridional desmesurado; más allá de las sierras del Sistema Central, Segovia extendió su jurisdicción Guadarrama abajo hasta topar con la Tierra toledana[118]. En este área, Segovia había establecido el Sexmo de Casarrubios[119], una circunscripción que, en su extremo oriental, era penetrada por el lugar toledano de Móstoles. Al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, las dos ciudades se enfrentaron en un pleito por la jurisdicción de Móstoles[120], cuyo resultado final, favorable a los toledanos, lo conocemos por una partición de términos entre Toledo y La Moraleja[121].

El límite nordeste de Toledo, con el que cerramos el "círculo" de los extremos toledanos,

---

[118]. Sobre la expansión segoviana vid. M. ASENJO, "Sociedad urabana y repoblación....", cit.

[119]. Sobre esta circunscripción contamos con la minuciosa descripción, cartografía incluida, de M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 119-125.

[120]. El 14 de agosto de 1479 el Consejo Real amonestaba al Concejo de Segovia por la presión que ejercía sobre el lugar ambicionado, ocupando los términos limítrofes de Toledo; vid. A.G.S., R.G.S., 1479, VIII, fol. 88.

[121]. El original de esta partición, fechada en 1508, se halla en A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 1, nº 12. Por entonces, la jurisdicción de éste y otros lugares del Sexmo de Casarrubios pertenecían al marqués de Moya; vid. M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra*...., cit., p. 120.

lo marcaba la Tierra de Madrid y, nuevamente, la Tierra segoviana, en particular el Sexmo de Valdemoro[122] que, como otros territorios limítrofes, pasó en 1480 a la jurisdicción del poderoso Andrés Cabrera, marqués de Moya[123]. Pero además, en este sector se observan penetraciones notables que dejan algunos concejos toledanos convertidos en islotes jurisdiccionales de la Ciudad: el señorío del Cabildo en Illescas y lugares de su entorno; la encomienda de Borox, de la Orden de Calatrava; y, más profundamente, el señorío de Villaluenga y Villaseca de La Sagra, perteneciente a los señores de Montemayor[124].

---

[122]. Sobre esta circunscripción vid. el estudio de M. ASENJO, *Ibid.*, p. 125-127.

[123]. *Ibid.*, p. 126. Sobre este linaje linaje vid. los trabajos de P. MOLINA, *Origen del señorío de los Cabrera y posesiones en la zona de Madrid: el Marquesado de Moya*, Memoria de licenciatura inédita, leída en la Universidad Complutense en 1986, y "La formación del patrimonio de los marqueses de Moya", *En la España Medieval*, 12 (1989), p. 285-304.

[124]. Para la comprensión visual de todos los límites de la Tierra toledana resultará de utilidad la

1.5. La ciudad de Toledo

1.5.1. Evolución del recinto urbano

Se ha señalado más arriba que el estudio de la entidad autónoma toledana, desde el punto de vista espacial, ha de atender dos realidades inseparables: la Tierra y la ciudad. Hasta aquí nos hemos ocupado del ámbito rural y es ahora el momento de observar la urbe, el recinto amurallado, el enclave central donde se desarrollaban todos los grandes acontecimientos políticos y sociales, donde confluían las ambiciones de los poderosos; un espacio que tenía una realidad física que en este punto nos interesa abordar. Y al comenzar el estudio de la urbe, vamos a detenernos en su contorno, en su perímetro, para adentrarnos enseguida en su interior.

Cuando observamos la ciudad de Toledo en el plano[125] lo primero que nos llama la atención es su forma casi circular. El contorno redondeado caracteriza la ciudad medieval y la distingue por igual de las urbes modernas y de las romanas. La historiografía urbana ha señalado algunas hipótesis explicativas de esta forma circular, como la relación que se establecía con el Paraíso, concebido como un círculo perfecto, o la influencia árabe basada en el modelo de Bagdad[126]. En todo caso, la propia naturaleza, en combinación con la necesidad de defensa, fue la que diseñó la imagen circular de Toledo, ya que el montículo que aísla el espectacular meandro

---

consulta del Mapa 1 del Apéndice del presente capítulo..

[125]. En el Apéndice de este capítulo se incluye un plano de la ciudad, en el cual se observa un perímetro de perfil redondeado.

[126]. M. ASENJO, *Las ciudades en el Occidente medieval*, Madrid, 1996, p. 18, recoge algunos de

del Tajo tiene esta forma, y la vertiginosa hoz que excava el río a su alrededor lo convierte en un lugar estratégico que invita a establecer en su interior una población de marcado carácter defensivo.

La necesidad de la defensa era precisamente el móvil que exigía la construcción de una muralla que encerrara en el interior el conjunto de la población[127]; pero Toledo no tuvo una sola muralla, sino que contó al menos con tres. El sistema defensivo cristiano derivaba del precedente musulmán, y Toledo en la época islámica, como otras ciudades de su entorno cultural, podemos dividirla en dos áreas principales: la ciudad propiamente dicha, o medina, y los arrabales. En realidad, el término árabe "*rabat*" (arrabal) designaba en Al-Andalus a todos los barrios, tanto de la medina como de fuera de ella[128]; sin embargo, reservamos en Toledo la denominación "arrabal" para las áreas que quedaban fuera del primitivo recinto murado, correspondiente éste a la medina.

El Toledo islámico, y más tarde el cristiano, se dividía en tres espacios bien diferenciados: la medina, donde se localizaba la mezquita mayor (luego catedral), el alcázar y otras áreas de primer orden de importancia; el arrabal de los judíos y el arrabal nuevo, o Arrabal propiamente dicho. Medina, Judería y Arrabal eran tres espacios bien diferenciados porque cada uno de ellos contaba con su propia cerca. El conjunto de las murallas de la ciudad cristiana había sido heredado de la etapa anterior, y aún hoy se observa con nitidez su carácter árabe. El nacimiento del Arrabal, en el extremo norte de la ciudad, se produjo por el crecimiento de la población toledana después

---

estos planteamientos.

[127]. Las murallas como imagen de la ciudad y como motivo iconográfico para el Arte son estudiadas por C. de SETA, "Las murallas, símbolo de la ciudad", cit., y para nuestro país por J. VALDEÓN, "Reflexiones sobre las murallas urbanas de la Castilla medieval", *La ciudad y sus murallas* (ed. de C. de Seta y J. Le Goff), Madrid, 1991, p. 67-87.

[128]. Sobre la terminología urbanística andalusí, vid. TORRES BALBÁS, "Estructura de las ciudades musulmanas: la medina, los arrabales y los barrios", *Al-Andalus*, XVIII (1953), p. 149-150.

de la conquista islámica, pero su amurallamiento debió producirse a comienzos del siglo X[129]. Por su parte, el arrabal de los judíos o, sencillamente, Judería, mencionada ya en el siglo IX como "ciudad de los judíos" ("*madinat al Yahud*"), fue cercada después del año 820 por orden del rebelde toledano Muayir ibn Qatil[130], posiblemente con el fin de evitar las consecuencias que podía acarrear la oposición de este elemento étnico. Con el tiempo, la muralla interior, la de la vieja medina, fue perdiendo vigencia y, ya en época cristiana, quedó como simple vestigio del pasado. En cambio, la cerca de la Judería mantuvo su vigor y su función, si no hasta la expulsión de los judíos en 1492, al menos hasta las violencias antijudaicas de 1391[131].

1.5.2. El interior de la ciudad: collaciones y parroquias

Dejando al margen la ciudad de los judíos, que desarrollaba una notable autonomía religiosa e institucional, vamos a establecer una división espacial dentro de la ciudad cristiana que, si bien al principio sólo se apreciaba económica y socialmente, tuvo en 1422, con la creación del nuevo Gobierno toledano, una confirmación político-institucional. Nos estamos refiriendo a las

---

[129]. C. DELGADO, *Toledo islámico: Ciudad, Arte e Historia*, Toledo, 1987, p. 89, señala que cuando llegó Abd-al-Rahman III a la ciudad, en 930, la cerca exterior ya estaba construida.

[130]. *Ibid.*, p. 90. La profesora Delgado Valero traza un estudio urbanístico del Toledo islámico, basado en las noticias de historiadores y geógrafos árabes y en trabajos arqueológicos, que nos ayuda a comprender la urbanística cristiana posterior; vid. p. 72-119.

[131]. E. MITRE, "El pogrom de 1391 en Castilla y sus efectos, ¿gestación de un clima para la expulsión?", *La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1993, p. 50, destaca la debilitación de las juderías peninsulares a raíz de las violencias antijudaicas de 1391. Sobre la Judería toledana y su destino vid. Las consideraciones de J. P. MOLÉNAT, "Quartiers et communautés à Tolède (XIIe - XVe siècles)", *En la España Medieval*, 12 (1989), p. 169 y siguientes, que señala la drástica

collaciones, áreas vecinales -barrios, diríamos hoy- que se fundamentaban en las parroquias pero que no se confundían con ellas. Las parroquias eran, como lo son hoy, circunscripciones administrativas de la Iglesia, y como tales tenían una realidad física; cada una de ellas abarcaba un espacio concreto dentro de la ciudad, una serie de calles y manzanas del entorno del templo, sede de la parroquia, al cual se adscribían espiritualmente sus habitantes. La collación era, en cambio, una circunscripción administrativa de la Ciudad; abarcaba el espacio del entorno del templo y a todos los habitantes que vivieran en él. Se correspondía con el ámbito de la parroquia, pero la collación no vinculaba fieles sino vecinos, y era la unidad básica para el reparto de las velas y de otros servicios que la vecindad prestaba a la comunidad.

Establecida la diferenciación entre collación y parroquia, hay que señalar que al final del Medievo ambos términos se confundían con demasiada frecuencia. El término "parroquia" solía ser empleado por los jurados de Toledo para referirse a la circunscripción a la que representaban[132]; sin embargo, el lenguaje normativista de la Cancillería regia, conservó la terminología jurídicamente precisa, al menos hasta bien entrado el siglo XVI, distinguiendo claramente la circunscripción administrativa civil (la collación) de la sede de la administración eclesiástica en el barrio (la parroquia)[133]. Al margen de las referencias administrativas, ya sean eclesiásticas, ya laicas, el término "collación" siguió reservándose en exclusiva para la ubicación de los inmuebles urbanos; en los cientos de documentos toledanos que nos han llegado en que se

---

disminución del número de sus efectivos después de 1391 debido a las masivas conversiones.

[132]. Se pueden señalar múltiples ejemplos de este errado uso del término: "*Ferrando de Segovia jurado de la perrocha de Santa Maria Madalena...*", vid. A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 26; Apéndice Documental, nº 16; "*vaco una juraderia por renunçiaçion que della hizo Martin Serrano jurado de la dicha Çibdad en la perrochia de Santiago del Arrabal e fue elegido en su lugar Diego de Santa Maria vezino desta Çibdad por los perrochianos desta perrochia...*", vid. A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 15.

[133]. Una orden del rey Carlos I, de 1523, diferencia muy bien los términos cuando dice "*...los jurados llaman a los vecinos donde vaca la tal juraderia e otro dia los vecinos de la dicha colaçion diz que*

suscriben de censos, compraventa, donaciones y alquileres de casas, tiendas, sótanos, cámaras y otros inmuebles de la ciudad, se indica la localización de éstos haciendo siempre referencia a la collación en la que se encuentran[134].

En 1422 aparecieron por primera vez expuestas de forma sistemática las collaciones toledanas, con motivo del nombramiento, por parte del rey Juan II, de sus nuevos representantes, los jurados[135]. Según el documento por el que se crea el Cabildo de Jurados, las collaciones eran diecinueve: San Andrés, San Román, San Vicente, San Lorenzo, Santa María Magdalena, San Antolín, San Juan de la Leche, Santo Tomé, San Nicolás, San Pedro, Santa Leocadia, San Salvador, Santa María de San Cebrián, San Soles, San Cristóbal, Santiago y San Isidro, San Miguel, San Justo y San Ginés[136].

---

se juntan en su perrocha...", vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59.

[134]. Por ejemplificar este uso del vocablo "collación" aludiremos al alarife Pedro González que, en 1459, vende a Catalina de la Fuente un censo de 350 mrs. anuales situado en unas casas del notario Alfón López de Coca "*en la collaçion de San Andres*"; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 7, /4.2.

[135]. El original de este documento constitutivo, fechado en Toledo a 10 de marzo de 1422, se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4; copias en A.M.T., A.C.J., Libro 49, fol. 1 r. - 3 r.; en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 1 y 2/2; y en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 265 r. - 266 vto. Este nombramiento colectivo ha sido publicado por A. MILLARES, "El Libro de los Privilegios de los jurados toledanos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), p. 458-461; y por F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 151-155.

[136]. La localización de todos estos templos se puede observar en el plano de la ciudad que se incluye en el Apéndice del capítulo.

1.5.3. Implantación social dentro de la ciudad

Sería interesante analizar cómo se repartían los vecinos de Toledo por collaciones, cuál era la implantación social dentro de de la ciudad, cómo se repartían las actividades económicas en el interior de la cerca urbana. Es ésta una labor que no puede emprenderse con un espíritu demasiado optimista, pues no es posible realizar un estudio sistemático sobre la ubicación de los vecinos y moradores de Toledo dentro de la ciudad, sobre lo que Jacques Le Goff denomina "sociotopografía urbana"[137]. No obstante, podemos exponer algunos datos que invitan a la reflexión.

Contamos, por ejemplo, con una carta de procuración, fechada el 16 de septiembre de 1442, por la que los parroquianos de San Lorenzo[138] apoderaban a doce representantes para solicitar licencia a los vicarios del Cabildo catedralicio para enajenar ciertos bienes con el fin de obtener dinero con el que pagar el retablo que se estaba tallando para la iglesia[139]. Lo más interesante de este documento es que en él se expone la lista de los que se reunieron en el claustro parroquial para emprender la acción. Entre los reunidos, que no eran todos los vecinos de San Lorenzo, los procuradores nombrados y algunas personas aludidas, obtenemos los nombres de veintidós parroquianos, de los que sólo doce aparecen asociados a su profesión. De estos doce, encontramos a tres "maestros del papel" y a un pergaminero, sin que haya ninguna otra profesión

---

[137]. J. LE GOFF, "Construcción destrucción de la ciudad amurallada. Una aproximación a la reflexión y a la investigación", *La ciudad y las murallas* (ed. de C. de Seta y Jacques Le Goff), Madrid, 1991, p. 14.

[138]. En esta ocasión se emplea la palabra "parroquianos" con propiedad, puesto que estos individuos -que en el documento son también llamados "feligreses"- aparecen formando parte de la Fábrica de la Iglesia de San Lorenzo, institución de indudable carácter religioso.

[139]. Esta carta de procuración se encuentra inserta en la concesión de la licencia pedida; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 19/1.

repetida. No debe ser casualidad el que nos hallemos ante un significativo número de representantes de la industria de los soportes de escritura; estamos hablando de una collación periférica, que limita con la orilla del río, donde estos "papeleros" podían servirse de la energía hidráulica para la fábrica del papel. San Lorenzo debió ser, como otras collaciones "periféricas", un área de residencia y labor de artesanos, frente a las collaciones "centrales", situadas en el Toledo "alto", donde habitaban sectores socio-profesionales más prósperos[140].

En las collaciones de San Pedro y La Magdalena residían y ejercían su profesión un buen número de mercaderes de Toledo, gentes de fortuna que aparecen con bastante frecuencia en la documentación privada del siglo XV, aquéllos que constituyeron los linajes en ascenso durante este siglo de los que nos ocuparemos en el último capítulo de este trabajo. Muchos de estos hombres prósperos tomaron a censo tiendas en la Alcaicería Vieja de Toledo, ubicada en la collación de la capilla catedralicia de San Pedro, de manos del monasterio de Santo Domingo el Real[141]. El mercader Gonzalo Sánchez de San Pedro tomaba a censo en 1504 unas casas y tiendas en esta alcaicería[142]; en 1505, Alfón Pérez Jarada tomaba otra de las tiendas[143]. En la vecina

---

[140]. J. LE GOFF, op. cit., p. 15, alude a esta dinámica centro-periferia, que no tiene por qué ser estrictamente topográfica, como factor estructural de la ciudad.

[141]. Esta Alcaicería "de los paños" fue restaurada por Inés de Ayala, hermana del célebre canciller, bajo el reinado de Enrique II (vid. su fundación en A.S.D.R., Becerro, fol. 37), y a comienzos del siglo XV, por la muerte de su fundadora, la Alcaicería pasó a manos del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo. Estaba formada la Alcaicería por un conjunto de calles cerrado con puertas, en que se sucedían las tiendas, algunas de ellas copmplementadas con almacenes y viviendas. Sobre esta alcaicería vid. J. P. MOLÉNAT, "L' urbanisme à Tolède aux XIVème et XVème siècles", *En la España Medival*, 7 (1985), p. 1108.

[142]. A.S.D.R., Becerro, fol. 74. Este "becerro" del monasterio de Santo Domingo el Real es una relación de rentas que en 1507 realizó el mayordomo de esta institución.

[143]. *Ibid.*, fol. 85. El anterior y éste son dos de los múltiplos ejemplos que pueden mostrarse de la toma de tiendas y casas en la Alcaicería vieja por parte de representantes de este sector social en ascenso. En el mismo Becerro, fol. 37-44, se expone una extensa relación de tributarios del monasterio que poseían casas y tiendas en la Alcaicería, entre los que se cuentan algunos miembros de otros linajes importantes de Toledo, como los Cota.

collación de La Magdalena se establecieron muchos de estos "hombres de negocios" toledanos: en 1459, Alfón Gómez de Santamaría tomaba a censo del monasterio de Santo Domingo el Real unas casas en esta collación por 1.500 mrs anuales[144]; en 1509, Sancho de Espinosa vendía unas casas en La Magdalena al bonetero Alfonso el Lusio por 16.000 mrs.[145].

Las referencias anteriores indican cuáles son los lugares donde se desarrollaba la acción económica de algunos poderosos; pero sin nos referimos a la morada de los representantes de este grupo social en ascenso, a las anteriores collaciones hemos de añadir las de San román, San Vicente y Santo Tomé[146]. En este último barrio se concentran algunas de las escasas referencias directas que conservamos de las moradas de hombres buenos de Toledo: Alvar Pérez Jarada habitaba en la *parroquia* de Santo Tomé, como reza un documento de compraventa de 1505[147]. Otro documento similar expresa que en esta misma *parroquia* habitaban Gutierre de Arroyal y su mujer Beatriz de Montoya[148].

En esta misma collación de Santo Tomé se encontraban las casas mayores de los Ayala, uno de los grandes linajes de Toledo[149]. En la collación de San Vicente, una de las más elevadas en altitud de la ciudad, tenía el mariscal Payo de Rivera su morada, al menos desde mediados del

---

[144]. *Ibid.*, fol. 125/3.

[145]. *Ibid.*, fol. 135/2. La anterior y esta operación económica en La Magdalena pueden servirnos de ilustración.

[146]. Un trascendental documento que expresa el largo listado de los que tuvieron la oportunidad de pagar una redención por su condición de conversos, editado por F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969, nos ilustra acerca de quiénes y cuántos toledanos poderosos habitaban estos barrios céntricos.

[147]. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/1, fol. CCCCXXIII r. - CCCCXXIV r.

[148]. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/1, fol. CCCCXXXVII r. - CCCCXXXVIII vto.

[149]. La intención ostentosa que representa el palacio que sobre estas casas mayores hizo edificar Pedro López de Ayala, señor de Guadamur, a mediados del siglo XV, ha sido estudiada en mi trabajo "Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo al final del

siglo XV[150]. Esta zona alta de Toledo, que parece ser la tradicionalmente predilecta por la nobleza para establecer sus moradas, es el ámbito en que se levantaron los grandes centros eclesiásticos de la ciudad. En las collaciones de San Vicente, San Román y Santa Leocadia se concentraban, como aún hoy se puede observar, las grandes edificaciones religiosas: los monasterios cistercienses de Santo Domingo el Antiguo y San Clemente; los dominicos de Santo Domingo el Real, Madre de Dios y San Pedro Mártir; o el franciscano de Santa Clara, entre los más antiguos de Toledo.

Así pues, aunque sólo a modo de apreciación inicial, podemos establecer una división socio-espacial dentro del recinto murado de Toledo en tres ámbitos:

- un área nobiliario y monacal, en la zona alta de la ciudad, que además serviría de residencia a algunas célebres familizas de mercaderes, abarcando las collaciones de San Román, San Vicente, Santo Tomé y Santa Leocadia;
- un área comercial, donde se desarrollaba gran parte de las actividades económicas de la ciudad, que abarcaría La Magdalena y San Pedro;
- y un área de residencia y actividad del grueso de la población, que englobaría el conjunto de las collaciones periféricas: San Lorenzo, Santiago del Arrabal, San Andrés y otras.

Medievo", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 167-168.

[150]. Estas casas mayores formaban parte de los bienes con que el mariscal, en 1447, crea el mayorazgo que pasará a su hijo mayor Perafán; una copia de esta fundación se conserva en A.H.N., Consejos,

leg. 29766, n°6.

1.6. La población de la ciudad y la Tierra

1.6.1. Las fuentes demográficas

La Demografía histórica[151] es una disciplina de difícil abordaje, particularmente cuando tratamos de una época relativamente lejana a nuestros días como es la Edad Media. Resulta desalentador para el medievalista contemplar la definición de esta disciplina que ofrecen P. Guillaume y J. P.Poussou en una de las obras clásicas: "*La Demografía es, pues, una descripción cuantitativa de las poblaciones, y un estudio matemático -estadística en la mayoría de los casos- de sus movimientos y variaciones diversas*"[152]. Para el siglo XV esto no es más que una quimera, algo imposible de realizar, porque la dificultad del análisis demográfico para el Medievo estriba fundamentalmente en la escasez de fuentes y en la imprecisión de éstas, ya que su objetivo es generalmente fiscal, siendo este tipo de fuentes, como veremos, de conflictiva interpretación demográfica. Para poder observar algunos datos sobre la población de Toledo y su Tierra a fines del Medievo hemos de servirnos de dos fuentes fiscales de origen regio que se hayan notablemente distanciadas en el tiempo: una de 1488-1490 y otra de 1528.

La primera de ellas es el repartimiento general de la contribución ordinaria de la

---

[151]. A modo de ejemplo de manuales de esta disciplina auxiliar, que no suele ocuparse adecuadamente de la Edad Media, pueden citarse los clásicos de P. MOUCHEZ, *Demografía*, Barcelona, 1966; y P. GUILLAUME y J. P. POUSSOU, *Démographie historique*, París, 1970.

[152]. *Ibid.*, p. 9

Hermandad de la provincia de Toledo, para los años fiscales de 1488-1489 y 1489-1490[153]. En esta orden, emitida por tres comisionados regios encabezados por el célebre Alonso de Quintanilla, se efectuaba el repartimiento del volumen total de maravedíes (1.542.406 en 1488-1489; y 1.533.820 en 1489-1490) que la provincia toledana de la Hermandad había de satisfacer a Abrahem Senior, tesorero general de esta institución. Este repartimiento no sólo afectaba a la jurisdicción toledana, ya que la provincia de Toledo de la Hermandad englobaba además el Campo de San Juan, la Bailía de Olmos, el Campo de Calatrava y grandes y pequeños estados sseñoriales del área toledana[154].

Desafortunadamente, este repartimiento, muy preciso para las villas y lugares de señorío, no es elocuente para el realengo y sólo señala la cifra total que correspondía satisfacer a Toledo con su "*tierra e propios e montes e vasallos*" (450.000 mrs. para cada uno de los dos años fiscales), dejando en manos de la Ciudad el repartimiento que se había de establecer para obtener la suma exigida. Por otra parte, el repartimiento general no nos da número de vecinos, siendo probable que el repartimiento particular de Toledo y su Tierra aplicaría o haría de nuevo un padrón de vecinos de sus poblaciones que nos sería de gran utilidad, pero no queda nada de esto en los depósitos documentales. Hay que señalar, en este punto, que también hemos de lamentarnos de la carencia absoluta de los padrones de pecheros que posiblemente Toledo emplearía para los repartimientos de pechos locales.

La masiva pérdida de documentación que, sin duda, fue generada por las necesidades fiscales de la Monarquía y de la Ciudad pudo deberse a causa de la utilización de un sistema de

---

[153]. Estos dos documentos que, desgraciadamente, no forman serie con otros semejantes, se conservan en A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 1, nº 7, pza. 1 y pza. 2, respectivamente.

[154]. Entre otros, los de Fuensalida, Montalbán y Orgaz-Santa Olalla. La provincia toledana de la Hermandad, formada al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, será atendida con cierta profundidad en el siguiente capítulo.

recaudación indirecta que liberaba a los gestores públicos de generar una documentación detallada. Los arrendadores de impuestos de todo tipo, los que hoy llamaríamos "gestores privados de la Hacienda Pública", llevarían las cuentas detalladas de su gestión, pero no tenían por qué dar cuenta de ella a la Ciudad, sino solamente entregar las sumas requeridas, recibiendo de la Ciudad la correspondiente carta de pago, de modo que el Gobierno urbano no sería el generador de toda esta documentación de inapreciable valor para nosotros[155].

Mucho más útil que el repartimiento de la Hermandad, aunque no lo suficiente, es la segunda de las fuentes fiscales con que contamos; se trata del padrón que los "averiguadores" Juan Pérez de Cereceda y Francisco de Santiago realizaron para el Consejo en 1528 con objeto de actualizar el repartimiento que se hacía en Toledo para el pago del servicio concedido en Cortes[156]. Este repartimiento resulta más útil porque detalla el número de vecinos, pero de nuevo hemos de lamentar la generalidad de los datos referidos a Toledo, en relación a la mayor precisión de los que se refieren a las poblaciones y tierras señoriales de su entorno, que también forman parte de este repartimiento territorial. Nuevamente se dejaba en manos de la Ciudad el repartimiento detallado para la recaudación de los 540.000 mrs. que le correspondía satisfacer.

---

[155]. Cuando nos ocupemos de la Hacienda local ampliaremos y comprobaremos la verosimilitud de estas reflexiones.

[156]. La investigación de Cereceda y Santiago se realiza para corregir la bajada que se había producido en el monto total del servicio de 1527 con respecto al de 1526; vid. A.G.S., C.G., leg. 768, fol. 448 r. - 451 vto. A nivel más general, utiliza este documento fiscal F. RUIZ MARTÍN, "La población española al comienzo de los tiempos modernos", *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, I (1967), p. 189-202.

1.6.2. Población de la Tierra y población de la ciudad

No obstante todo lo señalado, en el padrón de 1528 nos encontramos con la primera cifra precisa de los vecinos pecheros de Toledo y su Tierra: 5.898. Comparada con las cifras de vecinos que, utilizando la misma fuente, se obtienen en otros ámbitos de la Corona de Castilla[157], la de Toledo resulta sorprendentemente escasa, ¿cómo debemos interpretarla? Puede arrojar luz sobre esta cuestión hacer alguna reflexión acerca de los privilegios de la Ciudad y releer después el padrón.

El servicio era un pecho votado en Cortes que había nacido al calor de las necesidades de Alfonso X para afrontar el costoso *fecho del Imperio* y la defensa de la frontera con el Islam[158]. Las Cortes de Burgos de 1274 otorgaron un servicio extraordinario de doble valor, debido a las acuciantes necesidades de la Monarquía, y ésta respondió a la generosidad del reino con algunas medidas excepcionales. A algunas ciudades les concedió el privilegio de, a cambio de la satisfacción de este pedido extraordinario, no requerírselo nunca más. Éste fue el caso de Toledo, a cuyos "*alcaldes et el alguazil et los cavalleros et los omnes buenos*", es decir, a los que gobernaban la Ciudad, prometió "*los nunqua demandar daqui adelante los serviçios de los otros annos*", y, lo que es más trascendente, "*que nos ni los otros reyes que regnaran despues de nos en Castiella et en Leon no ge lo podamos demandar*"[159]. El 22 de marzo de 1303 Fernando IV

---

[157]. En Segovia y su Tierra el total de vecinos asciende a 16.482; vid. M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra*..., cit., p. 133-137. En la villa de Talavera y su Tierra nos encontamos con 5.809; vid. A.G.S., C.G., leg. 768, fol. 452 vto.

[158]. Sobre los inicios de este pecho, fundamental en la historia de la Hacienda regia, vid. M. A. LADERO, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, p. 57-75.

[159]. El original de este documento se conserva en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 1; una copia simple en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 7, fol. 16 vto. - 19 vto.; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegio reales*..., cit., p. 131.

volvía a otorgar esta exención a los vecinos de Toledo[160], quizá con ocasión de la concesión de un importante servicio que habían concedido las Cortes de 1302 y que las Extremaduras pagaban el mismo 1303[161].

Las sucesivas confirmaciones de los privilegios de los vecinos de Toledo pondrían a éstos a salvo del pago del servicio, y así se recuerda en el repartimiento de 1528 que, al asignar las cantidades a las diferentes circunscripciones fiscales toledanas, refiriéndose a Toledo y su Tierra, en el momento de señalar a la ciudad, se añade "*sin perjuiçio de su franqueza*"[162]. Es junto a este discurso donde se mencionan los 5.898 vecinos indicados, que son los que se consideran a efectos fiscales, y no el total de los existentes; si estaban excluidos los vecinos de la ciudad, estos 5.898 no pueden ser más que vecinos de la Tierra, los auténticos pecheros de Toledo. En las adiciones del mismo repartimiento se expresa aún con mayor claridad la exención de los vecinos de la ciudad al indicar que "*en la Tierra de Toledo ay muchos vezinos que se llaman vezinos de la çibdad aunque no biven en ella y dizen que por esto an de ser francos y no solamente los que fueran vezinos de Toledo por que fueron sus padres de Toledo*"[163].

Interpretando de esta manera el documento de que nos venimos ocupando, resulta mucho más aceptable la cifra de las vecindades de que nos informa: 5.898 vecinos en la Tierra es un volumen comparable a los 4.694 vecinos de la Tierra talaverana[164], o a los 13.632 de la

---

[160]. El original de esta reafirmación de la exención en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2.

[161]. Las noticias sobre la aprobación de este servicio y su pago por las ciudades de la Meseta norte se encuentran en M. A. LADERO, *Fiscalidad y poder real...*, cit., p. 65.

[162]. Se recuerda la franquicia de la ciudad -de sus vecinos, debemos decir, expresándonos con rigor- frente a la pechería de la Tierra: "*la Çibdad de Toledo sin perjuiçio de su franqueza e su tierra e propios e montes e vasallos e quadrillas...*", discurso al que sigue la indicación del monto de los maravedíes que este partido ha de satisfacer; vid. Repartimiento de 1528, cit., fol. 448 r.

[163]. *Ibid.*, fol. 451 r.

[164]. Esta cantidad de vecinos "rurales" de Talavera, separada de la cifra de los vecinos de la villa, se

segoviana[165]. La superioridad demográfica de este último ámbito rural sobre los de Talavera y Toledo se explica por el hecho de que, sin ser la Tierra segoviana mucho más extensa que sus vecinas del sur, ocupaba zonas más intensamente explotadas; pensemos que más de la mitad de la Tierra de Toledo era ocupada por Los Montes, comarca que, como ya hemos indicado más arriba, se reservaba para una explotación extensiva que hoy consideraríamos "conservacionista", siendo su ocupación humana de una densidad ínfima.

Conocemos, en consecuencia, el número de las vecindades de la Tierra para una época tardía que puede servirnos al menos de referencia. ¿Cómo estimar ahora el número aproximado de pobladores de la Tierra? Si consideramos, como suele hacerse, que la media de componentes de un hogar campesino, al frente del cual tenemos a un vecino, rondaba en torno a cinco personas, obtendríamos un volumen total de población de 29.490 personas. Pero, recurriendo de nuevo a las adiciones del repartimiento toledano, hemos de corregir el múltiplo utilizado; en primer lugar, considerando ese impreciso "*muchos vezinos*" de la Tierra que se estiman vecinos de la ciudad por las circunstancias a que ya hemos aludido (recordamos, aquéllos que tienen título de vecinos de Toledo pero que residen en la Tierra) y que, por ser exentos, no forman parte de la suma de los 5.898 pecheros. En segundo lugar, teniendo en cuenta que también quedan fuera de esa suma los habitantes de Argés, Cobisa, Nambroca y Burguillos, lugares sisleños cercanos a la ciudad, "*por que dis que son caseros de vezinos de Toledo*" y, por tanto, exentos[166]. Teniendo presentes estas circunstancias, se hace evidente que hemos de corregir el múltiplo para compensar estas

---

expresa en el Repartimiento del servicio de 1528 para la Mesa Arzobispal de Toledo, cit., fol. 452 vto.

[165]. M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra*...., cit., p. 137.

[166]. Repartimiento citado, fol. 151 r. Esta exención está justificada por el privilegio de exención de servicio que Fernando IV concedió a los vasallos y apaniaguados de los caballeros y hombres buenos de Toledo elo 22 de marzo de 1303; el original de esta concesión se custodia en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2, pza. 1; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 142. Se conservan, además, varias confirmaciones de este privilegio que ya han sido citadas.

importantes ausencias en la suma proporcionada por el repartimiento, y utilizar, pongamos, el siete; así obtenemos un total aproximado de algo más de 40.000 habitantes en la Tierra de Toledo.

Estas 40.000 personas no se repartían de un modo equilibrado en el territorio toledano. Basta echar un vistazo a los mapas del final del capítulo, donde se indican las poblaciones que conocemos con seguridad, para observar una notable descompensación. Si en La Sagra la ocupación del espacio fue más temprana, como se vio en su lugar, y más intensa, al sur del Tajo los núcleos de población eran más escasos y más distantes ente sí, características ambas que se acentúan avanzando más al sur, en Los Montes, comarca en que la explotación económica era fundamentalmente silvícola y ganadera[167].

No contamos con cifras de vecinos para los lugares de la Tierra, pero las que el repartimiento que manejamos nos da para poblaciones de jurisdicción señorial, núcleos vecinos a los propiamente toledanos, reafirman la evidencia de una densidad de población que disminuye de norte a sur. Los grandes enclaves se hallaban al norte del Tajo: Torrijos, con 577 vecinos; Fuensalida, con 415; Santa Olalla, 637 con su tierra; Pinto, con 493; Puebla de Montalbán, 1050 con su tierra; Escalona, 1805 con su tierra. Los enclaves meridionales, en cambio, parecen estar en general menos poblados: Orgaz contaba con 384 vecinos; Gálvez, con 210; Jumela, con 140; Guadamur, con 73; Ajofrín, con 411; Cuerva, con 320; Layos, con 20[168].

Si la población de la Tierra sólo puede ser abordada mediante referencias aproximativas, la de la ciudad presenta problemas aún mayores. Por ser exentos los habitantes de la ciudad -unos como caballeros, otros como vecinos, otros como vasallos y apaniaguados de vecinos- no son considerados en el documento que venimos contemplando, ¿cómo, entonces, abordar el volumen

---

[167]. La explotación característica de Los Montes era la posada de colmenas, de la cual observaremos algunos ejemplos en este trabajo.

[168]. Todas estas cifras son proporcionadas por el Repartimiento de Toledo cit., fol. 448 vto. - 449 r.

demográfico de la ciudad? A falta de documentación revisada al respecto, podemos conformarnos con las cifras que las obras de síntesis nos ofrecen, que apuntan un volumen de entre 30.000 y 40.000 habitantes para Toledo a fines del Medievo[169], un volumen demogáfico que en la Corona de Castilla sólo era superado por Sevilla, la recién conquistada Granada y, quizás, Córdoba y Valladolid. Una investigación reciente, debida a Andrés Rodríguez Horta, corrige a la baja las cifras que tradicionalmente se ofrecen en las obras de carácter general; este profesor estima en torno a 25.000 los habitantes de la ciudad a comienzos del siglo XVI, partiendo de un alarde realizado en Toledo en 1503[170]. Si las estimaciones generales anteriormente citadas las tomábamos como verosímiles, por no poder refutarlas, a éstas de Rodríguez Horta podemos considerarlas como aproximadas y realistas. Son cifras que, en cualqueier caso, nos muestran un territorio macrocefálico, intensamente urbanizado considerando el predominio de población rural que era característica de la época.

---

[169]. M. F. LADERO, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996, p. 14, estima una población cercana a los 30.000 habitantes. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1998, p. 25, considera que superaba esos 30.000 habitantes al comienzo del siglo XVI. M. A. LADERO, "Población, Economía y Sociedad", *Los Trastámara y la unidad española (1369-1517)*, Madrid, 1981, p. 7-8, eleva hasta 38.000 el volumen demográfico de la ciudad para una fecha tardía en torno a 1530.

[170]. A. RODRÍGUEZ HORTA, "La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde militar de 1503", *Historia Social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al profesor Abilio Barbero de Aguilera* (ed. M. Loring), Madrid, Ediciones del Orto, 1997, p. 455-457. En estas páginas se exponen los argumentos para las estimaciones cuantitativas, con criterios correctores que consideramos acertados.

1.7. Formas de dominación de la Tierra por la Ciudad

Nos queda por abordar un asunto de gran interés para las relaciones entre ciudad y Tierra de Toledo: los modos en que aquélla ejercía su poder sobre ésta. Desde hace ya bastantes años algunos medievalistas se vienen ocupando del problema de los vínculos entre las ciudades y el ámbito rural que las rodea[171], y el ángulo desde el que lo observan no es uniforme: unos han fijado su atención en la vinculación jurídica que une a las ciudades con su territorio respectivo; otros muestran mayor interés por asuntos de tinte económico, como la transformación del paisaje agrario en función de las necesidades urbanas o el anhelo, por parte de las oligarquías, de controlar un territorio para sus intereses particulares, por poner dos ejemplos de la temática de este enfoque "economicista".

No queremos dejar de atender ninguno de estos problemas referidos al ámbito toledano, y para ello vamos a establecer dos puntos de vista generales, interdependientes, de esta relación:

- el primero, de carácter organizativo, es el de las relaciones jurídicas entre la Ciudad y los concejos rurales;
- el segundo corresponde al interés de la ciudad, como conjunto de los vecinos de Toledo, por dominar económicamente el área circundante, con todas las consecuencias que ello conlleva.

---

[171]. Señalaremos aquí, de entre muchos trabajos valiosos, los de A. MACKAY, "Ciudad y campo en la Europa medieval", *Studia Historica. Historia Medieval*, II (1984), p. 27-53; M. C. CARLÉ, "La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), p. 69-103, entre los más generalizadores. Para ámbitos territoriales más concretos, E. CABRERA, "En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía bajomedieval", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 593-607; M. ASENJO, "Relaciones económicas y sociales en la época medieval", *Segovia 1088-1988. Congreso de Historia de la Ciudad. Actas*, Segovia, 1991, p. 59-75; Y. GUERRERO, "Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la Edad Media: el alfoz y el señorío burgalés. Génesis y primer desarrollo", *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), p. 15-45.

Diferenciamos, en consecuencia, dos modos de dominación sobre el territorio toledano: la dominación institucional y la dominación económica; dos formas generales de control urbano del campo que, a su vez, pueden ser observadas, como tendremos ocasión de comprobar, desde diversos planos.

1.7.1. La dominación institucional

El primer punto de vista de la relación a que aludimos nos lleva a considerar los vínculos institucionales entre Ciudad y Tierra. En este aspecto, la dominación de ésta por aquélla se plasmaba en el control de los concejos rurales por la Ciudad, en la sumisión judicial de la Tierra y en el reconocimiento expreso del señorío por parte de la misma. Las pruebas documentales que certifican estas tres formas concretas de dominación "institucional" no son abundantes, pero sí suficientemente significativas para llegar a algunas conclusiones[172].

[172]. Al comenzar el análisis de estas relaciones instituciones hemos de señalar su debilidad inicial, debida a la escasez de las fuentes y a la nada boyante producción historiográfica acerca de este tema, como recuerda E. CABRERA, "En torno a las relaciones...", cit., p. 601.

A. *Control de los concejos rurales por la Ciudad*

La primera constatación que hacemos, referida al control de los concejos rurales por la Ciudad, es la directa intervención de Toledo sobre los oficios concejiles más importantes de los lugares de la Tierra. En los fueros de los que tenemos noticia más antigua, los de Puebla de Alcocer y Yébenes de Toledo[173], se hace mención expresa a la intromisión toledana en este asunto: "*que sean alcalldes quales omes entendieren que sean para alcalldes e para alguazil e que nos lo enbien dezir e vos confirmarlos hemos si entendieremos que son para ello e si non mandaremos lo que tovieremos por bien e los que fallaremos que son para ello que lo sean todavia mientra que obraren bien por ello*", reza el fuero de Puebla de Alcocer; al Concejo de Yébenes le ordena Toledo "*que escojades e fagades dos alcalldes e un alguazil cada anno* [....] *e si por aventura nnon vos avinierdes en los fazer que lo fagades saber a nuestros fieles por que ellos con acuerdos de omes buenos del dicho vuestro lugar fagan alcalldes e alguazil quales entendieren que seran para ello*".

De las citas que acabamos de hacer parece inferirse la existencia de dos modelos de concejos rurales, en lo que se refiere al control que sobre ellos ejercía la Ciudad: el primero más vigilado, puesto que obligatoriamente Toledo había de fiscalizar la elección de alcaldes y alguacil, y con oficios de duración indeterminada, o, por expresarlo con mayor rigor, de una duración determinada por el tiempo que obraran correctamente sus titulares, a juicio de la Ciudad. El

---

[173]. El fuero de Puebla de Alcocer fue otorgado por Toledo el 2 de febrero de 1288, y lo conocemos por una copia de comienzos del siglo XV que se conserva en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 5 r. - 6 vto. Del primer fuero de Yébenes, otorgado el 24 de septiembre de 1258, no tenemos sino la referencia de su actualización, concedida por Toledo el 1 de mayo de 1371, la cual nos ha llegado a través de una copia, también de comienzos del siglo XV, que se halla en el mismo manuscrito, fol. 7 r. - 9 vto. Estas dos copias han sido publicadas por E. SÁEZ, "Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LIV:1 (1948), p. 111-113 y 113-116, respectivamente.

segundo modelo de concejo rural, el de Yébenes, era algo más autónomo, ya que dejaba en manos de los vecinos del lugar la provisión de las alcaldías y el alguacilazgo, y solamente en el caso de que los miembros del concejo no se pusieran de acuerdo se contemplaba la intervención de un agente de Toledo; por otra parte, los oficios de Yébenes tenían una duración anual.

Sin embargo, no nos es posible hablar de la coexistencia de dos modelos de concejo rural, ya que la documentación del siglo XV hace pensar en la universalización del primero de ellos, el menos autónomo, el que ejemplifica el Concejo de Puebla de Alcocer. El 27 de marzo de 1474, era el propio Concejo de Yébenes, que hemos ofrecido como modelo de entidad más autónoma, el que presentaba candidatos elegidos para alcaldes, alguacil y regidores, con el fin de que la Ciudad los aprobase[174]. Otros testimonios de la estrecha vigilancia de Toledo sobre la composición de los "gobiernos" de la Tierra los encontramos para la última década del siglo XV, y lejos del área de Los Montes: en 1493, una comisión de jueces de términos apremiaba al Concejo de Magán a señalar los candidatos a alcaldes, alguacil y otros oficiales[175]; en 1497 Toledo aprobaba el nombramiento de alcalde de Chozas ~~en favor de~~ Diego Fernández de las Moralejas[176].

La duración de los oficios debía ser indeterminada, al modo que lo era en el caso señalado de Puebla de Alcocer. La fecha de presentación de los candidatos de Yébenes, 27 de marzo, puede hacer pensar en una elección de comienzo de año concejil, pero las fechas de los otros dos casos mencionados, 14 de otubre y 3 de febrero, además de las dispares dataciones de otros actos similares que más adelante citaremos, nos hacen descartar la anualidad de los oficios, al menos

---

[174]. Este documento, conservado en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 24, es el más antiguo que conocemos de los que presentan candidatos a oficiales concejiles de la Tierra.

[175]. Fernando de Monroy, señor de Monroy, y el alcalde toledano Juan Álvarez Guerrero tomaban esta decisión el 14 de septiembre de aquel año, con el objeto de evitar la intervención de Juan de Silva, conde de Cifuentes, en la elección de candidatos; vid. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 11, fol. XXVI vto. - XXVIII r.

en buena parte de los concejos.

Sin salir de este modelo de provisión controlada de los oficios, nos encontramos con una variación de la forma en una carta que el Concejo de Olías dirigía a Toledo el 21 de diciembre de 1496; en ella se presentaban a la Ciudad varios candidatos a regidor de Olías, entre los cuales se pedía a Toledo que señalase el que considerase oportuno[177]. Es posible que ésta fuera una forma marginal, pero al menos consideramos necesario constatar su existencia.

Lo que hasta ahora hemos apuntado respecto a los oficios concejiles de la Tierra se refiere a los principales cargos locales: alcalde, alguaciles y regidores. Pero, además de éstos, existían otros oficios denominados "menores" a los que no podemos acceder por la documentación. Estos oficios eran proveídos por los concejos rurales sin intervención de Toledo; así se muestra en una orden de la Ciudad al Concejo de Mazarambroz para que convoque a los vecinos del lugar con el fin de elegir y nombrar a los oficiales "menores"[178].

B. *La sumisión judicial de la Tierra*

El segundo punto de la dominación institucional de la Ciudad se materializa en la sumisión judicial de la Tierra. Para encontrar la mejor manifestación de tal sometimiento hemos de recurrir nuevamente a los fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes. El primero de ellos establecía que los

---

[176]. Esta aprobación se producía el 3 de febrero de aquel año; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 85.

[177]. Esta carta se encuentra en A.M.T., C.C., caj. 1, nº 54.

[178]. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 51.

vecinos de Puebla de Alcocer habían de ser juzgados en primera instancia por los jueces locales y que en alzada los pleitos serían librados por los alcaldes de Toledo[179]. Un epígrafe similar se incluye en el fuero de Yébenes con las siguientes palabras: "*si alguno* [disconforme con la sentencia de los jueces locales] *quisiere apellar que pueda apellar ante los muestros fieles e los alcalldes* [locales] *sean tenudos de le otorgar el apelaçion*"[180].

Éstas son las pruebas más antiguas de la sumisión judicial de la Tierra a la Ciudad, pero se pueden apuntar más para el siglo XV: una sentencia del juez Alfonso Rodríguez sobre un pleito en grado de apelación procedente de Herrera en 1431[181]; o una carta de la reina Isabel, de 1481, por la que se obliga a varias poblaciones sagreñas a llevar sus apelaciones a Toledo y no a la Iglesia de este ciudad[182]. Pero el documento que hace alusión de modo más general a la atención a las apelaciones por parte de la Ciudad corresponde ya a la época del reinado del Emperador; el 25 de mayo de 1519, ante la gran cantidad de alzadas que llegan a Toledo y observada la sustancia económica de su atención, la Ciudad decidía nombrar un regidor como juez cada mes, por orden de antigüedad, y junto a él un jurado, por orden de parroquias[183].

Al menos desde la segunda mitad del siglo XV, la Ciudad se enfrentó con el Cabildo de Santa María en numerosas ocasiones por cuestiones jurisdiccionales. Hay que recordar que en la Tierra toledana, al margen de algo más de media docena de poblaciones que corresponden al

---

[179]. Vid. fuero de Puebla de Alcocer, cit.

[180]. Vid. fuero de Yébenes, cit.

[181]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 19/1. La apelación procedía de Pedro López, vecino de Herrera, y se digiría contra Diego Rodríguez García, arrendador de las rentas de aquel lugar: este escrito de apelación se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 19/2.

[182]. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 7. Ya hemos hechos referencia a este documento al comienzo del capítulo; vid. Apéndice Documental, nº 9.

[183]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 50 r. Es evidente, por lo que se lee en este documento, que el sistema de alzadas procedentes de la Tierra, se había convertido en una suculenta fuente de rentas para

señorío capitular, había más de veinte que reconocían a éste cierta autoridad solariega, debida,en algún caso, a la asunción por parte de la Iglesia de ciertos derechos sobre la tierra anteriores a la propia repoblación del lugar. Estas poblaciones eran motivo de discordias frecuentes por el hecho de que el Cabildo pretendía someterles judicialmente, recibiendo las apelaciones que se hacían sobre las sentencias de los alcaldes locales.

El conflicto más antiguo que conocemos corresponde al comienzo del siglo XV. El 4 de junio de 1401, Enrique III solicitaba a la Ciudad, suponemos que después de un prolongado cruce de acusaciones por ambas partes, que enviara una relación de lugares del Arzobispado que no traían sus apelaciones a Toledo, y una segunda serie, ésta de personas que impedían la llegada de tales alzadas[184]. El 17 de marzo de 1461 Enrique IV ordenaba a los jueces de la Iglesia (que probablemente eran las personas a las que se acusaba de producir interferencias en el sistema judicial toledano en tiempos de Enrique III) que no intervinieran en la jurisdicción real[185]. Los Reyes Católicos intensificaron las sanciones, al menos verbales, sobre los jueces eclesiásticos que pretendían usurpar la jurisdicción de la Ciudad. La reina Isabel se dirigía directamente al Cabildo el 4 de enero de 1484, ordenándole que se abstuviese de conocer las apelaciones que algunos concejos le habían enviado[186]. Dieciséis años después, ambos monarcas ordenaban al corregidor Pedro de Castilla que impidiera a un vicario de Santa María la usurpación de la jurisdicción de

---

la oligarquía urbana.

[184]. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 1. En este documento la referencia de los lugares conflictivos (a los cuales no conocemos por no ser nombrados expresamente) como "*logares del Arzobispado*" no refleja necesariamente la existencia en ellos de derechos solariegos por parte de la Iglesia toledana; solamente señala su ubicación en el área toledana.

[185]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 83 r. - vto.

[186]. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 7, cit.; vid. Apéndice Documental, nº 9.

Toledo[187].

C. *Reconocimiento del señorío urbano*

Si los conflictos jurisdiccionales reseñados se basaban en derechos solariegos de que la Iglesia era titular en la Tierra, el propio reconocimiento del señorío era uno de los componentes más decisivos de la sumisión de la Tierra a la Ciudad, al menos en la amplia comarca de Los Montes, la cual Toledo poseía como propios debido a la compra que de ellos hizo en 1246 al rey Fernando III[188]. La sumisión de los lugares monteños por el señorío solariego de Toledo se manifestaba en el pago de un pecho concreto: los pobladores de Puebla de Alcocer pagaban la "*marçaga*" a Toledo[189]; los yebenosos satisfacían un pecho de diverso valor según su capacidad económica[190]. Pero el lugar en que más evidente era el carácter territorial de este pecho es Pulgar. Esta población había sido entregada, como hemos visto, al arzobispo Jiménez de Rada por el rey Enrique I, pasó de nuevo a manos de la Monarquía en 1243, y de ésta a Toledo en 1246. Poco después, Pulgar debió ser aforada por la Ciudad, ya que en 1483 se expresaba que el privilegio

---

[187]. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 88.

[188]. El original de la compraventa se custodia en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 4, nº 12, pza. 1. Cuando se hace referencia en la documentación a esta comarca, se manifiesta la propiedad con la expresión "*montes e propios de Toledo*".

[189]. Vid. fuero de Puebla de Alcocer, cit.

[190]. Vid. fuero de Yébenes, cit.

de población del lugar había sido otorgado unos doscientos cincuenta años atrás[191]. En esta carta puebla del siglo XIII se señalaba que los vecinos de Pulgar habían de pechar el "humazgo", de distinta cuantía dependiendo del volumen patrimonial del contribuyente, una exacción cuyo nombre hace directa referencia al cariz territorial del derecho de Toledo, a la propiedad eminente de la tierra que los labradores de Pulgar cultivaban.

1.7.2. La dominación económica

El segundo plano de la dominación urbana sobre la Tierra es de carácter económico. A la función de centro político-administrativo que ejercía Toledo sobre el territorio sometido, correspondía la función de centro económico; el hecho de ser Toledo agente organizador de un territorio desde el punto de vista institucional, lleva necesariamente aparejada su posición de "centro", al modo en que este concepto es entendido por geógrafos y economistas, como ámbito receptor de materias primas y abstecedor de productos elaborados con respecto a la "periferia"; de hecho, la diferenciación que hacemos entre ciudad y campo implica la aceptación de la existencia de una división espacial del trabajo y de un intercambio desigual[192].

---

[191]. El 1 de mayo de 1483 Toledo y el lugar de Pulgar acordaron una actualización del fuero en que se expresa esta noticia y la serie de obligaciones y derechos que los vecinos de Pulgar habían de asumir; vid. A.M.T., A.S., caj. 11, leg. 5, nº 1.

[192]. Algunos consideraciones sobre estos aspectos, con validez para todo tiempo y lugar, las encontramos en el libro de O. DOLLFUS, *El espacio geográfico*, Barcelona, 1982, p. 94 y siguientes. Situándonos en la época de que nos ocupamos, podemos observar que, en general, las ciudades del Medievo consideraban al área rural de su entorno como área de expansión natural para desplegar su potencialidad como gran centro económico; de esta manera enfoca el desenvolvimiento sevillano M. BORRERO en sus trabajos "Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla

En consecuencia, la subordinación económica de la Tierra es un hecho incuestionable; y es posible acercarse a este fenómeno observando algunos datos que nos ofrece la documentación. La propia Ciudad, como institución, juega un papel esencial en la configuración de este cuadro de relaciones subordinantes del sistema económico toledano; y, en este sentido, la primera preocupación de Toledo, como de cualquier otro Gobierno urbano, era el abastecimiento de alimentos, una preocupación básica que implicaba fuertemente al entorno rural. Pero más allá de esta necesidad, de orden colectivo y administrativo -de carácter "público", diríamos hoy- se descubren los intereses privados de los habitantes de la ciudad; la Tierra era el espacio en que se localizaba la parte más importante de los patrimonios urbanos, basados en la propiedad de ganado, de tierra y de otros medios de producción (molinos, hornos, posadas de colmenas) que garantizaban la superioridad económica de los hombres de la urbe.

De la preocupación del abastecimiento de Toledo por parte de la Ciudad, tenemos una prueba temprana en la donación que hizo Alfonso VIII, el 4 de enero de 1203, al colectivo de los vecinos de Toledo -"*vobis universo concilio toletano*", expresa el documento- del Mesón del Trigo[193]. Se dejaba así en manos públicas "*illum mesonem in Toledo ubi venditur triticum*", es decir, el lugar en que se vendía el grano en la ciudad, pero su gestión era condicionada al

---

bajomedieval", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 610-611, y "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)", *En la España Medieval*, V (1986), p. 219-243. La doctora Borrero Fernández estudia la proyección de Sevilla sobre comarcas concretas en *El mundo rural sevilla en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, 1983.

[193]. El original de este privilegio no se conserva, pero se concoce por una larga serie de inserciones en latín y de copias en castellano; la inserción más antigua de su texto se encuentra en su confirmación por Fernando III en 1222; vid. A.M.T., caj. 10, leg. 3, nº 1, pza. K; otras inserciones posteriores, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 6 (de Alfonso X en 1254); A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 9 (de Sancho IV en 1289); A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 1 (de Alfonso XI en 1333); A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 2 (de Pedro I en 1351); A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 3 (de Enrique II en 1371); A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 4 (de Juan I en 1379); y A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 5 (de Juan II en 1434); documento publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegio reales....*, cit., p. 107-108.

provecho general, y esto era una clara advertencia a los oligarcas: "*ut acipiatis semper omnes mediduras omnesque directuras que in eodem mesonem evenerint de omni tritico quod ibidem vendetur ita quod quantam acceperitis de illis mediduris et directuris expendatis in illis que neccessaria fuerint circa comunem utilitatem totius concilii Toleti*".

Es evidente que el grano constituía la primera necesidad alimentaria de los toledanos, por lo que la Ciudad había de garantizar su abastecimiento; no conocemos con precisión la regulación con que se obligaba a la Tierra a traer grano a la ciudad, pero sí sabemos que se establecía con precisión cuál era la cantidad que cada población de La Sagra, principal proveedor de este producto, había de vender en Toledo; el 4 de agosto de 1456, coincidiendo con la cosecha de aquel año, la Ciudad hacía un repartimiento de cantidades de grano que estos lugares debían aportar al centro urbano, considerando probablemente el volumen de la producción de aquella temporada[194]. Pocos años después, hacia 1460, los arrendadores del pan solicitaban a la Ciudad que interviniera ante la evasión de grano sagreño que se producía, al exportarse éste sin autorización de Toledo[195]. El control de la producción ajena era complementado con una considerable producción propia, ya que la Ciudad contaba con un rico patrimonio de tierras productivas en las cercanías de la urbe, como podemos comprobar a través de dos largas series de compras de parcelas cerealeras que se efectuaron, una a mediados del siglo XIV y otra a comienzos del siglo XVI[196]

---

[194]. Esta orden, que prueba el estrecho control que la Ciudad mantenía sobre la producción y la distribución del grano sagreño, se conserva en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 8.

[195]. En esta petición, los arrendadores señalan cómo grandes cantidades de trigo producido en La Sagra era conducido hacia La Mancha, Murcia y Aragón; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 11.

[196]. Se conservan numerosas compras a particulares de fechas anteriores a 1350; algunas de las escrituras se conservan en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 1, nº 2. La serie de compras del comienzo del siglo XVI se concentra en 1501, año en que la Ciudad adquirió una buena cantidad de tierras cerealeras en los pagos del entorno de la urbe; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 2, nº 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

El vino era otro de los productos básicos del abastecimiento urbano y, en consecuencia, la Ciudad ejercía un estrecho control sobre la producción en la Tierra, además de contar con un notable patrimonio vitícola en las inmediaciones del recinto urbano[197]. En las cartas pueblas otorgadas por Toledo se percibe la preocupación por la producción vitícola en la obligación de plantar viñas que habían de asumir los pobladores; el fuero de Puebla de Alcocer lo expresa claramente: "*mandamos que todos los pobladores que y venieren poblar que sean temudos de plantar vinnas*"[198]; aún más rotundo es el fuero de Yébenes, que ordena a los que se instalen en la población "*que planten en termino del dicho nuestro lugar dos arançadas de vinna del dia que venieren fasta dos annos e si lo non fizieren asi que pechen en pena dozientos maravedis e todavia que sea temudo de plantar la dicha vinna*"[199]. El control urbano era tan estrecho que sólo con licencia de la Ciudad podían las poblaciones toledanas introducir vino en ellas cuando escaseaba, como ocurrió en Olías en 1494[200].

Por ser el pan y el vino productos básicos del abastecimiento urbano, trigales, cebadales y viñas constituían una parte relevante de los patrimonios agrarios de los habitantes de la ciudad[201]. Pero las fortunas agrarias que conocemos de éstos no se limitaban a estos productos, sino que eran mucho más diversas. Podemos advertir, en primer lugar, y enlazando con la preocupación pública ya señalada, que las propiedades rústicas de los vecinos de Toledo eran

---

[197]. Algunas de las escrituras de compra de viñas se conservan en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 1, nº 3, nº 4 y nº 5.

[198]. Fuero de Puebla de Alcocer, cit.

[199]. Fuero de Yébenes, cit.

[200]. El 2 de mayo de aquel año este concejo sagreño solicitaba permiso a Toledo para abastecerse de este producto; vid. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 47.

[201]. Todo lo que se ha contemplado sobre la preocupación de la Ciudad por productos como el pan y el vino, puede aplicarse a otros productos básicos como la carne, cuya atención se basaba en la protección de las dehesas y el control de las carnicerías urbanas. Pero ésta es materia para un trabajo

objeto de particular protección por parte de la Ciudad, la cual llegó a crear oficios específicos (fieldades) para guardar sus viñas, tierras de pan y huertas[202]. Era ésta una medida extraordinaria y discriminatoria con respecto a los propietarios rurales, que no contaban con la misma protección, como se desprende de una carta que los vecinos de Sonseca enviaron en el invierno de 1471 a la Ciudad, quejándose de los daños que sufrían sus viñas en Alijares, posiblemente de manos de vecinos de Toledo[203].

Para comprobar el hecho de que la Tierra constituía el natural espacio de expansión patrimonial de los habitantes de la ciudad, o, más concretamente, de los potentados urbanos, no tenemos más que observar la composición de la fortuna de uno de los linajes mejor conocidos de Toledo en el siglo XV: los Ayala. La base del patrimonio de este linaje estaba constituida por los bienes inmuebles y, dentro de éstos, los rurales superaban ampliamente a los urbanos. No todos los inmuebles rústicos eran tierras productivas, pero, si nos centramos en éstas, constataremos que los Ayala las poseían en Humanes, Guadamur, Peromoro, Romayla, Mora, Mazarambroz, Villamiel, Esquivias y Yeles, y que en casi todos estos lugares contaban con campos de grano, olivares, viñas y huertas[204]. Estas tierras eran capaces de generar un volumen elevado de productos básicos para la alimentación, y, por supuesto, no se limitaban a cubrir las necesidades familiares, sino que se hallaban en disposición de ser comercializadas en la ciudad. Éste es, a

---

distinto al presente, un trabajo que está por hacer.

[202]. El rey Fernando IV aprobó el 28 de marzo de 1301 esta protección especial; vid. A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 4, nº 1.

[203]. Dos vecinos de Sonseca, en representación del resto de los sonsecanos, pedían justicia a la Ciudad ante la imposibilidad de cultivar estas viñas con normalidad, por la desprotección que sufrían; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 20.

[204]. Toda esta información se encuentra en mi memoria de licenciatura *Bases de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo (1398-1521)*, Universidad Complutense de Madrid, 1994, p. 254-261. A. FRANCO, *El Condado de Fuensalida*...., cit., p. 114-130, describe las rentas agrarias del linaje en cada una de las villas y lugares del señorío.

grandes rasgos, el patimonio agrario del más poderoso linaje de la Toledo, pero si a él se suman los patrimonios de otros linajes y vecinos de la ciudad, nobles y no nobles, más el patrimonio de la propia Ciudad y los de las instituciones eclesiásticas radicadas en la urbe, comenzando por el Arzobispado y el Cabildo, y continuando por los poderosos monasterios e iglesias parroquiales, podemos hacernos una idea del volumen de producción agraria que se encontraba bajo directo control urbano.

Hay que añadir otra buena porción de patrimonio agrario que la ciudad controlaba de modo menos directo, aunque no menos eficaz. Nos estamos refiriendo a la producción en que los mercaderes de Toledo intervenían a través de ciertas fórmulas de inversión, entre las que destaca el adelanto del precio de la cosecha que espera obtener el agricultor[205], o bien, simplemente, el préstamo a interés de la simiente a cambio de dinero o de una parte notable de la cosecha. Un buen ejemplo de esta actitud inversora lo encontramos a comienzos del siglo XVI en los hermanos Gonzalo y García de la Torre, hijos del mercader Rodrigo de la Torre; en 1503, año en que comienza con relativa continuidad la serie de los protocolos toledanos, hallamos a estos hermanos recibiendo el compromiso de un buen número de agricultores que se obligan a devolver la deuda que han contraído. Estos compromisos se producían en otoño, en la época de la siembra, cuando los agricultores se sentían necesitados de estas inyecciones económicas y los inversores toledanos distribuían su capital por los campos. Entre el 2 de noviembre y el 6 de diciembre del año mencionado los hermanos Torre recibieron el compromiso de satisfacción de este tipo de deudas de más de una decena de agricultores: un vecino de Gálvez, otro de Portillo, otro de Seseña, otro

---

[205]. Es ésta la fórmula de compra del "grano verde" que la doctora Asenjo González ha observado entre las operaciones económicas de algunos mercaderes de Segovia en los años iniciales del siglo XVI, por la cual éstos obtienen jugosas cosechas a bajo precio antes de que la dinámica del mercado regulara su cotización; vid. M. ASENJO, "Ciudad y tierra....", cit., p. 71.

más de La Guardia, dos de Totanés, varios de Magán, y algunos más de Villaluenga[206]. Aproximadamente la mitad de los deudores acordaron devolver lo prestado en especie: así, Juan Fernández y Miguel Gómez, campesinos de Totanés, que convinieron el pago de 23 fanegas y 10 celemines de pan, por mitad trigo y cebada[207]. Otros agricultores saldarían la deuda en dinero, como el colectivo de labradores de Villaluenga que se comprometían al pago de 3.400 mrs. por el pan que los Torres les prestaron[208].

Ayala y Torre, linajes de distinta categoría social, ejemplifican dos diferentes formas de la presencia urbana en la Tierra, dos manifestaciones de la sumisión económica del campo respecto a Toledo; dos modos de esa intervención privada que complementaba la intromisión pública en un espacio agrario que se concebía como ámbito de proyección natural de una economía urbana en expansión.

---

[206]. Todos estos "debdos" se recogen an A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, entre los folios CCCLI vto. y CCCCXXXV r.

[207]. Este compromiso de pago, fechado el 21 de noviembre de 1503, se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. CCCXLIX r. - vto.

[208]. A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. CCCCXXVIII r. - vto. Este "debdo" está fechado el 5 de diciembre.

1.8. Conclusión

Consideramos necesario iniciar estas últimas notas del capítulo insistiendo en una idea que venimos sugiriendo en las páginas anteriores: Toledo, realidad dual, urbana y rural, era un conjunto coherente, formado por esos dos ámbitos complementarios que configuraban un espacio integrado institucional y económicamente.

Este territorio estaba formado por espacios geográficos diversos, las comarcas toledanas: La Sagra, La Sisla, Los Montes y el codo del Guadiana; cuatro espacios dispuestos a modo de bandas que se desarrollan de norte a sur. Se trata de comarcas marcadas por realidades geográficas distintas que garantizaban la complementaridad económica de este gran espacio integrado que era Toledo. Pero además de la diversidad geográfica, estas comarcas estaban marcadas por una diversidad histórica determinada por los distintos ritmos que adoptó la repoblación: un norte de tierras más fértiles fue más fácilmente ocupado, dando lugar a mayores densidades de población; enfrente, un sur montuoso de explotación más extensiva y de densidad demográfica muy baja. Debemos señalar, si tratamos de las densidades, que la Tierra de Toledo era una entidad territorial de notablemente predominio urbano, porque hemos mostrado una ciudad poblada por cerca de 25.000 personas en medio de una amplísima extensión en la que podían habitar en torno a 40.000, lo que nos ofrece entre un 35 y un 40% de toledanos que vivían en la ciudad, frente a poco más de un 60% de toledanos rurales. Estos porcentajes pueden ser calificados de extraordinarios en una época en que el porcentaje medio de población rural era muy superior.

Hay que destacar, por otra parte, que la orientación de la jurisdicción de Toledo era notablemente meridional. Si observamos el mapa de la Tierra toledana que figura en el Apéndice del presente capítulo, nos damos cuenta de que hacia el norte de la ciudad, el espacio propiamente

toledano no alcanzaba más que unas pocas leguas, siendo posible salir caminando en un solo día; sin embargo, hacia el sur, sería necesario caminar varias jornadas por caminos tortuosos para alcanzar otra jurisdicción. Si nos referimos a las vías de comunicación, observaremos que la ciudad era un centro de una red de caminos de notabilidad regional e interregional; sin duda, centro de comunicaciones de la Meseta meridional y encrucijada fundamental en la conexión de los grandes centros de la Meseta norte y de los del sur de la Corona de Castilla. No es necesario advertir que esta "centralidad" revela el nivel de primer orden económico y político que caracterizó a Toledo en el Medievo. No se puede decir lo mismo de las vías pecuarias, que no penetraban profundamente la Tierra toledana, aunque la Ciudad sabría cómo sacar partido del movimiento de reses.

También contemplando el mapa 1, advertiremos que la jurisdicción toledana era notablemente recortada, pero mucho más en el norte. Los límites meridionales fueron tempranamente fijados con las órdenes militares y, con la llamativa excepción de la comarca de Alcocer, permanecieron estables a lo largo de varios siglos. En el norte, sin embargo, fue donde más nítidamente se sintió el fenómeno de la señorialización del final del Medievo, puesto que varios nobles e instituciones eclesiásticas pudieron establecer cuñas sobre una tierra que anteriormente había sido mucho más compacta. En el plano de la ciudad observaremos la ubicación de dos espacios amplios y marginales, menos densamente poblados y con murallas internas: el Arrabal y la Judería. En las manzanas que se abren al norte de la iglesia de Santa María y de las casas de la Ciudad y del Colegio de Escribanos, señaladas en el plano, se concentran algunos de los grandes monasterios de la ciudad y las collaciones más ricas y activas. Más allá de este espacio limitado por las collaciones de San Pedro, Santa María Magdalena, San Nicolás, San Vicente, San Román y Santo Tomé, el tumulto era progresivamente menor.

Concluiremos estas líneas reafirmando la idea de la integración de Toledo y su Tierra,

pero incidiendo en que esta vinculación era marcadamente jerárquico, puesto que la ciudad dominaba la Tierra en su beneficio. Por un lado, era evidente el dominio colectivo, de los habitantes de la ciudad sobre los del campo, o, más bien, de los poderosos de la ciudad sobre todos los demás toledanos. Este dominio colectivo tenía una vertiente institucional, que se mostraba en las diversas manifestaciones de la jurisdicción; pero también presentaba una vertiente económica, en la preocupación del Gobierno urbano por el abastecimiento de la ciudad. El dominio individual, de cada uno de los poderosos sobre el campo y sobre la producción agraria, no tiene más manifestación que la estrictamente económica, bien a través de la propiedad de la tierra, bien mediante la capitalización de la agricultura.

1.9. Apéndice

En este apéndice pretendemos ofrecer la vertiente gráfica de todo lo que hemos ido exponiendo a lo largo de las páginas precedentes. Son seis los elementos que componen este añadido: cinco mapas y un plano. El mapa 1 representa la Tierra en su conjunto, señalando la jurisdicción urbana, los límites entre concejos , los caminos y vías pecuarias principales y los señoríos que rodeaban y se introducían en la jurisdicción urbana. No hemos representado las poblaciones porque, al tener que reducir tanto el original, hubiera resultado confusa su lectura; y además, porque los núcleos de población, tanto internos como del exterior de la jurisdicción toledana, aparecen señalados en los mapas comarcales.

Estos mapas de mayor detalle son los de La Sagra (mapa 2), La Sisla (mapa 3), Los Montes (mapa 4) y el codo del Guadiana (mapa 5). En todo estos se pueden apreciar con mayor detalle los límites jurisdiccionales y concejiles, la ubicación de las poblaciones, el despliegue de caminos y vías pecuarias, los ríos y los arroyos de cada una de las entidades comarcales. Hemos tenido quesituar en una fecha concreta tanto los mapas comarcales como el mapa general de la Tierra de Toledo, y esta fecha concreta es el año 1500, que se corresponde con un período avanzado de la señorialización, un momento de consolidación de los señoríos fundados. La utilización de esta fecha explica, entre otras cosas, por qué Layos aún pertenece a la jurisdicción urbana y por qué Cuerva es llamada de este modo y no Villacarrillo. En este mismo trabajo, particularmente en el capítulo 4, se encontrarán las explicaciones pertinentes acerca de estas y otras realidades que se observan en el mapa. El hecho de incluir la comarca de Alcocer, que en 1500 no estaba ya en manos de Toledo, se debe a la voluntad de que la cartografía presentada sea lo más completa precisa; en todo caso, la Ciudad no había renunciado al codo del Guadiana en esta fecha, como había hecho con otras tierras amputadas.

El plano de la ciudad pretende permitir la mejor localización de cada uno de los ámbitos urbanos que se señalan en este y en los siguientes capítulos del presente trabajo: el contorno de ciudad, con sus puentes y puertas, los barrios periféricos, las collaciones y los monasterios y lugares más destacados del conjunto. Los templos señalados son los correspondientes a las diecinueve que Juan II marcaba en 1422, al nombrar los primeros jurados de Toledo, aunque sabemos que después aparecerían nuevas demarcaciones urbanas. Entre las puertas se aprecia la nueva de Bisagra, que se construía a comienzos del siglo XVI; entre los monasterios, junto con los más antiguos, hemos creído conveniente indicar el franciscano de San Juan de los Reyes, levantado en los primeros años del reinado de doña Isabel y don Fernando.

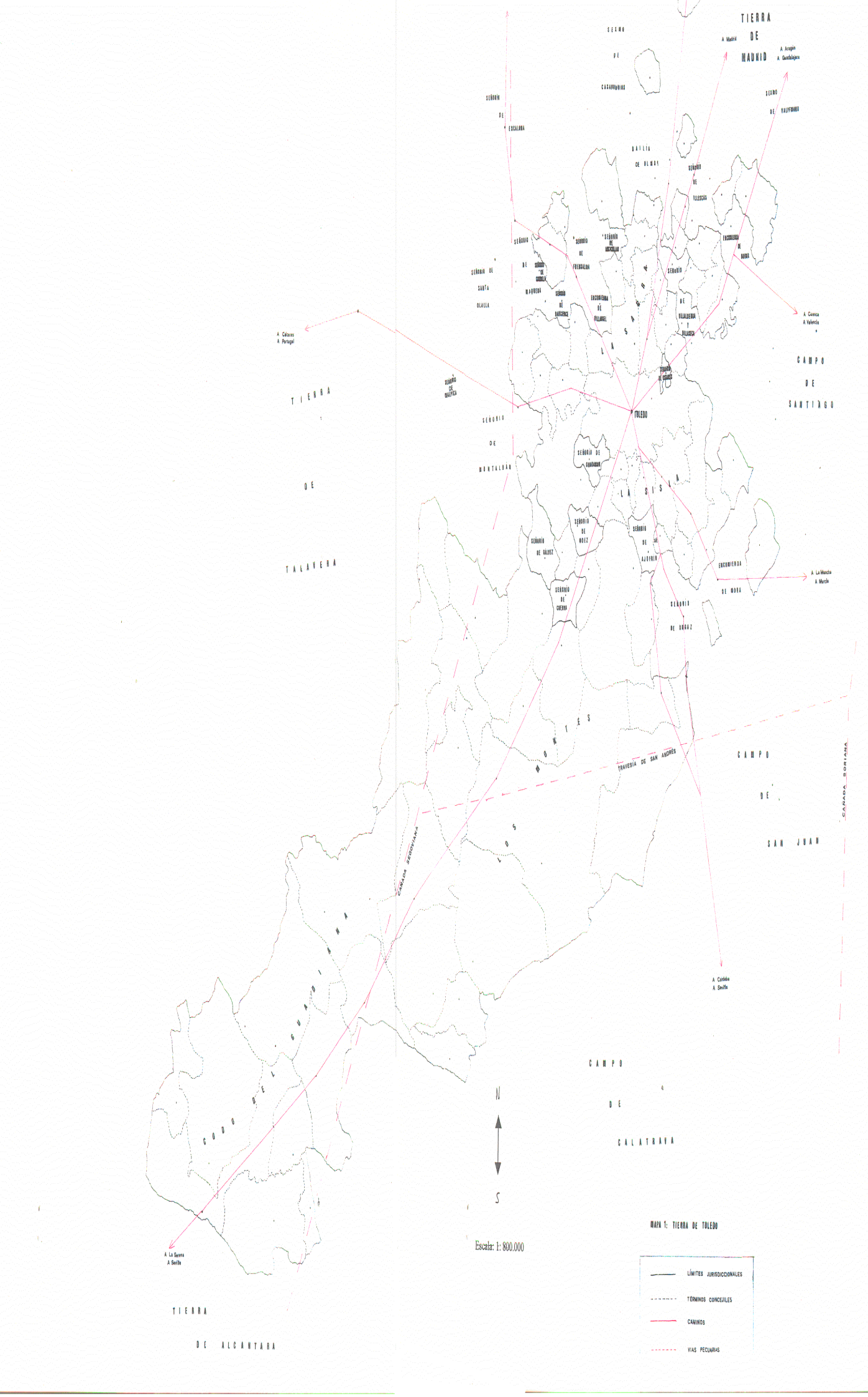
TIERRA DE MADRID
A Madrid
A Aragón
A Guadalajara
SEÑORÍO DE ESCALONA
SEÑORÍO DE SANTA OLALLA
SEÑORÍO DE MAQUEDA
SEÑORÍO DE MALPICA
SEÑORÍO DE MONTALBÁN
SEÑORÍO DE VILLAMEJOR
SEÑORÍO DE GALVEZ
SEÑORÍO DE ORGAZ
ESCOBERIEGA DE BARGA
A Cáceres
A Portugal
A Cuenca
A Valencia
A La Mancha
A Murcia
A Córdoba
A Sevilla
A La Serena
A Sevilla
TIERRA DE TALAVERA
CAMPO DE SANTIAGO
CAMPO DE SAN JUAN
CAMPO DE CALATRAVA
TIERRA DE ALCANTARA
TOLEDO
LA SISLA
LOS MONTES
CODO DEL GUADIANA
CAÑADA SORIANA
TRAVESIA DE SAN ANDRÉS
CAÑADA SEGOVIANA
N
S
Escala: 1: 800.000
MAPA 1: TIERRA DE TOLEDO
LÍMITES JURISDICCIONALES
TÉRMINOS CONCEJILES
CAMINOS
VIAS PECUARIAS

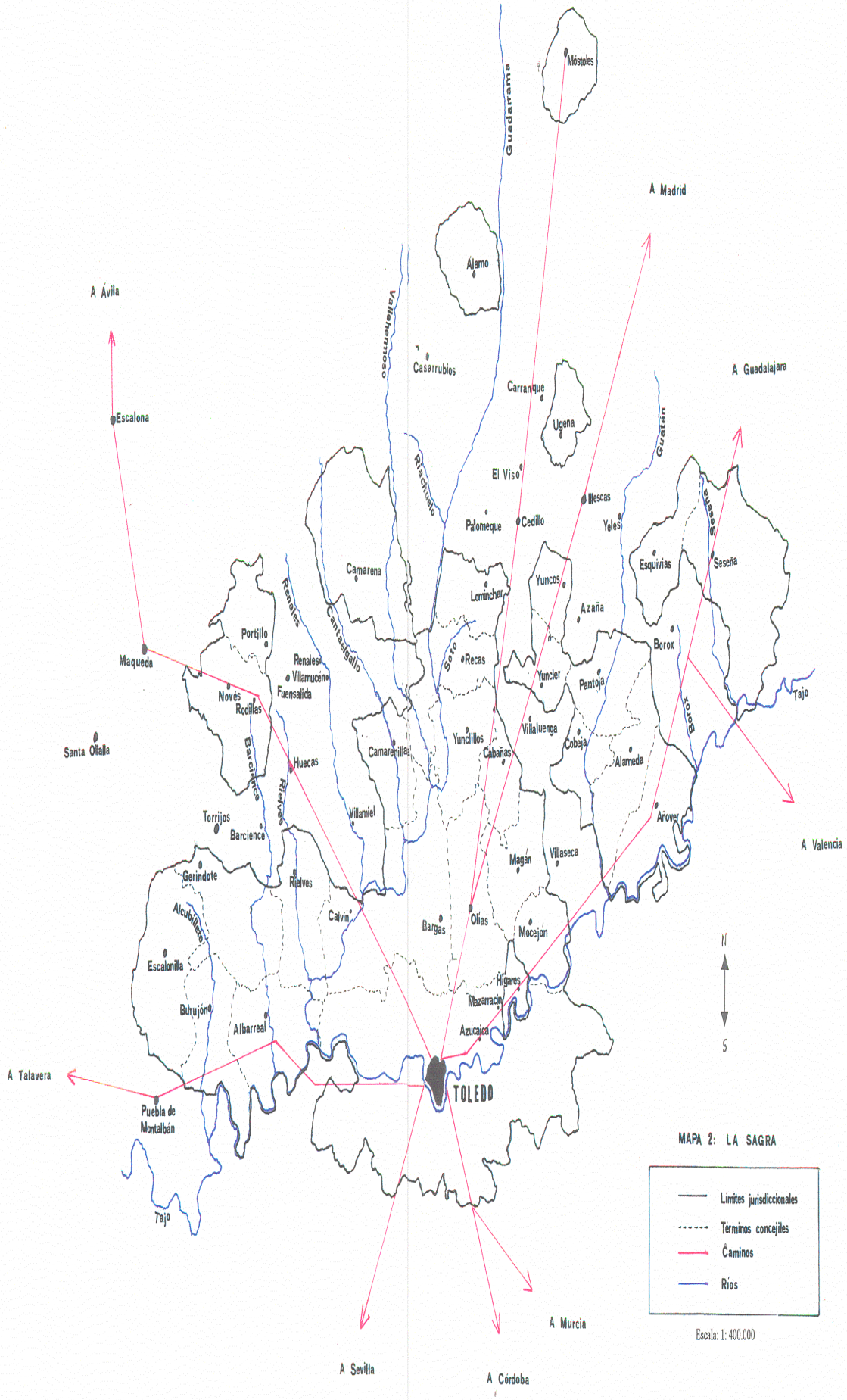
Móstoles
Guadarrama
A Madrid
Álamo
A Ávila
Valdemoro
Casarrubios
Carranque
Ugena
A Guadalajara
Escalona
Guatén
El Viso
Illescas
Riacholo
Palomeque
Cedillo
Yeles
Sesena
Esquivias
Seseña
Camarena
Yuncos
Lominchar
Azaña
Renales
Cantadagallo
Portillo
Borox
Soto
Recas
Maqueda
Renales
Villamuces
Yuncler
Pantoja
Novés
Fuensalida
Rodillas
Tajo
Barcience
Huecas
Yunclillos
Villaluenga
Cobeja
Santa Olalla
Camarenilla
Cabañas
Alameda
Borox
Torrijos
Villamiel
Añover
Barcience
Reforse
A Valencia
Magan
Villaseca
Gerindote
Olías
Rielves
Alcubillete
Calvin
Bargas
Mocejón
Escalonilla
Higares
Mazarracín
Burujón
Albarreal
Azucaica
A Talavera
TOLEDO
Puebla de Montalbán
Tajo
A Murcia
A Sevilla
A Córdoba
N
S
MAPA 2: LA SAGRA
Límites jurisdiccionales
Términos concejiles
Caminos
Ríos
Escala: 1: 400.000

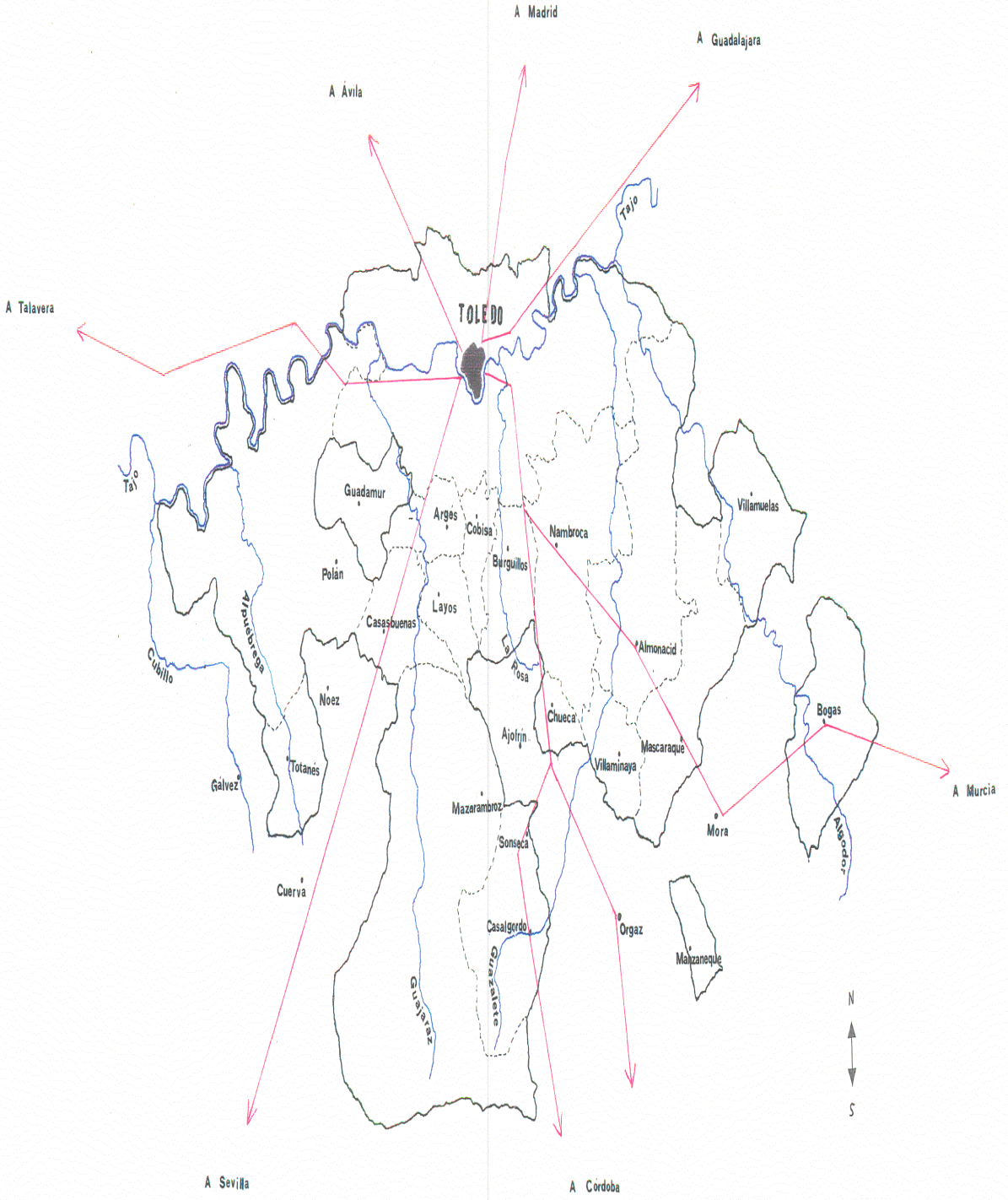

MAPA 3: LA SISLA

- Límites jurisdiccionales
- Términos concejiles
- Caminos
- Ríos

Escala: 1: 400.000

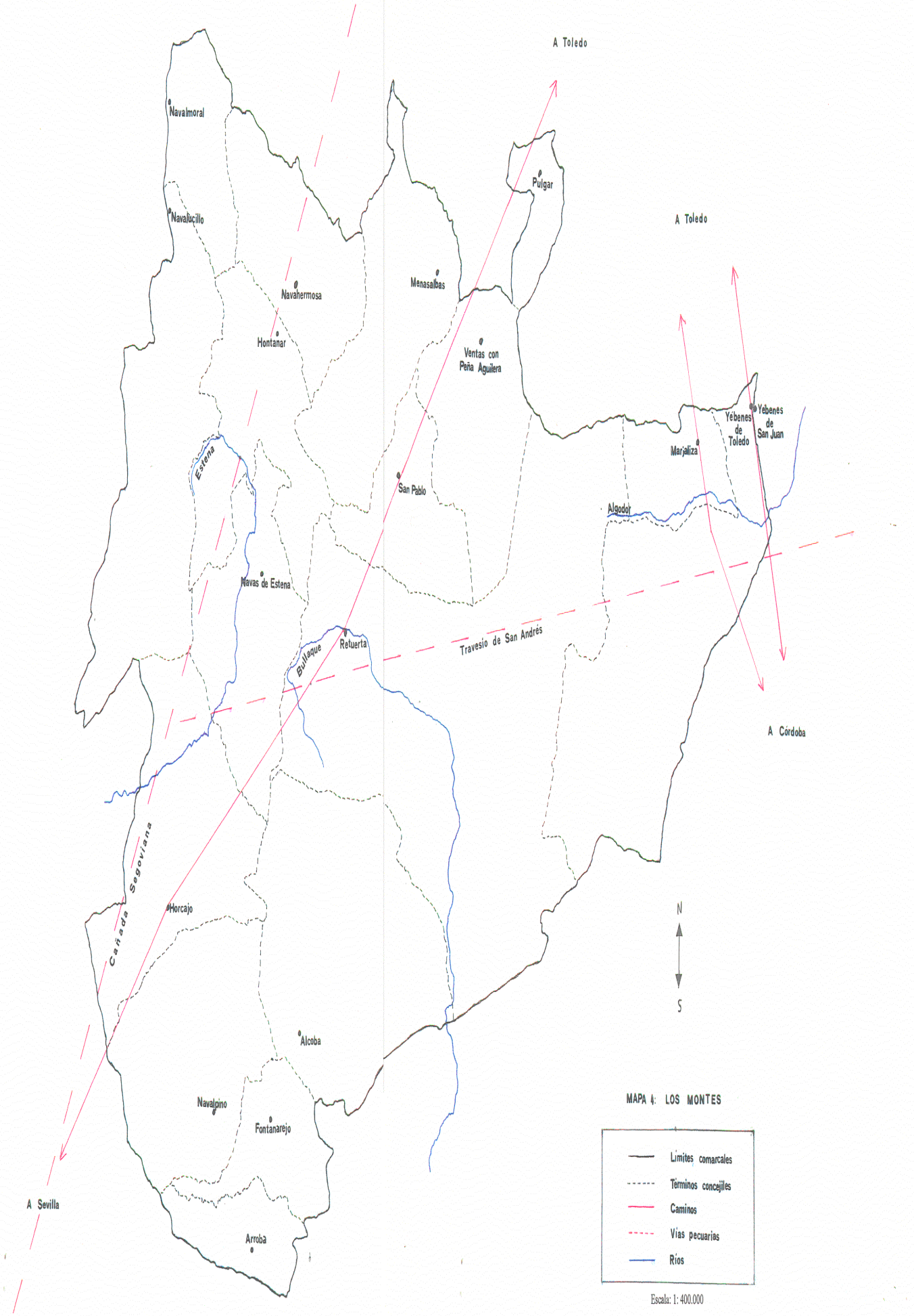
A Toledo
Navalmoral
Pulgar
Navalucillo
A Toledo
Navahermosa
Menasalbas
Hontanar
Ventas con
Peña Aguilera
Yébenes
de
Toledo
Yebenes
de
San Juan
Marjaliza
Estena
San Pablo
Algodor
Navas de Estena
Bullaque
Retuerta
Travesio de San Andrés
A Córdoba
Cañada Segoviana
Horcajo
N
S
Alcoba
Navalpino
Fontanarejo
A Sevilla
Arroba
MAPA 4: LOS MONTES
Límites comarcales
Términos concejiles
Caminos
Vías pecuarias
Ríos
Escala: 1: 400.000

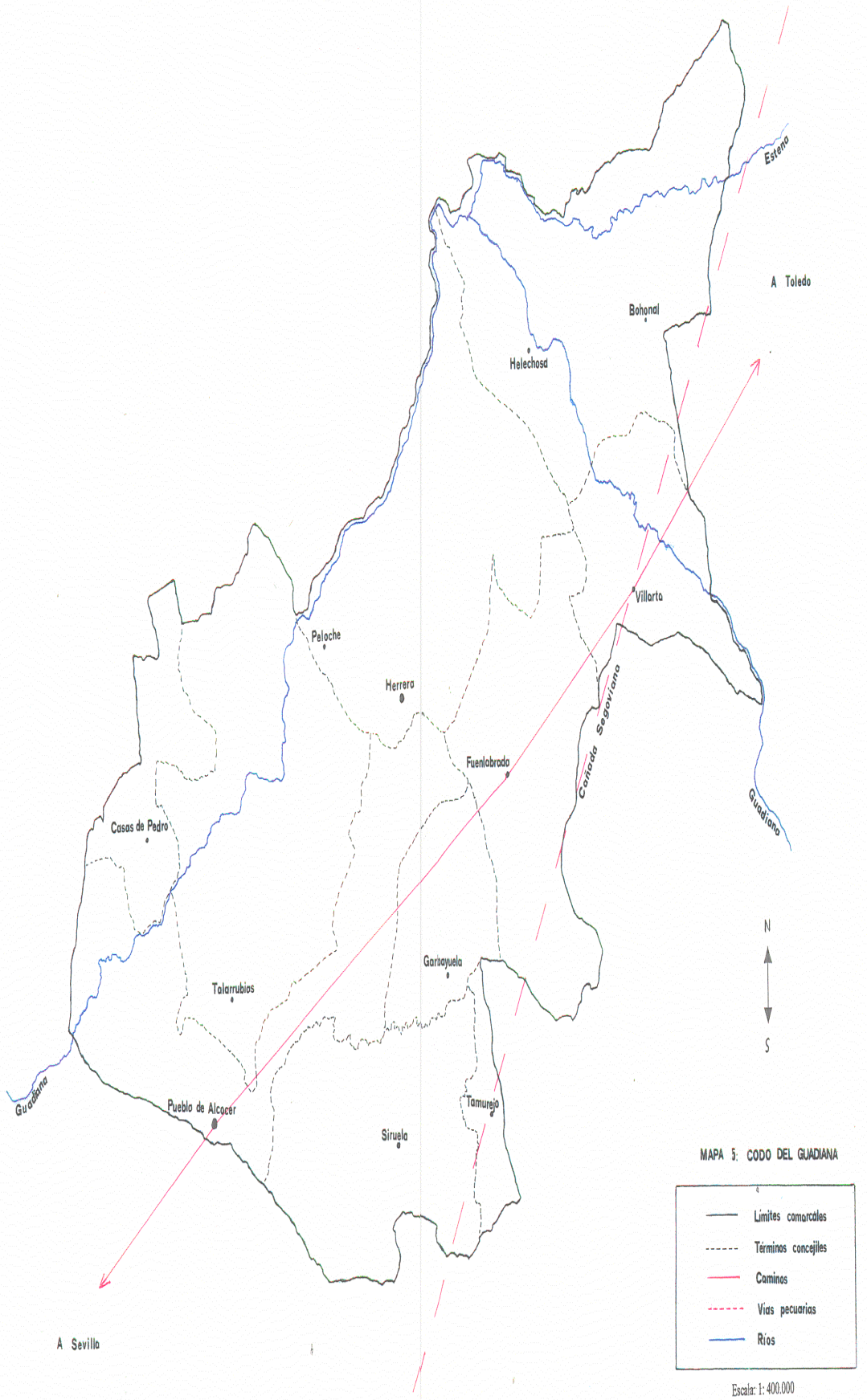

MAPA 5: CODO DEL GUADIANA

- Límites comarcales
- Términos concejiles
- Caminos
- Vías pecuarias
- Ríos

Escala: 1: 400.000

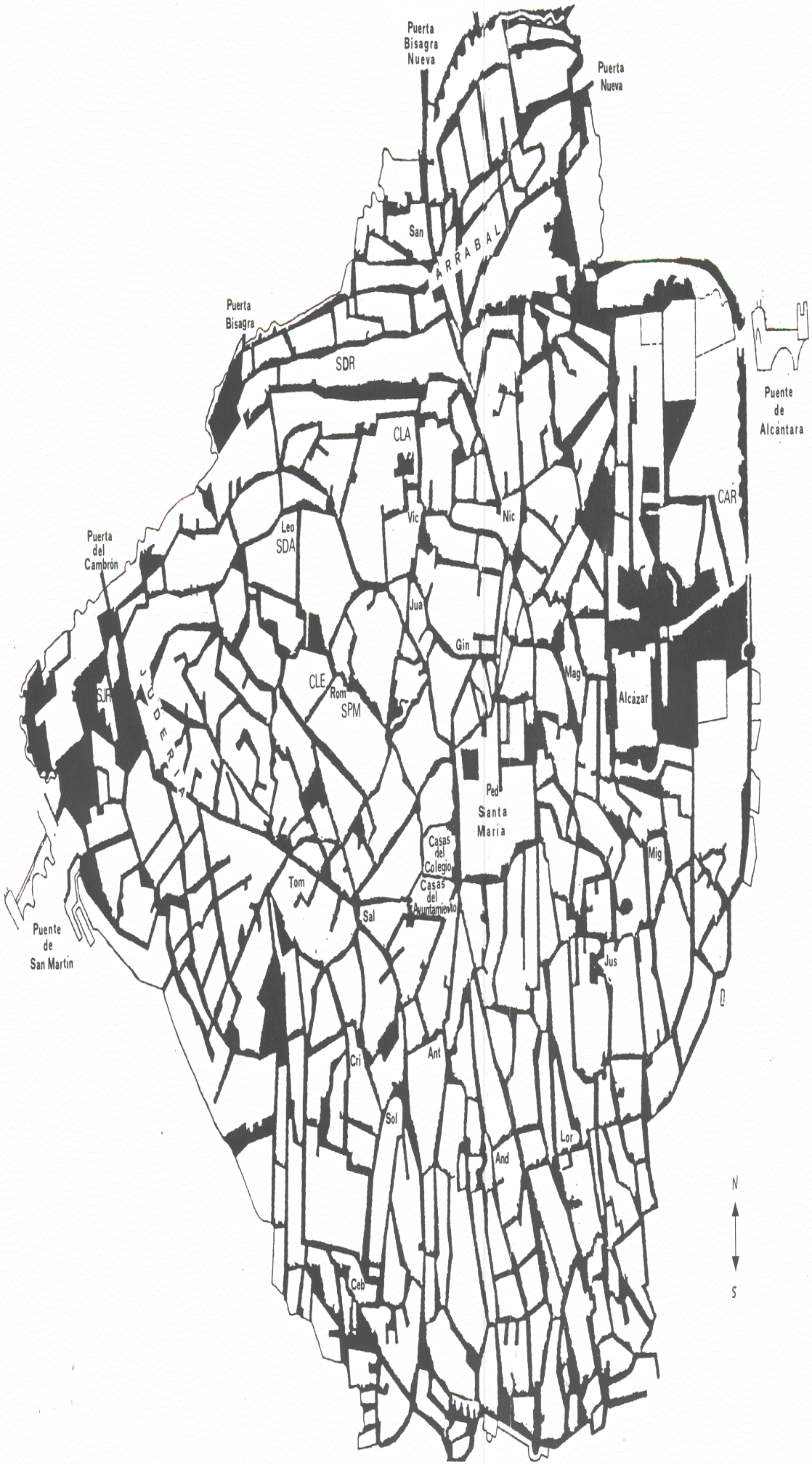

PLANO DE TOLEDO

SDR = Monasterio de Santo Domingo el Real
SDA = Monasterio de Santo Domingo el Antiguo
SPM = Monasterio de San Pedro Mártir
CLA = Monasterio de Santa Clara
CAR = Monasterio de El Carmen
CLE = Monasterio de San Clemente
SJR = Monasterio de San Juan de los Reyes

And = Collación de San Andrés
Rom = Collación de San Román
Vic = Collación de San Vicnete
Lor = Collación de San Lorenzo
Mag = Collación de Santa María Magdalena
Ant = Collación de San Antolín
Jua = Collación de San Juan de la Leche
Tom = Collación de Santo Tomé
Nic = Collación de San Nicolás
Ped = Collación de San Pedro
Leo = Collación de Santa Leocadia
Sal = Collación de San Salvador
Ceb = Collación de San Cebrián
Sol = Collación de San Soles
Cri = Collación de San Cristóbal
San = Collación de Santiago
Mig = Collación de San Miguel
Jus = Collación de San Justo
Gin = Collación de San Ginés

CAPÍTULO 2:

CIUDAD, MONARQUÍA

Y RICAHOMBRÍA TOLEDANA

Toledo a fines del Medievo, como tendremos ocasión de observar en el presente capítulo, fue una ciudad marcada por una estrecha vinculación con la Monarquía. No quiere esto decir que las relaciones de la Monarquía con la Ciudad, o, más concretamente con el grupo gobernante, fueran siempre cordiales, pero en todo momento permanecieron con fuerza los vínculos entre ambas instituciones. Desde que Toledo pasó a formar parte de la Corona castellana, en 1085, se hicieron presentes los agentes regios, personas que, investidas de ciertas atribuciones, gobernaban la Ciudad para la Monarquía; pero no sólo se hacía presente la Realeza en Toledo mediante estas personas, sino que existían ciertos mecanismos de relación que aquí no podemos dejar de lado, ya que sin ellos la vinculación entre la Ciudad y la Corona hubiera sido notablemente frágil.

Así pues, vamos a ocuparnos en primer lugar de los agentes regios que gobernaban Toledo por el rey en el último siglo del Medievo, y lo haremos diferenciando las instituciones que protagonizaron este período que cerramos con la guerra de las Comunidades, instituciones que expresan perfectamente el modo de relación que en cada momento vinculaba Ciudad y Monarquía. A modo de síntesis, podemos adelantar una sucinta periodización referida a la figura institucional que se halla al frente de Toledo:

- Entre 1085, fecha de la conquista cristiana de la ciudad, y 1422, año en que se instaura el Regimiento, al frente de Toledo encontramos dos alcaldes mayores y un alguacil mayor.
- Entre 1422 y 1477 se desarrolla una etapa de transición marcada por la alternancia entre el liderazgo de alcaldes y alguaciles, el de un corregidor, el de un asistente y el de un gobernador.

- Desde 1477 hasta la llegada del Gobierno constitucional, ya en el siglo XIX, al frente de la Ciudad se encuentra el corregidor, figura que triunfa y se consolida en beneficio de la Monarquía.

Por tanto, en este trabajo se nos impone el estudio de las figuras que pugnan en el periodo de transición: los alcaldes y alguaciles, el asistente, el gobernador y el triunfante corregidor. Siguiendo un criterio evolutivo, distinto del cronológico, empezaremos por estudiar las alcaldías y el alguacilazgo, que denominaremos globalmente "oficios mayores tradicionales", por ser los más antiguos, característicos y arraigados en Toledo. Seguiremos con el estudio de la Asistencia, un oficio de transición que caracteriza una época intermedia entre el Gobierno tradicional y el Gobierno moderno del corregidor; antes de entrar en el análisis de esta última figura, que dejará una profunda huella en Toledo durante la Edad Moderna, hay que valorar la Gobernación, un oficio extraordinario que marcó una corta etapa, asimismo extrordinaria, de la evolución política local. Y, finalmente, nos apartaremos de la observación de los agentes regios en Toledo para trazar el análisis de otros mecanismos de relación entre Ciudad y Monarquía.

2.1. La forma tradicional de la presencia regia: los oficios mayores

En primer lugar se hace necesario justificar por qué llamamos "tradicionales" a los oficios que aquí nos ocupan: las alcaldías mayores y el alguacilazgo mayor. Toledo es la primera ciudad castellana donde aparecen; tanto el nombre como el oficio constituyen una peculiar herencia de la época musulmana que arraigará no sólo en la ciudad del Tajo, sino que se extenderá por otras ciudades que son organizadas institucionalmente aplicando el Fuero toledano: Córdoba, Sevilla y Murcia, entre otras. Por tanto, estamos hablando de oficios que no solamente son genuinamente toledanos, sino que además resultan modélicos, porque encontrarán un venturoso destino en la Edad Media castellana, y mucho más tarde aún, en el vocabulario político peninsular e hispano-americano.

Ya en el terreno local, hay que señalar que durante el Medievo las dos alcaldías mayores y el alguacilazgo mayor se situaban en el primer lugar de los oficios toledanos, constituyendo la cabeza del Gobierno local hasta la instauración de los comisionados regios, que se hizo permanente desde la llegada del corregidor Gómez Manrique en 1477.

2.1.1. Origen y evolución de alcaldes y alguaciles

Las oficios mayores tradicionales toledanos hundían sus raíces en las instituciones islámicas de la ciudad: el alcalde procedía del *cadí* (juez) y el alguacil del *wasir*, encargado del orden público y de la ejecución de las sentencias de los jueces[1]. Ambos oficios, de provisión real, aparecen ya reflejados en el Fuero de los mozárabes toledanos de 1101[2]. Teniendo en cuenta la duplicidad del Derecho toledano de la época -los mozárabes se regían por el tradicional Fuero Juzgo y los castellanos por su propio fuero[3]- es lógico pensar en la duplicidad de los alcaldes en la ciudad. La doble alcaldía mayor de Toledo se conservó hasta el siglo XV, pero desde muy temprano los titulares de estos oficios se elegirían indistintamente entre castellanos y mozárabes.

No se conoce con detalle la evolución de estos oficios mayores entre los siglos XII y XIV, pero sí se puede asegurar, atendiendo al encabezamiento de las cartas que recibió la Ciudad[4], que en todo momento constituyeron la cúspide del Gobierno local y que eran proveídos en favor de elementos destacados de la oligarquía toledana. Ya en el siglo XV estos oficios de justicia, afectados por el desorden normativo, serían reglamentados más estrictamente; como se observará más adelante, las reformas municipales de 1411 y de 1422 y algunas sentencias determinarían sus

---

[1]. J. GAUTIER-DALCHÉ, Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX al XIII), Madrid, 1979, p. 375-376.

[2]. En A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 7, fol. 31 r. - 33 vto., se conserva una copia de la versión romance de este fuero que ha sido publicada por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales otorgados a Toledo en la Edad Media*, Toledo, 1990, p. 90-91.

[3]. Según García-Gallo, el fuero de los castellanos de Toledo no es identificable con el Fuero Viejo de Castilla, como han creído algunos autores, sino que deriva del sistema jurídico que alcanzó su plenitud en la Castilla de comienzos del siglo XI; vid. A. GARCÍA-GALLO, "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 413-414.

[4]. Una buena parte de esta documentación regia, constitutiva del Derecho medieval toledano, ha sido publicada y estudiada por el profesor Izquierdo Benito; vid. *op. cit.*

atribuciones y rentas.

En la etapa que se inicia en 1422, marcada por la presencia de regidores y jurados en el Gobierno local, los oficiales mayores continuaban dirigiendo la Ciudad, pero las limitaciones impuestas por parte de la Monarquía, a través de la llegada de corregidores, asistentes, gobernadores y otros comisionados, iban mediatizando progresivamente su poder. Desde 1477, año en que se asienta definitivamente la Corregiduría, los oficios tradicionales de justicia se convirtieron en cargos fundamentalmente honoríficos y rentables, siendo su poder neutralizado por la acción de los agentes de la Monarquía[5].

2.1.2. La exportación de la oficialía mayor toledana

Ya se ha señalado que estos oficiales tradicionales de Toledo sirvieron como modelo a muchas otras ciudades. En primer lugar, fueron exportados a los concejos de Andalucía occidental y Murcia. Probablemente los magistrados sevillanos sean los que mejor conocemos, gracias en particular al trabajo del profesor Ladero Quesada sobre la gran ciudad del Guadalquivir[6]. Las

---

[5]. El corregidor proveía discrecionalmente alcaldías y alguacilazgos para la administración de justicia, relegando de este modo a los oficiales tradicionales: vid. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 93-94, y A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, p. 217-219.

[6]. *Historia de Sevilla: II. La ciudad medieval (1248-1492)*, 2ª edición, revisada, Sevilla, 1980. Para Córdoba contamos con el trabajo de J. L. del PINO "El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 355-401, que no refleja la existencia de los oficios tradicionales, sino solamente, por referirse en concreto a los últimos años del siglo XV, a la Corregiduría y a los oficios dependientes de esta institución, es decir a las que podríamos llamar "oficios mayores modernos". Para Murcia, hay que señalar los trabajos de J. TORRES FONTES, "El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI", *Anuario de Historia*

alcaldías mayores sevillanas fueron creadas por Fernando III tras la conquista de la ciudad para la Cristiandad, a semejanza de las que ya existían en Toledo; pero a diferencia de los toledanos, los alcaldes mayores sevillanos fueron cuatro desde muy pronto, ya que en esta ciudad no existía la dualidad jurídica mozárabe-castellana propia de la del Tajo; además, al parecer, los alcaldes mayores de Sevilla, también de nombramiento real, juzgaban en alzada colectivamente; y una diferencia más entre la institución sevillana y la toledana es que aquélla convivía con una primera instancia judicial formada por cinco o seis alcaldes ordinarios elegidos anualmente por el Concejo. Por lo demás, las funciones que ejercían los alcaldes mayores y el alguacil mayor eran un calco de las que veremos para Toledo[7].

El modelo de la oficialía mayor toledana estaba en sintonía con las pretensiones centralizadoras de la Monarquía castellana; decididos a intervenir en los gobiernos urbanos tan pronto como fuera posible, los reyes no dudaron en introducir el modelo toledano allá donde encontraron la oportunidad de hacerlo. En Sevilla, Córdoba, Murcia y otras ciudades tomadas al Islam en el siglo XIII se instauraron estos oficios de modo natural, pero en ciudades de tradición autonómica, como Segovia o Burgos, la llegada de los alcaldes y alguaciles reales era mucho más dificultosa e insatisfactoria para la Monarquía.

En Segovia la intervención regia era de menor alcance; las cuatro alcaldías y el alguacilazgo eran proveídos por el Concejo y la Monarquía se limitaba a confirmarlos. Desde 1345, fecha de la creación del Regimiento segoviano, los oficios de justicia se repartían entre los

---

del Derecho Español, XXIII (1953), p. 139-159, y "El Concejo de Murcia en el reinado de Pedro I", *Cuadernos de Historia de España*, XXV-XXVI (1957), p. 251-278; y el más general y reciente "El Concejo de Murcia en la Edad Media", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, p. 199-236.

[7]. M. A. LADERO, *op. cit.*, p. 140-142.

miembros de la oligarquía local con una periodicidad medida con precisión por la normativa[8]. En el caso de Burgos, los alcaldes tradicionales eran elegidos por el Concejo o asamblea de vecinos, y sólo desde el ordenamiento real de 1345, al tiempo que Alfonso XI creaba el Regimiento burgalés, la Monarquía se reservaba para sí la provisión de las alcaldías[9]. Los alcaldes burgaleses y segovianos, eran, aunque reales los primeros, alcaldes ordinarios y no "alcaldes mayores", como los sevillanos y toledanos; aunque cada uno en su ciudad era la más alta instancia, la consideración de aquéllos era inferior a la de éstos; mientras los alcaldes segovianos y burgaleses no superaban en dignidad a los regidores de estas ciudades, los sevillanos y toledanos eran consideradas como la más alta e indiscutible instancia de poder local.

2.1.3. Atribuciones y rentabilidad de los oficios

La oficialidad mayor tradicional toledana experimentó una profunda transformación a lo largo del siglo XV, en particular a partir de la promulgación de los ordenamientos reales de 1411 y de 1422[10], normas que modificaron sustancialmente la tradición jurídico-política de la ciudad

---

[8]. M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y la tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, p. 417-418, ha estudiado el cuidadoso reparto de los cargos de justicia que la oligarquía hace, quedando la Monarquía en un plano secundario.

[9]. J. A. BONACHÍA, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, p. 79; y Y. GUERRERO, *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, 1986, p. 297-298.

[10]. El primero de ellos fue otorgado el 9 de marzo de 1411 por Juan II (de hecho, fue su tío y tutor el infante don Fernando quien lo otorgó); este documento, del que no se conserva copia en el Archivo Municipal de Toledo, fue publicado por E. SÁEZ SÁNCHEZ, "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411", *Anuario de Historia del Derecho*

del Tajo, que desde la conquista cristiana de 1085 se mantenía con relativa estabilidad. Fueron múltiples los elementos gubernativos trastornados por los dos ordenamientos citados (que pueden considerarse como dos fases de una misma reforma), y a lo largo del presente trabajo se estudiarán, pero lo que ahora nos interesa es observar cómo afectaron a las atribuciones de los dos alcaldes y del alguacil.

Hay que señalar, en primer lugar, que Gobierno y Justicia son en la Edad Media dos realidades inseparables; sólo con posterioridad el Derecho ha diferenciado claramente ambos conceptos. En la Edad Media castellana las responsabilidades de Justicia son definidas con mayor precisión en ordenamientos generales, mientras que las labores gubernativas se concretan en normas particulares, derivándose de modo general de las competencias judiciales, mucho más amplias. Consideradas las particulares relaciones entre Gobierno y Justicia en el Medievo, podemos establecer estos dos tipos de atribuciones de los oficiales mayores tradicionales toledanos, sin perder de vista su estrecha vinculación.

Aunque las competencias gubernativas eran mucho menos precisas en la normativa que las judiciales, contamos con algunos datos concretos sobre las primeras; en primer lugar, los tres oficiales mayores presidian los ayuntamientos (reuniones periódicas de la representación de los toledanos) en un orden estricto: a la cabeza se encontraba el alcalde mayor de la justicia, a continuación el alcalde mayor ordinario y en último lugar el alguacil mayor[11]. Resulta llamativa

---

Español, XV (1944), p. 506-547. El segundo ordenamiento, que complementaba al anterior y lo derogaba parcialmente, fue otorgado por el mismo monarca en 1422, al tiempo que creaba el Regimiento y el Cabildo de Jurados toledanos; pero no era éste un ordenamiento nuevo sino la aplicación a Toledo de dos ordenamientos dados a Sevilla en 1411 y 1412; el mismo E. Sáez Sánchez publicó este documento en su artículo "El Libro del Juramento del Ayuntamiento toledano", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), p. 579-624. A estos dos conjuntos de normas nos referiremos en los sucesivo como "Ordenamiento de 1411" y "Ordenamiento de 1422", indicando la ley correspondiente a la mención y la página en que se localiza la referencia en las citadas ediciones de Sáez Sánchez.

[11]. Así lo dispone el Ordenamiento de 1411, ley II, p. 508.

la diferenciación entre las dos alcaldías mayores, y aunque no tenemos más noticias acerca de esta jerarquización de los altos oficios de justicia, se puede apuntar que es posible que la distinción entre una u otra alcaldía mayor se deba a la primacía del alcalde más antiguo sobre el más inexperto, sin que ello derive en una diferenciación de atribuciones o de dignidad. El hecho de que tal distinción aparezca en la normativa a la hora de ordenar la presidencia de los ayuntamientos puede ser revelador, ya que solamente uno de los dos alcaldes podría ocupar el asiento central de la cabecera de la Sala de los Ayuntamientos de Toledo.

Por otra parte, los tres oficiales mayores, como representantes que eran del Gobierno local, estaban obligados a estampar su sello en las cartas que se derivasen de los acuerdos tomados en las reuniones[12]. Otro elemento fundamental era el control que ejercían sobre las puertas de la ciudad; las llaves de las puertas de Toledo se hallaban en manos de los alcaldes y el alguacil, que durante la noche las guardaban en sus casas para evitar que los porteros pudiesen abrir la ciudad a nadie[13]. Por otra parte es evidente que, a través de la administración de justicia y el castigo de los delitos, estos oficiales controlaban el orden público.

La administración de justicia en Toledo durante el siglo XV estaba reglamentada con bastante precisión a través de la jurisprudencia, las sentencias emitidas al respecto, y los ordenamientos de 1411 y 1422. En realidad, como ya se ha comentado, Justicia y Gobierno no eran conceptos independientes en la Edad Media; el primero de ellos englobaba al segundo, de manera que las atribuciones de los oficiales mayores en materia gubernativa se derivaban de las más precisas en materia judicial.

Los titulares de las alcaldías eran nobles ignorantes del Derecho que, para el ejercicio de

---

[12]. Ibíd., ley II, p. 507.

[13]. Ibíd., ley XXXII, p. 527-528.

sus funciones judiciales, necesitaban los servicios de un delegado o lugarteniente, que presidía el tribunal por él, y de alcaldes profesionales[14]. Los alcaldes mayores solían delegar sus funciones en varios lugartenientes con el fin de lucrarse[15], pero en 1422 se prohibió que los alcaldes mayores se sirvieran de más de un delegado, ya que no era necesario y daba lugar a corrupciones[16]. En todo caso, el lugarteniente del alcalde mayor, perito en Derecho, era quien efectivamente actuaba como juez y libraba los pleitos que le eran encomendados al titular. Por otra parte, a las alcaldías mayores de Toledo se adscribía una serie de alcaldes, letrados, que se especializaban en uno u otro de los fueros vigentes en la ciudad: el Libro Juzgo y el fuero de los castellanos. Cada alcaldía mayor contaba con expertos en ambos códigos que atendían los pleitos correspondientes a su especialidad[17]. Estos alcaldes ordinarios estaban sometidos, en todo caso, a la autoridad del alcalde mayor titular o de su lugarteniente.

El alguacil mayor, por su parte, se encargaba de la ejecución de las órdenes y sentencias de los jueces; sus misiones fundamentales eran la toma de prendas a los demandados, el cobro de multas a los sancionados, la detención de los penados y la subasta de bienes embargados. De estas tareas se derivaban frecuentes abusos, entre ellos la realización de embargos desmedidos con el

---

[14]. "*Los alcaldes que han de poner por si los alcaldes mayores es mi merçet que los pongan letrados e a tales personas que sean pertenesçientes porque entiendan que sepan lo que juzgaren*"; vid. Ordenamiento de 1422, ley II, p. 580.

[15]. El Ordenamiento de 1411, ley XLIX, p. 538, prohibía esta corrupción: "*los dichos alcalldes tenientes logar de alcalldes mayores non den dineros nin otra cosa alguna por los tales oficios a los dichos alcalldes mayores*".

[16]. Ordenamiento de 1422, ley I, p. 579-580. Sin duda, estas corrupciones que se indican en la ley están en relación con la necesidad por parte de los lugartenientes de alcalde mayor de rentabilizar el oficio por el que habían desembolsado una cantidad de dinero al titular, una necesidad que desembocaría posiblemente en la inflación de derechos por la emisión de sentencias.

[17]. El 20 de marzo de 1395 los alcaldes Diego Fernández y Ruy González resolvieron los conflictos que inmovilizaban la administración de justicia en Toledo a través de una sentencia que determinaba, mediante una compleja casuística, a qué alcalde correspondía librar cada pleito, según el fuero de los implicados; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 4, fol. CXI r. - CXII vto.

fin de obtener un beneficio económico a través de su venta por un precio reducido; contra ello, el Ordenamiento de 1411 limitaba la cuantía de lo embargado al doble de lo demandado en el pleito[18]. Asimismo en la subasta pública de las prendas se le obligaba a adjudicarlas por el precio que tuvieran o por una cuantía ligeramente inferior[19].

Las rentas de alcaldes y alguaciles mayores son difíciles de evaluar, especialmente en el caso del alguacil mayor, que en ningún momento percibió un salario fijo. Las rentas de las alcaldías mayores debieron ser durante largo tiempo motivo de discordia entre sus titulares y el Gobierno local, ya que éste acusaba a los alcaldes mayores de obtener superiores cuantías a las estipuladas para cada fase del procedimiento judicial; así, en el Ordenamiento de 1411 se limitan a cuatro y dos maravedíes, respectivamente, los derechos por la emisión de sentencias definitivas e interlocutorias[20].

A pesar del intento de fijación de estas tasas, el conflicto no concluyó, y para resolverlo fue preciso crear una comisión arbitral formada por Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, y Teresa de Ayala, priora del monasterio toledano de Santo Domingo el Real. Tras un exhaustivo procedimiento, la comisión emitió el 22 de mayo de 1416 una sentencia duradera: el alcalde mayor, en aquel momento Pedro López de Ayala, cedería a la Ciudad una serie de rentas anejas a la alcaldía mayor, y, a cambio, la Ciudad le satisfaría 1.200 florines de oro del cuño de Aragón anuales[21]. En adelante, cada año se establecería el salario que habían de percibir los alcaldes mayores comprobando cómo se operaba el cambio monetario en la ciudad.

---

[18]. Ordenamiento de 1411, ley XXVI, p. 523.

[19]. Ibíd., p. 524.

[20]. Ordenamiento de 1411, ley XV, p. 517-518.

[21]. Un traslado de esta sentencia de 1416 se encuentra en A.M.T., M.S., sec. B, nº 639. Los actos del pleito entablado entre Pedro López de Ayala y la Ciudad, desarrollados entre 1412 y 1415, se recogen

El salario del alcalde mayor se perpetuaría de este modo como el más rentable, con pronunciada diferencia, de todos los que corrían a cargo de la Ciudad. Para apreciar esta alta rentabilidad de la alcaldía mayor, podemos observar algunos pagos que efectuó Juan Fernández de Oseguera, mayordomo de Toledo, en 1482, año del que estamos bien informados sobre la Hacienda local: Pedro López de Ayala, alcalde mayor e hijo del citado alcalde mayor del mismo nombre, percibía 318.000 mrs. de quitación, ya que aquel año se valoraba en Toledo el florín de oro aragonés en 265 mrs.; en el mismo 1482, los regidores obtenían 3.000 mrs. de quitación, Alfón Fernández de Oseguera 10.400 mrs. por su oficio de escribano mayor de los ayuntamientos, y Juan Gómez y Ruy Sánchez 2.800 cada uno por el ejercicio de fieldades[22]. Como se observa, las diferencias de renta entre la alcaldía mayor y algunos otros oficios trascendentes, al menos a nivel de salario, eran tremendamente pronunciadas.

Los alguaciles mayores obtenían rentas menos estables, pero también notablemente elevadas. Embargos, desembargos, prendimientos y otros actos de este oficial llevaban aparejados derechos fijos o porcentuales[23]. Desde el punto de vista económico, los más relevantes actos del alguacil eran las entregas o devoluciones de bienes embargados, que solían llevar aparejados abusos por parte del oficial. El Ordenamiento de 1422, al menos en apariencia, parece que solucionó definitivamente el problema de las entregas, disponiendo que en ningún caso el alguacil

---

en dos cuadernillos de pergamino conservados en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 1, nº 26, pza. 2.

[22]. Todos estos datos nos son suministrados por las Cuentas de Cargo y Data de aquel año; en A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 3, Data.

[23]. En el Archivo Municipal se conserva un tabla en que se detallan las cuantías de las tasas que percibían alcaldes, alguaciles, escribanos y fieles del juzgado de Toledo por el ejercicio de los actos de administración de justicia; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 203. Pero este documento, que no presenta datación, podemos fecharlo en el siglo XIII o a comienzos del XIV, y los derechos percibidos por los oficiales debieron elevarse notablemente con posterioridad.

percibiese una cantidad mayor que lo que montara el conjunto de bienes entregados[24].

2.1.4. La dignidad de los oficiales mayores y el surgimiento de las "Dignidades"

Hay que señalar, por último, un aspecto esencial de los oficios mayores tradicionales: la dignidad que conferían a sus titulares. Solamente unos pocos importantes linajes de la ciudad accedieron a estos cargos: los Ayala, Carrillo, Dávalos, Rivadeneira, Cárdenas, Ribera, Silva. Algunos de ellos conseguirían patrimonializar de forma definitiva un oficio mayor, manteniéndolo como cargo honorífico desligado de atribuciones concretas, una vez que se instauró la Corregiduría. Esta nueva institución, como veremos, conllevaba el nombramiento de oficiales subalternos suyos, lo que dio lugar a la duplicación de estos oficios[25]. Así pues, desde el reinado de los Reyes Católicos, sólo unos pocos linajes toledanos conservarían el privilegio de ocupar y ostentar un oficio de la mayor dignidad local, un oficio que carecía de eficacia real como tal, pero que alimentaba la ambición de honor que caracterizaría a la nobleza del Antiguo Régimen; estos linajes privilegiados tendrían durante siglos la ocasión de manifestar su reputación en las reuniones del Gobierno local, sentándose en la cabecera de la Sala de los Ayuntamientos toledanos, a ambos lados del corregidor[26].

---

[24]. Ordenamiento de 1422, ley XI, p. 585.

[25]. E. LORENTE, *Gobierno y Administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, 1982, p. 29-31, señala la duplicidad de los oficios de justicia un siglo después de la instauración de la Corregiduría, diferenciando un oficial honorífico, descendiente de un gran linaje local, y un oficial que usaba efectivamente del cargo.

[26]. Sobre este derecho hereditario a sentarse en un lugar privilegiado, vid. mi trabajo "Elementos

Así pues, una vez que se instaura la Corregiduría, se duplican los oficios mayores y comienza la gestación de lo que en el siglo XVII se llamarían "dignidades de Toledo". Estas "dignidades" eran los oficios mayores tradicionales que habían quedado sin atribuciones específicas tras la llegada de los nuevos oficiales de justicia nombrados por el corregidor; también eran llamados "dignidades" en el siglo XVII los titulares hereditarios de estos altos oficios honoríficos, no efectivos, que ocupaban un asiento privilegiado en los ayuntamientos de la Ciudad y el derecho de voz y voto en las reuniones. Conocemos bien la categoría social de las dignidades para el siglo XVII, gracias al tratado sobre el ceremonial toledano que escribió en 1635 el escribano mayor de la Ciudad Juan Sánchez de Soria[27]. Si las altos oficios tradicionales habían sido tres, la generosidad de los Habsburgo había dado lugar a la duplicación de este número, siendo seis las dignidades que se sentaban al lado del corregidor en las reuniones toledanas de la primera mitad del siglo XVII, todas ellas patrimonializadas por grandes linajes:

- Alcaldía Mayor, en manos de los duques de Maqueda.
- Alguacilazgo Mayor, ejercido por de los condes de Fuensalida.
- Alcaidía de los Alcázares, que ocupaba el duque de Lerma.
- Alcaldía Mayor de las Alzadas, que tenían los condes de Cifuentes.
- Alcaldía de los Pastores, de los marqueses de Montemayor.

---

simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 171. En este mismo capítulo estudiaremos a los tres linajes más significativos de los que ocuparon oficios mayores tradicionales: los Ayala, los Silva y los Cárdenas.

[27]. *Libro de lo que contiene el prudente govierno de la imperial Toledo*, conservado en A.M.T., Ms., sec. B, nº 190. Una copia de esta interesante obra se encuentra en B.N., Ms, nº 294. Sobre las dignidades y el resto de la estructura gubernamental toledana en el siglo XVII, vid. F. J. ARANDA, *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*, tesis doctoral leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1991, particularmente el capítulo I. Para el siglo XVIII, vid. M. MORA, *Municipio y poder en Toledo: Dinámica política y reforma bajo el reinado de Carlos III*, tesis doctoral leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1998, en particular p. 168-199.

- Alférez Mayor, oficio creado para los Silva[28].

[28]. *Ibid*, p. 37-38. El escribano Sánchez de Soria expresa el modo en que sentaban las seis dignidades en torno al corregidor en la Sala de los Ayuntamientos de Toledo, hoy Salón de Plenos de invierno que, con sus ornamentos de terciopelo granate, aún simboliza todo el orgullo de esta ciudad. El oficio de alférez mayor de Toledo fue creado el 21 de junio de 1567 por Felipe II para Fernando de Silva, según L. SANTOLAYA, *Una ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el siglo XVIII. (Personas, propiedad y administración)*, Madrid, 1991, p. 229-230.

2.2. Linajes de ricoshombres

Fueron más de media docena los linajes que tuvieron a su cargo algún oficio mayor toledano en el periodo que nos ocupa: los Carrillo, Ayala, Álvarez de Toledo, Dávalos, Rivadeneira, Cárdenas, Ribera, Silva. Algunos lo ejercieron brevemente, siendo más habituales en los bancos de regidores, como es el caso de los Dávalos, los Ribera y los Rivadeneira. Otros desaparecieron de la oligarquía toledana: el de los Carrillo se extinguió, y los Álvarez de Toledo abandonaron esta tierra. Otros llegaron a Toledo tardíamente y su enraizamiento en esta tierra era muy limitado; es éste el caso de los Cárdenas.

La permanencia frente a un oficio mayor, luego dignidad, delata la pertenencia a la alta nobleza por parte de algunos linajes. Es el caso de los Ayala, los Silva y los Cárdenas. No es éste el único criterio para identificar los linajes de la alta nobleza toledana, pero estos tres son los únicos clanes que influyeron de modo constante, desde su aparición por Toledo, en el desarrollo de la política local. Hay otros linajes de ricoshombres con raigambre toledana, como los Álvarez de Toledo y los Guzmán de Orgaz, pero éstos, ya en el siglo XV proyectaron su acción en la Corte y en otros ámbitos territoriales, abandonando su posición en la ciudad del Tajo. No se puede añadir a la serie de estos grandes grupos familiares el de los Pacheco, ya que, aunque desde su asentamiento en Montalbán, en los últimos años del reinado de Enrique IV, trataron de influir en Toledo, pronto abandonaron esta intención.

Reducimos, en consecuencia, la ricahombría toledana a los tres linajes señalados: los Ayala, que se convertirían bajo el reinado de Enrique IV en condes de Fuensalida; los Silva, titulados condes de Cifuentes bajo el mismo reinado; y los Cárdenas, duques de Maqueda ya en la época de los Reyes Católicos. En un escalón inferior se situaban una serie más amplia de linajes de caballeros toledanos que en su momento serán estudiados. No afrontaremos un análisis

sistemático de los tres grandes linajes, ya que, como se indicará enseguida, dos de ellos han sido ya atentamente estudiados, pero sí trataremos de establecer, al menos a grandes rasgos y cuando esto sea posible, cuáles eran los elementos en que sustentaban su influencia en Toledo: los oficios, los señoríos, el patrimonio, las solidaridades y la simbología de su poder.

2.2.1. Los Ayala, condes de Fuensalida

Este linaje[29] era, sin duda, el más poderoso de todos los toledanos, fundamentalmente porque, a diferencia de los Silva, centraron su acción desde comienzos del siglo XV en la tierra del Tajo, y porque, frente a los Cárdenas, su establecimiento aquí fue mucho más temprano. El primer elemento de estudio que hemos de tener en cuenta es la ocupación de oficios, y, dentro de éstos, en el caso de los Ayala habrá que distinguir entre los cortesanos y los locales; los que forman parte del primer grupo son la aposentaduría mayor y la montería mayor, y los del segundo, la tenencia de fortalezas, la alcaldía mayor, el alguacilazgo mayor y la gobernación de la Ciudad[30].

---

[29]. Los Ayala toledanos han sido el objeto de análisis del libro de A. FRANCO, *El Condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1994, y de mi memoria de licenciatura *Bases de poder de la nobleza urbana en Castilla: Los Ayala de Toledo (1398-1521)*, Universidad Complutense, 1994. Una buena parte de este trabajo académico ha sido entregada a la imprenta, con las debidas revisiones, bajo los siguientes títulos: "Elementos simbólicos de poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 163-179; *Los Ayala de Toledo: Desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1996; "El Canciller Ayala como representante de la transformación nobiliaria castellana del siglo XIV", *Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga, 1998, p. 45-61; y "La solidaridad como fundamento de poder de la nobleza castellana en el siglo XV: el ejemplo de los Ayala de Toledo", *Anales Toledanos* (en prensa).

[30]. Un estudio pormenorizado de estos oficios en manos de los Ayala, las circunstancias de su ocupación, sus atribuciones y su patrimonialización, se encuentra en mi trabajo *Los Ayala de Toledo....*, cit., p. 95-112.

Sólo contemplando la serie de estos importantes oficios, todos ellos ejercidos en el siglo XV, podemos comprender hasta qué punto los Ayala eran influyentes en Toledo.

A comienzos del Cuatrocientos esta rama secundaria de la vieja estirpe vascona de los Ayala se estableció en Toledo con un notable patrimonio y el ejercicio de importantes oficios locales, pero faltaba la atribución de jurisdicción sobre tierras y hombres para que la solidez de su poder fuera indiscutible. A esta tarea se consagró el intrigante Pedro López de Ayala, hijo del canciller del mismo nombre, que, después de diversos episodios de rebeldía y reconciliación con la Monarquía, logró que en 1445 Juan II le entregara un señorío sobre la Tierra de Toledo[31]. En un primer momento este señorío se componía de los lugares de Cedillo, Guadamur, Huecas y Humanes; más tarde se añadirían Casarrubios y Peromoro, pero estas dos poblaciones, junto con Cedillo, se desagregarían pronto del conjunto. La incorporación más importante llegó en 1470, año en que Enrique IV entegaba a Pedro López de Ayala II, nieto del canciller, la villa de Fuensalida y el título condal referido a ella[32]. Desde entonces, esta importante población se convertiría en cabeza de un Estado señorial al que ningún caballero toledano podía aspirar.

El patrimonio del linaje, que a comienzos del siglo XV era aún discreto, fue haciéndose más y más voluminoso a medida que transcurría la centuria, y fue precisamente en las fases de acentuación de las luchas locales cuando de modo más visible se incrementó, particularmente en los primeros años de la década de 1440 y en los meses que siguieron a la guerra civil entre Enrique IV y los partidarios de la coronación de su hermanastro el infante don Alfonso, coincidiendo con los períodos de adquisición y de acrecentamiento del señorío. Hemos hecho referencia a la composición de este patrimonio en el capítulo anterior, tomándolo como ejemplo

---

[31]. El proceso de adquisición del señorío de los Ayala ha sido estudiado en mi libro *Los Ayala de Toledo*....., cit., p. 116-119.

[32]. Para todo lo señalado vid. *Ibíd.*, p. 119 y siguientes.

de los grandes conjuntos de bienes en la Tierra que poseían los hombres de la ciudad; nos limitaremos aquí a recordar que este patrimonio contaba con bienes de todo tipo, tanto urbanos como rurales y tanto muebles como inmuebles[33].

Una cuestión fundamental para los linajes de la alta nobleza, así como para los de otros sectores sociales, como veremos con detenimiento en este trabajo, era el establecimiento de un fuerte tejido de relaciones solidarias con otros linajes y con instituciones de la ciudad; pero aún más básica iba a ser la seguridad que la cohesión interna, del linaje, debía garantizar. Ambas cuestiones -cohesión del linaje y solidaridades externas- han sido objeto ya de un estudio que pronto verá la luz[34], por lo que no volveremos aquí a adentrarnos en ellas, pero sí haremos mención del perfecto funcionamiento del linaje Ayala, sin una sombra de problemas internos que pusiesen en apuros la eficacia frente al exterior; se puede observar como un colectivo extraordinariamente bien coordinado, donde cada uno cumple sin dudar con su papel.

Hacia fuera de la Casa, no cambia sustancialmente esta imagen de coordinación; en los momentos en que los Ayala fueron apartados de los resortes de poder toledanos se daba la circunstancia de que el bando oponente, liderado por los Silva, había encontrado apoyos exteriores de extraordinaria importancia, fundamentalmente el de la Monarquía; de modo que no se puede afirmar que se tambalease en ningún momento la solidaridad de aquéllos que garantizaban la solidez del liderazgo de los Ayala, tanto entre los colaboradores -particularmente los Carrillo y los Rivadeneira- como por parte de los subordinados, criados y hombre de armas y de letras de probada fidelidad[35].

---

[33]. En mi memoria de licenciatura, citada, se analiza con mayor detalle este patrimonio, vid. p. 228-298.

[34]. J. R. PALENCIA, "La solidaridad como fundamento....", cit.

[35]. Todo lo que aquí se afirma se encuentra debidamente argumentado en nuestro citado trabajo sobre

Finalmente pasamos al elemento más inmaterial del asentamiento de la grandeza de los Ayala en Toledo: el conjunto de símbolos mediante los cuales este linaje ostentaba su poder. En un artículo reciente he tenido ocasión de mostrar cuáles eran estos símbolos y cómo actuaban en el ámbito local al que estaban destinados[36]; nos limitaremos aquí a señalar estos instrumentos simbólicos: las armas, la onomástica y el solar, como elementos identificativos del linaje; como aspectos dignificadores, el mito del origen y el honor; y las mandas piadosas testamentarias , la pompa funeraria y la memoria de los antepasados, como estrategias relacionadas con la muerte.

2.2.2. Los Silva, condes de Cifuentes

Bajo el reinado de Juan I, como consecuencia de la entronización del maestre de Avis como rey de Portugal, un buen número de linajes de este país pasaron al servicio del rey de Castilla; uno de ellos fue el de Silva[37]. Por el volumen de su patrimonio y señoríos y la relevancia

---

la solidaridad del linaje. Acerca de estos aspectos es interesante el trabajo de R. HORROX, *Richard III. A study of service*, Cambridge, 1979.

[36]. "Elementos simbólicos de poder....", cit.

[37]. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*, memoria de licenciatura leída en la Universidad Complutense de Madrid, 1990, p. 11. Éste es el estudio más completo sobre el linaje que nos ocupa, pero hay que citar otros trabajos de la misma autora sobre el mismo asunto: "Constitución y organización de un señorío nobiliario en el obispado de Sigüenza en el siglo XV: el Condado de Cifuentes", *Wad-al-Hachara*, XIX (1992), p. 221-229, y "Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes. La constitución del patrimonio a lo largo del siglo XV", *En la España Medieval*, 15 (1992). Sobre el tema de la emigración nobiliaria portuguesa en dirección a Castilla, vid. H. BAQUERO, "Exiliados portugueses en Castela durante a crisis dos finais do seculo XIV (1384-1388)", *Actas de las II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Oporto, 1989, p. 69-101. Contamos con monografías acerca del destino de otros linajes que desarrollaron una aventura similar: J. I. ALONSO y J. M. CALDERÓN, "Los Acuña, la expansión de un linaje de origen portugués en tierras de Castilla", *Actas de las II*

de sus oficios, no tenían nada que envidiar a los Ayala, pero, a diferencia de éstos, los Silva no volcaron todo su potencial sobre la ciudad y Tierra de Toledo, sino que sería en La Alcarria donde se concretaría una gran parte de sus ambiciones territoriales.

Los oficios cortesanos de que disfrutaron los miembros de esta estirpe constituyen por sí solos una prueba evidente de su grandeza. Alfonso Tenorio de Silva, iniciador de la sucesión castellana, y su hijo Juan de Silva, fueron notarios mayores del Reino de Toledo[38]. Este último acumuló, junto con el oficio ya señalado, el cargo de tenente de la villa y fortaleza de Cifuentes, el oficio de alférez del pendón real, la alcaidía de las atarazanas de Santander, la mayordomía de la reina y una regiduría de Toledo, siendo titulado conde de Cifuentes a mediados del siglo XV[39]. Esta dispersión geográfica de los oficios, con toda la relevancia que ellos tuvieran, revela la desconcentración de los intereses del linaje hasta bien entrada la centuria.

Alfonso de Silva, hijo del anterior, sería nombrado capitán general de la Frontera de Valencia, además de heredar el título de conde de Cifuentes y el cargo de alférez mayor[40]. Nos lo encontramos en la documentación como regidor de Toledo en 1464 y lo vemos actuar en la ciudad como uno de los nobles rebeldes que en 1465 se decantaron por el príncipe don Alfonso, expulsando de Toledo al asistente que Enrique IV había dejado como garante del servicio regio[41].

Jornadas Luso-Espanholas...., cit.. tomo III, p. 851-860; I. BECEIRO. "Los Pimentel, señores de Braganza y Benavente", *Ibid.*, tomo I, p. 317-331; A. FRANCO y J. A. GARCÍA LUJÁN, "Los Pacheco. La imagen mítica de un linaje portugués en tierras de Castilla", *Ibid.*, tomo III, p. 943-991; y J. I. MORENO NÚÑEZ, "Los Portocarrero de Toro, linaje de ascendencia portuguesa y consolidación en Castilla", tomo II, p. 993-1028.

[38]. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva*...., cit., p. 121-123.

[39]. *Ibid.*, p. 123-125. No podemos precisar cuándo obtiene Juan de Silva el oficio local señalado, pero aparece como regidor ya en 1444; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo", *Revista de la Universidad de Madrid*, 74 (1970), p. 55-87.

[40]. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva*...., cit., p. 127.

[41]. En el apartado que dedicamos a los asistentes se incidirá en estos acontecimientos.

Juan de Silva, tercer conde de Cifuentes, participaría de forma más activa y duradera en las luchas de bandos toledanos. Se nos presenta como regidor, al menos desde 1473[42], y dos años más tarde, en 1475, los Reyes Católicos lo nombraban alcalde mayor de las alzadas de Toledo[43], oficio que perduraría en el linaje y lo situaría como una de las dignidades perpetuas.

Conocemos bien el señorío y el patrimonio de los Silva gracias a los trabajos de María Begoña Riesco. A través de su estudio podemos observar que la principal población de la jurisdicción del linaje era Cifuentes, y que era en torno a esta villa donde se concentraba su estado señorial, un conjunto jurisdiccional que abarcaba también algunas poblaciones toledanas de escasa entidad: Barcience, Ciruelos, Villaluenga de la Sagra, Villaseca de la Sagra[44]; pero éstas sólo constituían un complemento al gran conjunto territorial alcarreño que era centro de interés del linaje.

Algo mayor parece ser la incidencia que tenía Toledo en el patrimonio de los Silva. En la relación de bienes adquiridos que presenta la doctora Riesco de Iturri se percibe la relevancia de los que se localizan en la Tierra de Toledo, aunque también representan una porción importante los que se hallan en el Obispado de Sigüenza, en el señorío alcarreño[45]. Llama la atención el importante volumen de inmuebles urbanos que los Silva fueron acumulando en la ciudad de Toledo, esencialmente en las céntricas collaciones de San Román y San Salvador[46].

La relativa dispersión geográfica de los intereses del linaje a que venimos haciendo

---

[42]. Así se afirma en el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en esta imperial Ciudad de Toledo*, escrito en el siglo XVII por el regidor Juan de Toro y conservado en A.M.T., Ms., sec. B, nº 131.

[43]. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva...*, cit., p. 128.

[44]. *Ibid.*, p. 302 y siguientes.

[45]. *Ibid.*, p. 254-261.

[46]. *Ibid.*, p. 232 y siguientes.

referencia, incidió directamente en las posibilidades de hacerse un lugar en la cumbre de la oligarquía toledana. Los Silva tardaron bastante tiempo en organizar en torno suyo una red de solidaridades segura que les permitiera competir por el poder con los Ayala. Mientras los parientes mayores de este último linaje ocupaban desde comienzos del siglo XV una clara posición de liderazgo, los Silva sólo comienzan a aparecer al frente de una facción supuestamente bien estructurada desde el tiempo de la guerra civil castellana de 1465-1468[47]. Es sólo a partir de estos años cuando el linaje Silva parece estar preparado para combatir al de Ayala con ciertas garantías de éxito.

Frente a la dispersión de señorío y patrimonio, la concentración de los enterramientos de este linaje indica una voluntad muy firme. Desde que Alfonso Tenorio decidiera sepultarse en el monasterio toledano de San Pedro Mártir, sus sucesores, uno tras otro, lo harían en el mismo lugar, fundando capellanías, entregando limosnas y convirtiéndose en protectores de este monasterio dominico[48].

2.2.3. Los Cárdenas, duques de Maqueda

Al comenzar el discurso sobre este tercer gran linaje se hace necesario advertir que carecemos de un estudio sobre él semejante a los que tenemos para sobre los Ayala y los Silva, lo que da lugar a la relativa ignorancia que pesa sobre nuestro conocimiento acerca de los

---

[47]. Los enfrentamientos de bandos toledanos de Silva y Ayala han sido estudiados por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961.

[48]. Sobre los enterramientos del linaje, vid. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva....*, cit., p. 102-107.

Cárdenas. No es éste, por otra parte, el lugar de afrontar un análisis profundo sobre el linaje, trabajo que, debido a su gran interés, emplazamos para el futuro; de momento nos limitaremos a contemplar su llegada a las tierras de Toledo y su introducción y consolidación en la Ciudad; una penetración tardía, si pensamos en la más temprana presencia de los otros dos grandes linajes.

El ingreso de los Cárdenas en lo que hemos llamado "ricahombría toledana" tuvo lugar al final del siglo XV, en el reinado de los Reyes Católicos. Está, además, relacionado con la instauración de estos monarcas, ya que el primer representante del linaje, Gutierre de Cárdenas, formaba parte de ese reducido círculo de cortesanos que apoyaron incondicionalmente a la nueva Monarquía y que fueron generosamente premiados por ésta. Por primera vez se nos aparece documentado este caballero en una carta de doña Isabel, aún princesa, escrita el 26 de julio de 1471, en que recrimina a Juan de Colona, alto oficial de la Corona de Aragón, por no asistir adecuadamente a don Fernando, su marido, para atender a varios cortesanos[49], entre ellos Gonzalo Chacón, otro de los incodicionales de los entonces príncipes de Castilla, y nuestro Gutierre de Cárdenas, que en esta ocasión es titulado "maestresala"[50].

En los primeros años del reinado de los nuevos monarcas, don Gutierre se convirtió en señor de Maqueda; una partición de términos entre el Concejo de esta villa y Toledo nos lo presenta con tal título en 1485[51]. En 1482 había adquirido la villa de Torrijos, con Alcabón[52],

---

[49]. Este carta, que refleja el fuerte carácter de Isabel de Castilla, se conserva en R.A.H., S.C., A-10, nº 1.

[50]. Este oficio de Corte, al que se atribuía el servicio de mesa de los monarcas y príncipes, indica la cercanía de Cárdenas con respecto a la princesa Isabel; sobre el oficio vid. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1968, p. 492. Sobre los oficios públicos vid. además D. TORRES SANZ, *La Administración Central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, 1982, y J. M. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1987.

[51]. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 1, nº 7. S. MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales de la comarca de Toledo desde la baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973, p. 166., afirma que Gutierre de Cárdenas adquirió esta villa mediente

cerrando así, en muy pocos años, la constitución de un estado señorial en el noroeste de la Tierra de Toledo y absorbiendo para sí parte de ésta; un estado señorial semejante a los grandes conjuntos jurisdiccionales que se habían formado tiempo atrás: los de Orgaz-Santa Olalla, Fuensalida y Montalbán[53]. En muy poco tiempo Gutierre de Cárdenas, adornado con el título de comendador mayor de León de la Orden de Santiago, se había convertido en uno de los hombres más influyentes del reino; señor de Elche, Crevillente y Maqueda, señoríos dispersos, contaba con la fortuna suficiente para comprar villas tan relevantes como las que hemos señalado.

La fundación de mayorazgo de Gutierre de Cárdenas, fechada en 1503, nos pone en conocimiento del grueso de su patrimonio[54]. A juzgar por los bienes que vincula en favor de su hijo, parece evidente que el centro de interés del linaje era la Tierra de Toledo, aunque la dispersión era notable; además de los señoríos de Maqueda y su entorno, poseía los señoríos señalados en el Reino de Valencia y el de Marchena, en el Reino de Granada; los juros que se hallaban en su poder, cuyo monto total superaba el millón de maravedíes anuales, estaban situados en distintas demarcaciones territoriales, pero llama la atención un juro de 600.000 mrs. repartido en diversas rentas reales de las Islas Canarias; las dehesas y heredades y rentas se concentran en el Reino de Toledo y, dato significativo, las casas principales que se incluyen en el mayorazgo se hallan en la ciudad de Toledo y en las villas de Torrijos y Ocaña, todo ello en el territorio de la ciudad que parece interesar más a los Cárdenas.

Sin embargo, la introducción en la Ciudad parece haber sido más tardía que la adquisición

---

compra a Alfonso Carrillo de Acuña, sobrino del Arzobispo Carrillo.

[52]. *Ibíd.*, p. 166.

[53]. Sobre estos grandes señoríos vid. el apartado 1.4. del capítulo anterior. En el mapa 1 se observa la ubicación del señorío.

[54]. Una copia autenticada de 1666 de esta fundación, creada en favor de Diego de Cárdenas, hijo del comendador mayor de León, se conserva en A.H.N., Consejos, leg. 25815, pza. 2, fol. 28 r. - 79 vto.

de señoríos y bienes en la Tierra. Sólo desde 1489 encontramos a don Gutierre ocupando oficios en Toledo; el 20 de abril de aquel año, los reyes Isabel y Fernando proveían en su favor la alcaldía mayor de la Ciudad[55], el mismo año en que lo vemos aparecer entre los regidores toledanos. Pero el verdadero asalto a la cúspide de la oligarquía local se había producido con el nombramiento de alcalde mayor; con él se había convertido en dignidad perpetua, equiparándose a los más encumbrados linajes locales: los alguaciles mayores Ayala y los alcaldes mayores de las alzadas Silva.

El sucesor de Gutierre de Cárdenas al frente del linaje fue su hijo Diego de Cárdenas, adelantado de Granada y beneficiario del mayorazgo que hemos señalado y de algunos de los títulos que adornaban a su padre, entre ellos el de alcalde mayor perpetuo de la Ciudad. Este Diego, segundo señor de Maqueda, sumó a todo ello una merced más: el título de duque de Maqueda, otorgado por Carlos I[56], una merced que le equiparaba en dignidad a los otros dos grandes linajes de la Ciudad.

---

[55]. En A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 5/3 conservamos una copia de esta provisión; otra copia se halla en A.G.S., R.G.S., 1489, IV, fol. 8. Con este nombramiento se cubría la vacante que había dejado el difunto Pedro López de Ayala, segundo conde de Fuensalida.

[56]. S. MOXÓ, *op. cit.*, p. 167, aporta este dato, indicándolo como síntoma de la crecanía del linaje a la Monarquía.

2.3. La personificación de la presencia regia: Asistencia y asistentes

2.3.1. La Asistencia en Castilla: origen y caracteres

La presencia de la Monarquía en las ciudades castellanas medievales fue un fenómeno de creciente intensidad en los últimos siglos del Medievo. Cada uno de los gobiernos municipales tenía peculiares relaciones con la Corona, pero en todos ellos la sombra de la Monarquía fue haciéndose progresivamente más amplia. Una primera fase de desarrollo de este fenómeno discurrió entre los siglos XI y XIII, período en que la presencia regia era aún tímida; la siguiente etapa dio comienzo a mediados del siglo XIII, con el reinado de Alfonso X, que para muchos autores constituye el punto de partida del proceso que convencionalmente se denomina "génesis del Estado moderno"[57]. En el siglo XIV, bajo el reinado de Alfonso XI, gracias a la legislación municipal de este monarca, el fenómeno registró una notable aceleración que fundamentaría la acción frente a las ciudades de los sucesivos reyes de la dinastía Trastámara, hasta que los Reyes Católicos culminaron la presencia regia en los gobiernos locales con la generalización de los corregidores[58].

---

[57]. Acerca de la conceptualización del Estado moderno hay que señalar, entre otros trabajos de gran interés, los de J. A. MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social (siglo XV al XVII)*, Madrid, 1986 (1ª ed.: Madrid, 1972); A. MORALES, "El Estado absoluto de los Reyes Católicos", *Hispania*, 129 (1975), p. 75-119; S. DIOS, "Sobre la génesis y los caracteres del Estado moderno en Castilla", *Studia Historica. Historia Moderna*, III (1985), p. 11-46; y M. A. LADERO, "La génèse de l' État dans les royaumes hispaniques médievales (1250-1450)", *Le premier âge de l' État en Espagne (1450-1700)*, París, 1989, p. 9-65.

[58]. El problema de las relaciones entre las ciudades y los monarcas ha sido el centro de atención de tres interesantes trabajos de M. A. LADERO, "El poder central y las ciudades en España, del siglo XIV

Los monarcas castellanos materializaron su presencia en los gobiernos urbanos a través de diversos representantes; aprovechando las disputas en el seno de las oligarquías locales, el rey, en uso de su potestad arbitral, fue introduciendo en los concejos a estos delegados. Desde la segunda mitad del siglo XI encontramos al *dominus villae*, un agente que aparecía intermitentemente al frente de las ciudades realengas; dotado de atribuciones administrativas y militares, pero no judiciales, era remunerado por el propio concejo[59].

A partir de la conquista de Toledo emerge la figura del alcalde real, ya con atribuciones judiciales; pero hay que señalar que el caso de Toledo, ciudad regia por excelencia, constituía una excepción. Los alcaldes reales, que acabarían sustituyendo al *dominus villae* de forma definitiva a lo largo del siglo XIII, convivieron largo tiempo con los alcaldes de fuero, elegidos por la comunidad local; en el siglo XIII se detectan tres tipos de alcaldes en las ciudades castellanas: los que elegía el rey, los que elegía el concejo y confirmaba el rey y los que elegía el concejo sin intervención regia[60]. Ya en el siglo XIV, como veremos más adelante, se creó el oficio que sería definitivo para hacer plenamente eficaz la intervención de la Monarquía en las ciudades: la Corregiduría; pero antes de que a la Corona le fuese posible generalizar esta institución, en muchas ciudades los reyes Trastámara tuvieron que conformarse con introducir una figura que, aunque dotada de menores competencias que el corregidor, logró sin embargo hacer presente la voluntad del monarca en los gobiernos locales; éste fue el asistente, un oficio de transición entre los gobiernos locales tradicionales de autonomía vigilada y los modernos de autonomía

---

al final del Antiguo Régimen", *Revista de Administración Pública*, XCIV (1981), p. 173-198, "Corona y ciudades en Castilla del siglo XV", *En la España Medieval*, 8 (1986), p. 551-574, y el más reciente "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII al XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), p. 719-774.

[59]. A. BERMÚDEZ AZNAR, "Los concejos y la administración del reino", *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Ávila, 1990, p. 577-578.

[60]. N. GUGLIELMI, "Los alcaldes reales en los concejos castellanos", *Anales de Historia Antigua*

controlada.

La Asistencia, como institución transicional que era, no se hizo presente en todas las ciudades, sino sólo en aquéllas en que el rey no podía aún introducir la Corregiduría. Usualmente se considera que el asistente real surgió en las Cortes de Valladolid de 1447[61]; sin embargo, el principal estudioso de la institución, el doctor Bermúdez Aznar, aunque afirma que el oficio fue referido por primera vez a nivel general en las citadas Cortes, observa que esta figura institucional había hecho su aparición con anterioridad en Sevilla y en Toledo[62]. Este historiador del Derecho señala que el asistente tenía menor interés para la Monarquía que el corregidor (dotado éste de mayor capacidad de intervención en los asuntos locales) y que, por tanto, era enviado a las ciudades más celosas de su autonomía[63].

No parece conveniente extraer tal conclusión, ya que precisamente Sevilla y Toledo, las primeras ciudades con asistente, eran ciudades en que la presencia de la Monarquía era más patente de lo habitual por el hecho de que ambas habían sido tomadas al Islam siendo ya grandes urbes institucionalmente desarrolladas, no habiéndose generado como tales en el seno de la Cristiandad, y no necesitando la Monarquía, en consecuencia, dotarlas de autonomía para su desarrollo. Ni Sevilla ni Toledo experimentaron nunca el alto nivel de autogestión que era tradicional en Burgos o en Segovia, por poner dos ejemplos conocidos[64], ciudades estas en que

---

Medieval (1956), p. 80.

[61]. Así se afirma en el documentado libro de J. A. ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones jurídico-administrativas*, Madrid, 1985, p. 589.

[62]. A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real en los concejos castellanos medievales", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 226.

[63]. *Ibíd.*, p. 227.

[64]. El Gobierno de Burgos ha sido estudiado para la época de los primeros Trastámara por J. A. BONACHÍA, *op. cit.*, p. 67-130, y para el reinado de Enrique IV por Y. GUERRERO, *op. cit.*, p. 83-193. El Gobierno segoviano es objeto de estudio de M. ASENJO, *op. cit.*, p.436-454.

el corregidor se introdujo desde el surgimiento de la institución. Cabría pensar, por el contrario, que en Sevilla y en Toledo no se introdujo el corregidor porque la Monarquía era consciente de que ambas estaban menos interesadas por su autonomía que por su orgullo de ser ciudades particularmente vinculadas a la Corona. No obstante, esta hipótesis tampoco podría presentarse sin matices, dadas las reticencias de Toledo a la recepción de su primer corregidor, como se verá más adelante.

El asistente se diferenciaba notablemente del corregidor en la capacidad que tenía para intervenir en los asuntos locales. El asistente se limitaba a representar al monarca, informándolo de las actividades del gobierno local, presidía las reuniones de éste, con voz y voto; juzgaba en primera instancia con los alcaldes ordinarios, en apelación con los alcaldes mayores y atendía pleitos civiles de cuantía inferior a los 6.000 mrs. La llegada del asistente no suponía, por tanto, la suspensión de los oficios de justicia locales, mientras que la llegada del corregidor sí tenía ese efecto[65].

Un aspecto esencial del asistente real es el origen de su salario, procedente de la hacienda local; según Bermúdez Aznar, durante el reinado de Juan II rondaría los 120 mrs. diarios, es decir, entre 40.000 y 45.000 mrs. anuales; y durante el reinado de Enrique IV oscilaría entre los 200 mrs. diarios en Murcia y los 500 en Sevilla, lo que supone entre 70.000 y 185.000 mrs. anuales[66]. No contamos con documentación que nos informe acerca del salario de ningún asistente toledano, pero en el caso de percibir alguno de ellos la cifra más alta de las propuestas por Bermúdez Aznar, aún quedaría lejos del salario de los alcades mayores, que ascendía, recordemos, a 1.200 florines de oro del cuño de Aragón anuales desde el comienzo del reinado de Juan II, cantidad que en

---

[65]. A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real....", cit., p. 227 y 230-231.

[66]. *Ibid.*, p. 232-233.

1482 equivalía a 318.000 mrs. en moneda de cuenta[67]. Probablemente, el asistente complementaría sus ingresos mediante el cobro de tasas judiciales que eran comunes a todos los oficiales que intervenían en la administración de justicia[68].

2.3.2. El asistente en Toledo, pacificador y árbitro

En Toledo, como en otras ciudades, la presencia del asistente estuvo marcada por la transitoriedad, a la espera de la implantación definitiva de la Corregiduría, que se produjo, como ya se ha señalado, en 1477. Dicha presencia fue, además, intermitente, estando determinada por la necesidad regia de disponer de un árbitro en momentos de tensión que se hicieron frecuentes, al menos, desde mediados del siglo XV, ante la virulencia del enfrentamiento entre los bandos toledanos[69]. El papel de pacificador que se esperaba del asistente en Toledo, lo observamos con nitidez en la persona de Alfonso de Estúñiga en 1458. El 6 de octubre de aquel año se firmó una tregua entre los bandos toledanos con el objeto de lograr una paz duradera en la ciudad[70]; en el documento, los beligerantes caballeros expresan la aceptación tanto del asistente Estúñiga, en su

---

[67]. La equivalencia referida se encuentra en A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 3, Data, cit. En las Cuentas de Cargo y Data de Mayordomía que se han conservado no figura el salario de ningún asistente toledano.

[68]. Desde el siglo XIV, al menos, están estrictamente reglamentadas estas tasas; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 203, cit.

[69]. La lucha de bandos toledanos ha sido estudiada por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., y en mi trabajo *Los Ayala de Toledo*...., cit. En el título 4.4.2. del presente trabajo se ofrece una nueva visión de estas luchas.

[70]. El original de la tregua de 1458 se conserva en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, nº 4; ha sido publicada

misión representativa, como de cualquier otro que legítimamente le sucediese: "*guardaremos honraremos e acataremos al dicho Alfonso Destunniga Asistente en la dicha Çibdad como a persona que representa en ella la persona del dicho Sennor Rey en tanto que en ella estoviere e despues a otra cualquier persona que su Altesa en la dicha Çibdad en su nombre pusiese*". Sin embargo, esta buena voluntad de los toledanos no parece que fuera sincera, ya que, pocos años después de jurar acatamiento para el representante regio, en 1465, desatada la guerra civil entre alfonsinos y enriqueños, todos estos líderes locales expulsarían de la ciudad al nuevo asistente Pedro de Guzmán[71].

Hay que señalar, por otra parte, que no todos los asistentes en Toledo asumieron el papel pacificador y arbitral que se esperaba de ellos; pensemos en Pedro Sarmiento, que no sólo actuó parcialmente, en favor de uno de los bandos en pugna, sino que además espoleó las diferencias entre los adversarios tradicionales de la ciudad y traicionó la confianza que el rey Juan II había depositado en él, llegando a combatirle abiertamente; fue éste, por tanto, el prototipo de lo que no debía ser un asistente: implicado en las luchas locales, atizador de violencias y viejas rencillas y traidor[72].

Conocidas las atribuciones del asistente y observado su carácter en Toledo, pasamos a estudiar individualmente los asistentes toledanos, que actuaron, por lo que se puede deducir de lo que la documentación ofrece, entre 1437 y 1474[73], de forma intermitente y con actitudes

---

por E. BENITO, *op. cit.*, p. 228-231, y en mi trabajo *Los Ayala de Toledo....*, cit., p. 143-148.

[71]. Esta acción rebelde es relatada por A. PALENCIA, *Crónica de Enrique IV escrita en latín*, ed. de A. Paz y Meliá, Madrid, 1904-1909, Década I, Libro VII, cap. VI, tomo I, p. 446-447; y L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, ed. de J. Torres Fontes, Murcia, 1946, cap. 66, p. 241.

[72]. Sobre la figura de Pedro Sarmiento vid. el trabajo de E. BENITO, "Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla", *Hispania*, XVII (1957), p. 483-504.

[73]. Estas fechas coresponden al inicio de la asistencia del primer oficial y a la última noticia que

variadas. Estos asistente fueron, por orden cronológico, Pedro Sarmiento, Ruy García de Villalpando, Alfonso de Estúñiga, Alonso Díaz de Montalvo, Pedro de Guzmán, Garci López de Madrid, Rodrigo de Ulloa, Arias González del Río y Juan Guillén. De cada uno de ellos, y de algún comisionado más aunque no con el cargo de asistente, expondremos lo que hemos podido saber acerca de su actuación y su identidad, para poder extraer algunas conclusiones generales sobre el significado de la Asistencia en Toledo.

2.3.3. El rebelde Sarmiento

El primer asistente en la Ciudad fue Pedro Sarmiento, personaje maldito de la historia castellana del siglo XV. No parece posible establecer con seguridad cuándo se produjo el nombramiento de Sarmiento como asistente; la *Crónica del Halconero* lo sitúa en noviembre de 1445[74], fecha verosímil por cuanto en aquellos meses Juan II realizaba lo que el profesor Benito Ruano ha llamado "plan general de recuperación de puntos y posiciones estratégicas"[75] tras los disturbios de los años anteriores, en que la ciudad de Toledo, con Pedro López de Ayala a la cabeza, le había sido hostil[76]. Pero, como ya hemos señalado, contamos con un testimonio

---

tenemos del último de los conocidos. La referencia más temprana está fechada el 28 de abril de 1437 y corresponde a un documento real dirigido al Gobierno toledano, el cual aparece encabezado por el asistente Pedro Sarmiento; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16333, pza. 2. La más tardía, en que aparece como asistente Juan Guillén, se fecha el 10 de mayo de 1474; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 16; documento publicado por A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real....", cit., p. 236-238.

[74]. *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1946, p. 468.

[75]. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV...*, cit., p. 27-28.

[76]. Los sucesos de aquellos años de enfrentamiento en Toledo se estudian en la obra citada de Eloy

bastante anterior del ejercicio de la asistencia por Sarmiento: el 28 de abril de 1437, cuando Juan II se dirigía a la Ciudad para confirmar el monopolio de la fe pública a los treinta escribanos del número de Toledo[77].

¿Cuándo había sido investido con la asistencia? No es posible dar respuesta segura a esta pregunta, y resulta extraño, además, que en un período aparentemente tranquilo en la ciudad como es la década de 1430 encontrara Juan II la ocasión de introducir en ella un delegado. Por otra parte, en las actas de ayuntamientos más antiguas que conocemos, correspondientes a 1444, no aparece Sarmiento ni en una mínima alusión[78]. Es posible que se hiciera un primer nombramiento, en torno a 1436, año en que sabemos que el aún joven repostero mayor se hallaba cercano al rey[79], y que muy pronto quedara sin efecto por la resistencia urbana; en todo caso, el nombramiento efectivo parece ser el de 1445, ya que desde entonces vemos actuar a Sarmiento intensamente en la ciudad.

Es mucho más fácil conocer el fin de la asistencia del repostero mayor, ya que, al producirse en circunstancias tan extraordinarias (al ser sofocada la rebelión toledana que él mismo encabezó), las crónicas lo relatan con detenimiento. El 17 de diciembre de 1449, bajo el seguro del príncipe don Enrique y por exhortación del obispo conquense Lope Barrientos, Sarmiento tuvo que abandonar la ciudad y todos los oficios que había ocupado en ella[80].

Resulta interesante detenerse a estudiar cuáles pudieron ser las razones que condujeron

---

Benito y en J. R. PALENCIA, *Los Ayala de Toledo*...., cit., p. 46 y siguientes.

[77]. A.H.P.T., Protocolos, nº 16333, pza. 2, documento citado.

[78]. Estas actas han sido publicadas por E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit. A la cabeza de los oficiales toledanos encontramos siempre al alcalde mayor Pedro López de Ayala.

[79]. E. BENITO, "Don Pero Sarmiento....", cit., p. 495.

[80]. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 56-59, detalla los sucesos finales del levantamiento y la vergonzosa huida del rebelde.

a Pedro Sarmiento a encabezar una rebelión de Toledo contra un monarca que le había dado su plena confianza pocos años antes, pero conviene saber quién era este asistente. Conocemos bastante bien a este personaje, gracias a las valiosas investigaciones del profesor Benito Ruano, repetidamente citadas. Pedro Sarmiento pertenecía a un antiguo linaje de origen septentrional, como tantos otros que medraron a la sombra de los monarcas Trastámara y que formaron parte de esa nobleza de servicio que la historiografía castellana ha caracterizado con detalle[81].

Los Sarmiento eran hacendados en el alto Ebro y en Álava, donde se hallaba su señorío de Salinas de Añana[82], pero no residían cerca de solar sino que, como otros nobles en busca de fortuna, seguían al monarca en sus continuos desplazamientos, formando parte de su Corte; así lo hicieron Diego Pérez Sarmiento y su hijo Pedro, nuestro asistente, hasta que este último creyó llegado el momento de cambiar de suerte. Era corriente que estos "nobles de servicio", cortesanos atentos con la persona del rey, consiguieran, a cambio de su fidelidad, alguna significativa merced regia que les permitiera establecerse con solidez en algún territotio concreto, alejándose de la Corte y de sus solares norteños, para pasar a radicarse, a ser posible, en alguna ciudad o villa de realengo donde sus ambiciones podían encontrar mejor campo de acción[83]. Probablemente Pedro Sarmiento, ya dotado con un importante oficio cortesano y alentado por el afecto regio, vislumbró

---

[81]. El trabajo más ambicioso, y pionero, en este sentido es el de S. MOXÓ, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), p. 1-210. En un período concreto se centra el trabajo de E. MITRE, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

[82]. E. BENITO, "Don Pero Sarmiento....", cit., p. 487. En este trabajo basamos las siguientes líneas.

[83]. Un caso ejemplar de esta actitud de búsqueda de un ámbito adecuado a las ambiciones de poder nobiliarias lo encontramos en el célebre Canciller Ayala, que logró para su hijo segundo Pedro López un asentamiento muy firme en Toledo, basado en un voluminoso patrimonio en la Tierra, en la posesión de influyentes oficios locales y en una fuerte red de solidaridades en la ciudad; sobre esta actitud vid. mi trabajo "El Canciller Ayala como representante de la transformación nobiliaria del siglo XIV", cit. Casos similares de radicación en toledo los observamos en algunos caballeros que estudiamos en el capítulo 4 del presente trabajo.

esta posibilidad al ser nombrado asistente en Toledo; lo cierto es que desde que se instaló en la ciudad, combatió con todas sus fuerzas al hasta entonces líder indiscutible de la oligarquía local, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, y a todos sus partidarios[84].

El asistente Sarmiento llegó a encabezar la facción oligárquica que se enfrentaba, ya antes de su llegada, al alcalde mayor, pero este liderazgo no fue más que coyuntural, ya que la resolución del levantamiento toledano no resultaría favorable a su líder. Las circunstancias hicieron que Sarmiento, no más rebelde que el propio Ayala en los años precedentes[85], viera abortado su intento de obtener una merced trascendente en Toledo, como posiblemente esperaba[86].

2.3.4. Oficiales de transición: Villalpando y Cerda

A pesar de la dolorosa experiencia, Juan II, y tras él su sucesor Enrique IV, no tuvieron empacho en continuar utilizando los servicios de un asistente en Toledo. El siguiente testimonio de este uso lo encontramos ya en 1453: el 11 de febrero de aquel año, Juan II encabezaba con el asistente la dirección de una orden a la Ciudad[87], pero en este documento no se expresa el nombre

---

[84]. La fogosa aversión de Sarmiento contra Ayala se señala en *Los ayala de Toledo....*, cit., p. 50-53.

[85]. Sobre la rebelión de Ayala vid. J. R. PALENCIA, *Ibid.*, p. 47 y siguientes.

[86]. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV....*, cit., p. 56, llama la atención sobre la posible implicación de Sarmiento en una trama reaccionaria frente a la rebelión que él mismo había fraguado, en busca del perdón real. Y además, se puede pensar, en pos de una compensación generosa por procurar el regreso de Toledo a la obediencia regia.

[87]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 7/1. En este documento el rey solicitaba información a la Ciudad

del asistente aludido. Es un documento fechado en abril de aquel mismo año el que puede hacernos pensar que este comisionado era Ruy García del Villalpando[88]. Este segundo asistente no era noble, como su predecesor, sino un letrado, con grado de licenciado, al servicio de la Monarquía; desconocemos su procedencia, aunque se podría creer que logró cierto enraizamiento en Toledo, siempre que contáramos con argumentos de peso para relacionarlo con el doctor Antonio García de Villalpando (quizá su hijo, o su nieto), que en 1502 era vicario del arzobispo de Toledo[89]. En todo caso Ruy García era un delegado regio que provenía del exterior en el momento de su mandato, hecho que encauza un hábito que, al margen de ser general en las ciudades de Castilla, en Toledo va a caracterizar a las figuras del asistente y del corregidor: su procedencia del exterior del ámbito urbano sobre el que ejerce sus funciones.

Antes de la llegada del tercer asistente, la Ciudad experimentó la presencia de otro comisionado regio, éste alcalde de alzadas, que intervino al menos desde 1454 dirimiendo enfrentamientos entre los caballeros toledanos; se trata de Luis de la Cerda, junto al cual aparece su pariente Jofre de la Cerda. De este alcalde de alzadas no tenemos demasiadas noticias; sabemos que había sido partidario del condestable Álvaro de Luna y que, al caer éste en desgracia, había sido encarcelado por el rey en Burgos[90]; y sabemos también que era noble y que conseguiría cierto

---

acerca de la disputa que Pedro López de Ayala, II señor de Guadamur, había emprendido contra ella con el objeto de cobrar su salario de alcalde mayor.

[88]. Así lo estima E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 77, aludiendo a un documento datado el 7 de abril de 1453 en el que el rey Juan II ordenaba a Toledo que apresase a este oficial, a causa de su colaboración con Sarmiento en la rebeldía pasada; vid. una copia de esta orden en B.N., Ms., 18631/26.

[89]. Como tal aparece este Antonio García de Villalpando en una orden dirigida a él por los Reyes Católicos; vid. A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 14.

[90]. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 77 y 84-85.

arraigo en la ciudad, puesto que hallamos en 1459 a Diego de Segovia como escudero suyo[91].

2.3.5. El pacificador Estúñiga

Aún permanecía en su oficio de alcaldía mayor de las alzadas Luis de la Cerda cuando llegó el tercer asistente toledano: Alfonso de Estúñiga. Ambos figuran en la aprobación que la Ciudad hizo de las ordenanzas de la dehesa de Ventas y Peña Aguilera el 20 de junio de 1457[92]. Poco más de un año después, en ocasión de la solemne tregua firmada por los caballeros toledanos, vuelven a coincidir Estúñiga y Cerda[93]. ¿Cómo explicar la presencia simultánea de dos agentes regios en Toledo? Es posible que con la duplicidad de oficios Enrique IV buscara el equilibrio entre los árbitros, a ninguno de los cuales daría una ciega confianza tal como la que su padre Juan II había concedido a Sarmiento. Pero hay que considerar, por otra parte, que las funciones de ambos agentes eran diferentes, pues si la comisión de Estúñiga tenía un carácter puramente gubernativo, la de Luis de la Cerda contenía un tinte marcadamente judicial.

Ya hemos aludido a la perfecta encarnación del papel arbitral y pacificador del asistente

---

[91]. Como tal aparece este Diego de Segovia al actuar como testigo en la compraventa de unas casas de Toledo; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 7/2. En torno a 1500 encontramos en la documentación toledana algunos vecinos que llevan el nombre familiar "Segovia" y que se caracterizan por el ejercicio de actividades económicas relacionadas con el comercio y el crédito, y por el desempeño del oficio de jurado.

[92]. Alfonso de Estúñiga, en esta ocasión, encabeza la serie de los oficiales toledanos, mientras que Luis de la Cerda, ausente en aquel momento y representado por su lugarteniente Juan de Ayala, se encuentra en una posición intermedia, por detrás de los dos alcaldes mayores de la Ciudad, Pedro López de Ayala y Diego Romero; vid. A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 2, nº 1.

[93]. A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, nº 4, citado.

por parte de Alfonso de Estúñiga, pero de su persona conocemos menos que de su función. No parece posible establecer una relación de parentesco cercana entre este asistente y Lope de Estúñiga, caballero que, también bajo el reinado de Enrique IV, jugaría un papel relevante en el devenir político toledano[94]. Al menos podemos afirmar que Alfonso de Estúñiga era igualmente caballero, puesto que en la tregua de 1458 hacía pleito-homenaje, junto con el juramento, de guardar lo pactado; y que era vasallo del rey y miembro de su Consejo, como se expresa en la documentación en que aparece. Alguien cercano al rey, en todo caso, posiblemente un segundón de alguna rama de los Estúñiga en busca de fortuna por la vía de la privanza regia, al modo en que lo hacía Sarmiento y otros tantos que hemos denominado más arriba "nobles de servicio".

Tampoco nos queda claro cuál fue el momento en que Estúñiga dejó de ejercer su oficio. El 13 de agosto de 1459 la Ciudad, encabezada por un asistente -que no podemos afirmar que fuera Estúñiga, ni que fuera otro- decidía el modo en que sus representantes habían de ocupar los asientos en los ayuntamientos[95], cuestión ésta mucho más importante de lo que en principio puede parecer. En el caso de que fuera Estúñiga el que ocupaba la presidencia de las reuniones toledanas en 1459, no debió permanecer mucho tiempo más en el oficio, ya que pronto iba a aparecer el más célebre de los asistentes que conoció la ciudad del Tajo: Alonso Díaz de Montalvo.

---

[94]. Sobre el linaje de este peculiar elemento de la caballería local, violento e ingenioso, del que más adelante se tratará extensamente, vid. E. BENITO, "Lope de Stúñiga. Vida y cancionero", *Revista Española de Filología*, LI (1968), p. 17-20.

[95]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 9. Esta ordenanza se conserva por hallarse inserta en la confirmación que de ella hizo Enrique IV un año después, el 22 de julio de 1460.

2.3.6. El legislador Montalvo

Conocido sobre todo por su trabajo de compilación de normas regias, el llamado "Ordenamiento de Montalvo"[96], este gran jurista pertenecía a una discreta familia hidalga de la villa de Arévalo, que había ligado sus aspiraciones sociales a los estudios universitarios; una familia de letrados, entre los cuales se encontraba el propio padre de nuestro asistente, Gonzalo Díaz de Montalvo, enrolado profesionalmente en las administraciones de justicia y de hacienda. Alonso, el tercero de sus hijos, siguió los pasos del progenitor y estudió Derecho, siendo requerido en fecha que desconocemos por la Monarquía, que le confirió oficios tan trascendentes como los de corregidor de Baeza y de Murcia[97].

La primera aparición pública de Montalvo en Toledo se produce en 1461, pero no como asistente sino como pesquisidor. El 17 de marzo de aquel año Enrique IV lo enviaba a la ciudad para que se informase acerca de cierto asunto relacionado con los guardas de los puentes y puertas de Toledo, posiblemente a petición del Cabildo de Jurados[98]. No tiene sentido, pues, creer en la permanencia del anterior asistente en este contexto, ya que, de contar la Ciudad con ese

---

[96]. Esta obra, de gran utilidad para la práctica jurídica de su época, conoció desde fines del siglo XV diversas ediciones; la primera de ellas, impresa en Huete en 1484, ha sido objeto de una magnífica reproducción facsímil: *Copilación de Leyes del Reino. Ordenamiento de Montalvo*, Valladolid, 1986.

[97]. Todas estas noticias biográficas son aportadas por E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Copilación de Leyes del Reino. Ordenamiento de Montalvo*, Valladolid, 1986, p. 6-7, cuadernillo anexo a la edición citada. El autor de este estudio declara su deuda con el aún no superado biógrafo de nuestro asistente F. CABALLERO, "Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo", *Conquenses ilustres*, Madrid, 1893, tomo III, p. 17-79.

[98]. Una copia de la orden a Montalvo se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 84 r. Este manuscrito es una encuadernación de varios cientos de documentos, algunos originales, la mayoría copias simples, que interesaban al Cabildo de Jurados y que reflejan importantes aspectos de su quehacer administrativo cotidiano, asunto sobre el que volveremos más adelante. En este mismo manuscrito, fol. 81 r. - 82 r., se encuentra una copia de la orden que el rey envía a Toledo para que se permitiera actuar al pesquisidor.

oficial, el rey no hubiera sentido la necesidad de servirse de un comisionado extraordinario[99].

Después de ese primer contacto con la ciudad, lo encontramos ya como asistente entre marzo de 1463 y marzo de 1464, al menos. El 6 de marzo de 1463 emite una disposición, importante para la oligarquía local, que venía a resolver (aunque no lo lograría de forma definitiva) un viejo problema que enfrentaba a regidores y jurados: la composición de las procuraciones de Toledo en Cortes[100]. De este problema nos ocuparemos con mayor atención más adelante, pero aquí adelantaremos, por lo que se refiere a la labor del asistente, que con esta sentencia intentaba zanjar un motivo de discordia que había causado ya algunos enfrentamientos en el seno de la oligarquía local, estableciendo el reparto de los procuradores que correspondía enviar a cada uno de los cuerpos gubernativos toledanos: el Regimiento y el Cabildo de Jurados. Poco después, el 22 de diciembre de 1464, Enrique IV ordenaba a la Ciudad, a modo de confirmación, que cumpliera la sentencia de Montalvo[101].

Aún en 1463, el rey Enrique encargaba al asistente realizar una pesquisa en perfecta consonancia con su misión fiscalizadora de la acción gubernativa de Toledo; ante sospechas cuya base desconocemos, el monarca ordenó a Montalvo hacer averiguaciones concretas sobre el modo en que habían sido gastadas las rentas de la Ciudad[102]. Acciones de este tipo justificaban la presencia del asistente; las rencillas entre los miembros del Gobierno local, que a menudo se

---

[99]. Conviene en este punto señalar que, en el ejercicio de su pesquisa, Alonso Díaz de Montalvo presenta el grado de licenciado, además del oficio de oidor de la Real Audiencia; el de doctor lo obtendría en la Universidad de Salamanca, una vez concluidos sus servicios en Toledo, no antes de 1464, como afirma E. GONZÁLEZ DÍEZ, *op. cit.*, p. 7.

[100]. El original de esta sentencia de Montalvo se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 10, pza. 1; y una reemisión en pergamino de la misma resolución, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 10, pza. 2.

[101]. Una copia de esta orden regia se encuentra en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 215 r.

[102]. Esta carta real se conserva en el interesante fondo, aún sin ordenar, de cartas recibidas por Toledo; vid. A.M.T., C.C., caj. 3.

manifestaban en conflictos entre el Cabildo de Jurados y el Regimiento, se hallan probablemente en el origen de la institucionalización de un agente regio -primero asistente, más tarde corregidor- que, desde la neutralidad, pusiera coto a los abusos cometidos por quienes tenían en sus manos algunos elementos tan trascendentes de la acción municipal como el control de la Hacienda.

No sería descabellado intuir, en este punto, la satisfacción de los jurados, incapaces por sí mismos de fiscalizar el poder del Regimiento, ante la presencia de un árbitro procedente del exterior que se encargaba de proteger, como el propio Cabildo de Jurados, los intereses regios; máxime cuando contaban por aquellos años con un oficial tan cualificado y tan prestigioso como lo era el licenciado Montalvo, de cuya honradez no tenemos elementos para dudar.

En este sentido, hay que citar un requerimiento que Pedro Rodríguez "el cano", jurado de la Ciudad, dirigía el 3 de marzo de 1464 al asistente y al Cabildo de Jurados[103]. Los desafueros del Regimiento eran tradicionalmente combatidos por el Cabildo de Jurados, bien de oficio, bien a instancia del interesado, y solía suceder que, en los casos más sangrantes de abuso por parte de los regidores, la cuestión no pudiese solventarse en la propia Ciudad, pues estos oficiales contaban con la fuerza del voto en los ayuntamientos para llegar a acuerdos[104]. Por esta razón, los asuntos de mayor calado para los intereses de la Monarquía y del Común de la Ciudad con demasiada frecuencia habían de ser remitidos a la Corte, con el fin de que el Consejo Real o el propio monarca intervinieran. Con la llegada del asistente este problema, que acarreaba retrasos e importantes perjuicios a la mayoría de los toledanos y a la Monarquía, se solventaba, pues en el agente regio encontraban los jurados la encarnación de la Monarquía, una personificación cercana

---

[103]. Consta la acción de "el cano" en una copia conservada en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 363 r. - vto.

[104]. Este carácter decisorio de la voluntad de los regidores era manifestado en 1493, sin dejar lugar a dudas, por el escribano mayor de Toledo Juan Fernández de Oseguera, al emitir una escrupulosa declaración, solicitada por los jurados, acerca del procedimiento de toma de acuerdos de la Ciudad;

de la justicia regia que podía arbitrar soluciones rápidas a problemas acuciantes.

2.3.6. El "breve" Guzmán y el díscolo Ciudad Real

No podemos, en consecuencia, atribuir a la casualidad el hecho de que fuesen los más poderosos caballeros toledanos quienes, aprovechando la ocasión que les brindaba la rebelión general contra Enrique IV proclamada en Ávila en 1465, expulsaran al siguiente asistente de Toledo, Pedro de Guzmán. La única noticia fidedigna acerca de la presencia de este asistente en la ciudad del Tajo la tenemos en el relato de su expulsión, hecho que podemos datar en la primera quincena de junio de 1465, algunas jornadas después del alzamiento nobiliario que tuvo lugar el día 5 de junio de aquel mes en Ávila[105]. Sabemos, por consiguiente, cuál fue el fin de este quinto asistente toledano, Pedro de Guzmán, del que, por otra parte, desconocemos casi todo: su estatus personal, su origen, su acción como oficial regio; ni siquiera podemos establecer con certeza cuándo fue enviado a Toledo.

Tenemos motivos para pensar que el mismo mes de marzo en que aparece Montalvo por última vez como oficial en Toledo, esta Ciudad recibió nuevo asistente. Esta suposición se basa en una carta que el rey don Enrique envió "al asistente de Toledo" para indicarle cómo habían de

---

vid. A.M.T., A.C.J., libro 47, nº 1.

[105]. Sobre la llamada "farsa de Ávila", brutal símbolo del destronamiento de Enrique IV por parte de lo más selecto de la nobleza castellana, y los acontecimientos que la preceden y la siguen, vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, 2ª edición, Valladolid, 1975, p. 211 y siguientes. Los sucesos toledanos subsiguientes son relatados por A. PALENCIA, *Crónica de Enrique IV escrita en latín*, ed. de A. Paz, Madrid, 1904-1909, Década I, libro VII, cap. VI, tomo I, p. 446-447.; y por L. GALÍNDEZ DE

realizarse las procuraciones de la Ciudad[106], una carta que lleva fecha de 22 de marzo, sin año, pero que podemos datar precisamente en 1464 por el contenido, que serviría para recordar al nuevo agente cuál era la forma de proceder en asunto tan controvertido. Si la fecha de año es correcta, habremos de deducir que el asistente sin nombre a quien iba dirigida la misiva no era Montalvo, puesto que éste, como autor de la sentencia referida al procedimiento de elección de procuraciones, no necesitaría ninguna información sobre tal procedimiento, pues era quien mejor lo conocía. Así pues, ¿podemos concluir que la sustitución del asistente se produjo en 1464? No con seguridad, ya que también es posible argumentar contra esta suposición.

Por fortuna, nos han llegado algunas actas de ayuntamientos del año 1464, en particular de los meses de noviembre y diciembre[107]. Las reuniones de aquellos meses estaban presididas por un asistente cuya identidad se nos oculta, porque tanto en la exposición de los oficiales como en las referencias directas a su persona es nombrado por su cargo. Pero en los listados de los comparecientes a estas reuniones se expresa "*licençiado asistente*", con lo cual al menos sabemos el grado universitario que presentaba este agente. Y este grado de licenciado nos hace pensar en Montalvo, aunque no se puede descartar, y sería razonable, que Guzmán tuviera el mismo grado, pero esto no podemos contrastarlo con otras noticias.

Tendremos que quedarnos con la duda y, por otra parte, añadir que antes del levantamiento toledano contra Enrique IV de junio de 1465 aún nos encontramos con dos huellas de la labor del oficial que nos ocupa, ambas referidas al mismo asunto: los altercados que en el invierno de 1465 se produjeron en la collación de San Andrés. A principios de enero los vecinos de este barrio pidieron la intervención del asistente y del alcalde mayor Pedro López de Ayala

---

CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, ed. de J. Torres Fontes, Murcia, 1946, cap. 66, p. 241.

[106]. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 6.

[107]. Estas actas están transcritas por E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 87-98.

para dirimir las disputas[108]; poco después, los dos oficiales requeridos tomaban algunas medidas para solventar los desórdenes producidos[109]. Si éste hubiera sido un simple problema civil que hubiera enfrentado a individuos por disputas particulares, hubiera bastado con que Ayala ordenara a uno de los alcaldes ordinarios de la Ciudad realizar una pesquisa, pero el hecho de que los solicitantes aludieran al asistente y la posterior intervención de éste, indican que debía tratarse de un asunto que podía afectar a instancias más altas que a las propiamente locales, quizá a la propia Monarquía, lo que conduce a pensar en la posibilidad de que el alzamiento de junio encontrara en la ciudad un caldo de cultivo adecuado para su puesta en marcha.

En el transcurso de la guerra civil que enfrentó, entre 1465 y 1468, a la nobleza castellana, encontramos en Toledo a otro agente especial de la Monarquía: el alcalde mayor "extraordinario"[110] Alvar Gómez de Ciudad Real, persona controvertida que intervino en Toledo durante más de una década. La primera noticia que tenemos de Alvar Gómez procede de 1465; a comienzos de febrero de aquel año, siendo secretario de Enrique IV, tuvo que huir cuando el rey descubrió que, a sus espaldas, había negociado con el marqués de Villena para favorecer los planes de éste contra los intereses regios, en el momento que se acordaban en Medina del Campo ciertas medidas favorables a las ambiciones de la nobleza[111]. El 6 de febrero de aquel año, ya

---

[108]. Así se expresa en la solicitud, fechada el 10 de enero de 1465 y conservada en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 97 vto.

[109]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 96 r. - vto.

[110]. Como tal lo menciona E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 94, siguiendo el relato de ciertos acontecimientos que tuvieron como protagonista a este oficial en 1467.

[111]. Sobre la negociación de estos acuerdos y su resultado, la sentencia de Medina del Campo, que concedía a los nobles una capacidad de intervención notable en las tomas de decisión de la Monarquía, pueden leerse las esclarecedoras páginas de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 209 y siguientes. En este contexto se produce la traición del secretario Ciudad Real.

huido Alvar Gómez, el rey don Enrique ordenaba el embargo de los bienes de su secretario[112], y resulta sintomático que la orden de embargo se dirigiera en primer lugar a Toledo, y, secundariamente, a las demás ciudades y villas del reino. Esta dirección lleva a pensar que era en Toledo y su Tierra donde Alvar Gómez contaba con mayor cantidad de bienes, prueba inequívoca de su interés por Toledo[113], un interés que se manifestaría a lo largo de bastantes años, aunque los resultados finales fueran pobres para él.

Pero es posible observar algún detalle más de estos acontecimientos de 1465. Vemos a Ciudad Real como un hombre de confianza del monarca, ya que como secretario había de permanecer cerca del rey; lo vemos como un letrado, puesto que el oficio que desempeñaba exigía ciertos requisitos de formación. ¿No estaremos ante otro hombre de Corte que quiere "establecerse" a costa de la traición a quien lo había llevado a lo más alto? Se trata de un caso similar al de Sarmiento, pero no tenemos constancia alguna de la supuesta nobleza de Alvar Gómez. Sea como fuere sus estrategias no fueron muy diferentes, ya que este alcalde mayor, como aquel asistente, se vio envuelto en tumultos de los que intentaría sacar algún beneficio.

En todo caso, el primer intento no salió bien, y a comienzos de 1465, traicionada la confianza regia y con los bienes intervenidos, Alvar Gómez hubo de abandonar precipitadamente la Corte, observando el tinte que tomaban los acontecimientos. Pero su desaparición debió durar poco tiempo, ya que unos meses después de su traición se produjo la rebelión nobiliaria contra Enrique IV y un notable éxito de los rebeldes, circunstancia que debió permitir el regreso del ex-secretario y la recuperación de sus bienes. No tardaría mucho en ser nombrado alcalde mayor de

---

[112]. A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6; documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 233-234.

[113]. En este punto conviene señalar que Alvar Gómez de Ciudad Real estaba casado con Ctalina Vázquez, hermana del regidor converso Lorenzo Suárez Franco; vid. F. CANTERA, "El poeta Cartagena del 'Cancionero General' y sus ascendientes los Franco", *Sefarad*, XXVIII:1 (1968), p. 15-

Toledo de forma excepcional y con dudosa aceptación por parte de los toledanos; el hecho es que cuando aparece de nuevo ante nuestros ojos, en el verano de 1467, será objeto de las iras del pueblo toledano, víctima de su propia ambición.

En julio de aquel año lo encontramos entrometido en la percepción de ciertas rentas capitulares de Maqueda, hecho que denuncia públicamente el Cabildo de Santa María[114]; en su defensa salieron los conversos de la ciudad y, lo que en principio era un simple enfrentamiento personal o, a lo sumo, institucional, se convirtió rápidamente en un violento combate entre bandos, disfrazado de lucha religiosa, que implicó a todo el pueblo toledano y al de algunas poblaciones de la Tierra. El bando del conde de Cifuentes, en el que se había enrolado, al parecer, el ex-secretario real, fue derrotado, y probablemente nuestro alcalde mayor extraordinario tuvo que salir de la ciudad, como lo hizo Alfonso de Silva.

No volvería, que sepamos, ni durante la guerra civil ni durante los últimos años del reinado de Enrique IV a mostrar su interés por Toledo, quizá temeroso del rencor regio. Reinando los Reyes Católicos volvemos a encontrarlo implicado en asuntos que tienen relación con Toledo; primero a la defensiva, cuando el caballero toledano Íñigo de Ayala y su mujer Mencía Romero le demandaron ante el Consejo Real[115]. Más tarde, a la ofensiva; aprovechando el resquicio legal de la posible ausencia de cese de su oficio, en pleno reinado de los Reyes Católicos emprendió el astuto Alvar Gómez un pleito con el mariscal Pedro de Rivadeneira, reclamando de éste el oficio de alcalde mayor de Toledo, por cuanto el padre de éste, Fernando de Rivadeneira, había

---

16.

[114]. Conocemos los acontecimientos del tumulto de 1467 gracias a E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 94 y siguientes, que recoge el relato del canónigo Pedro de Mesa. Seguiremos aquí el discurso del profesor Benito Ruano.

[115]. El 18 de octubre de 1477 El Consejo Real comisionaba a Juan de Bovadilla, corregidor de Madrid, para atender estas demandas; vid. A.G.S., R.G.S., 1477, X, fol. 112.

tomado el oficio tras la expulsión de Ciudad Real[116]. Las reivindicaciones del ambicioso ex-secretario no tendrían éxito, pero manifiestan un nuevo intento fracasado de esa característica serie de hombres de Corte que pretendían hacerse un hueco en esta ciudad codiciada de Toledo. Es de notar que en los papeles del pleito por la alcaldía mayor de Toledo, que ya por entonces no era un oficio efectivo sino una de las dignidades, Alvar Gómez aparece como vecino de Guadalajara, villa que bien podía ser su población de origen, o bien otro de los objetos de su ambición.

2.3.8. Los últimos asistentes: Madrid, Ulloa, Río y Guillén

A la guerra civil de 1465-1468 sigue en Toledo la etapa de imposición del alcalde mayor Pedro López de Ayala[117]; una etapa que concluiría en junio de 1471 con la llegada a Toledo del rey Enrique IV, acompañado de su privado el marqués de Villena. Estando el rey en Toledo debió ser nombrado asistente el doctor Garci López de Madrid, un nombramiento plenamente justificado por los recientes acontecimientos que en la ciudad habían tenido lugar: algunos meses antes habían regresado al interior de los muros, con la aquiescencia regia, los líderes del bando de Silva, el conde de Cifuentes y su tío Juan de Ribera, y, a pesar de las medidas tomadas para evitar la renovación de los enfrentamientos tradicionales, éstos no sólo se reanudaron sino que

[116]. A.G.S., R.G.S., 1480, II, fol. 273.

[117]. Las manifestaciones del liderazgo de Pedro López han sido estudiadas en mi trabajo *Los Ayala de Toledo*...., cit., p. 65-67. El oficio de gobernador, asumido en aquella etapa por el alcalde mayor será objeto de estudio en el siguiente apartado.

enseguida se recrudecieron[118].

Así pues, el monarca imponía un nuevo pacificador y, dadas las circunstancias del momento, avanzaba un paso más: el nuevo agente, el doctor Garci López de Madrid, asumía atribuciones extraordinarias, ya que tomaba para sí las alcaldías mayores y el alguacilazgo mayor[119]. ¿Qué significaba esto? Ni más ni menos que, aunque nominalmente el doctor Madrid era un asistente, de hecho, dadas las funciones que desempeñaba, actuaba como un corregidor, ya que había absorbido los oficios mayores tradicionales, de modo que durante su mandato los titulares anteriores -entre ellos, el otrora todopoderoso conde de Fuensalida- habían quedado convertidos en meras dignidades, como lo serían posteriormente.

El poder extraordinario que se había otorgado al doctor Madrid estaba destinado a tener escasa duración. Sólo conocemos una de sus actuaciones, y no por cierto una manifestación importante de la intervención regia en la Ciudad. Se trata de la entrega de unas casas en la collación de San Antolín al regidor Garci Álvarez de Toledo, inmuebles que le habían sido donados a éste por Enrique IV y que, a causa de la guerra civil, aún no habían llegado a sus manos[120]. En todo caso, el mandato de este asistente no llegó a junio de 1472, ya que a principios

---

[118]. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 112-113, estudia detenidamente las circusntancias de este período.

[119]. La asunción de los oficios mayores queda probada por la directa referencia que Enrique IV haría a tal circunstancia algunos meses después, el 2 de junio de 1472, en una orden dirigida al siguiente asistente de Toledo, Rodrigo de Ulloa; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 8; documento publicado por A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real....", cit., p. 248-249. Seguramente por error de lectura, el profesor Bermúdez Aznar fecha este documento en 1462, pero el año de la data es 1472, como demuestra el propio contenido de la orden; vid. Apéndice Documental, nº 5. Por otra parte, en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 2, nº 97, se conserva otro documento que demuestra la anormalidad de las atribuciones del asistente Madrid; se trata de una orden de Enrique IV a Toledo, datada el 17 de noviembre de 1472, en la que se comunicaba a la Ciudad el deber que tenía de satisfacer al oficial, ya cesado, el salario de alcalde mayor por el tiempo que había ejercido este oficio.

[120]. La entrega de estas que llamaban "casas de la reina de Aragón", otorgada por el asistente Madrid, tuvo lugar el 31 de octubre de 1471; vid. A.H.N., Clero, leg. 7191, pza. 2/1.

de aquel mes un nuevo oficial ocupaba el cargo[121].

Pero antes de pasar a observar al nuevo agente regio, debemos indicar quién era este Garci López de Madrid. No parece posible que este asistente pertenecia a algún linaje nobiliario, pues en ningún momento de sus alusiones documentales es tratado como noble; sí es evidente, en cambio, por el grado de doctor que presenta, que se trata de un letrado, seguramente un hombre de Corte que no representaba ningún riesgo para el monarca y que podía directamente atender a las responsabilidades judiciales que se le había atribuido.

Llegamos así al antepenúltimo asistente toledano, Rodrigo de Ulloa, al que sólo concemos por una mención documental, aquélla, fechada el 2 de junio de 1472, a la que ya hemos aludido, en que el rey don Enrique le apoderaba para tomar los oficios mayores del siguiente modo: "*que durante el tiempo de vuestra asistencia podades tener e tengades los oficios de alcalldia mayor e alcalldia de la justiçia çevil e alguasilasgo mayor de la dicha çibdad*"[122]. No se sabe cuándo sustituyó este asistente al anterior, pero no parece haber solución de continuidad entre ellos, ya que en dos cartas que recibió Toledo los meses anteriores, en abril y mayo, la Asistencia aparece a la cabeza de la dirección[123]. Pero además, esta asistencia continua se estaba convirtiendo en velada Corregiduría, ya que, como hemos visto, Rodrigo de Ulloa, al igual que Garci López de Madrid, tomaba para sí los altos oficios de justicia.

No le faltaban motivos al rey para vigilar de cerca la ciudad del Tajo. En el año 1472, expulsado el conde de Fuensalida, los Silva se habían adueñado de Toledo, y, dados sus

---

[121]. Así se revela en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 8; Apéndice Documental, nº 5.

[122]. *Ibid.*

[123]. La primera de estas cartas, fechada el 5 de abril de 1472, fue enviada por la princesa Isabel; la segunda, de 7 de mayo del mismo año, firmada por la reina doña Juana. Ambas se conservan en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, y han sido publicadas por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 266-267.

antecedentes antienriqueños, no podía el monarca fiarse de sus intenciones; y, en efecto, pronto mostraron su insubordinación intentando prender al asistente. Este incidente, relatado por el cronista Enríquez de Castillo, ocurría en junio de 1472, según ha mostrado el profesor Benito Ruano[124], lo que nos indica que el atentado se dirigía contra Rodrigo de Ulloa, y precisamente el apoderamiento extraordinario del 2 de junio pudo haber provocado la rebelión del bando de Silva.

El levantamiento nobiliario de Toledo fracasó, y el monarca reaccionó fortaleciendo aún más su intervención sobre la Ciudad, al enviar el día 27 del mismo mes de junio a su maestresala García de Busto para tomar los alcázares y la puerta y puente de Alcántara[125]. En el verano de 1472, dos personas quedaban a cargo de Toledo para el rey: Ulloa como asistente y apoderado de la justicia, Busto como tenente de fortalezas. Dos hombres de la confianza de Enrique IV, el cual había comprobado que ni el conde de Cifuentes ni el de Fuensalida eran seguros para la causa de la Monarquía. En consecuencia, el rey entregaba la ciudad a dos hombres de Corte, Ulloa y Busto, desligados de los problemas locales. Ulloa era contador mayor y miembro del Consejo Real[126], un letrado ocupado en el servicio de la Hacienda regia. Busto era maestresala, un oficial no cualificado intelectualmente, pero de gran cercanía a la persona del rey[127]; tratándose de alguien a quien se encarga la protección de fortalezas, podemos pensar en un criado de Corte

---

[124]. *Ibid.*, p. 115.

[125]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 15. El maestresala Busto era comisionado como tenente de modo provisional, al tiempo que permanecía el asistente Ulloa al frente de la Ciudad, como se desprende de la dirección de este documento.

[126]. El tratamiento de consejero real indica el reconocimiento, por parte del rey, de la dignidad que confieren los oficios cortesanos, como señala S. DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, p. 255-256. De manera que la condición de miembro del Consejo atribuida a Ulloa se derivaba del ejercicio del oficio de contador mayor.

[127]. El maestresala del rey castellano del final del Medievo era responsable del servicio de mesa del monarca, hecho que revela la necesaria confianza regia en su persona. Sobre este oficio y su evolución, vid. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, p. 492.

perteneciente a la pequeña nobleza y avezado en el uso de las armas[128].

Antes de que concluyera el verano de 1472 el tenente Busto fue sustituido por Juan Osorio, comendador de Dos Barrios, en la Orden de Santiago, y hombre de confianza del maestre Juan Pacheco, que era quien realmente gobernaba Toledo por entonces[129]. Mientras tanto el asistente permanecía al frente de la Ciudad; y aún lo encontramos en los meses sucesivos, aunque no podamos asegurar que el ocupante del oficio fuera aún Ulloa. Las violencias se acrecentaban aquellos días en Toledo, donde los condes de Fuensalida y Cifuentes, los mariscales Ribera y Rivadeneira y otros caballeros parecían incompatibles[130].

En abril de 1473 el asistente, desbordado por los acontecimientos, se dirigió al monarca para pedir su intervención directa, y éste contestó asegurando que enviaría al marqués de Villena para someter a los rebeldes[131]. Es interesante observar los términos con que Enrique IV abría la misiva a su comisionado en Toledo: "*El Rey - Asistente de Toledo amigo*"; la prueba más elocuente y directa, quizá, de la cercanía del oficial a la persona regia. A lo largo de 1473 sigue apareciendo el asistente en las direcciones de las órdenes regias[132], tratándose en este tiempo de

---

[128]. Sobre la tenencia y los tenentes de fortalezas en general véase el trabajo de M. C. CASTRILLO, *Alcaides y fortalezas en el siglo XIV: poderes y conflictos en la Corona de Castilla*, memoria de licenciatura inédita, Universidad Complutense, 1993. Acerca de la nobleza del entorno de Enrique IV vid. M. J. GARCÍA VERA, "Poder nobiliario y poder político en la Corte de Enrique IV (1454-1474)", *En la España Medieval*, 16 (1993), p. 223-237.

[129]. El 21 de agosto de 1472 Juan Osorio tomaba posesión del Alcázar y de la puerta y puente de Alcántara, jurando tener todo por el maestre Pacheco y su hijo Diego, marqués de Villena; vid. A.D.F., catál. 12, nº 19. El 12 de septiembre Enrique IV emitía el nombramiento correspondiente; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 15. Ambos documentos han sido publicados por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 269-270.

[130]. Los sucesos de estos años han sido estudiados en el libro citado de Eloy Benito; en este trabajo analizaremos más adelante la naturaleza y la estructuración de los bandos toledanos.

[131]. La carta del rey al asistente se conserva en A.D.F., leg. 8, nº 9; la carta del rey al marqués, pidiendo su actuación, en A.D.F., leg. 8, nº 10.

[132]. Otros dos testimonios de la permanencia del asistente se encuentran en una orden de agosto de

fray Arias González del Río, del que casi nada sabemos y al que se hace mención explícita en dos documentos: una orden de 1473, sin que pueda detallarse más la fecha, y otra de enero de 1474[133]; ambas misivas tienen en común la intención, por parte de la familia real, de proteger sus intereses económicos en Toledo ante los desórdenes producidos.

El año 1474 no fue en Toledo más apaciguado que los anteriores, y a causa de esa intranquilidad Enrique IV nombraría, el 10 de mayo, a Juan Guillén como asistente "*entendiendo ser conplidero a mi serviçio e a execuçion de la mi justiçia e a la buena governaçion e pro e bien comun desa dicha çibdad*"[134]. ¿Quién era el comendador Guillén? Evidentemente se trata de un noble, aunque de segunda fila; en el nombramiento se expresa su condición de comendador, pero no sabemos de qué encomienda, ni en qué orden militar. Era además alcalde mayor de Sevilla, ciudad donde, recordemos, el monarca contaba, como en Toledo, con un margen de maniobra relativamente amplio. También en el nombramiento, que es el único documento con que contamos referente a la asistencia de Guillén, éste figura como miembro del Consejo Real, con la dignidad que este título confería. Y finalmente, siendo quizá éste el dato más revelador, el monarca trata a Guillén como criado suyo, expresando este "título" el primero, delante de todos los demás.

Ser criado del rey significaba haber convivido con él desde la infancia[135]. En todo caso,

---

1473 y en otra de octubre del mismo año; ambas en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, publicadas por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 277-278.

[133]. La primera de las órdenes, en la que Enrique IV se ocupaba de las pérdidas en la recaudación de las alcabalas de aquel año, se halla en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, nº 1, pza. 13. En la segunda, la princesa Isabel solicitaba que se pagasen los juros debidos a la reina Isabel sin nigún descuento, haciéndose efectivo el pago de los últimos cuatro años A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, nº 1, pza. 14.

[134]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 16; documento publicado por A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real....", cit., p. 236-238. Por error, este autor data en 1464 este nombramiento, siendo realmente 1474 el año de su fecha.

[135]. Sobre la acepción del término "criado" en el siglo XV vid. M. C. CARLÉ, "La sociedad castellana en el siglo XV: los criados", *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), que lo concibe como persona criada por personas distintas de sus padres, aunque éstas debían ser de más alto rango social que los progenitores. Para M. C. GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Ses estructures*

Guillén formaba parte de ese relativamente extenso y privilegiado grupo de cortesanos que contaban con una particular afectividad del monarca, uno de esos súbditos de palacio a los que el rey había visto constantemente junto a él. A los criados estimados y adecuadamente preparados se les otorgaba algún oficio para el que la Monarquía necesitase una persona de excepcional confianza, y la Asistencia de Toledo en aquel difícil momento ciertamente la requería. La efervescencia de los enfrentamientos entre facciones locales aconsejaba, por otra parte, la presencia de un hombre bien dotado para las armas, con autoridad militar, un caballero y no un letrado, una persona experimentada en las luchas de su tiempo y, a ser posible, conocedora del terreno: ese hombre era Guillén.

El nuevo asistente era caballero de vocación, como habría de serlo cualquier comendador, pero además sospechamos fundadamente que ya había participado con anterioridad en la pacificación de Toledo, de modo que debía conocer el terreno y el adversario a combatir. El 2 de septiembre de 1470, momento en que comenzaban a desencadenarse las más feroces luchas entre bandos locales, Enrique IV ordenaba a Toledo y su Tierra que prestara ayuda y obediencia a Juan Guillén, que había sido enviado para apaciguar -con la colaboración del capitán del rey Cristóbal Bermúdez y de los alcaldes mayores Ayala y Rivadeneira- las violencias lanzadas por el arzobispo Carrillo y sus secuaces en el territorio toledano[136]. Guillén no aparece en esta ocasión como comendador, ni como alcalde mayor, ni siquiera como criado, sino como capitán del rey, como hombre de armas cualificado que se encargaría de ordenar la resistencia de Toledo frente a los rebeldes que asolaban la Tierra.

---

sociales en Estrémadure de 1454 à 1516, París, 1989, p. 312, "criado" era cualquier doméstico respecto al criador, tanto el esclavo como el encargado de un servicio privado o el hombre de armas.

[136]. Esta orden del rey, publicada por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 260-261, se conserva, según palabras de su editor, en A.M.T., A.S., caj. 1, sin más signatura, pero nosotros no hemos podido localizarla.

La duración del oficio del comendador Guillén era indeterminada, se dejaba en manos de la voluntad regia: "*de aqui adelante quanto mi voluntad fuere*", expresa el monarca en su nombramiento. Pero la muerte de Enrique IV a fines de 1474 dejaba sin efecto esta cláusula. Los nuevos reyes, Isabel y Fernando, no reconocieron al asistente, y en la que se considera su primera carta dirigida a Toledo, el 16 de enero de 1475, no aparece referido. Poco después, ya lo veremos, nombrarían gobernadores de la Ciudad al conde de Cifuentes y a su tío Juan de Ribera. Concluía así la época de los asistentes y, después de un breve paréntesis caracterizado por la imposición de la Gobernación, daría comienzo el largo período de la Corregiduría, y, con ella, una vuelta de tuerca más en el intervencionismo regio sobre Toledo.

2.3.9. El significado de la Asistencia en Toledo

No podemos finalizar este apartado sin hacer dos observaciones que creemos fundamentales acerca de la Asistencia y los asistentes: una, a la que ya hemos aludido aunque no de modo general, se refiere a la extracción social de los oficiales de esta especie en Toledo; la segunda, sólo insinuada anteriormente, hace alusión a la evolución de la institución y a su significado en las relaciones Ciudad-Monarquía.

En primer lugar, recapitulemos sobre los oficiales presentados, dejando al margen a Luis de la Cerda y a Alvar Gómez de Ciudad Real, que no portaron el título de asistentes. Hemos contado nueve agentes de este tipo: Sarmiento, Villalpando, Estúñiga, Montalvo, Guzmán, Madrid, Ulloa, Río y Guillén. Por lo que hemos podido saber de ellos, a veces solamente a nivel de hipótesis, nos encontramos con personas muy cercanas al monarca; cuatro nobles de categoría

media-baja (Sarmiento, Estúñiga, Montalvo, Guillén) y cinco letrados de alto nivel (Villalpando, Guzmán, Madrid, Ulloa y Río); así pues hemos de coincidir con la apreciación del profesor Bermúdez Aznar cuando afirma que los asistentes son "*personajes que rodean al rey y gozan de su confianza, letrados altamente cualificados y baja nobleza*"[137]. Hay que indicar, además, que no variaría sustancialmente nuestra observación, y esto es importante, si tomáramos como letrado, que lo era, a Montalvo; ni siquiera si llegáramos a saber, lo que no sería sorprendente, que alguno de los que consideramos aquí letrados contara con privilegio de hidalguía. En todo caso, podríamos continuar hablando de baja nobleza y cualificación en Leyes para referirnos al personal reclutado para la Asistencia toledana.

En cuanto a la evolución de la institución, que afecta a la transformación de la constitución política toledana, hay que observar, para empezar, que la Asistencia se asienta paulatinamente en Toledo. Si al comienzo del reinado de Enrique IV encontramos algunas fases sin la presencia de asistente en la Ciudad, estos espacios de tiempo de vacío se hacen más difíciles de hallar en los últimos compases del reinado. Además, los primeros asistentes, como se percibe claramente en el caso de Estúñiga, fueron enviados como simples árbitros de las luchas locales, sin que interfirieran en los oficios tradicionales; en cambio, los agentes de los últimos años de reinado romperían, aunque de modo eventual, la estructura institucional de la Ciudad, como lo harían el gobernador que los precedió (Pedro López de Ayala) y el que los siguió (Juan de Silva).

Resulta evidente que desde 1468, tras una guerra civil en que Toledo combatió al rey legítimo, las relaciones de poder entre Ciudad y Monarquía no podían permanecer tal y como habían sido anteriormente. Las violencias urbanas se recrudecieron, y Enrique IV, quizá mucho menos pusilánime de lo que se le suele considerar, aprovechó la ocasión que se le brindaba para

---

[137]. A. BERMÚDEZ AZNAR, "El asistente real....", cit., p. 228.

profundizar la cuña de su poder en Toledo. Así, los asistentes Madrid y Ulloa asumieron los oficios de justicia para sí, y con ello para el mayor control regio; y Guillén, que no tomó los oficios de justicia, sin embargo llegó, como capitán que había sido, a someter la rebeldía local; este último asistente, más que árbitro, era una represor. En consecuencia, podemos afirmar que con la actuación de los últimos asistentes, Toledo quedaba preparada para recibir un corregidor.

2.4. La presión regia como forma excepcional de relación: Gobernación y gobernadores

2.4.1. La Gobernación en Castilla

El tercero de los delegados regios castellanos del siglo XV es el gobernador, una figura bastante peor conocida por la Historiografía que el asistente y el corregidor. Al final del Medievo, la intervención de la Monarquía sobre las ciudades no se desarrolló en un *tempo* estable, sino que manifestó altibajos provocados por la reacción de los gobiernos locales ante la creciente presión del poder regio. Bajo el reinado de Enrique IV, las tensiones urbanas -bien internas, en forma de luchas de bandos; bien hacia el exterior, frente a la presión de la alta nobleza o del rey[138]- provocaron importantes ensayos institucionales por parte del monarca. Al margen del nombramiento de corregidores, asistentes y pesquisidores de todo tipo, Enrique IV echó mano de otras fórmulas, como la ampliación de las atribuciones de los oficiales ya existentes o la confluencia de más de un oficio en manos de una persona determinadamente fiel[139]. La emergencia de delegados regios "omnipotentes" dio paso a la creación de un nuevo oficio que las fuentes

---

[138]. Contamos hoy con importantes trabajos sobre esta tensiones; a las obras generales del profesor Ladero Quesada podemos añadir el de A. ESTEBAN, *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985; acerca del enfrentamiento entre ciudades y nobles, vid. E. CABRERA, "La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), p. 13-39.

[139]. Estas fórmulas, así como sus circunstancias, son estudiadas por B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el período de formación del Estado moderno*, Madrid, 1974, p. 33 y siguientes. Utilizamos las enseñanzas de este

denominan "*governaçión guarda e defensa*" o "*guarda e governaçión*"; un oficio que era aún balbuciente en tiempos de Enrique IV, que fue tomando cuerpo con los Reyes Católicos y que triunfó en el Nuevo Mundo desde que el propio Cristóbal Colón fue intitulado con él.

Los gobernadores castellanos del siglo XV fueron enviados a ciudades y territorios en conflicto, dotados con poderes extraordinarios para resolverlos, y así ocurrió en el caso de los gobernadores toledanos, facultados, como veremos, para expulsar de la ciudad a quienes considerasen oportuno, a su libre arbitrio, con la finalidad de lograr la paz. Bajo el reinado de Enrique IV y de los Reyes Católicos se distinguen dos tipos de gobernadores según el ámbito territorial sobre el que desarrollan sus funciones[140]:

- Los gobernadores de amplios territorios, distantes del centro de la Corona de Castilla: el Reino de Galicia, el Marquesado de Villena y Canarias.
- Los gobernadores de importantes ciudades de realengo implicadas en agitaciones endémicas que la Monarquía considera preciso atajar: Murcia, Burgos, Jaén, Segovia y Toledo.

Mientras en los territorios excéntricos la figura del gobernador se convirtió en una constante a lo largo del reinado de los Reyes Católicos y sirvió como modelo inmediato para la Administración Territorial indiana, la Gobernación en las grandes ciudades de realengo antes señaladas obedeció a la coyuntura política del reinado de Enrique IV y se extinguió al comienzo del reinado de doña Isabel y don Fernando[141].

---

brillante trabajo en las páginas que siguen.

[140]. Esta división se desprende del análisis del doctor González Alonso en el trabajo citado sobre la institución, en el que estudia cada caso con sus circunstancias locales.

[141]. *Ibid.*, p. 61-63. González Alonso considera las gobernaciones de Toledo y Segovia del comienzo del nuevo reinado como una reminiscencia del pasado.

La presencia de los gobernadores en Toledo responde a situaciones anormales en la ciudad[142]. Las fechas de su aparición son 1468 y 1475, años en que Toledo se hallaba envuelta en sendas guerras civiles que afectaban a toda la Corona de Castilla y que en la ciudad se manifestaban en forma de virulenta lucha de bandos. Como en las otras ciudades de realengo, en Toledo el gobernador era una persona con intereses locales; lo eran Miguel Lucas de Iranzo en Jaén, Pedro Fajardo en Murcia, Pedro Fernández de Velasco en Burgos y Andrés de Cabrera en Segovia[143]. En Toledo, además, la Gobernación fue entregada a directos implicados en los desórdenes locales, a los propios líderes de los bandos en pugna: a Pedro López de Ayala en 1468 y a Juan de Silva y Juan de Ribera en 1475.

2.4.2. Toledo en 1468, Pedro López de Ayala y Enrique IV

En el verano de 1468 concluía en Castilla una larga guerra civil que había enfrentado a los partidarios del rey legítimo y a los que defendían los derechos de su hermanastro el infante don Alfonso[144]. A lo largo de la lucha, muchas ciudades habían pasado al bando alfonsino, abandonando la obediencia debida a Enrique IV; Toledo fue una de las que lo hicieron en 1465,

---

[142]. La institución en nuestra ciudad y su indiscutible éxito ha sido el objeto de estudio de mi reciente trabajo "La política de orden público de Enrique IV de Castilla: los gobernadores de Toledo", *Actas del III Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga-Ceuta, 1998, p. 161-171.

[143]. Consideramos que este interés previo o posterior al desempeño del oficio por parte de estos gobernadores no ha sido puesto de relieve suficientemente por González Alonso.

[144]. Este enfrentamiento ha sido estudiado, entre otros, por L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía...*, cit., p. 203-225; M. I. VAL VALDIVIESO, "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, 129 (1975), p. 249-293; J. TORRES FONTES, *El príncipe don Alfonso*,

en el primer momento, manteniéndose en esta facción rebelde hasta los últimos compases de la contienda[145]. Hemos de detenernos en las circunstancias finales de este enfrentamiento para comprender los motivos por los que se nombra al primer gobernador de Toledo. A lo largo de 1468, el rey don Enrique comenzó a recuperar linajes nobiliarios para su causa, produciéndose, en consecuencia, cierta inclinación de la balanza a favor del bando del rey legítimo; pero aún faltaba la adhesión de muchas ciudades importantes. Enrique IV debió valorar este elemento cuando, según los cronistas Enríquez del Castillo y Galíndez de Carvajal, se dirigió a Pedro López de Ayala, alcalde mayor de Toledo, solicitando sus servicios para que la ciudad del Tajo cambiase de bando[146]. La decisión de Toledo podía ser determinante para la resolución del conflicto, y Ayala, considerando los beneficios personales que tal servicio podía reportarle -la afirmación de su liderazgo en la ciudad- no dudó en forzar el regreso de Toledo a la obediencia enriqueña en junio de 1468[147].

El rey don Enrique recompensó generosamente a Pedro López de Ayala por el alto valor de sus servicios, que desencadenaron la victoria final del bando legitimista en la guerra,

---

1465-1468, Murcia, 1971; y D. C. MORALES, *Alfonso de Avila, rey de Castilla*, Avila, 1988.

[145]. Los caballeros de Toledo expulsaron de la ciudad en junio de 1465 a Pedro de Guzmán, asistente por Enrique IV, como ya se ha anotado en el apartado anterior. El infante don Alfonso, agradecido, concedió un juro de 200.000 mrs. a los cinco principales artífices del levantamiento: Alfonso de Silva, conde de Cifuentes, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, los mariscales Payo de Ribera y Fernando de Rivadeneira y Lope de Estúñiga; una copia del siglo XVII de esta significativa merced, que simboliza el entendimiento entre el bando alfonsino y la oligarquía toledana, se encuentra en R.A.H., S.C., M-94, fol. 335 r. - vto, documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 236-237.

[146]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores*...., cit., p. 48.

[147]. El relato detallado de los sucesos que desembocaron en la entrada de Enrique IV en Toledo se encuentra en las obras de A. PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*...., cit., Década I, Libro X, cap. IX, tomo II, p. 144-147; L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV*, cit., caps. 98 y 99, p. 325-329; y *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iranzo (crónica del siglo XV)*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940, cap. XXXVIII, p. 386.

entregándole el 4 de julio de 1468 la "*governaçion guarda e defensa*" de Toledo[148]. El documento de nombramiento, conocida la coyuntura política toledana de aquel momento, da a entender el significado del oficio de gobernador que ejercería Pedro López de Ayala; hay que señalar particularmente un fragmento en que se presenta al gobernador como un auténtico virrey: "*Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que dedes fe e creençia al dicho Pero Lopes de Ayala a todas las cosas que de mi parte vos dixere e mandare e aquellas pongades en execuçion e fagades e conplades asi como si yo por mi persona vos las dixese e mandase*".

Esta atribución genérica de poder se complementaba con otras más concretas; en primer lugar, el gobernador asumía competencias de orden público, ya que el rey le daba poder para que "*de mi parte pueda mandar salir desa dicha çibdad e sus terminos a quales quier personas asi eclesiasticas como seglares que el entienda que cumple a mi servicio*"; una facultad lógica, dado que la reciente inestabilidad de Toledo hacía imposible el mantenimiento en la ciudad de ciertas personas que habían sido partidarias del apoyo al infante don Alfonso. Por otra parte, el rey prohibía la realización de "ayuntamientos", bien de jurados, bien de gentes con armas o sin ellas, sin la presencia del gobernador; al mismo tiempo ordenaba a los toledanos prestar ayuda militar a Pedro López cuando éste la requiriera. Así pues, contemplamos a un gobernador como virrey, presidente de los ayuntamientos y capitán de la milicia local. Pero las facultades de Ayala no se detenían ahí; como alcalde mayor que era, constituía la cúspide de la administración de justicia toledana por vía ordinaria, pero además tenía capacidad extraordinaria para castigar a quienes desobedeciesen sus órdenes como gobernador. El inmenso poder de que Pedro López de Ayala era acreedor como gobernador de Toledo tuvo la contrapartida de la escasa duración real del oficio. La general pacificación del reino, junto con la pacificación particular de Toledo, tuvieron

---

[148]. La merced se conserva en A.D.F., Fuensalida, catál. 9, nº 20, y ha sido publicada por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 249-251, y en mi libro *Los Ayala de Toledo*...., cit., p. 149-151.

como consecuencia la pronta inutilidad de las atribuciones de Ayala. El profesor González Alonso llama la atención sobre la ausencia del título de gobernador en las siguientes menciones del alcalde mayor toledano[149]. De hecho, Pedro López siguió durante algunos años "gobernando" la ciudad, pero ya no como gobernador, sino como primer alcalde mayor, oficio que, ante la ausencia de otro delegado regio de más alto rango, le confería una capacidad de maniobra suficiente para manejar los resortes del poder local[150].

2.4.3. Toledo en 1475, Juan de Silva, Juan de Ribera y los Reyes Católicos

El segundo y último momento del siglo XV en que aparece la Gobernación entre las instituciones políticas toledanas se circunscribe en la convulsa coyuntura del acceso al trono de los Reyes Católicos. Muerto Enrique IV, los príncipes Isabel y Fernando fueron proclamados reyes en Segovia el 11 de diciembre de 1474; en las semanas que siguieron a tal acto, muchas ciudades alzaron pendones por los nuevos monarcas, entre ellas Toledo, que a mediados de enero de 1475 ya lo había hecho[151]. Por entonces Juan de Silva, conde de Cifuentes, y su tío Juan de Ribera, señor de Montemayor, se habían adueñado de la ciudad, quedando exiliado de ella el ex-

---

[149]. *Gobernación y gobernadores*...., cit., p. 51.

[150]. Sobre el manejo del poder por parte de Pedro López durante los últimos años del reinado de Enrique IV, vid. mi trabajo *Los Ayala de Toledo*...., cit., p. 65-66 y 68-69. Recordemos que en 1471 se producía la llegada de un nuevo asistente, Garci López de Madrid, con la cual concluía el despótico liderazgo del recién titulado conde de Fuensalida.

[151]. El 16 de marzo de 1475 los reyes enviaban a la ciudad una carta de agradecimiento por su fidelidad; una copia de este documento se halla en B.N., Ms., nº 13.110, fol. 97; publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 280-281.

gobernador Pedro López de Ayala[152]. El apoyo de Toledo a los nuevos reyes, en consecuencia, se debía en buena medida a los líderes del bando de Silva; y de modo semejante a como hemos visto que actuó Enrique IV con Pedro López de Ayala en 1468, la reina Isabel premió a sus buenos servidores de Toledo entregándoles el 27 de mayo de 1475 "*la governaçion e guarda della*"[153].

En el documento de nombramiento la reina concede a los dos co-gobernadores atribuciones similares a las que Enrique IV había otorgado a Ayala unos años antes. La "*guarda*" de la Ciudad tenía connotaciones militares evidentes, ya que el conde de Cifuentes y su tío recibían el cargo del alcázar y de las puertas de la ciudad, y que los toledanos quedaban obligados a darles "*todo favor e ayuda que para ello vos pidiesen e menester ovieren*", incluyendo en tal obligación las velas y rondas que ordenasen cumplir los gobernadores. Salvo las penas que Silva y Ribera podían imponer en caso de desobediencia, las atribuciones judiciales no se explicitan en el documento con la claridad que presentaban en el nombramiento de Pedro López de Ayala, quizá por el hecho de que el conde de Cifuentes y el señor de Montemayor no estaban previamente dotados, como el alcalde mayor Pedro López, de autoridad judicial[154]. Por lo demás, a los co-gobernadores se les facultaba para expulsar de la ciudad a personas conflictivas de la ciudad y para permitir la entrada en ella a las pacíficas que estaban fuera, siempre según su personal criterio.

Con la salvedad de los recortes en atribuciones judiciales y la, al menos aparente, ausencia

---

[152]. Sobre la lucha de bandos en este periodo, vid. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 117-124.

[153]. El nombramiento de gobernador compartido por Juan de Silva y Juan de Ribera se conserva en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, y ha sido publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*...., cit., p. 288-289.

[154]. Las posiciones que los miembros de los linajes Ayala y Silva ocupaban en el Gobierno toledano

de los co-gobernadores en la presidencia de los ayuntamientos, el control de los resortes del poder por parte de éstos era similar al que disfrutó años antes Ayala. E igual que en el caso de aquél, los nuevos gobernadores gozaron poco tiempo del cargo, ya que después de su nombramiento no figuran como tales. El 1 de enero de 1476, Isabel I dirige sendas cartas a Juan de Silva y a Juan de Ribera solicitándoles que procuren la pacífica recepción de Alfonso Carrillo en el Regimiento de Toledo[155]; tal solicitud sólo es comprensible si se dirigía a personas de gran autoridad, y sin duda los receptores lo eran, pero en estas cartas Silva y Ribera no eran intitulados gobernadores, habiendo sido nombrados como tales solamente siete meses antes.

2.4.4. La brevedad de los gobernadores y el éxito de la Gobernación en Toledo

Se puede presentar un argumento bastante razonado para explicar el por qué de la breve duración de los gobernadores de Toledo en el cargo. Hay que partir de que los que ocuparon tal oficio estaban implicados directamente en los enfrentamientos locales y que recibieron la Gobernación en momentos extraordinariamente convulsos. Estos hechos nos llevan a pensar que los nombramientos de gobernador para Toledo eran disposiciones puramente coyunturales que servían para garantizar una paz en la ciudad forzada por la imposición de un bando sobre otro, y de ahí la característica facultad que tuvieron los gobernadores toledanos para expulsar a las personas que ellos, discrecionalmente, consideraran molestas para la conservación del orden.

---

han sido estudiados anteriormente; los oficios de los Ribera se estudiarán en el siguiente capítulo.

[155]. Ambas cartas se conservan en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17; la que recibió Juan de Silva como pieza 1 y la que se dirigió a Juan de Ribera como pieza 2.

La circunstancialidad de los nombramientos se expresa en que, poco después de efectuados, cuando la paz se había estabilizado, los nombrados no eran ya intitulados gobernadores. De hecho, los propios documentos de nombramiento no determinaban la duración del oficio, lo que dejaba en manos de la Monarquía la determinación del tiempo durante el cual consideraba gobernador al nombrado; se podía entender que desde el momento en que el gobernador no era intitulado como tal por el rey, podía considerarse cesado, aunque de hecho conservase una inmensa autoridad en Toledo, como realmente la conservaban tanto Ayala después de 1468 como Silva y Ribera después de 1475.

En su estudio sobre la institución, González Alonso considera a las gobernaciones de Toledo y Segovia del comienzo del reinado de los Reyes Católicos -ya se ha indicado- como reminiscencias de un pasado, el reinado de Enrique IV, en que la Gobernación era un oficio que se utilizaba circunstancialmente para poner fin a situaciones convulsas en ciudades y territorios concretos[156]. Como observa este agudo historiador del Derecho, la Gobernación tomó cuerpo como institución en el Reino de Galicia, el Marquesado de Villena y Canarias bajo el reinado de los Reyes Católicos, y más tarde en las Indias, ámbitos todos ellos en los que la figura del gobernador se hizo permanente y tomó caracteres cada vez más definidos. En Toledo, Segovia, Burgos y otras ciudades la Gobernación no fue más que un oficio extraordinario, constituyendo un ensayo para la consolidación posterior en tierras periféricas de la Corona de Castilla.

En Toledo, el empleo del gobernador, junto con la presencia de asistentes "extraordinarios" en el espacio de tiempo transcurrido entre la gobernaciones de Ayala y de Silva, encontró desde el punto de vista regio un enorme éxito, ya que tuvo como efecto la preparación de la Ciudad para la recepción del agente regio que había de marcar una larguísima época de

---

[156]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores*...., cit., p. 61-63.

intromisión de la Monarquía: el corregidor.

2.5. La regularización del control regio: Corregiduría y corregidores

2.5.1. La Corregiduría en Castilla

Aunque en Toledo apareció antes que el asistente y que el gobernador, hemos dejado el estudio del corregidor para el final, por ser éste el delegado que se impone en el aparato institucional del Gobierno toledano definitivamente a partir, como se ha señalado ya en varias ocasiones, de 1477. Antes de entrar en el análisis de la acción e identidad de los corregidores toledanos, creemos útil esbozar el surgimiento y la evolución de esta institución, y el efecto que tuvo sobre el Gobierno tradicional toledano; para ello nos serviremos de los dos trabajos clásicos sobre el corregidor: el de González Alonso y el de Bermúdez Aznar[157].

El reinado de Alfonso XI se caracterizó por el intervencionismo de la Corona sobre las ciudades realengas. Fue este monarca el que creó, como veremos, los primeros regimientos, pero además a él se debe el surgimiento del delegado que a la postre se consolidaría al frente de las ciudades con la misión de inspeccionar, y corregir en su caso, la acción de los oficiales de justicia locales[158]. Los monarcas inmediatamente posteriores no hicieron apenas uso del nuevo oficio, Juan I volvió a utilizarlo con cierta asiduidad, pero sería un rey de tan fuerte personalidad como Enrique III quien encontraría en la Corregiduría un valioso instrumento para actuar sobre los

---

[157]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano*...., cit.; y A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla*...., cit.

[158]. A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla*...., cit., p. 55, presenta el surgimiento de este oficial como fusión de los tradicionales veedores, enmendadores y corregidores de Alfonso XI.

gobiernos locales, convulsos por los endémicos enfrentamientos locales[159]. El desgobierno y la ineficacia de la justicia local fueron una y otra vez los argumentos esgrimidos por la Monarquía para introducir los corregidores en los gobiernos locales, cuya resistencia fue progresivamente cediendo a lo largo de los reinados de Juan II y Enrique IV. No obstante, en el siglo XV se produjeron fuertes tensiones entre la Monarquía y las ciudades al enviar aquélla un corregidor, como veremos en el caso de Toledo. Bajo el reinado de los Reyes Católicos ya sólo queda resignación por parte de las ciudades ante la llegada de estos delegados regios.

La Corregiduría constituía un ataque frontal a los fueros locales, al modo tradicional de gobernarse las ciudades castellanas, un golpe mortal a las autonomías urbanas y un síntoma inequívoco de los nuevos tiempos, del período de cristalización de un Estado moderno que tendía a acrecentar el poder regio y a someter todos los estamentos del país a una todopoderosa Monarquía. El primer y fundamental efecto que la Corregiduría tenía para los gobiernos urbanos tradicionales, y en particular para el de Toledo, era la suspensión de los altos oficios de justicia local, que, una vez nombrado el corregidor por el rey y aceptado por la Ciudad, debían entregar a éste las varas de la justicia -símbolo del poder local- para que él se convirtiera en su depositario y repartiera discrecionalmente los oficios de justicia entre personas de su confianza, normalmente expertos en Derecho que llegaban con él a la ciudad[160]. Así pues, una vez que se instala el corregidor en Toledo, los dos alcaldes mayores y el alguacil mayor entregan las varas de la justicia a aquél y pierden la efectividad de sus oficios, pero conservan sus títulos, y con ellos el honor y

---

[159]. E. MITRE, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969, p. 21, señala que estos oficiales del rey Enrique son utilizados particularmente en regiones lejanas al centro peninsular, como Andalucía, Murcia y Vasconia.

[160]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano*...., cit., p. 91-94; A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla*...., cit., p. 142.

las rentas que llevan aparejados[161]. El corregidor, por su parte, nombraba un alcalde mayor y un alguacil mayor: el primero actuaba como lugarteniente del corregidor en la administración de justicia[162] y el segundo cumplía la misión de ejecutar las sentencias y vigilar el orden público; cada uno de ellos tenía a su servicio una serie de subalternos, alcaldes y alguaciles ordinarios. Tal y como siempre había sido, con la salvedad de que ahora el corregidor, y a través de él el rey, controla estrechamente toda la oficilidad local.

2.5.2. Atribuciones judiciales y gubernativas del corregidor

Como los oficiales tradicionales y los otros delegados regios del siglo XV, los corregidores de Toledo reunían un conjunto de atribuciones que, según nuestra percepción moderna, podemos dividir en dos bloques: las de carácter judicial, más concretas; y las más amplias y vagamente definidas que podemos encuadrar bajo la denominación de competencias gubernativas. Nos hallamos nuevamente ante la indiferenciación de los conceptos de Justicia y Gobierno, o, por expresarlo de un modo más clarificador, ante la asunción de atribuciones

---

[161]. Ya hemos visto más arriba cómo los oficios mayores tradicionales se convirtieron, a partir de la instauración de la Corregiduría, en oficios honoríficos y, más tarde en "dignidades". Al estudiar los grandes linajes -Ayala, Silva, Cárdenas- hemos observado cómo se patrimonializaron los oficios honoríficos.

[162]. La caracterización del nuevo alcalde mayor como lugarteniente del corregidor se comprueba por la multitud de documentos que los monarcas dirigen simultáneamente al corregidor toledano y a su alcalde mayor, entendiendo que quien efectivamente cumple algunos de los cometidos del delegado regio es su colaborador. Sírvanos de muestra de esta indistinción la dirección de una orden de los Reyes Católicos a Pedro de Castilla el 12 de octubre de 1501: "*a vos Pero de Castilla nuestro corregidor de la Çibdad de Toledo* [....] *o a vuestro alcalde mayor en el dicho ofiçio*"; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59.

gubernativas por derivación de las judiciales. Comenzaremos analizando estas últimas para observar las competencias gubernamentales como derivadas y, en cierto modo, secundarias.

El corregidor era, en primer lugar, juez, el primer juez de la ciudad y tierra de que se hacía cargo; era el superior jerárquico de todos los oficiales de justicia del territorio. Actuaba a instancia de parte o de oficio, y sus sentencias, de obligado cumplimiento, las ejecutaba el alguacil mayor, su subalterno[163]. A veces el corregidor actuaba instado por una orden real específica, normalmente con la misión de llevar a cabo una pesquisa especialmente relevante para conseguir la buena armonía en la ciudad[164]. Así, el 10 de abril de 1494 los reyes Isabel y Fernando ordenaban a Pedro de Castilla, corregidor de Toledo, que se informase, para luego resolver, acerca de las actividades supuestamente ilícitas de los mercaderes de vino de Toledo; como en otras muchas ocasiones, la Monarquía emitía la orden de realizar la pesquisa a raíz de una queja del Cabildo de Jurados[165]. Si la actuación sobre las actividades de dudosa legalidad por parte de los mercaderes de vino pudiera parecer que no era de suficiente alcance, podemos referirnos a otra orden real, fechada ésta el 1 de septiembre de 1497, en que doña Isabel y don Fernando instaban a Pedro de Castilla a impedir que el vicario del Cabildo catedralicio de Toledo usurpara la jurisdicción de la Ciudad[166].

En otras ocasiones el corregidor era requerido directamente por la Ciudad para actuar en su defensa. El 9 de enero de 1499 Toledo instaba a Pedro de Castilla para proceder contra el

---

[163]. A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor*...., cit., p. 174-176, recoge las principales atribuciones judiciales de este oficial.

[164]. *Ibid.*, p. 176-178, observa al corregidor como juez pesquisidor que, por orden regia, debe reunir informaciones de testigos para proceder luego a emitir una sentencia.

[165]. La orden real a que hacemos referencia se halla en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 9/2, y en ella se expresa que la Monarquía se mueve a instancia del Cabildo de Jurados de Toledo.

[166]. Esta orden de los Reyes Católicos se conserva en A.M.T., C.C., caj. 3.

Cabildo de la Iglesia toledana por haber tomado preso a Alfón de Madrid, procurador de la Ciudad en el pleito que ésta mantenía frente al Cabildo por unos edificios del Alcaná[167]. Para enfrentamientos de mayor alcance, Toledo había de acudir a un juez comisionado especial que habilitaban los reyes para tal fin; en 1495 la Ciudad solicitó la restitución de los lugares que bajo el reinado de Juan II habían pasado a manos del linaje Sotomayor, titular del condado de Belalcázar, y para dirimir el pleito que surgió consecuentemente, los monarcas enviaron a la ciudad al licenciado Vela Núñez de Avila, juez comisionado de términos[168].

Al corregidor se sometían los oficiales por él designados que hemos señalado, el alcalde mayor y el alguacil mayor; pero además, se subordinaban al corregidor de Toledo todos los alcaldes de los lugares de la Tierra, cuyas sentencias se hallaban sujetas a su posible revisión mediante la alzada[169]. Por encima del corregidor se situaban, por supuesto, el monarca y su Consejo, que podían castigarlo si al término de su actividad como delegado regio, descubrían que había cometido faltas; y la forma de descubrir estas faltas era el juicio de residencia[170]. El juez de residencia era otro comisionado regio que llegaba para conocer cómo habían usado de su oficio el corregidor y sus subordinados, una vez que aquél había sido cesado en sus funciones; mediante pesquisa, elaboraba un informe que servía a la Monarquía para proceder en el caso de que los

---

[167]. Una copia simple de este documento se halla en A.M.T., C.C., caj. 3. El Alcaná era el pequeño recinto fortificado de la ciudad en torno al Alcázar, donde, según se cree, se levantaba el conjunto palaciego de los reyes visigodos.

[168]. En A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, se testimonian los autos del pleito en que se enfrentaban durante el año 1495 Toledo y los condes de Belalcázar. Este manuscrito forma parte de una amplia serie que recoge la pugna judicial entre la Ciudad y el linaje, un pleito que se había iniciado durante el reinado de Juan II y que concluiría bien entrado el siglo XVI; esta pugna judicial ha sido estudiada en la tesis doctoral de J. B. OWENS, *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*, Universidad de Wisconsin, 1972.

[169]. Así lo observa A. BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor*...., cit., p. 180-181.

[170]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor*...., cit., p. 100.

afectados merecieran recibir sanciones, entre tanto, el mismo juez de residencia hacía las funciones de corregidor interino[171].

Si como juez, el corregidor se hallaba al frente de la Ciudad, como gobernante también estaba a la cabeza. En la documentación toledana, a este oficial se le nombra el primero dentro del conjunto de las autoridades, y siempre al margen de la Ciudad; los documentos reales expresaban el destinatario de forma muy expresiva en este sentido, dirigiéndose "al corregidor y Toledo"; asimismo, las cartas que los vecinos y las instituciones enviaban, iban destinadas a los "Señores Corregidor y Toledo". En estas direcciones se observa, por un lado, la superposición del corregidor a las instituciones urbanas y, por otro, la marginalidad de este oficial, que corresponde a lo que hoy, en términos administrativos, llamaríamos "Administración Central Periférica", o a lo que comúnmente se designa "Administración Territorial del Estado", y no a la "Administración Local"; dos sectores que, aunque con distintos sistemas de denominación, entonces, como ahora, se hallaban bien diferenciados.

En todo caso, la "Administración Local" a que nos referimos se hallaba controlada por el corregidor (y, a través de él, por el rey), tanto a nivel judicial, ya lo hemos visto, como a nivel gubernativo. En este último ámbito, vemos al corregidor presidir los ayuntamientos, reuniones en que se expresaba visualmente la jerarquía de los oficiales de la Ciudad[172]. Esta atribución le permitía vigilar estrechamente las actuaciones del Gobierno toledano y, dado el caso, informar al monarca de las irregularidades que se cometieran, así como hacerle conocedor de posibles agravios contra la Corona en que pudiese incurrir aquél. La vigilancia del corregidor sobre la

---

[171]. Sobre esta institución vid. B. GONZÁLEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla: orígenes y evolución hasta 1480", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVIII (1978), p. 193-247.

[172]. En el citado manuscrito del ceremonial urbano, el escribano Juan Sánchez de Soria señalaba que el corregidor tenía el privilegio de ocupar el lugar central de la cabecera de la Sala de los Ayuntamientos, bajo el palio aterciopelado que le hacía honor como representante del rey; vid. *Libro*

actividad administrativa se puede observar, concretamente, en una orden de los Reyes Católicos a Pedro de Castilla, en que le instan a tomar medidas para evitar el fraude, bastante corriente por otra parte, en la elección de fieles que se celebraba el primer día de marzo de todos los años[173].

Como consecuencia de sus altas atribuciones judiciales, el corregidor era el primer responsable del orden en la Ciudad; muy significativamente se dirigía Cristóbal de Arenas, arrendatario de la cárcel real de Toledo, a Pedro de Castilla el 23 de noviembre de 1493, para solicitar la presencia continua de, al menos, cinco alguaciles ordinarios en la ciudad para mantener el orden[174]. Es lógico que al corregidor se dirigieran quienes pedían responsabilidades de orden público, ya que a este oficial, por ser quien designaba a los alguaciles, se le concebía como el garante de la paz urbana. Por otra parte, el concepto de orden público se encontraba estrechamente vinculado al de Justicia; así se observa en una carta que el Cabildo de Jurados remitió a la reina doña Juana a comienzos de diciembre de 1506, cuando se habían desatado fuertes disturbios como fruto del enfrentamiento que mantenían los partidarios del conde de Fuensalida (muy vinculado al difunto rey don Felipe) frente a los del corregidor Pedro de Castilla[175]; en esta carta, como en otras que el Cabildo de Jurados envió en aquel trance, se lamentaba que no había "justicia" en la ciudad, ya que los altercados entre uno y otro de los contendientes daban lugar a tropelías en las calles sin que se produjera una reacción firme por parte de las autoridades.

---

del prudente govierno...., cit., p. 37.

[173]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 361 r. - 362 r. Este documento ofrece una prueba evidente de un intervencionismo regio que no podía producirse a través de los oficiales mayores tradicionales.

[174]. A.M.T., C.C., caj. 3. El solicitante expresaba en la misma que la presencia de tal número de alguaciles en Toledo era preceptiva por ordenanza.

[175]. Una copia simple de esta carta se encuentra en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 324 vto. Éste es uno de los varios documentos que el Cabildo de Jurados emitió en los dos últimos meses de 1506 para denunciar la tensa coyuntura política que padecía por entonces Toledo.

Los ejemplos que sobre las atribuciones judiciales y gubernativas del corregidor podríamos exponer son innumerables, pero conviene no abusar de ellos y pasar a estudiar la evolución de la Corregiduría toledana, en la que se verán otras muchas expresiones de las competencias de estos agentes del poder regio, y observar cómo a lo largo de la centuria de que nos ocupamos, la institución fue consolidándose. Este estudio evolutivo implica la observación de la actuación de cada uno de los sucesivos corregidores que llegaron a la ciudad del Tajo, las circunstancias políticas que en ella se encontraron y el modo en que actuaron para poner orden y paz entre los vecinos de Toledo, además de exponer lo que se conoce sobre su persona, estatus social, político y profesional. Partirá nuestro estudio de las primeras noticias que tenemos sobre la llegada de corregidores, correspondientes al reinado de Juan II, y concluirá con la atención al papel desempeñado por estos oficiales en los tiempos revueltos de las Comunidades.

2.5.3. El primer corregidor y el orgullo toledano

El primer corregidor que la Monarquía nombró para Toledo fue el doctor Alvar Sánchez de Cartagena, que no logró, sin embargo, tomar posesión de su cargo. El rey Juan II quiso imponerlo en 1421 para controlar efectivamente una ciudad que se le presentaba conflictiva. Recién llegado a la mayoría de edad, el rey don Juan tuvo que padecer la imposición del infante don Enrique, su primo, que se apoderó de su persona y de su Corte con la intención de beneficiar a los suyos[176]. Con la ayuda de Álvaro de Luna, el joven monarca logró, a finales de 1420,

[176]. Sobre ésta y otras acciones del infante don Enrique y de su hermano don Juan, que marcaron la

liberarse de la sumisión a que el infante le había relegado; el rey Juan fue recuperando enseguida su capacidad de acción, y respecto a Toledo tomó una actitud autoritaria. Los más altos oficiales de esta ciudad, el alcalde mayor Pedro López de Ayala y el alguacil mayor Pedro Carrillo, le había traicionado formando parte del partido del infante don Enrique, y para someter los residuos de la rebeldía decidió enviar un corregidor que había de tomar los oficios de tan díscolos oficiales. La crónica de Fernán Pérez de Guzmán relata cómo el rey hizo llegar a Alvar Sánchez de Cartagena a Toledo con su provisión de nombramiento, pero los toledanos no lo quisieron recibir, expresando que "*aquellas cartas eran de obedeçer por ser cartas del rey pero no de cumplir por quanto eran contra las leyes destos reinos las quales disponian que no se diese corregidor sin ser demandado*"[177].

El argumento era correcto, puesto que en las Cortes de la época se había expresado en repetidas ocasiones, por parte del Tercer Estado, que el envío de corregidores a las ciudades debía ser precedido por la solicitud de éstas al rey; de otro modo, la Monarquía atentaría contra los fueros, aún fundamentales como fuente de Derecho local. En repetidas ocasiones, los monarcas aprobaron esta justa petición de las ciudades pero, una y otra vez, rompieron el compromiso adquirido o buscaron justificar el envío del corregidor con argumentos que las ciudades pudieran admitir.

En cuanto a la forma jurídica con que los toledanos rechazaron al corregidor Cartagena, no había nada que al respecto pudiera el rey objetar. El obedecer y el cumplir eran dos fases en el proceso de asimilación de las normas provenientes de la Monarquía por parte de las ciudades

---

historia política del siglo XV, puede consultarse el aún útil trabajo de E. BENITO, *Los infantes de Aragón*, Pamplona, 1952.

[177]. "Crónica del rey don Juan el segundo", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, tomo III, ed. de C. Rosell, Madrid, 1953, año 15º, cap. XIX, p. 405.

castellanas[178]. El obedecimiento de la norma llevaba consigo su aceptación, el reconocimiento de la autoridad regia para emitirla y el propio reconocimiento del origen real del documento. En la documentación toledana podemos observar cómo eran recibidas algunas órdenes regias en los ayuntamientos: el escribano mayor leía o hacía leer la carta y, una vez escuchada, ésta era mirada y tocada por cada uno de los miembros de la reunión, con el fin de comprobar su autenticidad y su materialidad. Comprobado así el origen regio, los miembros del ayuntamiento, por estricto orden jerárquico, se posaban el documento sobre la cabeza, dando a entender que se sometían a esa orden, que le prestaban el debido "obedecimiento" como carta real que era. Obedecida ésta, reconocida así la autoridad del rey sobre Toledo, se daba paso a la expresión oral del cumplimiento, haciéndose así operativa la orden.

Sin embargo, en ocasiones sucedía que una orden que llegaba del rey agredía el fuero local. Y era en estos casos cuando al obedecimiento debido se podía añadir el no cumplimiento. Éste había de ser argumentado con una alusión a normas que el propio monarca había aprobado en Cortes, máxima expresión del encuentro rey y reino, foro en que las ciudades tenían ocasión de plantar cara al monarca y, a cambio de la aceptación de servicios, obtener de él un reconocimiento expreso de respeto hacia los fueros. Así, las ciudades podían afirmar que el rey había emitido una "carta desaforada", que lesionaba el Derecho local[179].

Cuando el desafuero de la carta regia se hacía evidente, y éste era el caso del envío de un corregidor contra la voluntad de los toledanos, la Ciudad podía decidir el no cumplimiento de la

---

[178]. Sobre esta fórmula y sus implicaciones en el proceso de imposición del Derecho regio sobre los fueros municipales, contamos con el interesante trabajo de B. GONZÁLEZ ALONSO, "La fórmula 'obedézcase pero no se cumpla' en el Derecho castellano de la Baja Edad Media", *Anuario de historia del Derecho Español*, L (1980), p. 469-487.

[179]. Es ésta la expresión que recoge B. GONZÁLEZ ALONSO, "La fórmula....", cit., p. 475. Los viejos cuerpos legales, el Espéculo y las Partidas, reconocían ya la posibilidad de promulgación de cartas reales "contra fuero", *Ibid.*, p. 478.

orden. Pero el no cumplimiento no significaba la anulación de esa orden, sino la suspensión de sus efectos, la devolución de la norma a su emisor para que éste, ya advertido de su incoherencia, resolviese el asunto ateniéndose al Derecho; pero no sometiéndose al fuero local sino a la jurisprudencia creada por la propia institución monárquica en Cortes[180].

De hecho, así debió suceder con el envío del primer corregidor a Toledo. Cartagena no llegaría a ocupar el cargo, pero Juan II logró introducir el agente apetecido. Tenemos constancia de ello por un trascendental documento fechado unos meses después del rechazo del corregidor Cartagena: el 10 de marzo de 1422, Juan II proveía las primeras juradurías toledanas, y el privilegio de provisión se dirigía a la Ciudad encabezada por un corregidor[181]. ¿Cómo había logrado el rey introducir este oficial en Toledo? Probablemente había llegado a un acuerdo con la oligarquía local.

Hay que tener en cuenta que en este contexto se había llevado a cabo una importante reforma municipal, que en su momento tendremos ocasión de analizar con detalle, que había dado lugar al nacimiento del Regimiento y del Cabildo de Jurados, cuerpos que permitieron el acomodo de los más importantes linajes de la ciudad en posiciones que garantizaban el anhelado control del Gobierno urbano por parte de éstos. Cabe entender la introducción de un corregidor, oficio eventual por entonces, como un simple vigilante de la correcta realización de la reforma, siendo

---

[180]. Así lo sostiene González Alonso, basándose en las sabias reflexiones de A. GARCÍA-GALLO, "La ley como fuente del Derecho en las Indias en el siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXI-XXII (1951-1952), reflexiones que muestran la deuda de las manifestaciones del Derecho colonial respecto al castellano medieval.

[181]. El original de este fundamental documento, que será repetidamente citado en nuestro trabajo, se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4; algunas copias del mismo se hallan en varias signaturas del mismo archivo: A.C.J., libro 49, fol. 1 r. - 3 r.; A.C.J., Orig., nº 1-2; y Ms., sec. B, nº 120, fol. 265 r. - 266 vto. Ha sido publicado por A. MILLARES, "El libro de privilegios de los jurados toledanos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), p. 458-461, y por F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 151-155.

necesario su cese cuando ésta se hubiera consolidado. Y es un hecho comprobable que la duración del oficio no se prolongó por mucho tiempo; aún permanecía el corregidor el 14 de julio de 1423, cuando Juan II, completando la reforma señalada, regulaba el reparto de algunos oficios municipales entre regidores y jurados[182]. Los oficios que se repartían -fielejecutoría, contadurías y algunas fieldades- eran de tal calado político que no ha de extrañar que aún permaneciese el garante de la reforma.

Después de la fecha de este documento, sin embargo, la Corregiduría sería casi olvidada en Toledo durante varias décadas. La única aparición de un corregidor en esta ciudad tuvo lugar en 1427-1428, años en que conocemos un par de alusiones a Gómez García de Hoyos como titular del oficio. A través de sendas órdenes a dos agentes hacendísticos en Herrera (el arrendador Diego Rodríguez de Madrid y el receptor Rodrigo García) la Ciudad hacía llegar cierta cantidad de dinero al corregidor[183].

---

[182]. Se conservan varios traslados de esta orden: uno, del mismo 1423, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; otro, de 1436, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/2; otro de 1445, en A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 1.

[183]. La orden a Diego Rodríguez se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 16/2.1; la que se dirigía a Rodrigo García, en A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 16/4.1.

2.5.4. La misión arbitral de Gómez Manrique

El siguiente corregidor, quizá el que dejara una impresión más imperecedera en esta ciudad, fue Gómez Manrique. Formaba éste parte de una de las más ilustres estirpes nobiliarias castellanas, los Manrique, asentados en tierras de la Meseta norte[184]. El padre de nuestro corregidor era el poderoso Pedro Manrique, adelantado mayor del Reino de León, notario mayor del Reino de León y señor de Amusco, Treviño, Paredes de Nava y otras importantes villas ubicadas al norte del Duero. Algunos de los hijos de Pedro Manrique y de Leonor de Castilla, su mujer, formaban parte del selecto grupo de nobles cuyo posicionamiento en las luchas políticas del siglo XV resultaba relevante en el desarrollo de los acontecimientos[185].

El más conocido de los hermanos de don Gómez fue Rodrigo Manrique, inmortalizado en las célebres coplas que escribiera su hijo Jorge; don Rodrigo, que fue el primer conde de Paredes, llegó en los últimos años de su vida a convertirse en maestre de la Orden de Santiago y condestable de Castilla, con toda la influencia que estos cargos generaban. Diego Gómez Manrique, otro de los hermanos mayores, heredó los principales oficios del padre y se convirtió en el primer conde de Treviño; y otro más, Fadrique Manrique, se titulaba señor de Baños. Entre los hermanos que eran más jóvenes que nuestro Gómez, tenemos a Garci Fernández Manrique, señor de Las Amayuelas y también experimentado representante regio, ya que ejerció el oficio de corregidor en Salamanca, Toro, Zamora, Córdoba y Málaga; otro hermano, Íñigo Manrique, se

---

[184]. El estudio más completo sobre ellos es el de R. M. MONTERO, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI)*, Madrid, 1996. Sobre la implantación territorial del linaje contamos con "Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), p. 205-258, artículo debido a la misma autora. Las informaciones sobre los parientes de Gómez Manrique que se expondrán a continuación se basan en la prosopografía del linaje que se incorpora como apéndice al primer trabajo mencionado de la doctora Montero Tejada.

[185]. Seguimos el trabajo de R. M. MONTERO, *Nobleza y sociedad.....*, cit.

dedicaría a la carrera eclesiástica y llegaría a convertirse en arzobispo de Sevila; en cambio Juan, más joven, se quedaría en canónigo de la catedral de Burgos y arcediano de Valpuesta; y Pedro, siguiendo otro camino, se titulaba señor de Ezcaray y ejerció algún tiempo como asistente en Sevilla. El propio Gómez Manrique fue señor de las modestas poblaciones de Villazopeque y Cordovilla, y, antes de ser corregidor en Toledo, había asumido el mismo oficio en Salamanca y Ávila y, aún más temprana el de asistente en Burgos.

Los Manrique, en su conjunto, fueron firmes defensores de los derechos de los Reyes Católicos frente a la minoría nobiliaria que se puso del lado de doña Juana y de su marido Alfonso V de Portugal[186]. La incondicionalidad de los Manrique explica la atribución de altas responsabilidades políticas que los reyes Isabel y Fernando hicieron a algunos miembros del linaje, entre ellos don Gómez, nuestro corregidor. Pertenecía éste, como su hermano Garci Fernández, a un caracterizado grupo de segundones del linaje que desarrollaron una brillante carrera profesional de servicio al frente de ciudades realengas[187]. Estos segundones son tratados en la documentación con la distinción de "contino", tratamiento que nos muestra la confianza regia en estos hombres. En 1477, año de la entrega de la Corregiduría toledana a Gómez Manrique, la confianza en los delegados regios era una cuestión de extrema necesidad, y nuestro corregidor supo estar a la altura de las circunstamcias, como enseguida observaremos.

Al contemplar la Corregiduría de Manrique, que transcurrió sin interrupción a lo largo de trece años en una ciudad que hasta entonces no había soportado un agente regio durante mucho tiempo, hemos de preguntarnos por las razones que llevaron a tan prolongada comisión. Para

---

[186]. Sobre la guerra de 1475-1479 sigue siendo de gran utilidad el libro de T. AZCONA, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid, 1964, p. 211-277, donde se presenta con clarividencia el trasfondo político de este enfrentamiento nobiliario.

[187]. R. M. MONTERO, *Nobleza y sociedad*...., cit., p. 210-211. Ya hemos anotado el ejercicio, por parte de don Gómez, de las corregidurías de Salamanca y de Ávila, además de la Asistencia de Burgos.

explicarnos el porqué de su durabilidad, recordaremos las circunstancias de Toledo en el advenimiento de los Reyes Católicos al trono: contemplamos una ciudad agotada por las luchas entre facciones de la oligarquía, combates que en los últimos años del reinado de Enrique IV habían llegado a la cúspide de la violencia; una ciudad, por otra parte, acostumbrada a la intromisión de la Monarquía mediante el envío de agentes pacificadores, de árbitros que intentaban, desde la neutralidad, imponer el orden.

Pero hay que valorar el papel que en esta nueva pacificación, que a los ojos de los toledanos de entonces parecía definitiva, jugó un hombre de excepcionales dotes para el oficio que había de ejercer. Cuando llegó a Toledo, Gómez Manrique tenía a su favor la experiencia como agente regio en las ciudades de Burgos, Salamanca y Ávila, excelentes campos de ensayo para quien debía enfrentarse a la revoltosa ciudad del Tajo. La noticia conocida más temprana de la corregiduría toledana de Manrique se remonta al 20 de febrero de 1477, fecha en que los reyes Isabel y Fernando ordenaban a la Ciudad, ya presidida por don Gómez, que se nombrasen cogedores de alcabalas[188]; el mismo día, los monarcas ordenaban a Toledo que librase al nuevo corregidor 25.000 mrs. anuales de salario[189].

Llama la atención la enorme diferencia entre este salario y el que por entonces percibía el conde de Fuensalida como alcalde mayor de la Ciudad, que ascendía en 1482, recordemos, a 318.000 mrs. por año[190], pero esta diferencia debía compensarse con las rentas complementarias que generaba el oficio de corregidor, al margen del ahorro de importantes gastos corrientes del oficial, que corrían a cargo de Toledo, como comprobamos por un documento fechado el 21 de

---

[188]. El registro de Corte de este documento se conserva en A.G.S., R.G.S., 1477, II, fol. 300.

[189]. A.G.S., R.G.S., 1477, II, fol. 318. La orden se dirige, en particular, a los arrendadores de los propios de Toledo.

[190]. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 3, Data.

febrero de 1477, por el que la Ciudad ordenaba al mayordomo de Toledo que librase 5.000 mrs. al recién llegado corregidor para que alquilase una casa donde morar[191]. El oficio de corregidor, por otra parte, ofrecía a Manrique la posibilidad de acceder a sustanciosas rentas; el 26 de agosto de 1479 nuestro oficial era designado, junto con el jurado Francisco Núñez, para actuar como procurador de Toledo en las Cortes que el año siguiente tendrían lugar en esta ciudad, con las rentas que tal actividad generaba[192].

Si prosiguiésemos con la relación de las actuaciones de Manrique al frente de la Ciudad, que conocemos por varias decenas de documentos, podríamos alargar nuestro discurso sin ninguna utilidad. Más conveniente será que nos detengamos para hacer una reflexión acerca de la adecuación de este oficial para Toledo en el tiempo que fue investido con la Corregiduría. Don Gómez era miembro de un linaje de primera fila, pero dentro de ese linaje ocupaba un lugar secundario, adecuado para emprender una carrera política como la que llevó a cabo junto a su hermano Garci Fernández. Así pues, Gómez Manrique, como bien ha expresado la doctora Montero Tejada, era un "corregidor de capa y espada"[193], un hombre experimentado en las luchas de su tiempo y capaz de enfrentarse con los problemas de una ciudad envenenada por la violencia.

No es menos cierto que a la acción, para la cual se encontraba ya limitado por su considerable edad, Gómez Manrique acompañaba la reflexión. No hay que olvidar que nuestro corregidor formaba parte de un linaje en que brillaban algunos de los más grandes hombres de letras del siglo XV; en este aspecto, los más célebres fueron el propio Gómez y su sobrino Jorge

---

[191]. Este libramiento se apunta en A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 2, Data, nº 2.

[192]. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/5. Hay que apuntar que la representación en Cortes llevaba aparejado el mantenimiento de los procuradores por el tiempo que durara la asamblea.

[193]. *Nobleza y sociedad....*, cit., p. 211. Rosa María Montero sigue aquí la tipología establecida por B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano....*, cit., p. 83.

Manrique[194], guerreros y poetas ambos, prototipos del noble ilustrado del siglo XV, del que tan buenos ejemplos encontramos en Toledo. Como poeta, nuestro corregidor dejó magníficos testimonios de la reflexión sobre su profesión; en sus *Coplas para el señor Diego Arias Dávila, contador mayor del rey*, manifiesta su experiencia como administrador de justicia dando el siguiente consejo a su discípulo:

"El alcalde cadañero,
atendiendo ser juzgado
después del año pasado,
en el judgar es temprado,
ca teme lo venidero;
pues si este tu poder
no es de juro,
nunca duermas no seguro
de caer"[195].

Conocía bien don Gómez el trabajo de los jueces de residencia, pero podemos creer que, más allá del pragmatismo del oficial experimentado, este corregidor tenía una fe profunda en la labor que ejercía como agente del Estado naciente y en la necesidad de que todo oficial en su función había de pensar siempre en el servicio público y no en sus intereses particulares. Así lo acredita la inscripción que salió de su pluma y que aún hoy adorna y ennoblece el Ayuntamiento de Toledo, una inscripción que expresa un mensaje que el corregidor Manrique dirigía a los oficiales de la Ciudad:

---

[194]. Una antología de la obra literaria de algunos miembros de este linaje se debe a J. ENTRAMBASAGUAS, *Los Manriques: poetas del siglo XV*, Zaragoza, 1962.

[195]. *Los Manriques...*, cit., p. 61.

"Nobles, discretos varones
que governays a Toledo:
en aquestos escalones
desechad las aficiones,
codicias, amor y miedo:
por los comunes provechos
dexad los particulares:
pues vos fizo Dios pilares
de tan riquísimos techos,
estad firmes y derechos"[196].

Hombre de Estado íntegro, Gómez Manrique era el corregidor que convenía a Toledo en el delicado momento en que fue nombrado. Ya hemos señalado su experiencia en oficios semejantes y su fidelidad sin tacha a los nuevos monarcas. Hemos de añadir que en nuestra ciudad este corregidor era particularmente adecuado por sus relaciones equidistantes con los cabecillas de las facciones en pugna: los Silva y los Ayala. Con los condes de Cifuentes le unía una trayectoria política común de apoyo constante a los hijos de Juan II e Isabel de Portugal: primero a don Alfonso, hasta su muerte en 1468; luego a doña Isabel, a la que sirvieron los Silva y los Manrique desde el primer momento. Teniendo en cuenta que fue Juan de Silva el promotor de la inmediata adhesión toledana a los nuevos reyes, arrinconando así en su posición distante a Pedro López de Ayala[197], podría pensarse que con el envío de Manrique los reyes pretendieran el definitivo desplazamiento de los Ayala. Para mostrar que no era este el objetivo de los monarcas hemos de considerar las vinculaciones que existían entre el nuevo corregidor y el conde de

---

[196]. Esta inscripción se halla reproducida en el viejo artículo de C. PALENCIA, "El poeta Gómez Manrique, corregidor de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, XXII-XXIII (1943-1944), p. 36-37.

[197]. La toma de posiciones en Toledo a la muerte de Enrique IV ya la hemos tratado al estudiar la Gobernación de Silva y Ribera.

Fuensalida.

Algunos años antes de la llegada de don Gómez a Toledo se habían establecido lazos de parentesco entre los Ayala y los Manrique. En 1469 el alcalde mayor Pedro López casó a su hija Elvira de Castañeda nada menos que con Rodrigo Manrique, el miembro más notable de este linaje[198]. El poeta Jorge Manrique, hijo de un matrimonio anterior de don Rodrigo, casaría con Guiomar de Meneses, la menor de las hijas del primer conde de Fuensalida[199]. Así pues, Gómez Manrique había de tratar con el suegro de su hermano y de su sobrino; no era un parentesco que obligara, pero sí existía una vinculación que habría de facilitar el pacto de Ayala con Gómez Manrique y, a través de éste, con los Reyes Católicos.

El pacto entre la Monarquía y cada uno de los grandes linajes nobiliarios de Castilla era un objetivo que doña Isabel y don Fernando se proponían realizar, evitando el siempre ineficaz reparto de premios que seguía a la pacificación de los conflictos[200]. Y sería precisamente Gómez Manrique la persona que se encargaría de garantizar la realización de ese difícil pacto con los "vencidos" Ayala. Desde el acceso al trono de los Reyes Católicos hasta la llegada del corregidor, el linaje condal de Fuensalida tuvo que someterse a las exigencias de sus tradicionales enemigos, los Silva, expresadas éstas en las complejas capitulaciones matrimoniales negociadas en la primavera de 1475, sustanciadas en una serie de acuerdos en torno al desposorio entre los aún menores Pedro López, nieto del conde de Fuensalida, e Inés de Ribera, hija del señor de

---

[198]. La noticia de este enlace se encuentra en la crónica de L. SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685, p. 210-211.

[199]. La política matrimonial de Pedro López de Ayala, primer conde de Fuensalida, ha sido estudiada en mi trabajo *Los Ayala de Toledo...*, cit., p. 30-31.

[200]. Así se expresa, en este sentido, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía....*, cit., p. 259: "*El sistema de pactos tenía además un objetivo: destruir e impedir las ligas de nobles. Cada uno de los grandes establece un acuerdo sinalagmático con el rey, mediante el cual fija sus respectivas obligaciones*".

Montemayor y prima-hermana del conde de Cifuentes[201]. No entraremos aquí en los pormenores de estas capitulaciones; nos limitaremos a señalar que expresan de manera muy evidente la posición ventajosa que en aquel momento disfrutaban los Silva[202].

El nombramiento de Gómez Manrique suponía un freno a los abusos que en aquel tiempo comenzaban a cometer los Silva, aprovechando la posición de debilidad de los Ayala, abusos que sin duda producirían nuevos enfrentamientos. De hecho, recién llegado el corregidor, el 15 de marzo, se percibe ya la recuperación del bando sometido; en aquella fecha, Gómez Manrique es comisionado por los monarcas para atender una queja del conde de Fuensalida contra ciertos alcaldes de la Hermandad Vieja de Toledo que procesaban a unos escuderos suyos[203]. En los meses siguientes, seguirían las reclamaciones de los Ayala y las subsiguientes actuaciones del corregidor, teniendo este proceso como resultado el reajuste de las posiciones de una y otra facción y la progresiva pacificación entre ellas, logrando una convivencia impensable entre quienes tan fuertemente se habían combatido. Por lo demás, la actuación de Manrique como corregidor iría acostumbrando a los toledanos a la presencia de un oficial de esta naturaleza. Los principales linajes de la ciudad admitían su presencia como necesario pacificador, satisfechos algunos de ellos con las dignidades que les habían sido atribuidas, oficios perpetuos que generaban honor y

---

[201]. El 1 de abril de 1475 se iniciaban los acuerdos con el concierto del matrimonio; una copia del siglo XVII de éste se conserva en R.A.H., S.C., K-37, fol. 122 vto. Una nueva escritura de compromiso, fechada el 24 de mayo del mismo año, se halla, también en copia del siglo XVII, en R.A.H., S.C., K-37, fol. 123 r. - 125 r. Las capitulaciones matrimoniales se completaban con el juramento y pleito-homenaje firmados por ambas partes el 9 de junio de 1475; vid. R.A.H., S.C., K-37, fol. 122 vto. - 123 r.

[202]. Entre otras seguridades que los Ayala concedían, se pueden citar la cesión temporal del oficio de alguacil mayor de Toledo, la entrega en custodia del niño Pedro López, futuro conde de Fuensalida y la aceptación del oficio de alcaldía de las alzadas en manos del conde de Cifuentes. Los pormenores de este acuerdo, más que capitulaciones matrimoniales, han sido estudiados en mi trabajo *Los Ayala de Toledo*...., cit., p. 80-82.

[203]. Esta comisión se conoce por su registro en A.G.S., R.G.S., 1477, III, fol. 445.

sustanciosas rentas. Cuando Gómez Manrique murió, en 1490, la Monarquía no encontraría ningún problema para enviar un nuevo corregidor.

3.5.5. Pedro de Castilla y la consolidación del oficio

Pedro de Castilla, sucesor de Gómez Manrique, es el corregidor que durante más largo tiempo se mantuvo al frente de la Ciudad, entre 1490 y 1506. La noticia más temprana que poseemos del nuevo corregidor es de dudosa atribución a su persona, se data el 17 de marzo de 1490 y es una orden por la que el Consejo Real comisionaba a un Pedro de Castilla, alguacil del corregidor de Jerez de la Frontera Juan de Robles, para hacer residencia[204]. Es posible que este alguacil de Jerez fuera el futuro corregidor de Toledo y que, a través de su misión como juez de residencia, tomara contacto con nuestra ciudad, ya que, recordemos, un juez de residencia se convertía, de hecho, en un corregidor interino. Tenemos otra referencia de Pedro de Castilla fechada el mismo año de 1490: el 12 de julio de aquel año era comisionado por los reyes, junto con el comendador Ludueña, Francisco Luzón y otros, para emprender una pesquisa en el Concejo de Madrid, misión muy adecuada para un oficial de su talante[205]. Finalmente, y éste es ya un dato por el que podemos identificar sin sombra de duda a nuestro oficial, el 11 de febrero de 1491 Pedro de Castilla era nombrado por los monarcas corregidor de Toledo para el período

---

[204]. Conocemos esta orden por el registro de A.G.S., R.G.S., 1490, III, fol. 195.

[205]. A.G.S., R.G.S., 1490, VII, fol. 408.

de un año[206]. No tenemos evidencia de la prórroga de la comisión, pero la documentación toledana deja claro que Pedro de Castilla continuaría como corregidor durante muchos años más después de 1492[207].

La labor de este oficial constituye una continuación de la que había emprendido Gómez Manrique. A lo largo de su ejercicio, al menos hasta la muerte de Felipe el Hermoso, Toledo prosiguió el período de relativa armonía que se había iniciado en 1477. Su mandato coincide con el período de regulación del oficio de corregidor en Castilla, primero a través de los capítulos de 1491 y más tarde mediante las normas de 1500[208]. Por lo demás, la abundante documentación sobre la actuación de Pedro de Castilla, de la cual hemos presentado un breve muestrario al comienzo de este apartado, nos lo dibuja como la cabeza de toda la acción local, como la encarnación de esa figura institucional que se iba convirtiendo en habitual para los toledanos.

Después de un prolongado período de tranquilidad, que sin duda sirvió para asentar la Corregiduría toledana, el mandato de Pedro de Castilla concluirá con nuevos enfrentamientos entre bandos, siendo el propio corregidor objeto de la cólera de algunos poderosos. Esta nueva convulsión tendría lugar con motivo de la actuación y, aún de modo más virulento, con la muerte del joven rey Felipe I, pero unos años antes la figura del corregidor Castilla sería ya puesta en entredicho por su injustificada intervención en la provisión de oficios locales. En 1501 el Cabildo de Jurados, que en principio había de ser el cuerpo político más satisfecho por la presencia del corregidor, protestó ante la Monarquía por la actitud de éste, acusándolo de atentar contra el

---

[206]. A.G.S., R.G.S., 1491, II, fol. 23.

[207]. No se tiene nueva noticia de Pedro de Castilla hasta el 7 de junio de 1493, fecha en que un vecino de Móstoles le solicitaba ciertas instrucciones; vid. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 38.

[208]. Los capítulos de 1491, dirigidos a corregidores y jueces de residencia, fueron enviados a Toledo por los Reyes Católicos el 22 de septiembre de 1493; este envío, con las instrucciones, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 3. La norma de 1500 ha sido publicada por B. GONZÁLEZ

procedimiento tradicional de provisión de las juradurías. En respuesta a esta queja, el 12 de octubre de 1501 los reyes ordenaban a Castilla que respetara tal procedimiento, limitándose a cumplir con su cometido al respecto[209].

Unos meses después se manifiesta una nueva actitud intervencionista del corregidor: el 11 de febrero de 1502, el regidor Alfón Ramírez de Villaescusa solicitaba al Cabildo de Jurados que informase a los reyes acerca del acuerdo que Pedro de Castilla había establecido con ciertos regidores que intentaban arrebatarle el banco[210]. El intervencionismo en los dos cuerpos gubernativos -Regimiento y Cabildo de Jurados- no presagiaba nada positivo, dado el celo corporativo de estos colectivos. Por lo que sabemos, Gómez Manrique se había mostrado escrupulosamente respetuoso con los privilegios de los jurados y ante las rencillas personales de los regidores.

No sabemos, en todo caso, cuál era el objeto de las acciones que despertaron la animadversión de los oficiales locales, y es posible que Pedro de Castilla, celoso en su función, interviniera para evitar corruptelas en la provisión de las juradurías y para frenar la actitud prepotente de algún regidor. Más allá de la posible justificación de la intromisión de Castilla, estos roces delatan una notable elevación de la temperatura política en Toledo que no se va a detener fácilmente.

En 1504 el corregidor tendría un nuevo tropiezo con el Cabildo de Jurados: a juzgar por lo que la documentación expresa, Pedro de Castilla no contaba con los jurados para la realización

---

ALONSO, *El corregidor castellano*...., cit., como apéndice documental.

[209]. La orden se conserva en un traslado fechado el 29 de octubre del mismo año; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 2; otra copia, en traslado fechado el 18 de agosto de 1526, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 29. En el siguiente capítulo, al estudiar la provisión de las juradurías, volveremos sobre este conflicto.

[210]. La súplica del regidor Villaescusa se halla en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 10; vid. Apéndice Documental, nº 13.

de algunos actos en los que la presencia de éstos era preceptiva para el correcto cumplimiento de sus funciones de servir a la Monarquía y velar por los intrereses del Común de los toledanos. El 24 de abril de aquel año los reyes ordenaban al corregidor que permitiese la presencia de, al menos, un jurado en los momentos en que fuese abierta el arca de las escrituras[211], mueble en que se depositaban los más relevantes documentos de la Ciudad. De no haber un jurado presente se habría excluido simbólicamente la participación del Común de Toledo, representado, al menos en teoría, por el Cabildo de Jurados.

2.5.6. La duplicación de los corregidores en la crisis de 1506

Ante la creciente incomodidad de los toledanos frente al corregidor, el rey don Fernando tomó una medida extraordinaria en los días en que la reina doña Isabel se hallaba en el lecho de muerte. El monarca, sintiendo la debilidad de su posición ante la inminente desaparición de su esposa y conociendo la intachable fidelidad a su persona por parte del corregidor de Toledo, decidió apoyar la consolidación de Pedro de Castilla en la Ciudad, entregándole la tenencia de la Puerta Bisagra[212]. Pretendía así fortalecer su posición, ya manifiestamente débil ante la nobleza del reino, en una ciudad esencial como Toledo, y lo hacía cimentando la primacía de un oficial particularmente fiel. Pero era entonces un hecho que algunos poderosos de Toledo estaban

---

[211]. El original de la orden, consevado por el Cabildo, lo encontramos hoy en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 65.

[212]. A.G.S., C.S., T.F., leg. 5, pza. 3. Esta signatura incluye los libramientos de salario para los años 1504 y 1505.

esperando el momento para lanzarse al asalto de poder, y el intento de reforzar la posición del corregidor no haría sino acentuar sus temores y sus ansias de acabar con él. Así, el momento del asalto llegó, para los toledanos incómodos con la nueva situación, con el acceso al trono de doña Juana y de su marido el archiduque de Austria don Felipe. La escasez de fuentes útiles y la siempre lamentable pérdida de las actas de los ayuntamientos dificultan el conocimiento y, más aún, la interpretación de este tumultuoso período en la ciudad del Tajo, que transcurre entre los últimos días de 1505 y los primeros de 1507 y que protagonizaron el corregidor Castilla y el alguacil mayor Ayala, pero en el que también se vieron envueltos muchos otros miembros de la oligarquía toledana y alguna destacada institución como el Cabildo de Jurados[213].

Es posible que el afán intervencionista de Pedro de Castilla desempeñara un papel importante en el origen de las violencias toledanas de 1506, pero consideramos que tuvieron mucho mayor peso las circunstancias políticas locales, en estrecha relación con las castellanas, en particular el anhelo de algunos poderosos por recuperar el terreno perdido bajo el reinado de los Reyes Católicos[214]. La nobleza, ya lo hemos mencionado, hubo de someterse al sistema de pactos que promovió la Monarquía, pero sus ambiciones se hallaban solamente dormidas. Algunos nobles que habían tenido que soportar el recorte de sus rentas y señoríos intuyeron que con el cambio de monarcas se les presentaba la oportunidad esperada para rehacerse. En los últimos días de noviembre de 1504 murió la reina Isabel, dejando la corona en manos de su hija Juana y su yerno

---

[213]. Es posible que una minuciosa exploración de la documentación privada de la época y la deseada recuperación de algunas escrituras consideradas hoy perdidas ofrecerían datos muy esclarecedores sobre la oscura fase toledana que se corresponde con el reinado de doña Juana y Felipe el Hermoso.

[214]. M. A. LADERO, "El sistema político en la Monarquía castellana de los Reyes Católicos: Corona, nobleza y ciudades", *Actas del Congreso "Hernán Cortés y su tiempo"*, Mérida, 1987, p. 509, subraya el hecho de que algunos nobles habían permanecido ajenos a la Corte durante este reinado y se sentían resentidos y dispuestos a luchar para recuperar la posición perdida.

Felipe de Austria, pero debiendo éstos gobernar con los consejos de Fernando de Aragón[215].

Muy pronto, los descontentos del reino, fundamentalmente nobles, buscaron la vinculación del archiduque de Austria don Felipe, en el empeño de intentar arriconar al rey de Aragón. El nuevo monarca contó enseguida con la colaboración en Toledo del conde de Fuensalida, que encabezaba la facción de aquéllos que buscaban la recuperación de la influencia perdida: para su llegada a Castilla, Felipe el Hermoso ordenó a Pedro López de Ayala que tuviera preparadas cincuenta lanzas para su servicio[216]; mas tarde, ya asentado en el reino, el archiduque de Austria envió un nuevo corregidor a Toledo[217]. El nuevo corregidor fue instruido con órdenes concretas para desarrollar su acción en colaboración con el conde de Fuensalida[218].

La colaboración de Ayala al nuevo oficial debía ser indispensable, puesto que era necesario forzar la salida de Pedro de Castilla, que con el nombramiento del nuevo agente había sido implícitamente cesado en sus funciones. La labor no era fácil, pues el corregidor Castilla contaba aún con el apoyo de Fernando de Aragón, un apoyo que se iba devaluando debido al rápido aislamiento político que iba experimentando el aragonés; pero Castilla disponía, además, de fuertes apoyos en Toledo, puesto que a finales del mismo año 1506 aún permanecía en la

---

[215]. Sobre el breve reinado del archiduque de Austria don Felipe, resulta de interés la reciente obra de R. PÉREZ-BUSTAMANTE y J. M. CALDERÓN, *Felipe I. 1506*, Palencia, 1995.

[216]. El embajador real Filiberto de Veyre comunicaba las órdenes reales a Pedro López el 23 de agosto de 1505; vid. A.D.F., Fuensalida, catál. 14, adición nº 3. Un año después, el agradecido rey don Felipe nombraba montero mayor al conde de Fuensalida; vid. A.D.F., Fuensalida, catál, 14, adición nº 3.

[217]. J. PÉREZ, *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1988, p. 375, señala que este corregidor -cuyo nombre ignoramos- debía ser acompañado a la ciudad por el marqués de Villena.

[218]. En el documento que el 27 de mayo de 1506 el rey Felipe envía desde La Coruña a Pedro López de Ayala se intuye la colaboración solicitada a éste; vid. A.N., A.D.F., Fuensalida, catál., 14, adición nº 2. El mismo día, el monarca ordenaba al Cabildo de Jurados de Toledo que prestara su obediencia al conde de Fuensalida en lo que de su parte les indicara; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 310 vto.

ciudad[219]. Es posible que el nuevo oficial no llegara nunca a su destino, ya que cambió de modo brusco la suerte de los privados del archiduque de Austria cuando éste murió repentinamente el 25 de septiembre de 1506. Rápidamente el rey don Fernando recuperó la influencia perdida, pero en Toledo Ayala y sus partidarios continuaron enfrentándose al persistente corregidor Castilla, que con el regreso del rey de Aragón se sentía más seguro.

Las luchas toledanas no se dirigían en aquel confuso año de 1506 contra un agente externo, como antes había sucedido, sino que cada bando en pugna apoyaba a un corregidor diferente: los Silva, los Ribera y los Padilla, entre otros, protegían a Pedro de Castilla, mientras el conde de Fuensalida y el marqués de Villena pretendían imponer al oficial nombrado por el rey don Felipe[220]. Las violencias comenzaron antes de la muerte del joven rey; ya durante el verano de aquel año el Cabildo de Jurados remitió diversas solicitudes con la intención de detener los desórdenes que estaban teniendo lugar. El 27 de junio encontramos la primera señal clara de alarma: aquel día, el Cabildo de Jurados se dirigía a Pedro López de Ayala, alguacil mayor de la Ciudad, para rogarle que pacificara a su gente y buscase un acuerdo de paz con el conde de Cifuentes[221].

Convencidos de la ineficacia del recurso a los contendientes y sin querer dirigirse a ninguno de los dos corregidores simultáneos por la implicación de éstos en los desórdenes, los

---

[219]. Más adelante veremos que los Silva y otros importantes linajes sostenían a Pedro de Castilla.

[220]. La alineación de los linajes en cada una de las facciones la expresa a mediados del siglo XVI el cronista P. ALCOCER, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reinos desde que murió la reina Católica doña Isabel hasta que acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*, ed. de A. Martín-Gamero, Sevilla, 1872, p. 20.

[221]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 311 r. - 313 vto.. Nótese que el receptor de las reclamaciones de los jurados era el conde de Fuensalida, probablemente el principal instigador de las violencias, engrandecido por entonces por el pleno apoyo de la Monarquía. Además es significativo el hecho de que se dirigiera la solicitud a Pedro López por el hecho de ocupar el cargo de alguacil mayor de la Ciudad, debido a la imagen que este oficio tradicionalmente ofrecía de garante del orden público.

jurados, el 10 de julio, remitían al propio rey Felipe una carta informándole de la situación en Toledo[222]. Pero los enfrentamientos se sucedían sin que, al parecer, hubiera modo de poner remedio, y a principios de agosto de aquel año se producía el incidente más sobresaliente de esta serie de violencias: el anciano jurado diego Terrín era asesinado en un callejón por un grupo de hombres que, según más tarde insinuaba el Cabildo, habían sido enviados por el marqués de Villena para efectuar el delito[223].

Es posible que el indigno asesinato, más doloroso si cabe por haberlo cometido sobre un anciano y fisicamente indefenso oficial, hiciera recapacitar a los contendientes, o quizá al propio rey. En todo caso, no tenemos noticias de otros altercados hasta la muerte del monarca. Ya el 27 de noviembre un ayuntamiento de la Ciudad debatía acerca del mejor modo de llegar a la paz[224]. El mismo día el Cabildo de Jurados se dirigía a la reina Juana para informarle de la intención del conde de Fuensalida: éste pretendía tomar para sí las varas de justicia y nombrar alguaciles, simbolizando así la recuperación de la efectividad de su oficio de alguacil mayor y el rechazo de Pedro de Castilla[225]. El mismo 27 de noviembre, este corregidor, que debía ser ya el único que permanecía en la ciudad, solicitaba al Cabildo de Jurados ayuda armada[226]. La intervención de los

---

[222]. Se conserva una copia simple de este documento en A.M.T., Ms., sec. B., nº 120, fol. 309 r.

[223]. El 6 de agosto el Cabildo de Jurados remitía varias cartas a personas influyentes, entre ellas por supuesto el rey Felipe, informando de la muerte de Diego Terrín. Una copia simple de la carta dirigida al monarca, solicitando justicia, se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 356 r. En este documento se especifican las circunstancias de la cruel muerte del jurado, llevado con engaño a un lugar retirado donde fue repetidamente golpeado con palos.

[224]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 313 r.

[225]. Estas son sólo intenciones según el relato que encontramos en los capítulos que el Cabildo de Jurados entrega al jurado Tomé Sánchez para que informe a la reina; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 322 r. - vto. Por otros documentos sabemos que, de hecho, el conde de Fuensalida recorrió las calles de Toledo ostentando las varas de justicia; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 326 r. - vto., fol. 228 y fol. 324 vto; vid. Apéndice Documental, nº 15.

[226]. El bachiller Juan de Cañizares, alcalde, escribió por orden del corregidor esta solicitud, que se

jurados habría supuesto la movilización general del pueblo, dadas las atribuciones que en este campo tenía el Cabildo. Pero los jurados, bien por no comprometerse con uno de los bandos contendientes, bien por no tener claro que Castilla fuera el legítimo corregidor, se mostró esquivo ante la solicitud, pidiendo a su vez explicaciones al corregidor sobre las causas de su petición de auxilio[227]. Los jurados estaban convencidos de que Pedro de Castilla, marcado por su implicación en los altercados, no podía imponerse y seguir al frente de la ciudad, de modo que el 1 de diciembre de aquel año volvieron a informar a la reina sobre la situación[228].

2.5.7. Los corregidores posteriores

La solución definitiva partió de la Corte: doña Juana cesó a los dos corregidores por los que se habían desatado las hostilidades y el 4 de diciembre envió a un comisionado especial, el licenciado Gonzalo de Gallegos, para pacificar la ciudad, emprender una pesquisa sobre los pormenores de lo sucedido y castigar a los responsables[229]. La resuelta actitud de la reina llevó a establecer entre los caballeros toledanos un compromiso para la paz que tuvo lugar el 12 de diciembre de 1506, en el cual juraron y prestaron pleito-homenaje no sólo Ayala y los suyos, por un lado, y el conde de Cifuentes y sus secuaces, por otro, sino también Pedro de Castilla, que ya

---

conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 347 r.

[227]. El borrador de esta respuesta lo tenemos en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 347 vto.

[228]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 327 r. - vto.

[229]. Esta noticia la encontramos en A.N., A.D.F., Fuensalida, catál. 14, adición nº 1.

no se intitulaba corregidor[230].

El nuevo delegado regio, Gonzalo de Gallegos[231], fue comisionado de modo extraordinario para la pacificación de Toledo por noventa días. El 9 de febrero, cumplido el plazo establecido en la comisión, la reina lo prorrogaba en su misión por otros cuarenta días[232]; y aún después de cumplirse este nuevo plazo Gallegos seguía actuando en Toledo, puesto que el 27 de abril de 1507 la reina doña Juana le ordenaba que se informase sobre las intenciones de algunos caballeros desterrados e informase al Consejo Real acerca de su actitud, para que éste estudiase si era conveniente su reingreso en la ciudad[233]. No parece que permaneciera largo tiempo en la ciudad, quizá algunos meses y, en cualquier caso, con la misión específica de lograr un acuerdo entre los contendientes.

Lo que es seguro es que para el otoño el juez de residencia ya había dejado su oficio, puesto que un nuevo corregidor, Jaime Ferrer, era recibido por la Ciudad el 22 de octubre de 1507[234]. Unos meses antes, el 9 de febrero del mismo año, este oficial se había dirigido al Cabildo de Jurados de Toledo para solicitarle que velase por la justicia en la ciudad hasta que el rey don

---

[230]. El original de esta solemne concordia se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 27. Ha sido publicada por A. MARTÍN-GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y sus monumentos*, ed. facsímil, Toledo, 1979, p. 1069-1073; por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV....*, cit., p. 305-310; y en mi libro *Los Ayala de Toledo....*, cit., p. 157-165.

[231]. En un documento del Cabildo de Jurados, fechado el 6 de enero de 1507, a este Gonzalo de Gallegos se le atribuye el oficio de juez de residencia; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 357 r. - vto.

[232]. A.M.T., A.S., caj. 1 leg. 8, nº 21. En esta prórroga, doña Juana señalaba que Gallegos seguiría al cargo de la justicia de Toledo y recordaba la misión que se le había encargado de tomar residencia a Pedro de Castilla.

[233]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 83.

[234]. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 23, fol. 596.

Fernando llegase, puesto que no se encontraba en Castilla[235]. Observando que la datación de la carta de mosén Jaime Ferrer coincide con la fecha de la prórroga concedida por la reina al licenciado Gallegos como juez de residencia, se puede pensar en una intromisión de Fernando de Aragón en asuntos político que sólo correspondían a doña Juana. Por el final que encontramos en este tiempo de espera de Toledo sin corregidor, comprobamos que, si existió tal combate, la victoria fue de don Fernando, puesto que Ferrer era un hombre de su confianza. Lo que cabía sospechar por el nombre del corregidor, se confirma por una carta suya al licenciado Ronquillo fechada el 28 de mayo de 1516, cuando ya había dejado el oficio de corregidor de Toledo: en su escrito, Ferrer se quejaba amargamente de las injurias que sobre él pesaban, lo que consideraba "*pura maliçia y vellaqueria y porque yo soy criado del rey catolico y pues no se pueden vengar en el quierense vengar en mi*"[236].

Tenemos con ello una nueva prueba de la aversión toledana por un corregidor que, si en un primer momento había servido para ejercer el papel arbitral que de él se esperaba, algunos años después se hacían caer acusaciones de todo tipo para evitar nuevas prórrogas que consolidaran su persona al frente de la Ciudad. Jaime Ferrer, caballero catalán, valenciano o mallorquín de la confianza de don Fernando era una pieza más de la estrategia del rey de Aragón para recuperar el terreno perdido en Castilla a la llegada del rey Felipe, su yerno. En cuanto a su actuación como corregidor, no podemos afirmar que se hubiese producido ningún problema de extraordinaria importancia, nada que nos permita intuir la incubación de lo que cinco años después de su partida iba a convertirse en la más violenta rebelión de los toledanos contra su Monarquía.

---

[235]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 82, pza. 1. Jaime Ferrer se dirigía a Toledo desde Torquemada, pero indicaba que el rey se hallaba con su flota (en Nápoles, hay que suponer) sin poder salir de puerto por el temporal que azotaba al Mediterráneo, pero dispuesto a embarcar en cuanto mejorasen las condiciones.

[236]. Conocemos esta carta de Jaime Ferrer, que se conserva en A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20, gracias

Al margen de otras noticias de su actuación, nos llaman la atención algunas órdenes reales que delatan el hecho de que el salario de este corregidor provenía de la Hacienda regia. El 22 de abril de 1509 la reina doña Juana ordenaba a los contadores mayores el libramiento de 308.000 mrs. anuales en favor de mosén Jaime Ferrer[237]. Un mes después, el 30 de mayo, el rey don Fernando ordenaba al toledano Francisco de Bargas, receptor de las penas de cámara, librar 15.000 mrs. cada año a su fiel corregidor[238]. En 1512, Jaime Ferrer permaneció cesado durante setenta y nueve días, tiempo durante el que otro delegado regio le tomó residencia; al término del plazo establecido, fue de nuevo proveído el corregidor, y en esta ocasión, Fernando de Aragón ordenó a sus contadores mayores que le fuese satisfecho su salario anual íntegro, como si hubiera ejercido los trescientos sesenta y cinco días[239]. Resulta extraordinariamente llamativo el hecho de que este corregidor sea pagado por la Monarquía, aunque quizá nuestra extrañeza se deba al hecho de aceptar sin dudas que el salario de estos oficiales proviniese de las haciendas locales. Como en otros aspectos de la intervención de la Realeza en las ciudades castellanas, la cuestión del salario debió ser variable, adaptable a las circunstancias en que se desenvolvían las relaciones con las diversas ciudades en distintos momentos. En todo caso, es un hecho comprobado que la Monarquía pagaba su salario a Jaime Ferrer y, aunque no sepamos por qué razón cargaron los monarcas con estos pagos, nos sirve para poner de manifiesto que no es aceptable la generalización acerca de oficios, como la Corregiduría, que todavía no se habían consolidado

---

a la transcripción que amablemente ha sido facilitada por la doctora Asenjo González.

[237]. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 23, fol. 598. En la orden se señala que al mismo Ferrer la Hacienda regia le libraba otro salario por la tenencia que estaba a su cargo, refiriéndose probablemente a las fortalezas de Toledo.

[238]. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 63. La orden de Fernando V se encuentra inserta en la orden emitida por Francisco de Bargas al receptor de las penas de cámara en Toledo, para que le fueran librados a Ferrer 15.000 mrs. por el año 1509.

[239]. La orden de Fernando el Católico se conserva, en copia autorizada, en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg.

firmemente a comienzos del siglo XVI.

Como más arriba se ha mostrado, conocemos la fecha exacta de la recepción de Jaime Ferrer en Toledo, pero además nos es posible establecer la fecha de su baja efectiva como oficial al frente de la Ciudad: el 10 de mayo de 1516 este corregidor entregaba las varas de justicia al licenciado Gallegos, que nueve años después había sido de nuevo nombrado para efectuar la residencia de un corregidor de Toledo[240]. Por la carta que más arriba hemos mencionado, fechada el 28 de mayo de 1516[241], sabemos que los poderosos toledanos, particularmente el Cabildo de Jurados, dirigió contra Ferrer un buen número de denuncias ante el juez de residencia Gallegos, quizá porque su actuación en Toledo no se considerase justa, bien porque la oligarquía se resistía a la consolidación del oficio y, con ello, al cada vez menos soportable peso de la presión monárquica. Si entendemos la aversión toledana en este último sentido, estamos contemplando un precedente del movimiento comunero; si, además, observamos que a Ferrer se le considera "*estrangero destos reynos*", acusación de la que él mismo se defendía ante Ronquillo, el precedente nos puede parecer más nítido.

Después del nuevo intervalo cubierto por el licenciado Gallegos llegó un nuevo corregidor a Toledo: Luis Portocarrero, conde de Palma, nombrado el 8 de noviembre de 1516[242]. Su ejercicio no debió ser tranquilo; su provisión fue suplicada por la Ciudad, solicitando a los reyes la revocación del nombramiento, pero éstos no cedieron y confirmaron su primera decisión el 23

23, fol. 599 – 600.

[240]. En un testimonio de autos de junio de 1516 se recoge la entrega de varas al nuevo "justicia mayor" de Toledo: vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 35, fol. 581. En este acto, el licenciado Calderón, alcalde mayor de Ferrer, también hizo entrega de su vara.

[241]. A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20. Esta carta se dirigía al licenciado Rodrigo Ronquillo, alcalde de Corte que había servido a Ferrer en Toledo años atrás como alcalde mayor.

[242]. Afortunadamente hemos conservado el nombramiento inserto en su confirmación por la reina Juana y su hijo don Carlos, en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 24; vid. Apéndice Documental, nº 18.

de noviembre de 1516[243]. Durante el primer año, las actividades de Portocarrero debieron desarrollarse en un clima de relativa normalidad, pues conocemos dos noticias del año 1517 que no salen de lo habitual: el 1 de mayo de aquel año, se testimoniaban las pesquisas que el Consejo Real le había ordenado hacer sobre las actividades supuestamente delictivas de algunos criados del deán del Cabildo de Santa María[244]; el 12 de noviembre del mismo año, Alonso de Salvatierra, alcalde mayor por el conde de Palma, se ocupaba de informar acerca de un nevo atentado de un eclesiástico toledano contra el poder real[245]. Al ser conocida la actividad del corregidor Portocarrero en 1517 por dos documentos que reflejan actos dirigidos contra eclesiásticos, podría dar la impresión de que aquél fue un año de luchas entre Ciudad e Iglesia, pero esto no es cierto y sólo podemos atribuir al azar el hecho de que hayan llegado hasta nosotros estas dos acciones del oficial y sus subalternos.

Sin embargo, esta aparente normalidad se rompió el año 1518, pues en la primavera de aquel año se debe fechar una nueva súplica de la Ciudad contra el nombramiento del conde de Palma[246]. La profesora Asenjo González ha reunido algunos datos sobre su persona y su fortuna, gracias a los cuales sabemos que Luis Portocarrero era un noble establecido en el Reino de Sevilla, territorio en el que se asentaba su patrimonio; comendador de Azuaga, de la Orden de Santiago, era uno de los caballeros de esta institución que más elevados ingresos declaraba en

---

[243]. Ibíd.

[244]. Este testimonio se conserva en un cuadernillo de 37 folios bajo la signatura A.G.S., C.C., D.C., leg. 40, nº 5.

[245]. El alcalde Salvatierra informaba sobre la apropiación, por parte del canónigo Pedro de Mendoza, de las llaves de la torre de la Iglesia de Toledo que el alcaide Francisco de Tamajón tenía por los reyes.

[246]. Esta nueva suplicación se conserva en A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20.; vid. J. M. NIETO (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica (ca. 1450-1520)*, Madrid, 1999, p. 483-486.

1505[247] declaraba parecer, las razones que argumentaba Toledo para recusar al oficial eran bastante dignas de tener en cuenta, ya que la base de su protesta era el hecho de que Luis Portocarrero se debía sentir implicado en los asuntos toledanos por estar casado con Leonor de la Vega, hija de Garcilaso de la Vega y Sancha de Guzmán, y hermana de Pedro Laso de la Vega, regidor y señor de Batres y Cuerva, futuro comunero de primera fila. Pariente cercano, en todo caso, de un linaje de caballeros implicado en las luchas de bandos que a menudo daban lugar en Toledo a combates sangrientos.

La pobreza de la documentación municipal de los años posteriores impide conocer datos sobre la Corregiduría toledana en una fase de la historia política de la ciudad de extraordinario interés debido al protagonismo que Toledo asumió en el movimiento comunero. Tenemos constancia de que el conde de Palma continaba ejerciendo las funciones de corregidor en 1519, ya que el 4 de julio de aquel año una disposición de Toledo aparece encabezada por "*el conde corregidor*"[248]. El siguiente corregidor que llega a nuestra vista es Esteban Gabriel Merino, arzobispo de Bari y obispo de León, que fue el encargado de tomar Toledo para la Corona una vez que los comuneros fueron vencidos. Gracias a las cartas que el arzobispo envió a los gobernadores del reino y al propio monarca conocemos, además, algunos datos de la sirtuación en Toledo durante los últimos meses de 1521, pero lo que nos interesa es constatar el papel de delegado regio que asumió Merino en aquel tiempo. El 29 de octubre del año a que nos referimos, el arzobispo notificaba a los gobernadores del reino que él mismo se iba a encargar de nombrar a los oficiales de justicia en la Ciudad, ya que a él le iban a ser inmediatamente entregadas las

---

[247]. M. ASENJO. "Aproximación al estudio de los patrimonios y fortunas de los caballeros de Santiago en Castilla, a comienzos del siglo XVI", *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), aún por aparecer.

[248]. Se trata de la sanción a un vendedor de trigo por no haber entregado la mercancía que ya le había pagado la Ciudad; vid. A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 5, pza. 4.

fortalezas toledanas[249]. Tres días después, el 1 de noviembre, Merino notificaba al rey que la ciudad le había sido entregada a su persona[250].

Debía sentirse desasistido el arzobispo cuando, unos días más tarde, insistía en una carta al monarca acerca de la necesidad de su presencia ante el desorden que tenía lugar en una ciudad vencida pero no disciplinada[251]; Merino manifiesta verdadera indignación ante el monarca cuando describe el caos que se observaba en Toledo y su reino: "*la infanteria que tenia* [el prior de San Juan, que rindió la ciudad de Toledo para el rey] *estan aposentados en tierra de Alcala y Talamanca y Huzeda comen a discreçion tienen asolada la tierra y todos los soldados que vienen de Valençia y de otras partes como hallan alli cuerpo sin alma vanse a juntar con ellos ay agora alli mas de siete mill harto buena gente*". La ironía del arzobispo revela su disgusto por no poder dominar una tierra dejada de la mano de la Monarquía; el rey, debió buscar la compensación de los desvelos de Merino cuando el 21 de diciembre de 1521 ordenó a la Ciudad recibirlo como gobernador de Toledo[252].

Ya conocemos las circunstancias que daban lugar a los nombramientos de gobernadores, por lo que resulta fácilmente deducible la corta duración de la comisión del arzobispo de León. En todo caso, la institución de la Corregiduría, sustituida circunstancialmente por la gobernación, se había asentado con fuerza en Toledo, y podemos aludir, como colofón al estudio de la evolución del oficio podemos a un documento, algunos años posterior a las Comunidades, que

---

[249]. A.G.S., P.R., caj. 2, nº 90, fol. 104 r. – vto. El arzobispo remitía este mensaje desde el monasterio de La Sisla, muy cercano a la ciudad.

[250]. A.G.S., P.R., caj. 2, nº 90, fol. 105 r.

[251]. A.G.S., P.R., caj. 2, nº 90, fol. 107 r. Debido a su expresividad y viveza, esta carta forma parte de nuestro Apéndice Documental, nº 19.

[252]. Esta orden, emitida por Carlos y su madre doña Juana, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 25.

muestra hasta qué punto la Corregiduría se había convertido en referencia permanente de la Ciudad: el 9 de febrero de 1524 el rey Carlos y su madre doña Juana ordenaban a la "justicia mayor" de Toledo el respeto al modo tradicional de provisión de juradurías, y lo hacían dirigiéndose a esa "justicia mayor" del siguiente modo: "*a vos el que es e fuere nuestro corregidor o juez de residençia de la Çibdad de Toledo*"[253], dando por supuesto que sobre la ciudad del Tajo se situaba un oficial regio de tal categoría.

2.5.8. Consolidación del oficio, salario y categoría social de los oficiales

Para finalizar el estudio de la Corregiduría vamos a señalar, a modo de conclusiones, tres aspectos: la perpetuación de la institución, el origen del salario de los titulars y la extracción social de los agentes. Acerca del primer punto que queremos subrayar hemos hecho ya algunas alusiones a lo largo del análisis evolutivo del oficio. Se ha afirmado que desde el comienzo de la Corregiduría de Gómez Manrique la ciudad estaba preparada para recibir un oficial dotado de notables poderes, debido a la experiencia precedente de asistentes y gobernadores todopoderosos. Pero quizá haya que reconocer algún mérito al propio Manrique, que en un período difícil supo asentar una institución que, a pesar de todo, era extraña para Toledo. Una sabia y, esto es fundamental, prolongada labor del oficial consiguió perpetuar una Corregiduría que ni siquiera se tambalearía en la fase extraordinariamente delicada del enfrentamiento entre Felipe el Hermoso y Fernando el Católico. En 1506, recordemos, la pugna local se centró en el debate sobre quién

---

[253]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59.

había de ser el corregidor, hecho que demuestra que la presencia de un oficial de este tipo ya había sido digerida por los poderosos toledanos. La orden real de 1524 que hemos citado[254] evidencia con toda nitidez esta realidad.

La segunda observación también ha sido apuntada en las páginas precedentes, pero aquí queremos insistir en la idea de que nos equivocamos si afirmamos que el salario de los corregidores se cargaba sobre los propios de la Ciudad, pero también erraríamos sicreyéramos que el rey corría a cargo de la satisfacción del salario de estos oficiales toledanos. Parece más cauto y más cercano a la realidad que nos muestran las fuentes, creer que las circunstancias de cada momento se imponían a la hora de decidir quién había de pagar el salario de los corregidores. Hemos contemplado que a Manrique se le dio una cantidad para alquilar una vivienda donde morar en Toledo, pero nada sabemos de su salario, porque no hemos encontrado ninguna partida de gastos de la Hacienda local destinada a la satisfacción de quitaciones a los corregidores de Toledo. Sin embargo, el nombramiento del conde de Palma expresa con toda claridad una orden a Toledo que parece indicar lo contrario: "*que fagades dar e dedes al dicho nuestro corregidor este dicho anno otros tantos maravedis como aveys acostunbrado dar y pagar a los otros corregidores que fasta aqui han sido*"[255]. ¿Puro formulismo? En rigor, sí, porque ya hemos mostrado cómo la Hacienda regia cargaba con las quitaciones del corregidor Ferrer. Podía ser éste un caso excepcional, admitido por Fernando V para evitar el rechazo de los toledanos hacia un corregidor extranjero; sea como fuere, esta actitud del rey Fernando sirve para que nos demos cuenta de que las circunstancias políticas del momento obligaban a trastocar instituciones que no podemos atender desde un punto de vista demasiado rígido.

---

[254]. Vid. nota anterior.

[255]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 24, cit.; vid. Apéndice Documental, nº 18.

La tercera observación que extraemos de nuestro estudio atiende a la categoría social de los corregidores de Toledo: los cuatro que tenemos documentados eran nobles. Gómez Manrique pertenecía a uno de los más grandes linajes del reino, como hemos visto. Aunque no podamos establecer cuál era la ascendencia de Pedro de Castilla, reconocemos su categoría de caballero por el tratamiento que recibe y por el pleito-homenaje que presta en la concordia toledana de 1506[256]. En cuanto a Jaime Ferrer, contamos con un tratamiento esclarecedor, al cual hemos hecho ya alusión: "*el noble cavallero mosen Jaime Ferrer*", con que se le refiere en una orden de su alcalde Diego de Rojas[257]. Y no cabe dudar de la condición nobiliaria de Luis Portocarrero, dado que se titula conde de Palma. Así pues, cuatro nobles, cuatro corregidores "de capa y espada" que atribuían los trabajos técnicos a alcaldes y otros subalternos expertos en Derecho, como el propio Diego de Rojas; cuatro caballeros, por otra parte, casi siempre ajenos a los problemas locales (aunque aquí habría que exceptuar, quizá , la actitud de Pedro de Castilla en la última fase de su corregiduría y la hipotética decantación del conde de Palma), sin obligaciones contraídas con las facciones toledanas, independientes, capaces de trabajar por la causa de la Monarquía, institución ésta que, sin lugar a dudas, obtuvo el mayor beneficio de la perpetuación de la Corregiduría.

---

[256]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 27. En este documento se le trata a Castilla de "*muy noble sennor don*".

[257]. A.H.P.T., Protocolos, nº 16006, fol. 37 r.

2.6. Otros mecanismos de relación entre Ciudad y Monarquía

Al comienzo de este capítulo hemos afirmado que sería incompleto el estudio de la relación ente Ciudad y Monarquía teniendo solamente en cuenta los agentes que hacían presente el poder regio en Toledo. Es necesario, además, entrar en el estudio de otros vínculos que aquí hemos denominado "mecanismos de relación", que desde muy temprano hicieron posible la fluidez de los contactos. Nos estamos refiriendo, en particular, a cuatro formas de relación:

- las mensajerías, forma ordinaria de vinculación,
- las Cortes, órgano estable de conexión entre rey y reino (y dentro de éste, las ciudades),
- las hermandades, de objetivos parecidos a las anteriores y de difícil consolidación,
- y la presencia de la Hacienda regia en Toledo y su Tierra.

2.6.1. Las mensajerías de la Ciudad

El primero de los mecanismos que hemos presentado, la mensajería[258], ha sido hasta hoy un tema arrinconado por la Historiografía, de modo injustificado según nuestro punto de vista. Las relaciones entre ciudades y monarcas a través de mensajeros, aunque parezcan insignificantes

---

[258]. Estudiaremos aquí las mensajerías (entendidas éstas como el intercambio de mensajes entre Ciudad y Monarquía) desde el punto de vista de las relaciones institucionales, emplazando para el siguiente capítulo las cuestiones referentes a la composición de estas misiones, su dotación

en el complejo de los vínculos que nos ocupan, no lo son de hecho, ya que se nos presentan como el modo ordinario de contacto entre ambas instancias. Frente al carácter institucional de las Cortes y a la dificultad de establecer un modelo estable de hermandad de ciudades, las mensajerías representan la forma de relación cotidiana de la Monarquía con las ciudades; frente a la concepción colectiva de Cortes y hermandades, las mensajerías se nos aparecen como el modo de vinculación entre una ciudad y el monarca. El intercambio de mensajeros, sin duda, fue el mecanismo más eficaz con que ciudades y reyes contaron para su mutua relación. Curiosamente, siendo el mensaje uno de los documentos que con más frecuencia se utiliza al estudiar las vinculaciones entre estas instancias de poder, no hay quien se haya detenido a reflexionar sobre el valor y las formas de este mecanismo. Y hablamos de formas porque es importante diferenciar, al menos, entre los dos sentidos que las mensajerías presentaban: uno de la Monarquía a la Ciudad y otro de la Ciudad a la Monarquía; y entre dos agentes urbanos de esta comunicación: la Ciudad propiamente dicha y el Cabildo de Jurados, que, como veremos, tenía una marcada autonomía en este campo.

Las órdenes reales a Toledo solían llegar a través de mensajeros de la propia Ciudad, por el hecho de que estos apoderados, tras comunicar a los reyes los asuntos que Toledo quería hacer llegar, esperaban algún tiempo, normalmente uno o pocos días, la respuesta de los monarcas. Así lo podemos observar en una carta que los Reyes Católicos hicieron llegar a Toledo el 20 de abril de 1502, comunicando que el regidor Juan Niño, que era mensajero de la Ciudad, marchaba hacia Toledo para informar sobre lo que ellos, los monarcas, habían dispuesto acerca de la carta que les había presentado[259]. Este viaje de ida y vuelta del mensajero era, claro está, menos gravoso y más rápido para la comunicación, además de resultar más eficaz al ser gestionado el asunto por

---

presupuestaria y otros asuntos que corresponden a la parcela temática de los conflictos locales.

una persona bien informada. Otro testimonio de mensajería "de ida y vuelta" lo tenemos para 1519: Juan Carrillo había sido enviado por la Ciudad para que el rey don Carlos confirmase una norma toledana referente al vino, y en febrero de aquel año el mensajero regresaba a Toledo con la carta real correspondiente para que la Ciudad dispusiera guardarla[260].

Es lógico que la iniciativa de las mensajerías partiera de la Ciudad, ya que los asuntos que exigían la comunicación con la Monarquía eran de interés esencialmente local. Y una buena prueba de este interés la encontramos en las confirmaciones de privilegios toledanos: cada vez que un nuevo rey accedía al trono, normalmente en ocasión de la celebración de Cortes, las ciudades abrían el arca de sus privilegios para presentárselos (hay que pensar que en forma de copia) al monarca y obtener de éste la correspondiente confirmación. Es por esto que las confirmaciones a Toledo suelen estar fechadas en los límites iniciales de los reinados o de la llegada a la mayoría de edad de los reyes que accedieron al trono en la niñez: en 1222 las de Fernando III, entre 1252 y 1254 las de Alfonso X, en 1333 las de Alfonso XI, en 1351 las de Pedro I, en 1367 (y en 1369 y 1371, además) las de Enrique II, en 1379 las de Juan I, en 1393 las de Enrique III o en 1475 las de los Reyes Católicos[261].

Al interés de la Ciudad corresponde la carga de los gastos que entrañaban las mensajerías: era siempre Toledo quien corría con el costo de los viajes. En las cuentas de cargo y data de Mayordomía se aprecia este hecho, ya que en ellas encontramos algunos conceptos de la data en

---

[259]. Esta notificación real se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 2, nº 69, pza. 0.

[260]. La disposición de Toledo, que conocemos por una relación del siglo XVI, se fecha el día 15 de febrero de 1519; vid. A.M.T., Ms., ssec. B, nº 121, fol. 53 r.

[261]. Para comprobar la datación de las confirmaciones al comienzo de los reinados, basta con echar un vistazo a la larga serie de las confirmaciones de privilegios toledanas presentes en el Archivo Municipal de esta ciudad; una parte de estas confirmaciones ha sido publicada por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit.

que se especifica el desembolso realizado[262]. La mayoría de las mensajerías eran de corta duración y suponían un gasto relativamente discreto. Pero también había misiones de larga duración, en las que el mensajero, normalmente un hombre capaz, había de negociar algún asunto de interés para la Ciudad ante el monarca o, lo que era más corriente, ante alguna de las altas instituciones judiciales de la Monarquía, como el Consejo o la Chancillería.

Una larga misión de este tipo fue impulsada por el Cabildo de Jurados, en 1493, para tratar la defensa de la jurisdicción de Toledo. La primera noticia que tenemos de esta empresa es la indicación que se hace al jurado y mensajero Fernando de Segovia sobre lo que ha de comunicarse a los reyes[263]. El 8 de marzo de 1493 se lanzaba la misión con una serie de cartas en que el Cabildo avisaba de sus intenciones de enviar a Fernando de Segovia con el también jurado Alonso de Balmaseda para tratar sobre el asunto[264]. Poco más de dos semanas después, el 24 de marzo, Alonso de Balmaseda informaba al Cabildo del desarrollo de su misión[265]. El 2 de abril, el Cabildo remitía a los enviados algunas instrucciones sobre la defensa de la jurisdicción urbana que estaban realizando[266].

---

[262]. Por poner un ejemplo, observamos que en el cuadernillo correspondiente al año 1457 el mayordomo Antón de Ayllón registraba 1.500 mrs. que se habían librado en favor del regidor Arias de Silva por una mensajería que había realizado ante Enrique IV; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 1.

[263]. Éste es un borrador con algunas instrucciones concretas que se ha conservado en A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 9.

[264]. Una de estas cartas se dirige a los propios reyes, y la conocemos por una copia simple conservada en A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/1. Otra se envió al corregidor Castilla; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/4. Algunas más, remitidas a otras personas interesadas, en A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/2, nº 19/5, nº 19/6 y nº 19/7.

[265]. A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 3. Hay que suponer que los dos jurados-mensajeros contaban con un equipo de ayudantes, con funciones de mensajeros también, que se encargaban de la comunicación entre el Cabildo de Jurados y ellos mismos.

[266]. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 26. Posiblemente los hombres que cubrían esta comunicación interna del Cabildo realizaban mensajerías "de ida y vuelta".

Ni conocemos bien el asunto jurisdiccional que gestionaban Segovia y Balmaseda ni sabemos cuánto duró su misión, pero es indudable que se prolongó durante más de un mes. Esta larga estancia en el exterior de los mensajeros suponía gastos de manutención de éstos y sus colaboradores, además de los gastos de gestión del asunto tratado y de comunicación con el Cabildo. Todo ello generaba un importante desembolso a los jurados, en este caso, pero en última instancia a la Ciudad, que era la que había de sufragar estas misiones con su patrimonio. En consecuencia, las mensajerías de larga duración eran muy poco frecuentes y sólo se justificaban por la gestión de asuntos de enorme interés para Toledo.

Pero el costo de las largas misiones no sólo recaía en las instituciones sino que los propios enviados padecían las consecuencias económicas de su trabajo. Así lo expresaba el jurado Juan Ortiz en una carta que envió al Cabildo desde Granada a fines del siglo XV: en ella, al margen de informar de la marcha del asunto que trataba ante el Consejo Real, solicitaba ser sustituido por otra persona, y justificaba su petición en el alto coste económico que le estaba suponiendo su prolongada misión, con el consecuente abandono de sus asuntos particulares[267]. Observando este problema, la Ciudad estableció el 30 de julio de 1515 un salario para los mensajeros a la Corte, que variaba dependiendo de la residencia de la misma y de la categoría del emisario: si la Corte se hallaba en Toledo o su Tierra, un mensajero regidor percibía 260 mrs. diarios, y un mensajero jurado 130; si la Corte se encontraba en otro ámbito territorial, el regidor se embolsaba 3.000 mrs. diarios y el jurado 1.500[268].

Las mensajerías que partían de Toledo, bien de la propia Ciudad, bien del Cabildo de Jurados, eran minuciosamente preparadas. Comenzaban con la redacción de unas intrucciones,

---

[267]. A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 8. Este documento puede fecharse en torno a 1498-1500, ya que en aquellos años coincidían como jurados Juan Ortiz y Alonso de Balmaseda, de los que se testimonio el ejercicio del oficio.

denominadas "capítulos" en la documentación, al mensajero o mensajeros que habían sido designados para llevarlas a cabo. Algunos de estos "capítulos" han llegado hasta nuestros días en forma de copias simples, quizá como copia que el escribano de la institución correspondiente (escribano mayor de los ayuntamientos o escribano del Cabildo) anotaba para tener constancia de la correcta realización de la misión, quizá como borrador que el propio mensajero llevaba consigo para recordar con detalle lo que había de tratar y que luego devolvía a la institución.

La más temprana instrucción de este tipo que conservamos corresponde al año 1493: es la que elaboró el Cabildo de Jurados para Fernando de Segovia en la primera misión de larga duración que hemos mencionado[269], la cual se desarrolló en los más completos capítulos redactados en marzo de 1493[270]. En marzo de 1495 el Cabildo elaboraba de nuevo capítulos para ciertos mensajeros que habían de tratar con los reyes[271]. Pero los primeros capítulos conocidos de la Ciudad propiamente dicha a un mensajero son los que el 15 de febrero de 1496 instruían al regidor Diego Ramírez de Lucena[272], capítulos a los que los Reyes Católicos se referirán un mes después, el 12 de marzo, dándolos respuesta[273]. Algún tiempo más tarde, pero aún en el siglo XV

---

[268]. Así se dispone según una relación del siglo XVI; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 55 r.

[269]. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 9. Se trata de los asuntos jurisdiccionales que el jurado Segovia y luego también el jurado Balmaseda habían de defender en la Corte.

[270]. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/3. Se puede datar este documento en torno al 8 de marzo de 1493, fecha en que hemos visto que el cabildo ponía en marcha la misión. Hemos de Señalar en este punto que los capítulos de instrucciónes para mensajeros presentan el inconveniente de no llevar fecha, debido a la pronta caducidad de su validez administrativa, pero pueden ser fechados de modo aproximativo por los asuntos tratados y por los nombres de los mensajeros a los que aluden.

[271]. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 284 r. - 287 r.

[272]. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 83, y también A.M.T., Ms., sec. B, B, nº 244, pza. 36/1. Estos capítulos tratan del pleito que Toledo desarrollaba entonces con los Sotomayor por la jurisdicción sobre la comarca de Alcocer.

[273]. Los reyes hacían directa alusión a los "capítulos" en su provisión; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 36/2.

probablemente, la Ciudad instruía al regidor Martín Vázquez de Rojas y al jurado Juan Ortiz con una serie de capítulos que señalaban peticiones diversas, referentes a la milicia y la hacienda locales, la Hermandad y la defensa de la jurisdicción en los Montes, entre otras cuestiones[274].

Debía ser este tipo de contenidos, diversos, el más usual de las instrucciones a mensajeros. Lo menos corriente sería el tipo de capítulos a que nos hemos venido refiriendo, aquéllos que se centran en un asunto concreto. La escasez de este tipo documental no nos permite demostrar nada en este sentido, pero podemos imaginar que si se han conservado algunos capítulos "monográficos" es porque el asunto se estimaba lo suficientemente importante como para no deshacerse rápidamente de la prueba documental del procedimiento. Los capítulos de contenido diverso producían varios documentos reales como respuesta, de modo que la instrucción no se adjuntaría a ninguno de ellos porque no formaba parte de un solo "procedimiento administrativo", por expresarlo en términos actuales, y, como consecuencia, su interés era menor. Suponemos, además, que predominaban numéricamente las instrucciones de diversidad temática porque, dado el alto coste de las mensajerías, si se podían tratar varios asuntos en una sola, el gasto efectuado se compensaba con una mayor rapidez en la resolución de los problemas.

---

[274]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 4, nº 1.

2.6.2. Las Cortes y el orgullo toledano

La mensajería servía, hemos observado, para establecer una comunicación constante y fluida entre la Monarquía y Toledo, una relación individual, muy diferente a la que se hacía posible a través de una, ya en el siglo XV, tradicional institución castellana: las Cortes, órgano de encuentro entre la Monarquía y los representantes del Reino, entre los cuales Toledo era un elemento más, pero no un elemento cualquiera, como enseguida tendremos ocasión de observar. La representación de nuestra Ciudad en Cortes puede ser abordada desde dos ángulos de visión bien diferentes: el primero, que es el que aquí nos ha de llamar la atención, se circunscribe en el más global estudio de las relaciones de Toledo con la Monarquía; el segundo, que emplazamos para el siguiente capítulo, constituye la vertiente interna del fenómeno y forma parte del estudio de las luchas locales entre el Regimiento y el Cabildo de Jurados por la selección de quienes habían de representar a la Ciudad ante la Monarquía[275].

Nos situamos, entonces, en el primer punto de mira y atendemos la vertiente "externa" de la representación de Toledo en las Cortes, aquélla que atiende a la vinculación entre Ciudad y Monarquía. Ya hemos mencionado que las Cortes fueron el instrumento tradicional de encuentro entre rey y reino[276], el órgano político que reflejaba el deber que el reino asumía de aconsejar al

---

[275]. El problema de las luchas locales por la representación de la Ciudad en Cortes se afronta en el título 4.2.2. del presente trabajo.

[276]. Sobre las Cortes castellanas existe una interminable serie de trabajos. Entre los clásicos, citaremos el de W. PISKORSKI, *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna (1188-1520)*, Barcelona, 1977, y el de J. M. PÉREZ-PRENDES, *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974. Algunos estudios recientes de interés, referidos a la época que nos ocupa, son los de J. M. CARRETERO, *Cortes, Monarquía, Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988; S. DIOS, "La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV", *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media* (coord. A. Rucquoi), Valladolid, 1988, p. 137-169; y, por supuesto, los trabajos incluidos en la obra colectiva *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Valladolid, 1990. La participación de los estamentos privilegiados

monarca, el *consilium* feudal. Surgidas en el Reino de León en la segunda mitad del siglo XII, las Cortes eran convocadas por el rey y cumplían las funciones básicas de votar impuestos y aprobar leyes. La emisión de normas jurídicas reales, que constituían respuestas a las peticiones de los estamentos, se anotaban en los "cuadernos de Cortes" y se promulgaban en forma de "ordenamientos de Cortes"[277].

Al final del Medievo las Cortes habían tomado una relevancia política de primer orden. Se celebraban cada dos o tres años y en ellas el rey obtenía servicios que otorgaba el reino, pero a cambio tenía que asentir a algunas peticiones de las ciudades, las cuales habían convertido esta institución en el ámbito donde se planteaban las protestas contra las actuaciones regias que alteraban el ordenamiento jurídico establecido. Basta recordar, en este sentido, las numerosas quejas que manifestaron las ciudades en Cortes por el envío de delegados de la Monarquía. Y eran precisamente los ordenamientos de Cortes las normas a las que las ciudades aludían para argumentar sus protestas, ya que estos ordenamientos, emitidos con toda solemnidad ante la asamblea de representantes del Reino, se habían convertido en referencia inexcusable del sistema jurídico castellano.

Las Cortes, por otra parte, interesaban mucho más al estamento ciudadano que al eclesiástico y al nobiliario, pues era el "Tercer Estado", al fin y al cabo, quien había de satisfacer los servicios votados y a quien más afectaban los ordenamientos. Las ciudades representaban a los territorios del Reino y sólo enviaban procuradores aquéllas que eran consideradas cabezas de

---

es atendida en los artículos de A. ARRANZ, "Clero y Cortes castellanas (participación y diferencias estamentales)", *En la España Medieval*, 2 (1982), p. 49-58; y de E. MITRE, "La nobleza y las Cortes de Castilla y León", *Las Cortes de Castilla y León*, cit., p. 47-98. Una revisión de la producción sobre este tema se encuentra en la aportación de A. GARCÍA-GALLO a este congreso, titulada "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León", p. 127-145.

[277]. El Archivo Municipal de Toledo cuenta con una notable serie de copias de ordenamientos de Cortes, que comienza en 1348, bajo la signatura A.S, caj. 8, leg. 1.

circunscripciones territoriales. Desde las Cortes de Madrid de 1435 se estabilizó en diecisiete el número de las ciudades con representación: Toledo, Burgos, León, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia (estas siete como cabezas de reino), Zamora, Toro, Valladolid, Soria, Segovia, Ávila, Salamanca, Guadalajara, Madrid y Cuenca, a las que más tarde se incorporaría Granada[278].

No era Toledo un elemento más de este grupo; el orgullo de la ciudad del Tajo no permitía que se le considerase un representante cualquiera, sino que exigía una consideración extraordinaria que la Monarquía habría de aceptar para evitar incidentes que podían alterar el normal desarrollo de las reuniones. Estas asambleas se abrían con un discurso del rey, en el que se daban a conocer los asuntos a tratar y que era contestado por los estamentos. El nobiliario hablaba por boca del conde de Lara, el eclesiástico por la del arzobispo de Toledo y el ciudadano por un procurador de Burgos. Sin embargo, Toledo no estaba dispuesta a admitir que los burgaleses mantuvieran este primacía simbólica y en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 protestaron airadamente.

¿Por qué en las Cortes de Alcalá? A juicio de Wladimiro Piskorski, por ser ésta la primera ocasión en que Toledo enviaba representantes a las Cortes[279], de modo que antes no podía la Ciudad defender este privilegio. El Canciller Ayala, al relatar en su *Crónica del Rey Don Pedro* las Cortes de Valladolid de 1351, recuerda los sucesos que tuvieron lugar tres años antes en Alcalá: a la hora de responder al discurso real, se produjo un fuerte debate entre los procuradores de Burgos y Toledo sobre quién debía hablar, y ésta porfía degeneró muy pronto en un enfrentamiento generalizado que oponía a los miembros de la asamblea en dos bandos: unos

---

[278]. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de historia de las instituciones*...., cit., p. 474, recuerda esta serie.

[279]. Así lo apunta E. BENITO, *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, Toledo, 1972, p. 13, en éste que es, sin duda, el primer estudio riguroso sobre la defensa del orgullo local por parte de las más soberbias ciudades del reino.

defendían la postura de Burgos "*por quanto es cabeça de Castilla*", otros la de Toledo "*diçiendo que fue e es cabeça de España*". Ante el desorden que se cernía sobre la sala, el rey Alfonso hizo callar a los oponentes y resolvió sabiamente el desencuentro ordenando que "*los de Toledo faran lo que yo les mandare e asi lo digo por ellos e por ende fable Burgos*"[280].

Enigmática resolución que, en todo caso, serviría en numerosas ocasiones para disipar los enfrentamientos entre las dos ciudades más soberbias de Castilla. El relato es sacado a colación por el cronista Ayala debido a que Pedro I recurrió a la resolución de su padre para solucionar, a su vez, la nueva porfía que se produjo en las Cortes de Valladolid de 1351. Pareciéndole útil esta medida, Pedro I quiso consolidarla otorgando a Toledo el privilegio de ser representada por el rey: tras las Cortes vallisoletanas, el 9 de noviembre de 1351, este monarca enviaba una carta a Toledo en la que declaraba haber asumido la solución salomónica paterna que parecía conformar a las dos partes, aunque en esta misiva la medida parece más favorable a la ciudad del Tajo, al expresar que el rey Alfonso en las Cortes alcalaínas "*tovo el por bien de fablar en las dichas Cortes primeramiente por Toledo e por esto yo tove por bien de fablar en las Cortes que yo agora fiz en Valladolit primeramiente por Toledo*"[281].

La satisfacción de las dos partes se basaba en que Burgos conservaba la representación de las ciudades como "cabeza de Castilla", al tiempo que Toledo era enaltecida por hablar por boca del propio rey. Pero si nos preguntamos por qué nuestra Ciudad era acreedora de un privilegio tan peculiar, hemos de recordar nuevamente la estrecha vinculación que Toledo tenía con la Monarquía. El propio cronista Ayala, a propósito de la resolución de Pedro I en las Cortes

---

[280]. P. LÓPEZ DE AYALA, "Crónica del rey don Pedro", *Crónicas*, ed. de J. L. Martín, Barcelona, 1991, Año Segundo, cap. XVI, p. 44.

[281]. El original de este declaración solemne de Pedro I se halla hoy enmarcado en un lugar destacado del Archivo Municipal toledano, bajo la signatura A.S., caj. 1, leg. 1, nº 4; ha sido publicada por C. PALENCIA, *Privilegios reales y viejos documentos: I. Toledo*, Madrid, 1963, documento IX, y por

de Valladolid, comenta las excepcionales circunstancias de la constitución política toledana a raíz de la conquista de 1085[282]. Si Toledo no envió procuradores a las Cortes anteriores a las de 1348 fue porque el propio monarca representaba sus intereses. Ya hemos observado que la autonomía de Toledo era relativizada por el hecho de que sus dirigentes -alcaldes y alguacil- eran oficiales del rey. Pedro I recuerda en su declaración de 1351 que a los toledanos no les dieron los reyes antepasados "*pendon nin sello e fueron e son merçed de los reyes onde yo vengo e non ovieron pendon sinon el de los reyes onde yo vengo nin an sinon el mio e los seellos de los mios ofiçiales*"[283]. Aún algunas décadas más tarde, Juan II (de hecho, su tío el regente don Fernando) ordenaba que los documentos emitidos por la Ciudad, una vez registrados, debían ser sellados por los alcaldes y alguacil[284], con su sello personal y no con un hipotético sello de Toledo.

La resolución alfonsina podía servir, en el mejor de los casos, para solventar las disputas en el momento de contestar el discurso regio, pero no aportaba nada para abordar el problema de la preeminencia a la hora de ocupar los asientos y de prestar juramento y pleito-homenaje. De hecho, se produjeron fuertes porfías sobre ambas preeminencias en las Cortes de Toledo de 1402. El día en que se iba a jurar por heredera del trono a la infanta doña María, primogénita de Enrique III, los procuradores de Toledo madrugaron más y los de Burgos, al llegar, encontraron ocupados los asientos que, según su parecer, les correspondían: "*en derecho de las caras reales de los Reyes....que quando semejantes juramentos o pleitos e omenajes se façian en Castilla que sienpre los procuradores de la dicha çibdat se asentavan primero en el dicho lugar e fablavan*

E. BENITO, *La prelación ciudadana....*, cit., p. 67.

[282]. P. LÓPEZ DE AYALA, op. cit., Año Segundo, cap. XVIII, p. 45 y siguientes, argumenta la excepcionalidad toledana en el hecho de que Alfonso VI envió a sus propios oficiales para gobernar la ciudad, de manera que no se constituyó un "concejo".

[283]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 4.

[284]. "Ordenamiento de 1411", Ley II, p. 507 de la edición de E. Sáez, "Ordenamiento dado a

e juravan e fazian los pleitos primero[285]. Ante la resistencia de los procuradores toledanos a ceder, el rey tuvo que levantarse de su propio asiento para expulsar a los celosos toledanos del que consideraban suyo y acomodar en él a los burgaleses. Llegado el momento del besamanos de la infanta, Enrique III se vio obligado a intervenir de nuevo ante la rápida llegada a su presencia del procurador toledano Juan Ramírez de Guzmán, que por expreso mandato regio tuvo que ceder el paso, a regañadientes, a los procuradores de Burgos, primero, y después a los de León.

No fue aquélla la última ocasión en que los toledanos disputaron asiento: en las Cortes de Toledo de 1406, el día 21 de diciembre en particular, los procuradores de esta ciudad volvieron a madrugar más, esta vez para arrebatar su lugar a los procuradores leoneses, que tenían la segunda voz y les correspondía sentarse "*juntos con los procuradores de la dicha çibdat de Burgos a la mano derecha*"[286]. En las Cortes de Segovia de 1407, convocadas para reconocer como rey al aún bebé Juan II, se produjo una nueva disputa con Burgos, y la reina madre doña Catalina dio preferencia a los burgaleses declarando que ella, como tutora del rey y presidenta de las Cortes, hablaba por Toledo. Se trata de la vieja fórmula de Alfonso XI que en algunas ocasiones había dado a los reyes tan buenos resultados, pero esta vez los toledanos no se conformaron y protestaron airadamente, según los propios procuradores Fernán Pérez y Gonzalo Álvarez reconocían: "*beyendo que la dicha sennora Reyna agraviava a la dicha çibdat de fecho e contra derecho a altas bozes diximos e agora en nombre de la çibdat dezimos que non consentimos en cosa alguna de lo que la dicha sennora Reyna fizo o fiziera contra la onra e*

Toledo....", cit.

[285]. Un testimonio notarial de estos sucesos se conserva en el Archivo Municipal de Burgos, Serie Histórica, nº 756; publicado por E. BENITO, *La prelación ciudadana*...., cit., p. 68-72.

[286]. Un testimonio notarial de estos sucesos de las Cortes de 1406 se conserva en el Archivo Municipal de León, bajo la signatura nº 749; publicado por E. BENITO, *La prelación ciudadana*...., cit., p. 73-76.

privilegios de la dicha çibdat"[287]. La reina doña Catalina, ante el cariz violento que tomaban las protestas toledanas y observando la congoja en el rey-bebé, ordenó que los procuradores vociferantes fueran detenidos y expulsados, concluyendo el debate con esta medida de fuerza.

Al final de la serie de reivindicaciones toledanas en Cortes, de las que aquí hemos señalado las más relevantes, parece que fue muy poco lo que tan reiteradas quejas produjeron para nuestra Ciudad. Toledo quedó con el privilegio de ser representada por el rey en las Cortes, como ciudad regia por excelencia, pero tuvo que ceder ante la primacía de Burgos en la palabra, y ante la precedencia de Burgos y de León en el asiento y en el juramento y besamanos de los herederos al trono y nuevos reyes.

2.6.3. Las hermandades

Algunos elementos comparte con las Cortes el tercer mecanismo de relación entre Ciudad y Monarquía que hemos enunciado más arriba: las hermandades. Sobre éstas ha existido en la historiografía castellana cierta confusión que ha sido puesta de manifiesto por Antonio Álvarez de Morales, estudioso de las mismas[288]. Todas las confusiones se deben a la dificultad que entaña la comprensión de un término que engloba instituciones diversas: el nombre "hermandad" no

---

[287]. Así se expresa el suceso en el testimonio notarial que solicitaban los procuradores toledanos el 2 de febrero de 1407; vid. A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 1, nº 11, publicado por E. BENITO, *La prelación ciudadana....*, cit., p. 80-86.

[288]. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1973, p. 10, expresa que esta confusión se debe a que la pluralidad de hermandades se ha homogeneizado equivocadamente, generalizando aspectos que son peculiares de una u otra hermandad.

expresa más que una vinculación que se establece entre personas y grupos, sin que deba inferirse necesariamente la presencia de unos objetivos predeterminados[289]. No obstante, nosotros nos referimos en este apartado a las hermandades de ciudades en los últimos tiempos del Medievo y, por tanto, hemos de olvidar las asociaciones de personas y las grupos que no sean entidades urbanas.

Considerando solamente las hermandades de ciudades, aún observamos diversidades pronunciadas, referidas fundamentalmente a sus objetivos. María Asenjo, en un interesante trabajo sobre la política urbana de Castilla, ha diferenciado diversos intereses de estas asociaciones que han sido atendidos por nuestra historiografía, como el carácter antiseñorial o la tendencia interclasista[290]. Aunque siempre expuesto a la crítica, es loable el esfuerzo de algunos historiadores por establecer una tipología de las hermandades de ciudades, como es el caso de la clasificación que hace ya bastantes años propuso Luis Suárez Fernández en tres grupos[291]:

- hermandades de ciudades con intereses económicos comunes, como la Hermandad de las Marismas del Cantábrico,
- hermandades formadas en tiempos de anarquía para amparar una Monarquía debilitada, como aquéllas que vincularon a las ciudades desde fines del reinado de Alfonso X hasta la llegada a la mayoría de edad de Alfonso XI, y

---

[289]. *Ibíd.*, p. 9, recuerda que las primeras "hermandades" eran de carácter religioso.

[290]. M. ASENJO, "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5 (1995), p. 109-110. La propia profesora Asenjo González se interesa en este trabajo por la instrumentalización de las hermandades por parte de las oligarquías urbanas con el fin de asentar su poder en los concejos.

[291]. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Evolución de las hermandades castellanas", *Cuadernos de Historia*

- hermandades de ciudades destinadas a proteger las propiedades de sus vecinos en un área geográfica infestada de bandoleros, como la celebérrima Hermandad Vieja de colmeneros y ballesteros de Toledo, Talavera y Ciudad Real.

No nos interesan aquí las hermandades de áreas geográficas concretas, ni siquiera la de los defensores de los intereses de las ciudades de la Meseta meridional en los Montes de Toledo, que, por otra parte, ha sido ya minuciosamente estudiada[292]. Estamos observando las relaciones de Toledo con la Monarquía, y éstas, en el ámbito de las hermandades, se producían en las asociaciones generales de las ciudades castellanas. Este tipo de hermandades fue tomando en el siglo XV un carácter político cada vez más evidente. Si las primeras, aquéllas que se formaron en tiempos de desorden por las sucesivas minoridade reales, eran movidas por el deseo ciudadano, y de otros estamentos, de proteger la institución monárquica, las hermandades del siglo XV, sin perder este carácter "cívico", fueron convirtiéndose en instrumento en manos de una Monarquía cada vez más poderosa[293].

Aparentemente, la hermandad general de las ciudades de Castilla había de servir al rey para acabar, a través de la coordinación de las entidades territoriales, con la delincuencia en ámbitos de difícil control, caminos y despoblados, pero, de hecho, Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos, en sentido creciente, utilizaron las fuerzas armadas que los municipios ponían a su disposición para fines mucho más apremiantes para la Monarquía que para las ciudades y bastante

---

de España, XVI (1951), p. 5-78, presentó esta tipología que ha criticado Álvarez de Morales.

[292]. Sobre esta institución vid. los trabajos de J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciduad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1988; "Sobre la Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media: conflictos jurisdiccionales y poder sobre la tierra", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 147-155; y "Poder y propiedad: los hermanos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real", *Actas del I Congreso de Historia de Castilla - La Mancha*, Toledo, 1988, tomo VI, p. 95.100.

lejanos a la erradicación del bandolerismo. Para conseguir estos objetivos no resultaba útil una asociación como la Hermandad Vieja de la Meseta meridional, ya que las nuevas condiciones políticas del Cuatrocientos exigían a la Monarquía la autoridad continua sobre un conjunto de hombres armados mucho más poderoso que el que tres ciudades podían brindar.

No fue Toledo una ciudad particularmente ferviente de las hermandades generales; participó, nunca en primer lugar, en las asociaciones de los tiempos de desorden y en las posteriores[294], pero las necesidades inmediatas el orden público en su Tierra, en sus Montes, las tenía cubiertas con su propia Hermandad Vieja. Es un hecho contrastado que los órganos de ésta sirvieron en parte como fundamento de las ordenanzas de la Hermandad General creada por los Reyes Católicos[295], pero el precedente inmediato de ésta hay que buscarlo, como señala Álvarez de Morales, en la última constitución de la hermandad general de Enrique IV, fundada en los capítulos de Villacastín de 1473[296]. La participación de Toledo en la Hermandad "Nueva" de los Reyes Católicos parece bastante activa, al menos en los primeros años, a juzgar por el volumen documental que ha dejado en el Archivo de la Ciudad[297].

En todo caso, la integración en la Hermandad Nueva exigía la colaboración militar y

---

[293]. Así se observa en el discurso de A. ÁLVAREZ DE MORALES, *op. cit.*, p. 109-148.

[294]. *Ibid.*, p. 40 y siguientes, recuerda la formación de estas asociaciones desde la constitución de la hermandad general de 1282 en apoyo del infante don Sancho, rebelado contra su padre Alfonso X.

[295]. Así lo pone de manifiesto J. M. SÁNCHEZ BENITO, *Santa Hermandad Vieja....*, cit., p. 129-130, señalando las atribuciones de los alcaldes, las funciones de los cuadrilleros y las penas impuestas.

[296]. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *op.cit.*, p. 138 y siguientes. Vid. además, sobre esta centuria, otro trabajo del mismo autor: "La evolución de las hermandades en el siglo XV", *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 93-103.

[297]. El interés inicial de Toledo en esta renovada institución se refleja en la serie de copias autenticadas de ordenanzas que se conservan bajo la signatura A.S., caj. 2, leg. 1, nº 3, comenzando por las de Madrigal de 1476, y continuando con las de Cigales, Segovia, Toro, Dueñas, Medina del Campo y Madrid.

económica[298] de los pecheros toledanos en una institución que no servía directamente para atajar los problemas de orden público internos, los cuales eran atendidos ya de una forma tradicional por la Hermandad Vieja con mayor o menor eficacia. Posiblemente Toledo, tierra dotada con esta institución que luchaba contra la delincuencia, no se sentía satisfecha por una compensación material notable y directa a cambio del servicio militar y económico prestado. Puede encontrarse la satisfacción de Toledo, como de otras ciudades, en el reconocimiento implícito, por parte de la Monarquía, de la necesidad de contar con el apoyo de las entidades urbanas, reconocimiento que indirectamente tenía, sin duda, compensaciones materiales como puede ser, pongamos por caso, el extraordinario interés que los Reyes Católicos mostraron por proteger la integridad de la jurisdicción toledana[299].

---

[298]. La contribución económica de Toledo y su provincia de la Hermandad la podemos cuantificar a través de dos repartimientos, uno correspondiente al año fiscal 1488-1489 y otro al de 1489-1490, conservados en A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 1, nº 7.

[299]. En este sentido, hay que recordar que durante el reinado de los Reyes Católicos se reavivaron las reivindicaciones toledanas sobre la comarca de Alcocer. Algunas de las cuestiones jurisdiccionales de este período son atendidas por J. P. MOLÉNAT, "Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: contribution à l' histoire sociale et économique de la cîté avant la révolte des

2.6.4. La Fiscalidad regia en Toledo

El cuarto mecanismo de vinculación enunciado, la presencia de la Hacienda regia en Toledo y su Tierra, se basa en la eficaz colaboración de ambas entidades, Ciudad y Monarquía[300]. Era ésta una colaboración de gran utilidad para la Corona, puesto que la Hacienda regia se servía de la infraestructura de las haciendas locales para percibir los impuestos[301]. La fiscalidad toledana, como la de otras entidades territoriales autónomas, exigió desde muy temprano una organización que permitiera el cobro de los pechos locales[302]; esta organización implicaba la creación de pequeñas circunscripciones fiscales con una detallada contabilización de los pecheros a través de padrones locales. Teniendo en cuenta que los pecheros de Toledo coincidían con aquéllos que habían de satisfacer las contribuciones que exigía la Monarquía, la infraestructura para el cobro de los pechos reales estaba ya establecida, y la Corona no tenía más que utilizarla para su recaudación.

El aprovechamiento de la infraestructura fiscal de Toledo por parte de la Monarquía era sobre todo útil para la recaudación de servicios votados en Cortes, aunque se empleara igualmente para la percepción del más jugoso impuesto indirecto: la alcabala. Hay que tener en cuenta, además, que eran las ciudades con voto en Cortes las que autorizaban a la Monarquía a percibir los impuestos directos más importantes. Y los gobiernos de estas ciudades eran los primeros

---

Comunidades", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), p. 327-377.

[300]. La colaboración entre ciudad y Monarquía para la percepción de un impuesto concreto ha sido analizada por F. J. ROMERO, *Sevilla y los pedidos de Corte en el siglo XV*, Sevilla, 1997.

[301]. Así lo constatan M. A. LADERO, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, p. 252, y M. ASENJO, "Encabezamientos de alcabalas en Segovia y su episcopalía (1495-1506). Innovaciones fiscales y reacción social", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 253-254.

[302]. La organización y funcionamiento de la Hacienda toledana serán estudiados en el apartado 3.4. del presente trabajo.

interesados en gestionar el cobro de estos impuestos, los servicios. El profesor Ladero Quesada, refiriéndose a una etapa precedente a la época Trastámara, encuentra razones de peso para explicar esta actitud por parte de las ciudades: el alejamiento de agentes regios que podían interferir la economía de los pecheros y la posibilidad de derivar parte de lo recaudado hacia la Hacienda local o en favor de los intereses de la oligarquía[303]. Los objetivos de la intervención toledana a fines del Medievo no debían diferir en absoluto de los que acabamos de recordar.

Las grandes circunscripciones fiscales castellanas tradicionalmente venían a coincidir con los ámbitos territoriales de los obispados, entre los cuales el Arzobispado de Toledo contaba con una extensión excepcional, circunstancia ésta que condujo a la división de esta circunscripción en varias, de extensión más abarcable. En los últimos tiempos del Medievo se habían establecido diversos partidos fiscales: por un lado, la Mesa Arzobispal de Toledo, que se subdividía a su vez en territorios adscritos a villas de relevancia, como Talavera y Alcalá de Henares; por otro lado, quedaba la "Provincia de Toledo", que se agrupaba con Ciudad Real y Campo de Calatrava[304]. Esta "Provincia de Toledo" abarcaba aproximadamente lo que conocemos por Tierra de Toledo, incluyendo las poblaciones de la jurisdicción urbana, las que pertenecían a señores laicos y las que formaban parte del señorío del Cabildo de Santa María.

A ciertos agentes de la Monarquía, los "averiguadores", correspondía la labor de establecer las sumas que debía pagar cada población. Las cantidades se modificaban con la variación en la cantidad de vecinos pecheros y en el patrimonio que éstos tenían. Pero estas modificaciones se habían de basar en los padrones de vecindades que la Ciudad realizaba para el cobro de sus propios pechos. Se establecía así una colaboración que beneficiaba a ambas partes:

---

[303]. M. A. LADERO, *Fiscalidad y poder real...*, cit., p. 252.

[304]. Esta organización fiscal se conoce por las averiguaciones de vecindades para el cobro del servicio de 1528, conservadas en A.G.S., C.G., leg. 768 (fol. 448 r. - 459 vto., para lo que se refiere a las

la Monarquía utilizaba la infraestructura fiscal de la Ciudad y ahorraba de este modo un esfuerzo de investigación mayor; Toledo, por su parte, controlaba en lo posible la gestión hacendística, de manera que tenía la ocasión de derivar en su favor algunas rentas, al tiempo que impedía una intervención excesiva de los agentes regios que podía trastocar la capacidad contributiva de sus pecheros.

---

circunscripciones del ámbito del Arzobispado de Toledo).

2.7. Conclusión

Los asuntos que hemos venido estudiando a lo largo de este capítulo nos hacen observar, en primer lugar, que las relaciones entre Toledo y la Monarquía no eran las que vinculaban habitualmente a una ciudad castellana con la Corona. Desde el tiempo de la conquista de la ciudad por la Monaquía castellana se plantea esta peculiaridad, puesto que Toledo fue desde entonces una ciudad regida por los oficiales del rey y no por un gobierno local autónomo del tipo que por aquel mismo tiempo cristalizaba en las ciudades de las extremaduras. Esta peculiar vinculación de Toledo con la Monarquía no es, como hemos podido ver, un aspecto simplemente pintoresco de nuestra Ciudad, sino que actuó de modo constante en las relaciones entre ambas entidades. Era el acicate que impelía a Toledo, por ejemplo, a exigir su primacía dentro del estado ciudadano en las Cortes; es, además, la razón que explica la tardía instauración del Regimiento y de los agentes regios más novedosos del final del Medievo, asistentes y corregidores.

En todo caso, las relaciones entre Toledo y Monarquía se desarrollaron con la misma tensión que podría observarse en cualquier otra ciudad castellana de realengo. Todas las modificaciones en estas relaciones son explicables desde la perspectiva del avance del poder monárquico, que ponía trabas constantemente a la autonomía urbana. Si la modificación del estado de estas relaciones partía siempre de la Monarquía, en cada ocasión la Ciudad ensayaba una respuesta, y el resultado definitivo de la tensión producida era el fruto de un acuerdo entre ambas instancias. La introducción de un agente regio o la exigencia de un impuesto por parte del rey, eran compensadas con una ventaja para los que tenían la capacidad de decidir cuál había de ser la respuesta de la Ciudad, para aquéllos que formaban la oligarquía local.

De esta manera, el resultado final de las tensiones que producía el avance del poder regio era favorable, sin duda, para la Monarquía, que conseguía introducir nuevas formas de su

presencia en la Ciudad, pero también beneficiaba a la minoría poderosa, que lograba consolidar su predominancia en el ámbito local. La Monarquía se servía así de la oligarquía, pero simultáneamente ésta aprovechaba los movimientos de aquélla para asentar progresivamente su posición. A largo plazo, y como fruto de esta colaboración no premeditada entre Monarquía y oligarquía local, Toledo llegaba al siglo XVI como una ciudad con una autonomía muy recortada y con una minoría de poderosos bien asentada en la dirección de los intereses públicos.

El desarrollo de las relaciones entre Ciudad y Monarquía se articula en torno a dos formas básicas: una de ellas se basa en los mecanismos habituales con que cualquier ciudad castellana planteaba su vinculación con la Corona, pero en el caso de Toledo estos mecanismos adquirían, en algún caso, una forma peculiar. Así ocurrió particularmente con la representación en Cortes, en las cuales Toledo ofreció una nota discordante con su continuo enfrentamiento con Burgos y otras que le hacían sombra; el orgullo de nuestra Ciudad llegó a presentar caracteres verdaderamente excepcionales, llegando a provocar tensiones que a nuestros ojos resultan desmedidas, pero que, atendiendo a la peculiaridad de Toledo, ampliamente comentada en este capítulo, pueden comprenderse.

La otra forma básica de relación entre Ciudad y Monarquía se manifestó a través de las personas que representaban al monarca en Toledo. En primer lugar, hemos observado que el modelo institucional toledano que utilizó ya el propio conquistador Alfonso VI era de nueva planta en Castilla y sirvió como modelo para algunas grandes ciudades reconquistadas más al sur, en particular para Córdoba, Sevilla y Murcia. Pero el modelo de representación regia en Toledo, basado en las alcaldías y el alguacilazgo, fue "mejorado", desde el punto de vista de la Corona, por las ciudades del sur, y más tarde éstas servirían como modelo para Toledo, que ya en el siglo XV se adaptaba a los nuevos tiempos, con la aparición de asistentes y corregidores. A pesar de ser Toledo una ciudad tradicionalmente cercana a la Monarquía, se resistió largo tiempo a la

presencia de estos nuevos oficiales, pero finalmente los asistentes, y más tarde los corregidores, arraigaron en la ciudad del Tajo.

El siglo XV y el comienzo del siglo XVI constituye la época decisiva para el afianzamiento del poder monárquico en Toledo, y para ello fueron utilizados algunos elementos de la alta nobleza con arraigo local, como los Ayala, y el conjunto de la oligarquía local que, incapaz de hallar un equilibrio definitivo, aceptó la progresiva presencia del poder regio beneficiándose en lo posible de ella.

2.8. Apéndice

En este apéndice se incluyen tres árboles genealógicos y siete tablas. Los árboles corresponden a los tres linajes de ricoshombres que han sido estudiados en el apartado 2. de este capítulo: los Ayala, los Silva y los Cárdenas. Los nombres de los parientes mayores de estos grupos familiares se señalarán con negrita, añadiendo entre paréntesis la fecha de fallecimiento de algunos de éstos con el fin de establecer cierta orientación temporal, aunque algunas de estas referencias sólo pueden considerarse aproximadas y no exactas.

Las tablas recogen el nombre y las fechas de ejercicio en el cargo de los oficiales toledanos que han sido referidos a lo largo de este capítulo. Las tablas 1 y 2 recogen los alcaldes mayores y alguaciles mayores; la tabla 3 contiene a los alcaldes y alguaciles ordinarios, a los que acompaña (si se conoce el dato) el nombre del oficial mayor por el que ejercían el oficio y el año o los años en que sabemos que actuaban como oficiales. Estas tres primeras tablas tienen como límite temporal el año 1477, fecha en que, como sabemos, se instaura definitivamente la Corregiduría, y a partir de la cual los altos oficios de justicia tradicionales dejaron de ser efectivos y sus titulares no podían nombrar oficiales. La fecha señalada de 1477 es el término inicial de la tabla 4, la de las dignidades.

En la tabla 5 se expone una relación de los asistentes que conoció la ciudad de Toledo en el siglo XV, señalando para cada uno de ellos las fechas (lo más completas que se puedan) de inicio y fin de su ejercicio o, cuando menos, del conocimiento que de su actuación tenemos. Dentro de esta misma tabla se incluyen los oficiales extraordinarios de similares atribuciones a las que presentaban los asistentes, porque son equivalentes. La tabla 6 presenta un cuadro similar referido a los corregidores, iniciándolo en 1477. Y la tabla 7 contiene una relación de los oficiales de estos corregidores.

En todas las tablas se hace alusión a fechas -generalmente en forma de año-, que aparecerán seguidas de un punto cuando se trate de una referencia aislada. Cuando la documentación nos posibilita expresar un ámbito temporal más amplio, las fechas inicial y final de éste se separan con un guión.

Árbol 1: Linaje Ayala

Pedro López de Ayala I (m.1451)
con
Elvira de Castañeda

Pedro López de Ayala II (m.1486) con María de Silva	Juan de Ayala con María de Cervantes Juan de Castañeda	Sancho de Ayala (s.d.)	Leonor de Ayala con Diego López Dávalos (Dávalos-Ayala)

Pedro López de Ayala III (m.1489) con Aldonza Carrillo	Alfonso de Silva y Ayala con María Cervantes	Fernán Pérez de Ayala (s.d.)	Leonor de Ayala con Diego García de Toledo	Elvira de Castañeda con Rodrigo Manrique	Guiomar de Meneses con Jorge Manrique
(bastardo) Pedro de Ayala	**Pedro López de Ayala IV** (m.1537) con Inés de Ribera Catalina Manrique Francisca de Ribera		María de Silva		

Árbol 2: Linaje Silva

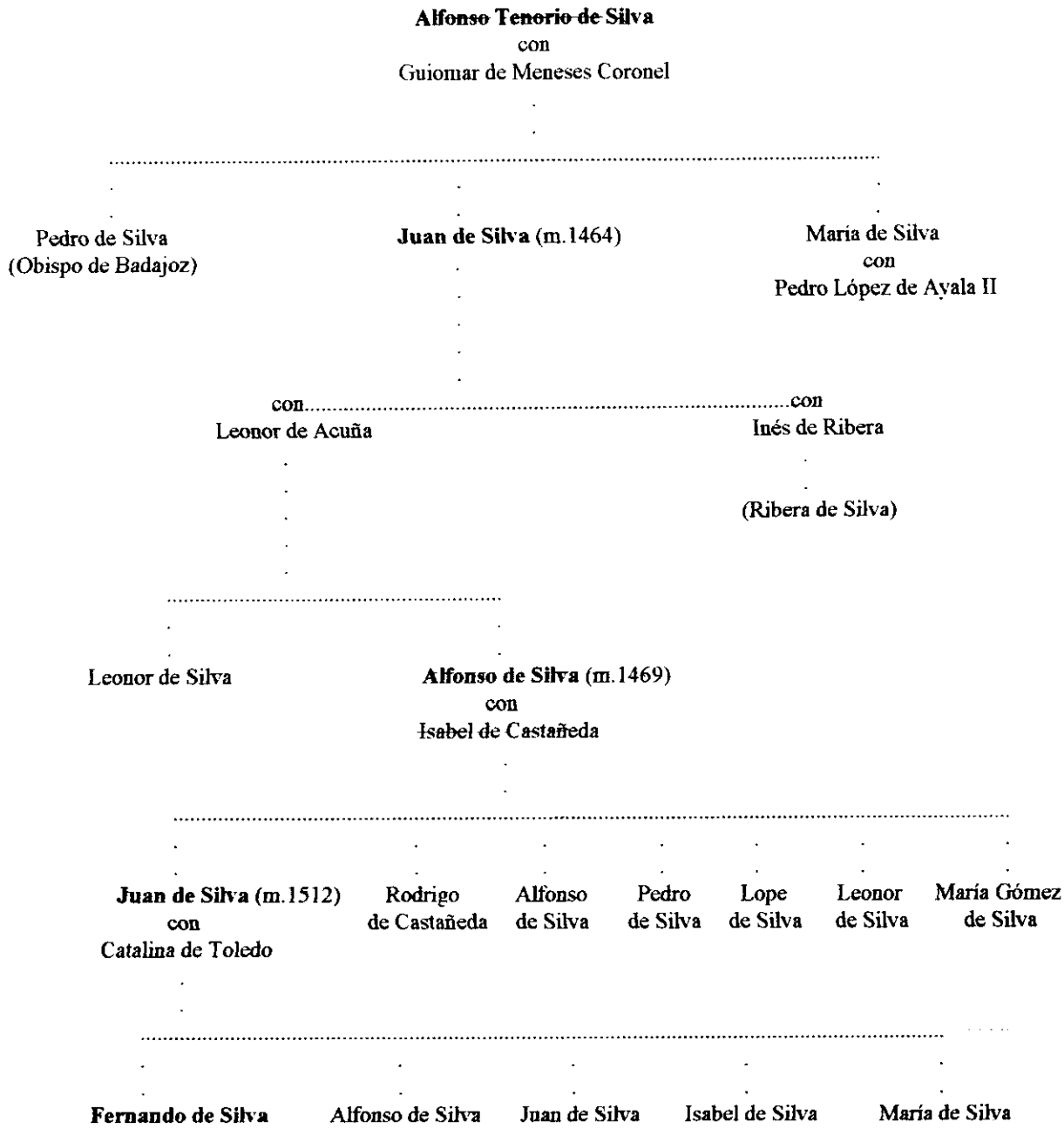

Árbol 3: Linaje Cárdenas

Gutierre de Cárdenas (m.1510)
con
Teresa Enríquez

Diego de Cárdenas
con
Mencía Pacheco

María de Cárdenas
(Condesa de Miranda)

Bernardino de Cárdenas

Gutierre de Cárdenas

Teresa de Cárdenas

Tabla 1: Alcalde mayores de Toledo en el siglo XV (hasta 1477)

NOMBRE	TÍTULO/GRADO	FECHAS DE EJERCICIO
A L C A L Đ Í A I		
Pedro López de Ayala I	Señor de Guadamur	1390-1451
Pedro López de Ayala II	I Conde de Fuensalida	1451-1477
A L C A L D Í A II		
Juan Carrillo	Señor de Layos y Cuerva	1385-
Diego Romero	Consejero Real	1456.1457.
Pedro de Treviño	Bachiller en Decretos	1467.
Ruy López Dávalos	-	1468.1469.
Fernando de Rivadeneira	Señor de Caudilla	1469-1475.

Tabla 2: Alguaciles mayores de Toledo en el siglo XV (hasta 1477)

NOMBRE	TÍTULO/ATRIBUTO	FECHAS DE EJERCICIO
Pedro Carrillo	Señor de Bolaños	1411-1422-
Juan de Ayala	Regidor	1444.
Fernando Álvarez de Toledo	Conde de Alba	1445.1456.1457.
García Álvarez de Toledo	Conde de Alba	1471.
Alfonso de Silva y Ayala	-	1471-1472
Pedro López de Ayala IV	-	1472-1477

Tabla 3: Alcaldes y alguaciles ordinarios de Toledo en el siglo XV (hasta 1477)

NOMBRE	OFICIO	OFICIAL POR EL QUE ES INVESTIDO	FECHAS DE EJERCICIO
Diego Martínez	Alcalde	Pedro López de Ayala	1416.
Juan González de Madrid	Alcalde	Pedro López de Ayala	1436.
Juan Fernández (bachiller)	Alcalde	?	1444.
Alonso de Ávila	Alguacil	?	1444.
Juan Fernández de Villarreal (bachiller)	Alcalde	Pedro López de Ayala	1456.
Álvaro de Toledo	Alguacil	Fernán Álvarez de Toledo	1456.1457.
Diego Alfón	Alcalde	Diego Romero	1457.
Diego González Jarada	Alcalde	Diego Romero (en 1457)	1457.1464.
Per Álvarez	Alcalde	?	1460.
Juan Rodríguez de Baeza	Alcalde	?	1464.
Diego Castillo	Alcalde	?	1464.
Alfón Díaz de Fuensalida	Alcalde	Pedro de Treviño	1467.
Pedro de Córdoba	Alguacil	?	1468.

Gómez Garabito	Alcalde	Fernando de Rivadeneira	1471.
Pedro de Córdoba	Alcalde	?	1475.
Juan Flores	Alguacil	?	1475.

Tabla 4: Dignidades de Toledo (desde 1477)

NOMBRE	TÍTULO	DIGNIDAD	FECHA DE EJERCICIO
Pedro López de Ayala II	I Conde de Fuensalida	Alcalde Mayor	1477-1486
Pedro López de Ayala IV	III Conde de Fuensalida	Alguacil Mayor	1477-1537
Pedro de Rivadeneira	Mariscal de Castilla	Alcalde Mayor	1480.
Pedro López de Ayala	II Conde de Fuensalida	Alcalde Mayor	1486-1489
Mateo de Rivadeneira	Mariscal de Castilla	Alcalde de Pastores	1488.1503.
Gutierre de Cárdenas	I Señor de Maqueda	Alcalde Mayor	1489-1512
Mateo de Rivadeneira	Mariscal de Castilla	Alcalde Mayor	1503.
Diego de Cárdenas	II Señor de Maqueda	Alcalde Mayor	1512-1524
Juan de Silva	¿Señor de Montemayor?	Alcalde Mayor	1519.
Fernando de Silva	Conde de Cifuentes	Alcalde Mayor de Alzadas	1522.

Tabla 5: Asistentes de Toledo en el siglo XV

NOMBRE	GRADO ACADÉMICO	FECHA DE EJERCICIO
Pedro Sarmiento	-	28 de Abril de 1437 – 17 de Diciembre de 1449
Ruy García de Villalpando	Licenciado	¿11 de Febrero de 1453? - 7 de Abril de 1453
Luis de la Cerda [alcalde mayor de las alzadas]	-	24 de Septiempbre de 1456
Alfonso de Estúñiga	-	24 de Septiembre de 1456 - ¿13 de Agosto de 1459?
Alonso Díaz de Montalvo	Licenciado	6 de Marzo de 1463 – 12 de Marzo de 1464
Pedro de Guzmán	-	¿10 de Enero de 1465? - ¿10 de Junio de 1465?
Alvar Gómez de Ciudad Real	-	Julio de 1467
Garci López de Madrid	Doctor	Junio de 1471 - 31 de Octubre de 1471
Rodrigo de Ulloa	-	2 de Junio de 1472
(Fray) Arias González del Río	-	1473 – Enero de 1474
Juan Guillén	-	10 de Mayo de 1474

Tabla 6: Corregidores de Toledo (1477-1522)

NOMBRE	OFICIO	TÍTULO	GRADO ACADÉMICO	AÑO/S DE EJERCICIO
Gómez García de Hoyos	Corregidor	-	-	1427-1428
Gómez Manrique	Corregidor	Señor de Villazopeque	-	1477-1490
Pedro de Castilla	Corregidor	-	-	1490-1495
Vela Núñez de Ávila	Juez de Residencia	-	Licenciado	1495
Pedro de Castilla	Corregidor	-	-	1495-1506
Gonzalo de Gallegos	Juez de Residencia	-	Licenciado	1506-1507
Jaime Ferrer	Corregidor	-	-	1507-1512
Vela Núñez de Ávila	Juez de Residencia	-	Licenciado	1512
Jaime Ferrer	Corregidor	-	-	1512-1516
Gonzalo de Gallegos	Juez de Residecncia	-	Licenciado	1516
Luis Portocarrero	Corregidor	Conde de Palma	-	1516-1519
Gabriel Esteban Merino	Gobernador	Arzobispo de Bari Obispo de León	-	1521

Tabla 7: Oficiales de los corregidores de Toledo (1477-1522)

NOMBRE	GRADO	OFICIO	CORREGIDOR POR EL QUE ES INVESTIDO	AÑO/S DE EJERCICIO
Diego González de Montiel	Bachiller	Alcalde	Gómez Manrique	1477.1478.1479. 1482.
Álvaro de Montoya	-	Alguacil	Gómez Manrique	1478.
Juan de Cuero	-	Alguacil Mayor	Gómez Manrique	1479.1481.
Fernando Guillén	-	Alcalde	Gómez Manrique	1485.
Diego Martínez de Ortega	Bachiller	Alcalde	Gómez Manrique	1486.1488.
Martín de Salcedo	-	Alcalde	Gómez Manrique	1489.
Barragán	-	Alguacil	?	1491.
Álvaro de Mena	-	Alguacil Mayor	Pedro de Castilla	1493.1495.1496. 1498.1499.
Juan Álvarez Guerrero	Bachiller	Alcalde Mayor	Pedro de Castilla	1493.1496.1498. 1499.1505.
Juan Quijada	-	Alcalde	Pedro de Castilla	1494.
Diego Castellano	-	Alcalde	Pedro de Castilla	1498.1500.
Martín de Salcedo	-	Alcalde	Pedro de Castilla	1503.

Luis de Aguirre	-	Alguacil Mayor	Pedro de Castilla	1505.
Juan de Cañizares	-	Alcalde Mayor	Pedro de Castilla	1505.1506.
Francisco Chirino de Loaysa	-	Alcalde	Jaime Ferrer	1508.
Alonso de Ponte	-	Alguacil	?	1509.
Alfón de Azafrán	-	Alcalde	Jaime Ferrer	1509.1513.
Rodrigo Ronquillo	Licenciado	Alcalde Mayor	Jaime Ferrer	1510.1511.1513. 1514.
Diego de Rojas	-	Alcalde	Jaime Ferrer	1513.1514.
Calderón	Licenciado	Alcalde Mayor	Jaime Ferrer	1516.
Alonso de Salvatierra	Licenciado	Alcalde Mayor	Luis Portocarrero	1517.1519.
Gaspar de Córdoba	-	Alguacil Mayor	Luis Portocarrero	1519.
Fernando Verdugo	-	Alcalde	Luis Portocarrero	1519.
Luis Ponce de León	Licenciado	Alcalde Mayor	?	1520.

CAPÍTULO 3:

LA CIUDAD COMO ENTIDAD COLECTIVA: INSTITUCIONES Y GESTIÓN PÚBLICA

Hemos estudiado la Ciudad como centro de poder del territorio toledano y como entidad engarzada en el sistema político de la Corona de Castilla al final del Medievo. Ahora nos corresponde penetrar en el interior de esta entidad para observar cómo se organiza y cómo funciona. No vamos a limitarnos a desarrollar un frío estudio institucional, sino que en el análisis de actuaciones y organismos que aquí se va a llevar a cabo, haremos una incursión en sus implicaciones políticas, sociales y económicas. Nos sentimos obligados a ello, ya que el motivo que nos empuja a contemplar la Ciudad como entidad colectiva es la necesidad de atender a los resortes de poder en Toledo que explican por qué la oligarquía se hizo cargo de ellos, cómo los manejaba y en qué diversos niveles los elementos de esta minoría se acomodaba; porque creemos que la propia acción de la Ciudad refleja con bastante transparencia la acción de los oligarcas y su capacidad de control sobre Toledo y su Tierra.

Sin más preámbulos, pasamos a presentar los distintos apartados en que hemos organizado los contenidos de este capítulo: en primer lugar se estudia el Regimiento, el órgano que goza de mayor capacidad de acción y que aglutinaba a los linajes más relevantes de Toledo; a continuación, el Cabildo de Jurados, institución con menor capacidad en que los grupos emergentes encontraban su lugar; de similar categoría social eran los integrantes del Colegio de Escribanos, institución que no formaba parte plenamente de la Ciudad pero que se hallaba íntimamente relacionada con ella, particularmente a través de la Escribanía Mayor de los Ayuntamientos. No menos importantes son los ámbitos de la gestión urbana para comprender la estructura social de Toledo, y en primer lugar la Hacienda, a través de cuyo estudio se puede observar la autonomía financiera de Toledo, su dominio jurisdiccional sobre el territorio y la forma

en que la oligarquía utilizaba los recursos públicos para fortalecer su propia posición política. Se hara alusión, asimismo, a otros aspectos implicados en el funcionamiento de la Ciudad, como la Administración de Justicia, el abastecimiento urbano o el contol de los precios, en los que la intencionalidad económica de la oligarquía se manifiesta con toda claridad.

3.1. El Regimiento, cuerpo gobernante

En la actualidad contamos con interesantes estudios sobre los regimientos de muchas ciudades castellanas, algunos aparecidos en forma de breves monografías y otros formando parte de investigaciones más amplias[1]. En casi todo ellos se coincide en el tratamiento de algunos puntos, como las funciones de la institución, el salario de los regidores o la patrimonialización de los oficios. Estos asuntos nos parecen esenciales pero, al no ser nuestra intención dotar al estudio de un sesgo institucional, sino ofrecer además un contenido político y social, no queremos detenernos en ese puñado de cuestiones y hemos considerado que una visión global del Regimiento toledano exige afrontar los siguientes aspectos:

- la instauración del órgano en Toledo, con sus precedentes externos y la incidencia en la evolución gubernativa de la Ciudad,

---

[1] . Entre otros, citaremos los de J. ABELLÁN, *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistemas de elección y funcionamiento del Cabildo*, Jerez de la Frontera, 1991; M. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; J. A. BONACHÍA, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978; R. CARANDE, "El obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de una ciudad en la Edad Media", *Siete estudios de Historia de España*, Barcelona, 1969, p. 55-93; E. CRUCES, *La configuración político-administrativa del Concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos (1495-1516)*, tesis doctoral inédita; M. F. LADERO, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos*, Zamora, 1991; M. A. LADERO, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, 2ª edición, Sevilla, 1980; J. M. LÓPEZ VILLALBA, "Concejo abierto, regimiento y corregimiento en Guadalajara (1346-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 5 (1992), p. 65-83; A. L. MOLINA y F. A. VEAS, "Los regidores del Concejo de Lorca. Sus ordenanzas y evolución (1399-1509)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 1 (1988), p. 495-524; J. I. MORENO NÚÑEZ, "El Regimiento de Toro en el siglo XV", *En la España Medieval*, 6 (1985), p. 773-783; J. L. del PINO, "El Concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 355-401; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés", *Archivos Leoneses*, XXIII (1969), p. 301-316; del mismo autor, "El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del concejo organizado y autónomo al regimiento", *Historia. Instituciones. Documentos*, 17 (1990), p. 247-266; J. M. RUIZ POVEDANO, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada, 1989; F. A. VEAS, "Dinámica del Concejo de Murcia (1420-1440):

- la regulación que le da forma y el significado político de su sistemático incumplimiento,
- sus funciones, reflejo de la capacidad de acción de los oligarcas, y
- la condición social de los regidores.

3.1.1. Precedentes y creación del Regimiento toledano

El primero de los asuntos a tratar, la creación del Regimiento toledano, hay que observarlo en su contexto castellano y local. Cuando en 1422 llegó a la ciudad del Tajo la institución no representaba ésta una novedad; el establecimiento de los regimientos en las ciudades castellanas constituye un jalón significativo en el contexto de dos procesos simultáneos e inseparables: la oligarquización de las sociedades urbanas y el desarrollo del poder de la Monarquía. A lo largo del reinado de Alfonso XI (1312-1350) ambos procesos se acentuaron considerablemente, en particular durante la última década del reinado, en la que la intervención de la Monarquía sobre los municipios se hizo más patente a través de la instauración, en algunas importantes ciudades, del Regimiento, una forma de concejo restringido que dejaba el gobierno local en manos de un número determinado y reducido de personas -los regidores- de la confianza del monarca.

A mediados del siglo XIV, el hecho de que una minoría de poderosos gobernara las ciudades castellanas no constituía una novedad[2], aunque por entonces los concejos restringidos

---

los regidores", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 87-107.

[2]. A. BO y M. C. CARLÉ han estudiado el proceso de oligarquización del poder urbano a través de los fueros en su artículo "Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades

generalmente estaban formados por un número indeterminado de personas, normalmente caballeros y hombres buenos. Las reuniones de estos grupos, tumultuosas y broncas, producían con frecuencia conflictos entre facciones y continuas paralizaciones de la acción municipal. Esta situación de inestabilidad proporcionaba a la Monarquía el mejor argumento para intervenir como poder superior, arbitral y pacificador, dando lugar a gobiernos urbanos aún más restringidos y controlados.

Así, al calor de las disputas locales, fueron surgiendo los regimientos desde mediados del siglo XIV: en dos importantes ciudades, Segovia y Burgos, el año 1345[3], y sucesivamente en otras, grandes y pequeñas. Pero tampoco era rigurosamente nuevo el Regimiento, ya que, aunque sin esta denominación, existían concejos cerrados formados por un número determinado de personas, nombradas por el rey, en las ciudades del sur: en Murcia, donde el propio Alfonso XI había reglamentado esta forma de gobierno[4]; y en Sevilla, donde desde el reinado de Alfonso X el cuerpo gobernante tomó el nombre de Veinticuatría, por el número de miembros que lo constituían[5]. La instauración de regimientos, pausada pero imparable, tuvo dos consecuencias

---

castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, IV (1946), p. 114-124. M. ASENJO establece el punto álgido de esta transformación socio-política en las minoridades de Fernando IV y de Alfonso XI, al tiempo que se consolidaban los linajes urbanos, basados en la solidaridad familiar; vid. "Oligarquías urbanas en Castilla en la segunda mitad del siglo XV", *Actas do Congresso Internacional Bartolomeu Dias e a sua epoca*, Oporto, 1989, too IV, p. 419.

[3]. El Regimiento de Segovia ha sido estudiado por M. ASENJO en su *Segovia. La ciudad y su tierra*...., cit., p. 438 y siguientes. J. A. BONACHÍA, por su parte, estudia el Regimiento burgalés en *El Concejo de Burgos*...., cit., p. 74 y siguientes.

[4]. La constitución de este cuerpo por el rey justiciero y su posterior definición, debida a su hijo, ha sido estudiada por J. TORRES FONTES, "El Concejo murciano en el reinado de Alfonso XI", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 139-159, y "El Concejo murciano en el reinado de Pedro I", *Cuadernos de Historia de España*, XXV-XXVI (1957), p. 251-278. F. A. VEAS, "Dinámica del Concejo de Murcia...., cit., p. 98 y siguientes, estudia la reforma del Regimiento murciano de 1424, que tomó el modelo del cuerpo toledano creado dos años antes.

[5]. M. BORRERO, "El Concejo de Sevilla", *Sevilla en tiempos de Alfonso X*, Sevilla, 1987, p. 147 y siguientes, estudia el nacimiento y naturaleza de esta peculiar institución.

fundamentales: para la Monarquía, supuso un avance esencial en el proceso de asentamiento de su intervención sobre los municipios; para la oligarquía local, el Regimiento se convertiría en el más perfecto instrumento de consolidación de su control sobre el gobierno urbano.

La creación del Regimiento toledano tuvo lugar en 1422, cuando ya había surgido este tipo de cuerpo gobernante en la mayoría de las ciudades castellanas, pero tengamos en cuenta que desde mucho antes el Gobierno de la Ciudad era restringido. Contamos con pocos testimonios que nos informen de la constitución política toledana anterior al siglo XV, correspondiendo al reinado de Alfonso XI el primero que presenta cierta concreción. El 12 de marzo de 1333 este monarca se refería a la asamblea gubernativa de Toledo como reunión de "*cavalleros e omes bonos ayuntada mientre*"; a petición de la Ciudad, el rey concedía que estas reuniones se celebrasen en forma plenaria, participando conjuntamente en ellas los oficiales, caballeros y hombres buenos de Toledo y anulando así una disposición anterior en que ordenaba que se celebrasen separadamente, reuniéndose por un lado los oficiales y caballeros y por otro los hombres buenos. Los representantes de los toledanos habían persuadido al rey de la afrenta que tal orden suponía, argumentando que tradicionalmente los ayuntamientos eran plenarios, sin separación por "estamentos"[6]. No entraremos aquí a valorar a qué sector de la población toledana se refiere la denominación "hombres buenos", puesto que de ello nos ocupamos unas páginas más adelante, pero señalaremos aquí que la participación en el Gobierno urbano debía ser ya restringida; el rey no se refería a Toledo como "concejo", que era la denominación empleada comúnmente para aludir a la universalidad de los participantes en los gobiernos tradicionales, y sabemos que esta Ciudad nunca fue considerada concejo por otras razones que ya se reseñaron en el capítulo anterior.

---

[6]. La disposición alfonsina referida, conservada en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 1, recoge toda esta valiosa información.

A comienzos del siglo XV aún seguían celebrándose en Toledo los ayuntamientos plenarios, y era objetivo de la Monarquía, tanto como de la oligarquía local, que las riendas del poder pasara a manos de un grupo restringido de personas, para así poder controlar mejor las acciones de la Ciudad. La reforma gubernativa no era fácil de realizar, teniendo en cuenta que el pueblo toledano, que había de ser la víctima, podía contestar con violencias al ser excluido; de manera que la reforma que se anunciaba debía evitar radicalismos y dejar un canal de participación al sector popular. Los temores de los poderosos explican la realización en dos fases de la restricción de los componentes del órgano de gobierno local y la creación de un cauce de participación para los elementos más influyentes de la ciudadanía toledana, como vamos a observar a continuación. Hemos hecho alusión al despliegue de la reforma gubernativa toledana en dos fases, pero hay que indicar que, más que dos fases, fueron dos acciones, dos reformas: una, que se realizó en 1411 y que fue sólo un ensayo, un experimento, para la definitiva, que tuvo lugar en 1422. La primera fue impuesta por el regente don Fernando, seguramente aprovechando el prestigio obtenido con el éxito de sus campañas contra el Reino nazarí de Granada, en particular la toma de la población de Antequera.

La reforma toledana de 1411 se insertaba en una serie de intervenciones sobre los gobiernos municipales que el infante don Fernando emprendió y que afectó, entre otras a las ciudades de Sevilla y de Cuenca[7]. Suponía un nuevo impulso al proceso de control monárquico de los municipios a través de la oligarquización de sus gobiernos. En Toledo, la intervención se fecha el 9 de marzo de 1411, data del ordenamiento que impuso el infante; este ordenamiento, que modificaba la constitución política toledana, contenía sesenta y una *leyes* que reglamentaban todos

---

[7]. La reforma sevillana fue tratada por el cronista ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, p. 281-282. La reforma conquense ha sido estudiada por M. D. CABAÑAS, "La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales*, 12 (1982), p. 381-397.

los aspectos de la organización y el funcionamiento de la Ciudad[8]. Este conjunto de normas va precedido por un preámbulo que expone los motivos por los que se aborda la intervención: "*entre otras razones por fazerse el regimiento en ella por grande muchedumbre de gente ayuntada para ello*"[9]. Ésta es otra prueba de la existencia anterior en Toledo de una reunión municipal abierta a la participación de un buen número de personas; y es precisamente con este ordenamiento como se da fin a la forma de congregación abierta.

El preámbulo referido concreta las categorías a las que pertenecían los reunidos en los ayuntamientos: "*el estado de la justiçia que son los alcalldes e el alguaçil e sus logares tenientes e el estado de los cavalleros que contiene los cavalleros e los fijosdalgo e el estado de los omes buenos que son los omes buenos e çibdadanos de la dicha çibdad*". Las primeras normas del ordenamiento determinan que estos tres estamentos seguirían gobernando Toledo, pero ya no en forma plenaria sino representativa. Los tres oficiales mayores, como representantes del rey, continuarían al frente, pero serían acompañados solamente por tres caballeros y tres hombres buenos, representantes de los toledanos, llamados "fieles"[10], elegidos por los estamentos cada dos años. Así pues, los ayuntamientos eran formados por diez personas: los tres oficiales reales, los seis fieles y el escribano de la Ciudad.

La reforma del infante sería duradera en algunos de sus aspectos, ya que las normas que acompañaron a la creación del Regimiento de 1422 sólo parcialmente modificaban el Ordenamiento de 1411. Precisamente la constitución de los ayuntamientos parecía ser su aspecto

---

[8]. Este importante documento normativo ha sido publicado por E. SÁEZ SÁNCHEZ, "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fenando de Antequera, tutor de Juan II", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), p. 506-547, siguiendo un traslado de 1418 que se hallaba en la Biblioteca de la Escuela de Estudios Medievales, no conservándose al parecer ni el original ni otra copia del documento.

[9]. *Ibid.*, p. 506.

más frágil, ya que permitía tener voz a todos los caballeros toledanos, que asistían a las reuniones para hacer valer sus intereses presionando a los fieles; la crónica del reinado de Pérez de Guzmán nos describe unas reuniones tumultuosas, en ocasiones violentas: "*En este ayuntamiento donde ellos se ayuntaban* (se refiere a los tres oficiales mayores y los seis fieles) *entraban todos los cavalleros de la çibdad que querian e cada uno dellos habia voz e lo que se ordenaba por los mas de los fieles con uno de los alcaldes e alguaçil e con las mas voçes de los cavalleros que ende se açercaban aquello se guardava e como un dia acaeçia venir unos e otro dia otros lo que los unos haçian a los otros desplaçia en tal manera que siempre habia sobresto divisiones e aun algunas veçes escandalos e ruidos*"[11].

Las circunstancias ofrecían una oportunidad perfecta para emprender una reforma más profunda que la de once años atrás: si el problema era un exceso de personas que provocaban escándalos, el modo de atajarlo era impedir la entrada a las multitudes, pero para lograr que una restricción tan inusual en Toledo provocara mayores protestas, había que ampliar el número de los componentes de las reuniones, dando así cabida a los más encumbrados representantes de la oligarquía local: a este planteamiento responde la creación del Regimiento, que además tenía para la Monarquía la ventaja de gozar del control de la elección de estos representantes, ya que las regidurías eran oficios de provisión regia. En el primer momento Juan II, tomando el Regimiento burgalés como modelo, nombró dieciseis regidores, ocho caballeros y ocho hombres buenos, que ejercerían su oficio vitaliciamente. Los nombres de los primeros regidores toledanos son los siguientes: Pedro Gómez Barroso, Hernando Niño, Hernán Gómez de Aguilar, Juan Vázquez, Sancho Hernández, Pedro Fernández del Lance, Martín Vázquez de Rojas, Esteban Alonso

---

[10]. *Ibid.*, Ley 3, p. 509-510.

[11]. F. PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica de Juan II", *Crónicas de los reyes de Castilla*, edición de C. Rosell, Madrid, 1953, tomo III, año 16°, cap. XXI, p. 421-422.

Zorita, Juan Gudiel de las Roelas, Nuño Hernández del Registro, Diego Terrín el viejo, Mosén Juan, Juan Rodríguez de Torrijos, Ruy Sánchez Zapata, Pedro Esteban Zorita y Pedro Rodríguez de San Soles. Todo ello se conoce de forma indirecta, a través de noticias de la época y posteriores[12]. Acerca de la aparición del Regimiento toledano no se conoce de cierto nada más; será la propia evolución de la institución la que nos permita estudiarla más profudamente.

3.2.1. La regulación del oficio y su sistemático incumplimiento

Antes de entrar en el estudio de los aspectos funcionales y sociales, es necesario examinar lo que la institución del Regimiento y el oficio de regidor pretendían ser y lo que realmente fueron. En el momento de su instauración y a lo largo de su primer siglo de evolución, esta institución toledana contó con una regulación, tanto explícita como implícita, bastante precisa, pero desde muy temprano, y con la aquiescencia regia, la realidad del oficio fue distanciándose de su regulación, dando lugar a una plasmación cotidiana muy diferente.

Es preciso señalar, antes de observar la distancia entre teoría y realidad del Regimiento

---

[12]. La provisión de las primeras juraderías toledanas, fechada el 10 de marzo de 1422, señala que las primeras regidurías ya habían sido proveídas; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4; se conserva una copia del siglo XVII de esta provisión en A.M.T., A.C.J., Orig. nº 1 y 2/2. Este documento ha sido publicado por A. MILLARES, "El Libro del Juramento del Ayuntamiento de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), p. 458-461, y por F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 151-155. En cuanto a las noticias posteriores, que nos dan el nombre de los dieciseis primeros titulares, hay que señalar dos: P. ALCOCER, *Historia o descripción de la ciudad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación*, Toledo, 1554, edición facsímil en Toledo, 1973, fol. LXXVI, y el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo*, escrito por el regidor toledano Juan de Toro en el siglo XVII y conservado en A.M.T., Ms., sec. B, nº 131; p. 61.

toledano, que la regulación de los regimientos de las ciudades de realengo castellanas constituía una atribución exclusiva de la Monarquía. Estas instituciones eran tan dispares, tan peculiares en cada ciudad, que a la Monarquía no le era posible establecer una normativa común, como ocurrió en el caso de otros oficios reales, como corregidores y jueces de residencia[13]. La regulación de los regimientos se formó como cúmulo de disposiciones concretas que se iban tomando según surgían problemas peculiares en cada ciudad, de modo que el Regimiento toledano se hallaba regulado a través de una serie de órdenes reales y de costumbres locales, autorizadas éstas por la Monarquía, que jalonaron su evolución.

La distancia entre teoría y realidad del Regimiento puede observarse contemplando cuatro elementos fundamentales del oficio: el número de las regidurías, el acceso a estos oficios, su fiel ejercicio y su rentabilidad. A continuación, vamos a estudiar con cierto detenimiento cada uno de ellos, señalando su corrupción más característica.

A. *El número de las regidurías y su inflación*

El tratamiento de esta cuestión nos impone trazar una evolución del Regimiento toledano, paralela a la de tantos otros regimientos. A lo largo del siglo XV en las ciudades castellanas se produjo una notable inflación de los oficios, tanto regidurías como otros, a partir de un número

---

[13]. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 299-317, publica los "Capítulos de 1500 para corregidores y jueces de residencia". Aunque ésta es la norma general más conocida, existe una anterior, del año 1491, que es señalada por el propio González Alonso (Ibid, p. 79) como precedente de la de 1500; una de las copias que se conservan de las "ordenanzas e capítulos" de 1491 se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 13.

original al que siempre se pretendía regresar. En Toledo, el número de regidurías "ideal" era veinticuatro; en 1422, Juan II había optado por proveer dieciseis, pero poco después él mismo proveería otras nueve y consumiría una, de modo que al final de su reinado el número de regidurías quedaría establecido en veinticuatro, conforme al modelo sevillano. Bajo el reinado de Enrique IV el número se acrecentaría notablemente, llegando en 1473 a cincuenta y dos[14].

En las Cortes de Toledo de 1480 los Reyes Católicos tomaron medidas para reformar el gobierno de las ciudades castellanas, y precisamente una de las más relevantes, adoptada para dar respuesta a una petición de los procuradores de las ciudades, se dirigió a restaurar el antiguo número de los oficios locales, entre éstos las regidurías. Los reyes Isabel y Fernando, considerando que su antecesor había otorgado mercedes "inconvenientes" en este sentido, ordenaron la consumición de los oficios acrecentados según fueran quedando vacantes por muerte de sus titulares, hasta reducir su número al "antiguo", el originario.

Contrariados por tal decisión los regidores toledanos, junto con los jurados de la Ciudad, elevaron al rey una petición por la que solicitaban licencia para continuar practicando la renuncia de sus oficios en favor de otras personas. Esta práctica, denominada jurídicamente "*renuntiatio in favorem*"[15], afectaba por igual a oficios antiguos y acrecentados y tendía a perpetuar el exceso en el número de oficiales contra el que los monarcas se habían pronunciado en las Cortes de Toledo. Sin embargo, el 7 de noviembre de 1480, el mismo año de las Cortes, Isabel y Fernando concedieron la licencia para renunciar solicitada por los oficiales toledanos, si bien se reservaban

---

[14]. Todos estos datos acerca del Regimiento toledano, así como los nombres de los titulares de las regidurías, nos han sido trasmitidos por el *Libro de la razón*...., cit., p. 61-63, cuyo autor manejaba actas de ayuntamientos hoy perdidas.

[15]. Sobre esta corrompida fórmula de transmisión de oficios, que más adelante trataremos ampliamente, véase F. TOMÁS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, p. 123-159.

el control de las renuncias de los oficios acrecentados a través de la exigencia de una licencia regia especial para efectuarlas[16]. Esta cláusula sería esencial, ya que permitió a los monarcas realizar satisfactoriamente la reforma proyectada en Cortes. Efectivamente, a partir de entonces las regidurías acrecentadas se irían consumiendo hasta restaurar el número de veinticuatro nuevamente en 1507, y hasta 1543 no volverían a acrecentarse[17].

B. *El acceso a los oficios y la renuncia*

El segundo elemento señalado del Regimiento toledano, el acceso a los oficios, es probablemente el que en mayor medida se encontraba marcado por la corrupción. Como hemos visto, Juan II había designado a los dieciseis primeros regidores de Toledo; era evidente que el monarca se reservaba la atribución en exclusiva de la provisión de regidurías, como lo haría en las más notables ciudades del reino, siendo sólo por delegación expresa del rey como otras personas podían proveer estos oficios. Tenemos noticia de la provisión de una regiduría, en favor de Martín de Ayala, otorgada por el cardenal Cisneros, gobernador del reino, cuya presentación ante la Ciudad se produjo el 2 de agosto de 1517[18]; se trata de una escritura que el cardenal

---

[16]. La concesión se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 22.

[17]. Libro de la razón...., cit., p. 63-64. El Regimiento toledano en la Edad Moderna ha sido estudiado por F. J. ARANDA, *Poder municipal y oligarquías urbanas en Toledo en el siglo XVII*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1991, p. 162-226; y por M. MORA, *Municipio y poder en Toledo: dinámica política y reforma bajo el reinado de Carlos III*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1998, p. 201-284. Tengo que agradecer a los autores de estas voluminosas obras su amabilidad al permitirme la consulta de las mismas.

[18]. La noticia nos ha sido trasmitida por el *Libro de la razón*, p. 101.

extendió como delegado de Carlos I, antes de que éste llegara a Castilla y se hiciera cargo directamente de los asuntos del reino.

El oficio de regidor era vitalicio, como se advierte desde el momento de la instauración de la institución, pero el monarca se reservaba el derecho a cesar a aquellos oficiales que traicionaban la confianza en ellos depositada. El primer caso conocido de cese de un regidor toledano lo hallamos en 1476; el 6 de marzo de aquel año, Fernando V comunicaba a la Ciudad la destitución de Pedro de Baeza, alcaide de Trujillo, al que se calificaba de rebelde, probablemente por haber prestado sus servicios a Alfonso V, rey de Portugal y pretendiente al trono castellano[19].

Tras el fracaso del movimiento comunero, la represión carolina llegó a Toledo en forma de destitución de algunos de los regidores de la Ciudad que habían estado involucrados en la insurrección; Pedro Laso de la Vega, hermano del célebre poeta Garcilaso, fue suspendido el 16 de junio de 1524[20]; Juan Carrillo, seis días después, el día 22[21]; Gonzalo Gaitán, el 1 de abril de 1525[22]. La tardanza regia en suspender de sus oficios a los insurrectos constituye un evidente indicio de la tensión que, aún años después de la derrota comunera, persistía en Toledo; la debilidad de la posición de Carlos I ante la oligarquía toledana queda corroborada por el hecho de que la suspensión de estos tres regidores no sólo fue suscrita por él, sino que necesitó de la

---

[19]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17/3. Para sustituir al traidor Baeza, el monarca entregaba la regiduría vacante a Alfonso Carrillo, caballero de la Casa del rey.

[20]. *Libro de la razón*, p. 323. Vasco Ramírez de Guzmán tomó su lugar en el Regimiento aquel mismo día.

[21]. *Ibid.*, p.353. Lo sustituyó Juan de Ayala.

[22]. *Ibid.*, p. 345. En su lugar, Garcilaso de la Vega tomó el oficio. Estos tres regidores cesados formaban parte de la lista de los exceptuados del perdón general que el emperador había otorgado a los insurrectos el 8 de octubre de 1522; vid. F. MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, p. 123-124.

confirmación expresa de su madre doña Juana, que había jugado un papel ambiguo en los sucesos pasados.

La provisión de un regidor toledano, expedida por el rey o por un delegado autorizado, se expresaba con fórmulas estereotipadas. Una vez recibida la provisión por el beneficiario, éste la presentaba ante el ayuntamiento de la Ciudad, la tomaba el escribano mayor y la leía en voz alta. Conocido su contenido, los miembros del Gobierno, en orden jerárquico, la observaban, la tocaban y se la posaban sobre la cabeza en señal de obediencia, por reconocer que era una orden del rey. A continuación, cada uno de los oficiales reunidos expresaba que la cumpliría, admitiendo que era conforme a Derecho[23]. Un representante de la Ciudad tomaba entonces juramento solemne (y, en caso de ser caballero, además hacía pleito-homenaje) al nuevo regidor acerca del fiel ejercicio del cargo, concluyendo el acto con la entrega del asiento correspondiente en la sala[24].

No siempre resultaba tan sencilla la recepción de los nuevos oficiales. En ciertas ocasiones, la Ciudad se resistía a recibir a alguno de los regidores designados, argumentando la disconformidad del nombramiento con la regulación de la institución. Así, en el invierno de 1476, los Reyes Católicos encontraron numerosas dificultades para introducir como regidor de la Ciudad a su criado Alfonso Carrillo. El 1 de enero de aquel año, la reina Isabel envío sendas misivas a Juan de Silva, conde Cifuentes, y a Juan de Ribera, señor de Montemayor, sus más fieles partidarios en Toledo por entonces[25]. En ambas cartas expresaba la reina que don Fernando y ella

---

[23]. Sobre la diferenciación entre obedecer y cumplir, véase el esclarecedor trabajo de B. GONZÁLEZ ALONSO, "El 'obedézcase pero no se cumpla' en el Derecho castellano en la Baja Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (1980), p. 469-487.

[24]. Los actos de toma de posesión de las regidurías se conocen por las provisiones regias del oficio; la más antigua que se conserva en Toledo es la del contador mayor del rey Diego Arias Dávila, fechada el 9 de agosto de 1456; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 8. Conservamos la copia simple, incompleta, de una toma de posesión que podemos fechar en 1507, correspondiente probablemente al regidor Alfón Gutiérrez de Madrid; vid. A.M.T., Regimientos, caj. 1, nº 1.

[25]. Estas cartas, de expresión sencilla y afectuosa, se conservan, respectivamente, en A.M.T., A.S., caj.

habían otorgado una provisión de regiduría a Carrillo y se habían producido dilaciones por parte de la Ciudad en su cumplimiento, motivo por el que solicitaba a los destinatarios facilitar el recibimiento de su criado. La razón por la que se resistían las autoridades locales a la admisión de Carrillo se expresa con toda claridad en la orden de recibirlo que expidió el rey don Fernando el 6 de marzo del mismo año de 1476[26]: la Ciudad se mostraba decidida a no cumplir la orden, argumentando que los reyes habían dispuesto no hacer merced de regiduría vacante -y ésta había vacado, recordemos, por la suspensión de Pedro de Baeza- en tanto no descendiese el número de regidores a veinticuatro. Era un buen argumento, si pensamos que, si bien la regulación del Regimiento toledano dependía de la voluntad regia, ésta había de ceñirse al Derecho local; y es evidente que una orden de tal naturaleza lo lesionaba. El hecho es que la resistencia local contra la orden regia probablemente tuviera peso, ya que no encontramos como regidor de Toledo a Alfonso Carrillo en los años posteriores.

Sin duda, la más llamativa corrupción del Regimiento toledano, en directa relación con el acceso a los oficios, era la patrimonialización de éstos. La propia Monarquía tuvo su responsabilidad en la generalización de este nocivo uso de las regidurías, al expedir provisiones válidas para más de una generación: el 8 de enero de 1467 el infante don Alfonso, como rey de Castilla, proveía una regiduría en favor de Juan Rodríguez de Baeza, disponiendo que tras su muerte recibiera el oficio su hijo Pedro de Baeza[27]. Sin embargo, este tipo de merced no era usual; la patrimonialización de las regidurías tuvo lugar fundamentalmente a través de una fórmula: la

---

1, leg. 1, nº 17/1 y nº 17/2. El 27 de mayo de 1475, como se ha estudiado en el capítulo anterior, Juan de Silva y Juan de Ribera habían sido nombrados gobernadores de Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6; documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, p. 288-289.

[26]. Véase esta re-emisión de la orden en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17/3.

[27]. *Libro de la razón*, p. 131. TOMAS Y VALIENTE, op. cit., p. 142, remonta el empleo de nombramientos dúplices al reinado de Juan II.

renuncia[28].

La provisión de regidurías, como hemos visto, era competencia exclusiva de la Monarquía, pero tal exclusividad no era incompatible con el traspaso de los oficios por parte de sus titulares, siempre que la Monarquía lo aprobase expresamente mediante la expedición de una carta de provisión en favor del sucesor. Para ocultar esta práctica corrupta, aunque no ilegal, el legislador del Cuatrocientos elaboró una fórmula jurídica denominada "*renuntiatio in favorem*" o "*resignatio in favorem*": la renuncia del oficio. En principio, ésta consistía en la trasmisión de un oficio por parte de su titular aduciendo un motivo legal (duplicidad de cargos) o personal (imposibilidad física para desempeñarlo)[29]. De hecho, la renuncia no solía emplearse para trasmitir cargos en vida, sino que entraba en vigor cuando el renunciante moría. En tal trance, al monarca le era presentada la renuncia del oficial para que expidiese la correspondiente provisión en favor del beneficiario. Tal práctica se hizo tan usual en el Regimiento toledano que, al menos desde comienzos del siglo XVI, con toda normalidad se presentaban provisiones reales en que se expresaba que el beneficiario era nombrado por renuncia del anterior titular[30].

Ya se ha hecho alusión a la licencia para renunciar otorgada en 1480 por los Reyes Católicos a los regidores toledanos[31]. En esta concesión, Isabel y Fernando exigían una licencia

---

[28]. Al margen de la obra general de Francisco Tomás y Valiente, se han llevado a cabo investigaciones de gran interés sobre estas prácticas a nivel local, como el trabajo de Y. GUERRERO, "Fórmulas de transmisión del poder en el sistema oligárquico burgalés del siglo XV", *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, 1987, p. 273-283.

[29]. F. TOMÁS Y VALIENTE, op. cit., p. 157-159. Este autor define y estudia esta fórmula observando su aplicación en los más diversos oficios, no sólo en las regidurías.

[30]. En el *Libro de la razón*, p. 93 y siguientes, se refieren constantemente este tipo de provisiones, siendo aún más usuales que los nombramientos de regidores que se justifican simplemente por la muerte del anterior titular.

[31]. Véase la concesión en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 22.

regia especial para efectuar renuncias en los oficios acrecentados, lo que nos obliga a pensar que los regidores del número no necesitaban ningún permiso inusual para renunciar, de lo que se concluye que la patrimonialización de las regidurías del número era un hecho consumado ya por entonces. No conocemos directamente ninguna renuncia de regidores toledanos, pero el *Libro de la razón* nos refiere algunas de ellas, indicándonos así los linajes que habían conseguido patrimonializar los oficios[32].

Aunque era lo más usual, no todas las renuncias se hacían en favor de hijos o parientes más o menos cercanos. Algunas de ellas beneficiaban a personas que no tenían ninguna relación de parentesco con el otorgante, circunstancia que nos hace pensar en una venta velada del oficio. El 14 de noviembre de 1488 los Reyes Católicos habían prohibido la venta de alcaldías, alguacilazgos, regidurías, veinticuatrías, juraderías y fielejecutorías en todo el reino[33]; en esta orden los monarcas prohíben asimismo permutar los oficios por algún precio y renunciarlos a cambio de algo. En este punto se pone de manifiesto algo que sin duda ocurría: el titular de un oficio lo renunciaba en favor de otra persona a cambio de una cantidad de dinero o como pago de un favor recibido de ella. El 20 de noviembre de 1501, a petición de los jurados de la Ciudad, los monarcas enviaron la anterior orden al corregidor de Toledo, para que insistiera en su cumplimiento[34]. Con bastante probabilidad las ventas, ocultadas por renuncias, se producían y se seguirían produciendo en el Regimiento toledano; en otro caso, se hace muy difícil explicar por

---

[32]. Entre los ejemplos que se pueden encontrar, citemos la renuncia de Pedro López Padilla en favor de su hijo Juan, efectiva en 20 de julio de 1513, o la de Fernando Álvarez de Toledo en favor de su hijo Martín Álvarez, que dio lugar a la provisión de Carlos I presentada el 29 de diciembre de 1517; referidos ambos casos en *Libro de la razón*....., p. 139 y p. 301, respectivamente. Los principales linajes de regidores toledanos, fruto de la patrimonialización de los oficios, se estudian en otro capítulo de este trabajo.

[33]. Esta orden se inserta en un documento conservado en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 60.

[34]. Esta orden, conservada en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 60, inserta la anteriormente citada.

qué, por ejemplo, Juan Ramírez de Sosa, heredero de una honorable dinastía de regidores toledanos, renuncia su oficio en favor del licenciado Pedro de Herrera en 1514[35].

C. *El fiel ejercicio y el absentismo*

El tercer elemento de los expuestos es el fiel ejercicio de las regidurías; su corrupción más característica, el absentismo de los titulares. La asistencia a los ayuntamientos constituía una de las obligaciones básicas de los oficiales, ya que era en estas reuniones donde habían de concretarse las funciones que tenían encomendadas. Como ocurría en otras ciudades de Castilla, la asistencia de los regidores toledanos a los ayuntamientos de la Ciudad no fue ni mucho menos general. Para aportar una prueba documental en este sentido, hemos tomado los datos de dieciocho reuniones municipales: siete corresponden al año 1444 y once a 1464[36]; escasas noticias para ensayar una estimación de la asistencia de los regidores toledanos a los ayuntamientos, pero al menos puede servirnos como orientación conocer que la media de regidores que asistía a estas reuniones alcanza la cifra de 7,6. Si pensamos que el período entre 1444 y 1464 constituye, como hemos

---

[35]. Ibíd., p. 107. La presentación de la provisión correspondiente tuvo lugar el 3 de marzo de 1514.

[36]. Conservamos relaciones completas de asistentes de muchas más reuniones, pero sólo consideramos aquí las actas originales de 1444 y 1464, que han sido publicadas por E. BENITO, "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo", *Revista de la Universidad de Madrid*, 74 (1970), y corresponden a los ayuntamientos de los días 19, 21, 24, 26, 29 y 31 de agosto, y 6 de septiembre de 1444; y 9, 12, 14, 16, 22, 23, 24, 26, y 29 (dos reuniones) de noviembre, y 3 de diciembre de 1464. Preferimos no tener en cuenta para esta modesta estadística los datos proporcionados por otras relaciones de asistentes porque, al no ser originales sino traslados o copias simples, reflejan ayuntamientos de excepcional interés para los oficiales –registrando, por tanto, mayor asistencia de lo habitual- y no ayuntamientos cotidianos como las actas que en su día publicó el profesor Benito Ruano.

observado anteriormente, una etapa de acrecentamiento del número de regidurías -que alcanzó la cifra de cincuenta y dos en 1473-, hemos de concluir que la asistencia media de regidores a los ayuntamientos no pasaba de entre el 25 y el 30% de los titulares. Como márgenes superior e inferior de asistencia tenemos los catorce oficiales que se hallaban presentes en la reunión de 14 de noviembre de 1464 y los solamente tres que acudieron a las de los días 19 y 31 de agosto de 1444.

La media de asistencia era baja, pero no podemos afirmar que el absentismo de los oficiales fuera generalizado, ya que conocemos casos de regidores fieles al servicio que cumplían, como Alonso González de la Torre, que asistió a los ocho ayuntamientos conocidos de 1444, o el mariscal Payo de Rivera, que acudió a diez de las once reuniones citadas de 1464[37]. Sin embargo, no nos puede extrañar el absentismo predominante, puesto que la Regiduría no era concebida por sus titulares como servicio, en el sentido que hoy apreciamos la función pública, sino que el oficio era por encima de todo un honor, un símbolo de poder que generaba una reputación deseada y muy apreciada en la época. Por otra parte, los asuntos tratados en las reuniones eran generalmente de interés para los oficiales, pero el método de la toma de acuerdos, que sólo requería de la mayoría de los miembros de los "ayuntamientos" con voto (oficiales mayores y regidores), permitía que, habiendo entendimiento entre los regidores, todas las decisiones salieran adelante con la presencia de muy pocos de ellos[38].

Sin embargo, los Reyes Católicos se sentían enojados por la despreocupación de los regidores castellanos y, decididos a acabar con el absentismo en las reuniones municipales,

---

[37]. Vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit.

[38]. Sobre el sistema de toma de acuerdos en los ayuntamientos hizo el 14 de septiembre de 1493 una declaración el escribano mayor Juan Fernández de Oseguera, subrayando las evidentes ventajas de los regidores; esta declaración se recoge en un testimonio conservado en A.M.T., A.C.J., Libro 47, nº 1.

dispusieron en las Cortes de Toledo de 1480 que aquel regidor que no asistiese al menos durante un tercio del año a los ayuntamientos no percibiría salario alguno; sí lo percibirían, en cambio, aquéllos que se ausentasen justificadamente: por enfermedad, por estar prestando servicio a la Monarquía o por expresa licencia regia. Por estos dos últimos motivos, entre los años 1478 y 1499 algunos regidores toledanos cercanos a los monarcas -Fernando de Rivadeneira, Pedro de Rivadeneira, Diego García de Cisneros, Diego de Ribera, Pedro de Baeza, Pedro de Hontañón- percibieron su salario anual íntegro a pesar de no asistir a un solo ayuntamiento en todo el año[39].

D. *La rentabilidad de las regidurías*

El cuarto y último elemento de la regiduría que hemos señalado es la rentabilidad del oficio. No entraremos aquí en la valoración de las rentas que se derivan del ejercicio de oficios administrativos a que los regidores accedían, ya que en el siguiente apartado serán objeto de comentario; nos centraremos ahora en el salario que correspondía al propio oficio de regidor, observando, para empezar, que representaba una pequeña parte de los ingresos que los oficiales percibían de la Ciudad. Al crear el Regimiento, el salario se había establecido en 2.000 mrs. anuales, siendo ésta la cantidad que repetidamente se refleja en la documentación; en 1457, fecha del primer cuadernillo de la serie de cuentas de Mayordomía, se registra el libramiento de los 2.000 mrs., para ser satisfechos en tres pagos a lo largo del año, en favor de varios regidores

---

[39]. En A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 20, se conservan doce licencias de este tipo emitidas por los Reyes Católicos.

toledanos[40]. El 20 de julio de 1480 los Reyes Católicos concedían el alza del salario de los regidores de Toledo a 3.000 mrs. anuales[41]; en los años posteriores la Ciudad ordenaba al mayordomo el pago de esta suma a los oficiales[42]. No se volvió a elevar en las siguientes décadas este salario, que resulta insignificante si lo comparamos con los ingresos que los regidores llegaban a percibir por otros conceptos, como las procuraciones en Cortes.

3.1.3. Funciones del Regimiento

Pasamos así a la tercera cuestión general de interés de este apartado: las funciones del Regimiento. Y hay que comenzar advirtiendo que la multiplicidad de órganos que constituyen el Gobierno de Toledo no debe inducirnos al error de pensar que existía en él un real equilibrio de poderes. Las instituciones que formaban parte del órgano rector de la Ciudad no tenían el mismo peso en el Gobierno local; los oficiales mayores asumían el honor de presidirlo y gozaban de la influencia que su cargo les confería pero, desde la constitución del Regimiento, en 1422, habían perdido su capacidad para dirigir efectivamente la actividad política frente a los regidores, muy superiores en número y, por tanto, cualificados por el sistema de mayoría para tomar todo tipo de decisiones. Los jurados, por su parte, no podían intervenir directamente en la toma de

---

[40]. El 14 de marzo de aquel año la Ciudad ordenaba al mayordomo de Toledo el pago a Diego Palomeque, a Arias Gómez de Silva, a Fernando de Rivadeneira y a Fernando Dávalos; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 12, nº 13 y nº 14 y nº 15, respectivamente.

[41]. Esta decisión se expresa en una orden enviada a Toledo y conservada en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 21.

[42]. Así se observa en los libramientos colectivos de 1482, 1485 y 1489; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1,

decisiones, ya que carecían de voto en las reuniones municipales. Así pues, cuando pensamos en las funciones del Gobierno toledano, estamos considerando las atibuciones del cuerpo que lo controlaba, el Regimiento, pero no como tal, como institución, sino como suma de las voluntades de sus titulares. Si entre ellos había suficiente entendimiento, sus opiniones se imponían; respecto a esta realidad, ya hemos apuntado anteriormente cómo el escribano mayor de Toledo Juan Fernández de Oseguera declaraba el 14 de septiembre de 1493 que, a pesar de los lamentos del Cabildo de Jurados, todo acuerdo que era apoyado por la mayoría (que equivalía a la mayoría de los regidores) él debía asentarlo en las actas como acordado por la Ciudad[43].

Para estudiar comprensiblemente la multiplicidad de funciones que el Regimiento asumía hemos de englobarlas en tres áreas competenciales generales: la normativa, la representativa y la administrativa; estas tres atribuciones generales comprenden otras muchas funciones concretas que evidencian la gran capacidad política de los regidores toledanos.

A. *Función normativa*

La primera de las funciones expresadas, la normativa, no era privativa del Regimiento, sino que la compartía con la Monarquía[44]. De ahí que distingamos dos niveles de normas

---

cuad. 3, Data, nº 53 y nº 54; cuad. 4, Data, nº 27; y cuad. 8, Data, nº 19, respectivamente.

[43]. Esta declaración del escribano Juan Fernández de Oseguera, efectuada en 1493 a petición del Cabildo de Jurados, se conserva en A.M.T., A.C.J., Libro 47, nº 1.

[44]. En cuanto a la convergencia de la normativa regia y la local vid. A. IGLESIAS, "Derecho municipal, Derecho señorial, Derecho regio", *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), p. 115-197.

aplicables en Toledo, teniendo en cuenta la entidad que las dictaba: las normas de origen regio y las normas de origen local, ambas de obligado cumplimiento para los toledanos. Las normas emanadas de la Monarquía podían ser generales, de aplicación en toda la Corona de Castilla, como los ordenamientos de Cortes; pero también podían ser dirigidas específicamente a Toledo. Entre estas últimas podemos señalar los ordenamientos de 1411 y 1422, que ya hemos señalado, y las disposiciones más concretas, que marcaron la evolución institucional del siglo que nos ocupa y que, por lo general, trataban de acabar con las ambigüedades que se planteaban en el desarrollo de la acción política y solventaban los conflictos surgidos entre los órganos del Gobierno local, particularmente los que enfrentaban a regidores y jurados. Estas normas regias afectaban fundamentalmente a la superestructura política, procurando la definición de la organización y el funcionamiento de las instituciones, pero además se establecían como legislación-marco, que no podía ser contradicha por la normativa de origen local.

El segundo nivel de normas que habían de cumplirse en Toledo interesaban de modo más directo a los pobladores, afectaban a la vida cotidiana y a las relaciones entre particulares y de éstos con el Gobierno toledano. Este segundo nivel, el de las normas que emanaban de los ayuntamientos, se expresaba en lo esencial en las ordenanzas municipales[45], disposiciones, con frecuencia articuladas, que afectaban bien al conjunto de la población, bien a grupos concretos. Para comprender esta dualidad de afectados tomemos como ejemplo dos ordenanzas de 1398: una

---

[45]. Sobre este tipo normativo vid. A. EMBID, *Ordenanzas y reglamentos municipales en el Derecho español*, Madrid, 1978; E. CORRAL, *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)*, Madrid, 1981; M. A. LADERO e I. GALÁN, "Las ordenanzas locales de la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII-XVIII)", *Anales de la Universdiad de Alicante. Historia Medieval*, 1 (1982), p. 221-243.; P. A. PORRAS, "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 7 (1994), p. 49-64; y M. A. LADERO, "Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII", *En la España Medieval*, 21 (1998), p. 293-337.

de ellas prohibía, con el fin de promover la higiene pública, dejar puercos sueltos por la ciudad[46]; la segunda regulaba las actividades de los pellejeros toledanos[47]. A pesar de ser anteriores a la creación del Regimiento, hemos utilizado estas dos disposiciones municipales deliberadamente, para observar a continuación que en el año de 1398 tuvo lugar una recopilación de ordenanzas toledanas con el objeto de reunirlas, y de renovarlas en caso de que fuera necesario. Se conservan ordenanzas de diversas fechas, pero la mayoría se concentran en torno a 1400: en la referida recopilación de 1398 y en los años posteriores como adición a la anterior[48].

Esta capacidad normativa de segundo nivel, atribuida al Regimiento, era el equivalente de lo que hoy entendemos como potestad reglamentaria de la Administración Local y expresaba, en el terreno normativo, la autonomía urbana respecto al poder monárquico, del mismo modo que en el ámbito judicial la evidenciaban las competencias de los magistrados locales. Pero las atribuciones normativas del Regimiento se hallaban sujetas al asentimiento regio y a la costumbre local.

La primera de estas servidumbres queda evidenciada en las ocasiones en que la Ciudad tomaba decisiones de particular relevancia; la mayoría de los acuerdos municipales no contaban con la confirmación regia por considerarla ociosa, pero cuando la Ciudad afrontaba decisiones importantes o delicadas requería la confirmación de la Monarquía para asegurar la puesta en práctica de la nueva norma sin contratiempos. Así, cuando, después de muchas disputas entre regidores, la Ciudad decidió establecer un acuerdo acerca del asiento que debían ocupar los

---

[46]. Una copia simple del siglo XV de esta ordenanza se conserva en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 68 r.

[47]. Copia simple del siglo XV en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 68 r. - vto.

[48]. Este conjunto de normas locales, conocido como "Ordenanzas antiguas de la Ciudad" nos ha llegado a través de una copia simple de ellas conservada en un manuscrito del siglo XV; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº5.

regidores en la Sala de los Ayuntamientos, se tomaron dos medidas extraordinarias que nos resultan de particular interés. El 13 de agosto de 1459, fecha de la toma del acuerdo, se hallaba presente en la reunión municipal -además del asistente- Alvar Gómez de Ciudad Real, secretario del rey, para dar fe del acto que tenía lugar, al margen de que como todo acuerdo municipal fuera asentado en los libros de actas por el escribano mayor de los ayuntamientos[49]. En el mismo acto la Ciudad disponía que esta ordenanza, pues ésta era su categoría jurídica, fuera aprobada por el rey Enrique IV; y, efectivamente, el monarca la confirmó un año después, el 22 de julio de 1460[50]. La necesidad de una confirmación explícita de la Monarquía, cuando lo normal era el implícito asentimiento a través del silencio, indica hasta qué punto una ordenanza como ésta era importante para Toledo.

La segunda cortapisa a la capacidad normativa del Regimiento venía impuesta por la costumbre local, a la que siempre había de plegarse. No conocemos ninguna norma que fuese anulada por contravenir las tradiciones jurídicas toledanas; los desafueros de los gobernantes solían cometerse al margen de las normas, violándolas con toda tranquilidad o aprovechando la imprecisión del Derecho en algunos puntos, pero no suscribiendo normas que chocasen con la costumbre, puesto que tal acción hubiera supuesto inevitablemente su derogación, bien por la queja del Cabildo de Jurados, bien por la acción de algún delegado regio.

---

[49]. Este acuerdo se conserva inserto en su confirmación de 22 de julio de 1460, vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 9.

[50]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 9.

B. *Función representativa*

La segunda de las atribuciones generales del Regimiento que hemos señalado, la representativa[51], forma parte de la propia esencia de la institución. Ya se ha comentado la existencia de los "ayuntamientos" como reuniones de los representantes de la comunidad, como órgano de Gobierno municipal que congrega a los regidores. Desde comienzos del siglo XV el Regimiento, a través de sus reuniones periódicas o "ayuntamientos", asumió las funciones de representación de la comunidad toledana en general, la misión de decidir por el conjunto de los toledanos de la ciudad y la Tierra.

Hasta tal punto representaba el Regimiento toledano a la comunidad que sus reuniones, los "ayuntamientos", se identificaban con la Ciudad misma. Ya hemos visto cómo se empleaban con frecuencia las palabras "Ciudad" o "Toledo" para designar el conjunto de los representantes de los toledanos: oficiales mayores, regidores, jurados y escribano, reunidos en su clásico "ayuntamiento"[52], y cómo cuando se llegaba a un acuerdo en las reuniones (un acuerdo entre los regidores, podemos decir) el escribano mayor lo anotaba en las actas como aprobado por la Ciudad. Los particulares e instituciones que se dirigían al Ayuntamiento en sus escritos encabezaban con el título "Señores Toledo", dando a entender que aludían a un amplio colectivo, aunque fuera éste representado por un conjunto reducido de personas.

Como representante del conjunto de los vecinos de Toledo, el Regimiento asume las

---

[51]. Hay que advertir que de esta función representativa del Regimiento se deriva una función ejecutiva de las normas que, según hemos contemplado los propios regidores y la Monarquía emitían.

[52]. La documentación de la época que estudiamos no utiliza el término "Ayuntamiento", como nombre del organismo, por mucho que el nombre de la institución municipal de la actualidad derive de la denominación de aquellas reuniones. Designar "Ayuntamiento" al Gobierno local del siglo XV sería tan inconveniente como llamar al de nuestro siglo "Pleno Municipal".

relaciones de la ciudad con el exterior, disponiendo acerca de las "mensajerías" o delegaciones del Gobierno local ante la Monarquía y ante otras entidades y personas, y participando particularmente en las más dignas delegaciones de la Ciudad: las procuraciones en Cortes. Pero todas estas representaciones las comparte el Regimiento con el Cabildo de Jurados. Ya se ha hecho alusión a estas representaciones de la Ciudad ante la Monarquía en el capítulo anterior, pero cuando hemos estudiado mensajerías y procuraciones en Cortes lo hemos hecho desde el punto de vista de la relación entre Toledo y los reyes de Castilla, y es en el presente capítulo donde corresponde tratar la vertiente "local" de estas actividades. Sin embargo, los problemas generados por las atribuciones representativas del Gobierno toledano entre los regidores y los jurados, serán atendidos en un epígrafe que forma parte del apartado dedicado al Cabildo de Jurados. Aquí nos bastará con observar quiénes habían de ser elegidos para representar a Toledo en la Corte.

Hay que advertir que la regulación para las mensajerías y para las procuraciones en Cortes era diferente, siendo mucho más flexible la primera que la segunda y generando, en consecuencia, muchos más problemas la segunda que la primera. La primera regulación referida a las mensajerías la encontramos en una orden real de 1423[53]; recién creados los cuerpos de regidores y jurados, Juan II quiso clarificar cómo habían de repartirse entre ambos colectivos los oficios y funciones de la Ciudad, y el 14 de julio de aquel año envió una orden que establecía reglas muy precisas al respecto. En lo que se refiere a las mensajerías, se establecía que el rey determinaría en cada ocasión los emisarios que habían de acudir a la Corte: cuando fueran cuatro, uno sería regidor,

---

[53]. La orden de 14 de julio de 1423 determinaba, además de la forma de realizar las mensajerías, cómo se habían de repartir oficios tan importantes como las fielejecutorías, las contadurías o el Juzgado de la Fieldad, de modo que será necesario aludirlo en varias ocasiones en este mismo capítulo. A falta del original, contamos con tres traslados de este documento: el primero está fechado el 27 del mismo mes y año que la propia orden y se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; los otros dos, fechados ambos el 5 de marzo de 1436, se encuentran en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/2, y en A.M.T., A.S., caj.

otro jurado y los otros dos ni regidores ni jurados; siendo dos, uno lo elegirían los regidores y el otro los jurados; en el caso de requerir el rey un solo mensajero, éste sería elegido por regidores y jurados, pudiendo o no ser un oficial de alguno de los dos cuerpos. Esta disposición, a juzgar por la documentación que poseemos, debió cumplirse sin demasiados problemas. Conocemos mensajerías que realizaron dos personas, siendo éstas un regidor y un jurado, como es el conocido caso de la labor que realizaron en 1496 Martín Vázquez de Rojas y Juan Ortiz[54]; pero más corrientes son las misiones que llevaba a cabo una persona en solitario, teniendo siempre en cuenta que esta persona se hacía acompañar de un grupo más o menos nutrido de subalternos, como se ha comentado en el capítulo anterior. En este caso el enviado podía ser regidor[55], jurado[56] u otro vecino de Toledo cualquiera, siempre que manifestara cierta capacitación intelectual, necesaria para el buen fin de la misión. No puede extrañar que las noticias que conservamos acerca de emisarios que no contaban con un oficio de regiduría o juraduría, se refieran a personas con un considerable nivel de estudios, como el bachiller Plazuela, que realizó una misión ante la Corte en 1457[57].

2, leg. 4, nº 1. Hemos utilizado el traslado de 1445 de este último en el Apéndice Documental, nº 3.

[54]. Conocemos las instrucciones que la Ciudad redacta para la misión del regidor Rojas y el jurado Ortiz, conservadas en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 4, nº 1, y la información que sobre el encargo que cumplen envían los mensajeros a la Ciudad el 8 de junio de 1496; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 83.

[55]. Como ejemplo, citemos la misión de Arias de Silva, que el 31 de mayo de 1457 percibe 1.500 mrs. como pago de la Ciudad por el servicio prestado; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 1.

[56]. Éste es el caso, por ejemplo, de Antón de Valladolid, que llevó a Toledo cierta orden de Enrique IV, fechada el 11 de marzo de 1469, sobre la devolución de prendas tomadas sobre las rentas de algunos particulares; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, nº 1, pza. 5.

[57]. Alfonso Gómez de la Plazuela fue pagado con 42 doblas, 40 para él y 2 para el escribano que le acompañaba, por la realización de una mensajería ordenada por Enrique IV para Toledo; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 18. Por las datas de Mayordomía se conoce que las misiones realizadas por mensajeros comunes (ni regidores ni jurados) fueron las más corrientes; vid., por ejemplo, A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 20, Data. Solamente algunas misiones de particular relevancia eran atendidas por un regidor o un jurado, aunque otras muchas veces, como hemos visto, por un letrado como Plazuela.

El reparto de las procuraciones en Cortes, mucho más problemático en su cumplimiento, hay que remontarlo al precedente sevillano. El 26 de febrero de 1394 Enrique III ordenaba al concejo de aquella ciudad que para cualquier diputación en la Corte, ya fuera para la reunión de Cortes, "*ayuntamiento o en otra manera*", reservara la mitad de las procuraciones a los jurados sevillanos, de manera que si habían de presentarse dos personas, una fuera jurado; y si se ordenara la presencia de cuatro, lo fueran dos de ellas[58]. Ante la ausencia de especificación del reparto de las procuraciones en Cortes en la referida orden real de 1423[59], hemos de aceptar que la norma sevillana regiría en Toledo. La confirmación de tal sospecha la encontramos en una sentencia que emitió el asistente Alonso Díaz de Montalvo el 6 de marzo de 1463, dictando que el reparto de los procuradores se había de hacer equitativamente entre los regidores y los jurados, de la misma manera que se hacía en Sevilla; además, Montalvo empleaba los mismos supuestos que había utilizado el rey Enrique III: si son cuatro los que han de acudir, que sean dos jurados; si son dos, que sea uno del Cabildo[60].

---

[58]. Una copia de este documento se conserva en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/5.

[59]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1, cit.

[60]. Esta sentencia la conservamos en original doble, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 10, pza. 1 y pza. 2.

C. *Funciones administrativas*

El tercer bloque competencial del Regimiento toledano se circunscribe en el ámbito puramente administrativo, derivando directamente en la capacidad de intervención que los regidores tenían en el desarrollo de las actividades locales. Estas competencias "administrativas" del Regimiento se expresan fundamentalmente en tras campos: la atención que debía prestar a las peticiones de los vecinos que solicitaban "justicia", haciéndose así presente en las relaciones entre particulares; en el nombramiento y aprobación de escribanos públicos, influyendo fuertemente en este importante sector profesional; y en el nombramiento y asunción de funciones administrativas concretas, como las fieldades del vino, fielejecutorías, contadurías y guarda de puertas, entre otras, haciendo sentir así su peso en aspectos tan relevantes como la administración de justicia, la defensa de la Ciudad o su abastecimiento de productos básicos. En cuanto a la intervención sobre las escribanías y sobre oficios propiamente administrativos no vamos a entrar en este punto: la primera acción tiene en este mismo capítulo un lugar oportuno para tratarlo; el estudio de los oficios administrativos tiene entidad para centrar el interés de una investigación que no es ésta.

Sin embargo, hemos de afrontar ahora el primer campo de acción administrativa de los regidores: la atención a los problemas de los vecinos de Toledo y su Tierra, tanto a nivel individual como colectivo o institucional. Las solicitudes que, en este sentido, dirigieron los toledanos a su Regimiento debieron ser innumerables, pero hoy no nos quedan más que algunas decenas en su forma original[61], además de las que se incluían en las actas de los ayuntamientos,

---

[61]. Los documentos de particulares al Gobierno toledano en que se pide la intervención de éste para restaurar la "justicia" se conservan en el fondo del Archivo Municipal de Toledo conocido por la denominación "Cartas", cuyas tres cajas más antiguas aquí nombramos "caj. 1", "caj. 2" y "caj. 3".

reuniones en las que eran atendidas las peticiones y, si ello era posible, resueltas[62]. La desaparición de tan voluminosa documentación puede explicarse por la temprana caducidad de documentos que reflejan pequeños problemas entre particulares a los que se había de dar rápida respuesta. Por poner algún ejemplo expresivo de este tipo de solicitudes vamos a citar una, datada en 1456, en que Pedro de Montalvo, vecino de Toledo, pedía justicia a la Ciudad porque unos vecinos de la villa de Santa Olalla le habían robado tres asnos y cierta cantidad de trigo[63]; u otra, de 1471, en que un conjunto de vecinos de Sonseca pedían auxilio a Toledo para combatir a algunas personas que les impedían cultivar en el pago de Alijares[64]. Este tipo de cartas dirigidas a la Ciudad presentan un rico muestrario de cuáles eran los problemas cotidianos de los toledanos; en una de ellas un capellán de la catedral se quejaba de los daños que recibía de la construcción y puesta en funcionamiento de un horno de pan junto a su casa, en la collación de San Justo: "*de lo qual esta çibdad e vesinos e moradores comarcanos della reçebimos mucho agravio e perjuyçio e asi mismo del mucho fumo que del dicho forno se fase tengo perdida toda mi casa e non soy semor de estar en ella e muchas veses se a prinçipiado fuego en ella sy non por Dios nuestro semor que me ha querido librar*"[65].

Pero aún de mayor interés resulta la atención a estas peticiones que se observa en las actas

---

[62]. Como muestra de esta actividad del Gobierno toledano podemos observar el tratamiento que de alguna petición se recoge en las actas del siglo XV que publicó en su día E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit.

[63]. Esta petición, la más antigua que conservamos, esta fechada el 26 de enero de aquel año; vid. A.M.T., C.C., caj., 1, nº 1.

[64]. Juan Mateos y Juan Abarraz, vecinos de Sonseca, representaban a este grupo de vecinos que se sentían indefensos ante la injusta agresión de otras personas; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 20.

[65]. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 7; documento publicado por R. IZQUIERDO, "El espacio público de Toledo en el siglo XV", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 26 (s.f.), p. 60. En este trabajo y en el posterior libro *Un espacio desordenado. Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996, el doctor Izquierdo Benito ha dado a la imprenta hermosos ejemplos de este tipo documental que venimos comentado.

de los ayuntamientos. Aunque sólo se han conservado en su estado original unas pocas anotaciones de esta clase, en ellas hemos de celebrar que se conserve constancia de acciones del tipo de las que venimos tratando: el 21 de agosto de 1444 el yesero-barbero Francisco López solicitaba a la Ciudad que actuase ante un problema que le enfrentaba con Juan de Toledo en un asunto sobre cierta cantidad de yeso; la Ciudad contestaba que "*a Lope Fernandez escribano mandaron aver informaçion çerca dello que para el primero dia de ayuntamiento sabran si se ovo la dicha informaçion e proveeran en ello*"[66].

3.1.4. Regiduría, caballería y bonahombría: condición social de los regidores

Se llega en este punto a una cuestión de suma importancia para la comprensión del poder de los regidores en el restringido ámbito de Toledo y su Tierra. No podría entenderse hasta qué punto era apreciada la dignidad y la proyección política de la Regiduría si no atendiéramos a la condición social de quienes ocupaban los oficios.

Hay que observar, en primer lugar, cuál era la categoría social de quiénes ocupaban las regidurías, y para ello hemos de acudir a la misma fundación del Regimiento, para el cual Juan II repartió equitativamente los bancos entre los caballeros y los hombres buenos, ocho para cada sector[67]. Caballeros y hombres buenos ya colaboraban en las asambleas del gobierno tradicional toledano, como se observa en la orden de Alfonso XI, fechada el 12 de marzo de 1333, en la que

---

[66]. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 61.

[67]. Así se indica, ya lo hemos visto, en la primera provisión de las juradurías, fechada el 10 de marzo de 1422; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4, cit.

se refería a la reunión de "*cavalleros e omes bonos ayuntada mientre*"[68]. Cuando el infante-regente don Fernando daba, en 1411, nueva forma al Gobierno local, concretaba los estamentos que se reunían en el reformado ayuntamiento: "*el estado de la justiçia que son los alcalldes e el alguaçil e sus logares tenientes e el estado de los cavalleros e los fijosdalgo e el estado de los omes buenos que son los omes buenos e çibdadanos de la dicha çibdad*"[69].

Así pues, caballería y bonahombría compartían la tarea de gobernar Toledo, antes y después de la instauración del Regimiento; pero estas dos categorías no se definían por sus atribuciones políticas, sino que éstas eran consecuencia de los privilegios con que cada una de ellas contaba. Veamos, entonces, cuáles eran esos privilegios y cómo definían las categorías sociales de que nos ocupamos, teniendo en cuenta que, para nuestro trabajo, este análisis es esencial, ya que los dos últimos capítulos del mismo se ocupan de estas dos categorías de oligarcas toledanos.

A. *La Caballería*

Éste era el grupo social que contaba con la posición más ventajosa en Toledo, como en el resto de la ciudades castellanas[70]. Las caballerías urbanas constituían un grupo muy

---

[68]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 1, cit.

[69]. Ordenamiento de 1411, cit.

[70]. Sobre la caballería urbana de Castilla al final del Medievo existen interesantes trabajos, como el dedicado a la baja nobleza por A. MACKAY, "The lesser nobility in the Kingdom of Castile", *Gentry and lesser nobility in Later Medieval Europe*, Gloucester, 1986, p. 159-180. Hay trabajos dedicados al estudio de estos grupos en un ámbito regional, como el de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "La

característico de un país en expansión conquistadora cuya vanguardia habían asumido las ciudades desde finales del siglo XI. El protagonismo de este grupo en la lucha contra el Islam le proporcionó, a cambio de sus muy útiles servicios militares a la Corona, la concesión de un buen número de privilegios que consolidarían su posición al frente de las ciudades fronterizas de la Extremadura castellano-leonesa y de la Transierra[71]. Toledo no era una excepción en esta dinámica social que afectaba a las ciudades de la zona y los que podían en la ciudad del Tajo mantener caballo y equipo de guerra para combatir sobre sus lomos, se beneficiaron de importantes exenciones que les distanciarían ostensiblemente de la mayoría de sus vecinos.

El más antiguo privilegio que conocemos de la caballería toledana fue concedido por Alfonso VIII el 30 de septiembre de 1182; con él eximía a los caballeros del pago de pecho por las heredades que tuvieran en Toledo y su Tierra: "*dono itaque omnibus Toleti et totius termini sui militibus presentibus ac futuris quod de omnibus hereditatibus quas habeant in Toleto aut in alique parte termini sui vel de cetero habuerint nullam decimam nec forum aliquod regi nec domino terre nec alicui alii unquam persolvant*"[72]. El propio rey Alfonso VIII redondearía este

---

caballería popular en Andalucía (siglos XIII-XV)". *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), p. 315-329. Sobre las caballerías de ciudades en concreto vid. R. SÁNCHEZ SAUS, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989; M. D. CABAÑAS, *La caballería popular en Cuenca*, Cuenca, 1980; y J. TORRES FONTES, "La caballería de alarde murciana en el siglo XV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVIII (1968), p. 31-86.

[71]. El despegue de la caballería "villana" en esta época ha sido motivo de atento estudio por parte de historiadores del Derecho hace ya tiempo. Quizá el más celebrado trabajo sea el de M. C. PESCADOR, "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV (1961), p. 101-238; XXXV-XXXVI (1962), p. 56-201; XXXVII-XXXVIII (1963), p. 88-198; y XXXIX-XL (1964), p. 169-260. Sobre la asunción de atribuciones gubernativas por este grupo vid. A. BO y M. C., CARLÉ, "Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, IV (1946), p. 114-124.

[72]. El original de este privilegio lo tenemos en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 1; inserto en su confirmación por Fernando III, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 1, pza. K. Este documento ha sido publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1979, tomo II, p. 678-680; y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, p. 102-103.

privilegio el 24 de diciembre de 1202 con la complementaria exención de pecho por las heredades poseídas por los caballeros más allá de la Tierra toledana, en todo el reino castellano[73]. Manteniendo el servicio propio del caballero –"*quicumque in Toleto morati fuerint ibidemque vicinitatem et miliciam secundum forum Toleti fecerint*", como expresa el segundo de los documentos citados- el toledano económicamente capacitado para ello podía convertirse en exento de tributación, circunstancia que lo convertía en privilegiado, situándolo en el más alto peldaño de la escala social de la ciudad. Estas exenciones de pecho constituyen el rasgo distintivo más notable de los caballeros de Toledo frente a los demás vecinos de la ciudad, pero hubo otras concesiones importantes, entre las cuales destacaremos la exención de moneda, que Alfonso X los concedió el 26 de enero de 1259[74].

---

[73]. El original de esta exención se halla en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 5, nº 1; inserta en las confirmaciones de Fernando III y de Alfonso XI, la tenemos en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 1, pza. K, y en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 5, nº 2, respectivamente. El documento ha sido publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, tomo III, p. 285-287; y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales....*, cit., p. 105-106.

[74]. "*Que todos los cavallero* [....] *que son et que fueren moradores en la noble çibdad de Toledo que sean quitos de moneda pora sienpre que non la den*". El original de este documento no se conserva, pero se conoce por las inserciones en las diversas confirmaciones posteriores: la de Sancho IV en 1289, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. D; la de Alfonso XI en 1333, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. E; y la de Pedro I en 1352, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. H. El mismo privilegio fue confirmado por el mismo Alfonso X el 6 de febrero de 1260 con motivo de la petición de la moneda doblada por el "*fecho del Inperio*"; vid. el original de esta confirmación en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. A. Ambos documentos han sido publicados por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales....*, cit., la concesión de 1259 en p. 123-124, y la confirmación de 1260 en p. 126-129.

B. *La Bonahombría*

Frente a la exención general de los caballeros, propiciada por Alfonso VIII, los hombres buenos sólo lograron la exención de moneda, al margen, por supuesto, de estar todos eximidos, como vecinos de Toledo, del pago de servicios y pedidos, exención ésta que incluso alcanzaría a quienes se hallaban ligados personalmente a los vecinos de Toledo por vasallaje o de otro modo[75]. En todo caso, los hombres buenos no lograrían las mismas ventajas que los caballeros y habrían de conformarse con la exención de moneda, que les llegaría treinta años después de que empezaran a disfrutarla los caballeros de la ciudad. El 30 de diciembre de 1289 Sancho IV les hacía esta concesión: "*que todos los omnes bonos del comun que sean moradores agora et fueren daqui adelante en la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora sienpre que la non den*"[76]. La gran cantidad de copias insertas que se conservan de esta merced hace pensar en la preocupación por hacer valer el derecho, quizá el único derecho que los diferenciaba, pero ¿de quiénes había de diferenciarlos?

Podría parecer sencillo responder a la pregunta planteada, pensando que los hombres buenos eran una minoría que se elevaba sobre el conjunto de los vecinos de Toledo, pero probar resulta más complicado de lo que se supone. Hemos de preguntarnos directamente quiénes eran los hombres buenos de Toledo, planteándonos si todos los vecinos lo eran o si sólo se consideraba

---

[75]. El rey Fernando IV concedió este privilegio a los "vasallos y apaniaguados" de los vecinos de Toledo el 22 de marzo de 1303: vid. A.M.T., A.S., caj.10. leg. 4, nº 2, pza. 1; documento publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 142.

[76]. El original de esta merced se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 1, nº 1, pza. B; inserciones posteriores tenemos en la confirmación de Alfonso XI de 1333, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. F; en la de Pedro I de 1351, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. 14; en la de Enrique II de 1371, en A.M.T., A.S., caj.10, leg. 1, nº 1, pza. J.; en la de Juan I de 1379, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. LL; y en la de Juan II de 1434, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1º, nº 1, pza. L. El documento está publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 136-137.

como tales a un sector minoritario de la vecindad. En los fueros primitivos de Toledo no se establece ninguna diferencia entre los vecinos de Toledo; las direcciones de los reyes utilizan expresiones generales como "*ad omnes cives toletanos scilicet Castellanos Mozarabes atque Francos*"[77] o "*omnibus christianis qui hodie in Toleto populati sunt vel populati venerint mozeravos castellanos francos*"[78], e incluso "*vobis toti toletano concilio presenti et futuro*"[79]. Llama la atención que en el primero de los tres documentos que acabamos de utilizar como ejemplo, la expresión "*cives*", que nosotros traduciríamos por "ciudadanos", los toledanos del siglo XIV lo tradujeron por "*omes buenos*"[80], término con el que parecen referirse a todos los vecinos de Toledo y no a un sector privilegiado de ellos. Pero contemplando la documentación del siglo XIII creemos que el concepto de "hombres buenos" puede clarificarse mucho mejor.

Los privilegios que Fernando III y Alfonso X conceden a los toledanos emplean inequívocamente el término "hombres buenos" para referirse a la generalidad de los vecinos. Fernando III, en la confirmación general de los privilegios de Toledo, fechada el 16 de enero de 1222, se dirige a "*vobis concilio toletano militibus civibus tan moçarabis quam castellanis seu*

---

[77]. Así lo vemos en la recopilación de fueros de Alfonso VII de 1118; vid. su inserción en la confirmación de Alfonso VIII de 1174 en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 4; publicado, entre otros, por A. GARCÍA-GALLO, "Los fueros de Toledo", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV (1975), p. 473-483, y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 92-94.

[78]. Vid. la exención de portazgo y aloxor de Alfonso VII, fechada en 1137, que el profesor García-Gallo consideraba una falsificación, en A.M.T., A.S., caj. 9, leg. 1, nº 1; publicado por A. GARCÍA-GALLO, *op. cit.*, p. 484-485, y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 97-98.

[79]. Así se expresa Alfonso VIII en 1182, en la primera exención de pecho a los caballeros que hemos citado; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 1, cit.

[80]. Como tal figura traducido el término en la versión romanceada que del fuero de 1118 hizo la Ciudad, probablemente a comienzos del siglo XIV, en el llamado "Libro de los Privilegios", que se conserva en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 7 (para el detalle vid. fol. 4 vto.). Sobre este manuscrito vid. R. IZQUIERDO, "El 'Libro de los Privilegios' de Toledo", *Anales Toledanos*, XXV (1988), p. 17-46.

franquis"[81]; es la primera vez que aparecen diferenciadas dos categorías de toledanos para referirse al conjunto de los que forman el gobierno y la población dotada de plenitud de derechos en Toledo, ya que para los hombres del siglo XIII "*concilio*" equivalía a la totalidad de los vecinos, como se puede comprobar en la traducción de ese término por "todos" en la versión romanceada del Libro de los Privilegios[82]. Alfonso X, ya en castellano, emplearía la doble referencia a caballeros y hombres buenos para aludir al conjunto de los toledanos; al confirmar el fuero, el 2 de marzo de 1254, el rey exponía: "*quando vin a Toledo a fazer hy mis Cortes vinieron a mi los cavalleros et los omes bonos del conceio de Toledo*"[83]. Unos meses después, el 15 de mayo de 1254, el mismo monarca emitía una disposición acerca de la forma de realizar los procedimientos judiciales en la ciudad, en la cual exponía: "*yo acorde estas cosas que aqui son escriptas en esta carta con los cavalleros et con los omes bonos de Toledo*"[84]; es decir, con todos los toledanos, o con su representación, ya que el término "hombres buenos" suele aparecer cuando la documentación hace alusión a asuntos públicos.

Sería arriesgado, sin embargo, considerar equivalentes los términos "hombre bueno" y "vecino" en el caso de Toledo, porque hay algún documento, como la exención a los vasallos y apaniaguados de los toledanos de Fernando IV, concedida el 22 de marzo de 1303, en que aparecen las dos categorías formando parte de la misma serie, dando mayor sensación de

---

[81]. El texto lo extraemos de la inserción que se incluye en la confirmación de Alfonso Xde 2 de marzo de 1254, vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 6; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 115-116 (desde aquí sólo citamos la edición del doctor Izquierdo Benito, aunque casi todos estos privilegios han sido publicados antes por otros autores.

[82]. La traducción de la confirmación general de Fernando III se encuentra en el Libro de los Privilegios, fol. 3-16.

[83]. A.M.T., A.S., caj. 10., leg. 3, nº 6; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 117-120.

[84]. A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 1, nº 1; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 121-122.

generalidad la segunda: "*por fazer bien e merçed a los alcallde et al alguaçil e a los cavalleros et a los omnes bonos et a todos los vezinos de Toledo*", expresa la dirección del documento[85]. Pero pocos años después, el 28 de abril de 1309, al confirmar esta merced, el propio Fernando IV no establece la misma diferenciación, refiriéndose a los vasallos y apaniaguados de "*los cavalleros et de las duennas et de las donzellas et de los otros vezinos de Toledo quales quier*"[86].

En el siglo XV, los particulares toledanos no nobles que aparecen en la documentación se presentan como "vecinos" de la ciudad, nunca como "hombres buenos", porque al final del Medievo esta última denominación se reserva para definir a aquéllos que representaban al pueblo toledano en el Regimiento, a los hombres procedentes del Común que asumían una función pública. Aceptaremos que no son equivalentes las categorías "hombre bueno" y "vecino", que su diferenciación se basa en la aplicación al lenguaje político del primero de los conceptos, porque el hombre bueno se caracterizaba por su capacitación para ejercer una función política. Sin embargo, el término "vecino" se empleaba para aludir al hombre libre de Toledo que no tenía condición nobiliaria pero que como toledano, protegido por el fuero de la ciudad, se diferenciaba claramente de los habitantes de la Tierra y de aquéllos otros hombres libres que por su condición de judíos, musulmanes o extranjeros, no podían representar a la colectividad. De modo que todos los hombres buenos eran vecinos de Toledo, pero sólo unos pocos vecinos podían considerarse hombres buenos, puesto que esta categoría se había convertido al final del Medievo en un grupo privilegiado por su capacidad para el ejercicio de funciones políticas.

---

[85]. El original de esta merced se conserva en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 142.

[86]. Una copia de esta segunda exención de Fernando IV se encuentra como inserción en la confirmación de Alfonso XI de 1334; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 4; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 143-144.

C. *Disputas por los bancos*

Aunque las primeras regidurías proveídas por el rey se repartieran equitativamente entre los caballeros y los hombres buenos o "ciudadanos", más adelante no se respetaría tan escrupulosamente esta proporción. En el siglo XVII, el regidor toledano Juan de Toro pudo examinar algunos libros de actas, hoy perdidos, de comienzos del siglo XVI, y por ellos pudo saber con total fiabilidad la condición de los regidores de aquel tiempo. En su *Libro de la razón*, que ya hemos utilizado[87], nos informa acerca de la sucesión en los veinticuatro bancos de regidores durante aquel tiempo, lo que nos permite observar el predominio de caballeros sobre ciudadanos. No estaba establecido que el banco material fuera de caballero o de ciudadano por la posición que ocupaba en la sala, sino que se convertía en banco de uno u otro tipo dependiendo de la condición de la persona que lo ocupara. Conocemos el caso de un banco, el duodécimo de la mano derecha del corregidor, que estuvo ocupado sucesivamente por un caballero y por un ciudadano: por vacante de Fernán Pérez de Guzmán, que ocupaba este asiento, tomó posesión Álvaro de Ayala el 16 de noviembre de 1521, dándosele banco de caballeros. Pero unos años más tarde, este Álvaro de Ayala renunció a su regiduría en favor de Juan de la Torre, que tomó posesión el 29 de abril de 1529 en banco de ciudadanos[88].

Más curiosa es la evolución del vecino banco undécimo de la misma mano derecha del corregidor. Hasta 1512 lo ocupaba el comendador Diego García de Cisneros, caballero de Toledo del que, frente a lo habitual, tenemos bastantes huellas en el Regimiento; por alguna razón que desconocemos este Diego de Cisneros renunció su oficio en favor de Pedro Marañón, hombre

---

[87]. Se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 131, cit.

[88]. *Libro de la razón*, cit., p. 155.

bueno que tomó posesión en banco de ciudadano el 22 de junio de 1512. Diez años después, este regidor renunció a su vez el oficio en favor de su hijo Francisco Marañón, que el 26 de julio de 1522 fue presentado en el ayuntamiento, donde, al serle ofrecido banco de ciudadanos, protestó por considerarse acreedor al otro tipo de asiento. Se acordó que, hasta la resolución del conflicto, se sentaría en una silla al lado del escribano mayor, fuera de los asientos de los regidores, y debió permanecer largas horas allí puesto que sólo se le concedió el banco de caballeros que él exigía el 27 de mayo de 1538[89].

El conflicto de Francisco Marañón es un buen ejemplo de la valoración que se hacía de una posición social que proporciona ventajas indiscutibles a sus titulares, entre las que destaca la exención de pecho. Pero la búsqueda del reconocimiento social en Toledo a fines de la Edad Media no podía tener como único objetivo el bienestar material; el hecho de que el regidor Marañón renunciase durante dieciséis años a sentarse en los bancos en que se ubicaban sus compañeros nos obliga a pensar que hay un condicionante mental muy poderoso que mueve las actuaciones de los oligarcas de Toledo. Pero éste es un asunto que escapa a las aspiraciones de este capítulo, de modo que lo emplazamos para más adelante.

---

[89]. Este conflicto nos lo relata Juan de Toro en *Ibid.*, p. 147.

3.1.5. El Regimiento como instrumento político de la oligarquía gobernante

Hemos contemplado cuál era el nivel de predominio de los regidores en el Gobierno municipal, un predominio que les hacía acreedores de un poder muy superior al de los jurados, que ante los "desafueros" de los regidores sólo les quedaba recurrir a la intervención de Monarquía, pero que frente a los regidores, a nivel local, nada podían. El Regimiento era el colectivo que emitía normas para la ciudad y su Tierra, de obligado cumplimiento para todos los que habitaban en el territorio; se constituía en Ciudad, asumiendo así la representación de todos los toledanos, pero además tendía a imponerse en las procuraciones de Cortes y en todos aquellos ámbitos en que Toledo había de ser representado. Por otra parte, los regidores se hacían cargo de funciones judiciales en una instancia superior a los tribunales de primera instancia: alcaldías de la Tierra y Juzgado de la Fieldad; controlaban los oficios de escribanos públicos toledanos y podían ejercer individualmente diversos oficios administrativos, con la rentabilidad y todas las oportunidades de influir que llevaban consigo[90].

Todas estas potencialidades convertían al oficio de regidor en el más codiciado para todas aquellas personas que estaban en condiciones de acceder a un cargo público relevante. Algunas dinastías de caballeros y hombres buenos de Toledo lograron patrimonializar regidurías gracias al instrumento jurídico de la renuncia y, con ello, asentarse en una posición extraordinariamente ventajosa para manejar resortes de poder que se encontraban restringidos para un colectivo muy limitado de personas. Entre estas dinastías a que aludimos, podemos señalar, a título de ejemplo,

---

[90]. M. I. VAL, "Oligarquía *versus* Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento enlas ciudades castellanas", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 4 (1994), p. 43, defiende, quizá con más eficacia que ningún otro investigador, la idea de que la creación de los regimientos supuso la plasmación de una alianza de la Corona castellana con la oligarquía urbana para beneficio de ambas partes y esta afirmación es válida, desde luego, para Toledo.

los Silva, los Niño o los Padilla, entre los caballeros, y los Baeza o los Peña, entre los hombres buenos.

Estas familias eran conscientes de que tenían en sus manos una herramienta fundamental para mantenerse en el poder y manejarlo en beneficio propio. En relativamente poco tiempo, fueron formando un reducido círculo de toledanos que controlaban la ciudad y la Tierra; en el seno de este grupo existía una diferenciación de carácter social notabilísima que separaba a nobles y a no nobles, pero, como veremos en los últimos capítulos de este trabajo, esta diferenciación, a nivel político y económico, no era tan pronunciado como puede suponerse. El hecho trascendental es que el Regimiento, que no daría cabida a toda la oligarquía toledana, sí constituyó el instrumento de una "oligarquía política" que en el siglo XV aún no se encontraba cerrada. Todavía a comienzos del siglo XVI se producía cierto reemplazo de unos linajes por otros en el seno del Regimiento, lo que significa que no existía una "oligarquía política" acotada al margen de una más amplia "oligarquía social" que alcanzaba a los miembros del Cabildo de Jurados y del Colegio de Escribanos, y a los más eminentes elementos de profesiones lucrativas como el comercio y la especulación inmobiliaria.

En todo caso, el Regimiento, abierto solamente a los miembros de la oligarquía toledana, en la que más adelante diferenciaremos niveles, fue desde 1422 la más útil de las herramientas que esta oligarquía tuvo para imponer su predominio en Toledo y su Tierra, con pleno consentimiento por parte de la Monarquía.

3.2. El Cabildo de Jurados y la participación del Común

En marzo de 1422 Juan II creó el Cabildo de Jurados de Toledo, un cuerpo que se encargaría de velar por el servicio de la Ciudad a la Corona y de hacer llegar al Gobierno local la voz del Común. La creación del Cabildo de Jurados formaba parte de una amplia reforma del Gobierno toledano que incluía, además, la creación del Regimiento, nuevo cuerpo gobernante de la Ciudad. Frente al Regimiento, donde tendría cabida lo más selecto de la oligarquía local, el Cabildo de Jurados representaba la participación del Común de Toledo; es cierto, como veremos, que este cuerpo manifestó preocupación por los intereses generales, pero no se puede pasar por alto que los oficios del Cabildo, las juradurías, de carácter vitalicio, constituían además un objetivo para un sector de los hombres buenos de Toledo que pretendía acceder a una posición social notable. El análisis de este cuerpo y de sus titulares ya ha sido atendido por algunos historiadores[91], hecho que nos excusa de profundizar en ciertos aspectos de la institución, de modo que los asuntos que aquí se van a analizar son los siguientes:

- la creación del Cabildo de Jurados,
- la regulación del oficio, con todas sus implicaciones,
- las actividades del Cabildo y cómo éstas lo enfrentan con el Regimiento y
- una reflexión acerca de los intereses de los jurados en particular y del Cabildo en general, como conclusión.

---

[91]. Los trabajos que han atendido esta institución son el de F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992; y el de R.M. MONTERO, "La organización del Cabildo de Jurados de Toledo (1422-1510)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 3 (1990), p. 213-258.

3.2.1. Precedentes y creación del Cabildo de Jurados de Toledo

La reforma municipal de 1422 no creaba en Toledo una forma de gobierno desconocida; el Regimiento y el Cabildo de Jurados, que hacían su aparición en la Ciudad, eran instituciones consolidadas en otras ciudades de la Corona de Castilla. En el apartado anterior hemos visto cómo fueron surgiendo los regimientos y cómo estaban llegando a su madurez cuando se creó el Regimiento toledano. Algo parecido sucedía con los cabildos de jurados: en Sevilla, en Córdoba y en Murcia existían cuerpos de jurados que tenían encomendadas las mismas funciones y que se beneficiaban de los mismos privilegios que serían otorgados a los jurados de Toledo. Es Sevilla, como iremos viendo a lo largo de este apartado, la ciudad que sirvió como modelo institucional para la ciudad del Tajo.

La reforma municipal toledana de 1422 trajo consigo, como se ha visto, la instauración del Regimiento, cuerpo gobernante en el que se asentaron los principales linajes de la ciudad, pero no dejó el Gobierno local a la entera disposición de estos oligarcas, sino que introdujo un cuerpo que serviría para fiscalizar la acción gubernativa de los regidores: el Cabildo de Jurados. El 10 de marzo de 1422 fue creado este cuerpo; en el propio documento regio constituyente[92], Juan II señalaba que la misión fundamental de los jurados era que "*tuviesen cargo de todas las cosas que los jurados de la çiudad de Sevilla tienen porque mi serviçio se guardase e fuera puesta buena diligençia en la justiçia e regimiento de esta çiudad e yo pudiese ser avisado de lo que se no hiçiese como debia para proveer en ello como mi merçed fuese e entendiese que cumplia a mi*

---

[92]. El original de este documento se halla en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4; se conservan además dos copias de la época en A.M.T., A.C.J., Libro 49, fol. I r. – III r., y en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 265 r. – 266 vto.; y una copia más, ésta del siglo XVII, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 1 y 2/2. Este documento ha sido publicado por A. MILLARES, "El Libro de los Privilegios de los Jurados toledanos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), p. 458-461, y por F. J. ARANDA, *op. cit.*, p. 151-155.

serviçio".

Con estas palabras, el monarca establecía claramente cuál había de ser la principal función del Cabildo de Jurados de Toledo: la vigilancia del respeto del Gobierno local hacia la institución monárquica; o, expresado sin ambages, el control del Regimiento. Y se puede afirmar, por cierto, que esta misión fue adecuadamente observada por los jurados en su primer siglo de existencia, ya que comprobamos que el Archivo del Cabildo de Jurados está repleto de documentos que hacen referencia a quejas de este organismo por los abusos que el Regimiento cometía en su acción de gobierno. La comunicación del Cabildo con la Monarquía fue fluida y no tenemos razones para dudar de que cierto interés por el Común fuera el móvil que impulsaba a los jurados en buena parte de sus peticiones a los monarcas, como más adelante se verá.

3.2.2. Regulación de la Juraduría

El oficio de jurado -la Juraduría- no surgió en Toledo con una regulación totalmente precisada. Las normas generales a que se había de atener eran las que se aplicaban al oficio sevillano, pero la realidad toledana no se ajustaba a la de la ciudad andaluza, y este desajuste generaba la necesidad de introducir nuevas normas. Además, la propia evolución del Cabildo toledano, lógicamente cambiante, daba lugar a un constante reajuste de lo establecido; pero es, sobre todo, la distancia entre regulación y realidad lo que nos obliga a detenernos en algunos puntos esenciales del oficio. Cinco, en concreto, son los asuntos que a continuación estudiaremos: el número de las juradurías, el acceso al oficio, su fiel ejercicio, su rentabilidad y los privilegios anexos.

A. *La inflación de las juradurías*

En primer lugar, observaremos cómo el número de las juradurías padeció una continua inestabilidad. En el momento de la creación del Cabildo fueron nombrados treinta y seis jurados de un total de 19 collaciones, a razón de dos por cada collación, salvo la de San Cebrián y la de Santiago y San Isidro, que sólo contaban con un jurado. Como en tantos otros colegios administrativos medievales, en el Cabildo de Jurados toledano había un número de miembros que se juzgaba óptimo, un número que respondía al ideal trazado en el origen de la institución; este número era treinta y seis y constituía un objetivo al que difícilmente se llegaría de nuevo, una vez iniciada la andadura del Cabildo.

La evolución del número de juradurías no se conoce con detalle[93], pero tenemos la certeza de que no tardó mucho en producirse el acrecentamiento, debido bien a la prodigalidad de la Monarquía, bien al interés del propio cuerpo de jurados. Al menos desde los primeros tiempos del reinado de Enrique IV, el número ideal de juradurías estaba en peligro; el 5 de enero de 1457 la Ciudad pedía al monarca que resolviese el problema que había surgido en el Cabildo de Jurados a causa de que un oficio se hallaba duplicado[94]; se trata del más temprano testimonio con que contamos sobre el acrecentamiento de las juradurías, pero es posible que no fuera un problema nuevo en el Cabildo.

Cuarenta años después surgió abiertamente un conflicto que enfrentó al Cabildo de

---

[93]. Si para el Regimiento contamos con el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo*, conservado en A.M.T., Ms., sec. B, nº 131, escrito en el siglo XVII y bien documentado, no tenemos para el Cabildo de Jurados una fuente semejante.

[94]. Una copia simple de esta misiva de la Ciudad, poco explícita ante el problema, forma parte de una interesante serie de cartas, aún sin ordenar, del Archivo Municipal de Toledo; vid. C.C., caj. 3, nº 9.

Jurados con los vecinos de Santo Tomé, un conflicto de difícil solución que hundía sus raíces en los acrecentamientos del reinado de Enrique IV. A la muerte del jurado Alonso Vélez de Sevilla, ocurrida a fines de 1496 o a comienzos de 1497, los vecinos de Santo Tomé, a los que había representado Alonso Vélez, eligieron como nuevo jurado a un tal Cebrián. Pero el Cabildo no admitió en su seno a este Cebrián amparándose en el hecho -cierto, por otra parte- de que Alonso Vélez de Sevilla ocupaba un oficio acrecentado y que, por tanto, debía consumirse a la muerte de su titular: "*al tenor de los previllegios e cartas que de los reyes antepasados de gloriosa memoria donde sus altesas los reyes nuestros sennores vienen los quales estan aprovados e jurados por sus altesas puesto que la dicha juraderia del dicho Alonso Veles fuera de las acreçentadas e suçediera de las de la prima criaçion de jurados no menos se consumiera que las que fasta oy han vacado e se an consumido*"[95].

Si por la collación de Santo Tomé había tres jurados, por la de San Isidro, en cambio, sólo había uno y la muerte de Alonso Vélez ofrecía una ocasión para dotar a esta demarcación de un segundo jurado; de esta manera justificaba el Cabildo que la elección de su nuevo miembro correspondiese a esta otra demarcación vecinal: "*en la perrocha de Santo Tome no ovo lugar la tal eleçion porque no avie neçesidad della pues ay como dicho es dos jurados perrochanos* [....] *e otra cosa no ay usada ni sea de guardar salvo que en cada perrocha aya dos jurados e que aquellos dos que se eligieren donde no oviere mas de uno que se eligan en la misma perrocha donde faltare el tal jurado*" [96]. La parte perjudicada se quejó ante el Cabildo, presentando un

---

[95]. Esta argumentación la encontramos en el escrito justificativo que el Cabildo envió a los reyes a comienzos de 1497; una copia simple de este documento se conserva en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 9. El curioso escrito justificativo de los jurados se basaba en la disposición real de las Cortes de Toledo de 1480, en que los Reyes Católicos habían ordenado que los oficios "inconvenientemente" acrecentados bajo el reinado de Enrique IV, debían extinguirse a la muerte de los titulares que entonces los ocupasen.

[96]. La justificación de esta, cuando menos, curiosa sustitución de la juraduría de San Isidro por la de

escrito en que se argumentaban las razones por las que Cebrián debía ser admitido como jurado[97]; una de éstas era que desde hacía hasta cuarenta años (es decir, desde el comienzo del reinado de Enrique IV) había tres jurados por Santo Tomé sin que el Cabildo hubiera tomado ninguna medida frente a tal situación.

El hecho es que el tal Cebrián no aparece posteriormente como jurado, y no se sabe si llegó a proveerse la segunda juraduría de San Isidro, pero se constata que poco después de este conflicto, en febrero 1497, los vecinos de Santo Tomé elegían a Miguel de Hita, alcaide del puente de Alcántara, como jurado en lugar del difunto Alonso Vélez de Sevilla, el mismo al que se señalaba como ocupante de un oficio acrecentado[98]. Y no cabe duda de que esta elección sí fue efectiva, ya que encontramos a Miguel de Hita como miembro del Cabildo en diferentes ocasiones a lo largo de los años que siguieron hasta 1522. La contradicción entre la argumentación del Cabildo para amortizar la juraduría de Alonso Vélez y la provisión de un nuevo oficial en su lugar nos hace pensar en la torcida intención de los jurados. Se nos ocultan las razones por las que el Cabildo no aceptaba a Cebrián y admitió -y, posiblemente también, alentó- la inclusión de Miguel de Hita en su seno, quizá a costa de no dotar a la collación de San Isidro de un segundo jurado. La propia documentación del Cabildo no explicita estas acciones de dudosa legalidad, pero lo que conocemos de este oscuro asunto nos autoriza a poner en duda, cuando menos, la integridad moral de estos jurados toledanos que, como veremos, tan a menudo se quejaban del incumplimiento de las normas por parte del Regimiento de la Ciudad. En todo caso, es evidente que el problema del acrecentamiento de las juradurías, y las dificultades para solucionarlo, no son

---

Santo Tomé se encuentra en el escrito del Cabildo citado anteriormente.

[97]. Este escrito se conserva en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 7, pza. 1.

[98]. Esta elección es relatada en un testimonio autorizado; vid. A.M.T., A.C.J., Renuncias, San Román [sic], documentos sueltos, nº 4.

atribuibles solamente a la generosidad desmedida de Enrique IV, al que comúnmente se le culpa del problema, sino que, al parecer, los intereses coyunturales de los propios oficiales juegan también un papel de cierta relevancia.

Hay, por otro lado, alguna prueba de la voluntad por parte de la Monarquía para atajar el problema. Es bien conocida la ya citada disposición de los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, que ordena regresar al número original de los oficios municipales; pero además tenemos constancia de que estos monarcas, unos años antes, se habían comprometido a no acrecentar el número de las juradurías toledanas y a consumir las que ya excedían el número original[99]. Aunque no podemos precisar la evolución detallada del número de las juradurías, sí tenemos noticias para algunas fechas más concretas; sabemos que en torno a 1465 había cuarenta y dos jurados[100]; en 1469 había ya cincuenta y uno[101]; y en 1474 el número ascendía a setenta y seis[102]. En todo caso, y a pesar de los compromisos de los monarcas, el exceso en el número de oficios no se resolvería a corto plazo[103].

---

[99]. Así lo hacían constar los reyes en una carta enviada a la Ciudad el 3 de marzo de 1475; vid. A.G.S., R.G.S., 1475, III, fol. 251.

[100]. Así lo hace saber Enrique IV al ordenar a sus contadores que asienten 42.000 mrs. anuales en las rentas reales de Toledo para el pago del salario de los cuarenta y dos jurados toledanos, a razón de 1.000 mrs. por oficial; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 208 r. - 210 r.

[101]. El 24 de noviembre de 1469, el rey Enrique ordenaba a los recaudadores de las alcabalas de Toledo que reservasen 51.000 mrs. anuales para que los jurados de la Ciudad percibiesen sus quitaciones; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 1/1.

[102]. De este nuevo aumento se deriva la nueva orden de Enrique IV de reservar 76.000 mrs. anuales a los jurados; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 1/2.

[103]. F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados*...., cit., p. 86, señala, refiriéndose al siglo XVI, que el acrecentamiento del número de juradurías fue siempre más limitado que el del las regidurías.

B. *Acceso al oficio*

El segundo asunto que nos hemos propuesto estudiar es el acceso a la Juraduría, una cuestión de protocolo del máximo interés, ya que los actos por los que había de pasar el nuevo investido, más allá del puro procedimiento administrativo, muestran la relevancia que se concedía a la ceremonia en las manifestaciones de la política ciudadana. Conocemos las forma de acceso a la Juraduría gracias a una orden de los Reyes Católicos de 1501 en que se exigía al corregidor Pedro de Castilla respetarlo[104]. En esta orden se recuerda que el procedimiento se deriva de los privilegios de los jurados de Sevilla, que fueron aplicados a los jurados toledanos por Juan II cuando creó el Cabildo de la ciudad del Tajo; en el documento del que ahora nos ocupamos queda claro que la responsabilidad de la elección era de los vecinos de la collación en que hubiese vacado la juraduría.

Siendo éste un oficio vitalicio, la vacante podía producirse por dos circunstancias: la muerte o la renuncia del titular; en caso de fallecer éste sin haber renunciado su oficio en favor de otra persona, la elección del nuevo jurado correspondía a los vecinos de la collación, aunque hay que señalar que éstos sólo podían escoger a los candidatos que cumplieran ciertas condiciones. Los requisitos exigidos a los candidatos eran, en primer lugar, una edad mínima que no se determina y la posesión de casa y la residencia en la collación correspondiente[105]. Por otra parte, al candidato se le supone "habilidad y suficiencia", según protocolariamente se repite como

---

[104]. Esta orden, fechada el 12 de octubre de 1501, se conserva inserta en una confirmación de Carlos I y de su madre doña Juana, datada el 18 de febrero de 1526; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59. Un traslado del mismo documento de los Reyes Católicos, en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 2.

[105]. Estas dos condiciones eran mencionadas como argumento, por parte de los Reyes Católicos en 1501, para no dotar a Diego de Santa María con la juraduría de la collación de Santiago que le correspondía por la renuncia en su favor que había hecho Martín Serrano antes de morir; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 17/2; vid. Apéndice Documental, nº 12.

condición indispensable en las renuncias: "*Fernando de Segovia* [....] *renunçio e traspaso el dicho mi ofiçio de juraderia de la dicha perocha de sennora Santa Maria Madalena desta dicha çibdad donde yo soy jurado en Antonio Descobar mi fijo ligitimo por que es presona abile e sufiçiente e pertenesçiente para lo ser*[106].

La referencia a estas cualidades debía implicar cierto dominio del Derecho y el conocimiento de las funciones y actividades propias de la institución. Pero posiblemente más determinante fuera el requisito que se mencionaba en la orden real ya referida, donde se expresaba que sería elegida una "*buena persona e abonada*"[107]; parece verosímil que este "abonamiento" indique cierto nivel económico que quedaba sin determinar pero que, de hecho, cerraba el acceso a la juraduría a la mayor parte de los vecinos. Finalmente, hay que resaltar una última condición, de la mayor relevancia fáctica, que se menciona en el mismo documento: los vecinos de la collación elegían un nuevo jurado "*con el acuerdo e paresçer de los dichos jurados nombrados por el dicho Cabildo*"; este requisito era definitivo, porque, usando de él, los jurados podían vetar cualquier decisión de la asamblea vecinal que perjudicara sus intereses, rechazando así a cualquier candidato con el argumento de que no había sido "aconsejado" o "consensuado" con el Cabildo. En definitiva, se puede afirmar que la supuesta libertad de elección por parte de la vecindad se quedaba, de hecho, en una simple quimera.

Al margen de la elección por los vecinos, existía otro modo de acceso a la juraduría que ya conocemos, consistente en beneficiarse de una renuncia realizada por un titular. En efecto, los

---

[106]. Así lo expresaba Fernando de Segovia al renunciar su oficio en favor de su hijo en 1508; vid. A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 26; Apéndice Documental, nº 16. Si en las renuncias se repite con insistencia este requisito, parece lógico que estas condiciones se exijan a cualquier jurado, aún cuando éste accede al oficio a través de la elección de los vecinos.

[107]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59, cit.

jurados trasmitían sus oficios empleando la fórmula jurídica de la "*remuntiatio in favorem*"[108], a través de la cual cedían su cargo a una persona que consideraban adecuada, "hábil y suficiente". La renuncia se presentaba ante el Cabildo, y en ella se expresaban los motivos por los que el oficial hacía dejación de su responsabilidad[109]. Era ésta una práctica perfectamente admitida; recordemos que el 17 de noviembre de 1480 los Reyes Católicos otorgaron licencia a los regidores y jurados de Toledo para renunciar sus oficios en otras personas[110]; anteriormente a tal fecha los monarcas habían concedido facultades individuales a algunos jurados para emplear esta fórmula jurídica, como sucedió unos meses antes de la expedición de la licencia general, el 15 de diciembre de 1479, fecha en que el rey Fernando concedía tal facultad a Juan de Rivadeneira para ceder una juraduría a su hijo Pedro de Rivadeneira[111]. Así pues, desde 1480 las juradurías, como las regidurías, serían renunciadas en Toledo sin necesidad de contar con una licencia regia individual; pero esto no significa que no existieran requisitos jurídicos ineludibles para los renunciantes, y así lo hizo saber la reina Juana el 20 de julio de 1515, cuando de modo general expresaba que las renuncias de oficios públicos debían verificarse ante la Monarquía en un plazo de veinte días, una vez realizadas[112]. En todo caso, las renuncias de juradurías tuvieron lugar con

---

[108]. Este utensilio jurídico, ya estudiado para la Regiduría, fue el objeto de análisis de F. TOMAS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, p. 123-179.

[109]. Se conservan algunas de estas renuncias en el Archivo del Cabildo de Jurados. Ya hemos citado la que otorga Fernando de Segovia en favor de su hijo Antonio de Escobar en 1508; vid. Apéndice Documental, nº 16. Pero podemos hacer referencia a muchas más, entre ellas la que en 1480 Pedro de Escarramán otorga en favor de Pedro de Uceda (A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 18); la que presentó Alonso Vázquez en favor de su hijo Gabriel Alvarez en 1483 (A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 25); o la que en 1515 Diego Fernández de Madrid dejó en manos de Gerónimo de Morales (A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 159 r.), por sólo citar algunos ejemplos conocidos.

[110]. El documento de concesión se halla en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 22.

[111]. A.G.S., R.G.S., 1479, XII, fol. 8.

[112]. A.M.T., A.S., caj. leg. 1, nº 29/a. Esta orden real revelaba la voluntad de ejercer cierto control

toda normalidad en Toledo y garantizaron el control del Cabildo por parte de familias de hombres buenos frente a nuevas familias en ascenso que buscaban el reemplazo.

Hubo jurados que accedieron al oficio por renuncia del anterior titular en su favor y que además fueron elegidos por los vecinos de la collación; éste fue el caso de Fernando Vázquez, que fue presentado por el Cabildo el 29 de marzo de 1497[113], pero no podemos saber cuál fue realmente la libertad de elección por parte de los vecinos de su collación. Hay casos en que los propios reyes proveían una juraduría; Juan II, recordemos, eligió a los primeros jurados que tuvo Toledo, pero también Isabel y Fernando asumían esta iniciativa cuando nombraron jurado de la Ciudad al bachiller Alfón de Herrera el 24 de junio de 1501, para que ocupara la vacante producida por la muerte de Martín Serrano; este jurado -como más arriba se ha comentado- había renunciado su oficio en favor de Diego de Santa María, pero el beneficiario no tenía edad suficiente para ocupar el cargo, ni casa en la collación de Santiago por la que había sido indicado como titular[114].

El procedimiento de elección de los nuevos jurados se producía a iniciativa del Cabildo. Convocado éste para tal fin, diputaba a algunos de sus miembros para que convocasen a los vecinos de la collación correspondiente[115]. Reunidos los vecinos, escogían a la persona que

---

sobre los traspasos de oficios por parte de la Monarquía, aunque sabemos que, de hecho, este control no tuvo gran efecto. Un interesante estudio sobre la venalidad de los cargos públicos en el nuevo siglo se debe a M. CUARTAS, "La venta de oficios públicos en Castilla – León durante el siglo XVI", *Hispania*, XLIV (1984), p. 495-516.

[113]. A.M.T., A.C.J, A.C.C., nº 7, fol. 8 vto. - 9 vto. Siete días antes, el 22 de marzo, Diego de Bargas había renunciado su juraduría en favor de este Fernando Vázquez; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 7, fol. 1 vto. - 3 vto; y en los días intermedios los vecinos de San Lorenzo lo habían elegido como oficial.

[114]. Una copia simple del traslado de este nombramiento, que recoge la argumentación de los reyes para actuar, se conserva en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 17/2, cit.; vid. Apéndice Documental, nº 12.

[115]. Se conservan algunos documentos en que se relacionan los vecinos que son convocados para la elección de un nuevo jurado; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 6. Es ésta una copia simple de la elección del 9 de marzo de 1486, en la que los vecinos de San Soles eligen a Diego de Bargas como jurado en lugar y por renuncia de Juan Damián.

consideraban apropiada para el cargo, siempre teniendo en cuenta los requisitos ya mencionados de habilidad y suficiencia, edad mínima exigida, residencia en la collación, "abonamiento" del candidato y acuerdo de los jurados diputados. Escogido el candidato, estos jurados lo presentaban ante el Cabildo para que éste lo recibiera, y, finalmente, ante el corregidor o su alcalde mayor para recibir solemne juramento en la catedral de Santa María[116]. Aceptado por todos y comprometido con sus funciones, el nuevo jurado era recibido por el corregidor en el ayuntamiento de la Ciudad, donde tomaba el asiento que le correspondía.

C. *Asistencia a las reuniones*

La tercera cuestión que hemos de afrontar es el fiel desempeño del oficio de jurado, en particular el cumplimiento de la obligación de asistir a los cabildos de jurados y a los ayuntamientos ciudadanos. El número de los jurados que participaban en los cabildos era variable, pero oscilaba, en una serie de reuniones estudiadas por Rosa María Montero, entre una y tres decenas de capitulares, siendo quince la media de asistentes registrados[117]. A los ayuntamientos de la Ciudad acudían en menor número; para ofrecer una estimación, hemos utilizado las mismas

---

[116]. Tenemos una copia simple del testimonio del juramento del oficio de jurado, correspondiente al acto que tuvo lugar en la iglesia de Santa María el 10 de febrero de 1483, cuando García Endalanares juraba solemnemente ante el corregidor Gómez Manrique y ante el mayordomo del Cabildo Pedro de la Fuente y otros cinco jurados, quizá los diputados para gestionar el proceso de elección del nuevo oficial; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 24/2.

[117]. R. M. MONTERO, "La organización del Cabildo de Jurados de Toledo (1422-1510)", *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 3 (1990), p. 218. Esta estimación se halla en el contexto de un interesante estudio de la autora acerca de la preocupación del Cabildo para combatir el absentismo en sus reuniones.

reuniones que tomamos para calcular el número de regidores asistentes: siete ayuntamientos de 1444 y once de 1464, dieciocho en total[118]. Con los datos que aportan estos documentos obtenemos una media de 10,8 jurados por reunión, lo que representa, dada la inflación de oficios que ya se apuntaba en el período de estos ayuntamientos, en torno a un 25% del total de los miembros del Cabildo. La media no resulta significativa por el hecho de producirse enormes oscilaciones en la participación de unas reuniones a otras, ya que en fechas tan cercanas como el 24 de agosto y el 6 de septiembre de 1444 se registra la asistencia de veintidós y dos jurados, respectivamente.

Como ocurre en el caso de los regidores, hay unos jurados mucho más fieles a sus deberes que otros, de modo que hay que subrayar, por ejemplo, la presencia de Alonso López de la Fuente, que encontramos en quince de las dieciocho reuniones que hemos considerado, siendo ésta una notable asistencia, teniendo en cuenta que la primera y la última están separadas por más de veinte años; más loable aún es la participación del jurado Alonso López si lo comparamos con la actitud de algunos de sus compañeros a los que sólo encontramos en una o dos reuniones, o con la de otros que no conocemos porque no asistieron a ninguna. Por otra parte, el porcentaje de en torno al 25% de jurados participantes que hemos señalado, es semejante al que habíamos indicado para los regidores, siendo mucho más meritorio en el caso de los jurados por cuanto éstos no tomaban las decisiones. Si los regidores se ausentaban porque sólo era necesaria la presencia de unos pocos para aprobar las disposiciones que a ellos convenía, la ausencia masiva de los jurados puede explicarse por el hecho de que, al contar solamente con opinión, pero no con facultad para decidir, bastaba con que algunos representantes acudieran a comunicar las

---

[118]. Se trata de las reuniones cuyas actas fueron publicadas por E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., correspondientes a los ayuntamientos de los días 19, 21, 24, 26, 29 y 31 de agosto, y 6 de septiembre de 1444; y 9, 12, 14, 16, 22, 23, 24, 26, y 29 (dos reuniones) de noviembre, y 3 de diciembre de 1464.

solicitudes y transmitir el parecer del Cabildo sobre uno u otro asunto, puesto que la mayoría quedaba de hecho en calidad de oyente.

D. *Rentabilidad del oficio*

El cuarto asunto a estudiar relacionado con el oficio de jurado es su rentabilidad. A lo largo de todo el período estudiado el salario de la Juraduría era de 1.000 mrs. anuales, procedentes de las rentas reales en Toledo; ya hemos comentado cómo Enrique IV se vio obligado a incrementar el volumen de las rentas destinadas al pago de los salarios de los jurados a medida que iba creciendo el número de los oficiales; en una decena de años, desde 1465 hasta 1474, el montante ascendió desde 42.000 mrs. hasta 76.000[119]. Estas cantidades se extraían, en concreto, de las alcabalas de Toledo; el 24 de noviembre de 1469, el rey Enrique indicaba a los arrendadores, tesoreros, recaudadores y cogedores de estas rentas reales que reservasen la cantidad necesaria para el pago de las quitaciones de los jurados, que en esa fecha ascendía a 51.000 mrs., ya que por entonces eran cincuenta y uno los jurados de Toledo[120]. Llama la atención el hecho de que los jurados no reivindicaran ningún aumento de su salario a lo largo de tantos años, en especial si tenemos en cuenta que los Reyes Católicos concedieron en 1480 un alza del

---

[119]. Estas cifras se especifican en las órdenes citadas de Enrique IV: la primera, de 1465, conservada en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 208 r. - 210 r; y la segunda, de 1474, en A.M.T., A.C.J., Orig. nº 59.

[120]. Esta orden enriqueña se conserva en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 1/1.

salario a los regidores de la Ciudad, de 2.000 a 3.000 mrs. anuales[121]; la explicación puede hallarse en el hecho de que -al margen de los privilegios que conllevaba el oficio- la juraduría era, más que rentable por sí misma, un magnífico instrumento para obtener beneficios económicos por otros conceptos, sobre todo por la posibilidad que ofrecía de ejercer oficios municipales mucho más jugosos materialmente; hay que señalar, además, que, junto a la rentabilidad, los jurados valoraban la dignidad que confería su oficio[122].

E. *Los privilegios de los jurados*

Finalmente llegamos al último punto de la regulación de la Juraduría: los privilegios que llevaba consigo. Se trata de un asunto esencial; en primer lugar, porque el estatuto privilegiado era apreciado en la época como síntoma de una notable dignidad personal, pero también porque la acumulación de privilegios suponía unas ventajas económicas nada despreciables. Los jurados de Toledo gozaban de un estatuto jurídico similar al que tenían los jurados de Sevilla; pocos días después de crear el Cabildo toledano, el 29 de marzo de 1422, el rey Juan II entregó una orden a Pedro de Baeza, jurado de Toledo, destinada al Concejo de Sevilla, por la cual éste contraía la obligación de ordenar, a su vez, la expedición de los traslados que el jurado toledano solicitase

---

[121]. El documento de concesión, ya estudiado en otro capítulo, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 21.

[122]. En este mismo capítulo entraremos a considerar los emolumentos que se derivaban del desempeño de los oficios municipales a que eran acreedores los jurados por el hecho de formar parte del Cabildo.

de los privilegios de los jurados sevillanos[123]. Enseguida, Pedro de Baeza se encaminó a Sevilla y puso a trabajar a los alcaldes y escribanos de esta ciudad, que ordenaron transcribir y transcribieron una buena cantidad de cartas reales que se remontaban, al menos, al reinado de Sancho IV[124]. De entre la multitud de papeles que el jurado Baeza trajo de la ciudad andaluza, se entresacan tres importantes privilegios que constituyen el núcleo del estatuto de la Juraduría toledana: la exención del servicio en la hueste regia, la exención del pago de pechos y la exención de aposentamiento de la Corte real.

La tres exenciones fueron concedidas a los jurados sevillanos tempranamente, ya bajo el reinado de Sancho IV. Las exenciones de hueste y de pecho (exceptuando la moneda forera, que sí habían de pagar los jurados sevillanos) fueron otorgadas el 20 de noviembre de 1292[125]. Pocas fechas después, el día 26 del mismo mes, el rey Sancho concedió los mismos privilegios, añadiendo la exención de hospedaje[126].

La exención de hueste, que, como las demás, se aplicaría desde 1422 a los jurados de Toledo, constituía el privilegio más característico de éstos, ya que el resto de los vecinos de la ciudad estaban obligados a prestarlo, incluidos los caballeros. En la Corona de Castilla, el servicio

---

[123]. Esta orden se conserva inserto en multitud de traslados de privilegios de los jurados de Sevilla; vid. A.M.T., A.C.J., Libro 48. El primero de ellos, en fol. 1 vto. – 4 vto.

[124]. Los traslados que obtuvo Pedro de Baeza se encuadernaron para formar dos voluminosos manuscritos que hoy constituyen una de las joyas del Archivo Municipal toledano; vid. A.M.T., A.C.J., Libro 48 y Libro 49.

[125]. De este doble privilegio se conserva una copia en el Archivo Municipal de Toledo; vid. A.C.J., Libro 48, fol. 1 vto. - 4 vto. Se encuentran numerosas copias de este documento, así como de los que citaremos en notas posteriores, en forma de inserciones en las múltiples confirmaciones por parte de los sucesivos monarcas. Teniéndolo en cuenta, no citaremos todas las copias de estos documentos, con el fin de no alargar innecesariamente las notas a pie de página; nos limitaremos, en general, a referir el documento original y, en el caso de que éste no se haya conservado, citaremos la copia más fiable de las disponibles.

[126]. De este documento se conservan varias copias en el mismo Archivo Municipal; vid. A.C.J., Libro 49, fol. IV vto. - V vto.; A.C.J., Libro 49, fol. XII r. - vto; A.C.J., Libro 48, fol. 16 r. - 22 r.; y Ms.,

militar era un deber de todos los súbditos, ya que como vasallos del rey le debían el *auxilium* feudal; aunque esta obligación era satisfecha a distintos niveles, pues dependiendo del equipamiento de que cada cual podía proveerse servían unos a caballo (caballeros) y otros a pie (peones). Entendiendo que la principal función de los caballeros era la participación en la hueste regia, quienes tenían posibilidad de evadirse de este servicio eran los peones, y lo hicieron desde muy pronto mediante un pago de redención, la fonsadera[127]. En el siglo XV todos los vecinos de Toledo estaban obligados a servir en la hueste regia, o bien a satisfacer el pago de la redención de este servicio, salvo los jurados, que gozaban, en este contexto, de un estatuto particular.

La exención de pecho no era ya tan excepcional. El "pecho" era la denominación general que recibía la obligación tributaria que recaía en Castilla sobre la población libre y semiservil sometida directamente a la Monarquía, particularmente sobre la población rural; para designar a este amplio grupo de personas en los últimos siglos del Medievo se generalizó el uso del término "pecheros", con el que se identificaba a la población no noble[128]. En la ciudad de Toledo, el conjunto de los vecinos gozaba, al menos desde fines del siglo XV, de un estatuto excepcional que los elevaba sobre los pecheros corrientes, pero que -en todo caso- no les hacía dignos de la condición nobiliaria, reservada para una minoría de caballeros. Del resto de los vecinos toledanos, hombres perfectamente libres aunque no caballeros, se distinguen aquéllos que la documentación denomina "hombres buenos", u "hombres buenos del Común", y más tarde "ciudadanos", grupo del que emergería en el siglo XV como nueva minoría privilegiada, como "segunda oligarquía"

---

sec. B, nº 120, fol. 267 r.

[127]. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de la instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 620-622. Sobre la exención del citado pago de redención en un ámbito concreto, vid. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera", *Hispania*, 130 (1975), p. 433-490.

[128]. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, p. 588-589.

perfectamente plasmada en el Cabildo de Jurados; una minoría, la de los hombres buenos, que por las exenciones que estamos considerando se separaba del grueso de los vecinos de Toledo pero, en modo alguno, podía asemejarse al grupo de los caballeros[129].

La exención de pecho no era, ciertamente, un privilegio que separara a los jurados toledanos del resto de los vecinos de la ciudad, ya que este amplio sector social consiguió a lo largo del Medievo, importantes exenciones fiscales. Pero antes de llegar estos privilegios al Común, llegaron, como era de esperar, a los caballeros. Se puede fechar en torno a 1140 el documento por el que Alfonso VII eximía a los caballeros de Toledo del pago de pechos por las heredades poseídas en Toledo y su Tierra[130]. El 24 de diciembre de 1202 ampliaba a los caballeros de Toledo la misma exención, aplicándola esta vez a las heredades que éstos poseyeran en todo el reino[131]. Más tarde, el 26 de enero de 1259, Alfonso X añadiría a estos jugosos privilegios de la caballería local, la exención del pago de moneda[132]; era ésta un tributo que la Monarquía percibía de los súbditos como reconocimiento de la regalía de acuñación de numerario[133].

---

[129]. Coincidimos plenamente con la apreciación de M. I. VAL, "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *En la España Medieval*, 17 (1994), p. 164, cuando apunta que la existencia de cabildo de jurados constituye una prueba de la elitización de un sector del Común.

[130]. Se conserva una copia simple del siglo XIV, en castellano, de este privilegio, en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 7, fol. 10 r. - 11 r. El 30 de septiembre de 1182, Alfonso VIII vuelve a otorgar el mismo privilegio; el original de éste se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 6, nº 1, y ha sido publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, p. 678-680, y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, p. 102-103.

[131]. Este privilegio, que cierra el círculo de la exención de pechos a los caballeros, se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 5, nº 1, y ha sido publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 285-287, y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales....*, cit., p. 105-106.

[132]. No se conserva el original de este privilegio; la más antigua copia se inserta en la confirmación de Sancho IV, fechada en 1289, vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. D., publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales....*, cit., p. 123-124.

[133]. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *op. cit.*, p. 601. Un caso particular de exención es estudiado por M. C. VEAS, "El privilegio de franquicia de pedido y moneda concedido a Murcia en 1477", *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985).

Hasta fines del siglo XIII las exenciones de pecho y moneda eran sólo disfrutadas en Toledo por el grupo de los caballeros, pero pronto se extenderían a capas sociales más amplias. El 30 de diciembre de 1289 Sancho IV concedía la exención del pago de moneda a los hombres buenos de Toledo: "*que todos los omnes bonos del comun que son moradores agora o fueren daqui adelante en la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora sienpre que la non den*"[134]; y, al mismo colectivo de beneficiarios, Fernando IV, el 22 de marzo de 1303, otorgaba la complementaria exención de pechos por los "algos" que poseyeran en todo el reino: "*por fazer bien e merçet a los vezinos de Toledo tenemos por biren e mandamos que non pechen por los algos que ovieren en tierra de las ordenes et en tierra del Arçobispado et en todos los otros logares de nuestros regnos*"[135]. En la última fecha señalada, el propio Fernando IV completaba las ventajas concedidas a los toledanos eximiendo del pago de pecho a los vasallos y apaniaguados de los caballeros y vecinos de Toledo: "*otorgoles et mandoles de non pedir daqui adelante sserviçios nin pedidos nin otra cosa alguna que pecho sea a los vasallos et a los apaniaguados d los cavalleros nin de los vezinos de Toledo*"[136], es decir, del conjunto de los vecinos de la ciudad, incluyendo a los hombres buenos en este nutrrido grupo[137]. De esta manera, quienes vivían al servicio de los toledanos de pleno derecho y se amparaban fiscalmente en ellos, se veían también exentos de este importante capítulo de tributos. Con ello, la ciudad se distanciaba

---

[134]. El original de esta merced se halla en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 1, nº 1, pza. B; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 136-137.

[135]. El original de esta exención en A.M.T., A.S., caj. 9, leg. 2, nº 1; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 141-142.

[136]. El original de esta merced en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2, pza. 1; publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 142.

[137]. La distinción entre categorías sociales y políticas se observa con toda claridad en la dirección de este privilegio: "*a los alcalles et al alguazil et a los cavalleros et a los omnes bonos et a todos los vezinos de Toledo.*

definitivamente del entorno rural, de claro predominio pechero, y se hacía real la vieja sentencia que proclamaba la libertad del hombre urbano frente al campesino: en Toledo era una realidad que "el aire de la ciudad hace libre".

Siendo tan ventajoso el estatuto de los vecinos de Toledo, se observará que la exención de pecho a los jurados en 1422 económicamente no representó absolutamente nada; sin embargo, como confirmación de una exención ya reconocida, como duplicación de la dignidad que consigo llevaba un privilegio, constituía un espaldarazo notable al estatuto de los oficiales del Cabildo.

La tercera exención de los jurados, el hospedaje, tampoco debía ser económicamente significativa en su contexto social, ya que el 6 de febrero de 1260 Alfonso X había concedido este privilegio a los caballeros y a los hombres buenos de Toledo: "*defendemos que de aqui adelante ninguno non sea osado de posar en sus casas si ellos non quieren*"[138]. Así pues, el valor de esta merced se limita, como en el caso de la exención de pecho, a la dignidad de la duplicación del privilegio. Llama la atención el hecho de que la duplicación de la exención de hospedaje fue utilizada por la Monarquía para dignificar a otros colectivos toledanos en el siglo XV, ya que fue concedida a los escribanos del número de Toledo el 6 de julio de 1467 por el infante don Alfonso, siendo el 16 de marzo de 1471 reexpedida por Enrique IV[139]. El 20 de marzo de 1480, el mismo día que confirmaban a los caballeros y hombres buenos de Toledo la exención de la que venimos

---

[138]. No se conserva original de esta concesión; la copia más temprana con que contamos se halla inserta en la confirmación de Juan I, de 25 de septiembre de 1379, cuyo original se conserva en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 1; otra inserción se encuentra en el original de la confirmación de Enrique III, de 15 de diciembre de 1393; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 2. Otras inserciones se encuentran en copias simples, realizadas en el siglo XVIIII, de la confirmación de Juan I (caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 1, y caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 4.

[139]. El original del privilegio del infante don Alfonso, que actuaba como rey, se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/9. El original del privilegio enriqueño se encuentra en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/10; vid. inserciones del mismo en su confirmación por los Reyes Católicos de 1480 en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/11, y en A.G.S., R.G.S., 1480, V, fol. 1.

tratando[140], los Reyes Católicos la confirmaban de modo particular a los oficiales de la Ciudad[141], colectivo que ya estaba exento de dar posada, como los escribanos del número toledanos, a quienes los mismos monarcas les confirmaban el privilegio dos meses después, el 23 de mayo de 1480[142].

El hecho de que se acumulasen estas confirmaciones en 1480 se debía a que aquel año se habían celebrado Cortes en Toledo y que el rey había abusado de la hospitalidad de los exentos toledanos, exigiéndoles "ropas y aves"; conscientes los monarcas del privilegio de los diversos colectivos a que nos hemos referido se comprometían en las confirmaciones a que el abuso no volvería a ser cometido. Pero ¿qué significan tantas duplicaciones de privilegios? Todas estas confirmaciones económicamente ineficaces, nos están indicando que el pragmatismo se hallaba muy lejos de la mentalidad de los toledanos del siglo XV: la Ciudad y los colectivos que hemos mencionado estaban dispuestos a satisfacer las cantidades estipuladas en la Cancillería para obtener títulos que en la práctica nada significaban. Resulta evidente que la posesión de un privilegio real, por poco que significase materialmente, se consideraba dignificador para cualquier persona o institución.

Una cuarta exención de los jurados sevillanos, que consistía en un estatuto judicial privilegiado, no fue plenamente aplicada a los jurados toledanos. El Cabildo de Jurados de Sevilla recibió esta exención un siglo más tarde que las otras tres. El 26 de febrero de 1394, Enrique III

---

[140]. Se conserva un traslado de 1529 de la confirmación a los caballeros y hombres buenos de Toledo; vid. A.M.T., A.C.J., R.C.P., nº 1/1.

[141]. La confirmación a los oficiales nos es conocida por la copia autenticada de A.G.S., R.G.S., 1480, III, fol. 278. El mismo 20 de marzo, los reyes confirmaban la misma merced a los vecinos y moradores de las Cuatro Calles, como se observa en la copia auténticada que se conserva en A.G.S., R.G.S., 1480, III, fol 277.

[142]. De la confirmación a los escribanos se conserva el original, en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/11; y la copia autenticada de Corte, en A.G.S., R.G.S., 1480, V, fol. 1.

eximía a los jurados de Sevilla de la justicia ordinaria y nombraba un juez especial para sus pleitos[143]. Al igual que los anteriores, este privilegio habría de aplicarse a los jurados toledanos desde 1422, pero una orden de Juan II, fechada el 14 de julio de 1423, revocaba este privilegio a los capitulares de Toledo[144]. Aún así, conocemos un caso en que se hizo valer un estatuto judicial particular para los jurados toledanos: en 1513 la reina doña Juana advertía a la justicia de la Ciudad que el jurado Diego de Santamaría no podía ser preso por tener los jurados de Toledo el privilegio de no penar en prisión por deudas pecuniarias contraídas[145]. Se trata de un suceso aislado que no prueba nada con seguridad, pero al menos nos está indicando que existía cierto tratamiento privilegiado para los miembros del Cabildo en el procedimiento judicial.

3.2.3. El Cabildo frente al Regimiento

Si se pretende llegar a un conocimiento real del Cabildo de Jurados, se hace necesario llegar más allá de sus rasgos estáticos, institucionales, y penetrar en sus caracteres dinámicos, los que se hallan determinados por su actuación como colectivo. Para ello hemos de contemplar, en primer lugar, los elementos que caracterizaban al Cabildo como cuerpo autónomo. Como representante del Común, frente al Regimiento, los jurados habían de ocupar parte de los oficios

---

[143]. Una copia simple de este privilegio se halla en A.M.T., A.C.J., Libro 49, fol. XXIII r. - XXIV vto.

[144]. Esta orden, que ya hemos citado y que volveremos a aludir más adelante, regulaba el acceso a los oficios municipales por parte de regidores y jurados; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; Apéndice Documental, nº 3.

[145]. Un traslado del siglo XVII de esta orden real se conserva en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 17, pza. 1, fol. 6 r. – 7 r.

administrativos de la Ciudad, razón por la que se realizó un reparto de estos cargos entre Cabildo y Regimiento. El ámbito en que el enfrentamiento entre los dos colectivos tomó mayor relieve fue el de las representaciones ante la Monarquía: las mensajerías del Cabildo, por un lado; por otro, las procuraciones en Cortes. De modo que se hace necesario, para completar el análisis de los jurados, el estudio de todos estos asuntos con mayor detenimiento.

A. *El Cabildo como entidad autónoma*

El Cabildo de Jurados de Toledo fue creado para limitar el poder del Regimiento, como contrapeso político al cuerpo gobernante de la Ciudad; y para que esta misión se hiciera efectiva, el Cabildo necesitaba una amplia autonomía que los monarcas se preocuparon por garantizar. Esta autonomía se manifestó fundamentalmente en la celebración periódica de reuniones de los jurados, en la dotación de una organización interna y en la existencia de una financiación propia. Asi pues, para comprender la autonomía del Cabildo, hemos de estudiar las siguientes cuestiones: los ayuntamientos o "cabildos" de los jurados, los oficios capitulares y la hacienda de la institución[146].

Los cabildos de jurados se celebraban en la Sala de los Ayuntamientos de Toledo y todos los miembros del Cabildo tenían la obligación de asistir a ellos. Se marcó el sábado como día de

---

[146]. Estos aspectos del Cabildo son los que ha analizado, basándose en la serie de actas capitulares, R. M. MONTERO, "La organización....", cit. De no haberlos tratado adecuadamente la doctora Montero Tejada, serían merecedores de un título propio, pero por no ser necesarias ya las aportaciones novedosas, debido al acierto de la investigadora citada, reducimos a un epígrafe nuestro estudio sobre estos asuntos.

reunión de este colectivo, de modo que no coincidiera con los ayuntamientos de la Ciudad[147]. La convocatoria del cabildo correspondía al mayordomo de los jurados, que firmaba sistemáticamente todos los viernes la correspondiente "cédula de convite", la cual era mostrada a todos los jurados de la ciudad por el guarda del Cabildo[148]. Pero había ocasiones en que este documento era firmado por más de una persona, incluso por tres (probablemente los dos mayordomos y el escribano), y ocasiones en que no era el viernes el día de la convocatoria ni el sábado el día de la reunión[149]. Se trataba de congregaciones extraordinarias que exigían las circunstancias. En las ordinarias, se dedicaba un tiempo a escuchar las novedades que los fieles ejecutores de la Ciudad ponían en conocimiento de los jurados, fundamentalmente referidas a la alteración del precio de productos básicos, o a cuestiones relativas al orden público o higiene urbana[150]. Por último, conviene señalar la privacidad de que gozaban los cabildos de jurados, no asistiendo a ellos ni el corregidor ni otro oficial mayor, como se desprende de una de las primeras órdenes que los Reyes Católicos dirigieron al corregidor Manrique: el 23 de febrero de 1477 le comunicaron que los jurados habían de realizar sus reuniones sin la injerencia de la justicia

---

147. R. M. MONTERO, "La organización....", p. 217, cit., indica que las reuniones tenían lugar el sábado porque éste era el día de la semana en que se congregaban los jurados sevillanos, cuya normativa se aplicaba al Cabildo toledano. La obligatoriedad de asistir para los jurados de la ciudad de Tajo es subrayada por los Reyes Católicos el 27 de noviembre de 1493, fecha en que se data la orden a estos oficiales toledanos de asistir a las reuniones de los sábados; vid. A.G.S., R.G.S., 1493, XI, fol. 49.

148. Así lo podemos observar en la cédula de convite firmada por el bachiller Diego Martínez de Ortega, mayordomo del Cabildo, el viernes 29 de mayo de 1506, por la que se convocaba a los jurados para asistir a la reunión del día siguiente; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 18 r.

149. Éste es el caso de la cédula de convite del 11 de mayo de 1506, que firman el bachiller Ortega, Fernando de Segovia y una tercera persona sin identificar, convocando cabildo para el martes 12; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 349 r. O el de la cédula de 10 de diciembre de 1488, lunes, en que el bachiller Ortega, Jaime de Morales y Fernando de Segovia, jurados los tres, convocan cabildo para el martes 11 de diciembre; vid. A.M.T., A.C.J., Personal, Convites, nº 1.

150. La copia de muchas de estas notificaciones de los fieles ejecutores se encuentra en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 30 r. y siguientes.

toledana[151].

Los oficios capitulares, segunda cuestión a que nos referimos en este epígrafe, son la mayordomía, la receptoría, la escribanía y la guarda. La Mayordomía, el más preeminente de los cargos capitulares, era dúplice y se elegía anualmente a sus titulares, pero se conocen casos en que algún jurado repetía el oficio dos o más años consecutivos, pues parece que nada lo impedía. Conocemos de primera mano el ejemplo del bachiller Diego Martínez de Ortega, con al menos cinco años de ejercicio en el cargo, varios de ellos consecutivos[152]. Los mayordomos asumían las tareas de dirección del Cabildo, siendo con frecuencia quienes representaban al colectivo en sus peticiones a la justicia o a la Monarquía: así lo comprobamos por una solicitud, fechada el 16 de agosto de 1493, en la que los mayordomos Diego Martínez de Ortega y Francisco Ortiz requerían a Fernando de Monroy, señor de Monroy, y a Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor de Toledo, para que atendieran una pesquisa sobre ciertas usurpaciones que estaba padeciendo la Ciudad[153]. Un par de años antes, el mismo bachiller Ortega y el otro mayordomo del Cabildo aparecen como solicitantes en el emplazamiento que el Consejo dirigía a la Ciudad para atender un asunto de pastos[154]. Es posible, aunque no lo podamos comprobar por la carencia de actas de ayuntamientos, que los mayordomos fueran quienes actuaran habitualmentecomo portavoces del Cabildo en las reuniones de la Ciudad.

El mayordomo tenía encomendadas tareas económicas que fue cediendo al receptor del

---

[151]. Así se expresan los monarcas en este documento que conocemos por un traslado de 1745; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 4.

[152]. Se puede observar esta circunstancia en la Tabla 3 del apéndice de este capítulo. R. M. MONTERO, op. cit., p. 225, señala la ocupación del oficio por Pedro de Herrera durante cinco años seguidos, entre 1504 y 1508.

[153]. El requirimiento se conserva en A.M.T., A.C.J., caj. 7, leg. 2, nº 11, fol. I r. – III vto.

[154]. La fecha del emplazamiento del Consejo es 26 de octubre de 1491; una copia autenticada de este documento se halla en A.G.S., R.G.S., 1491, X, fol. 34.

Cabildo[155]. En un primer momento este oficial era el responsable de tomar a su cargo los maravedíes que los jurados percibían de la Monarquía en concepto de quitación, pero desde fines del siglo XV fue asumiendo todas las tareas contables del organismo, desplazando a los mayordomos de estas funciones y dejándoles las atribuciones puramente políticas, aunque tenían autoridad para revisar las cuentas del organismo, tarea que se atribuía al receptor. De este modo, el receptor actuaba, en el seno del Cabildo, de la misma forma que lo hacía el mayordomo de la Ciudad al gestionar las cuentas toledanas, como veremos en su lugar.

Las reuniones del Cabildo de Jurados exigían que uno de sus miembros tomara nota de lo acontecido para tener constancia de los acuerdos tomados; como en cualquier institución, en la que estamos contemplando había un escribano, un oficial que no era difícil de encontrar en un organismo del que formaban parte varios escribanos profesionales. Las labores de este oficial[156] eran, además de suscribir las actas de los cabildos, la redacción de la correspondencia del Cabildo, donde estampaba su firma, y todas aquellas que se vinculaban con este tipo de tareas, como la conservación de la documentación del organismo.

El guarda del Cabildo no era un jurado sino un subalterno al modo que lo eran los sofieles en la Ciudad. Como cualquier subalterno tenía funciones diversas que pueden reducirse a la obediencia de cualquier mandato que los oficiales del Cabildo, fundamentalmente los mayordomos, le encomendasen en relación con la institución. Sin embargo, su función más característica fue el reparto de las convocatorias de los cabildos, una misión que tenía lugar cada viernes y las vísperas de los días en que se celebraban cabildos extraordinarios[157]. El guarda del

---

[155]. Las atribuciones del receptor nos son conocidas por el estudio de R. M. MONTERO, op. cit., p. 226-227.

[156]. R. M. MONTERO, op. cit., p. 228.

[157]. Así lo podemos observar en un documento en que el mayordomo Pedro de la Fuente, en 1483,

Cabildo, como subalterno, formaba parte de un nivel social inferior al de los jurados; además, el salario que percibía un guarda no bastaba para una subsistencia cómoda, como ocurría en el caso del sofiel de la Ciudad, por lo que se veían obligados los guardas a rogar un suplemento al organismo para el que trabajaba: así lo hacía el guarda Garci Serrano cuando, en una fecha que no podemos determinar pero que podemos aproximar en torno a 1500, solicitaba al Cabildo de Jurados el "aguinaldo", movido por sus necesidades[158]. Daba así oportunidad a la institución de ejercer la caridad de un modo corriente entre las entidades administrativas de la época, ya que observaremos acciones similares –donaciones de limosnas y ayudas- cuando nos ocupemos de estudiar el gasto de la Ciudad.

La última cuestión a que haremos alusión en este epígrafe es la Hacienda[159]. El modo de organización hacendística del Cabildo era similar al de la Ciudad, que estudiamos en otro apartado de este capítulo, con la fundamental diferencia de que, dada la modestia del cuerpo de jurados, la gestión de sus rentas era directa. Sin embargo, Cabildo y Ciudad tenían en común los hábitos contables: como el mayordomo de la Ciudad, el del Cabildo (y, desde el final del siglo XV, el receptor) anotaba las cantidades que tomaba y las que entregaba, constituyéndose así el cargo y la data, de cuya diferencia dependía el "alcance", en favor o en contra del gestor -mayordomo o receptor-, que sería corregido después con el desembolso de éste al Cabildo o viceversa.

Los conceptos de ingreso eran muy reducidos, limitándose a la renta que el rey Enrique

---

expresaba cómo el guarda del Cabildo Pedro de Robles "convidaba" a los jurados de Toledo al cabildo que al día siguiente iba a tener lugar; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 24/1.

[158]. A.M.T., A.C.J., Personal, Ayudas, nº 1.

[159]. En un epígrafe titulado "La contabilidad", M. R. MONTERO, op. cit., p. 235-258, estudia la Hacienda del Cabildo, desarrollando extraordinariamente el análisis de los gastos. Aquí nos limitaremos a comentar brevemente los conceptos de ingreso y gasto.

IV había establecido, situando su percepción en las alcabalas de Toledo[160] para satisfacer la quitación de los jurados toledanos, los 12.000 mrs. que la Ciudad desembolsaba para la realización de mensajerías del Cabildo, las cuotas que pagaban los nuevos jurados y las multas que se imponían a quienes no asistían a las reuniones. Los conceptos de gasto eran mucho más amplios, destacando, dentro de ellos, los salarios a los oficiales: 1.000 mrs. anuales a cada jurado, 2.000 mrs. a los mayordomos y al escribano del Cabildo desde 1492, 3.000 para el receptor en la misma época y 600 para el guarda[161]; pero además, hay que considerar los pagos a jurados comisionados por el Cabildo y los gastos extraordinarios, como las dádivas a las que antes ya hemos aludido.

B. *El reparto de los oficios administrativos*

Es indudable que Regimiento y Cabildo de Jurados representaban a dos colectivos diferentes: el de los oligarcas y el Común. Aunque podamos afirmar que, de hecho, representaban los intereses, respectivamente, de quienes gobernaban la Ciudad y de quienes aspiraban a participar en el Gobierno, hay que considerar que el Cabildo se creó en 1422 como contrapeso político del predominio ejercido por el círculo oligárquico que los regidores representaban. Era por esto que los principales oficios administrativos de la Ciudad habían de ser repartidos entre los

---

[160]. Ya se han comentado en el epígrafe "Rentabilidad del oficio" las órdenes de Enrique IV para hacer llegar a los jurados su salario: una de 1465, en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 208 r. – 210 r.; y otra de 1474, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 59.

[161]. R. M. MONTERO, op. cit., p. 240-241.

que gobernaban (los regidores) y los que representaban de algún modo a los gobernados (los jurados).

Al comienzo de la nueva era política que se iniciaba en 1422, el reparto de los oficios administrativos produjo algunos roces entre el Regimiento y el Cabildo de Jurados, pero pronto se zanjó la cuestión por la intervención del propio Juan II. El problema se debía a que no existía un reglamento para el reparto de los nuevos oficios, y el que se aplicaba en Sevilla no podía aplicarse sin más en Toledo; los regidores consideraban que los jurados de la ciudad del Tajo no debían ocupar ciertos oficios que disfrutaban los de la ciudad del Guadalquivir, en particular porque en ésta existía un mayor número de cargos que en Toledo. Los jurados recurrieron al monarca y éste adaptó el reparto de oficios a las circunstancias de nuestra Ciudad[162].

Lo esencial del reparto se refiere a la igualdad establecida entre ambos cuerpos. A pesar de la opinión contraria de los regidores, las fieldades del vino, las contadurías, las fielejecutorías, las mensajerías y las procuraciones en Cortes serían equitativamente repartidas entre unos y otros. Dejando al margen los dos últimos oficios, que ya estudiamos en el capítulo anterior, observaremos el primero, para pasar después a comentar contadurías y fielejecutorías, los más importantes oficios administrativos a nivel local. En el documento que examinamos se establecen cuatro fieldades del vino, de las que dos habían de ser cubiertas por regidores y otras dos por jurados[163]. La provisión correspondía a la Ciudad, aunque no sabemos mediante qué sistema de elección se cubrían las vacantes. Estos oficiales, que situaban en las puertas de la ciudad a sus

---

[162]. Este reglamento de reparto de oficios, al que hemos aludido ya en más de una ocasión, lo conservamos en varios traslados, el más antiguo de los cuales se encuentra en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; vid. Apéndice Documental, nº 3.

[163]. Este reparto se basaba en el que de las cuatro fieldades del vino sevillanas hizo en 1371 Enrique II, como se observa en su confirmación por Enrique III de 1391; vid. A.M.T., A.C.J., Libro, 48, fol. 23 r. – 29 r.

subalternos con la misión de controlar la entrada del producto[164], debían disfrutar de un cargo lucrativo e influyente, a juzgar por el alto nivel de consumo de vino en la época y por la gran preocupación de las autoridades por controlar su producción y comercio[165].

Más relevantes aún eran los dos oficios de contadores. Se encargaban éstos de revisar las cuentas anuales de la Ciudad elaboradas por el mayordomo: al final de las series de ingresos y gastos, los contadores estampaban su firma para así autorizar la contabilidad; sin esta autorización, no podía ser aprobada por Toledo la gestión de Mayordomía, de modo que el mayordomo, ante un desajuste visible podía pactar un "arreglo" con sus supervisores. No tenemos pruebas para afirmar que estos "arreglos" se produjeran, pero nos parece muy corto el salario que a los contadores, uno regidor y el otro jurado, correspondía por su función: 1.000 mrs. al primero y 500 al segundo[166].

Las fielejecutorías toledanas eran tres, frente a las cinco que existían en Sevilla. El papel de los fieles ejecutores era mucho más visible para los vecinos y moradores que el de cualesquier otros oficiales. Se encargaban de vigilar lo que se compraba y se vendía en Toledo "por peso y por medida", evitar las actividades de regatones que pudieran modificar el precio de los productos básicos, ya que correspondía también a los fieles ejecutores la corrección del precio de la carne, la harina y otros productos de primera necesidad "*segund los tienpos lo requieran*", además de

---

[164]. Esta misión se observa por la orden de Enrique IV, fechada el 7 de julio de 1459, a los alcaides y guardas de puertas de Toledo, para que permitiesen la presencia de estos oficiales; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 9/1.

[165]. Entre las normas a que da lugar este producto destacan las ordenanzas de 1398 sobre las viñas y sobre el vino; vid., respectivamente, A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 47 r. – 48 r. y fol. 18 r. – 27 vto.

[166]. Juan II estableció estos salarios en 1423; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1. El reparto equitativo de las dos contadurías, como el de las fieldades del vino, se basaba en la orden referida de Enrique II; vid. A.M.T., A.C.J., Libro 48, fol. 23 r. – 29 r.

juzgar pleitos surgidos en torno a los propios de la Ciudad y "*otras cosas del ofiçio*"[167]. Esta amplia serie de atribuciones les convertía en oficiales omnipresentes en la vida cotidiana de Toledo, particularmente en asuntos económicos de todo tipo. Esta intervención sobre el comercio les ofrecía posibilidades de alterar a su conveniencia el precio de los bienes de consumo corriente, de acordar secretamente el pago de infracciones, entre otras muchas posibles corruptelas.

Para no caer en la tentación de cometer algún delito lucrativo, los fieles ejecutores habían de ser muy celosos del cumplimiento de sus cometidos y extremadamente honrados, ya que sus salarios no eran demasiado altos; de los tres oficiales uno había de ser regidor, otro jurado y el tercero un vecino de Toledo: los dos primeros percibían 1.300 mrs. anuales, y el último 1.500. Era precisamente el Cabildo de Jurados quien, al tiempo que controlaba la evolución de los precios en Toledo, observaba de cerca cómo eran ejercidas las fielejecutorías por aquéllos que, como más arriba hemos indicado, estaban obligados a acudir los sábados a las reuniones capitulares y dar parte a los jurados de las novedades en los precios[168].

---

[167]. Así se describen sus funciones en el reglamento de 1423; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1, cit.; Apéndice Documental, nº 3.

[168]. Algunas copias de estas notificaciones de los fieles ejecutores se conservan en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 30 r. y siguientes.

C. *Mensajerías capitulares y procuraciones en Cortes*

En el terreno de las representaciones ante la Monarquía fue en el que se dieron los más agudos conflictos entre regidores y jurados. Los enfrentamientos tuvieron lugar por el hecho de que el Regimiento no siempre respetó los derechos que el Cabildo tenía reconocidos por la Monarquía en lo referente al envío de mensajeros propios y en la participación en las procuraciones en Cortes.

El Cabildo de Jurados de Toledo desarrollaba, al margen de la Ciudad, un sistema propio de mensajería, que servía para hacer llegar a la Monarquía las quejas que provocaba la acción del Regimiento. Este sistema surgió con el propio Cabildo, en 1422, basándose en la tradición sevillana[169]. La cantidad que, a cargo de los propios de la Ciudad, tenían asignada los jurados para esta misión ascendía a 12.000 mrs. anuales. Por primera vez encontramos esta cantidad en una orden de Enrique IV, fechada el 20 de diciembre de 1461, por la que ordenaba a la Ciudad que fuera reservada para las mensajerías de los jurados[170]. El Regimiento debió poner alguna traba a los pagos para que se realizaran estas misiones, ya que el 15 de mayo de 1464 el rey don Enrique se vio nuevamente obligado a dirigirse a Toledo para reafirmar su voluntad de que los jurados contasen con esta cantidad para tenrele informado de cómo se regía la Ciudad[171]. Y no sería sólo la resistencia de los regidores al pago de las cantidades determinadas lo que pondría en riesgo el adecuado cumplimiento de los jurados, sino que además éstos temían padecer algún daño

---

[169]. El 2 de diciembre de 1413 Juan II ordenó al Concejo de Sevilla que desembolsase cierta cantidad de sus rentas a los jurados de la ciudad para que éstos pudieran enviar mensajeros a la Corte. Este documento lo conocemos porque fue uno de los que mandó copiar el Concejo sevillano en 1422 para el Cabildo de Jurados de Toledo; un traslado de esta copia, fechado en 1494, se conserva en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 2.

[170]. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 4, nº 6.

actuando como mensajeros, ya que el 16 de marzo de 1477 los Reyes Católicos tuvieron que otorgar su seguro para que no fueran estorbados en sus viajes[172]. Un año después, el rey don Fernando confirmaba la orden a Toledo de reservar los 12.000 mrs.[173].

Los problemas parece que se solventaron bajo el reinado de los Reyes Católicos, ya que las confirmaciones regias de tal derecho desaparecen después de 1478. El Regimiento se sometió a la insistente voluntad regia, y con toda normalidad aparecen los desembolsos de 12.000 mrs. en favor del Cabildo en las datas de Mayordomía desde los últimos años del siglo XV[174]. Sin embargo, nuevos problemas surgirían: siendo una cantidad fija la asignada, el Cabildo no pudo someterse a ella en algunos años, debido a la acumulación de mensajerías en momentos particularmente conflictivos. Así ocurrió entre 1492 y 1494, años en que esta institución envió mensajeros a los monarcas para tratar algunos asuntos tocantes a la jurisdicción de la Ciudad, que había padecido usurpaciones. En esta ocasión, los jurados Alonso de Balmaseda y Fernando de Segovia debieron pasar en la Corte algún tiempo para resolver estos problemas acuciantes[175].

A lo extraordinario de los problemas surgidos, se sumaba la lejanía de los monarcas, que por entonces pasaron largas temporadas en el Reino de Granada, en el Reino de Aragón y en el

---

[171]. Esta nueva orden se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 10.

[172]. A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 3. Este seguro se inserta en una serie de medidas que por aquellos días los monarcas estaban poniendo en práctica para pacificar Toledo; piénsese que unas semanas antes de la emisión de este seguro había llegado a la ciudad el corregidor Gómez Manrique.

[173]. El original de esta orden se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 19; una copia autenticada en A.G.S., R.G.S., 1478, V, fol. 72.

[174]. En la data de 1491, los 12.000 mrs. de los jurados "*para sus mensajerías*", como expresa el texto, forman parte de la primera nómina del año, junto con el salario de los principales oficiales municiales; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 10, Data, nº 1/2.

[175]. Se conservan los "capítulos" con las indicaciones detalladas de lo que estos jurados habían de comunicar a los reyes; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/3. Previendo los gastos que acarrearía esta larga misión, el Cabildo puso inmediatamente en conocimiento del corregidor Pedro de Castilla la empresa en que se embarcaba; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 19/4.

Principado de Cataluña. Como consecuencia de todas estas circunstancias, los gastos en mensajerías capitulares se desorbitaron de tal modo que el Cabildo se vio obligado a acudir a los reyes para que abogaran por ellos ante la Ciudad. Los monarcas, efectivamente, ordenaban en 1494 al corregidor toledano que averiguase si era cierto que los gastos de los jurados en mensajerías habían ascendido a 60.000 mrs. durante los dos últimos años, superando en 36.000 la cantidad que les había sido asignada[176]. Debió ser excepcional el caso de estos años, ya que en las datas de Mayordomía no observamos novedades posteriores en la cantidad que les corresponde a los jurados para las mensajerías propias[177].

Más problemáticas aún fueron las disputas por la representación en Cortes entre regidores y jurados. En este mismo capítulo, tratando de las funciones representativas del Regimiento, nos hemos referido a la sentencia que el 6 de marzo de 1463 emitió el asistente Montalvo para clarificar cómo habían de repartirse los regidores y jurados de Toledo las procuraciones en Cortes: fueran cuatro o dos los representantes que el rey requiriera, la mitad había de ser jurados[178]. Esta disposición del licenciado Montalvo no hacía más que confirmar una norma que, según la jurisprudencia local, debía aplicarse, pero probablemente los jurados encontraban la oposición de los regidores, que, antes y después de 1463 mostraron una evidente intención de monopolizar estas representaciones.

---

[176]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 42.

[177]. En la data de Mayordomía de 1519, por ejemplo, se satisfacen con toda normalidad los mismos 12.000 mrs. al Cabildo de Jurados "*para sus pleitos*", como expresa el texto; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 20, nº 1/25.

[178]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 10, pza. 1 y pza 2, cit. Esta norma se basaba en dos anteriores: la primera de ellas es la que el rey Enrique III había impuesto a Sevilla en 1394 para que la mitad de los representantes en Cortes de esta ciudad fueran jurados; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/5, cit. La segunda es el reglamento toledano de 1423 por el que la mitad de los enviados de Toledo a presencia del rey, existiendo una petición de éste, habían de ser jurados; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; Apéndice Documental, nº 3.

La sentencia de Montalvo tenía vigor como tal pero, por si no fuera suficiente la autoridad del asistente, Enrique IV confirmaba implícitamente la norma al indicar al siguiente asistente, el 22 de marzo de 1464, cómo debían repartirse las procuraciones[179]. Esta forma de repartir resultaba congruente con la equidad practicada en la distribución de oficios administrativos, pero mientras el reparto de los oficios no despertaba apenas resentimiento entre los regidores, éstos, con cierta frecuencia, no se mostraban dispuestos a compartir las procuraciones en Cortes, por considerar que ellos habían de ser los legítimos representamtes de Toledo cara al Reino en las más digna de las reuniones de la Monarquía con sus súbditos.

Conocemos muy pocos documentos que reflejen la elección de procuradores, pero podemos observar que en ellos se percibe cierta resistencia de los regidores a ceder la mitad de las procuraciones que correspondía al Cabildo. En el ayuntamiento de 26 de agosto de 1479 se trató el asunto al hilo de la convocatoria de los reyes a Cortes para jurar por heredero al príncipe Juan; siendo dos los que habían de representar a Toledo, fueron nombrados el corregidor Gómez Manrique y el jurado Francisco Núñez de Toledo, pero mientras el corregidor había sido ya apoderado por la Ciudad no ocurría lo mismo con el jurado: "*e ovieron dado poder al dicho sennor corregidor e no se dio poder al dicho Françisco Nunnes*"[180]. Algún problema se intuye al leer estas palabras, pero en este caso el problema parecía solventarse rápidamente, puesto que en aquella misma reunión el jurado Núñez de Toledo fue apoderado debidamente. Sin embargo, debió prolongarse el asunto por algún nuevo inconveniente, porque el 25 de octubre del mismo año volverían a ser apoderados los dos procuradores[181].

---

[179]. Esta indicación la encontramos en A.M.T., C.C., caj. 1, nº 6.

[180]. Conocemos un fragmento de las actas de este ayuntamiento gracias a una copia autenticada que se conserva en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/5.

[181]. La copia autenticada del fragmento del ayuntamiento de aquel día se conserva en A.M.T., A.C.J.,

La resistencia de los regidores al cumplimiento de la norma no se limitaba al momento de las elecciones, sino que, al no poder evitar que se nombrase el jurado o los jurados correspondientes, intentaban en ocasiones presionarlos una vez nombrados. De este tipo de presiones se quejaba el Cabildo ante los Reyes Católicos en una fecha que podemos situar en torno a la última década del siglo XV[182]. En la misma fase del reinado de doña Isabel y don Fernando, en concreto en el invierno de 1494, puede situarse la llamada de auxilio que el Cabildo lanzaba a los monarcas para que fuera posible el cumplimiento del reparto equitativo de las procuraciones[183]. En respuesta a esta petición, los reyes, el 9 de abril de 1494, ordenaron al corregidor de Toledo que averiguara si había sido quebrantado el derecho de los jurados[184].

El conflicto por las procuraciones resultó particularmente encendido en el invierno de 1498/1499, cuando hubieron de ser enviados representantes de la Ciudad a las Cortes de Ocaña de 1499[185]. El problema debió surgir inmediatamente, ya que, sólo unos días después de la convocatoria, el Cabildo se veía obligado a solicitar a la Ciudad que respetara su privilegio, de modo que uno de los dos procuradores que habían de marchar a Ocaña fuera jurado[186]. El día 17 de diciembre de 1498, la Ciudad dirigía a los jurados una declaración en la que se intentaba

---

Varia, nº 6/6.

[182]. El documento, sin fecha, del que obtenemos esta información es una copia simple de la queja de los jurados; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 179 r. Aunque es poco explícito este documento, el tipo de letra nos sitúa en la última década del siglo. Consideramos que la fecha del original enviado y de esta copia ha de ser la misma por el hecho de que ésta sólo pudo escribirse inmediatamente antes de poner la queja en manos del mensajero.

[183]. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 17/1. En esta nueva queja, el Cabildo recuerda el modo en que el asistente Montalvo había dispuesto el reparto.

[184]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 44, pza. 2.

[185]. El 5 de diciembre de 1498 los Reyes Católicos ordenaban a la Ciudad el envío de procuradores para jurar en Ocaña como heredero a Miguel, su nieto; vid. A.M.T., A.C.T., T.T., caj. 2, nº 14/1.

[186]. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 15/1.En esta ocasión, los mayordomos del Cabildo Jaime de Morales y Diego Martínez de Ortega actuaron como portavoces del colectivo.

justificar por qué no debían acudir ellos cómo representantes de la Ciudad en Cortes[187]: el argumento de los regidores se basaba en el hecho de que los jurados no tenían voto en el ayuntamiento y ello los desautorizaba para dar su juramento en nombre de la Ciudad, aunque no para realizar mensajerías con o sin la compañía de regidores. Nunca se planteó de modo más directo la razón de la oposición del Regimiento a compartir esta digna representación, y se hacía en oposición a una norma regia de meridiana claridad; sin embargo, este choque frontal a la orden real no encontraría una respuesta firme por parte de la Monarquía.

En defensa del Cabildo, los monarcas ordenaron a Toledo, en el mismo mes de diciembre, que se respetasen los privilegios de los jurados en la elección de procuradores[188]; y unos días después la Ciudad se reunía y discutía sobre el asunto, decidiendo finalmente nombrar como procuradores a Fernando Dávalos y Arias de Silva, ambos regidores[189]. Posteriormente, el primer día del año 1499, la Ciudad volvió a discutir la cuestión, acordando obediencia a la orden regia pero negándose a cumplirla con el argumento de que el documento carecía de ciertas formalidades jurídicas[190]. Los regidores, en defensa de sus intereses, hacían frente a la Monarquía seguros de que la solución del problema, aunque fuera desfavorable para ellos, llegaría tarde y en las Cortes serían dos regidores quienes representaran a Toledo. Aún un mes después, el 4 de febrero de 1499, los Reyes Católicos ordenaban a la Ciudad que se expidiera a los jurados una copia de las actas de los ayuntamientos de los días del conflicto para que el Cabildo pudiese justificar su queja.

Los esfuerzos de los jurados no encontraban el fruto buscado, porque la capacidad del

---

[187]. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 15/2.

[188]. Esta nueva orden de los reyes, fechada el 27 de diciembre de 1498, se conseva en una copia autenticada, en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/5.

[189]. El debate tuvo lugar el último día del año 1498, como se exprea en una copia autenticada de las actas; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/6.

Regimiento para elevar a la Monarquía una suplicación, en caso de desacuerdo con una orden regia, permitía a los regidores ganar el tiempo suficiente para colmar sus aspiraciones, siendo conscientes de que no se producirían represalias por parte de los reyes. Posiblemente los problemas entre jurados y regidores por las procuraciones irían paulatinamente suavizándose, al comprender el Regimiento que la oposición frontal a las órdenes regias podría acarrearle consecuencias nefastas. Sabemos que un regidor y un jurado asistieron por Toledo a las Cortes de Burgos de 1515 y a las de Valladolid de 1518[191]. Parece un hecho que el Regimiento iba cediendo a comienzos del siglo XVI.

3.2.4. El Cabildo, agente de una nueva conciencia política e instrumento de la "segunda oligarquía"

No resulta sencillo comprender la acción política del Cabildo de Jurados de Toledo. En principio, las atribuciones que tenía encomendadas eran servir a la Corona y atender el bien común. Hemos comentado algunas actitudes del Cabildo que parecen hallarse bastante lejos de la persecución de estos objetivos, entre las cuales pueden recordarse la imposición de sus candidatos frente a los deseos de los vecinos de las collaciones o la pugna con el Regimiento para

---

[190]. La copia autenticada de este acuerdo en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/7.

[191]. El 20 de julio de 1515 el rey don Fernando ordenó a la Ciudad satisfacer sus salarios como procuradores en las Cortes burgalesas al regidor Fernando Dávalos y al jurado Fernando de Ávila; vid. A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 1, nº 65, pza. 14. El 18 de marzo de 1518, Carlos I emitía una orden en el mismo sentido, siendo esta vez los beneficiarios el regidor Lope de Guzmán y el jurado Pedro de Villayos; vid. A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 1, nº 65, pza. 15.

ocupar oficios administrativos particularmente lucrativos. Sin embargo, detectamos algunas actuaciones que nos muestran un Cabildo bien diferente, preocupado por los intereses del Común y dotado de una conciencia política más abierta y moderna que el Regimiento. No hablamos de una conciencia ni mucho menos revolucionaria, pero sí se observa algún rasgo renovador en la concepción de la honradez política[192].

Podemos tomar, para ilustrar esta idea, una queja que el jurado Alfonso de Azafrán, en nombre del Cabildo, dirigía a los Reyes Católicos en torno a 1500. En su carta, el jurado Azafrán se lamentaba de la actitud irrespetuosa de algunos vecinos de Toledo que, estando enfermo de muerte un jurado, preparaban su candidatura para sustituirle de modo poco honroso: "*procuraban votos muy ynjustamente con favores de cavalleros asy de la misma perrocha como de otras presonas de otros estados en que yntervienen tanbien eclesyasticas como seglares*"[193]. Al final del documento, el jurado remitente señala que de la intervención de los monarcas en esta cuestión se beneficiaría, además de las personas regias, la *Republica de aquella çibdad*. La utilización de la expresión "República" nos parece importante porque implica cierta concepción de la colectividad como algo al margen de los intereses particulares y, en el contexto del documento que comentamos, visiblemente por encima de las reprochables actitudes de algunos conciudadanos del digno jurado Azafrán.

Hay que tener en cuenta que la palabra en cuestión no era habitual en el lenguaje político del tiempo y lugar que estamos contemplando; y no es ésta, por cierto la única ocasión en que el Cabildo emplea la expresión, mientras que no hemos encontrado ninguna ocasión en que el

---

[192]. M. I. VAL, "Ascenso social...., cit., p. 164-166, relaciona el surgimiento de los cabildos de jurados con el desagajamiento de una élite del Común y afirma que su actuación pone de manifiesto la conciencia que de sí misma tiene la comunidad urbana.

[193]. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 7, pza. 2. En el tono del discurso de Azafrán se aprecia su amargura, particularmente por el hecho de contemplar cómo tantas personas, que se consideraban honradas, se

Regimiento o alguno de los regidores acudan al término para referirse a la colectividad de Toledo como entidad política. La cercanía a la realidad que implicaba el oficio de jurado, frente al distanciamiento que se observa en los regidores, hacía que expresiones del tipo de la que acabamos de referir, o la palabra "pueblo"[194], se hallen presentes en el lenguaje del Cabildo que, si en muchas ocasiones actuaba movido por ambiciones particulares en otras no puede dudarse de su rectitud moral.

Aunque no pueda negarse lo que se ha apuntado acerca de algunas actuaciones de los jurados, no hay que perder de vista que el Cabildo también se constituía como un instrumento de participación en la política local para un sector de ciudadanos muy concreto, en particular para aquel grupo de los hombres buenos "abonados" al que aludíamos algunas páginas más arriba. Las juraduría no eran ambicionadas por los caballeros porque ellos fijaban su mirada en el Regimiento, pero aquellos grupos familiares toledanos que carecían de la categoría social nobiliaria podían perfectamente tener como meta la obtención de una juraduría para alguno de los suyos, al margen de los hombres buenos que lograban una regiduría.

Al observar las actuaciones de los cuerpos gubernativos toledanos se percibe que el Regimiento y el Cabildo de Jurados representaban los intereses de dos grupos enfrentados, que el Regimiento defendía la posición de quienes habían alcanzado el estatus político deseado y el Cabildo era el órgano de los que pretendían participar en el Gobierno de la Ciudad. Los jurados, que formaban parte de la minoría más poderosa del Común[195], encontraban en el Cabildo el

---

disputaban los despojos de un compañero que aún vivía.

[194]. Los jurados solían utilizar la palabra "pueblo" cuando trataban asuntos de abastecimiento, de salud pública o de cualquier otra índole, para referirse a los problemas que eran ocasionados a los elementos más indefensos de la población. Un ejemplo del empleo de esta expresión lo encontramos en un documento de comienzos del siglo XVI que se refiere a la impunidad de que se beneficiaban los poderosos de la ciudad que cometían ciertos delitos; vid. A.M.T., A.C.J., A.C.C., nº 11/2.

[195]. Son interesantes algunos trabajos citados de la profesora Val Valdivieso sobre la representación

ámbito más provechoso para ejercer un papel político notable y para beneficiarse económicamente de los oficios a que tenían acceso como miembros de este colectivo. Por esta razón, el Cabildo podía colmar las aspiraciones de aquéllos que, por su condición de hombres buenos, no tenían fácil acceso al Regimiento y, sin embargo, podían intervenir muy lucrativamente en asuntos públicos; era, por tanto, el instrumento de la que podemos denominar "segunda oligarquía" u "oligarquía del Común".

---

del Común, bien a través del cabildos de jurados, bien de otras instituciones como los procuradores del Común. En "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), p. 76-77, observa que cuando la Monarquía imponía representantes del Común sólo estaba respaldando a la élite de este colectivo, y no con decisión,

puesto queen ningún caso era amenazado el predominio de la oligarquía tradicional.

3.3. El Colegio de Escribanos y la Escribanía Mayor de Toledo

Tradicionalmente el estudio de los escribanos no ha constituido una preocupación de primer orden para la Historiografía[196]; sin embargo, se ha producido en los últimos años una notable eclosión de investigaciones que ofrecen luz sobre este asunto[197]. En gran medida, estos trabajos se centran en los aspectos institucionales del oficio de escribano, cuya definición comenzó con la legislación de Alfonso X: en las Partidas ya se establecen dos clases de escribanos públicos:

---

[196]. De esta general despreocupación hay que exceptuar el sobresaliente trabajo de F. ARRIBAS, "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", *Centenario de la Ley del Notariado. Sección Primera: Estudios Históricos*, Madrid, 1964, p. 165-260.

[197]. Entre los trabajos referidos al final del Medievo, podemos citar los de A. BEJARANO, "Los escribanos públicos en Castilla: el condado de Ledesma en el siglo XVI", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX (1995-1996), p. 9-26; J. BONO, *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, 1982; E. CORRAL, *El escribano del concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Burgos, 1987; M. H. da CRUZ, "Os tabeliaes em Portugal. Perfil professional e sócio-económico (sécs. XIV-XV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 173-211; A. GARCÍA ULECIA, "El papel de los corredores y escribanos en el cobro de alcabalas", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 89-110; J. A. MARTÍN FUERTES, "Notarios públicos y escribanos del Concejo de León en el siglo XV", *Archivos Leoneses*, 75 (1984), p. 7-28; J. M. MURRAY, M. OOSTERBOCH y W. PREVENIER, "Les notaires publics dans le anciens Pays-Bas du XIIe au XVIe siècle", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 385-401; J. M. MURRAY, *Notarial instruments in Flandres between 1280 and 1452*, Bruselas, 1995; P. OSTOS y M. L. PARDO (ed.), *Estudios sobre el Notariado europeo (siglos XIV-XV)*, Sevilla, 1997; M. L. PARDO, "Notariado y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 317-326; y, de la misma autora, "Exámenes para escribano público de Carmona de 1501 a 1502", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), p. 303-312; L. PASCUAL, "Estudios de Diplomática castellana. El documento privado y público en la Baja Edad Media: los escribanos", *Miscelánea Medieval Murciana*, VII (1981); M. P. RÁBADE, "Las lugartenencias de escribanía como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos", *Espacio, tiempo y Forma. Historia Medieval*, 5 (1992), p. 211-228; y, de la misma autora, "Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca", *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), p. 247-276; y "Los escribanos públicos en la Corona de Castilla durante el reinado de Juan II. Una aproximación de conjunto", *En la España Medieval*, 19 (1996), p. 125-166; A. RUBIO, "L' escrivania municipal de València en els segles XIV i XV: notes y documents", *Caplletra. Revista Internacional de Filología*, 15 (1993); del mismo autor *L' escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Valencia, 1995; M. J. SANZ, "Documento notarial y Notariado en la Asturias del siglo XIII", *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, Valencia, 1989, p. 245-280; K. SKUPIENSKI, "Les notaires publics en Pologne au Moyen Age", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 403-419; P. ZUTSHI, "Notaries publics in England in the fouteenth and

los que actuaban en la Corte y los que lo hacían en las ciudades y villas del reino para dar fe de las escrituras de todo tipo que configuran la documentación privada[198]; precisamente es esta última clase de escribanos la que aquí nos interesa, en particular los que actuaron en Toledo durante el siglo XV, aquéllos que constituyeron un colegio profesional celoso de sus privilegios y de sus intereses en general. Así pues, en las páginas que siguen estudiaremos cómo se constituyó el grupo de los escribanos toledanos; nos detendremos en el análisis de un oficio muy notable, el de escribano mayor de los ayuntamientos; y, finalmente, observaremos cuál era la capacidad política de este grupo profesional. Los escribanos toledanos, como elementos de un grupo de extraordinario dinamismo en el siglo XV, serán tratados en otro capítulo, junto a los miembros de otras profesiones liberales con las que el Notariado se relacionaba socialmente.

3.3.1. El Colegio de Escribanos de Toledo

A. *Los escribanos públicos del número*

En todas las ciudades castellanas se limitó el número de escribanos públicos con capacidad para actuar como fedatarios públicos en el ámbito territorial que dependía de ellas, razón por la

---

fifteenth centuries", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 421-433.

[198]. F. ARRIBAS, op. cit., p. 170.

que a lo largo del siglo XV encontramos a estos oficiales denominados indistintamente "escribanos públicos" y "escribanos del número", queriendo hacer alusión con esta última expresión a los autorizados para dar fe pública en un territorio concreto, diferenciándolos en todo caso de los escribanos de cámara, de los apostólicos y de otros. El número que correspondía a cada ciudad dependía de las necesidades de cada comunidad y era determinado por la legislación regia. En Toledo fueron veinte hasta que Alfonso XI, el 13 de mayo de 1348, aumentó el número a treinta, concediendo a la Ciudad la merced de elegir los diez nuevos titulares[199]. Precisamente el respeto al número constituía uno de los privilegios mejor defendidos por los escribanos, ya que se esforzaron por monopolizar la fe pública en Toledo frente al intrusismo profesional; esta defensa de su monopolio la vemos con toda claridad en la respuesta que Juan II dio a una denuncia el 28 de abril de 1437: el rey prohibía terminantemente la actuación de otros escribanos para dar fe en escrituras públicas en Toledo y su Tierra, porque para tal menester estaban cualificados exclusivamente los treinta del número de la ciudad[200].

El número de los escribanos públicos toledanos no siempre se respetó, pues sabemos que se excedió en alguna ocasión durante el siglo XV: la primera de ellas, todavía durante el reinado de Juan II, daría lugar a que este rey, en 1446, ordenara la supresión de las escribanías excedentes de las treinta autorizadas[201]. Una nueva alteración en la sosegada evolución del colectivo de los

---

[199]. Conocemos esta disposición a través de una copia simple del siglo XV conservada en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 106 vto. – 107 r.

[200]. Esta prohibición real nos ha llegado a través de un traslado de 1493 suscrito por el escribano del número Diego Pérez; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/2. Contamos, sin embargo, con el original de la confirmación de esta prohibición, fechada el 4 de diciembre de 1445; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/5.

[201]. Se conserva una copia autenticada de 1543 de esta orden de Juan II, en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/7. Como se puede observar, frente a lo que expone F. ARRIBAS, op. cit., p. 210, se produjo un exceso del número anterior al que tendría lugar durante la guerra civil entre Enrique IV y los partidarios de su hermanastro don Alfonso.

escribanos tuvo lugar en el contexto de la guerra civil de 1465-1468; al comienzo del enfrentamiento, el príncipe don Alfonso, titulándose rey, intervino sobre las escribanías, así como sobre otros relevantes oficios de la ciudad, para confirmar a algunos escribanos y suspender a otros, éstos seguramente menos conformes con su imposición en Toledo[202]. Algunos años después Enrique IV, ya con el poder en sus manos, confirmaría la elección de oficiales que había tenido lugar desde 1467 por parte de la Ciudad y del Colegio de Escribanos[203].

En cuanto a los privilegios, no parece éste un rasgo particularizador de los escribanos, ya que la única concesión de esta especie es la que les exime de dar posada a la hueste regia. Por primera vez, el infante-rey don Alfonso les concedió este privilegio el 6 de julio de 1467[204]. Unos años después, el 16 de marzo de 1471 Enrique IV, ignorando la concesión de su hermanastro, volvía a otorgar esta merced[205], que sería confirmada el 23 de mayo de 1480 por los Reyes Católicos[206]. Sin embargo, este privilegio no tendría sino un valor simbólico, ya que los mismos reyes Isabel y Fernando, el 20 de marzo de 1480, habían confirmado la exención de hospedaje al conjunto de los toledanos, que habían tenido que sufrir la exigencia de entregar ropas, aves y otros objetos par la manutención de la amplia comitiva que había llegado a la ciudad para la celebración de Cortes[207]. Y fue ésta una confirmación porque ya en 1260 Alfonso X había

---

[202]. El 29 de junio de 1465 don Alfonso confirmaba y suspendía en sus oficios, además de algunos escribanos, a varios alcaldes, alguaciles, regidores y jurados de Toledo; vid., A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 11.

[203]. El original de esta confirmación tardía, fechada el 28 de junio de 1471, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 14/b. Una copia validada de 1736, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 15.

[204]. El original se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/9.

[205]. El original de esta nueva concesión se halla en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/10.

[206]. El original de esta merced se halla en A.H.P.T., Protocolos, nº 16333/11; un registro de Corte se conserva en A.G.S., R.G.S., 1480, V, fol. 1.

[207]. Algunos detalles de los perjuicios ocasionados a la población con ocasión de la celebración de las

concedido este privilegio a los vecinos de Toledo[208]; de modo que parece evidente que se trataba de una distinción que llenaría de orgullo a los escribanos del número de Toledo, pero que no significaba ventaja económica alguna, ya que por el hecho de ser hombres buenos de Toledo podían disfrutar de esta exención.

B. *El oficio de escribanía: acceso y rentabilidad*

El oficio de escribano del número de Toledo se hallaba al final del Medievo regulado con bastante precisión. La regulación más antigua que conservamos se remonta al 4 de abril de 1348, fecha en que la Ciudad, obedeciendo una orden concreta de Alfonso XI, elaboró y aprobó el *Ordenamiento de los escrivanos publicos e de las escrivanias de las abdiençias de los poyos de las allcaldias de Toledo*[209]. Será en torno a 1400 cuando la regulación sea actualizada y completada: en una ordenanza de 1398 se aludía a aspectos formales de las escrituras de los fedatarios públicos, pero fue en una norma de 1409 y en otra de 1411 en las que se complementó de modo duradero la disposición de 1348[210]. Desde luego, en estas cuatro normas no se contenía

---

Cortes de Toledo se expresan en esta confirmación, de la que tenemos un traslado de fines del siglo XVI en A.M.T., A.C.J., R.C.P., nº 1/1.

[208]. Perdido el original de esta concesión, conservamos la copia más antigua inserta en la confirmación de Juan I de 1379; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 4.

[209]. Con este título se presenta esta norma, que conocemos gracias a una copia de comienzos del siglo XV; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 80 vto. – 84 vto.

[210]. Una copia de la época de la ordenanza de 1398 se conserva en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 11 r. – vto; en el mismo manuscrito, fol. 84 vto. – 87 vto. se puede ver la ordenanza de 1409. Las modificaciones de 1411 forman parte del ordenamiento del regente don Fernando, publicado por E. SÁEZ, "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en

toda la regulación de la escribanía, ya que varias órdenes reales concretas y nuevas ordenanzas locales vendrían a modificar algunos aspectos del oficio. De los diversos asuntos a que la regulación hace referencia, nos interesa particularmente atender al modo de acceso a la escribanía y a la rentabilidad que producía.

El acceso al oficio resulta de particular interés porque en torno a él se fraguó un importante enfrentamiento entre instituciones que representaban intereses bien distintos: el Colegio de Escribanos, la Ciudad y la Monarquía. En la ordenanza de 1348[211] se determinaba con precisión cómo se accedía al oficio: a la muerte de uno de los entonces veinte escribanos públicos, los alcaldes, el alguacil, dos caballeros y dos hombres buenos, con cuatro escribanos, elegían a la persona que había de ocupar el despacho vacante, de modo que quienes tomaban la decisión eran siete representantes de la Ciudad y cuatro del grupo de los escribanos. Pero la normativa de 1411 presenta una modificación sustancial del modo de acceso al oficio, dejando en manos de los propios escribanos la provisión: "*quando alguna escrivannia vacare en la dicha çibdad de que a los otros escrivannos pertenesca de escojer escrivano para ella*"[212].

En los últimos años del reinado de Enrique IV parece comenzar, en forma aparentemente "desaforada", la intervención regia sobre la provisión de escribanos. Conocemos dos casos de intervención de este monarca, probablemente al margen de la norma, durante los últimos compases de su reinado: en octubre de 1472, se dirigía a la Ciudad buscando apoyo frente a los escribanos del número, que no debían estar muy inclinados a aceptar la provisión de una escribanía que Enrique IV había entregado a Álvaro de Toro, su criado; para forzar la situación,

---

1411", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), p. 529-530.

[211]. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 80 vto. – 84 vto., cit.

[212]. Así lo espresa la Ley XXXII del Ordenamiento del regente Fernando; vid. E. SÁEZ, op. cit., p. 259, que exigía además que antes de escoger el nuevo escribano todos los del número habían de jurar ante el altar mayor de la iglesia de Santa María que en la elección obrarían honestamente.

el monarca ordenaba a la Ciudad "*que tengades manera con los mis escrivanos del numero que luego lo elijan para el dicho ofiçio segund sus privillejos e lo resçiban*"[213]. Un año después, en noviembre de 1473, don Enrique volvía a dirigirse a Toledo buscando similar apoyo para conseguir que no se le perturbase en su escribanía a Juan Álvarez de Pulgar, criado de la madre del rey, al cual éste reconocía haber proveído algún tiempo antes[214]; en esta misiva, el rey reconoce abiertamente la oposición encarnizada de los demás escribanos: "*por los movimientos en esta çibdad acaesçidos le fue perturbado el dicho ofiçio e que agora los mis escrivanos del numero desa çibdat le non consienten usar del*", de modo que opta por utilizar a la Ciudad para someter a los rebeldes escribanos, ordenándole "*que non dedes lugar que por los dichos mis escrivanos del numero e por otra persona alguna le sea perturbado nin le sea puesto enbargo alguno*". De la actitud decidida y enérgica del rey Enrique se deduce la intención de hacer valer su poder en tiempos que no eran, desde luego, tranquilos; al menos, nos sirve esta actitud del monarca para comprobar nuevamente, como lo hacíamos al estudiar la Gobernación en Toledo, que la Historiografía ha llevado demasiado lejos la pusilanimidad de este rey, que también en la cuestión de las escribanías se constituye como precedente de los Reyes Católicos.

Bajo el reinado de Isabel y Fernando, al hilo de la reforma del Notariado que emprenden estos monarcas en las Cortes de Toledo[215], se agudiza la intervención real sobre la provisión de los escribanos del número de Toledo. Al parecer, sin atender al conocido "comité de selección", los reyes proveen en favor de Francisco de Bargas la escribanía toledana que había quedado vacante por la condena de herejía que había caído sobre Pedro García de Alcalá. Este primer caso

---

[213]. Este breve documento, escrito en tono amistoso, se conserva en A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 1, nº 2, pza. 1; vid. Apéndice Documental, nº 7.

[214]. Así lo declara este documento que conservamos en A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 1, nº 2, pza. 2; vid. Apéndice Documental, nº 8.

conocido de intervención de los Reyes Católicos tuvo lugar el 8 de noviembre de 1486[216], pero sería el comienzo de una serie de provisión reales que parecen trastocar por completo la tradición toledana: el 2 de abril de 1487 sería igualmente nombrado Alonso de Maldonado, criado de la infanta Isabel[217]; el 20 de febrero de 1489 el beneficiado de la gracia real fue Pedro del Matute[218].

El 3 de abril de 1490 los Reyes Católicos hacían merced de otra escribanía del número a Alonso de Mármol[219], pero en esta ocasión la elección no parece partir de la Corona. El anterior titular no había sido condenado por hereje, ni siquiera había muerto, sino que había tenido que ofrecer en almoneda pública su oficio por la necesidad de satisfacer una pesada deuda; así, la escribanía había pasado a manos de un tal Diego Núñez, el mejor postor, y éste lo había traspasado a Alonso de Mármol, de modo que la provisión real no era sino una aprobación de la cesión de un oficio público, un oficio que era, como los demás, objeto de comercio. Tenemos así la sensación de hallarnos muy lejos de la elección de un candidato que reuniera las condiciones exigibles para ejercer correctamente el oficio de escribanía, pero esto puede ser rebatido con una provisión en favor de un escribano con experiencia: Diego de la Canal, notario de la Inquisición de Toledo, que es elegido por el rey don Fernando el 28 de julio de 1490 para sustituir a Pedro de Marañón, caballerizo real[220].

En todo caso, una orden de la reina Juana, fechada el 24 de abril de 1505, nos aclara que

---

[215]. J. BONO, *op. cit.*, tomo II, p. 291 y siguientes, comenta el programa de esta reforma.

[216]. Conocemos esta provisión por la copia conservada en A.G.S., R.G.S., 1486, XI, fol. 3.

[217]. A.G.S., R.G.S., 1487, IV, fol. 25. La escribanía que ocupaba Maldonado había quedado vacante por la suspensión de su anterior titular, Gutierre de la Peña, al haber sido condenado su padre por herejía.

[218]. A.G.S., R.G.S., 1489, II, fol. 20. Esta vez la vacante se había producido por la muerte, suponemos natural, del anterior titular, Pedro Rodríguez de Bargas.

[219]. A.G.S., R.G.S., 1490, IV, fol. 149.

era el Colegio de Escribanos quien elegía y examinaba a los aspirantes a escribanías, sin intervención de la Ciudad, ante la cual el nuevo escribano tenía que jurar el oficio[221]. La Monarquía, en el plano de la norma, se limitaba a confirmar las elecciones que hacía el propio grupo de los escribanos, aunque ya sabemos que, de hecho, el papel de la Monarquía excedió lo previsto por el legislador. Lo fundamental es que se había ganado una nueva batalla contra las ciudades castellanas por parte de la Monarquía, una batalla que en el campo de las escribanías no se limitaría, como veremos, a las del número, sino que afectaría a la Escribanía Mayor de la Ciudad. La Corona, primero Enrique IV y después Isabel y Fernando, había utilizado un método habitual para intervenir directamente sobre las ciudades, una estrategia que consistía en utilizar en su favor el enfrentamiento entre personas, grupos e instituciones, para así imponer su poder arbitral y conseguir extender un poco más sus ya imparables tentáculos.

La rentabilidad del oficio constituye un asunto secundario para el análisis sociopolítico, ya que la condición de escribano era por sí misma enaltecedora, al margen de los ingresos que podía proporcionar. No eran éstos discretos por lo que conocemos de los niveles patrimoniales de los oficiales, que más adelante analizaremos, pero resultan imposibles de calcular con precisión debido al modo en que se obtenían. El escribano no recibía, como otros oficiales, un salario por cada período de tiempo establecido, sino que sus ingresos se derivaban de su actuación; la determinación de las cuantías dependía del tipo de escritura que suscribían, pero existía una confluencia entre unas tasas establecidas a nivel general, que Alfonso X plasmó en las Partidas y que luego serían actualizadas, y aranceles locales de diverso tipo[222].

---

[220]. A.G.S., R.G.S., 1490, VII, fol. 116.

[221]. Así se dispone en una carta de la reina, que conservamos inserta en un testimonio del mismo año, en A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 1 r. – 5 r.

[222]. En Toledo se conserva un arancel de tasas de justicia de mediados del siglo XIV que indica las

Las tarifas de escribanos que más usualmente se registran en la normativa son las de las escrituras del proceso judicial. Los alcaldes y alguaciles practicaban acciones diversas (emplazamientos, sentencias, embargos) que se tasaban de modo preciso[223] y que, claro está, necesitaban ser suscritas por un depositario de la fe pública para que tuviera validez. Por esta razón, de la renta que era satisfecha al alcalde o alguacil por cada acción escrita, el escribano se llevaba una parte significativa. No podemos, pues, cuantificar, ni aproximadamente cuál era la rentabilidad del oficio de escribanía, pero, teniendo en cuenta la limitación en el número de los oficiales y la intensa actividad judicial y económica privada de la ciudad, podemos al menos imaginar unos jugosos beneficios en favor de estos letrados que no en vano se manifestaban tan celosos de su monopolio de la fe pública.

C. *El Colegio de Escribanos: reuniones y oficios*

El colectivo de los escribanos del número de Toledo se constituyó en Colegio, creando así una institución con su reglamento, sus oficios internos, su contabilidad. No sabemos en que momento se constituyó como tal el Colegio de Escribanos de Toledo; tenemos pruebas evidentes de su funcionamiento desde 1499, año de datación de las más antiguas actas de sus reuniones

---

rentas que habían de llevarse los escribanos en las escrituras de esta especie; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 203. En Sevilla se detecta también esta confluencia de tarifas generales y locales; vid. M. L. PARDO, "Notariado y Monarquía....", cit., p. 321.

[223]. En A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 19, se conserva un arancel de justicia para todo el reino que los Reyes Católicos ordenaron aplicar a Toledo en 1503. En éste se indican con exactitud las cuantías que de cada acción judicial escrita se derivaba para los autores de las acciones y para los suscriptores de las escrituras.

llegadas hasta nosotros, pero la primera referencia explícita al colectivo como Colegio es bastante anterior: el 28 de febrero de 1471 Enrique IV ordenaba que se restituyese en su oficio a todos los regidores, jurados y escribanos públicos que injustamente hubieran sido destituidos durante los años del dominio de su hermanastro en la ciudad, y además que fueran tenidos por oficiales todos los que fueron nombrados por él, a pesar de que se acrecentara el número de los tres colectivos citados[224]. Para hacer cumplir esta comprometida disposición, el rey se dirigía a su hombre de confianza en aquellos días en Toledo, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, ya por entonces titulado conde de Fuensalida; pero además aludía en una segunda dirección a los tres colectivos implicados: "*a los Alcaldes alguaçiles regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Toledo e al Cabildo de los Jurados de la dicha çibdad e al Colegio de los escrivanos publicos de la dicha çibdad*".

Es evidente que antes de la muerte de Enrique IV el Colegio de Escribanos ya tenía entidad jurídica. Pero aún tenemos un testimonio más de la existencia del Colegio y del desarrollo de sus órganos internos anterior a la fecha señalada del comienzo de la serie de actas de sus reuniones: el Consejo de la Inquisición actuó en 1496 contra Pedro Fernández de Oseguera, elemento de una ilustre familia de escribanos toledanos que en aquella ocasión ocupaba el cargo de mayordomo del Colegio de Escribanos[225].

El primer libro de actas del Colegio ofrece alguna luz sobre el funcionamiento de esta

---

[224]. El original de esta importante orden de Enrique IV se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 14, pza a y b. Una copia validada del siglo XVIII se custodia en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 15. El documento ha sido publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, p. 262-265.

[225]. El registro de esta disposición del Consejo de la Inquisición se conserva en A.G.S., R.G.S., 1496, V, fol. 183. La acción del Consejo no tenía que ver con ninguna sospecha que pesara sobre los Oseguera, sino con un pleito que a nivel personal Pedro Fernández sostenía con otro individuo por unas casas que habían sido confiscadas a una condenada por herejía.

institución[226]. La escasez de reuniones (en torno a un centenar) que se registran en el manuscrito para el amplio espacio de veinte años, deja traslucir una paupérrima frecuencia de los "ayuntamientos" de escribanos públicos; no parece probable que este manuscrito recoja solamente parte de las anotaciones y que otras muchas se perdieran, ya que su encabezamiento, debido al escribano Pedro Sánchez de Cuerva, expresa la intención de incluir en él las actas de largo tiempo de la siguiente manera: "*Libro del Colegio de los Escibanos publicos del numero de la muy noble çibdad de Toledo para asentar los abtos e cosas que pasen antel Colegio* [....] *e en que dias e meses e annos*". No es probable que el Colegio se reuniera con asiduidad, ya que, al no ser un órgano gubernamental o administrativo que requiriera urgencia para resolver asuntos cotidianos, sólo era convocado cuando la acumulación de problemas exigía las pláticas de los escribanos.

Llama la atención, por otra parte, la manifestación del lugar en que los escribanos se reunían; cada acta se encabeza con la fecha de la celebración y con la referencia a un ámbito concreto: "*se ayuntaron los sennores escrivanos publicos en su Casa de escrivania*". Este edificio fue sede del Colegio y lugar de reunión de los escribanos, como la Casa de los Ayuntamientos de la Ciudad lo era para las reuniones del Regimiento y del Cabildo de Jurados. Gracias a un documento fechado en 1541 conocemos el lugar en que se levantaba este inmueble: el 3 de marzo de aquel año, un acuerdo entre el Colegio y la Ciudad dejaba en manos de esta segunda institución la vieja "Casa de la Escribanía" toledana, que fue demolida para crear la actual

---

[226]. El manuscrito que contiene las más antiguas actas conservadas del Colegio se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 15991. En él se encuentran las anotaciones de diez reuniones de 1499 (vid. fol. 2 r. – 8 vto.), de una del año 1500 (fol. 8 vto - 9 r.), siete de 1501 (10 r. – 12 vto.), trece de 1502 (12 vto. – 17 vto.), una de 1503 (17 vto.), cuatro de 1509 (18 r. – 20 vto.), diecinueve de 1510 (26 r. – 41 r.), y varias de 1511 (42 r. – 46 vto.), de 1512 (47 r. – 59 vto.), 1513 (60 r. – 73 vto.), 1514 (73 vto. – 80 r.), 1515 (80 vto. – 81 vto.), 1517 (95 r. – 101 vto.), 1518 (102 r. – 107 vto.), y 1519 (107 vto. – 129 vto.), además de las cuentas de cargo y data del Colegio del año 1510 (fol. 21 r. – 23 r.).

plaza del Ayuntamiento[227].

En las actas del Colegio se señalan continuamente los dos oficios básicos de este organismo: la mayordomía y la escribanía, ya que cada ocasión se expresa que los escribanos se han reunido en la Casa de la Escribanía "*por cedula de ante dia la qual se dio firmada de* [nombre] *mayordomo del Colegio e de mi* [nombre] *escrivano publico e escrivano del Colegio de los semores escrivanos publicos*". De esta cita, que constantemente se repite en las actas, se deduce fácilmente la labor del escribano de la institución, que consiste en dar fe de las reuniones del colectivo y anotar las pláticas que tienen lugar en estos "ayuntamientos" profesionales. Pero además, este escribano actuaba como custodio de los papeles del Colegio y como fedatario general de los actos jurídicos que afectaban directamente a la institución, como las propias cédulas de convite que convocaban a las reuniones de las que venimos tratando, o las renuncias de oficios de los titulares de escribanías. Todo esto se expresa en el acta de 13 de junio de 1500, en el que el escribano Pedro Sánchez de Cuerva anota que se reunía el Colegio con motivo de la renuncia de una escribanía del número por parte de Pedro Ortiz, señalando que "*todo esto e la eleçion del esta en poder de mi el dicho Pero Sanches de Cuerva escrivano publico e escrivano del Colegio ante quien paso*"[228].

El mayordomo del Colegio era quien estaba al frente del mismo, el que convocaba y presidía las reuniones y el que dirigía la contabilidad de la institución. No se puede decir que representaba al Colegio porque en cada ocasión en que éste necesitaba algún portavoz, bien ante la Corte, bien ante la Ciudad o ante una persona o entidad, era apoderado un escribano cualquiera.

---

[227]. El acuerdo Colegio-Ciudad a que nos referimos se conserva inserto en su confirmación por el emperador don Carlos, fechada en 1542; vid. A.M.T., A.S., caj. 4, leg. 1, nº 23. El lugar en que se hallaban las Casas del Colegio, o Casa de la Escribanía, ha sido señalado en el plano de Toledo que se ofrece en el apéndice del capítulo 1.

[228]. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 9 r.

Pero cuando la representación implicaba asuntos de la Hacienda colegial era al mayordomo a quien se apoderaba. Lo vemos en el acta de la maratoniana reunión que abre el libro que estamos utilizando como referencia, la del 13 de marzo de 1499: en uno de los puntos de este acta, el Colegio apoderaba a Diego Fernández de Oseguera, su mayordomo "*espeçialmente para demandar reçebir e cobrar todos los maravedies e otras cosas al dicho Colegio devidos e pertenesçientes ansi de los tributos de casas al dicho Colegio pertenesçientes como de alcançes de los otros mayordomos si los oviere o de contribuçiones e repartimientos o en otra qualquier manera e para dar cartas de pago e para lo demandar en juisio o fuera del e faser çerca dello todos los abtos que convengan egualmente para en todos los pleitos e causas del dicho Colegio movidos o por mover con poder de jurar*"[229].

A través de este apoderamiento, el mayordomo Oseguera asumía la capacidad para administrar la Hacienda del Colegio; se convertia en el receptor de los ingresos de la institución, que era acreedora de tributos sobre inmuebles, siendo autorizado para emitir cartas de pago, recibiendo así las rentas del Colegio, y para promover pleitos dirigidos, al cobro de todo tipo de ingresos. Por si quedara alguna duda acerca de la función hacendística del mayordomo, en el poder referido se especifica que el nuevo oficial percibiría las posibles deudas que los mayordomos precedentes hubieran contraído con el Colegio si las cuentas no estuvieran aún perfectamente cuadradas. Parece ser que el mayordomo de los escribanos, como otros oficiales de hacienda, y lo veremos en el caso del mayordomo de la Ciudad, al final de su función no siempre había dejado en manos de la institución el monto global de los ingresos que había percibido para ella, de modo que en ocasiones se hacía necesario contabilizar lo que faltaba por cobrar por parte del organismo, el Colegio en este caso, y convertir al anterior gestor en deudor.

---

[229]. Ibíd., fol. 3 r.

Lo fundamental, en todo caso, es que los mayordomos eran los gestores de la Hacienda del Colegio de Escribanos, que ésa era su principal función.

Los oficios de mayordomo y de escribano se descubren como los fundamentales en el colectivo de los fedatarios públicos, pero no eran los únicos. Existen, además, oficios concretos, que podemos encuadrar en la noción de misiones temporales, como son las atribuciones de las escribanías de las audiencias de los alcaldes de Toledo o las escribanías de los juicios de residencia. Este último es el caso que nos encontramos en 1499, cuando llegaron sucesivamente los licenciados Zumaya y Ávila para tomar residencia al corregidor Pedro de Castilla, siendo cuatro, los mismos en cada ocasión, quienes eran elegidos por el Colegio para dar fe de los autos de los pesquisidores[230]. El hecho de que fueran los escribanos del número quienes atendieran estos oficios de justicia se debe al hecho de que, como anteriormente hemos subrayado, ellos eran los únicos que tenían autoridad para dar fe pública en Toledo en su Tierra.

---

[230]. El 8 de julio de 1499, día de la llegada del juez Zumaya, son elegidos Juan Núñez, Pedro Rodríguez de Ocaña, Andrés Ortega y Antonio Ortiz; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 4 r. – vto. Sustituido el licenciado Zumaya por el juez Ávila, el 23 de septiembre del mismo año, el Colegio no modificó su decisión y los cuatro escribanos referidos se pusieron al servicio del nuevo pesquisidor; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 4 vto. – 5 r.

3.3.2. La Escribanía Mayor de los Ayuntamientos

A. *El oficio de escribano mayor: la provisión*

Existe una escribanía de extraordinaria relevancia en Toledo, como en las otras ciudades de la Corona de Castilla y de otros países: la Escribanía de la Ciudad, un oficio que era ocupado por un escribano del número y que a lo largo del tiempo iría adquiriendo una relevancia muy notable, de carácter fundamentalmente administrativo, no político, siendo el antecedente de la Secretaría del Ayuntamiento constitucional. Sobre el origen de esta escribanía, que en Toledo se denominaba "Mayor de la Ciudad" o "Mayor de los Ayuntamientos", pero que en otras villas y ciudades era llamada "del Concejo", los historiadores de las instituciones han reflexionado concienzudamente, no pudiendo encontrarlo con claridad antes del siglo XIII[231].

El problema más relevante que se planteaba en torno a los escribanos de las ciudades era el de su acceso al cargo, en particular a quién correspondía su elección. Esteban Corral ha diferenciado tres fórmulas generales de designación de este oficial: el nombramiento directo por el rey, como ocurría en Burgos; el sistema mixto de elección por el concejo y confirmación por el señor, corriente en villas de señorío como Cuéllar; y el nombramiento directo por la ciudad, caso de Toledo[232]. Desconocemos desde qué momento nuestra Ciudad tenía capacidad para escoger su propio escribano, pero conservamos un documento de 1386 que corrobora que por

---

[231]. Sobre este asunto vid. E. CORRAL, *El escribano de Concejo....*, cit., p. 6-7.

[232]. *Ibid.*, p. 16-17. En todo caso, señala Corral García, la regla es la no uniformidad en el modo de

entonces Toledo elegía el oficial, aunque con ciertas formalidades que no se podían pasar por alto[233]: el rey Juan I, sin tener en cuenta la tradición local, proveyó el oficio de escribano mayor de los ayuntamientos, que había quedado vacante por la muerte de Gonzalo Fernández, a un tal Gonzalo Vélez de Sevilla, escribano real. La protesta de Toledo no tardó en llegar, y el rey accedió a formar un consejo de árbitros para que resolviera el conflicto. Los jueces decidieron que correspondía a la Ciudad la provisión de su escribanía, de modo que Gonzalo Vélez quedó suspendido de su nuevo oficio; pero también quedaba suspendido el oficial que la Ciudad había nombrado, un tal Fernán Alonso, por el hecho de que éste no era escribano y porque no se habían observado las formalidades que eran preceptivas, entre las cuales se hallaba la autorización del alcalde mayor de Toledo Pedro López de Ayala[234].

Es interesante observar la última razón que hemos señalado para la anulación de la provisión de Fernán Alonso. La autorización del alcalde mayor, representante del monarca en la Ciudad, era una forma de intervención real, aunque tenue, en un aspecto de la administración local que, de momento, escapaba de sus manos. Podía haber sido éste el instrumento de intervención que la Monarquía utilizase para controlar el oficio de escribano mayor de Toledo, pero prefirió enfrentarse directamente con la tradición e insistir en sus prerrogativas, apoyándose en la disposición de las Partidas que, refiriéndose al escribano del concejo, sentencian "*ninguno los*

---

acceder al oficio de escribano del concejo.

[233]. Nos estamos refiriendo a una disposición de Juan I, fechada el 13 de mayo de aquel año, por la que se resolvía un conflicto surgido por la provisión real de un escribano que atentaba contra el fuero de Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 1, nº 1.

[234]. Además de la autorización del alcalde mayor, con las formalidades se estaba haciendo alusión a los requisitos del seleccionado, entre ellos, por supuesto, la suficiencia o profesionalidad del escogido, su edad, su avecindamiento en la ciudad, una moral intachable, etc. Todos estos requisitos son estudiados por E. CORRAL, *op. cit.*, p. 18 y siguientes.

pueda poner si sennaladamente no le fuese otorgado poderio del rey para los façer"[235]. Al parecer, a Toledo le fue otorgada *sennaladamente* la capacidad para proveer escribanos de la Ciudad, puesto que desde el comienzo de su reinado los Reyes Católicos le solicitaron la documentación que acreditase tal facultad[236].

El 3 de marzo de 1475, no bien asentados en el trono, doña Isabel y don Fernando retaron a Toledo para que presentase las pruebas que le sirviesen para hacer valer su supuesto derecho a escoger escribano[237]. No tenemos noticia de que la Ciudad respondiera ante tal reto, posiblemente porque no podía hacerlo a falta de una cesión explícita de este privilegio real; el hecho es que el 2 de agosto de 1478 se emitía la primera provisión real válida conocida: los monarcas habilitaban en aquella ocasión a Juan Fernández de Oseguera, escribano de cámara, para que usase del oficio de escribano mayor de los ayuntamientos de Toledo junto con el titular de la escribanía, su pariente Alfonso Fernández de Oseguera[238].

Nuevamente se plantearía el conflicto entre Ciudad y Monarquía a la muerte de Alfonso Fernández de Oseguera. En esta ocasión, la Ciudad actuaría rápidamente proveyendo al regidor Juan Ramírez de Guzmán en su lugar; la reacción de la Monarquía llegó el 3 de mayo de 1488, fecha en que los reyes volvían a retar a Toledo a que presentase la documentación que acreditase su derecho para efectuar la provisión de Guzmán[239]. No tenemos documentación acerca de este

---

[235]. Partida 3ª, Título 19, Ley III; tomado de E. CORRAL, *op. cit.*, p. 16.

[236]. Esta actitud de los Reyes Católicos no se produjo únicamente frente a Toledo; simultáneamente, y por el mismo motivo, tenía lugar un conflicto de la Monarquía con Cuenca, otra de las ciudades que nombraban tradicionalmente su escribano. El pleito que se desencadenó entre el escribano nombrado por los monarcas y el que habían escogido los regidores ha sido estudiado por M. P. RÁBADE, "Las escribanías como conflicto....", cit.

[237]. El registro de esta osada misiva se conserva en A.G.S., R.G.S., 1475, III, fol. 235.

[238]. Una copia autenticada de esta provisión en A.G.S., R.G.S., 1478, VIII, fol. 1.

[239]. A.G.S., R.G.S., 1488, V, fol. 67.

pugna, pero hemos de pensar que la Ciudad defendió con energía sus intereses, ya que la provisión real en favor de Juan Fernández de Oseguera, su candidato, con la anulación de la elección de Guzmán, no se produjo hasta el 9 de marzo de 1492, fecha desde la que sin problemas Oseguera mantendría el oficio en sus manos[240]. En el intervalo entre 1488 y 1492 conocemos una actuación de Juan Fernández como escribano[241], mientras que no tenemos constancia de la supuesta actividad de Guzmán, pero sabemos que durante algún tiempo el regidor tuvo en su poder el oficio porque el propio Oseguera lo reconoce como predecesor en su testamento[242].

Más aún, es un hecho que en este intervalo de cuatro años se produjo una avenencia entre los dos candidatos, seguramente con el consentimiento regio, por la que Juan Fernández satisfizo una cantidad de dinero por la renuncia de Juan Ramírez; al respecto, las siguientes palabras del testamento de Oseguera dejan poco lugar a la duda: "*por quanto yo vendi seisçientos maravedis de tributo que tenia en la bodega del alhandaque que solie ser de Garçia Martines mi suegro para acabar de pagar los maravedis de la escrivania a Juan de Gusman*". En todo caso, Juan Fernández de Oseguera ejercería el oficio de escribano mayor y lo traspasaría a su hijo, llamado también Juan Fernández de Oseguera, como se expresa en el testamento al que venimos haciendo referencia. Como se ve, la intervención real, contra la tradición y mediante usos de dudosa legalidad, terminaría imponiéndose en este asunto.

---

[240]. El registro de la provisión de 1492 se conserva en A.G.S., R.G.S., 1492, III, fol. 17.

[241]. Se trata de una toma de declaración al alcaide de la puerta y puente de Alcántara; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 62.

[242]. El testamento de Juan Fernández de Oseguera, fechado el 4 de agosto de 1502, se conserva en

B. *Funciones del escribano mayor de Toledo*

Los cometidos que le eran encomendados al escribano mayor de los ayuntamientos no se limitaban a la función de anotar los actos que tenían lugar en las reuniones del Gobierno toledano. Este escribano era fundamentalmente un fedatario público al servicio de la entidad local, pero esta función sobrepasaba el hecho de dar fe de lo acontecido en los ayuntamientos, ya que también era el encargado de suscribir testimonios de actos gubernativos que tenían lugar al margen de las reuniones; además convocaba los ayuntamientos, hacía declaraciones como experto en Derecho Administrativo y gestionaba el Archivo y la correspondencia de la Ciudad. Observando la documentación de que disponemos, podemos diferenciar cuatro funciones del oficial que enseguida pasamos a exponer: la de fedatario, la de asesor, la de archivero y la de administrador general[243].

Como fedatario, la responsabilidad básica del escribano consistía en anotar los actos y dar fe de las reuniones, como muy claramente se le atribuye en el Ordenamiento para Toledo de 1411: "*que el escrivano de los ayuntamientos que escriva en sus libros bien e fielmente sin vanderia e sin arte alguna todas las cosas que pasaren en los ayuntamientos asi commo pasaren non annadiendo nin menguando cosa alguna*"[244]. Como fedatario encontramos al escribano mayor en las actas de los ayuntamientos que se conservan, pero además era él quien convocaba estas reuniones por propia iniciativa para los días en que estaban marcadas –los martes y los viernes de

---

A.S.D.R., 5/11; vid. Apéndice Documental, nº 14.

[243]. Para el establecimiento de estas cuatro funciones generales, hemos tomado como modelo la tipología expuesta por E. CORRAL, *El escribano de Concejo....*, cit., p. 57-71, simplificándola, a causa de que el período que nos ocupa aquí es mucho más reducido, pero acercándola más a la realidad por el hecho de que nos basamos más en documentación de hechos que en normativa del oficio.

[244]. Ordenamiento de 1411, Ley IV, ed. de E. Sáez, p. 510.

cada semana- y, en el caso de los ayuntamientos extraordinarios, por orden de los oficiales mayores.

Hay que tener presente que este oficial era un escribano profesional y que, como tal, tenía autoridad para dar autenticidad a los documentos, para dar fe de la veracidad de los actos que los documentos reflejaban; por esto, su tarea de fedatario no se limitaba a acreditar los acuerdos de las reuniones de la Ciudad, sino que además expedía testimonios de los actos que ante él pasaban, siempre en relación con los asuntos ciudadanos. Era a él a quien los reyes ordenaban sacar testimonio de los acuerdos de los ayuntamientos para el Cabildo de Jurados cada vez que éste efectuase un requerimiento en tal sentido[245]. También era este oficial el que tomaba declaraciones a caballeros, clérigos y vecinos de Toledo, siempre que éstas fueran de la entidad necesaria como para que la Ciudad pudiera servirse de ellas. Un caso de este tipo de testimonios es el de la declaración prestada por el alcaide de la puerta y puente de Alcántara que, solemenemente ante Juan Fernández de Oseguera, titular de la escribanía de los ayuntamientos, aseguraba que eran falsas las acusaciones que se hacían sobre los alcaides de Toledo, a los que se atribuía el cobro indebido de ciertas rentas[246]. Sin duda, había sido la Ciudad la que había ordenado al escribano dar fe de aquel acto de justicia, pero con más claridad aún se nos presenta otro caso de toma de declaración por el escribano: el 13 de junio de 1520, inmersa la Ciudad en la lucha contra el modo de gobernar del joven rey Carlos, ordenaba al escribano mayor que tomara el juramento de Comunidad a los curas de las parroquias toledanas y que después presentara ante ella el

---

[245]. A petición del Cabildo, el 2 de octubre de 1493 el Consejo dirigió esta orden al escribano Juan Fernández de Oseguera, titular del oficio; vid. A.G.S., R.G.S., 1493, X, fol. 149. Veinte días después los reyes reemitían la misma orden, cuyo original se conserva en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 72; un traslado de 27 de noviembre del mismo año se halla en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 8. Nuevamente los Reyes Católicos dirigían la orden el 4 de febrero de 1499; vid. A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 9. El 30 de septiembre de 1515 la reina Juana reiteraba la orden a Juan Fernández de Oseguera, el homónimo sucesor del anterior titular; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 108.

testimonio del acto[247].

Como asesor, el escribano actuaba para garantizar la conformidad a Derecho de los actos ciudadanos. Se trata de una función que hoy ejerce el secretario de ayuntamiento, heredero directo de nuestro escribano, en forma de "advertencia de ilegalidad", que se materializa en la emisión de informes sobre un asunto conflictivo cuando le son requeridos o cuando él considera que son necesarios para no desviarse de la legalidad. El escribano mayor del siglo XV atendía igualmente esta vigilancia del ajuste a Derecho de los actos gubernativos y administrativos, y conocemos un informe requerido por el Cabildo de Jurados acerca de una duda de procedimiento: en septiembre de 1493, los jurados, opuestos a una decisión del Regimiento, pretendían que el escribano Juan Fernández de Oseguera anotase su desacuerdo, y el escribano solicitó un plazo de unos días para estudiar el asunto de la legalidad de este añadido; el 14 de septiembre leía ante el ayuntamiento su informe al respecto, en el que señalaba que todos los acuerdos de los ayuntamientos habían de pasar como aprobados por la Ciudad, sin expresar quiénes formaban la minoría que se oponía a ellos[248].

Para preparar el informe, Oseguera tuvo que revisar las actas de los ayuntamientos pasados y la normativa al respecto, una labor que le fue facilitada por el hecho de actuar como custodio de la documentación municipal, como archivero, aunque con algunas restricciones. Para que quedara constancia de lo anotado por el escribano mayor se hacía necesario conservar adecuadamente los libros de actas y era lógico que la responsabilidad de la custodia recayese sobre quien los suscribía, del mismo modo que era tarea suya la ordenación de toda la

---

[246]. Esta declaración, que podemos datar en torno a 1490, se conserva en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 62.

[247]. Esta orden se refleja en una relación del siglo XVI, muy cercana en el tiempo a los disturbios comuneros, que se halla en A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 57 vto.

[248]. El informe de Oseguera se conserva en forma de testimonio en A.M.T., A.C.J., Libro 47, nº 1.

documentación de la Ciudad, pues sabemos, como más adelante mostraremos, que el escribano era el que gestionaba la producción y recepción de los documentos de Toledo.

Hemos señalado que el escribano mayor no era el único responsable del archivo, lo cual era corriente en todas las ciudades de la época. Como otras instituciones, los concejos guardaban su documentación en grandes arcas que solían tener más de una cerradura, por lo que se hacía necesario el uso de más de una llave para poder acceder a su interior. Corral García comenta el empleo de tres llaves para abrir el arca de la ciudad de Cuzco, ya en época moderna, y de hasta cuatro llaves para el caso del arca de Burgos[249]. Tenemos escasas referencias al "*arca del ayuntamiento donde estan las escripturas*"[250] de Toledo, pero son suficientes para comprender que las llaves estaban en manos de distintas personas, de modo que resultaba imposible que una sola decidiera abrir y cerrar este mueble o hacer desaparecer tal o cual documento. Es posible que fueran tres, una custodiada por un oficial mayor y luego por el corregidor, otra por un regidor, quizá el más antiguo, y otra por el escribano mayor; puede incluso que éste no contara con ninguna llave, pero es un hecho que era él, como gestor de la documentación, quien se encargaba de abrir el arca para extraer los documentos necesarios. Por esta razón, los Reyes Católicos, el 25 de mayo de 1499, ordenaban al corregidor Pedro de Castilla que obligara a ciertos regidores a entregar las llaves del arca al escribano mayor[251].

En todo caso, la presencia del escribano constituía un requisito inexcusable para poder

---

[249]. E. CORRAL, *El escribano de Concejo....*, cit., p. 63 y 66. Por el trabajo de M. MORATINOS, "Guía del Archivo Municipal de Burgos", *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos. MC aniversario de la fundación de la ciudad. 884-1984*, Valladolid, 1987, p. 186, sabemos que en 1435 eran dos regidores quienes custodiaban las dos llaves que por entonces abrían el arca, y que eran cuatro las cerraduras en 1497.

[250]. De esta manera se refieren al continente de la documentación de la Ciudad los Reyes Católicos en una orden de 1504 a la que enseguida aludiremos; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 65.

[251]. Ignoramos la razón por la que se negaban los regidores a facilitar la apertura del arca en esta ocasión. La orden referida se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 9.

abrir el depósito documental. Las formalidades para este acto, aparentemente sencillo, no concluían en este punto, porque además de la presencia de la primera autoridad toledana, de algún regidor y del escribano mayor (forzada por la posesión de una llave o simplemente por el Derecho), se hacía necesario la presencia de algún jurado. Sospechando que algo se fraguaba a sus espaldas, el Cabildo solicitó al rey su intervención para forzar la comparecencia de alguno de sus miembros en los momentos de apertura del arca: el 24 de abril de 1504 los reyes ordenaban al corregidor Castilla que se encargara de hacer efectiva tal presencia, ya que los jurados eran acreedores por sus privilegios a este derecho[252]. Más allá de las formalidades, es comprensible el interés de todos los colectivos en estar al tanto de lo que se extraía y se introducía en el arca, porque en él se guardaban los privilegios que garantizaban un estatuto peculiar a la Ciudad y a sus vecinos.

El último de los cometidos del escribano que hemos señalado es el de administrador general, un término vago e impreciso que, sin embargo, refleja la amplitud de quehaceres que se derivaban de sus funciones de fedatario, asesor y archivero. Como experto en documentos, el escribano se nos aparece como emisor y receptor de los escritos de la Ciudad: los acuerdos municipales que se materializaban en la emisión de un documento, como una respuesta a una orden del rey o una misiva a un particular o a una institución, exigían la redacción del escribano; por otra parte, la correspondencia que recibía la Ciudad llegaba a manos del mismo oficial, que era quien se encargaba de incluir los asuntos de interés en el orden del día de los ayuntamientos. Una vez más, el escribano del siglo XV presenta perfiles similares al secretario de nuestros ayuntamientos, particularmente de los pequeños municipios, donde este funcionario es

---

[252]. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 65. En 1513 Fernando el Católico vuelve a ordenar la Ciudad que permita a los jurados ser representados por uno de los suyos en las aperturas; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 70.

omnipresente. Mientras el resto de los que se reunían en los ayuntamientos tenían voz y voto (oficiales mayores, comisionados regios y regidores) o simplemente voz (jurados), el escribano mayor, sin voz ni voto, era sin embargo quien más constantemente atendía los asuntos de la Ciudad, dando forma jurídica a los actos gubernativos y gestionando directamente los asuntos administrativos cotidianos.

Los oficios de duración anual, que se proveían el primero de marzo de cada año, se hacían efectivos gracias a la labor de preparación de una sesión extraordinaria a celebrar en la fecha indicada. Por fortuna conservamos la convocatoria de uno de estos ayuntamientos, fechada el 28 de febrero de 1494, a través de la cual el escribano informaba a los miembros del Gobierno local que tendría lugar tal acontecimiento en la reunión del día siguiente[253]; cuando llegaron a la Casa de los Ayuntamientos el 1 de marzo, los "ayuntados" encontraron dispuestos, como todos los años, los saquitos con las habas con que había de realizarse el proceso[254], gracias a que había alguien que era el responsable de la preparación de esta parafernalia: el escribano.

Este oficial era, podemos decir, el elemento estable de la organización político-administrativa toledana, siendo su presencia en la Casa de los Ayuntamientos casi constante, al menos a través de algún ayudante. Como elemento estable recibía, como ya lo hemos indicado, los documentos que se dirigían a la Ciudad y su experiencia le decía en qué lugar del orden del día y en qué día había que pasar a discutir la cuestión que se derivaba del mensaje recibido. Algunos de estos documentos eran de tal entidad que el escribano los leía o los hacía leer

---

[253]. Esta convocatoria o "cédula de convite" se haya inserta en el acta del día siguiente; vid. su traslado en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 9/3.

[254]. Pocos días antes, el 26 de febrero, Toledo había decidido no cumplir la orden real de proveer los oficios por elección y no por suertes, acto que conocemos por una copia autenticada del acuerdo fechada el 4 de marzo de 1494; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 9/1. El modo tradicional de procedimiento en este día de provisión era la insaculación y la suerte era decidida por habas que sacaban de la bolsa todos los candidatos.

integramante; así, el 7 de diciembre de 1498 Juan Fernández de Oseguera dispuso la lectura de la convocatoria a las Cortes de Ocaña por los Reyes Católicos[255].

Corral García considera una función económica del escribano la redacción de órdenes de pago para que las haga efectivas el mayordomo de la Ciudad[256], pero este cometido no era sino consecuencia del deber de redactar los documentos que se derivaban de acuerdos del ayuntamiento, como lo podía ser la suplicación de una carta real o una misiva cualquiera a un particular. Se conserva una solicitud de Alfonso Fernández de Oseguera, como escribano mayor de Toledo, fechada en septiembre de 1474, en la que pide información a los contadores mayores del rey sobre el inicio del pago de un juro sobre rentas de Toledo a un particular[257]; la respuesta a esta solicitud, fechada el 29 de octubre, se dirigía al mismo escribano[258]. Podemos preguntarnos si éste no era un asunto de Mayordomía, pero enseguida nos damos cuenta de que la orden de pago era responsabilidad de la Ciudad y de que era ésta la que había encargado al escribano la información sobre el asunto para saber cómo había de actuar. No podemos deducir, por tanto, que el oficial de que nos ocupamos tuviera funciones económicas sino simplemente administrativas.

Éste es, en fin, un simple muestrario, reducido por la escasez de las fuentes que nos informan, de la multitud de funciones que el escribano mayor de Toledo asumía, funciones políticamente nulas, pero administrativamente inmensas. Se puede concluir observando que nada o muy poco de la realidad de la Ciudad se escapaba de las manos de este oficial, el cual era, sin duda y con diferencia, la persona mejor informada de la política y la administración toledana en

---

[255]. La convocatoria real lleva fecha de 5 de diciembre, como vemos en el traslado de su lectura, conservado en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 14/1.

[256]. E. CORRAL, *El escribano de Concejo....*, cit. p. 67.

[257]. Una copia de esta misiva se halla en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 28/1.

[258]. Esta respuesta la tenemos en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 28/2.

el siglo XV.

3.3.3. Los escribanos como grupo de presión

Se puede concluir el análisis de la escribanía pública y de los escribanos comentando cuál era la posición política de este colectivo profesional. En primer lugar, conviene subrayar el hecho de que los escribanos eran los monopolizadores de la fe pública, lo que les hacía indispensables en los ámbitos del Derecho Público y Privado; eran auténticas autoridades en Derecho en Toledo y su Tierra y, como tales, contaban con la capacidad de interpretar las normas. Su potencialidad se manifiesta en la fuerza que asumieron como colectivo en el Colegio de Escribanos de Toledo.

Quienes ocupaban escribanías de la Ciudad formaban parte de la minoría más poderosa del Común; eran hombres buenos con posibilidades para formarse académicamente y para penetrar en el reducido círculo de oficiales del número. Socialmente, ya lo veremos, no se diferenciaban de los más destacados profesionales de actividades tan lucrativas como el comercio o el crédito; se relacionaban de modo bastante directo con los jurados, tanto profesional como socialmente, y eran partícipes de ese grupo de toledanos que pretendía tener un papel en los asuntos públicos para poder beneficiarse de ello. Su objetivo político no era otro que el de consolidarse como colectivo indispensable para el buen funcionamiento de las relaciones de las instituciones públicas con los ciudadanos y de los particulares entre sí. La similitud de su conciencia política con el Cabildo de Jurados se puede mostrar por su paralelismo en la forma de emplear el lenguaje: también el Colegio de Escribanos de Toledo utilizaba conceptos "modernos" como "República" o "bien común", aunque lo hiciese para el provecho particular de sus miembros

o por el interés del colectivo que éstos formaban[259].

Al margen de la presión política que el Colegio de Escribanos, como colectivo que representaba al grupo profesional, podía ejercer, hay que destacar la figura del escribano mayor de los ayuntamientos. Por el hecho de ser un miembro estable de los ayuntamientos, el mejor conocedor de la política ciudadana, aunque no tuviera ninguna capacidad de decisión sobre ella, hemos de tenerlo en cuenta como elemento fundamental del anclaje de los escribanos en el poder. Si además recordamos algunas de las funciones que hemos observado que ejercía, como las de asesor jurídico o gestor de la documentación municipal, hemos de estar de acuerdo en que la figura del escribano mayor constituía uno de los ejes fundamentales de la actividad política toledana. Su autoridad debía llegar a cotas considerablemente elevadas, ya que no conocemos reproche que le fuera dirigido desde ningún colectivo ni institución: ni el Regimiento, ni el Cabildo de Jurados ni la Monarquía ponían en duda ninguna acción administrativa del escribano de los ayuntamientos. Así pues, sumadas la capacidad de influencia y la autoridad del Colegio de Escribanos y del escribano mayor, convendremos en otorgar al colectivo de los escribanos un papel de primer orden como grupo de presión en Toledo.

---

[259]. Como ejemplo del uso que los escribanos hacían del concepto de bien común, podemos tomar una solicitud que el Colegio, al final del reinado de los Reyes Católicos, envió al Cabildo de Jurados para que éste tomara como suyo el pleito que los escribanos mantenían contra el comendador Pedro Marañón, argumentando que su victoria jurídica resultaba esencial para el bien de la República; vid.

3.4. La Hacienda local

En las últimas décadas la investigación sobre haciendas urbanas castellanas ha experimentado un desarrollo sin precedentes. En las amplias series de títulos que nos ofrecen las revisiones generales con que contamos sobre la materia[260] podemos observar la relativa escasez de obras de carácter general y regional y la abundancia de estudios locales, y dentro de este último grupo la preponderancia de investigaciones acerca de determinadas ciudades: en particular, como señala el profesor Collantes de Terán, sobre Murcia, Burgos y Sevilla[261], por el hecho de que en los archivos municipales de estas tres ciudades se han conservado más numerosos y más útiles documentos para estos estudios. Frente a esta relativa riqueza, la documentación hacendística medieval toledana es extremadamente pobre, de modo que no se ha realizado hasta la fecha ni un sólo trabajo sobre este asunto, haciéndose extrañas las referencias a la ciudad del Tajo en las obras de carácter general.

Para nuestra ciudad, la documentación propiamente hacendística, la que fue generada y

---

A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 11.

[260]. Un amplio elenco de estos trabajos se encuentran en la revisión bibliográfica de A. COLLANTES DE TERÁN, "Los estudios sobre las haciendas conejiles españolas en la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), p. 323-340. Un estado de la cuestión actualizado, dotado también de una amplia exposición bibliográfica, se debe a M. A. LADERO, "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", *Finanzas y fiscalidad municipal*, León, 1997, p. 7-71.

[261]. "Los estudios....", cit., p. 325. Sobre estas ciudades puede consultarse trabajos de gran valor, como los de J. TORRES FONTES, "La Hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), p. 741-756; D. MENJOT, *Fiscalidad y sociedad: Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986; y M. C. VEAS, *La Hacienda concejil murciana en el siglo XV (1423-1482)*, tesis doctoral inédita, leída en 1987 en la Universidad de Murcia, para la primera de las tres. Para Burgos, J. A. PARDOS MARTÍNEZ, ""Hacienda municipal y constitución de rentas: "censos y deuda del concejo en Burgos, ca. 1476-1510", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV (1984), p. 599-612; Y. GUERRERO, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV (1453-1476)*, Burgos, 1986. Para Sevilla, A. COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977; y M. A. LADERO, "Los propios de Sevilla (1486-1502)", *Los mudéjares de Castilla y otros estudios*

recibida por los órganos de gestión y control de la hacienda, es muy reducida, limitándose a un puñado de cuentas de cargo y data de Mayordomía[262] y algunos papeles relacionados con la gestión de los arrendamientos de impuestos. Dentro de este último grupo, muy reducido en número de documentos, podemos encontrar desde concesiones de Toledo a particulares para la gestión de determinadas rentas hasta solicitudes de diverso tipo de los arrendadores a la Ciudad[263]. Dada la escasez y el aislamiento de estos documentos, resulta de mayor utilidad la serie de cuentas de Mayordomía; si la comparamos con la serie que se ha conservado, por ejemplo, en Sevilla[264], la de Toledo resulta extremadamente pobre, pero al menos será útil para extraer algunas notas. Las cuentas de cargo y data, agrupadas en cuadernillos, servían para expresar la contabilidad del gestor de la hacienda de la Ciudad, el mayordomo, y para que los contadores, que se encargaban de controlar la gestión del mayordomo, hicieran sus comprobaciones. El "cargo" refleja la cantidad de dinero que el mayordomo, como gestor de la hacienda urbana, había tomado

---

de Historia Medieval andaluza, Granada, 1989, p. 313-346.

[262]. Se conservan las cuentas de la data de 1457 y 1477, el cargo y la data de 1482 y 1485, la data de 1486, el cargo de 1487, el cargo y la data de 1489, 1490, 1491, el cargo de 1494, el cargo y la data de 1506, 1508, 1509, 1510, la data de 1511, el cargo y la data de 1512, 1513, 1517, 1519, 1520 y 1521, el cargo de 1522, el cargo y la data de 1523 y, ya de modo más completo, para los años sucesivos. De las cuentas expuestas hay algunas incompletas.

[263]. Como ejemplo de este tipo de documentos, muy escasos, podemos citar la concesión, en 1427, de la gestión de las rentas de la Ciudad en Herrera a Diego Rodríguez de Madrid, vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 20; y la solicitud de 1405 en la que los arrendadores de las rentas de Toledo allende el Guadiana argumentan la necesidad de imponer cierta exacción; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, 122 vto. – 125 r.

[264]. Conocemos bien la cantidad y calidad de las fuentes hacendísticas sevillanas gracias sobre todo al reciente trabajo de A. COLLANTES DE TERÁN, "Documentation pour l' étude de la fiscalité et des finances municipales de Séville au bas Moyen Âge", *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale. Catalogne et Castille): 1. Étude des sources* (coord. D. Menjot y M. Sánchez Martínez), Toulouse, 1997, p. 37-44. Los llamados *Libros del Mayordomazgo* de Sevilla, contenedores de la documentación relativa a la gestión hacendística concejil. se conservan desde 1368 y encierran, además de las cuentas de cargo y data completas, nombramientos y confirmaciones de mayordomos, cartas de recudimiento, "cuadernos de condiciones" por las que se puede conocer el modo de arrendar las rentas municipales, y otro tipos documentales que ayudan notablemente a profundizar en el conocimiento de la hacienda hispalense.

para sí ("a su cargo") a lo largo del año; la "data" expone los pagos a que había tenido que hacer frente el mismo oficial. De los montos totales de cargo y data se hallaba el "alcance" o diferencia entre uno y otra, para así establecer en qué modo la Ciudad había de saldar cuentas con el mayordomo.

A las lamentaciones por las pérdidas de documentación contable, hay que sumar el sentir por no contar con las actas de los ayuntamientos, que podrían remediar en buena medida la ausencia de las cuentas que faltan, ya que era en las reuniones municipales donde se acordaban las resoluciones que luego aparecen cuantificadas en los documentos de Mayordomía: las nóminas y las cartas de pago, en el caso de la data; el precio de los arrendamientos de rentas de la Ciudad, si nos referimos al cargo. En cambio, sí tenemos a nuestra disposición ordenanzas que pueden ser de cierta utilidad para nuestro objetivo[265] y algún documento real relacionado con los propios de la Ciudad[266].

Con todo esto podemos afrontar, sin demasiadas ambiciones, los siguientes asuntos de la hacienda toledana:

- la formación de los propios,
- los órganos y la gestión hacendística,
- las fuentes de ingreso,
- los gastos de la Ciudad y
- algunas estimaciones, a modo de conclusión, que dan lugar a la inclusión de ciertas consideraciones acerca de los ingresos extraordinarios.

---

[265]. El más importante conjunto de ordenanzas de Toledo se encuentra en AM.T., A.S., ala 2, leg. 6, nº 5, y contiene normas emitidas en torno a 1400.

[266]. El más importante y conocido de este grupo es, desde luego, la venta de los Montes de Toledo a la Ciudad por Fernando III en 1246, operación a la que ya nos hemos referido en este trabajo y a la que volveremos a aludir más adelante.

3.4.1. Formación de los propios

Una porción importante de los recursos de las ciudades medievales estaba formada por los propios o patrimonio del concejo, que proporcionaba un volumen de rentas ordinarias que servían para satisfacer buena parte de las necesidades. No en todas las ciudades de la Corona de Castilla tuvieron los propios la misma relevancia, siendo escasos en las poblaciones al norte del Duero y aumentando considerablemente según avanzamos hacia el sur, en consonancia con la disponibilidad de tierras por colonizar[267]. La propiedad de un importante patrimonio, capaz de generar jugosas rentas, hacía menos necesario el recurso a las exacciones extraordinarias, poco populares entre la vecindad; éste era el caso de Toledo, dotado desde temprano de un conjunto de bienes y rentas, provenientes fundamentalmente de la Monarquía , que le proporcionaban un alto grado de autonomía económica.

Desconocemos cuáles fueron los primeros pasos de la formación de la Hacienda toledana, pero es lógico que, según iba pasando el tiempo, las necesidades crecieran, de modo que resultaban oportunas las donaciones regias de propiedades y rentas. La más antigua concesión regia conocida en este sentido se remonta a 1196, año en que el rey Alfonso VIII otorgaba a la Ciudad 200 mrs. de renta anual del portazgo de la Puerta Bisagra con el objeto de cubrir las necesidades de defensa: "*quos* [los 200 mrs.] *expendatis in fabrica et reparatione murorum et turrium ville vestre et in ceteris structuris clausure ville vestre neccesariis*"[268]. Años más tarde,

[267]. La diversidad de los propios urbanos de Castilla es advertida y comentada por M. A. LADERO, "Las haciendas concejiles....", cit., p. 24-26. A lo largo del recorrido del profesor Ladero Quesada de norte a sur del país llama poderosamente la atención la ausencia de Toledo, una ausencia que se explica por el hecho de no contar con estudios locales de base.

[268]. El original de esta concesión se halla en A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 2, pza. 1, y ha sido publicada por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, y por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media*

Fernando III cambiaría la ubicación de los 200 mrs., pasándolos a percibir Toledo en la renta de los montes de Magán[269]. Poco después de la primera concesión, el 24 de diciembre de 1203, el mismo Alfonso VIII donaba el Mesón del Trigo toledano a la Ciudad, reservando la décima parte de las rentas que se obtuviesen al arzobispo y Cabildo de Santa María de Toledo[270]. Siglo y medio después Toledo recibía de Alfonso X dos montazgos en la Tierra: uno en Milagro y otro en Cijara[271].

Las primeras compras de tierras por la Ciudad que conocemos corresponden ya al siglo XIV. Algunas de ellas se dirigen a la adquisición de propiedades junto al Tajo, en suelo fértil donde podía asegurarse una parte significativa del abastecimiento de productos básicos; así, en la vega de San Martín, junto a la Ciudad, sólo en 1341 Toledo adquirió al menos treinta y cuatro tierras de pan, una viña y una huerta; y en el año 1342, otras siete tierras y otra viña más[272]. La compra de tierras no cesaría, dada la importancia de la producción agraria; y el interés de Toledo en este sentido siempre se dirigía al entorno de la ciudad, donde el acarreo no representaba un gran problema, y, si era posible en lugares cercanos al río, con la intención de moler el grano con

---

(1101-1494), Toledo, 1990, p. 104-105. Se conservan, asimismo tres copias de este privilegio en B.N., Ms., nº 12982, fol. 311; B.N., Ms., nº 838, fol. 6 vto; y R.A.H., S.C., 0-5, fol. 6 vto.

[269]. Este privilegio se encuentra inserto en su confirmación por Enrique II en A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 2; ha sido publicado por J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, tomo II, p. 82-83, y por R. IZQUIERDO, *op. cit.*, p. 114-115.

[270]. La copia más antigua que se conserva de esta donación se encuentra inserta en la confirmación de Fernando III en 1222; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 1, pza. K; otras inserciones en caj. 10, leg. 3, nº 6 (en confirmación de Alfonso X); caj. 10, leg. 3, nº 9 (en confirmación de Sancho IV); caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 1 (confirmación de Alfonso XI); caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 2 (confirmación de Pedro I); caj. 6, leg 1, nº 1, pza. 3 (confirmación de Enrique II); caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 4 (confirmación de Juan I); y caj. 6, leg. 1, nº 1, pza. 5 (confirmación de Juan II). Este documento ha sido publicado por R. IZQUIERDO, *op. cit.*, p. 107-108.

[271]. Este privilegio se conoce por su inserción en las confirmaciones de Juan I; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 4; caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 1; y caj. 10, leg. 2, nº 1; y por su inserción en la confirmación de Enrique III; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 2.

[272]. Todas estas compraventas a particulares se conservan en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 1, nº 4 y nº 5,

mayor facilidad[273]. Unos años después, Alfonso XI otorgaría a la Ciudad los derechos de mostrenco y algarbio en Puebla de Alcocer y Herrera[274].

Hemos obviado la más trascendental adquisición de la Ciudad en lo que se refiere a los propios, el bien patrimonial más preciado por Toledo a lo largo de los siglos por ser aquél del que obtuvo las más jugosas rentas: Los Montes, una comarca completa al servicio de las arcas toledanas. Este fundamental elemento fue adquirido por la Ciudad en 1246, mediante compra al rey Fernando III, quien años antes lo había obtenido a través de un importante trueque con la Iglesia toledana[275]. Desde entonces supuso el marco más apropiado para una producción agraria que se complementaba adecuadamente con la que se obtenía en las tierras llanas; pero además, los Montes sirvieron para extraer rentas cuantiosas, de la propia explotación económica del territorio, desde luego, pero también de las atribuciones jurisdiccionales extraordinarias que Toledo disfrutaba en la comarca adquirida, como más nítidamente podremos observar al tratar acerca de las fuentes de ingresos y de los arrendamientos de las rentas que nos son conocidos.

---

en enormes piezas de pergamino que reflejan cada operación en un párrafo.

[273]. Una buena porción de las compras de tierras conocidas se datan en los primeros años del siglo XVI; vid., entre otras, las escrituras de compraventa de A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 2, nº 3, nº 5, nº 8 y nº 10.

[274]. El original de esta donación se halla en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 2, nº 17, pza. 1/1; copias insertas en la confirmación de Enrique II, en caj. 12, leg. 2, nº 17, pza 1/1; y en caj. 12, leg. 2, nº 17, pza. 2.

[275]. Sobre las vicisitudes de la comarca de Los Montes en la primera mitad del siglo XIII ya se ha tratado en el capítulo 1 de este trabajo, a propósito de la repoblación de la Tierra. Baste aquí con recordar que el original de la compra de la comarca por Toledo se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12,

3.4.2. Órganos y gestión hacendística

La organización de la Hacienda municipal tuvo que formarse desde el momento en que se organizó la propia comunidad toledana; la trayectoria seguida entre los siglos XII y XIV permanece en el terreno de lo desconocido, pero en el siglo XV existe documentación suficiente para hacernos una idea bastante precisa de quiénes eran los que gestionaban la Hacienda y de cómo lo hacían. El Ordenamiento de 1411 refleja una organización primitiva, pues sólo cita al mayordomo como encargado de esta rama de la administración urbana, pero, eso sí, después de definir los oficios de gobierno (alcaldes mayores, alguacil mayor y los seis fieles), lo anota por delante del resto de los oficiales locales: "*los otros ofiçiales de la çibdad que son estos que adelante en esta ley se declararan un mayordomo de la dicha çibdad de Toledo tres personas buenas un cavallero e dos omes buenos estos que sean fieles de las alvalaes del vino un posentador de la çibdad* [....] *un abogado de las biudas e huerfanos quatro sofieles que conbiden a los ayuntamientos*"[276].

El mayordomo[277], gestor de la Hacienda local, era un elemento indispensable en la Ciudad; en el Ordenamiento de 1422 se expresa que el mayordomo "*ha de resçebir todos los maravedis de los propios e rentas de la çibdad*"[278]. Esta norma se refería a Sevilla, ciudad para la que fue dictada unos años antes, pero fue de aplicación en Toledo desde 1422; hay que señalar, sin

---

leg. 4, nº 12, pza. 1.

[276]. Ordenamiento de 1411, ley VI, p. 512.

[277]. Sobre la figura del mayordomo en general vid. E. CORRAL, *El Mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (s. XIII – s. XVIII)*, Madrid, 1991; para ciudades concretas, A. COLLANTES DE TERÁN, *El mayordomo del Concejo de Sevilla en el siglo XV*, memoria de licenciatura inédita; M. C. VEAS, "Las finanzas del Concejo murciano en el siglo XV: el mayordomo", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, tomo II, p. 1725-1739.

[278]. Ordenamiento de 1422, ley XIV, p. 596.

embargo, que mientras en la ciudad andaluza había dos mayordomos, en la castellana solamente se advierte la presencia de uno. En todo caso, la atribución de competencias citada resulta muy poco ilustrativa porque sólo se refiere a la recepción de rentas, sin expresión de los gastos ni de las responsabilidades del oficial. Al gestionar los recursos económicos de la Ciudad, el mayordomo estaba obligado a presentar fiadores que se obligaran con ciertas cantidades de bienes, como oportunamente se recuerda en el Ordenamiento de 1422 una vez que se ha expresado su misión de receptor de rentas: "*e el mayordomo çibdadano* [....] *que resçiba todos los maravedis de los propios e rentas de la çibdad dando primeramente sus fiadores buenos e abonados*"[279]. Elegido por la Ciudad, el mayordomo se encargaba de revisar las condiciones en que se arrendaban las rentas y de anotar las sumas que ingresaba y que pagaba, siempre por orden de la Ciudad, para poder al final del año proporcionar estas anotaciones a los contadores de Toledo, los cuales habían de dar el visto bueno a todo ello y estampar sus firmas junto con la del escribano mayor[280]

Parece que en Toledo el mayordomo era un hombre bueno, el equivalente al *mayordomo çibdadano* que en Sevilla quedaba a cargo de la recepción de las rentas, frente al mayordomo hidalgo, con funciones menos nítidas. Los mayordomos de Toledo que conocemos -Diego González de León, Antón de Ayllón, Pedro de Córdoba, Francisco de León, Juan Fernández de Oseguera, Alfón de Azafrán, Pedro Sánchez de Yepes y Juan de Torres- eran hombres buenos, en todos los casos "abonados", como se exigía de sus fiadores y como éstos, sin duda, sabían que eran los mayordomos. Así, este oficio constituía un objetivo a alcanzar por ese grupo social en ascenso que copaba las escribanías públicas y las juradurías, y que se repartía el Regimiento con

---

[279]. Ordenamiento de 1422, ley XXIV, p. 597.

[280]. Estas labores del mayordomo se diseñan en una orden de Alfonso XI, fechada el 29 de abril de 1346, por la que clarifica algunas cuestiones del Gobierno municipal sevillano y que se incluye en el

los caballeros; de hecho, algunos de los mayordomos que tenemos documentados eran escribanos o jurados. Su salario era de 3.000 mrs. anuales[281], idéntico al que percibían los regidores desde el reinado de los Reyes Católicos y superior al salario de los jurados; en todo caso, 3.000 mrs. no constituían una renta anual que permitiera un estatus económico boyante, por lo que hay que pensar que existía algún modo, legal o no, por el que el mayordomo obtenía rentas más jugosas.

La Mayordomía podía ser ocupada por personas que no participaban en los ayuntamientos de la Ciudad; sin embargo, los dos contadores, que completaron, al menos desde 1423, el trío de los oficiales de la Hacienda, sí eran necesariamente miembros del Gobierno urbano. La reforma municipal de 1422, que hemos tratado en varias ocasiones, llevó consigo una regulación general acerca de los oficios que no es sino el ya referido Ordenamiento de 1422; pero esta serie de normas, que se habían dictado para Sevilla, no encajaban por completo en la organización política toledana, por mucho que las dos ciudades tuvieran importantes semejanzas en su constitución. Desde el primer momento de su aplicación, surgieron diferencias entre regidores y jurados a la hora de repartirse los oficios administrativos, entre ellos las contadurías y, para dar solución al problema, Juan II reguló el acceso a ellos por parte de unos y otros a través de una importante norma constitutiva fechada el 14 de julio de 1423[282].

La regulación de 1423 expresa con toda claridad las competencias de los contadores, indicando que son los encargados de la recepción de las cuentas de las rentas y propios de la Ciudad, así como de los pechos y derramas "*quando se ovieran de resçebir*", además de acometer

---

Ordenamiento de 1422 para Toledo, ley XV bis, p. 588-591.

[281]. Esta es la suma que recibía en 1457 el mayordomo Antón de Ayllón; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 16; y la quitación que obtenía en 1491 el mayordomo Juan Fernández de Oseguera; vid., A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 10, Data, nº 1.

[282]. Esta orden de 1423, repetidamente citada en este capítulo, es conocida a través de varios traslados, el más antiguo de los cuales, fechado el mismo año 1423, se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 5/1; vid. Apéndice Documental, nº 3.

"*las otras cosas del ofiçio*". En definitiva, su labor consiste en controlar la gestión del mayordomo, dar el visto bueno a sus cuentas y señalar el "alcance" o diferencia entre ingresos y gastos, para sumar esa cantidad o restarla del alcance que resultó del año anterior. La anotación final de las cuentas suele disponerse de esta manera: "*asy monta el cargo que se fase al dicho .... este dicho anno de* [año] *asy lo ordinario como las penas e el alcançe de los dichos annos pasados segund que de suso se faze mençion*", a lo que se añade la suma total resultante y las firmas de los contadores y de las autoridades (corregidor, escribano).

En la referida regulación de 1423, Juan II establecía que los contadores habían de ser un regidor y un jurado, que ejercerían el oficio vitaliciamente y que su salario ascendería a 1.000 mrs para el contador-regidor y 500 para el contador-jurado, añadidos a los que ya recibían por sus oficios gubernativos[283]. Se trata de rentas poco cuantiosas para oficiales de alta dignidad, de modo que nos sentimos inclinados a pensar en la obtención de rentas extraoficiales por parte de los contadores.

A esta sencilla organización hacendística de Toledo, por lo que afecta a las instituciones, hay que añadir un relativamente complejo sistema de gestión de las rentas de la Ciudad. En el siguiente título examinaremos el conjunto de fuentes de renta de Toledo, pero ahora nos proponemos atender al modo en que eran administradas esas fuentes; hoy diríamos que se trataba de una gestión predominantemente indirecta, ya que los "propios y rentas" eran atendidos por arrendadores y receptores que no eran oficiales de la Ciudad, sino que tomaban esa responsabilidad, con todas las ventajas que ofrecía, a cambio del pago al mayordomo de una cantidad establecida. El arrendamiento de las rentas locales era habitual en todas las ciudades

---

[283]. Tenemos constancia de que se mantuvieron los salarios, como se observa en las cuentas de 1457, en las que figura el pago de 1.000 mrs al contador-regidor Arias Gómez de Silva; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 13.

castellanas de la época; Miguel Ángel Ladero ha constatado la misma realidad para la hacienda sevillana, donde el arrendamiento sustituye la gestión directa o "en fieldad" (a cargo de fieles del municipio), y afirma que este sistema se utilizaba por ser más provechoso[284]. Por supuesto, esto es cierto para una época en que no había una conciencia desarrollada del bien público, y, desde luego, sintomatiza una mentalidad poco proclive al desarrollo de la Administración. El arrendamiento de las rentas suponía el ahorro de personal al servicio público en un momento en que no se planteaba la ampliación de la organización municipal, de modo que se dejaba en manos de particulares una actividad para la que la Administración tardaría aún siglos en prepararse.

Hay que señalar que no podía ejercer cualquiera como arrendador de rentas; en primer lugar, lo tenían expresamente prohibido los oficiales de justicia de la Ciudad, advirtiéndoseles por primera vez acerca de tal impedimento a través de una orden de Juan I que podemos datar en torno a 1387[285]. Es posible que en el origen de esta prohibición se hallaran algunos casos conocidos de presiones sobre los contribuyentes por parte de personas tan influyentes; y la orden real debió tener efecto, ya que no conocemos ningún alto oficial toledano que tomara la gestión de rentas de la Ciudad. En octubre de 1408 la Regencia de Juan II prohibía a los judíos de todo el reino el arrendamiento de rentas[286], una orden que debió aplicarse a la Hacienda local, ya que tampoco encontramos a judíos entre los arrendadores toledanos del siglo XV. Esta medida respondía al espíritu antisemita que se iba consolidando entre los castellanos desde los *pogroms* de 1391 y que daría lugar en Toledo a un número importante de conversiones, provocando el

---

[284]. M. A. LADERO, "Los propios de Sevilla....", cit., p. 318.

[285]. Esta orden, inserta en su confirmación por Enrique III, prohíbe el arrendamiento de rentas a los caballeros y a los alcaldes; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 134 r. – 135 r.

[286]. Se conserva un traslado de esta prohibición xenófoba, fechado el 8 de noviembre del mismo 1408, en A.M.T., caj. 5, leg. 7, nº 1/3-d.

desarrollo de un poderoso grupo de conversos que también sufriría las iras del pueblo[287]. Por otra parte, serían de hecho excluidos de la posibilidad de gestionar rentas urbanas los que carecían de la capacidad económica para hacerlo, que era la gran mayoría de la población; hay que recordar, para afirmar esta realidad, que entre las condiciones de la Ciudad para asumir la gestión estaba el depósito de cierta cantidad de dinero mediante fiadores, personas que se comprometían con sus bienes a garantizar el pago del arrendador al mayordomo. Como se puede observar, el arrendamiento de rentas de la Ciudad constituía otra modalidad de enriquecimiento para el grupo social en ascenso que estaba constituido por la élite del Común.

El arrendamiento de las rentas de la Ciudad se realizaba de un modo estrictamente normalizado. Cada una de estas fuentes de ingresos tenía un modo específico de cesión, caracterizado por un plazo concreto, que oscilaba entre el año de la mayoría de ellas y los ocho años de algunas salinas, pero sobre todo marcado por unas condiciones precisas que se materializaban en "cuadernos de condiciones", actualizables con el paso del tiempo[288]. En estos cuadernos se especificaban los deberes de los contribuyentes, los privilegios de algunos de ellos, los derechos a que la Ciudad era acreedora; en definitiva, todo lo que se consideraba que el arrendador debía tener en cuenta al comprometerse a realizar su labor. Conocido este "pliego de condiciones", la Ciudad procedía al arrendamiento[289], estableciendo un plazo para la puja de los aspirantes a arrendadores: había una primera oferta por parte de alguno de éstos en que se fijaba

---

[287]. Sobre esta reorientación de la xenofobia en el final del Medievo vid. E. BENITO, "Del problema judío al problema converso", *Simposio "Toledo Judaico"*, Toledo, 1973, tomo II, p. 5-28.

[288]. Desgraciadamente se ha perdido la casi totalidad de estos cuadernos, pero nos sirve como muestra el traslado de uno de ellos, fechado en 1440 y referido al arrendamiento de los Montes; vid. A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 3, nº 2.

[289]. Se conserva la copia de un testimonio de los actos del arrendamiento de la salina de Peralejos para los años 1498-1506, por el que podemos hacernos una idea de cómo se realizaba el proceso de pujas y concesión del arrendamiento; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 2, fol. 131 r. – 132 r.

un precio; a esta primera oferta se le llamaba "remate de primo" y constituía una aceptación provisional por parte de los representantes de la Ciudad, que eran al menos un regidor y un jurado, presentes en todos los actos de la puja. A partir del remate de primo se abría un plazo de diez días para esperar una oferta más cuantiosa; si no llegaba ésta, se consideraba definitiva la oferta anterior y quedaba la renta "rematada de todo remate" y otorgada a quien con mayor cuantía había pujado por ella.

A continuación, se declaraban la forma y los plazos (tercios de año, año) en que el arrendador había de satisfacer el precio establecido. Sin pérdida de tiempo, el beneficiario presentaba documentos de fiadores, personas que obligaban sus bienes a la satisfacción de las cantidades declaradas en los plazos que se habían fijado[290]. El resto del proceso se limitaba al normal cumplimiento de las condiciones generales establecidas en los cuadernos y de las específicas fijadas en el remate; para hacer posible la recaudación, el arrendador tenía a su servicio receptores a los que él, con sus ingresos, debía pagar, sin que la Ciudad interviniera de ningún modo ni en esta cuestión ni en la contabilidad que, sin duda, había de llevar el beneficiario de la cesión. En caso de incumplimiento de las condiciones referidas sí podía intervenir Toledo, como ocurrió en 1477, cuando la Ciudad, temiendo no recibir los pagos correspondientes de Diego de la Rúa, arrendador de "*cierta parte del sennorio de los nuestros montes de los annos pasados de quatroçientos e setenta e tres e setenta e quatro annos*", ordenó a la justicia de las cuadrillas de la comarca actuar contra aquéllos que tenían deudas con el arrendador[291].

---

[290]. Se han conservado algunos documentos que expresan fianzas para arrendadores; entre ellas las que presentó Lope Francés en 1482 para adquirir la renta de la correduría de verde y seco y la renta de las meajas de lienzos; vid. A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 6, pza. 1 y pza. 3, respectivamente; en ambas ocasiones actuó como fiadora su madre Constanza Núñez, obligando 20.000 mrs. en el primer caso y 5.000 en el segundo. Acerca de los fiadores vid. A. COLLANTES DE TERÁN, "Los fiadores en la hacienda concejil sevillana bajomedieval", *Mayurqa*, 22 (1989), tomo I, p. 191-198.

[291]. Una copia de esta comisión se conserva en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 2, fol. 43 r. – 44 r. En

3.4.3. Fuentes de ingreso

No resulta sencillo establecer una tipología mínimamente desarrollada de las fuentes de renta de Toledo en la época que nos ocupa, máxime si volvemos a recordar la pobreza de las fuentes, pero al menos podemos establecer un cuadro general de estos recursos y pasar a comentar cada uno de los tipos generales de los que Toledo se servía[292]. Podemos comenzar con el siguiente cuadro[293]:

- Rentas derivadas de la jurisdicción sobre los Montes.
- Ingresos procedentes de monopolios de la Ciudad.
- Tasas impuestas sobre la producción y el comercio.
- Tarifas sobre el tráfico de personas y bienes.
- Rentas de inmuebles rurales y urbanos.
- Ingresos procedentes de sanciones judiciales.

---

este documento se especifica que la pretensión de la Ciudad era que el arrendador Rúa satisficiese los pagos que tenía pendientes con el mayordomo Francisco de León.

[292]. Una útil exposición de las fuentes de ingresos de las haciendas urbanas se debe a M. A. LADERO, Las haciendas concejiles ...., cit.

[293]. Hay que admitir que aquí expondremos los conceptos de ingresos ordinarios (aunque puedan hacerse reproches por clasificar como tal al último de los tipos que incluimos); dejaremos para el final del apartado algunas notas acerca de los ingresos extraordinarios.

A. *Rentas derivadas de la jurisdicción sobre los Montes*

La adquisición de los Montes supuso la puesta en funcionamiento de una fundamental fuente de recursos económicos para Toledo. Desde el primer momento la Ciudad se hizo acreedora de la percepción de ciertos derechos como señor de la tierra; y así lo comprobamos en el fuero de Pulgar, en el cual se señalan los derechos de humazgo que los labradores habían de satisfacer y la ubicación del peso de la Ciudad, entre otras atribuciones de tipo jurisdiccional[294]. El detalle con que es posible conocer la renta de Pulgar representa una excepción, atribuible al conocimiento que tenemos de su fuero, pero sólo de este lugar y de las villas de Puebla de Alcocer y Yébenes nos ha llegado este tipo documental[295].

Sin embargo, podemos conocer la renta global de los Montes para los años en que tenemos cuentas de cargo de Mayordomía; si tomamos como ejemplo los años 1491 y 1519[296], cuyas cuentas de ingresos se conservan completas, apreciamos unas rentas bastante notables, además de observar en qué cantidad eran arrendados estos ingresos. En primer lugar, apreciamos que se dividen en catorce partidas: seis cuadrillas y ocho escribanías, cada una arrendada individualmente, siendo el precio de la cesión de las primeras muy superior al que se ofrecía en

---

[294]. El fuero de Pulgar, otorgado en el siglo XIII, es conocido por su actualización de 1483, donde se recuerdan las atribuciones antiguas de la Ciudad y se modifican parcialmente; vid. A.M.T., caj. 11, leg. 5, nº 1.

[295]. El fuero de Puebla de Alcocer, fechado en 1288, se halla inserto en una confirmación de 1290, de la cual conservamos una copia simple de hacia 1400 en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 5 r. – 6 vto., y ha sido publicado por E. SÁEZ, "Fueros de Puebla de Alcocer y Yébenes", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LIV (1948), p. 111-113. La modificación del fuero de Yébenes de Toledo, fechada en 1371, se conserva en un traslado de 1416 en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 7 r. – 9 vto., y está publicada por E. SAÉZ, op. cit., p. 113-116.

[296]. El cargo del año 1491 se conserva en A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 10; el de 1519, en la misma caja, cuad. 20. Para simplificar las referencias, en adelante anotaremos solamente el número del cuadernillo y, en su caso, el número de la partida de ingreso a que estamos aludiendo.

la puja por las segundas. Las cuadrillas eran los distritos fiscales de los Montes: Milagro, Las Ventas, San Pablo, Herrera, Arroba y Estena; cada una se cedía globalmente a una o varias personas que percibían todos los derechos de la Ciudad en el distrito, gracias a la correspondiente "carta de recudimiento". No todas las cuadrillas generaban similar volumen de rentas: Milagro, Las Ventas y Arroba eran mucho más valoradas en el arrendamiento que San Pablo y Estena, que tenían rendimientos mucho más discretos[297].

Las ocho escribanías son las de Yébenes con Marjaliza, Pulgar, La Retuerta, Estena, Milagro, Las Ventas, Herrera y Arroba con Hontanarejo. Toledo tenía la atribución de nombrar escribanos en Los Montes y eran ocho las poblaciones en que se ubicaban éstos[298]; en lugar de designar al oficial correspondiente, la Ciudad arrendaba anualmente el despacho por un precio, destacando entre ellos el de Yébenes, que representaba aproximadamente la mitad del total de los ingresos debidos al arrendamiento de las escribanías. En todo caso, el precio de estos despachos era poco significativo en relación a los remates que se establecían para las cuadrillas, ya que de un total de 254.924 mrs. que Toledo ingresó en 1491 por el arrendamiento de las rentas de los Montes, solamente ascendía a 7.190 lo que se había pagado por las ocho escribanías, mientras que por las seis cuadrillas se sumaban 247.734 mrs., de modo que el precio de las escribanías sobre el total de la renta comarcal representaba un 2,82%. En 1519 el porcentaje se elevaba a 3,21%, ya que el arrendamiento de las escribanías había supuesto 12.915 mrs. de los 401.317, más siete

---

[297]. Por presentar casos extremos podemos referirnos a la diferencia entre el precio pagado en 1491 por el arrendamiento de la cuadrilla de Las Ventas, 79.834 mrs., frente a los 15.500 mrs. que fueron abonados por la de San Pablo; vid. cuad. 10, nº 1/2 y nº 1/3.

[298]. Por la documentación del siglo XVI sabemos que las escribanías se convirtieron en nueve poco después del periodo del que aquí nos ocupamos, al independizarse la de Marjaliza respecto de la de Yébenes. Al menos esto era así desde 1540, año en que comienza la serie completa de las cuentas; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 250, fol. II r. – LXXVIII r.

arrobas de cera, que habían sido ingresados por la renta monteña[299].

Más interesante resulta destacar que el volumen total de las rentas provenientes de la comarca representaba un más que notable porcentaje del conjunto de los ingresos toledanos; así, los 254.924 mrs. que en 1491 Toledo había obtenido de los Montes suponían un 23,6% del total del cargo que el mayordomo había tomado aquel año; los 401.317 mrs. de origen monteño de 1519 llegaban al 32,17% del total de los ingresos de la Ciudad. De todo esto se deduce que la jurisdicción sobre los Montes, con las rentas que de ella se derivaban, resultaba esencial para la Hacienda de la Ciudad.

B. *Ingresos procedentes de monopolios de la Ciudad*

La intervención de las ciudades castellanas sobre la venta de productos básicos para la alimentación se justificaba en el deber asumido por los gobiernos urbanos de garantizar el abastecimiento; esta intervención se convertía en ocasiones en monopolio de venta, o al menos en una participación importante en la comercialización de un producto mediante locales particularmente dotados, llamados en la documentación "asientos", "bancos" o "redes". Los productos en cuya venta hemos detectado al menos una participación notable de Toledo son el trigo, la carne y el pescado.

Ya hemos comentado la adquisición por Toledo, mediante donación regia, del Mesón del

---

[299]. Para 1491 vid. cuad. 10, y para 1519, cuad. 20.

Trigo en 1203[300], una donación que expresaba la entrega "*illum mesonem in Toleto ubi venditur triticum*", el local donde se comercializa en la ciudad este producto básico para la alimentación. Este texto puede hacernos pensar en un monopolio, dado que la cita que acabamos de insertar parece indicarnos que el Mesón del Trigo era el único lugar donde se vendía este producto. Sin embargo, sabemos que los particulares comerciaban con trigo[301] y que había profesionales en la fabricación de pan[302], así como propietarios de hornos para esta labor[303] ; pero también es cierto que la Ciudad, preocupada por el abastecimiento de la ciudadanía o por la posibilidad de obtener beneficios particulares para oligarcas, se constituía en la gran productora de trigo en la Tierra[304] y en la gran almacenadora y vendedora en la Ciudad[305], además de regular su producción[306] y su

---

[300]. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 3, nº 1, pza. K. Recordemos que la décima parte de las rentas obtenidas habían de reservarse a la Iglesia de Toledo.

[301]. Se conserva una buena cantidad de escrituras que documentan compraventas de diversas cantidades de trigo, generalmente deudas de particulares a mercaderes de Toledo, que venden y prestan trigo y simiente del mismo; vid. como ejemplo el reconocimiento de una deuda de 2.000 mrs. que, el 19 de octubre de 1503, Juan García de Mascaraque, vecino de Toledo, hace a Luis de Segovia, por cierta cantidad de trigo y pan que le había vendido, en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. CXXV r. – vto.

[302]. La presencia de productores de pan en Toledo puede comprobarse en diversos documentos; por ejemplo en el acensamiento de un suelo en Las Covachuelas, extramuros de la ciudad, que Toledo hace al vecino de Toledo Juan García "*panadero*"; vid. A.M.T., Tributos, caj. 5, nº 1. La existencia de panaderías se evidencia por la orden de la reina Juana, fechada el 20 de julio de 1515, en que prohíbe a los extranjeros "de estos reinos" tener carnicerías, pescaderías o panaderías; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 29/b.

[303]. En 1455 Juan González Husillo, vecino de Toledo, traspasa a Mayor de Bargas un horno de pan tributario del Monasterio de Santo Domingo el Antiguo en la ciudad de Toledo; vid. A.M.T., C.C.J., nº 10/1.

[304]. Más arriba se ha presentado a la Ciudad como gran propietaria de tierras de pan, realidad que conocemos particularmente por dos momentos en que adquiere multitud de tierras: el primero de ellos a mediados del siglo XIV (vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 1, nº 2, nº 3 y nº 4) y el segundo a comienzos del siglo XVI (vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 2).

[305]. Se tiene constancia de la capacidad de almacenaje de la Ciudad por una donación de 20.000 fanegas de pan que el Cardenal Cisneros le donó en 1512. Sobre su almacenamiento se discutió en el ayuntamiento de 26 de mayo de aquel año, del que se conserva una copia autenticada de 1639; vid. A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 3, fol. 1 r. – vto. La generosa donación arzobispal dio lugar a una serie

comercialización[307], al margen de percibir una tasa sobre la producción y comercialización del pan, la llamada "renta del alaminazgo de las panaderas"[308].

En cuanto a la carne y el pescado, al margen de los derechos que Toledo obtenía de su circulación, poseía la Ciudad tres establecimientos importantes de venta: la carnicería mayor, la de Zocodover y la red del pescado. El "asiento" de la carnicería mayor producía la escasa renta de 1.000 mrs. en 1491 y de 2.000 en 1519[309]; la carnicería de Zocodover parece resultar bastante más rentable a la Ciudad, quizá por su céntrica situación, pues alcanzaba los 8.500 mrs. en 1491[310]. La red del pescado, probablemente por encontrar menor competencia en este género, producía rentas muy superiores a los dos establecimientos de carnicería, sumando 27.000 mrs. en

---

de discusiones en sucesivos ayuntamientos, debido al problema de su almacenamiento, hasta que el 18 de junio del mismo 1512, la Ciudad decidió crear una mayordomía del pan para controlar la entrada y salida de este producto en los almacenes municipales; vid. la copia autenticada de 1639 de las ordenanzas de la mayordomía del pan en A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 3, fol. 8 vto. En 1519 dos diputados de la Ciudad, un regidor y un jurado, revisan las cuentas de un tal Francisco Ramírez, mayordomo del pan de Toledo; vid. A.M.T., Pósito, caj. 1, nº 4.

306. Al menos en la comarca monteña, la Ciudad ordenaba la producción, como se puede observar a través de la ordenanza "de los que labran por pan en los Montes"; vid. una copia del siglo XV de esta norma, emitida hacia 1400, en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 48 r. – 48 vto.

307. El control del comercio del pan, así como de los otros dos productos básicos a los que nos referiremos, se vislumbra por la orden que la Ciudad emitió en 1390 de no vender pan, vino ni carne a ningún clérigo de Toledo. Esta orden, debido al conflicto que causó, tuvo que ser revocada el 23 de julio de aquel año; vid. el pregón de esta revocación en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 9, nº 1/1. Sobre este conflicto entre Ciudad y Cabildo vid. R. IZQUIERDO, "Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales: el caso de Toledo en 1390", *En la España Medieval*, 7 (1985), p. 1089-1103. Pero se observa con mayor claridad a través de la orden que la Ciudad emite a las villas y lugares de su jurisdicción en La Sagra, comarca de gran producción cerealera, en la que se especifica la cantidad que cada una de ellas está autorizada a vender en la ciudad; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 8. La Ciudad, por otra parte, regulaba el precio del pan, así como de otros productos, a través de los fieles ejecutores, cuya actividad en este sentido podemos ejemplificar con las notificaciones que debían estos oficiales al Cabildo de Jurados cada sábado; así se aprecia en las notificaciones de 24 de abril de 1479; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 30 vto., y de 15 de septiembre de 1481, vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 32 vto.

308. Esta renta, de escaso valor, se recoge en el cargo de mayordomía de 1491; vid. cuad. 10, nº 30.

309. Cuad. 10, nº 45; y cuad. 20, nº 39.

310. Cuad. 10, nº 41.

1491 y 39.500 en 1519[311]. Como se ve en las cuentas de cargo de mayordomía, todos estos comercios eran arrendados por la Ciudad a particulares del mismo modo en que eran cedidas las rentas de los Montes.

C. *Tasas impuestas sobre la producción y el comercio*

Una parte fundamental de los ingresos de la Ciudad tenía su origen en los gravámenes que se imponían sobre la producción y movimiento de productos de todo tipo, dada la cantidad de figuras impositivas que en las cuentas de cargo de mayordomía parecen referirse a ellos. La forma en que se gravaban estas actividades económicas era variada: algunas de las figuras indicadas parecen aludir a actividades de producción y transformación; otras se aplicaban sobre el control de pesos y medidas; y otras, sobre la compraventa. Veremos una a una estas tres formas de aplicar el impuesto.

Sobre las actividades de producción y transformación de materias primas las tasas no parecen recibir una denominación concreta, apareciendo en las cuentas generalmente como "derechos" de la Ciudad sobre tal o cual producto o actividad. Así ocurre con el "derecho" del carbón, cuya renta se arrendaba por un precio modesto[312], cantidad esta a la que había que añadir

---

[311]. Cuad. 10, nº 47; y cuad. 20, nº 40.

[312]. 13.000 mrs. en 1491 y 8.500 en 1519; vid. cuad. 10, nº 22, y cuad. 20, nº 24, respectivamente. Vamos dando los precios por los que se arriendan en los años señalados para ofrecer una referencia cuantitativa de lo que cada renta supone en los ingresos totales de Toledo, que en aquellos años sumaron 1.084.345 y 1.247.300 mrs. respectivamente.

la recepción de veinte cargas de encina para el brasero de la Sala de los Ayuntamientos[313]. Significativamente más cuantiosos eran los "derechos del trigo", que probablemente gravaban a los productores, renta que era arrendada en varias decenas de millares de maravedíes[314], aunque a esta cifra habría que añadir cierta cantidad que el arrendador debía satisfacer a algunos particulares o instituciones ("situado") y a la Iglesia ("diezmo"). El llamado "*apresçio de los molinos*", cuya renta era muy modesta[315], debía corresponder al conjunto de las tasas que por moler satisfacían los molineros toledanos; este gravamen suponía una contrapartida razonable a la garantía que constituía la preocupación de la Ciudad por el abastecimiento de trigo a estos centros de producción. En momentos de dificultad los poseedores de molinos, situados la mayor parte de ellos a orillas del Tajo, recurrían a la Ciudad para solicitar su ayuda; así, el 15 de septiembre de 1479, los maestros molineros acudieron a Toledo para que actuara ante la notable bajada del caudal del río que ponía en apuros su labor y, con ella, la producción de harina panificable, esencial para el abastecimiento de la ciudad[316].

Otra renta toledana que gravaba la manufactura era la "adahala de los alfahares", de ínfima relevancia económica[317], pero útil al menos para controlar la producción de bienes de uso doméstico tan corrientes, que en Toledo se concentraba en la collación de San Isidro, lindante con el tramo de la muralla que desciende del puente de Alcántara hacia el norte del recinto[318].

---

313. "*Salvado de las veynte cargas*", se suele expresar en las cuentas; vid. cuad. 10, nº 22.

314. 53.100 mrs. en 1491 (cuad. 10, nº 16) y 32.000 en 1519 (cuad. 20, nº 17).

315. Nula en 1491 (cuad. 10, nº 25) y 2.200 mrs. en 1519 (cuad. 20, nº 30).

316. Esta solicitud de los molineros se conserva en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 35.

317. Sólo se valoró su arrendamiento en 200 mrs. el año 1491 (cuad. 10, nº 27).

318. En un contrato de compraventa de 1442 se traspasa un suelo que se halla en el "arrabal de los alfahares, collación de San Isidro"; vid. A.H.N., Clero, carp. 3087, nº 18.

Posiblemente haya que considerar también en este grupo el alaminazgo de los tejares, algo más cuantioso[319], pero también con intención de controlar la producción, como es el caso del alaminazgo del esparto y la renta de rejas y papel[320]. Todos estos gravámenes resultaban escasamente rentables para las arcas toledanas, pero cabe pensar que se dirigieran sobre todo a garantizar la producción local, asegurando en ella un mínimo de calidad.

El control de pesos y medidas sí que producía rentas cuantiosas a la Ciudad. Existían unas herramientas oficiales para pesar y medir las cantidades de los productos que entraban en la ciudad y que se vendían en ella, y éstos quedaban en manos de oficiales de Toledo y de arrendadores, por los que pasaban los productos que llegaban de fuera y los que del interior salían al mercado. Los derechos que se derivaban de esta actividad de control procedían de una institución hispanomusulmana que pasó a las ciudades de la Corona de Castilla; se trata de una atribución de la Monarquía que ésta fue cediendo a las ciudades debido a la facilidad que éstas tenían para usar de ella. La institución en cuestión era el almotacén, una figura del mundo islámico que se responsabilizaba de diversas actividades mercantiles urbanas, entre ellas la limpieza de los mercados y el control del peso y la medida de los productos que en ellos había[321].

En Toledo estas herramientas, que servían tanto para obtener rentas como para evitar fraudes mercantiles, estaban en manos de diversas personas, algunas de ellas en cumplimiento de una tarea oficial, otras beneficiándose económicamente de su empleo. El primer grupo de personas lo formaban quienes tenían los pesos de la harina de los accesos a Toledo y cumplían el

---

[319]. 2.900 mrs. en 1491 (cuad. 10, nº 23) y 3.102 en 1519 (cuad. 20, nº 25).

[320]. 2.400 mrs. en 1491 (cuad. 10, nº 33) y 2.100 en 1519 (cuad. 20, nº 32), en el caso del alaminzazgo del esparto. La renta de rejas y papel no pudo arrendarse en 1491 (cuad. 10, nº 35) y sólo se hizo por 316 mrs. en 1519 (cuad. 20, nº 37).

[321]. M. A. LADERO, "Las haciendas concejiles ....", cit., p. 28, sospecha que la expansión de los derechos de almotacenazgo por las ciudades del centro de la Península se deben a la influencia

cometido de cuantificar y gravar las cantidades que entraban de este producto en la ciudad[322]. La renta que se obtenía por esta labor era por fuerza cuantiosa, al aplicarse sobre un producto sumamente básico, y posiblemente era la más importante de las que habían quedado bajo la tradicional denominación de "almotacenazgo" en Toledo[323], una renta que se arrendaba por 122.700 mrs. en 1491 y por 113.500 en 1519[324], lo que supone, respectivamente, un 11,3% y un 9,0% del total de los ingresos de la Ciudad, porcentajes muy estimables.

El otro grupo de personas que se responsabilizaban de pesos y medidas municipales eran arrendadores de rentas específicas para diversos productos, posiblemente independizadas de un primitivo almotacenazgo que pudo abarcar todo lo pesable y medible. Por encima de todas las demás rentas de este grupo destaca el "peso del mercado", valioso instrumento de exacción que debía servir para estimar las cantidades de muy diversos productos circulantes en la ciudad; en los años que hemos tomado como ejemplo, el peso del mercado fue arrendado por un precio superior al del almotacenazgo: 131.000 mrs. en 1491 y 172.750 en 1519[325], difras que suponen, respectivamente, un 12,0% y un 13,8% sobre el total de los ingresos de dichos años.

Pero el control de pesos y medidas no se detenía en estos dos cuantiosos gravámenes, sino que probablemente también responden a este tipo impositivo las "meajas" que se imponían sobre diversos productos, entre las que destacan las "meajas de los paños", que incidían en la

---

toledana.

[322]. Estos "tenentes" de los pesos de la harina toledanos eran cinco y recibían una quitación diversa, según la puerta de que se encargasen, pero que rondaba los 5.500 mrs. anuales; vid. cuad. 10, Data, nº 4, entre otras nóminas.

[323]. M. A. LADERO, "Los propios de Sevilla....", cit., p. 330, observa cómo en la ciudad del Guadalquivir había en el siglo XV una larga serie de partidas de renta que se habían independizado del almotacenazgo, pero este derecho aún agrupaba un conjunto de rentas de diversa importancia.

[324]. Cuad. 10, nº 17, y cuad. 20, nº 18.

[325]. Cuad. 10, nº 19, y cuad. 20, nº 20.

comercialización de la producción textil, produciendo notables rentas[326]; y las "medidas y meajas de almonedas", de similar renta[327], que gravarían los bienes que salían a subasta pública. En conjunto, las percepciones basadas en pesos y medidas representaban en torno al 25-30% de los ingresos de la Ciudad, lo que suponía para ésta una importantísima fuente de recursos que se relacionaban directamente con la propia dinámica económica de la ciudad.

La tercera de las formas en que se aprovechaba esta dinámica para la obtención de rentas municipales era la imposición de tasas sobre las compraventas de bienes. Este impuesto se asemejaba a las alcabalas, pero éstas, de atribución regia, no fueron cedidas en ningún momento a la Ciudad, de modo que ésta tuvo que incorporar a las operaciones económicas indicadas su propia exacción. En general, las imposiciones toledanas de esta especie se denominaban "derechos de correduría" y Enrique II los confirmó a Toledo en 1375, al tiempo que concedía licencia a la Ciudad para arrendarlos[328]. Eran cuatro las corredurías que se arrendaban: las de heredades, de las bestias, de fruta verde y seca y de ropa vieja; cuatro, por tanto, los productos cuyas transacciones eran gravadas por este impuesto indirecto. El monto de la renta del conjunto de las corredurías asciende a 104.700 mrs. en 1491 y a 151.922 en 1519[329], lo que supone, respectivamente, un 9,6% y un 12,1% sobre el total de los ingresos; pero no todas las corredurías tenían el mismo valor, ya que la correduría "de verde y seco", como se expresa generalmente en la documentación, representa más de tres cuartas partes del total.

---

[326]. El precio del arrrendamiento fue de 25.500 mrs. en 1491 (cuad. 10, nº 20), y de 24.500 en 1519 (cuad. 20, nº 22).

[327]. Las medidas y meajas de almonedas se arrendaron en 1519 por 28.375 mrs. (cuad. 20, nº 21).

[328]. Esta merced fue emitida el 30 de abril de 1375; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5, fol. 108 r. – vto. Dos meses después, el 23 de junio, el mismo monarca dejaba en manos de Toledo la libre elección de los arrendadores de este impuesto; ambos documentos han sido publicados por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales*...., cit., p. 211-212, y 212, respectivamente.

[329]. Cuad. 10, nº 29, 32, 36 y 37; cuad. 20, nº 34, 19, 35 y 38.

D. *Tarifas sobre el tráfico de personas y bienes*

Los gravámenes sobre el movimiento de personas y bienes solía ser atribución regia, pero al final del Medievo había ciudades castellanas que contaban con recursos de esta clase, logrando imponer tasas al aprovechar el trasiego por su territorio, bien fuera de personas, bien de cargas transportadas para ser vendidas, bien de de ganado en movimiento trashumante. Toledo contó con algunas de estas imposiciones, que contemplaremos una a una: el portazgo de Bisagra, los montazgos de Milagro y Cijara y el travesío de San Andrés, el pontazgo del Guadarrama y la barquería del Tajo.

Al estudiar la formación de los propios toledanos, hemos comentado la cesión de una renta de 200 mrs. anuales sobre el portazgo de la Puerta Bisagra por parte de Alfonso VIII a la Ciudad en 1196, y el posterior traspaso de esta renta, por Fernando III, a los montes de Magán en 1219. En poco más de veinte años Toledo había adquirido y había perdido los derechos sobre este impuesto regio; sin embargo, en algún momento posterior la Monarquía volvería a ceder a la Ciudad una parte o el total del portazgo de Bisagra, ya que en las cuentas del final del Medievo éste es uno más de los ingresos ordinarios[330]. La renta de Bisagra no quedaba íntegramente en manos de Toledo, porque la Ciudad había de ceder prácticamente la mitad de los ingresos a instituciones eclesiásticas: de los 25.000 mrs que producía en 1491, 12.000 eran para Toledo, 10.000 para el Monasterio de San Agustín, 2.200 para el de San Pedro Mártir y 800 para la Mesa Arzobispal. No resultaba novedoso el hecho de que se repartiera este portazgo, ya que incluso los particulares gozaron de sus recursos; así, vemos cómo en la segunda mitad del siglo XIV, el alcalde mayor Diego Gómez de Toledo se comprometía a entregar 800 mrs. anuales que tenía de

---

[330]. En 1491 el portazgo de Bisagra producía a Toledo 12.000 mrs. (cuad. 10, nº 48) y 12.010 en 1519

renta en el portazgo de Bisagra a los monasterios de San Agustín y de Santa Úrsula, a cambio del cumplimiento por parte de éstos de cierta manda piadosa[331]. Hay, por otra parte, síntomas del deseo de la Ciudad de ampliar esta atribución impositiva, como deducimos de la orden de los Reyes Católicos al corregidor Manrique, el 17 de marzo de 1477, en la que solicitaban a éste que se ocupase de impedir que se cobrara portazgo en otra puerta toledana que no fuese Bisagra[332]. El valor, en fin, conferido a este acceso dio lugar a la construcción de uno mayor, en lugar más elevado y mejor preparado para la vigilancia, un acceso que no es otro que la magnífica puerta nueva de Bisagra, levantada por el arquitecto Alonso de Covarrubias ya en pleno estilo renacentista[333].

Los dos montazgos antiguos de Toledo, uno en Milagro y otro en Cijara, se debían a la merced que en 1255 el rey Alfonso X concedió para dotar a la Ciudad de nuevos y necesarios recursos[334]. En el privilegio se especificaba qué proporción de cabezas se había de tomar de los rebaños que atravesaran estas montazgos, pero posiblemente no resultaran demasiado productivas estas imposiciones, ya que, como sabemos, la Tierra de Toledo quedó marginada de las grandes vías pecuarias del país. Un síntoma de esta improductividad es la ausencia de confirmaciones de los montazgos después del reinado de Enrique III; el hecho indiscutible es que en las cuentas del siglo XV estos montazgos no aparecen entre los propios que se arrendaban. Sí aparece, en

---

(cuad. 20, nº 36).

[331]. Esta manda, fechada el 26 de febrero de 1370, se conserva en A.S.D.R., nº 595.

[332]. Esta orden se conserva en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 24, pza. 2.

[333]. Los gastos a que la Ciudad tuvo que hacer frente para la construcción de esta puerta nueva, se reflejan en un inventario de 1517, en que se detallan diversas partidas (peones, material, acarreo); vid. A.M.T., O.P.B., nº 1.

[334]. El original de este privilegio de Alfonso X no se ha conservado, pero sí tenemos diversas copias insertas en confirmaciones, la más antigua la de Juan I en 1379, (A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 1), aunque conservamos también la de Enrique III en 1393 (A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, nº 2, pza. 2),

cambio, una tasa nueva por el paso de ganado en estas cuentas[335]; al comienzo del reinado de los Reyes Católicos la Ciudad, a instancia del Concejo de la Mesta, había abierto una vía pecuaria que conectaba transversalmente las grandes cañadas segoviana y soriana y que tenía como fin el cambio de dirección de los rebaños para evitar el pago de imposiciones en el puerto de Montalbán y en la tierra de la Orden de Calatrava[336]. El acuerdo entre Toledo y la Mesta parecía ventajoso para ambas entidades: los propietarios de ganados eludían el pago de las tasas reales, a cambio de la satisfacción de derechos menos cuantiosos a Toledo, que así obtenía un ingreso más para su Hacienda.

Pero este acuerdo no tardaría en encontrar serios problemas; en 1487, sólo una década después de su entrada en funcionamiento, Rabí Mayor, arrendador del servicio y montazgo real, se quejó a los Reyes Católicos de la disminución de las rentas que había de recaudar debido a la marcha de rebaños por cañadas nuevas, entre las cuales, sin duda se hallaba ésta de San Andrés. Isabel y Fernando reaccionaron ordenando al Concejo de la Mesta que transitasen con sus bestias por las cañadas antiguas, de modo que los intereses regios no sufrieran menoscabo[337]. A pesar de la actitud enérgica de los monarcas, aún nueve años después el "travesío" de San Andrés seguía abierto, siendo en esta ocasión la propia Ciudad quien se inclinaba por cerrarlo, y así lo solicitaba

---

además de algunas copias del siglo XVIII.

[335]. En concreto, se registra en 1491 la renta de 7.000 mrs. por "*el paso del ganado que pasa por Santandres*"; vid. cuad. 10, nº 40.

[336]. Esta operación de reorientación de rutas ganaderas se conoce gracias a la solicitud de Toledo al Concejo de la Mesta que se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 5, nº 1/1, documento que seguimos en nuestro discurso. Algunas cuestiones relacionadas con esta ruta alternativa han sido comentadas por J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, Madrid, 1997, p. 261-262. Las grandes cañadas y lavía pecuaria de San Andrés se pueden observar en los mapas de la Tierra que se ofrecen en el capítulo 1 de este trabajo.

[337]. Esta orden, fechada el 16 de octubre de 1487, se conserva en el Archivo Municipal de Toledo, no sabemos por qué razón, aunque quizá se explique por la implicación toledana en el "fraude" a la Hacienda regia; vid. A.S., caj. 5, leg. 2, nº 4.

al Concejo de la Mesta el 24 de agosto de 1496[338], no sabemos si movida por el temor a la sanción regia o por la razón aducida en la petición, que no era otra que la molestia que el paso de las bestias suponía para los labradores de los Montes.

En todo caso, influiría poderosamente en la solicitud de los toledanos la limitada rentabilidad que obtenían de una vía que dañaba los intereses de los productores de la zona, y por tanto los propios intereses de la Ciudad, y que además debía ser ilegal, ya que los Reyes Católicos, al referirse a estos nuevas cañadas, en la orden de 1487 que más arriba hemos comentado, afirmaban que "*aquellas se avian de abrir con facultad real con ynformacion de los recabdadores del serviçio e montadgo*"; no cabe presumir que el travesío de San Andrés contara con esta autorización, pues lesionaba los intereses de la Monarquía y de sus agentes hacendísticos. A pesar de todo, el Concejo de la Mesta contestaba a la solicitud de Toledo el 8 de septiembre del mismo 1496 negando a la Ciudad la posibilidad de cerrar la nueva vía, argumentando su privilegio de transitar por todo el reino "*por lo que se sigue que pueden muy bien yr por los dichos montes de Toledo e cannada de Santandres sin pagar ninguno ni algund derecho mas del serviçio y montadgo ques devido a sus altezas*"[339]. No podemos asegurar que los rebaños de la Mesta dejaran de transitar desde entonces por el travesío de San Andrés, pero al menos Toledo no ingresaría rentas por este concepto.

Finalmente, cabría añadir a este pequeño conjunto de rentas que se obtenían del movimiento de los ganados un juro de 8.000 mrs anuales que la Ciudad tenía situado en el servicio y montazgo de Montalbán; se trata de un ingreso que en las cuentas toledanas se denomina

---

[338]. A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 1, nº 5/1, cit.

[339]. Esta respuesta del Concejo de Mesta se halla en A.M.T., A.S., caj. 5, leg 1, nº 5/2.

previllejo del paso de Montalvan que tiene la Çibdad[340], sin duda el más saneado de los ingresos de este grupo.

El pontazgo del Guadarrama y la barquería del Tajo eran, como el travesío de los Montes, rentas que obtenía Toledo por la prestación de servicios a quienes atravesaban su Tierra. En el caso del primero de estos gravámenes, se nos aparece con evidencia que la tasa que se imponía derivaba de la construcción del puente por la Ciudad. En 1468, el viejo paso que existía para salvar el Guadarrama, una legua río abajo de Toledo, había sido destruido por una impetuosa crecida; podemos localizar la ubicación de este puente antiguo gracias a la descripción que nos facilita la licencia que Enrique IV concedía a Toledo aquel año para el cobro del pontazgo: "*en el camino que desa çibdad va a la villa de Torrijos habia una puente que se dise de Guadarrama que esta en el rio de la dicha Guadarrama*"[341]; se trata del camino que unía a Toledo con la Meseta norte a través de Ávila, vital para las comunicaciones de la ciudad. En consecuencia, el viejo puente, como el nuevo que entonces se iba a levantar, había de coincidir, aproximadamente, con el que hoy salva el Guadarrama pocos kilómetros al oeste de Toledo.

La Ciudad, estimando la necesidad de reconstruir el paso sobre el río, solicitó al rey la licencia para poder obtener un pontazgo, "pontaje" según expresa la autorización, del paso de personas y bienes, con el objeto de poder así financiar el levantamiento del puente, que había de ser inmediato. En aquel año 1468 el rey don Enrique concedió este privilegio, y Toledo pudo percibir esta tasa sobre quien cruzara el río, no sólo por el puente sino también por los vados a lo largo de dos leguas, una abajo y una arriba de dicho paso. En la autorización enriqueña no se especifica la duración de este privilegio, pero sospechamos que solamente duró el tiempo que se

---

[340]. Cuad. 10, nº 50, y cuad. 20, nº 43.

[341]. Así se expresa este privilegio fechado el 4 de septiembre de 1468, unas semanas después de la entrega de Toledo a Enrique IV, un momento en que, téngase en cuenta, el rey se sentía inclinado a

tardó en satisfacer las deudas que ocasionaría la construcción del puente, ya que en las cuentas de los últimos años del siglo XV no encontramos este ingreso, posiblemente por tratarse de una partida extraordinaria, destinada a durar un tiempo limitado y, por tanto, no arrendable, sino gestionada directamente por la Ciudad. Medio siglo después del levantamiento del puente del Guadarrama encontramos una prueba evidente de la preocupación de Toledo por la conservación de este precioso medio para la comunicación con el norte castellano: en 1519 se establecía la prohibición de atravesarlo con carretas, por temor seguramente a que se desplomase de nuevo[342].

Es posible, por otra parte, que la Ciudad percibiese ingresos de modo ordinario por el paso sobre el puente de Villarta de los Montes, pero nada seguro se puede afirmar al respecto, porque de existir esta renta, no podía figurar en las cuentas de Mayordomía, ya que iría incluida en el arrendamiento de alguna cuadrilla de los Montes[343]. En todo caso, no sería importante la cantidad ingresada por este concepto; en el caso del puente sobre el Guadarrama, el pontazgo interesaba, en primer lugar, por conseguir un modo de financiación para un paso que sin duda era muy transitado por los mercaderes toledanos que se dirigían al norte y por los del norte que llegaban a Toledo.

Sí fue un ingreso habitual la llamada "barquería", una tasa sobre el servicio que prestaban las barcas de la Ciudad a los que habían de cruzar el Tajo con sus bienes; un servicio al que era necesario recurrir para quienes atravesaban la Tierra de Toledo en dirección norte-sur, dado que el discurrir de las aguas del río se hace más violento en una zona en la que el valle se encajona.

---

favorecer a esta ciudad; vid. la merced en A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 12.

[342]. La prohibición nos es conocida por un comentario algo posterior a ella; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 53 r.

[343]. Nos hace sospechar del cobro de un pontazgo en el lugar una petición acerca de los derechos sobre este puente de Villarta, fechada el 13 de abril de 1497 y conocida por un traslado de 1534; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 38.

Se trata, en consecuencia, de un ingreso seguro para la Hacienda municipal, que lo arrendaba por 12.000 mrs. en 1491 y por 14.000 en 1519[344]. La renta de la barquería, llamada en otros ámbitos "barcaje"[345], completa este conjunto de exacciones que la Ciudad pudo imponer beneficiándose del tráfico en general de gentes de fuera de la Tierra, ya que los toledanos estaban exentos de estos impuestos.

E. *Rentas de inmuebles rurales y urbanos*

Al referirnos a estos ingresos de la Ciudad nos movemos en el terreno de los propios, aunque habrá que tener en cuenta que la mayoría de ellos no tenían su origen en propiedades, sino en rentas situadas sobre bienes que utilizaban particulares de diversa condición. Estas rentas a las que ahora nos referimos son tributos generados por contratos muy frecuentes en la época: los censos enfitéuticos, que constituían derechos, generalmente satisfechos en dinero, sobre inmuebles que la Ciudad, en este caso, había transferido a los particulares en forma perpetua[346]. Estos tributos eran impuestos sobre casas, suelos, tiendas, cámaras, bóvedas, torres y molinos, entre otros bienes; y no constituían una excepción en el conjunto de las instituciones toledanas de la época, ya que algunas entidades de carácter religioso, como el Cabildo de Santa María o el

---

[344]. Cuad. 10, nº 21, y cuad. 20, nº 23.

[345]. Así se denominaba en Zamora, Benavente, Talavera, Plasencia, Murcia, Sevilla y otras ciudades andaluzas; vid. M. A. LADERO, "Las haciendas concejiles....", cit., p. 38.

[346]. Sobre esta figura jurídica vid. B. CLAVERO, "Enfiteusis, ¿qué hay en un nombre?", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI (1986), p. 467-519.

Monasterio de Santo Domingo el Real, gozaban de un volumen de tributos notablemente superior al que disfrutaba la Ciudad[347].

Las rentas de inmuebles que en las cuentas de Mayordomía se consideraban no eran muy cuantiosas, alcanzando solamente 16.538 y 42.452 mrs. en los dos años que hemos tomado como muestra[348], lo que supone un 1,6 y un 3,4% respectivamente del total de los ingresos. Los inmuebles que se explotaban eran fundamentalmente urbanos y, dentro de éstos destacaban las casas y las tiendas, sobre todo porque sumaban una importante cantidad de objetos de tributación y no porque cada una de ellas produjera cuantiosas rentas. Pueden exceptuarse de esta regla las casas que formaban parte de la manzana de la Sala de los Ayuntamientos, citadas como *casas debaxo del ayuntamiento*, sobre cada una de las cuales se cargaba un tributo anual superior a 2.000 mrs.[349]. Frente a estos inmuebles excepcionalmente rentables se encontraban otros, sobre todo suelos, que tributaban incluso por debajo de los 100 mrs. anuales[350].

Hay que señalar un detalle acerca de la ubicación de estos inmuebles: el hecho de que, además de encontrarse en la ciudad y no en la Tierra, se acumulaban en algunas zonas: las Herrerías, San Lázaro o Covachuelas, periféricas las dos últimas, lo que suponía quizá cierta pérdida de valor.

Por último, refiriéndonos a los inmuebles rurales, se observa que son muy escasos los que

---

[347]. Sobre la naturaleza de los bienes de estas entidades vid. R. IZQUIERDO, *El patrimonio del Cabildo de la Catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980; J. L. BARRIOS, "Arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles urbanos en Toledo durante el siglo XV: acceso al 'dominio útil', su movilidad y fragmentación", *Anales Toledanos*, XXXIV (1997), p. 89-102, y *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Toledo, 1997.

[348]. 1491 y 1519; vid. cuad. 10 y cuad. 20, respectivamente.

[349]. Cuad. 20, nº 71, 72 y 73.

[350]. Éste es el el caso de una serie de suelos que se citan en las cuentas de cargo de 1519; vid. cuad. 20, nº 60, 61 y 62, entre otros.

tenía en sus manos Toledo, limitándose a un puñado de viñas y de olivares que se arrendaban a particulares para su explotación a cambio de rentas en dinero[351]. Llama la atención la ausencia de tierras de pan, cuando sabemos que las compras de este tipo de bienes raíces fueron muy frecuentes, como ya hemos comentado. Cabe pensar que el producto de estas tierras, que debían ser cuantiosas, llegaran directamente al pósito, sin pasar por las manos del mayordomo, pero nada seguro puede afirmarse respecto a este asunto.

F. *Ingresos procedentes de sanciones judiciales*

Se ha repetido a lo largo de este trabajo la confusión existente entre justicia y gobierno en la época de que nos ocupamos. Hemos observado a los oficiales mayores de Toledo como agentes gubernamentales y judiciales a un tiempo; el propio Regimiento, con la presencia de los oficiales mayores, de los jurados y del escribano mayor, es decir como Ciudad, en sus reuniones resolvía conflictos surgidos entre vecinos; el juez de la Fieldad actuaba como delegado de la Ciudad para actuar como juez de primera instancia y los alcaldes ordinarios eran también oficiales de Toledo; en fin, la Ciudad misma era administradora de justicia en la ciudad y su Tierra[352]. De este deber, o servicio, directamente relacionado con la labor gubernativa, se derivaba la capacidad

---

[351]. Cuad. 20, nº 64 y nº 75, 76, 77, 78 y 79.

[352]. La compleja administración de justicia en Toledo merece un voluminoso trabajo clarificador del que aún hoy no disponemos. Contamos, eso sí, con un estudio relacionado con el tema, el de A. PALOMEQUE, "El fiel del juzgado de los propios y montes de la ciudad de Toledo", *Cuadernos de Historia de España*, LV-LVI (1972), p. 322-399. Sobre la justicia en general, como maquinaria, vid. J. SÁNCHEZ-ARCILLA, *La administración de justicia en León y Castilla en la Baja Edad Media (1252-1504)*, Madrid, 1980.

de la Ciudad para imponer sanciones económicas a los que violaban normas, particularmente a los infractores de ordenanzas locales, ya que Toledo era el emisor de las mismas y el organismo directamente perjudicado por estas faltas de los particulares. Estas sanciones impuestas por la Ciudad se diferenciaban claramente de las llamadas "penas de cámara", que eran aquéllas que se debían a la Monarquía.

Con cierta frecuencia se encuentran en ordenanzas y otros documentos determinaciones acerca de las penas que Toledo había de llevar por las infracciones cometidas. En 1519, la Ciudad expresaba la cuantía de las penas que había de satisfacer quienes falseaban pesos[353]. Bastantes años antes, en 1475, Toledo determinaba las penas que recaerían sobre los que practicaran el juego de los dados, prohibido por considerarlo contrario a la moral pública[354]; en esta prohibición se señala que el fruto de la sanción se dividía en cinco partes "*allende de las penas que pertenesçen a los arrendadores que tienen arrendadas las penas de los dados*"; de estas cinco partes, una correspondía al delator, otra al ejecutor de la pena (un fiel ejecutor o un alguacil ordinario), otra al alguacil mayor y dos a Toledo; así, la sanción servía para remunerar a algunos oficiales, además de obtener la Ciudad algún dinero y para premiar la "colaboración ciudadana". Los fieles ejecutores, ávidos de ingresos, eran los primeros interesados en favorecer la denuncia de estos delitos y de otras infracciones, y una de sus labores era la información al Cabildo de Jurados sobre las penas impuestas; gracias a estas notificaciones, conocemos otras sanciones, como la que se impone a un vecino de Toledo por vender pescado fresco en su casa[355].

---

[353]. Sobre esta ordenanza nos informa un documento de la época; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol 53 r.

[354]. Se conoce esta ordenanza por una copia que se conserva en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 2, fol. 42 vto. – 43 vto.

[355]. Tenemos constancia de algunas de estas denuncias gracias a la copia que el Cabildo de Jurados ordenó a su escribano de las visitas de los fieles ejecutores de Toledo los sábados para notificar las

Las sanciones de este tipo, denominadas "penas" en las cuentas de Toledo, no parecen generar cuantiosos ingresos a la Ciudad: el mayordomo percibía por este concepto 48.302 mrs. en 1491 y 30.725 en 1519[356], lo que supone un 4,4% y 2,4%, respectivamente, sobre el total de las rentas. Sin embargo, parece verosímil que no todos los recursos toledanos de este género pasaran por las manos del mayordomo, lo que supondría un aumento de las cantidades y de los porcentajes señalados. Esta sospecha se basa en el hecho de que "*la renta de las penas de los juegos de dados y naypes y otros juegos vedados*", que parecer ser la más jugosa de las de este grupo, no aparece en algunas cuentas de Mayordomía. Quizá sea así porque en un momento determinado, el cobro de estas sanciones dejó de ser objeto de arrendamiento por parte de Toledo. Hasta 1494, al menos, la renta de todos los juegos vedados era cedida[357], pero aquel año los Reyes Católicos prohibieron tajantemente el arrendamiento, argumentando la dificultad de los fieles para castigar estos delitos[358]. En años anteriores ya se habían producido quejas por parte de los arrendadores: en 1492, éstos solicitaban a la Ciudad medios más adecuados para perseguir las infracciones[359]; el mismo año 1494 el fiel ejecutor Juan Ramírez rogaba al Cabildo de Jurados que el problema de los juegos se tratara en los ayuntamientos de la Ciudad, debido a que se relacionaba con comportamientos que repugnaban a la moral de la época[360]. La prohibición de

---

novedades de su quehacer. La notificación de la sanción referida se encuentra en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 30 r.

[356]. Cuad. 10, nº 38, 39, 66, 67, 68 y 69; y cuad. 20, nº 31, 96, 97, 98 y 99.

[357]. Así lo observamos en las cuentas de 1491, año en que esta renta se remató en la nada despreciable suma de 37.000 mrs., vid. cuad. 10, nº 38, de donde hemos tomado la cita anterior.

[358]. La prohibición de los Reyes Católicos, en A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 13, pza. 1, reconoce que "*las rentas de los juegos desa dicha çibdad es propios della*".

[359]. Fernando de Úbeda, vecino de Toledo, representaba al conjunto de los beneficiarios del arrendamiento de aquel año; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 70.

[360]. De esta cruda forma lo expresaba el fiel ejecutor: "*en esta çibdad ay muchas tavernas donde de contino acogen e juegan a los dados e naypes e que en son de jugar fruta e vino se juegan dineros*

arrendar las penas de los juegos vino acompañada de una "disposición transitoria" de los mismos monarcas, que en julio de 1494, cuatro meses después de la prohibición, aplazaban ésta por un año para impedir que sufrieran menoscabo las arcas toledanas, ya que la renta de las penas de juegos vedados había sido ya rematada para aquel año[361]. La prohibición sería confirmada más tarde por la reina doña Juana, que en 1508 advertía al corregidor de Toledo sobre la necesidad de su cumplimiento[362].

La razón de la desaparición de las penas de juegos, partida importante cuantitativamente, tengámoslo presente, de las cuentas de Mayordomía puede deberse a su ingreso directo en las arcas toledanas, o bien a su gasto casi inmediato en la mejora de la muralla de la ciudad. Una misiva del rey don Fernando, fechada en 1497, nos hace pensar en ello, ya que este monarca, el 1 de septiembre de aquel año, solicitaba al corregidor Pedro de Castilla información sobre la marcha de la mejora de la cerca con los recursos obtenidos de las rentas de las penas del juego[363]. Si además de estas penas, había otras que tampoco pasaban por Mayordomía, es posible que haya que considerar a las sanciones como una partida bastante más importante para los ingresos de la Ciudad de lo que a primera vista parece.

A partir de los datos que tenemos disponibles en las cuentas de Mayordomía de los años que hemos tomado como ejemplo (1491 y 1519) presentamos a continuación, para concluir con

---

e allende de este danno dan causa que reniegan e dizen mal a nuestro sennor e a sus santos e allende desto es causa que muchos moços se van ally asy que tienen sennores commo los que no les tienen e de alli vienen el urtar e faser otros dannos"; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 39 r.

[361]. El precio de este remate se elevaba a 45.000 mrs., dato que nos ofrece la misma orden de julio, en A.M.T., A.S., caj. 6, leg. 1, nº 13, pza. 2, y que deja traslucir la progresión de la rentabilidad de este ingreso.

[362]. La orden de Juana I se conoce por un traslado de la misma, suscrito el mismo año 1508, que se halla en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 4.

[363]. Una copia de esta carta que, significativamente, envía el monarca a su hombre de confianza y no

el título de los ingresos, una tabla en la que se exponen éstos clasificados en once grupos, que se corresponden con los que hemos analizado separadamente, con la salvedad de que las tasas sobre producción y comercio aparecen desglosadas en los tres subgrupos que hemos distinguido en su momento (producción, pesos/medidas y correduría). Además, en 1491 se incorpora el ajuste que supone el "alcance" del mayordomo de los años anteriores, en forma de deuda del oficial con la institución. El concepto "Otros" integra un complejo conjunto de partidas que resultan difíciles de identificar.

---

a la Ciudad en su conjunto, se halla en A.M.T., C.C., caj. 3, nº 89/3.

INGRESOS: AÑOS 1491 Y 1519				
CONCEPTO DE INGRESO	AÑO 1491 (CANTIDAD)	AÑO 1491 (PORCENTAJE)	AÑO 1519 (CANTIDAD)	AÑO 1519 (PORCENTAJE)
MONTES	254.924 mrs.	23,6%	401.302 mrs-.	32,1%
MONOPOLIOS	68.500 mrs.	6,3%	41.500 mrs.	3,3%
PRODUCCIÓN	73.500 mrs.	6,7%	48.218 mrs.	3,8%
PESOS/ MEDIDAS	338.500 mrs.	31,2%	339.125 mrs.	27,1%
CORREDURÍAS	104.700 mrs.	9,7%	151.922 mrs.	12,1%
TRÁFICO	39.000 mrs.	3,5%	26.000 mrs.	2,0%
INMUEBLES	16.538 mrs.	1,6%	42.452 mrs.	3,4%
PENAS	48.302 mrs.	4,4%	30.725 mrs.	2,4%
OTROS	17.814 mrs.	1,7%	166.046 mrs.	13,8%
ALCANCE	122.541 mrs.	11,3%	-	-
TOTAL	1.137.766 mrs.	100%	1.247.300 mrs.	100%

3.4.4. Gastos de la Ciudad

Si los estudios sobre ingresos de las haciendas municipales se han multiplicado últimamente, no ha ocurrido lo mismo con su contrapartida, los gastos, que sufre un prolongado estancamiento[364]. Es posible que la deficiencia de las fuentes influya en esta escasez de investigaciones pero, al menos en lo que se refiere a Toledo, las deficiencias son tan lamentables para los gastos como para los ingresos. Quizá este último asunto despierte mayores expectativas para el investigador por lo revelador que puede resultar en cuanto al carácter señorial de las entidades urbanas o por lo que informa acerca de la vida económica de la ciudad; sin embargo, hay que reseñar, que el estudio de los gastos trae a la luz, como veremos, algunas realidades del mayor interés, como son la simbolización del poder de los oligarcas o el germen de una "política social" aún bastante difusa. No hay duda, en todo caso, de que el análisis de los gastos, a la hora de intentar comprender la hacienda de una entidad urbana, merece una atención que hasta hoy no ha tenido.

Por el propio hecho de la penuria de estudios sobre este asunto, se hace difícil plantear una división en grupos de las partidas de gastos; los escasos modelos con que contamos[365] no

---

[364]. Los trabajos sobre haciendas locales en general suelen dedicar mucho menor volumen a los gastos que a los ingresos, aunque prácticamente todos reservan algún apartado al asunto. Además de los trabajos de este tipo, algunos de ellos ya referidos en el título anterior, hemos de señalar el estudio de M. A. MONTURIOL, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", *En la España Medieval*, 5 (1984), p. 651-692, dedicado específicamente a esta cuestión.

[365]. M. A. MONTURIOL, op. cit., presenta un cuadro que dota de especial relieve a tres grandes grupos de gastos: los que atienden al funcionamiento del concejo, basados en los salarios a los oficiales; los que denomina "gastos de transferencia", que atienden los servicios; y los que sirven de "*vehículo de cohesión social y de propaganda del poder*", fundamentalmente las fiestas. M. A. LADERO, "Las haciendas concejiles....", p. 57-58, expone, basándose en los trabajos sobre esta cuestión, un complejo cuadro con cuatro puntos fundamentales: el funcionamiento del concejo, los servicios públicos, las actividades de "cohesión social y propaganda del poder" y la amortización de deudas/anticipos a la hacienda regia.

resultan perfectamente válidos para Toledo, de modo que a continuación proponemos nuestro propio cuadro, imperfecto y abierto a correcciones, pero que será debidamente justificado a medida que vayamos entrando, a lo largo de los epígrafes de este título, en su contenido más detallado. Ahora sólo lo presentamos:

- Salario de los oficiales.
- Funcionamiento de la Ciudad.
- Servicios.
- Fiestas y solemnidades.
- Obras pías.

A. *Salario de los oficiales*

Los estudios sobre el gasto municipal coinciden en señalar que el de los salarios es el apartado cuantitativamente más importante del conjunto, lo que no debe resultar extraño a quien conoce cómo se reparten los presupuestos de gastos de las administraciones públicas actuales. Pero el predominio de los salarios es más aplastante si se les agrupa con los gastos generales de funcionamiento del concejo, siendo ésta la razón fundamental por la que aquí los separamos en dos grupos diferentes. Téngase en cuenta, además, que sólo consideramos en este grupo los emolumentos de quienes tenían un salario anual establecido, dejando al margen, para el siguiente epígrafe, los abonos de quienes circunstancialmente servían a la Ciudad, que no eran pocos. En consecuencia, los oficiales aquí considerados son los siguientes: alcaldes mayores, regidores,

escribano mayor, mayordomo, contadores, fieles ejecutores, guardas del vino, letrados, procuradores, veedores de tintoreros, tenentes del sello de los tintes, sofieles, verdugo, pregonero, pesadores del carbón y pesadores de la harina.

La ausencia del delegado regio puede ser llamativa, pero se explica por el hecho de que no parece que fuera siempre Toledo quien pagaba a sus corregidores, si nos referimos al delegado que arraigó definitivamente en la Ciudad. Se conoce una orden de los Reyes Católicos en que instaban al Gobierno local a hacerse cargo del pago de 25.000 mrs. anuales a Gómez Manrique[366]; sin embargo, es seguro que el corregidor Ferrer fue remunerado con rentas regias, como se comprueba por la orden de la reina Juana I a sus contadores mayores para que a este oficial le fueran librados 308.000 mrs. anuales por el ejercicio de la corregiduría de Toledo[367]. Tampoco figuran los jurados en las nóminas, ya que a ellos también se les satisfacían sus quitaciones a costa de las rentas reales, como prueba la orden de Enrique IV, de 1469, a sus arrendadores de alcabalas de Toledo para que reservasen la cantidad necesaria para que fueran remunerados los jurados de la Ciudad[368]. En cuanto al alguacil, ya hemos visto que no percibía salario alguno, sino que se beneficiaba de rentas que generaban sus actuaciones.

Las cuentas de data más antiguas que se conservan en Toledo nos reafirman en la idea del predominio de los gastos "de personal" sobre los demás: en 1519 ascendían a un total de 496.282 mrs., lo que supone un 41,2% de los gastos totales computados[369]; en 1491, alcanzaban 476.427

---

[366]. Este documento está fechado el 20 de febrero de 1477, días después de la llegada de este corregidor; vid. A.G.S., R.G.S., 1477, II, fol. 318.

[367]. La orden real se copia en los cuadernos de libramientos de salarios de la Contaduría Mayor; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 23, fol. 598 r. No insistiremos más sobre el asunto del salario del corregidor, puesto que ya se ha tratado en el apartado 2.5. de este trabajo.

[368]. Esta orden se halla en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 1, nº 1/1. En este mismo capítulo, al tratar sobre las remuneraciones de los jurados, hemos citado otras órdenes de pago a costa de las rentas reales.

[369]. A la hora de valorar las cifras que se irán dando hay que tener en cuenta que se toma como ejemplo

mrs., dando lugar a un porcentaje cercano al anterior[370]. Tanto en los años señalados como en todos los demás las nóminas de los oficiales no suelen faltar en las cuentas incompletas, ya que la primera orden de pago del año de la Ciudad era el libramiento de los salarios de sus oficiales, realidad que no tiene por qué ser reveladora de egoísmo o de avaricia por parte de los miembros de los ayuntamientos, sino que tiene su explicación en el hecho de que no había apenas gastos fijos y éstos sí lo eran.

Esta elevada suma de remuneraciones se debe en buena medida a que el salario de los alcaldes mayores era muy notable, ascendiendo a 318.000 mrs. anuales. En el año que tomamos como muestra, esta cantidad se acercaba a dos tercios del total de los salarios y a una cuarta parte del conjunto de los gastos de la Ciudad[371], siendo quizá más significativo aún en años anteriores a 1477, en que, como sabemos, no había uno sino dos alcaldes mayores, lo que suponía 636.000 mrs. anuales a las arcas toledanas[372]. Otra quitación notable, aunque a gran distancia de la anterior, era la del escribano mayor, que ascendían a 10.400 mrs. anuales[373], aunque éste percibía otros ingresos por el ejercicio de sus funciones. La mayoría de los oficiales percibía salarios discretos; así, 3.000 mrs. obtenían los regidores, el mayordomo y el verdugo, 2.000 los letrados

---

el año 1519, porque es uno de los que tiene la Data más completa; como ejemplo que es, los datos que de él obtenemos sólo son aproximativos, aunque consideramos que pueden hacernos una idea bastante correcta de la composición del gasto toledano, al menos de esta época tardía, por numerosas razones que en su momento se irán presentando. La Data de 1519 tienen la signatura A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 20, Data; por comodidad citaremos sólo el número del cuadernillo y, si es necesario, el número del párrafo en que se encuentra la cita.

[370]. Cuad. 10. El porcentaje no puede expresarse con demasiada aproximación ni en éste ni en muchos otros años, ya que las cuentas no se conservan, ni mucho menos, completas.

[371]. Cuad. 20, nº 1/44.

[372]. Aunque no tengamos cuentas para comprobar la satisfacción de estos salarios, sabemos que se libraban en tal cuantía, puesto que ésta fue acordada por un compromiso que el alcalde mayor Pedro López de Ayala estableció con la Ciudad en 1415; vid. A.M.T., Ms., sec. B. , nº 639.

[373]. Cuad. 10, nº 1/5, y cuad. 20, nº 1/42.

y los veedores de tintoreros, 700 los sofieles, 500 los contadores. Como se puede observar, la cuantía del salario no indica, en ningún caso, la consideración social que se tenía del oficio.

B. *Funcionamiento de la Ciudad*

Este apartado de los gastos, que a menudo se ha vinculado a los salarios, conviene observarlo individualmente por el hecho de que era, a diferencia del anterior, una partida mucho más dinámica, imprevisile al comienzo del año administrativo y por eso repartido a lo largo del curso en multitud de libramientos que obedecían a las correpondientes cartas de pago. Al final del Medievo no existía el presupuesto de gastos y el capítulo que aquí consideramos era uno de los que rompían todas las posibles previsiones. Consideramos gastos de funcionamiento a todos aquéllos que generaba el normal desarrollo de las actividades municipales, al margen de los salarios, desde la reparación de un banco de la Sala de los Ayuntamientos hasta el envío de un mensajero a la Corona de Aragón, desde la necesidad de pregonar un mandamiento de la Ciudad en los lugares de la Tierra hasta la presentación de probanzas en pleitos de la Ciudad en el Consejo o en las chancillerías. Debido a la amplitud de este concepto de "funcionamiento", nos vemos en la necesidad de distinguir tres apartados bien definidos, que a continuación pasamos a comentar: los gastos generales, las mensajerías y el sostenimiento de pleitos.

Lo que llamamos "gastos generales" constituye una partida relativamente importante y engloba todos los desembolsos que podemos considerar ordinarios: mantenimiento y mejora de las instalaciones municipales, pregón de mandamientos y ordenanzas en la ciudad y la Tierra, vigilancia de los términos de Toledo, visitas de la Tierra, redacción de escrituras, pago de tributos

situados sobre propiedades municipales, entre otras varias actuaciones. Encontramos muchos aunque modestos gastos en el mantenimiento de las instalaciones de la Ciudad, y en primer lugar de la Sala de los Ayuntamientos, como es la compra de cuatro esteras en 1491 por 528 mrs. o la adquisición de un cofre-archivo en 1519 por 204 mrs.[374]. Pero la preocupación por el buen estado de los edificios y otras instalaciones locales no se detenía en la sala de reuniones, sino que se dirigía sobre todo a la conservación de los medios de obtención de ingresos; así, eran gastados en el año que hemos tomado como ejemplo 99 mrs. en sacar las barcas del agua, 400 en reparar las pesas del carbón, 16.875 en vigilar el puente del Guadarrama o 170 en reforzar la red del pescado.

Había que destinar otras sumas, no demasiado cuantiosas, para remunerar a quienes desarrollaban la misión de dar a conocer en la Tierra las disposiciones de la Ciudad, ya que era necesario el pregón público de mandamientos y ordenanzas. Estas funciones las realizaban con frecuencia los sofieles, que necesitaban varios días para notificar las órdenes, de modo que era inevitable pagarles el viaje y la manutención durante la expedición. Las misiones se realizaban por comarcas; así, encontramos al sofiel Cristóbal de Salvatierra recorriendo durante cinco días los lugares de La Sagra para comunicar la prohibición de la Ciudad de hacer padrones sin su autorización[375]; el mismo mandamiento ponían en conocimiento de los lugares de La Sisla el propio sofiel Salvatierra y su compañero Alonso de Tapia[376].

---

[374]. Cuad. 10, nº 14/8, y cuad. 20, nº 40/13, respectivamente. La compra de este arca constituye una muestra del crecimiento en volumen de la documentación municipal; en las cuentas se expresa que se adquiere "*un cofre para tener las cartas que traen del rey nuestro sennor e de otras partes*", lo que quizá indique la existencia de una primitiva organización del archivo.

[375]. Cuad. 20, nº 18/15. Cuando no se indique lo contrario, nos estamos refiriendo a actuaciones del año 1519.

[376]. Cuad. 20, nº 18/20. Debieron ser más días los que necesitaron en esta comarca, ya que les fueron pagados 408 mrs. por su labor.

Otro tipo de misión en los lugares de la Tierra, en particular en la comarca de los Montes, era la visita, en la que el juez de la Fieldad o una pareja de oficiales diputados por la Ciudad revisaban el orden y el cumplimiento de las normas, elaborando un cuaderno en el que se reflejaban los delitos cometidos, denunciados y castigados y el estado de orden en que se encontraban los lugares. El fiel Alonso de Silva pasó cincuenta y cuatro días ocupado en visitar los Montes en el otoño de 1519, labor por la que le fueron librados 10.800 mrs.[377]; el verano anterior, el regidor Gutierre de Guevara y el jurado Miguel de Hita habían pasado otros cuarenta y nueve días en los Montes cumpliendo la misma misión y percibiendo el regidor 14.600 mrs. y el jurado 7.450[378].

Para concluir, señalemos misiones, realizadas también en la Tierra, que eran habituales por considerarse necesarias: la guarda de términos. Con demasiada frecuencia se producían quejas, sobre todo por parte del Cabildo de Jurados, lamentando la ocupación de términos de la Ciudad por obra de particulares; para protegerse de las usurpaciones, Toledo no disponía de oficiales especializados y utilizaba a personas que recorrían los caminos observando la correcta ubicación de los mojones y, en su caso, denunciando desplazamientos de éstos u ocupaciones por particulares de bienes de propios o comunales; estos "guardas de los términos", que actuaban por parejas, eran comisionados por meses, y por meses se les pagaba al término de su labor, aunque lo más corriente era que si habían ejercido correctamente su función, prosiguieran con ella por otro mes y así sucesivamente hasta desarrollar su labor por tiempos relativamente largos[379].

---

[377]. Cuad. 20, nº 21. Silva cobró a razón de 200 mrs. diarios.

[378]. Cuad. 20, nº 11. La diferencia de cuantía cobrada por uno y otro se debe al rango diferente; solía ocurrir que por la misma misión un regidor cobrara el doble que un jurado, como sucedió en esta ocasión, en que Guevara percibía 300 mrs. diarios e Hita solamente 150.

[379]. Esta prolongación de la misión de guarda la vemos en Juan Alderete, al que se libraron sucesivos pagos a lo largo de 1491 y 1492; vid. cuad. 10, nº 16, 23 y 32.

La segunda partida de gastos de funcionamiento se destinaba al pago de mensajeros, necesarios para la comunicación de la Ciudad con el exterior, no sólo con la Monarquía, sino también con otras ciudades y entidades. Hemos estudiado la mensajería de la Ciudad en otro capítulo y hemos observado que los mensajeros no funcionaban de modo independiente sino que formaban equipos, de modo que cuando un representante de Toledo tenía que instalarse temporalmente en algún lugar, pongamos por caso la Corte, precisaba de la ayuda de subalternos que mantuvieran la comunicación entre la Ciudad y él[380]. A través de las cuentas de Mayordomía se puede observar cierta evolución, sin matices por la escasa documentación que ha quedado, pero con la suficiente claridad como para afirmar que floreció notablemente la mensajería toledana al comienzo del siglo XVI, realidad que se dejaría ver en el movimiento comunero, marcado, entre otros muchos factores, por el desarrollo de la red de comunicaciones entre las ciudades rebeldes.

El hecho es que de constituir una partida poco importante al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, los gastos de mensajería se incrementaron fuertemente en las dos primeras décadas del siglo XVI: en 1519, la Ciudad gastó cerca de 100.000 mrs. en el envío de mensajeros a multitud de lugares de la Península Ibérica, llegándose a utilizar los servicios de un delegado para las comunicaciones, el "correo" Juan de Benavente, quien recibía de la Ciudad el pago de los gastos de las mensajerías y se servía de un equipo de mensajeros con los que garantizaba a Toledo el funcionamiento del servicio[381]. Además de las tradicionales mensajerías a la Corte, la Ciudad emprendió, al comienzo del reinado de Carlos I, una campaña de comunicaciones con

---

[380]. En el capítulo 2 hemos estudiado las mensajerías como instrumento de relación entre Toledo y la Monarquía, pero aquí tratamos las mensajerías desde el punto de vista económico y bajo una óptica globalizadora, de modo que no sólo consideramos las mensajerías que vinculaban Ciudad y corona, sino todas las que ponía Toledo en funcionamiento.

[381]. La mayoría de los encargos de mensajes le llegaban entonces a Benavente, pero algunos de más corto recorrido, e incluso de largo recorrido pero quizá de especial delicadeza eran encargados a un regidor, un jurado o uno de los cuatro sofieles, oficiales por los que la Ciudad manifestaba un apego

otras ciudades, impulsada por los acontecimientos que se intuían: en el otoño de 1519 un mensajero se dirigía a Madrid, Guadalajara, Soria y Cuenca, con la misión de "*llevar unas cartas sobre que supliquen al rey nuestro sennor que no quiera partyr destos reynos*", mientras otros dos se encaminaban a otras ciudades con la misma propuesta: uno de ellos a Córdoba, Jaén y Sevilla; el otro a Segovia, Valladolid, Burgos, León, Toro, Zamora, Salamanca y Ávila[382].

Movida por las circunstancias políticas, la Ciudad iniciaba así una "política" intensa de relaciones exteriores al margen de la tradicional proyección al lugar en que la Corte se encontrara. Pero no sólo el asunto de la partida del rey hacia el Imperio intensificaba las relaciones entre las ciudades castellanas: Toledo envió mensajeros a Córdoba, Sevilla y Jaén para tratar con sus concejos cierto asunto de los encabezamientos que a todos concernía[383]. Por otra parte, el hecho de la desvinculación física del rey respecto a las altas instituciones de justicia -las chancillerías- obligaba a diversificar los destinos de los mensajeros de la Ciudad, ya que los asuntos de carácter judicial movían las relaciones de Toledo con la Monarquía tanto como los que ligaban a la Ciudad con la persona del rey. Por eso, consideramos el sostenimiento de pleitos como una tercera partida de gastos de funcionamiento.

La necesidad de sostener eficientemente los pleitos que tenía abiertos, le suponía a Toledo un notable volumen de gastos, tanto en lo que se refiere al mantenimiento y gratificaciones a los procuradores que se establecían en Valladolid y Granada, sede de las chancillerías, y cerca del Consejo Real, como en los desembolsos a que daba lugar la actividad de estos procuradores,

---

particular.

[382]. Las datas que nos informan sobre estas mensajerías se hallan en cuad. 20, nº 22/17, 22/18 y 22/19. Por cada una de estas mensajerías Toledo gastaría 1.000 mrs., dada la amplitud de sus recorridos y la longitud de su duración.

[383]. Cuad. 20, nº 40/2, para el mensajero hacia Córdoba y Sevilla; nº 40/6, para el mensajero que fue a Jaén.

fundamentalmente la redacción de escrituras para las probanzas, con todo lo que collevaba su preparación (toma de testimonios, desplazamientos largos en ocasiones) y el desarrollo de una comunicación fluida con la Ciudad mediante mensajerías. De manera que hemos dividido los gastos de mensajería en dos: por un lado, hemos contemplado las misiones que servían de vehículo para las relaciones de Toledo con el rey y con otras ciudades; por otro, incluimos aquí las que se derivaban directamente del sostenimiento de pleitos.

Las cantidades que se destinaban a las pugnas judiciales no eran nada despreciables; sostener un pleito resultaba costoso, pero la Ciudad se jugaba en estas pugnas rentas importantes y no podía dejar de defender sus derechos, pues en caso de conseguir su objetivo podía compensar las pérdidas. En realidad, eran muy pocos los asuntos que Toledo disputaba en el Consejo y en las chancillerías, pero de vital importancia para las arcas y el orgullo de la Ciudad. En el año que tomamos como ejemplo, tres pleitos absorbían su atención: el que había entablado con el Priorato de San Juan por el cobro de unos portazgos, el ya viejo que sostenía con el conde de Belalcázar por la Tierra de Alcocer y el que disputaba con Talavera por el lugar de Los Navalucillos. Los tres costaron a Toledo cerca de los 100.000 mrs. en un solo año, lo que suponía la casi totalidad de lo gastado en pleitos y una proporción cercana al 10% del gasto total anual. Un problema añadido en el caso de la Ciudad a la hora de enfrentar pleitos era que, dada su ubicación en el área del Tajo, había de enviar procuradores y mensajeros tanto a Valladolid como a Granada, puesto que los objetos de los bienes o derechos que disputaba se encontraban al norte y al sur de dicho río[384].

---

[384]. Una muestra de este problema la pueden aportar dos pagos de 1519. El primero de ellos se expresa de este modo: "*al dottor Ferrando Dias letrado de la Çibdad en la chançelleria de Valladolid quinientos e ochenta e quatro maravedis quel gasto en costas de los pleitos de la Çibdad*; vid. cuad. 20, nº 20/10. El segundo reza: "*a Fernan Peres de Gusman regidor e a Juan Ramires de Vargas jurado veynte e quatro mill maravedis* [....] *los quales la Çibdad les mando dar para ayuda de costa en rason del trabajo que tovieron en la Çibdad de Granada en el pleito del conde de Venalcaçar*";

En conjunto, los gastos que generaba el normal funcionamiento de la Ciudad, en los que hemos incluido, recordemos, gastos generales, mensajerías y pleitos, sumaban algo más de 300.000 mrs. en 1519, constituyendo el segundo grupo más importante de la data y situándose en torno al 25% del gasto municipal del conjunto.

C. *Servicios*

En este epígrafe se contemplan los gastos debidos a diversas cuestiones que afectaban directamente a los vecinos, buscando todas ellas la garantía de un mínimo de bienestar, más por deferencia que por un "interés social", tal como hoy entendemos este concepto. Se buscaba con estos desembolsos proteger a la población de enfermedades, de catástrofes y de todo tipo de peligros exteriores, además de ofrecer un espacio público debidamente acondicionado y agradable para el desarrollo de una existencia tranquila. Para observar este grupo de gastos con mayor atención distinguiremos tres apartados: la protección de la salud pública, la seguridad colectiva y las obras públicas. Dejamos fuera de este conjunto un apartado más que podríamos denominar "garantía jurídica", que se correspondería con el sostenimiento de procuradores y letrados de pobres y de viudas y huérfanos, oficiales con los que se pretendía cubrir las necesidades jurídicas básicas de los individuos con escasos recursos, pero al tratarse de salarios de oficiales, los gastos en esta cuestión ya han sido incluidos en el primer epígrafe de este título.

Es innegable cierta preocupación de las autoridades toledanas por la salud pública; algunas

---

id. cuad. 20, nº 49.

ordenanzas establecían normas básicas para impedir que Toledo se convirtiera en una ciudad insalubre, como es el caso de aquéllas en que la Ciudad prohibía dejar puercos sueltos por las calles[385]. Los fieles ejecutores se preocupaban de cuestiones de este tipo, y tenemos constancia de varias solicitudes de estos oficiales al Cabildo de Jurados para que sus miembros organizasen las operaciones de limpieza de calles por collaciones[386]. Se observa en la documentación que para el decoro de los espacios públicos se exigía la colaboración de los toledanos, pero además es un hecho que se gastaba algún dinero colectivo en contribuir al desarrollo de una vida higiénica.

Una muestra de este interés es el pago a una persona encargada de limpiar las vías públicas de animales muertos; comprobamos que el mayordomo de Toledo pagó cierta cantidad en 1491 a "*Anton Ytaliano de su salario que tovo cargo de echar los gatos e perros e cosas fediondas*"; la Ciudad también libró su salario en 1519 a "*Juan de Segovia que tiene cargo de echar todos los perros e gatos e otras alimannas muertas de las calles*"[387]. De modo excepcional, el Gobierno municipal se vio obligado a realizar cuantiosos desembolsos para protegerse de epidemias que hacían estragos en la época; esto ocurrió, por ejemplo, el mismo 1519, año en que fueron libradas importantes cantidades para pagar a personas que se ubicaban en las puertas de la ciudad para impedir el paso de los posibles infectados. Por esta delicada misión fueron remunerados los jurados Francisco Ramírez de Sosa, Nicolás de Párraga y Luis Zapata, "*de siete*

---

[385]. Un pregón de 1477 se recoge en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 2, fol. 88; publicado por R. IZQUIERDO, "El espacio público de Toledo en el siglo XV" *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 26 (1990), p. 58. Una ordenanza anterior, que puede remontarse al comienzo del siglo XV, en A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, nº 5. Para cuestiones relativas a la higiene de esta ciudad, vid. además, del mismo autor, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996.

[386]. El 27 de agosto de 1479, los fieles ejecutores Pedro de San Martín y Fernán González Usillo "*requerieron a los dichos sennores jurados que manden en sus perrochas que alinpien las calles segund esta pregonado*"; vid. A.M.T., A.C.T., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 30 vto.

[387]. Encontramos estos palabras en cuad. 10, nº 12, y en cuad. 20, nº 18/12, respectivamente.

dias que cada uno se ocupo con dos onbres en la guarda desta çibdad por que no entrasen de los lugares que morian de pestilençia"[388]. Dado el riesgo que corrían quienes guardaban directamente las puertas y puentes, que no debían ser los propios jurados sino los "dos hombres", las remuneraciones eran importantes, de modo que, a cambio de la garantía de no importar la enfermedad, Toledo sufría cierta sangría económica, que en el año del que hablamos ascendió a más de 30.000 mrs.

Llama la atención también otra preocupación sanitaria de las autoridades toledanas: el gasto que se efectuó en 1491 para satisfacer el alquiler de la vivienda en que moraba un médico en Toledo: Nuño de Duarte "*doctor en medesina* [....] *por que el este e resyda en esta çibdad usando del dicho ofiçio de medico por que es persona muy docta e nesçesaria para esta çibdad*"[389]. Desde luego, no tiene nada que ver con el origen de una "política social", pero nadie dudará de que el libramiento de la Ciudad estaba motivado por la necesidad de contar con un elemento que contribuyese eficazmente a la defensa de la salud colectiva, y con ello a la garantía de un bienestar mínimo, aunque quizá limitado a los más hacendados.

La higiene en los espacios públicos y la conservación de la salud colectiva no solían suponer gastos notables a la Ciudad, siendo cuantitativamente mucho más significativos los desembolsos destinados a la seguridad. Dentro de esta partida, el asunto que más preocupaba en Toledo, como en tantas otras ciudades, era la conservación de la muralla. Esta cuestión era un necesidad primaria y ya hemos visto cómo los reyes, al otorgar alguna renta como merced, expresaban que su destino había de ser la reparación del recinto amurallado. Desde luego, el continuo acondicionamiento de la muralla no se debía únicamente a la protección de los vecinos

---

[388]. Así se expresa uno de los varios libramientos que tuvieron lugar aquel año por este motivo; vid. cuad. 20, nº 7.

[389]. Cuad. 10, nº 11. Al doctor Duarte le son librados 5.000 mrs.

y moradores de Toledo de un posible enemigo; servía además para impedir la entrada ilegal de productos al interior de la ciudad o para evitar la penetración de desterrados, vagabundos o cualquier persona que no fuera grata a las autoridades. Pero además, el buen estado de la cerca urbana constituía un motivo de orgullo para todos los vecinos, un símbolo de la propia identidad de la ciudad que, con toda seguridad, marcaba indeleblemente a quien se acercaba al núcleo urbano. Unas murallas siempre íntegras eran la mejor imagen de toda la arrogancia de Toledo[390].

En el año 1519 costó 75.000 mrs. el mantinimiento de la muralla, más de la mitad de los gastos globales de este apartado que denominamos "servicios", a pesar del importante desembolso originado por el temor a la epidemia que ya hemos comentado. El encargo de los trabajos recaía en autoridades ciudadanas: un regidor y un jurado[391] que, a su vez repartían las cantidades que percibían para la obra entre especialistas de su confianza, encargados a su vez de gestionar los gastos en trabajadores, acarreo y materiales. Como se ve, el "reparo de los muros", como expresa la documentación, era una actividad que movilizaba notablemente a la comunidad.

Otro gasto destinado a la seguridad colectiva era un primitivo servicio de bomberos. La Ciudad libraba en 1491 una cantidad en concepto de quitación, por tercios de año, a un equipo de personas que cumplían la función de combatir el fuego: "*los dose carpinteros que tienen cargo de matar los fuegos*"[392]. Probablemente este servicio se limitaría a la ciudad, debido a la lentitud de los transportes, que impediría la eficacia del equipo a una distancia demasiado larga; era, por otra parte, un servicio útil, ya que sabemos que el masivo uso de la madera en la arquitectura

---

[390]. Sobre el simbolismo de este elemento defensivo, vid. C. de SETA, "Las murallas, símbolo de la ciudad", *La ciudad y las murallas* (ed. . J. Le Goff y C. de Seta), Madrid, 1991, p. 21-66.

[391]. Lo observamos así en cuad. 20, nº 60, donde se nos aparecen el regidor Pedro de Ayala y el jurado Diego Serrano como diputados para la realización de esta misión.

[392]. Cuad. 10, nº 9 y nº 30. La cantidad que los doce carpinteros recibían anualmente ascendía a 6.000 mrs. para todo el equipo.

doméstica de la época daba lugar a numerosos y peligrosos incendios que podían causar daños personales y materiales muy cuantiosos.

El tercer apartado del grupo del gasto de servicios que hemos considerado, las obras públicas, constituían un motivo de desembolso no demasiado importante. Podemos dividir espacialmente las obras públicas en dos grupos: las que se realizaban en el interior de la ciudad, que podríamos considerar relacionadas con el urbanismo, y las que tenían su objetivo en el exterior, centradas en el acondicionamiento de los caminos que partían de Toledo. Al margen queda entonces todo lo que hemos cometado acerca de la reparación de la muralla, actividad que sin duda hay que relacionar con éstas.

Los gastos que se emprendían para la mejora de las vías públicas dentro de la ciudad han de vincularse con los desembolsos que se destinaban a la limpieza de estos espacios, porque todos ellos tendían a mejorar el bienestar de quienes habitaban Toledo. Hay que tener en cuenta, por otro lado, que la Ciudad participará, ya en el siglo XVI, en empresas urbanísticas complejas y costosas, vinculadas ya a una mentalidad renacentista que se preocupa por la creación de espacios amplios y por el desarrollo de edificios monumentales de carácter civil[393]. Pero descendiendo a obras más modestas, observaremos que el Gobierno urbano efectuaba algunos desembolsos para hacer más cómoda la vida cotidiana de los toledanos, entre los que podemos señalar la remuneración a Pedro de Medina en 1519, un vecino de Toledo al que se pagaba 5.000 mrs. al año "*por que tenga cargo de enpedrar las calles*"[394]. Otros gastos pueden relacionarse ya con la

---

[393]. Desbordan ya la etapa que estudiamos la mayoría de los edificios y reformas urbanísticas llevadas a cabo según modelos renacentistas; entre las obras de esta clase más destacables se pueden citar el Hospital de Santa Cruz, la Puerta Bisagra nueva, el Alcázar de Carlos I, el Hospital de Tavera, la creación de la Plaza del Ayuntamiento y la construcción del actual edificio del Ayuntamiento, entre otras. Un extraordinario estudio de esta "revolución" arquitectónica y urbanística es el de F. MARÍAS, *La Arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, Toledo, 1983-1986.

[394]. Dos pagos a este empedrador se recogen en cuad. 20, nº 28 y 58.

mentalidad renacentista a que hemos aludido más arriba; la búsqueda de espacios abiertos frente a la angostura de una ciudad de trazado musulmán como era Toledo, debió tener algo que ver en la serie de derribos de saledizos que se produjo en 1519[395].

Fuera de la urbe, la preocupación fundamental de la Ciudad era el mantenimiento y mejora de los caminos. En las datas de Mayordomía se reseñan con bastante frecuencia gastos de esta clase[396]. En línea con la conservación de los puentes –recordemos la preocupación de Toledo por su paso sobre el Guadarrama- el buen estado de los caminos era de gran utilidad para los comerciantes y mensajeros toledanos y para el conjunto de los viandantes, que en las proximidades de la ciudad no debían ser pocos a causa de la afluencia de los moradores de la Tierra.

D. *Fiestas y solemnidades*

Las conmemoraciones de todo tipo daban siempre lugar a gastos, pero el volumen de éstos variaba notablemente de unos años a otros, debido a que los motivos de celebración no tenían ninguna regularidad. En los años en que los monarcas pasaban por la Ciudad esta partida

---

[395]. Se registraron aquel año cuatro pagos a personas que habían sido encargadas del derribo de saledizos en Toledo; vid. cuad. 20, nº 18/2, 18/17, 22/2, 40/7. Sobre cuestiones urbanísticas de Toledo, además de los trabajos señalados del doctor Izquierdo Benito, vid. J. P. MOLÉNAT, "L' urbanisme à Tolède au XIVème et Xvème siècles", *En la España Medieval*, 7 (1985), p. 1105-1111.

[396]. Como ejemplo vid. cuad. 10, nº 26, donde se anota un pago de 4.650 mrs. "*a Diego de Alcantara por que adobo el camino de Regachuelo*"; o cuad. 20, nº 18/4, donde se señala que son librados 485 mrs. a un tal Diego Hernández de Móstoles "*por rason de un pedaço de tierra que dio a la Çibdad para adobar el camino de Regachuelo*". Hemos elegido dos citas referidas a la misma vía porque encontramos gastos destinados al mantenimiento de ésta en varios años diferentes.

se acrecentaba de modo apreciable debido al protocolo que exigía tan digna presencia[397]. Había además acontecimientos relacionados con la Monarquía que suponían gastos cuantiosos, debido al ansia de Toledo por simbolizar su particular vinculación con la institución monárquica. Podemos destacar dos trascendentales ejemplos de celebraciones de este tipo: la toma de Granada y el acceso al Imperio por Carlos I.

Como otras ciudades, Toledo seguía de cerca los acontecimientos que tenían lugar en torno a la guerra de Granada. Al margen de su participación en la conflagración con hombres y dinero, la Ciudad recibía noticias frecuentes de la marcha de la contienda; la más grata, por definitiva, fue la que puso en conocimiento de los toledanos, a fines de enero de 1492, la entrega de la ciudad del Genil a los reyes de Castilla. Estas "albricias", como lo expresa la documentación, que trajo Porras, criado y repostero del rey don Fernando, le supusieron al mensajero 36.5000 mrs., extraordinaria cantidad que Toledo le satisfizo por ser portador de tan grata noticia[398]. No faltaban motivos para la alegría, pues el fin de la guerra significaba el regreso de los toledanos que allí combatían y el fin de la sangría económica que llevaba consigo la gran empresa de la Monarquía.

Más cuantioso resultó el segundo acontecimiento que señalamos: el proceso de acceso a la corona imperial por Carlos I, particularmente por el luto que la ciudad optó por guardar a la muerte de su inmediato antecesor el emperador Maximiliano I, abuelo de don Carlos. El 9 de

---

[397]. Sobre las "entradas reales" y las solemnidades que llevaban consigo, vid. R. de ANDRÉS, "Las 'entradas reales' castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época", *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 48-62. Acerca de los gastos relacionados con fiestas en ciudades concretas, vid. A. CASTILLO, "Las fiestas y el gasto público en el Concejo de Alcalá de Henares en el siglo XV", *Jornades d' Estudis Locals*, Palma de Mallorca, 1993; y M. A. MONTURIOL, op. cit., p. 676 en adelante, quien con visión acertada considera estos desembolsos como "*vehículo de cohesión social y propaganda del poder*".

[398]. En la data de Mayordomía se destaca esta donación, debida a las "*albriçias que traxo con la carta de sus altesas de como fue entregada a su serviçio e obediençia la çibdad de Granada*"; vid. cuad. 10, nº 22.

enero de 1520 la Ciudad libró la impresionante cantidad de 270.000 mrs. para manifestar el dolor *por el fallesçimiento e muerte de la sacra majestad del emperador que en gloria sea*"[399]. A este encabezamiento sigue en la data una larguísima serie de pagos efectuados a los oficiales de Toledo para que llevasen el luto debido: 6.000 mrs. a cada uno de los altos dignatarios ciudadanos (corregidor, alcalde mayor, alguacil mayor y regidores), y 3.000 a cada jurado. Un desemboloso tan cuantioso no tendría sentido si no se supiera que el rey de Castilla iba a suceder a su abuelo, de modo que los gastos de luto sólo eran la antesala de una serie de "alegrías" que solían expresarse en corridas de toros.

El correr toros solía ser la actividad lúdica utilizada para celebrar acontecimientos que se consideraban felices, como una victoria, una paz, una coronación. Gracias a la conservación de algunas actas de ayuntamientos del siglo XV conocemos el modo en que en estas reuniones se expresaba la decisión de realizar una fiesta taurina: "*que por que toda la gente tenga solaz y alegria de tanto bien e paz e por serviçio del dicho sennor rey que mandan que se traigan ocho toros e se corran en la plaza de Çocodover*"[400]. Éste era el lugar donde se celebraban las corridas, motivo seguramente por el que la Ciudad adquirió allí en 1493 un corral en el que guardar los animales: "*un corral que es en la plaça de Çocadover desta dicha çibdad que se dise el corral de los toros*"[401].

Al precio de los toros que eran adquiridos para la fiesta se sumaban otros gastos, como los tablados y talanqueras que se habían de levantar para correr los animales, como ocurrió en las

---

[399]. De este modo se manifiesta en el encabezamiento de la partida nº 2 del cuad. 20.

[400]. Esta decisión, emitida en el ayuntamiento de 24 de agosto de 1444, se debe a la alegría sentida por la llegada de la paz entre toledanos después de los enfrentamientos padecidos en los años anteriores; vid. A.G.S., C.C., D.C., leg. 40, nº 34, fol. 7 vto., publicado por E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p.69.

[401]. El corral de los toros fue adquirido mediante compra al regidor Garci Vázquez por 49.000 mrs.;

"alegrías" de la entrega de Granada, además de otras "*invinçiones e atavios e cosas*" que eran necesarias para el engalanamiento de la ciudad en las grandes ocasiones[402]. Además de los toros, tenían lugar en Toledo algunas celebraciones festivas de carácter religioso para las que el Gobierno municipal aportaba algún dinero; un gasto destinado al ennoblecimiento de la fiesta religiosa más señalada de Toledo, el Corpus Christi, se registró en la data de Mayordomía, cuando el 7 de febrero de 1492 la Ciudad libró 1.240 mrs. a un particular por tirar una parte de su casa para dar lugar al paso de la procesión[403]. Por uno u otro motivo todos los años se realizaba algunos gastos, pero, al margen de albricias o alegrías extraordinarias, éstos no debieron ser ordinariamente cuantiosos.

E. *Obras pías*

En este último capítulo de gastos se incluyen las actuaciones de carácter piadoso, tanto en la vertiente fervorosa como en la misericordiosa de la expresión. Queremos decir que se realizan desembolsos para la celebración de actos religiosos, fundamentalmente misas y aniversarios, y también en pequeñas donaciones a personas necesitadas. En el año que analizamos detenidamente la Ciudad pagó a clérigos que oficiaban misas en la Sala de los Ayuntamientos[404],

---

vid. A.M.T., A.S., caj. 4, leg. 1, nº 9, pza. 2.

[402]. Los gastos por el levantamientos de tablados y por estas "*invinçiones*" de las alegrías de 1492 se recogen en cuad. 10, nº 27 y 28, y costaron a la Ciudad más de 10.000 mrs.

[403]. El libramiento se recoge en cuad. 10, nº 25.

[404]. Cuad. 20, nº 61/10, 61/14 y 61/24.

un modesto desemboloso que se consideraba necesario para edificar el espíritu de los oficiales que tenían la responsabilidad de gobernar. Corrían además con los gastos de dos aniversarios: uno en memoria del obispo de Córdoba don Tello de Guzmán, por el que se pagaban 540 mrs. anuales a los capellanes de la Menor Oficia[405], y el otro por el cardenal toledano Cisneros, de tan grato recuerdo para la Ciudad por las donaciones de grano a que hemos aludido más arriba. Por este último aniversario se satisfacían 2.000 mrs. anuales al Cabildo de Santa María[406], lo que sumaba en total 2.540 mrs. invertidos todos los años en aniversarios, a los que si añadimos el pago de las misas en el edificio municipal, nos resulta un total notablemente inferior a los 5.000 mrs., que no se supera incluso añadiendo el gasto que suponía una serie de modestas donaciones a iglesias y monasterios[407].

No resultaban tampoco muy gravosos para la Ciudad los desembolsos debidos a la caridad hacia particulares. En primer lugar, estas acciones se volcaban en los propios oficiales de la entidad, en forma de ayuda de costa a los sofieles, por la conciencia que tenían los oficiales hacendados de la necesidad que podían padecer estos incondicionales servidores: a tres de ellos, en 1519 "*la Çibdad les mando dar de ayuda de costa por rason del poco salario que tienen por sofieles*"[408]. Pero también otros toledanos podían ser agraciados con estos desembolsos caritativos, en forma de limosna, como ocurrió en 1491 con Diego de Villaescusa, que recibió 500 mrs. por esta razón[409]. Tenemos constancia de que estas ayudas eran solicitadas por algunos

---

[405]. Cuad. 20, nº 1/40.

[406]. Cuad. 20, nº 1/41.

[407]. Cuad. 20, nº 61/29. Estas instituciones son los monasterios de la Trinidad, San Clemente y Santo Domingo el Antiguo, y la capilla catedralicia de los mozárabes, fundada por Cisneros.

[408]. Así se expresa esta ayuda en cuad. 20, nº 40/9.

[409]. Cuad. 10, nº 17/7.

necesitados de Toledo, sabedores de la predisposición de los oficiales a ejercer la caridad: a finales del siglo XV, en fecha que no es posible precisar, un mendigo que acababa de ser liberado después de un largo cautiverio en Fez, rogaba una ayuda de este tipo para poder sobrevivir[410]. Con la satisfacción de las necesidades de algunos pobres, la Ciudad no solucionaba los problemas que a muchos toledanos aquejaban, pero cumplía un importante mandamiento de la Iglesia y daba la imagen cristiana que pretendía cualquier institución.

Para concluir con el apartado de gastos, incluimos a continuación una tabla de los que hemos analizado del año 1519, teniendo en cuenta que podría ser un año representativo, no porque las cantidades y porcentajes que se ofrecen sean ejemplares, sino por las tendencias que se marcan en asuntos tan relevantes como los mencionados de la mensajería, los pleitos o las solemnidades. Los conceptos señalados en la tabla son cuatro de los cinco que aquí hemos comentado, a los que añadimos el desglose de los gastos en funcionamiento según lo hemos detallado en el desarrollo de este título.

---

[410]. A.M.T., C.C., caj. 2, nº 1. No conocemos la respuesta de Toledo a los ruegos de este menesteroso.

GASTOS DE 1519		
CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
SALARIOS	496.282 mrs.	41,2%
GASTOS "GENERALES"	104.642 mrs.	8,6%
MENSAJERÍA	98.329 mrs.	8,2%
PLEITOS	97.369 mrs.	8,1%
SERVICIOS	123.425 mrs.	10,4%
FIESTAS Y SOLEMNIDADES	278.636 mrs.	23,2%
OBRAS PÍAS	4.238 mrs.	0,3%
TOTAL	1.202.921 mrs.	100%

3.4.5. Algunas estimaciones sobre ingresos y gastos ordinarios. Ingresos extraordinarios

Las tablas de ingresos y gastos que hemos presentado más arriba pueden servirnos para mostrar con algún detalle cuestiones del máximo interés de las que aquí venimos tratando. Lo que en este último título pretendemos es presentar estimaciones con carácter más general, basadas en las cuentas de cargo y data de Mayordomía de los años de los que se ha conservado aceptablemente, pero sin entrar en detalles. Nos puede servir, al menos, para comparar las cifras que obtenemos con las que algunos investigadores han ofrecido de otras ciudades, teniendo en cuenta que, al no poder expresar las cifras correspondientes a ingresos extreordinarios, sólo se incluyen en estas estimaciones los ordinarios, que son los que hemos estado manejando hasta ahora. Hay que advertir, además, que los datos ofrecidos en esta tabla pueden no ser completos, ya que algunos de los cuadernos de cuentas han perdido parte de su contenido. Se notará, por otra parte, que faltan las cifras de algunos cuadernos que se conservan y que se han expresado al comienzo de este apartado; su ausencia se justifica en el hecho de que la desaparición de muchas partidas da lugar a que los datos que de ellos se extraen quedan demasiado alejados de la realidad.

INGRESOS Y GASTOS TOTALES EN DIFERENTES AÑOS		
AÑO	INGRESOS	GASTOS
1482	1.616.621 mrs.	1.897.642 mrs.
1485	1.100.220 mrs.	1.078.474 mrs.
1487	829.877 mrs.	-
1489	792.377 mrs.	-
1490	-	1.017.825 mrs.
1491	1.084.345 mrs.	1.111.215 mrs.
1519	1.247.300 mrs.	1.202.921 mrs.
1521		951.442 mrs.
1522	1.328.551 mrs.	-

Sería absurdo sacar conclusiones acerca de la evolución de Hacienda de Toledo a partir de estos fragmentarios conocimientos que poseemos sobre ella: no podemos decir si los ingresos solían superar a los gastos ni lo contrario, ni en qué medida podían aumentar unos y otros. Nos limitaremos a situar estas cifras en el contexto de lo que conocemos de otras ciudades de la Corona de Castilla, subrayando que esta comparación es solamente contextualizadora, que no puede ser profunda en modo alguno debido a la falta de fiabilidad tanto de las cifras que tenemos de Toledo como de las que se ofrecen de otras ciudades.

En consecuencia, solamente anotaremos, observando el cuadro que nos ofrece el profesor Ladero Quesada en su reciente obra de conjunto sobre haciendas municipales[411], el hecho de que sólo Córdoba y Sevilla presentan sumas de ingresos del nivel de cuantía de las toledanas, la primera de las ciudades quedándose ligeramente por debajo, mientras que la segunda duplica y, en algunos años, triplica las cifras toledanas. Se encuentra Toledo, en el cuadro general de las haciendas, al nivel de grandes ciudades con amplias tierras y considerables recursos, como Sevilla y Córdoba; sin embargo, sorprende la notable superación de las cifras toledanas respecto a las de otras importantes ciudades, como Murcia, Burgos, Segovia, Zamora, Ávila o Cuenca.

A la parcialidad de los datos que hemos ofrecido contribuye nuestro desconocimiento sobre el volumen de los ingresos extraordinarios, aunque sí podemos afirmar que se impusieron con cierta constancia. Ya hemos señalado que el recurso a las exacciones extraordinarias por parte de la Ciudad debieron ser modestas, debido al notabilísimo patrimonio de Toledo, fundamentalmente por que el señorío sobre Los Montes dotaba a la Ciudad de jugosos ingresos ordinarios; así pues, se puede establecer que, aunque fuera frecuente el uso de este recurso hacendístico, no debió ser demasiado pesado para los toledanos, al menos no tan pesado para

---

[411]. "Las Haciendas concejiles en la Corona de Castilla....", cit., p. 53-55.

ellos como para otros castellanos. Conservamos la constancia de licencias regias a la Ciudad para imponer sisas con que sufregar gastos extraordinarios, como la facultad que los Reyes Católicos concedieron el 8 de abril de 1488 para que Toledo pudiera satisfacer treinta días de sueldo a doscientos espingarderos que habían sido enviados a la guerra de Granada[412]. En la petición, la Ciudad exponía la queja habitual de "*mucha falta de propios*", pero en este lamento observamos mucho de formulismo y no consideramos que responda a la realidad. Los reyes, interesados en la satisfacción de los pagos a los espingarderos que les servían en la guerra, facultaron a Toledo para "*ymponer e echar sisa en algunas cosas del mantenimiento*", en la circulación de artículos de primera necesidad sobre los que ya pesaban otras cargas impositivas, como hemos visto.

Otro datos menos directos de la existencia de repartimientos los encontramos en órdenes reales que exigían la revisión de las cuentas de repartimientos que se habían realizado; así, los Reyes Católicos ordenaban al corregidor Pedro de Castilla, el 26 de octubre de 1493, la toma de cuentas de los repartimientos de los últimos seis años en Toledo[413]. El hecho de que durante este período de tiempo se hubieran repartido cargas en Toledo revela cierta constancia de esta forma de obtener ingresos, lo que se confirma al examinar una orden similar a otro corregidor, ésta incluida en la propia carta de nombramiento. Nos estamos refiriendo a la orden de la reina Juana y su hijo el rey Carlos, fechada el 8 de noviembre de 1516, por la que ordenaban a Toledo la recepción de Luis Portocarrero, conde de Palma, fechada el 8 de noviembre de 1516, en la que se indica: "*otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que tome e resçiba las quentas de los propios y repartimientos desa dicha çibdad que se an echado e repartido e gastado despues que*

---

[412]. Una copia autenticada de la concesión de esta facultad se conserva en A.G.S., R.G.S., 1488, IV, fol. 4.

[413]. Esta orden se conserva, en registro de Corte, en A.G.S., R.G.S., 1493, X, fol. 44. Es interesante observar que los monarcas indicaban a su corregidor que colaborasen en la revisión de cuentas los contadores de Toledo, dos regidores y dos jurados.

las mandamos tomar y resçebir y fueron tomadas y resçebidas y lo enbie ante nos para que nos lo mandemos proveer y hazer sobre ello cunplimiento de justiçia"[414].

El propio hecho de referirse a "las cuentas de propios y repartimientos" revela lo complementario de ambos tipos de ingresos y nos informa sobre la asiduidad con que las exacciones extraordinarias eran impuestas en Toledo, aunque con la correspondiente licencia regia, como se aprecia en el fragmento que más arriba hemos citado. Este tipo de ingresos se haría necesario para equilibrar un posible mayor peso de los gastos sobre los ingresos ordinarios, pero no creemos que éste desequilibrio de las cuentas ordinarias fuera demasiado importante, aunque sí constante, y de ahí la asiduidad en la utilización de este método correctivo. Por otra parte, se ha contemplado que los gastos extraordinarios provocaban la necesidad de efectuar imposiciones asimismo extraordinarias. Lamentablemente, no podemos establecer el volumen de estos ingresos y hemos de conformarnos con la constatación de su existencia.

---

[414]. Este documento se conserva inserto en su confirmación en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 24; vid. Apéndice Documental, nº 18.

3.5. Conclusión

En este capítulo hemos trazado un análisis de los colectivos que daban forma al Gobierno toledano del final del Medievo y hemos observado cómo se sostenía económicamente la Ciudad. Regimiento, Cabildo de Jurados y Colegio de Escribanos participaban en la política urbana en muy diferente medida, pues mientras el primero de estos cuerpos gobernaba de hecho, el segundo había de conformarse con fiscalizar sus acciones y el tercero se limitaba a influir en el ámbito jurídico-técnico.

El Regimiento estaba formado por caballeros y hombres buenos que representaban a quienes tradicionalmente habían gobernado Toledo. Su poder no tenía realmente contrapeso en la Ciudad: todos los regidores tenían derecho a voto en las reuniones gubernativas locales, los ayuntamientos, y utilizaban este valioso instrumento para imponer las decisiones que convenían al grupo que representaban, que era el que pretendía monopolizar el poder y que estaba formado fundamentalmente por caballeros. Otros elementos de la sociedad toledana participaban a la sombra de la caballería en esa política de defensa de los privilegios políticos de un reducido círculo de oligarcas.

El Cabildo de Jurados, representante, al menos teóricamente, del Común, estaba integrado por los hombres buenos más poderosos, aquéllos que, basándose en su éxito económico, pretendían abrir el reducido círculo de la oligarquía caballeresca para participar con ella en el Gobierno. Al mismo grupo social que los jurados pertenecían los miembros del Colegio de Escribanos, especialistas en Derecho que contaban con la ventaja de su autoridad en asuntos jurídicos, una autoridad que había de tenerse en cuenta para la labor gubernativa, particularmente la del escribano mayor de los ayuntamientos, figura prestigiada por su alto grado de conocimiento de los asuntos políticos toledanos que actuaba como auténtico "caballo de Troya" de los notarios

en la Ciudad.

Unidos, jurados y escribanos formaban la punta de lanza de un grupo social emergente que buscaba una posición política al lado de los oligarcas "de sangre" que constituían el núcleo del Regimiento. Capitulares y notarios formaban, frente a los regidores, una "segunda oligarquía", una oligarquía que podríamos denominar "de dinero" o "de letras", frente a la anterior. Las pretensiones de esta segunda oligarquía se veían satisfechas en parte por dos motivos diferentes: en primer lugar, porque los caballeros, casi en su totalidad ignorantes del Derecho, necesitaban especialistas que dieran forma a un régimen político que buscaba la perpetuación de la oligarquía, y, a cambio, estaban obligados a hacer algunas concesiones, como compartir los lucrativos oficios administrativos o las representaciones de la Ciudad ante la Monarquía. Por otro lado, la Corona exigía estas concesiones, oponiéndose a admitir la completa imposición del Regimiento, jugando, como era habitual, con el enfrentamiento de dos grupos de intereses para actuar como poder arbitral, buscando siempre el recortamiento de la autonomía local.

De este modo se mantenía un sistema político cuya esencia era la propia tensión entre estos dos grupos de intereses: el de la reducida oligarquía "de sangre" que pretendía cerrar tras de sí las posibilidades de acceder al poder; y el de la oligarquía "nueva", siempre en busca de la apertura, aunque limitada a una minoría, del primer grupo para compartir con él, en lo posible, el Gobierno municipal.

Este Gobierno que era disputado entre dos "partidos" políticos, la Ciudad, se sostenía gracias a un sistema hacendístico que se basaba en ingresos variados, entre los que destacan los procedentes de la jurisdicción toledana sobre los Montes y los derivados del privilegio de percibir impuestos por el control del peso y la medida de los productos de consumo corriente; la Ciudad logró diversificar las fuentes de ingresos para mantener un sistema hacendístico que garantizaba la autonomía económica. La despreocupación por el Común y la concepción de las labores de

Gobierno como un aspecto dignificador y lucrativo para los oficiales, se precibe en la composición de los gastos de la Ciudad, dándose la circunstancia de que casi la mitad de los desembolsos gubernativos se dirigían a la satisfacción de los salarios de los oficiales, llendo a parar a manos de los oligarcas otras buenas cantidades a través de conceptos diversos, como mensajerías y solemnidades. Solamente en torno a una décima parte de los gastos revertían de modo directo en el Común, en forma de servicios y fiestas, prueba evidente de que los poderosos, tanto de uno como del otro "partido", gobernaban fundamentalmente para sí mismos.

ABRIR CAPÍTULO 3. 3.6. Apéndice